DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamentos de los años de nouenta y tres y cinco y seis

Llerena
Luis Gonzalez
1593 957 1596

SPNOFNAP
15|3

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

Anamexia	e y
Andres martin pastor	ee j
alonso Ladera	eee j
antonio de duchas	L re
El dho	le j
ana Rodriguez	Le y
Antonio tinoco de molina	c L y
andres garcia	c L viij
alonso muñoz tostado	c lee viij
ana rrodriguez	c leee iiij
alonso martin guardado	c ec viij
El dho	c ec re
alonso sanchez Peroço	cr e vij
ana gonçalez donzella	cr e L vij
aluaro nuñez	cr lee
alonso martin texedor	cr e iiij
alonso gallego	cr e vij
ana mendez	cr ee v
la dha	cr ee viij
ana gs	cr lee v
andres Redondo	cr lee vj
ana maria de soto	cm e j
ana gs Reuocacion	cm ee j
ana martin	cm ee iij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

3

Bartolome desquivel clerigo — c el viij
Baltasar de aldana — c lccc vj
Bar.me Rodriguez silicero — c ec
Beatriz de gaucho — m l
Lagra — m l v

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4

Catalina Rodriguez ——— ec vj
Clara perez ——— c viij
catalina de mendoça y nuentº ——— c ccc viij
catalina de molina ——— cc l iiij
catª lopez ——— cc l vj
catª de torres ——— cc ccc iiij
Lagoa ——— cc ccc vj
catª barrial ——— cc le

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doña Leonor de oliveros		el	iij
Doña cat.ª de mendoça condesa de la puebla		leee iiij	y. leee vij
Doña m.ª de valençia	c	—	—
Doña beatriz de cardenas	c	ee	viij
La dha	c	eee	y
Doña Elvira de mena	c	el	j
Doña cat.ª Rodriguez	r	l	y
Don luis de cardenas	r	lee	iiij
Doña Ysabel sieuço	r	leee	y
Domingo blas	m	ee	j
Doña maria de chaves Reclamaçion	m	leee	je
Doña cat.ª siliçeo	m	—	—
Doña Leonor de morales	m	e	iij
La dha	m	ee	
Diego alonsso	r	eee	vj
Diego arias portillo y su mujer		ree	
Diego perez	r	ee	vj
Doña Leonor de palençia		le	

SPN07NAP
15/3

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

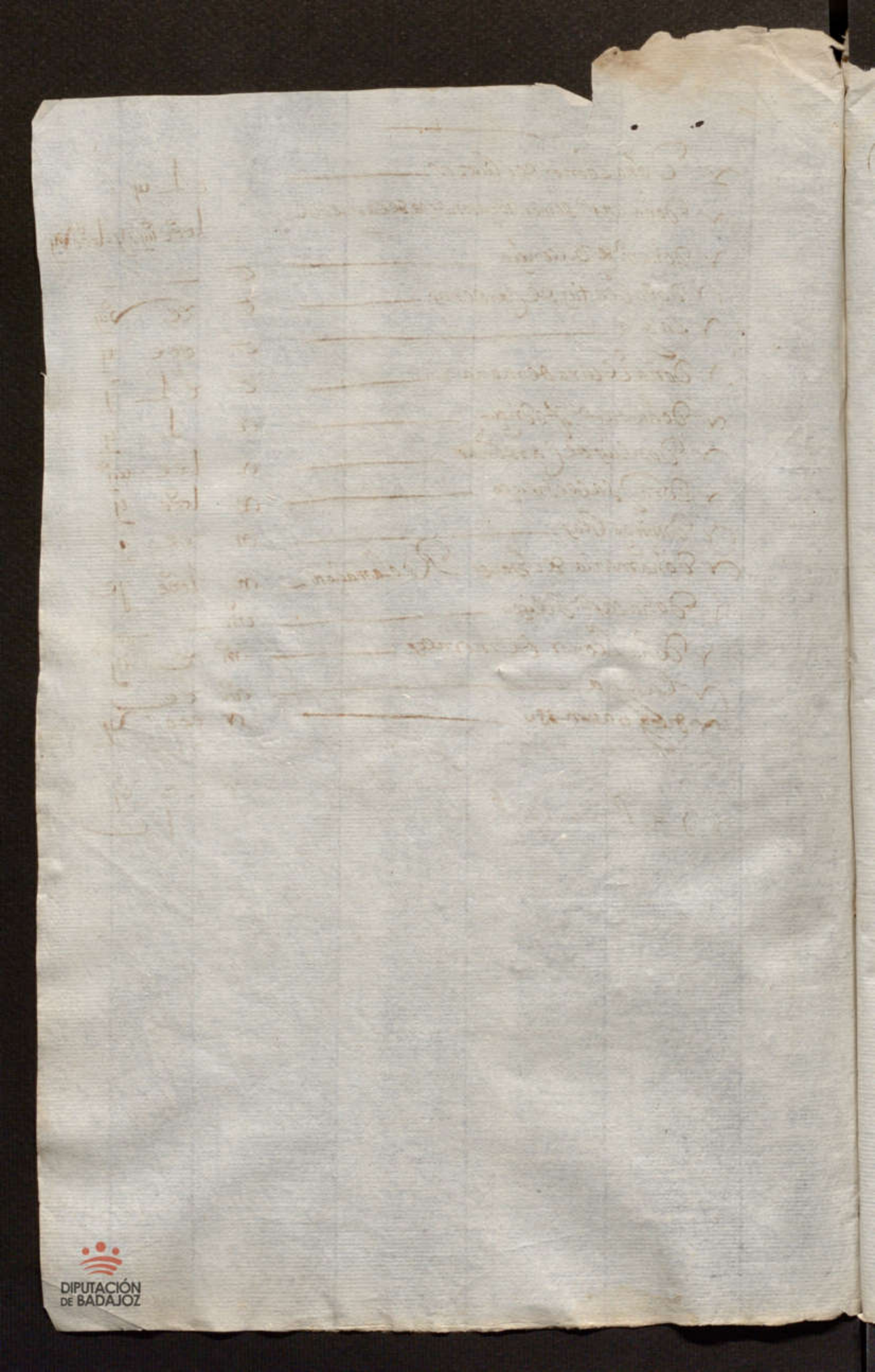

6

El Lic.do martin de Valencia	cx	cc	y
El dho	cx	cc	vj
El capitan alonso Zambrano	cx	c	vj
El uira sanchez	cx	ccc	y
El Lic.do duran cura	cm.o	—	j
El dho	cm.o	—	v
El uira de Rueda lic.a de su madre para testar.	cx	cc	iij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7

Fran.co Ramos	l
Fran.co Carata	cc iij
Fran.co Cauado	cc je
Fran.co gallego de mag.a	ccc iij
Fran.co gallego codicilo	ccc vij
Fran.co de rroxas	l iiij
Fran.co perez	le viij
Fran.co de la fuente	lcc i
El dho ynuentario	lcc vj
Fran.co muñoz cubero	lccc iij
Fran.co martin caruajo	cc -
Fran.co de la fu.e almoneda	c ccc iiij
Fran.co del castillo	c le iij
Fran.co de salua tierra secretario	c cc iiij
Fran.co Rodriguez	cc ccc iiij
Fran.co Ximenez	cc l i
Fran.co martinez	cc le v
Fran.ca de santiago	cc lcc iij
Fran.co martinez clerigo	cc lccc vj
Fran.co castillo	cc cc vij
Fran.co nauarro	cc cl vj
Fran.co Crauo	cc cl viij
Felipe Cauello y su muger	cc l
Fran.ca de soto	cc ccc vij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

8

garçia Hernandez Carua codifilio	ee vy
gonçalo martin moreno	c ee y
gonçalo Rodrigues	c lee v
geronimo chacon	cn le ye

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

9

Hernan gonçalez	c	y
Hernan gonçalez y nuentario	c	ee
esta en la letra C. D. ~~hernando alonso~~	~~cc~~	~~ccc~~ ~~vj~~
hernando de contreras	cc	ec
El dho	cc	ec
Hernan lopez ortiz	cc	lccc y
El dho	cc	lccc vj

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

10

Juana gonçalez	iiij
Juan de cuellar	e –
Juan de llantada salçedo secretario	L i
Juan rroque	Le iij
Juan gonçalez ynfante	Lee viij
Juan castellanos	Leee –
Rocho	Leee ij
Juan de la Huerta	c L vij
Juana de aldana	c ec ij
Juana de rrueda	ar e iij
Juana lonso de la torre	ar leee –
Juan martin	ar leee v
Juan de guzman	ar e viij
Juan ximenez	ar eee –
Juan rroman	ar eL i
Juan rroman	ar le v
Juan rroman	ar le viij
Juan cabeça	ar lee i
Juan bap.ta higuera	ar ec je
Juana sanchez	an ee iiij
Juan de valençia candaliza	an ee v

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

11

Leonor muñoz			vj
Luis Fernandez Entallador	c	l	iiij
Luçia Lopez	c	ee	vj
Leonor garçia	a	—	je
Lada	a	ee	
Lorenço gonçalez	ar	—	viij
Luis de chaues	ar	eee	vij
Lorenço gonçalez	ar	eee	je
Leonor sanchez	ar	leee	—
Leonor Ortiz	ar	ee	.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Maria muñoz		- y
martin Hernandez		- viij
martin Pablos y su muger		e v
miguel de aranda		e je
marcos sanz		eee je
maria muñoz		el i
maria rrodriguez muger de guillen frances		l -
maria rrodriguez		l vy
maria Vazquez		le v
martin alonso		le je
maria gonçalez	c	e
la dha	c	e y
miguel rrodriguez	c	ee vj
maria rrodriguez	c	el iij
melchior amador	c	le
melchior amador	c	le y
maria diaz	c	le je
maria patiña	c	leee je
maria de la corte	c	- v
maria lopez	c	- vy
maria diaz	c	e v
maria ytte	c	le -
maria de castro	c	le y
maria dfco	c	lee viij
miguel montero	c	leee viij
maria gonçalez la maldonada	ar	el iij
maria gs	ar	lee iij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

maria sanchez co torrilla	cr lec viij
maria gl	cr ec y
martin pablos y su muger	cr ec v
el dho	cr ec viij
maria gtt	cm — je
martin lopez	cm ee y
maria merina	cm ee je
m.a de noguera	cm eec v.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

13

— O Lallamaçias ———— x — iij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro garçia contias ——— xc y
Pedro gonçaez ——— xc viij
Pedro gs. oliveros y su muger ——— c x viij
Pedro gra. arremete ——— c lxxx y
Pedro de castro ——— cxxx y
El dho ——— cxxx vij
El dho ——— cxxx viij
Pedro de ysaues tapia ——— cxxl iiij
Pedro ytt ——— cxx — iiij
Pedro mateos macdonado ——— cxx lxiij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

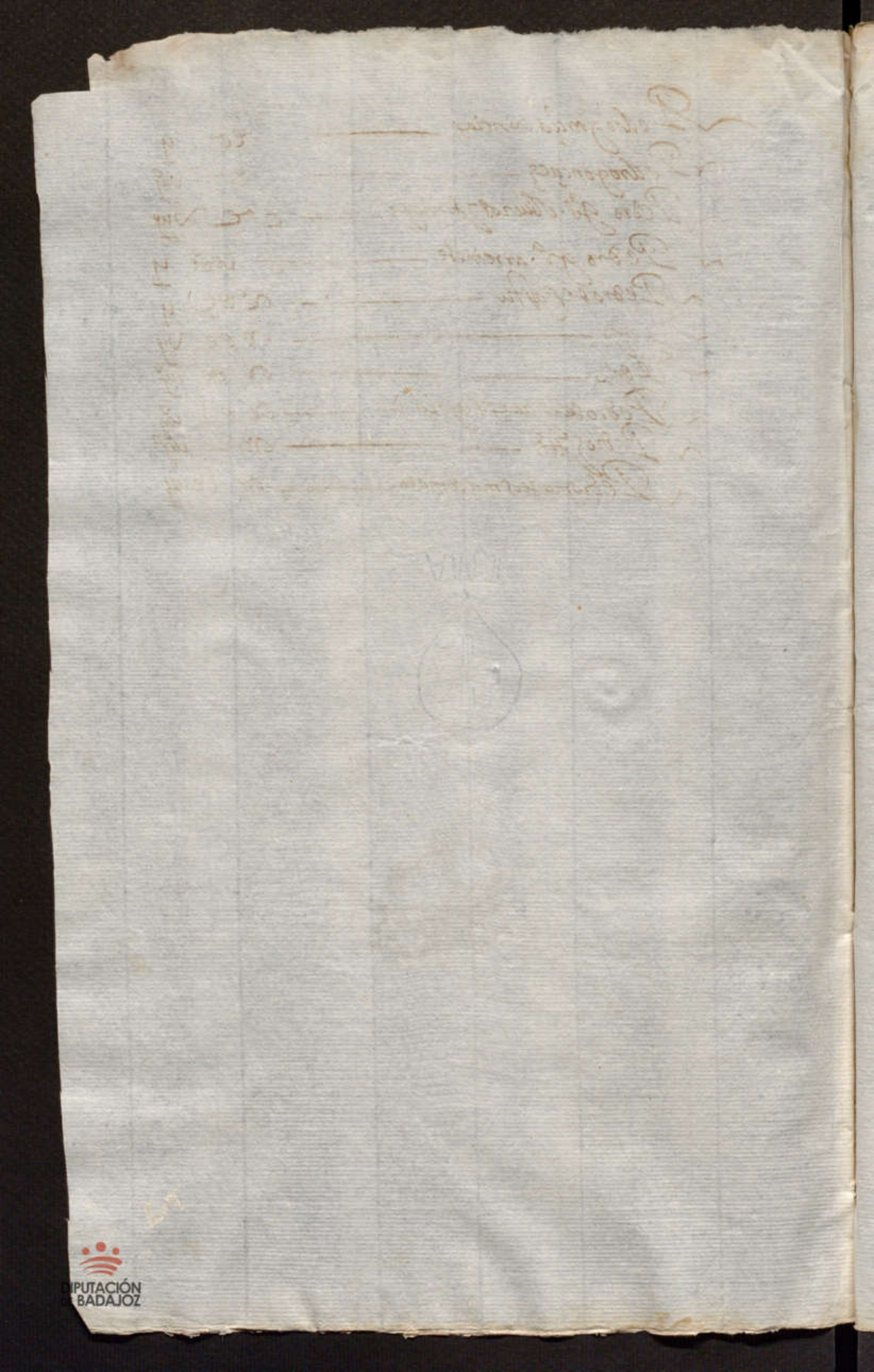

+ 15

Rodrigo marin ——— ∝ el

reos ——— ∝ el ij

SPN 07NAP
15/3

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Seuastián Redondo	.	el viij
Seuastian garçia	c	el uq
Susaña de vacençia	r	— —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

17

T

teresa rrodriguez barrial —— ee x
teresa gonçalez biuda —— ec iiij
teresa martin de los dos santos —— c - iiij
teresa gs almoneda —— c eee iij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Xpoual Cerrones — e vij
Xiraldo de rribera — c e vj
Xpoual de Yllues — c e L v
Xpoual Ytt.o villegas — cc ee
Xpoual muñoz pecellin — cc L viij
Xpoual tijero — m.o — vij
Xpoual Roman — m.o ee iij

Ysabel adame — e L v
Ladya — c e L ij
Ysabel lopez — c L e vij
Ysabel lopez de leon — c lee j
Ysabel sanchez el conv.to de s.to domingo — c lee vij
Ysabel lopez — cc eee
Ysabel muñoz — cc eee ij
Ysabel de cabura — cc L viij
Ysabel de cardenas — cc ec je
Ysabel adame — cc — j
Ysabel de la fuente — cc — vj
Ysabel gonçalez — cc e L —
Ysabel alvarez — cc L vj
Ysabel de ortega — cc le j
Ysabel lopez — m.o eee j

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen sepan quantos esta carta
de testamento ultima voluntad vieren como yo
Juana Ramos muger de Juº de medina regidor vº desta
villa de serena estando enferma del cuerpo y sana
en mi voluntad y entendimiento y juicio natural que dios
nro sr fue servido de me dar temiendo me de la muerte q es
cosa natural a toda criatura y deseando poner mi anima
en la mas llana carrera de salvacion que pudiere e
encomendandome [illegible] creyendo como firmemente creo
[illegible] y que la santa fe catolica y en el misterio de la san-
tisima trenidad padre hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero creere y tengo siempre
y todo lo que ello cree y tiene la santa yglesia
romana en cuya fe protesto bivir y morir y su-
plicando por mi abogada a la virgen maria a que ruegue
a nro sr jesuxpo sea mi abogada con mi señor jesuxpo hijo precioso
mi señor jesuxpo que por los meritos de su pasion quiera per-
donar mi anima y llevarla a su santa gloria para adonde la
crio otorgo e conozco que hago este mi testamento en la manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro sr que
la crio y redimio con su precioso sangre y el cuerpo a la tierra de do
fue formado

Iten mando que si dios nro sr fuere servido de me llevar de
esta presente vida mi cuerpo sea sepultado y se le de eclesiastica sepultura en la
yglesia y convento de nra señora de concepcion en la sepultura y enterramiento
que tiene padre de Juº [illegible] donde estan enterradas mis hermanas

Iten quiero que el dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y cle-
rigos de santa maria y de las cofradias de nra señora de concepcion y
madre de dios

Iten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora y si no otro dia si-
guiente por mi anima doze misas rezadas mi cuerpo presente

Iten quiero que se digan por mi anima las misas de san amador
son treynta y tres

Iten quiero se digan otras diez misas por las animas de
a quien yo algun cargo tenga

Iten quiero se digan por el anima de mi madre y hermanos di-
funtos diez misas

quiero se digan por mi anima una misa a la bien aventurada santa ca-
y otra a el bien aventurado san antonio y otra a nra señora de misa [illegible]
quiero se digan por las animas de purgatorio otras diez misas rezadas

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Maria muñoz biuda 21 y

In dei nomine amen sepan quantos esta carta de testamento y ultima e postrimera voluntad vieren como yo maria muñoz biuda muger que fue de hernan gonzalez [illegible] vecina desta [illegible] estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad y en mi buen seso juizio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo y confieso en la santissima trinidad padre e hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y todo aquello que cree y enseña la santa madre yglesia de roma queriendo poner mi anima en carrera de salvacion y tomando por mi abogada a la siempre virgen santa maria que ella que es digna de rogar sea yntercesora a su precioso hijo que me quiera perdonar mi anima e la lleve a la su santa gloria para donde la crio otorgo y conozco que a servicio de dios nuestro señor y de su bendita madre hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia [illegible] en la yglesia mayor desta villa [illegible] nuestra señora de la granada [illegible] en tierra [illegible] donde esta mi madre [illegible] en la sepultura [illegible]

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria e santiago y la cofradia de san juan [illegible] cofradias [illegible] de la madre de dios

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora y si no otro dia siguiente se celebre por mi anima una misa de requiem cantada [illegible]

Yten mando se digan por las animas de purgatorio seis misas rezadas

Yten mando se digan por las animas de mis padres [illegible] y por el anima de hernan gonzalez mi marido doze digo diez y seis misas

Juan Ag.º Vz.ª de merida

22 iiij

Yndeyuomine amen se Pan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren a mi yo Juana Gonçalez Vz.ª de la ciudad de merida hija de Juº lopez Guidamuz que fue de Fran.co de la torre estante al presente en esta villa de la ~~Ntando~~ ferma de mi cuerpo e sana en mi voluntad y en mi buen sesso y entendimiento memoria natural e tal qual dios nuestro señor fue seruido de me dar te miendome de la muerte que es cosa natural deseando poner mi anima en la ana carrera de saluacion creyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fee catolica y en la santissima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y todo aquello que cre tiene y enseña la santa madre yglesia de roma en cuya fee protesto bien e morir e tomando por mi abogada a la siempre virgen nuestra señora a la qual vmillemente suplico interceda con su hijo precioso mi señor Jesu Xpo que por los meritos de su santissima pasion quiera perdonar mi anima e quando de este mundo fuere lleuarla a su santa gloria para adonde la crio e torgo que hago y ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios sm.o que la crio e redimio con su precioso sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Ytem quiero que quando dios nuestro señor fuere seruido de me lleuar de esta presente vida de ~~la~~ si muriere de la enfermedad que al presente tengo en esta casa hospital de la cruz donde estoy enferma quiero que mi cuerpo sea sepultado en la dicha yglesia de la cruz en la sepultura que a mis albaceas quisieren porque yo no tengo entierro como persona forastera

declaro que yo tengo en la ciudad de merida dos pa
res de casas unas buenas y otras pequeñas
en la plaça de la dicha ciudad que las unas lindan
con las otras y por la una parte lindan con
casas de tristan de morales y otros linderos

Yten asimismo tengo cinco suertes de tierra en
termino de la dicha ciudad al sitio de alborregas
que estan junto al rio de guadiana que alindan con
tierras de alonso [illegible]

Yten asimismo tengo ~~tres tierra~~ otras tres
suertes de tierra para lino que hazen cinco
fanegas de linaza en el dicho sitio

Yten asimismo tengo cinco fanegas de linaza en
poder de juan lopez mahugo mitio y dos camas de
ropa asimismo en poder del dicho juan lopez ma
hugo mitio y cinco sillas de cadera y otras bara
tijas todo en poder del dicho juan lopez mitio

Quiero y es mi voluntad que la casa pequeña
que esta junto a la mayor que tengo en la ciudad de
merida la aya y se le de a xpoval rodriguez
casero de los pitales de la cruz donde esta y enfer
mal en esta villa de [illegible] y catalina [illegible] su muger
por el buen cuydado y tratamiento que tienen
en mi enfermedad

Quiero que asimismo ayan y se les de a los dichos xpoval
rodriguez y catalina [illegible] su muger una cama de ropa de
las dos que yo tengo en la dicha ciudad

Quiero se le de a los susodichos xpoval rodriguez y su muger
una de las tres suertes de lino que yo tengo de suso
declaradas con una fanega de linaza para que
la siembre y la propiedad de la tierra que se le de la suerte que el quisiere esco
zer de las tres donde se siembra el dicho lino y que
se le de las menudencias de casa como es loça y ollas
y una mesa grande para dar de comer a sus pedes
por lo que les tengo y porque tengan cuydado de
rogar a dios por mi anima

Quiero que la otra cama de ropa que asi mismo tengo
en poder del licenciado Juan Gomez metro que es un colchon
de lana y tres almohadas y un cobertor y tres
sabanas que es lo mismo que mando a los dichos
Xpoval Rodriguez y su muger se toque en lugar de
cobertor es una manta frecada se traiga
a esta casa y ospital de la cruz donde estoy
en esta villa de la Rl. Pa. y escrivano de los pobres de dicho
ospital

Quiero que todos los demas bienes mios
casas tierras sillas se vendan y hagan al
moneda de las eredades en la dicha ciudad de
merida y de lo mueble en esta villa de la Rl. Pa. por
ante escrivano publico que de ello de fee y se vendan
y rematen en la persona que mas diere
y lo que procediere de los dichos mis bienes
todo se convierta en misas y sacrificios
por mi anima y de mis padres las quales se di
gan en esta yglesia de la cruz y santa cata
lina de esta villa de la Rl. donde estoy enferma
y mi cuerpo a de ser sepultado porque yo
no tengo heredero legitimo

Mando a la yglesia mayor de esta villa y a las demas
yglesias y monesterios santa olalla de bar
de la ovaria y trinidad y redencion de cativos a ca
da una cinco misas y para la redencion de ca
tivos declaro que quiero que se le den quatro rs.

Ytem mando que de lo que asi procediere de mis
bienes se digan quatro misas por las animas
de purgatorio y personas a quien yo
algun cargo tenga en la dicha yglesia de la cruz

Ytem para cumplir e pagar este mi testamento
y lo en el contenido y hazer vender los dichos bienes
y cumplir este mi testamento como en el se con
tiene de yo nombro por mis albaceas y tes
tamentarios al mi escrivano y a el licenciado Sevastian
de la Peña clerigo vecino de esta villa los quales ya

cada uno de los dichos mis albaceas
para que luego que yo fallezca entren
en mis bienes y tomen cuenta de lo que
dan en limosnas y hagan decir a buen barato
en mal o en mujer que pague este mi testamento
dichos albaceas encargo y con ciencia de que
no quiero ni consiento que mas ni otro albacea
sino los dichos mis albaceas y que ninguno
de ellos pueda vender ni enajenar ninguna
cosa de mis bienes sin que primero sean
pagadas todas las mandas de este mi testamento
y cumplidas todas las cosas en el contenidas
y declaradas

Item en todo lo demas remanente de mis bienes
derechos y acciones que a mi pertenecen
y pertenecer deben en cualquier manera
por cualquier causa y razon que sea
nombro por mi heredera universal en todos
ellos a la dicha mi hija Isabel de Vargas
mujer legitima de Juan Rodriguez de Vargas
vecino de esta villa de Medellin y mando
que despues de mi fallecimiento entre en
todos mis bienes y los haya y tenga para
si y para hacer de ellos lo que quisiere
y por bien tuviere

Item mando que si la dicha mi hija Isabel
de Vargas muriere sin hijos legitimos
que hayan sucedido en mi herencia
y despues de sus dias los hubiere
la dicha mi hija Isabel de Vargas
en su testamento o en otra cualquier
manera que quisiere y por bien tuviere
y no los hubiere en tal caso quiero
y es mi voluntad que la dicha mi hija
Isabel de Vargas no pueda vender
ni enajenar ninguna cosa de mis bienes
raices ni de los que a ella le vengan
de mi herencia sino que todos ellos
los haya y tenga para si y para
hacer de ellos lo que quisiere y por bien
tuviere y que despues de sus dias
los hubiere y herede el mas cercano
pariente mio que fuere de la parte
de mi padre y madre

Item mando que si la dicha mi hija
Isabel de Vargas muriere sin hijos
legitimos y sin testamento y sin
dejar otra cosa ninguna por donde
pueda suceder en mi herencia
que en tal caso quiero y es mi
voluntad que todos los bienes
que a ella le vengan de mi herencia
se vuelvan y tornen a mi alma
para que yo los mande en mi
testamento a quien quisiere
y por bien tuviere

Item mando que si la dicha mi hija
Isabel de Vargas muriere sin hijos
legitimos y sin testamento y sin
dejar otra cosa ninguna por donde
pueda suceder en mi herencia
que en tal caso quiero y es mi
voluntad que todos los bienes
que a ella le vengan de mi herencia
se vuelvan y tornen a mi alma
para que yo los mande en mi
testamento a quien quisiere
y por bien tuviere

Item mando que si la dicha mi hija
Isabel de Vargas muriere sin hijos
legitimos y sin testamento y sin
dejar otra cosa ninguna por donde
pueda suceder en mi herencia
que en tal caso quiero y es mi
voluntad que todos los bienes
que a ella le vengan de mi herencia
se vuelvan y tornen a mi alma
para que yo los mande en mi
testamento a quien quisiere
y por bien tuviere

Item mando que si la dicha mi hija
Isabel de Vargas muriere sin hijos
legitimos y sin testamento y sin
dejar otra cosa ninguna por donde
pueda suceder en mi herencia
que en tal caso quiero y es mi
voluntad que todos los bienes
que a ella le vengan de mi herencia
se vuelvan y tornen a mi alma
para que yo los mande en mi
testamento a quien quisiere
y por bien tuviere

Item mando que si la dicha mi hija
Isabel de Vargas muriere sin hijos
legitimos y sin testamento y sin
dejar otra cosa ninguna por donde
pueda suceder en mi herencia
que en tal caso quiero y es mi
voluntad que todos los bienes
que a ella le vengan de mi herencia
se vuelvan y tornen a mi alma
para que yo los mande en mi
testamento a quien quisiere
y por bien tuviere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

yn dei nomine amen sepan quantos esta ca
rta de testamento vieren como yo
Leonor Muñiz muger de Domingo [illegible]
vezina desta villa de llerena estando enfer-
ma del cuerpo y sana de la voluntad
y en mi buen juizio y entendimiento
natural tal qual dios nuestro señor
fue servido de me dar temiendo me de la muerte
que es cosa natural deseando poner
mi anima en carrera de salvacion
tomando por mi abogada a la siempre virgen santa
maria a quien suplico sea mi abogada con su precioso hijo
mi señor jesucristo que por los meritos
de su pasion quiera perdonar mi anima
y llevar la a su gloria para lo qual
otorgo y conozco que hago este mi testa-
mento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
que la crio y redimio con su preciosa sangre
muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de
que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de me llevar desta presen-
te vida mi cuerpo sea sepultado en
eclesiastica sepultura en la yglesia
del convento de señor san francisco desta villa de
llerena

Yten quiero que a mi enterramiento acon-
pañen mi cuerpo los curas y clerigos de san-
ta ana y santiago y de la madre de dios
y [illegible] de santi [illegible] y se les pague la li-
mosna acostumbrada

Yten quiero que el dia de my ente-
rramiento si fuere ora y si no otro dia
siguiente se me digan quatro missas
por my anyma que rreze en el convento
del señor san fran(cis)co de guardia de la
yglesia

Yten quiero que se me diga perpetua-
mente cada un año y para sienpre una
missa recada por my anyma la qual e-
se diga el dia de san ju(an) [illegible] cada
[illegible] a que [illegible] con
y sobre unas casas de morada que yo ten-
go que estan en serena en la plaça baxa
de santa [illegible] alinda con casas de luis
gonçalez [illegible] y con casas de [illegible] ca-
sador las quales quiero que no se puedan
vender si no fuere con esta carga y la
puedes [illegible] memoria aya quenta [illegible]
aun [illegible] en manos que luego que
yo [illegible] casas ponga que a tabla de
las memorias [illegible] que estan en
la yglesia del señor san fran(cis)co donde se me
diga por el guardian y frayles della

Yten mando se digan cien missas por las animas de
[illegible] personas de quien algun cargo tenga
y [illegible] por las animas del purgatorio
[illegible] que a my me debe su hija de ju(an)
[illegible] beatriz gonçalez [illegible]
[illegible]

SPN 07 NAP 15/3

dinero para que me las avia de dar
a la cosecha venidera m.do se cobren
mando a la yglesia mayor y a las demas yglesias
y ermitas desta villa merced y tre
nidad y redencion de cautivos a cada una
cinco maravedis

declaro que Fran.co de la Huerta hijo de
Fran.co de la Huerta buen dia me deve m.a
fanega de trigo m.do se cobre

Iten declaro que no me acuerdo de
Ynigo que me devan otra cosa de
que no aya quenta y razon ni bo
luntad es que lo que yo pareciere
con buena verdad yo de V. el pague lo
que se me deviere se cobre

Iten declaro que en mi casa estan como
tenidos
vtiendos los quales son de domingo martin mi
marido porque el los compro quando
se hizo la cequia con los dineros que tuvo
quando con migo caso sin que en ellos
yo puse cosa alguna ni de mi hacienda quie
ro que libremente se los den porque en dios y en
mi conciencia que son suyos sin tener yo en ellos
cosa alguna

Iten declaro que tres puercas que tene
mos que le compraron el martes proximo que
paso los compro el dicho domingo martin con el dine
ro que tuvo a mi poder sin que yo pusiese en
ellas cosa alguna asi quiero que libremente se
le den

Iten declaro que asi mismo un vestido
de fiesta y otro ordinario que el dicho

martin hez navarro testamento

En el nombre de dios amen sepan quantos esta car
ta de testamento y postrimera voluntad
vieren como yo martin hez navarro vº desta vª
de llerena estando enfermo del cuerpo y sano
de mi voluntad y en mi buen seso y memoria na
tural tal qual dios nuestro señor fue servido
de me dar temiendome de la muerte que
es cosa natural deseando poner mi anima
en la carrera de salvacion creyendo como
firme y verdaderamente creo en la santa fe
catolica y en la santisima trinidad y en todo
aquello que cree y enseña la santa madre
yglesia de roma en cuya fee protesto
bivir y morir y tomando por mi abogada
a la siempre virgen nuestra señora a quien umil
mente suplico sea mi ynterçesora con su glorio
so hijo mi señor jesu cristo que por los me
ritos de su santisima pasion quiera perdo
nar mi anima y me lleve a la su santa glo
ria para donde la crio otorgo que hago y ordeno
mi testamento en la manera siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio e redimio con su muerte y
pasion y el cuerpo a la tierra de que fue
formado
Item quiero que quando dios nuestro señor fuere
servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en eclesiastica sepultura
en la yglesia del convento de señor san francisco desta
villa de llerena
Item quiero que a mi enterramiento
me aconpañen mi [ilegible] de xpo los curas y clerigos
de santa maria y la cofradia de nra sª de la con
cepcion
Item mando que el dia de mi enterramiento si fue
re ora y si no otro dia luego siguiente se me diga

bre por mi anima una misa de rre quien cantada
por el guardian y frayles del dicho conven
to

Iten mando se me digan por mi anima las misas
de santa madre que son treinta y tres.

Iten mando se digan por las animas de purga
torio quatro misas

Iten mando se digan otras dos misas de nra sra por
mi anima y otras dos de nra sra de guada
lupe

Mando se digan tres misas por las personas a
quien tengo algun cargo y estas misas
todas quiero se digan en el convento de se
nir san francisco por el guardian y frayles del

Mando se me [illegible] una bulla de difuntos
si las oviere en la villa y si no en las
primeras que vinieren

Mando a la yglesia mayor desta villa mer [illegible]
[illegible] santa ola [illegible] de bar [illegible] lo na [illegible]
[illegible] de cautivos a cada una [illegible]
mara vedis

Declaro que no me acuerdo de ver nada a nadie
ni que me deban que no aya quenta y rraço
pero mi voluntad es que las deudas que
yo pareciere con buena verdad yo de verse
paguen y las que se me devieren se cobren

Iten para cumplir y pagar este mi testamen
to y lo en el contenido dejo y nombro por mis
albaceas y testamentarios a ysavel [illegible] dalgo
mi muger y a [illegible] de torres clerigo y a gaspar mo
rillo vs desta villa a los quales y a cada uno
de ellos [illegible] les dijo poder cumplido
que luego que yo falleciera entren en mis vien
tos [illegible] que vastaren y los vendan en al
[illegible] y cumplan y paguen este

mi testamento a los quales les es en
cargo las conciencias

Cumplido y pagado este mi testamento en todo lo
remanente de mis vienes instituyo y de
jo por mi hijo lijitimo y de ysabel hidalga
mi muger a fran.co y para que creo que la dha ysa
bel hidalga queda y esta preñada asimis
mo instituyo por heredero e heredera lo
que asi pariere si saliere a luz los quales quie
ro que ayan lo remanente de mis vienes
por yguales partes como de derecho les per
teneze rrebocoy a nulo y doy por ningu
no e otro qualquiera testamento codi
cilio manda e donacion que yo aya fecho
antes deste por escrito e de palabra
e en otra qualquier manera quiero
que no valgan en juicio ni fuera del sal
bo este que al presente otorgo el qualquie
ro que valga por mi testamento y codicilio
y escritura publica y se le de entera
fee y credito tanto quanto de derecho aya
lugar y para su balidacion se requieran
en testimonio de lo qual lo otorgue
ante el escrivano publico y testigos que se
ha en la villa de llerena a v.te y dos
dias del mes de mayo de mill e quinientos
noventa años siendo testigos Juan de
vergara y fran.co muñoz y gaspar mo
rillo y pedro gonçalez y fran.co sa
cano grillo y martin lopez v.os de la
dha villa y porque el otorgante
lo firmo un testigo al qual yo el
escrivano le que conozco

Juan de vergara [illegible]

In dei nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento ultima e postrimera vo-
luntad vieren como yo Ju^o de guerra hijo de es-
teban g^a v^o de aguilera de esta villa estante
en esta villa de ... estando enfermo de e-
l cuerpo y sano de la voluntad y en mi seso
y entendimiento natural
tal qual dios nuestro señor fue servido de
me dar temiendome de la muerte que es cosa
natural e deseando poner mi anima en la
carrera de salvacion creyendo como firme-
y verdaderam^te creo en la santa fe catolica
y en la santisima trinidad y todo aquello
que cree y tiene la santa yglesia de roma
en cuya fe protesto bivir y morir tomando
por mi abogada a la virgen ... n^ra señora
nuestra señora a quien humilmente suplico sea
mi yntercesora con mi señor Jesucristo hijo
suyo que por los meritos de su santisima
pasion ... perdone mi anima y la lleve
a la su santa gloria para donde la crio
... hago este mi testam^to
o ... en la manera siguiente
postrimera voluntad en la manera
Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado
Iten mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de me llevar desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
del monesterio de señor san fran^co desta villa
de llerena en la sepultura ...
... en las ... que son ...
de mi entierro propio
Iten quiero que a mi enterramiento
acompañen mi cuerpo los curas y clerigos
de santa maria y cofradias de nuestra señora
de la concepcion y santo antonio y las demas
... maestro ... hermano
... mi cuerpo vaya ... en la sepul-
tura ... de señor san fran^co

In dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera vo-
luntad vieren como yo Rui de Quesada, hijo de Es-
tevan [illegible] vº de Alcala [illegible] estante
en esta [illegible] estando enfermo de el
cuerpo y sano de la voluntad y en mi seso
y entendimiento y memoria natural
tal qual Dios nuestro señor fue servido de
me dar, temiendome de la muerte que es cosa
natural, deseando poner mi anima en la
carrera de salvacion, creyendo como firme
y verdaderamente creo en la santa fe catolica
y en la santisima Trinidad y todo aquello
que cree y tiene la santa Iglesia de Roma
[illegible] y tomando
por mi abogada a la [illegible] reyna de los
[illegible] señora a quien yo mucho suplico sea
mi intercesora con su precioso hijo
[illegible] que por los meritos de su santisima
pasion quiera perdonar mi anima y llevar-
la a su santa gloria para donde fue criado
otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testam^to
y postrimera voluntad en la manera siguiente
Primeramente encomiendo mi anima
a Dios nuestro señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre, muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado —
Iten mando que quando Dios nuestro señor
fuere servido de me llevar desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia
del convento de señor san Fran^co desta villa
en la sepultura [illegible] entierro
[illegible] propio —
Iten quiero que a mi enterramiento
acompañen mi cuerpo los curas y clerigos
[illegible] y las cofradias de nuestra señora
de santa maria y [illegible] santo antonio y las demas
de la concepcion [illegible]
[illegible] mi maestro [illegible] hermano —
[illegible] hasta la sepul-
tura [illegible] de señor san Francisco
[illegible]

Iten quiero que el dia de mi enterramiento
si fuere ora sino otro dia siguiente se me celebre
por mi anima una misa cantada de requien can-
tada e la cama [illegible] misas rezadas

Quiero se digan por las animas de purgatorio
y personas a quien alguun cargo tenga diez mi-
sas rezadas.

Mando a la yglesia mayor de esta villa de Llere-
na y a las demas ermitas y merced y trenidad
y redencion de cautivos a cada una un real
y a Maria [illegible] y al convento de nuestra
señora de la merced de Llerena [illegible] redencion
de cautivos un real

Declaro que yo devo a Alº Vasques cordo-
nero vº de esta villa veinte e quatro reales
mando se le paguen.

Declaro que a Diego Fernandez cordone-
ro vº de esta villa [illegible] de Santiago devo
tres reales mando se le paguen

Declaro que a Gonzalo Fernandez maestro
vº de esta villa le devo los mrs que el dixere
a cuya conciencia lo remito que yo no me a-
cuerdo y si declarare [illegible] que el me
[illegible] mando se le paguen

Declaro que no me acuerdo de deber otra cosa
ni que me deban. Y si mis voluntades [illegible]
las deudas que pareciere [illegible]
que devo se paguen de mis bienes. Y las que
me devieren se cobren.

Declaro que [illegible] vº de esta villa
me deve quatro reales de unas medias que le ven-
di mando se cobren.

Y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por
mis albaceas y testamentarios a Diego Fernan-
dez maestro vº de esta villa y a Juana San-
chez mi hermana vº de esta villa de Llerena
a los quales y a cada uno de ellos in solidum
les doy poder cumplido para que el [illegible] que
[illegible] entren en mis bienes y tomen lo
que bastaren y lo vendan en almoneda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testamento de ana mexia — ey 30

Sepan quantos esta carta de testamento y ultima y postrimera bulluntad. Vieren como yo ana mexia vezina de esta villa de llerena criada de doña ana de paz. Estando enferma del cuerpo y sana de la bolluntad en todo mi juizio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me lo dar creyendo como creo en todo aquello que tiene y cree la santa madre yglesia catolica romana recelando me de la muerte porque es cosa natural a todo biviente humano deseando poner mi anima en carrera de salvacion otorgo que para servicio de dios y bien de mi anima hago y ordeno este mi testamento y ultima bolluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su sangre preciosisima y mi cuerpo a la tierra de que fue formado

Y tenmando que si dios nuestro señor fuere servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de señor sant francisco desta villa en la sepultura que se enterro maria rodriguez mi madre y si esta sepultura estuviere ocupada mando me entierren entre junto a ella

Y tenmando que el dia de mi entierro acompañen mi cuerpo los clerigos y curas de la yglesia mayor desta villa y los clerigos y curas de la yglesia de señor santiago y los frayles de sant francisco

Y ten quiero y es mi bolluntad que el dia de mi entierro si fuere ora se digan por mi anima una misa cantada de requiem con sus diaconos y subdiaconos y diez misas rezadas estas de cuerpo presente

Y ten mando se me digan otras diez y nueve misas rezadas dentro de otro dia siguiente de requiem

Y ten mando se digan por las animas de mis padres veynte y quatro misas rezadas y por el anima de mi hermana diez misas asimismo rezadas

Y ten mando por las animas de mis aguelos otras doze misas rezadas de requiem

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten mando se digan otras diez missas por las ani
mas de purgatorio rezadas de requiem

Yten otras seis missas por las personas a quien soy
en cargo algunas cosas

Yten mando se digan por mi anima nueve missas re
zadas a las nueve fiestas de nra S.

Yten otras cinco missas por mi anima a las cinco llagas
de nro S.r

Otras cinco missas por mi anima a tres fiestas las quales
se digan en su yglesia

Declaro que yo cerdado a mi s.a doña Ana de paz v.te y sie
te ducados y quatro rs. y m.o que el mrd me guardase
los quales tiene en su poder

Declaro que yo he servido a mi s.a doña Ana que
cumplieran por todos santos deste presente año
de noventa y tres y ganava tres ducados por cada
un año de que el mrd me deve v.te y siete ducados
me no se aprovata que cupiere de aqui a
dia de todos santos.

Declaro que el s.r don Sancho de Pazosorio me
devia del servicio que le hizo mi madre v.te y tres
ducados los quales tengo recebidos ocho ducados
que me pago dicho Xiza Rom.te m.or por el s.r don
Sancho y se me deven quinze
como parecera por la liquidacion de
quenta que se hizo entre el dicho s.r don San
cho y m.a rs. mi madre

Declaro que Romoron Capatro vz.o de esta villa
me deve cinco ducados que le devia a la dicha
Maria rs. mi madre y a mi como a su hre
dera de resto de mayor contia digo que son
cinco ducados y quatro rs.

Declaro que Antonio rs. es clavo del s.r don Sancho
de Pazosorio que recibio prestados de la
dicha mi madre ocho ducados

todo lo qual m.do se cobre y si se cobraren los dichos
ocho ducados del dicho Ant.o Ro.s m.do se den dos Rs. de vellon
y si el dicho Ant.o Ro.s no los pagare no se le den

declaro que es mi voluntad se den a la yglesia
m.or de esta villa y a las demas yglesias y hermi
tad m.do y trinidad y redencion de cativos
a cada una cinco mrs.

quiero a conpañen mi cuerpo a mi entera
m.to las cofradias de la concecion y de la
madre de dios

declaro que yo tengo una colcha blanca y un pa
ño de cama de red y cienco y tres paños de cienco
de cama y tres almohadas dos blancas y una
labrada de grana y dos sauanas de cienco una
rrandada y otra con una tira de red y otra sa
uana de crea y tres tablas de manteles y tres
servilletas de mesa, dos tiras de red sulle
tas y otra tira mayor y una manta fracada
blanca que es cobertor y otra listada y una
arca y cinco paños de cienco pintados y una
caldera grande y tres colchones y dos ar
maduras de cama y otras baratixas y menuden
cias de casa que todo queda en poder de mi
doña ana a cuya declaracion lo remito

m.do se le de a elvira rrz a mirez hija de m.a gomez que es
ta en servicio de mi doña ana seis alhajas de las
que yo tengo las mexores a nes coxer

y otras seis a andrea duran su hermana que las
escoxa como ella quisiere

m.do se le de una sayanegra que yo tengo y una
arca a m.a gomez madre de las susodichas
y unos peuños y cabeçones labrados que
yo tengo se le den a las dichas elvira rrz a mi
rez y andrea duran y una artesa grande
que yo tengo y una caldera se quedan a mi
doña ana para su servicio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mdo se le de a Ana gra mi tia vza de gllo un colchon
de los que yo tengo y la manta frecada
y dos paños pintados de los que yo tengo // y a
las dhas de Vira Ramirez y andrea duran
dos sillas de las que yo tengo a cada una la
suya y a cada una una sadora de quatro que yo
tengo y a la dha de Vira Ramirez unas pa
rrillas y a andrea duran una mesa
pequeña que yo tengo.

Pa cumplir y pagar este mi testamto y lo
en el qdo dexo y nombro por mis albaceas
executores del Dr Franco Nalisto
clerigo y a mi tia doña ana vda de Tauya a los
quales y a cada uno ynsolidum el dho poder cum
plido para que luego que yo fallezca entren en mis
bsos y tomen lo mexor y mas bien parado de
ellos e cumplan y paguen este mi testamento
a los quales les encargo las conciencias

Cumplido y pagado este mi testamto y lo en el qdo dexo y
nombro por mi universal heredero a xpoval Rdo
mi hermano con declaracion que no a de recebir los bsos hasta
que tenga hedad de tomar estado y quiero que lo
que remetare de los dhos mis bsos pagar
este mi testamto entre y este en poder de
mi tia doña ana hasta que tenga hedad de
tomar estado como es tado

Quiero se le de a ysabel vazquez muger de juan cubero
vza de Tauya una vasquiña y una ropa que yo
tengo que la vasquiña es de xerguilla y la ropa
frisada

Quiero se le de a catta criada de mi tia doña ana
una vasquiña de paño verde que yo tengo y un
manteo de escarlatin porque tengan
cuidado todas de rogar a dios por mi anima
y de mis difuntos todo lo demas rema
niente a el dho mi hermano

Revoco y anulo y doy por ninguno otro
qualquier testamento o codocilio
que aya hecho antes deste por escrito o de
palabra que quiero que no valga en juizio

E

ni fuera de sal vo este que al presente otorgo
ante el presente escrivano y testigos que quiero que valga por
mi testamento codicilio y escriptura publica y se le de
tanta fee y credito como para su validacion se
requiere. Y quiero que tres duc.os que me deve
la dha Elvira Ramirez se le den al padre frai
Fran.co de la Orden de San Basilio para que me los
diga de misas por mi anima y de mis difun
tos quando fuere sacerdote. En testimonio de
lo qual otorgue la dha escriptura en
diez y seis de dicho mes de junio de mill
y quinientos y noventa y tres años siendo testigos Ju.o de
Bocanos escrivano y Xpoval Monrresin y Ju.o Fran.co
de la Meyda y Ju.o Cubero vecinos de esta villa de Lima por
que la otorgante que yo el escrivano doy fee que
conozco di como saber firmar a su ruego firmo un testigo
va entre rrestigo una vala y testigo Ju.o no vala

testigo Xpoval Monrresin

Ante mi Luis de Bocanos
escrivano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen sepan quantos esta carta de testamento ultima y pos-
trimera boluntad vieren como nos myn pablos y maria lopez
su muger vecinos de esta villa de ... estando en nro buen seso juizio y en-
tendimiento y memoria natural que dios nro señor fue servido de
nos dar y temiendonos de la muerte que es cosa natural
a toda criatura y deseando poner nuestras animas en carrera
de salvacion y ... con que pudieremos creyendo como firme
y verdaderamente creemos y confesamos ser catolico en la santisima
trinidad y todo aquello que tiene y enseña la san-
ta madre yglesia de Roma en cuya fee protestamos
vivir y morir y tomando por nuestra abogada e yn-
tercesora a la siempre virgen maria nra señora a la qual umilmente
suplicamos ynterceda con su hijo precioso
nuestro señor Jesuxpo que por
los meritos de su santisima passion
quiera perdonar nuestras animas y
quando deste mundo vayan llevarlas a su santa
gloria amen donde las crio otorgamos que hazemos
y ordenamos este testamento de conformi-
dad en la forma y manera sigte

Primeramente encomendamos nras animas a dios nro señor que las crio y re-
dimio por su precioso sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten queremos que a nro enterramiento acompañen nro cuerpo los curas y clerigos de esta ygla de santiago
de la capilla de san Juo bautista y que todos juntos nos digan el oficio de di-
funtos vigilia y misa cantada

Yten queremos que ansimismo acompañen nro cuerpo las cofradias de la madre de dios
de la concepcion y del rosario y del santisimo sacramento

Yten queremos que el dia de nro enterramiento si fuere ora y si no otro dia siguiente celebren
por nras animas todos los clerigos que se hallaren presentes a nro entierro
que se les pague ... el dia de el que primero muriere de nos dos y los quales a
nro entierro ... se entiende que a de ser una capuz y ...
de ... los que ... de ser ... lo que ... mis albaceas quisie-
ren

Yten mandamos se digan por nras animas de cada uno de nos ... misas
queremos que se digan en el conbento de santo domingo por ... Juo viejo nro hijo

Yten las misas de santo amador que son treinta y tres

Yten mandamos se digan por las animas de purgatorio y por las de quien tengamos
algun cargo diez misas las quales se digan en nro santo domingo dexando su quarta
a la yglesia

Yten mandamos a la yglesia de esta villa y a las demas yglesias y hermitas de la ... y trinidad
y redencion de cautivos a cada una quatro mrs

Yten mandamos que despues de los dias de anbos a dos el que ultimamente quedare sea obligado
a ... por ... una ... myn pablos ... Juan ... hijo de ...

O de nacion que antes deste ayamos fecho por escrito o de palabra
que queremos que no valga en juizio ni fuera del salvo este que otorgamos
al tal presente escrivano el qual queremos que valga por mi testamento y codi
cilio y escriptura publica y se le de entera fee y credito tanto que de dicho a lugar
y para su validacion se pide en testimonio de lo qual lo otorgamos la vuelta de
la carta en diez de diciembre de junio de mil e quinientos y noventa y tres años siendo
testigos Xpoval Monrresin y Francisco Gonzalez y Baltasar de Campo y mi testigo
de la vuelta de la carta y porque los otorgantes a quien yo el escrivano doy fee
que conozco dixeron no saber firmar a su ruego firmo un testigo

Xpoval
Monrresin

Antonio Luzes

Clvj 36

En nombre y nombre amen se Para q̃ sea notar
Testamento vltima y postimera voluntad
Vienere amos y yo Xpoual de Zuñiga Vz.º de tay
testador sperno de cuerpo y sano en mi voluntad
y entendimiento y memoria natural
q̃ nro señor me dio fuese y creyendo firmemente
q̃ de nada sirue temer a la muerte q̃ cierta sea natural a todo criado
de seando yo por mi anima hacer cierta cabsa
de salvacion con creyendo como firme y verdadera
mente creo la santa fee catholica y todo lo
q̃ tiene y cree la santa madre yglesia de Roma
y como buen xpiano fiel y deuoto de nro señor Ihu xpo
hize y ordene mi postrimera voluntad
en la forma y manera siguiente q̃ es en la q̃ para siempre
jamas aquien lo viere y leyere de mi parte suplico
y encargo de merced y con sigo yo de lo q̃ yo mando
y dexo por mi testamento y postrimera voluntad
segun y como q̃ yo lo dexo ordenado y mandado
y q̃ por ello ruego a mis herederos y albaceas
q̃ cumplan y executen mi anima y conciencia
y la de mis antecesores y sucesores
y q̃ ninguno ni ninguna de ellos no se entremeta
a cumplir mi testamento y postrimera voluntad
ni parte de el ni de cosa alguna de lo en el contenido
sino solamente mis albaceas q̃ yo nombrare
y diputare en este mi testamento y postrimera voluntad
y no otra persona alguna

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor q̃ la crio
y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion
y encomiendo el cuerpo a la tierra de q̃ fue formado

Item mando q̃ dios nro señor sea seruido de me llevar
o dexar en esta vida mi cuerpo estando en la
villa de Fregenal de la Sierra de tay y q̃ se sepultura
en la tierra y yglesia de nra señora de la Granada
mi muger

Item mando q̃ quando dios nro señor fuere seruido
de me llevar desta vida q̃ se digan por mi alma
y de mis padres y parientes y de todos los fieles difuntos
treynta misas rezadas

Item mando q̃ quando dios nro señor fuere seruido
de me llevar desta vida q̃ acompañen mi cuerpo
todos los clerigos de la villa de Fregenal y de la villa de
Bienvenida y de la villa de Bodonal y de la villa de
Medina y de la villa de Calera y de la villa de Reyna
y de la villa de Ahillones y de la villa de Bienquerencia
y de la villa de Valencia y de la villa de Segura
y de la villa de Higuera y de la villa de Alconchel
y de la villa de Almendral y de la villa de Valverde
y de la villa de Villagarcia y de la villa de Zafra
y de la villa de Feria y de la villa de Salvatierra
y de la villa de Monesterio y de la villa de Fuente de Cantos
y de la villa de Calzadilla y de la villa de Llerena
y de la villa de Ahillones y de la villa de Bienquerencia
y de la villa de Valencia y de la villa de Segura
y de la villa de Higuera y de la villa de Alconchel
y de la villa de Almendral y de la villa de Valverde
y de la villa de Villagarcia y de la villa de Zafra
y de la villa de Feria y de la villa de Salvatierra
y de la villa de Monesterio y de la villa de Fuente de Cantos
y de la villa de Calzadilla y de la villa de Llerena

en cada vn año los quales quiero se
digan de misas por mi anima y por
el anima de cat[alin]a gallega mi p[rimer]a muger
y por el anima de guiomar g[onçale]z mi segunda
muger que esta y por el anima de m[ari]a gallega
mi hija y por todos mis difuntos los quales
se an de dezir de misas en cada vn año
hasta donde alcançare por el cura y fa
bricanos de la yglesia de s[eñor] santiago con
la qual carga dexo m[arave]dis a la dha gueta
e a los herederos mi hijo y quiero no se pueda
vender ni en ninguna manera enagenar sino fuere
con esta carga y si enagenare que en dicho
se diga a de ser en ninguno y quede esta
en memoria que y mandar esta razon
y no se pierda mando que luego que yo fa
llezca se ponga en la tabla de las me
morias questan en la dha
yglesia de s[an]t[ia]go

Y ten declaro que no me acuerdo deuer na
da a nadie mando que me de van que nada y si
pareçiere por mi libro e cuentas que si e a deu
da que [illegible] pareçieren con verdad y en otra
se paguen y las que se me deuieren se cobren

m[arave]dis a las yglesias de santa m[ari]a y s[an]t[ia]go y a las
demas yglesias desta villa trinidad
y rredençion de captiuos a cada vna çinco m[arave]dis

Y ten declaro que al tienpo que yo case con
guiomar g[onçale]z mi muger reçibi con ella
çierta cantidad de m[arave]dis que fueron diez
mill m[arave]dis que me dio di[eg]o alvarez y luego ella
tenia con la qual se ovo entre mi y ella con
pramos las casas de mi morada que son en esta
ta villa en la calle de amonte que alinde
con casas de j[ua]n de castro y con casas de alonso
lana y otros linderos las quales en dios
y en mi conçiençia declaro ser de la dha
guiomar g[onçale]z mi muger y quiero las tenga
libremente sin que nadie le ponga ynpedi
dimiento

Y para cunplir y pagar este mi testam[ent]o y lo
en el contenido por mis albaçeas testamen
tarios executores dexo a fran[cis]co perez de
torres mi yerno y a m[arave]dis carrasco vz[ino] desta

Los quales ya cada uno dellos ynsolidum
ellos y poder cumplir para que luego que yo
fallezca entren en mis vs. y en lo mexor
y mas bien parado dellos y los vendan
en almoneda fuera della y cumplan
y paguen este mi testamento a los quales
les encargo las conçiençias

Yten declaro que yo case con maria gallega mi hija
con mi mexia difunta y al tiempo que la case
le diendo este y casamiento cinquenta ducados y una
cama de ropa de que otorgo escriptura de este
por ante el presente escrivano a la qual me remito
quiero que catalina su hija y minieta lo rre
çiba en quenta de la parte que ovi de aver de mis vs. con
mas diez vs. que pague por el dicho mi yerno
a diego de valdarrago

Yten cumplido y pagado este mi testamento y co
en el que dexo y nombro por mi hijo y nieta y uni
versales herederos a francisco berrones mi hijo
y a catalina minieta hija de la dicha maria gallega los
quales quiero que ayan lo remaniente
de mis vs. por yguales partes reçibiendo en
quenta lo que la dicha maria gallega mi hija a reçebido

Yten declaro que los vs. muebles y casa que tengo
en las casas de mi morada los truxo guiomar
rrodriguez mi segunda muger y muchos mas que sean
consumidos quiero que los aya y lleve para si sin
que nadie le ponga ynpedimento y quiero que
de tres vacas que dexo se cumplan enterramiento

Revoco y anulo y doy por ninguno otro qual
quiera testamento mandado codoçilio que yo
aya hecho antes deste por escrito de palabra
que quiero que no valga en juizio ni fuera del
salvo este que al presente otorgo ante el escrivano y testigos
que quiero que valga por mi testamento y escritura
publica y se le de tanta fee y credito quanto para su va
lidacion se requiere testimonio de lo qual lo otorgue
en la villa de la rrendiez y seis de diciembre de mil
y quinientos y noventa y tres años y que los tres
dichos que dexo mandados se digan de misas mandados se
digan y cobren por sant miguel de cada año y asi se asiente
en la tabla que en este testamento xpoval mon rresin y francisco
y alonso de solana vecinos de esta villa de la rrendiez porque el otorgante
en yo el escrivano doy fee que conozco y no saber firmar
a su ruego firmo un testigo y quiero y mando como padre
a francisco berrones mi hijo y a catalina minieta este
con guiomar rrodriguez mi muger y la tengan en lugar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de madre y abuela y de lo que rren
tare la quenta que declarado de la ali
mentenyden de comer y que nadie los
oyga y quiero que la dha guiomar rrs tenga
en su casa y amparo a la dha cat.ª minieta
si mn me xia su padre quisiere al qual
ruego lo aya por bien fecho ut supra rrs
(cos dhos)

Ex.to Pouae
Monnesin

Antonio Lugo

testam.to de myguel de aranda moris.co

Ex 38

Yndeyno mi mesmo men se pan quantos esta carta de testam.to y prostimera voluntad Vierenco mayo myguel de aranda moris.co vezino desta villa de llerena estando enfermo del cuerpo y sano de my voluntad y en my buen seso y entendim.to y memoria natural tal qual dios nro señor fue servido de me dar y temyendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura umana y deseando poner my anyma en la mas llana carrera de salvacion creyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fee catolica y en el mysterio de la santisima trinidad y todo aquello que creyere tiene la santa madre yglesia de roma en cuya fee protesto vivir y morir y tomando por my abogada a la sienpre virgen nra señora a quien umilmente suplico sea my abogada e yntercesora con su hijo precioso my señor jesuchristo que por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar my anyma y llevarla a su santa gloria e torgo y conosco que hago y ordeno este my testam.to y prostimera voluntad en la manera siguiente

Primeram.te encomyendo my anima a dios nro señor que la crio y redimyo con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que si dios nro señor fuere servido de me llevar desta presente vida my cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepoltura en la yglesia de señor santiago desta villa en la sepoltura donde my alvaçea ordenaren

Yten mando que el dia de my enterram.to si fuere ora o sino otro dia siguiente se digan por my an

Ma quatro mi sas rrecadas mi que yo pres
en la yglesia de señor santiago por los curas
y clerigos de ella

Yten mando que acompañen mi cuerpo el cura
y capellanes de la dha yglesia de santiago
y la cofradia de nra señora de los rremedios
y por ello se le pagen la limosna acostumbrada

Yten mando se digan dos mi sas rrecadas por
las personas a quien algun cargo tenga

Yten declaro que a mi me deue la muger de juº ru
bia vª desta vª que biue en el arrabal
de san pedro de una borrica que le vendi
cinco ducados de que tengo conocimiento mando se cobren

Yten declaro que no me acuerdo de vernas de
a nayden ni que me deuan que no aya quenta y
rrazon pero mi voluntad es que lo que pare
ciere con buena verdad yo deuer se pague de mis
bienes y lo que se me deuiere se cobre

Yten declaro que yo debia por obligacion a juan
bautista de la higera mercader vº desta vª
cien rrs de los quales tengo pagados noventa
y un rrs mando se le pagen nueve rrs que el
rresto de la dha obligacion

Yten declaro que yo devo a ysauel hija de juº
lopez morisca vª desta vieja cinquenta e tres
rrs y medio de una rrenta de una huerta que de
esto me arrenta mando se pagen de mis bienes

Yten declaro que yo devo a vernaldino mi criado
quarenta y dos rrs de su seruicio que cumple
por el dia [illegible] de octubre deste presente año de
noventa e tres mando se le pagen de mis bienes si
acabare de seruir el dho tiempo o si no rrata por
cantidad como cupiere

Yten mando a la yglesia de señor santiago y a las de

mas yglesias desta v.a y hermitas m.d y trinidad
y rrendençio de arriba a cada vna quatro m.rs

Yten para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en
el contenido de lo y nonbro por mis albaceas y
testamentarios executores deste mi testam.to
a maria hernandez mi muger y a ju.o de aranda mi
hermano v.os desta villa a los quales y a cada vno
dellos doy poder cumplido para que luego que yo fa
llesca entren en mis bienes y tomen los que vas
taren y los vendan y rematen en almoneda o fue
ra della a buen vara to o malo como les pareçiere
y de su valor cumplan y pagen este mi testam.to man
das y legatos en el contenidos a los quales les encar
go las conçençias

Yten dexo y nonbro por mi universal heredera en
todo lo remaniente que quedare de mis bienes a m.a hernandez mi muger y esto
por mucho amor y buena voluntad que siempre me ate
nido a la qual encargo haga y cumpla lo que entre mi y
ella tenemos tratado

Yten fe boco y anulo y doy por ninguno otro qualquiera
testam.to y codicilio que yo aya fecho antes deste por escrito
o de palabra de nótra qualquiera manera que quiero que
no valga salvo este que al presente otorgo ante el presente escriv.o
el qual quiero que valga por mi testam.to y codicilo y escri
tura publica o como mejor aya lugar de dr.o en testim.to de lo qual
lo otorgo en la v.a de llerena en v.te y quatro dias del mes de ag.to
de mill y quinientos y noventa y tres a.os siendo testigos Antonio lopez y gas
par de espinosa y Antonio n.o v.os desta d.a villa y porque lo
otorgante que doy fee que conozco dixo no saver firmar a su ruego
firmo un t.o Balentre Ringlones o dice Maria Hernandez
mi muger bala

Antonio lopez

Antemi gaspar de soto
escriuano

d.os 47 m.rs

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

In dei nomine amen Sepan quantos esta carta de tes-
tamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo
andres gomez [illegible] natural de palacios [illegible] en
[illegible] aqui [illegible] junto [illegible] vezino de la villa de
llerena estando enfermo del cuerpo y sano en mi volun-
tad y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural
qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de
la muerte que es cosa natural y deseando poner mi ani-
ma en la mas llana carrera de salvacion creyendo
como firmemente creo en la santa fee catolica y en
el misterio de la santisima trinidad y todo aquello
que cree tiene y enseña la santa madre yglesia de roma
en cuya fee protesto vivir y morir y tomando por
mi abogada a la siempre virgen nuestra señora a quien
humilmente suplico sea mi intercesora con su hijo
precioso mi señor jesucristo que por los meri-
tos de su santisima pasion quiera perdo-
nar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde
la crio otorgo y conozco que hago y ordeno este
mi testamento y postrimera voluntad en la ma-
nera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la
crio y redimio por su preciosa sangre muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Iten mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar
desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
desta villa en la sepultura que mis albaceas quisieren
porque yo no tengo enterramiento propio

Iten mando que acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de santa maria desta villa y la cofradia de
[illegible]

Iten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora
y si no otro dia siguiente se digan por mi anima treinta y tres
misas que son las de san amador [illegible] y destas
quiero se digan [illegible] en el convento de san francisco
por el guardian y frailes del

Iten quiero se digan por mi anima ciertas misas
[illegible] que perdone mi anima y [illegible]
[illegible] de animas [illegible] las quales quiero se
digan en el convento de san francisco por el guardian y frailes

albaceas y testamentarios executores de
a fran.co de la fuente moreno y a luis gonzalez mo vezino de tavilla
a los quales y a cada uno de ellos ynsolidum doy
poder cumplido para que luego que yo fallezca en
tren en mis bienes y en lo mexor y mas bien parado
de ellos y vendan los que bastaren en almoneda
o fuera della y cumplan y paguen este mi tes
tamento y lo en el contenido a los quales encargo las con
ciencias

Yten declaro que porque yo estoy herido de ciertas
heridas y golpes que me dio bartolome miguel declaro
que mi voluntad es que si dios me llevare desta
enfermedad de las dichas heridas o muera o no
por servir a dios nuestro señor y por que dios la ya merito de
mi anima y perdone mis pecados perdono al dicho bartolome
y supplico a la justicia no proceda contra el y mi voluntad
que si en algun tiempo pareciere en esta tierra o en
otras quales quiera partes algun deudo mio quiero
que no le pida nada al dicho bartolome ni criminalmente
porque yo le perdono y remito qualquiera agravio
que me aya hecho

Revoco y anulo y doy por ninguno otro qualquiera
testamento o codocilio manda o donacion que yo
aya hecho antes deste por escrito o de palabra que
quiero que no valgan en juizio ni fuera del salvo
este que al presente otorgo ante el presente escrivano y testigos
el qual quiero que valga por mi testamento y codocilio
y escriptura publica y se le de entera fee y credito tanto
quanto para su validacion se requiere en testimonio
de lo qual lo otorgue en la villa de llerena en veinte dias
del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y tres años siendo testigos
xpoval monrresin y fran.co gonzalez y jo.o ximenez y alonso
monrresin y fran.co mateos vezinos de la villa de llerena
y porque el otorgante quien yo el escrivano doy fee que
conozco dixo no saber firmar a su ruego firmo un testigo

xpoval
monrresin

[illegible]

[illegible]

In dei nomine amen sepan quantos esta carta
de testamento ultima e postrimera voluntad
vieren como yo fran(cis)co Barata vezino e morador en la
y natural de cabeça del buey estando enfermo
del cuerpo y sano de la voluntad y en mi seso y enten-
dimiento natural qual dios nuestro señor
fue servido de me dar temiendo me de la muerte
que es cosa natural y deseando poner mi anima en la
mas clara carrera de salvacion creyendo como firme
y verdaderamente creo en la santa fee catolica y en la san-
tisima trinidad y todo aquello que buen y fiel catoli-
co cristiano deve tener y creer en cuya fee protesto vivir y mo-
rir tomando por mi abogada a la sienpre virgen santa maria
a quien humillmente suplico sea mi abogada con su hijo precioso [illegible]
[illegible] por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar
mi anima y ponerla en su santa gloria para donde fue criada otorgo que hago
de [illegible] de testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios que la
crio y redimio con su precioso sangre y el cuerpo a la
tierra de que fue formado

Iten mando que quando dios fuere servido de me
llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la iglesia del señor san [illegible] en la sepultura
donde esta enterrada mi muger [illegible]
Vecaneca de cabeça del buey en la sepultura
de [illegible] mi padre

Iten mando que el dia de mi enterramiento
si fuere ora y si no otro dia siguiente se me diga
por mi anima una misa de requien cantada
[illegible] mando que el primero dia de mi fiesta
[illegible] se digan unas honras [illegible]

Iten mando se digan por mi anima otras cinco
misas rezadas las quales se digan en la iglesia
del santo [illegible]

Iten mando se digan por el anima de mi padre e mi
[illegible]

Iten por las animas de las personas a quien
tengo algun cargo [illegible] misas

Iten por las animas de purgatorio se digan
[illegible] misas

Iten mando a la [illegible] de Cabeça del buey
y a las demas ermitas de la [illegible] y trenidad
y redencion de cautivos a cada una [illegible]

Otrosi digo que quiero que vala este mi
testamento e codicilio y cada cosa
della fe y credito tanto quanto de
derecho a lugar e si no valiere como se requiere
y tengo que lo es mi voluntad que las
casas de mi morada que yo tengo en la
villa de Fuente del arco y molinos y huertas
que yo tengo en ella e lo posea la dicha mi mu-
ger segun y como esta e ne el año y co-mo
vezindad de Fuente del arco la dicha mi mu-
ger e lo posea por los dias de su vida sin
que ... lo posea ... parte
que la dicha mi muger ... porque esta es mi volun-
tad para ello ... quiero que mi ...
... ansimismo quiero que mi ... la dicha mi mu-
ger ... que yo con ... la dicha mi mu-
ger ... que yo ... porque esta es mi voluntad
e ... seruicio porque esta es mi voluntad
... en el lugar de Fuente del arco
... dias del mes de ... de mil e quinientos e
cincuenta e tres años siendo testigos
... moreno ... de ... llamado ... de ...
... de su casa ... llamado ... porque el otorgante
... llamados e rogados ... por que el otorgante
... de la grauedad de su enfermedad dixo no
... firmar a su ruego lo firmo vn testigo
... nos ... vale

Alonso ... Lopez

... Blasco ... (signo)

Yndeynomineamen sepan quantos esta carta de
testamento vieren como yo teresa rrodriguez
barrial viuda de garcia hernandez vz.a desta v.a de lle
rena estando enferma del cuerpo y sana en mi
voluntad y en mi seso y entendimiento y me
moria natural que a los dios mros. fue seruido de
me dar y temiendo me de la muerte que es cosa
natural a toda criatura y deseando
que mi anima se salue y ponella en la mas
llana carrera de saluacion creyendo como
firme y verdaderamente creo en la santa fee
catolica y en la santisima trinidad y todo
aquello que creo tiene y enseña la santa madre
yglesia de roma en cuya fee protesto biuir y morir
y tomando por mi abogada a la siempre virgen nra.
señora a la qual vmilemente suplico sea
mi abogada con su hijo precioso mi señor xpo. que por
los meritos de su pasion quiera perdonar
mi anima y lleuarla a su gloria para
donde la crio e torgo que hago y ordeno este mi
testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a
dios mro. s. que la crio y redimio con su pre
ciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la
tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios mro. señor
fuere seruido de me lleuar mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia de señor san fran.co en el
cuerpo de la yglesia del y quiero que en la tal sepul
tura no se entierre otro ninguno porque esta
es mi voluntad

Yten quiero que a mi entierro acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria
y de santiago y capilla de san juan bautista y ca
cofradia de nra. s.a de concepcion

quiero y es mi voluntad que el dia de mi en
terramiento si fuere ora y si no otro dia si
guiente se celebre por mi anima por seguar
dian y frailes del dicho convento una mi
sa de rreo y nien cantada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten las demas misas que se an de decir
por mi anima rremito a fray Juº barrial
de la orden de señor san fran.co mi hijo de quien
yo confio que lo hara como hijo y como yo del
espero.

Yten mandose le de a la yglesia mayor de
ta vª y a las demas yglesias, merced y trinid.
y rredencion de cautivos y cada una dos mrs.

Declaro no deuer nada a nadie,
ni que me deuan que no aya quen
ta y rraçon pero mi voluntad es
que las deudas que parecieren con
buena verdad yo deuerse paguen, y las
que a mi se me deuieren se cobren

Yten declaro que yo tengo por bienes
mios las casas de mi morada con cier
tos bienes muebles, en todos los qua
quiero que la ana de yllanes mi hija se ame
jorada a los demas sus hermanos en el
tercio y quinto de mis bienes derecho
y acciones el que la aya en una colcha ab
ca que yo tengo y una media cama de cand.
y un mortero grande de fuego de cocin
y lo demas, en las dichas casas de mi mo
y tienda que son en la plaça lin de con
sas de Juº de bolaños y con casa del uis mi
gado, rrespeto de la amor y voluntad que
le tengo por me auer sido muy obidien
y por otros justos rrespetos que a ello
me mueven

Cumplido y pagado este mi testamen
dexo por mis hijos y universales hered
ros, a la dha ana de yllanes y catalina ba
rrial y pº barrial y antonio barrial mis hi
jos y del dho garcia hernandez los quales qu
ero que ayan todo lo rremaniente de mis bi
por yguales partes cetoe a manda de te
cio y quinto que estase a de guardar y

Feir como va declarado,
y tenquiero que se me diga cada un año para
sienpre jamas una misa rreçada en el con
vento de señor san fran.co donde mi cuerpo a
destar sepultado en la festiuidad de nra s.a
de concepcion e en su otaua y que se paguen de li
mosna por ella dos rr.s los quales yo pongo
y cargo sobre las dichas casas de mi morada
y que no se puedan vender ni en manera al
guna enagenar sino fuere con la dicha carga
Para cumplir y pagar este mi testamen
to y lo en el contenido dexo y nonbro por
mis albaçeas y testamentarios al li
cenciado juan de valencia clerigo
y a fray antonio rrengel de la orden de señor
san fran.co morador en el convento desta
dicha v.a a los quales y a cada uno
dellos ynsolidum les doy poder cum
pleido qual de derecho en tal caso se
rrequiere para que luego que yo
fallesca tomen de mis bienes los que
bastaren y los vendan y cumplan y
paguen este mi testamento a los qua
les e les encargo las concencias
Rebocoyanulo y doy por ninguno e tro
qualquier testamento codocilio
manda o donaçion que yo aya fecho
antes deste por escrito o de palabra
e en otra qualquiera manera el
qual quiero que no valga en juicio
ni fuera del saluo este que al pre
sente e torgo por ante el presen
te escriu.o el qual quiero que valga
por mi testamento y codicilio
y escritura pu.ca y se le de entera fee y
credito tanto quanto de dr.o a lugar

En la villa de Llerena en veinte e siete dias del mes
de setiembre de mill e quinientos e noventa e seis años
estando en casa de Garcia Hernandez Camacho vezino della
e ante mi el escrivano y testigos el dicho Garcia Her-
nandez acostado en una cama al qual parescia enfer-
mo de su cuerpo e en su buen seso y entendimiento
y memoria natural tal qual dios fue servido de dar
le dixo que por quanto el tiene fecho y ordenado su
testamento cerrado por ante Lope Martinez escrivano
el qual agora de nuevo aprueva e ratifica
e haze las declaraciones e mandas siguientes —
Primeramente declara que quiere y es su voluntad que qui-
nientos mrs de censo que cada un año que le paga Po
de Castro Portelano la haga Catalina de Santiago su
nieta hija de Catalina Alonso y de Fran[cis]co [illegible] su muger los
[illegible] con [illegible] de [illegible] Santana la haga d[ic]ha
si [illegible] los dias de su vida y despues de sus dias [illegible]
[illegible] la capellania que [illegible] substituida que
en su testamento —
Iten quiere que tres mill y quinientos que cada un año
de censo que le paga Juan [illegible] e su muger
a [illegible] de estan [illegible] asimismo los quinientos que asi
mismo le paga de censo perpetuo [illegible] su [illegible]
la tiene [illegible] de Castro todos los quales [illegible]
tres censos perpetuo y al redimir la haga la dicha
Catalina de Santiago su nieta monja por los dias de
su vida [illegible] los quales que le [illegible]
en la dicha capellania que tiene ordenada [illegible]
en su testamento y quiere que si estos censos o al
guno dellos se redimieren luego como se redimieren
[illegible] se buelvan a dar a censo a personas y so
bre bienes seguros y [illegible]
[illegible] presencia [illegible]
[illegible] para que se deposite en la persona
[illegible] mandare hasta que [illegible] persona a quien
[illegible] a censo y que todas las veces que se [illegible]
redimir [illegible] condiciones [illegible]
que la redencion [illegible]
y [illegible] se redimiendo —
Iten declaro que por que en su testamento
[illegible] la capellania

de que los de semilla las quales el dicho juan garcia
a de dar [illegible] los que tiene con grandes
e semilla de los quatro [illegible] portesam[illegible]
e de ser porque en esta declaro [illegible] garcia [illegible]
yten declaro que tiene en [illegible] picadero
[illegible] de la memoria [illegible] como [illegible] cantidad de carga
e [illegible] poco mas o menos declara [illegible]
yten declaro que le deve juan de cetina [illegible]
[illegible] trezientos y quarenta y dos reales [illegible]
los quales tiene [illegible] a andres [illegible] de la memoria
e [illegible] garcia [illegible]
yten declaro que [illegible] le devia una partida de vino
[illegible] cuenta de los quales juan rincon
[illegible] pagado ducientos reales de que no ha dado carta
de pago y lo demas se le deve
yten declaro que [illegible] primera muger
[illegible] de diego [illegible] su hijo le resto ducientos [illegible]
[illegible] aunque fueron [illegible] le tiene pagados los
trezientos y [illegible] esta deviendo los [illegible]
los quales mando se le paguen
[illegible] declaro que a juan simon [illegible] le deve [illegible] costa
[illegible] quiere se le [illegible] paguen
de los quales [illegible] declaraciones y cada una de ellas
[illegible] por [illegible]
[illegible] testamento el qual [illegible]
[illegible] que se cumplan en todo e por todo
[illegible] declarado [illegible] de lo qual lo
[illegible] dia mes y año de suso
[illegible] siendo testigos el licenciado fernando moreno
[illegible] juan de bolaños y antonio
[illegible] y diego de bolaños y juan de bolaños vecinos de esta villa
moreno e pedro [illegible] moreno [illegible]
[illegible] a quien yo el escrivano [illegible]
lo firmo entre renglones [illegible]

[illegible]

[illegible] [signature]

[illegible]

Testamento de Fran.co Lavado +

ccfe 47

Yndeynomineamen se Pan quantos esta carta de testamento
e ultima y prostimera voluntad vieren como yo Fran.co La
vado vs desta villa de Llerena estando enfermo del cuerpo
y sano de la voluntad y en mi buen seso juicio y entendimiento natural
tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de la muerte
que es cosa natural deseando poner mi anima en llana carre
ra de salvacion y creyendo como firme y verdaderamente creo
en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima tri
nidad y todo aquello que bivo y fiel cristiano deve tener y cre
ee en cuya fee protesto bivir y morir tomando
por mi abogada a la siempre virgen nuestra señora
Ynteramente suplico
sea mi yntercesora con su hijo precioso
mi señor Jesu xpo que por los meritos de
su pasion quiera perdonar mi anima
y llevarla a su gloria para donde la crio
e torgo que hago y ordeno este
mi testamento y prostimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la hizo y crio e
redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que
fue formado

Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia y convento de señor san Fran.co en
una de dos sepulturas que al dicho estan que una es mi aletra de mi
hermana maria gonzales muger de andres gra.

Yten mando que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas e
clerigos de santa maria e mas los que quisieren an
dres garcia mi cuñado y las cofradias de que soy her
mano y las demas que andres gra mi cuñado quisiere

Yten quiero que el dia de mi enterramiento se fuere era
y sino otro dia siguiente que lleven por mi anima una missa
de requiem cantada con ministros por el guardian de
la yglesia de san fran.co

Y quiero que mi cuerpo vaya vestido en un abito de san fran.co

Yten mando se digan por mi otras tres missas a la santisima trinidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

yten mando se digan por mi anima cinco misas a honor de las cinco / llagas de mi señor Jesu Xpo.

yten mando se digan [illegible] misas [illegible] de los [illegible] / [illegible] por mi anima y de [illegible] / [illegible] de [illegible]

yten mando se digan [illegible] misas [illegible] por mi anima

yten mando se digan [illegible] misas por las animas de mis padres

yten mando se digan [illegible] misas de [illegible]

yten mando se digan [illegible] misas a las animas de purgatorio

yten quiero se digan por mi anima las misas de San Amador / antiguas que son treinta y tres

yten declaro que Beatriz [illegible] de [illegible] ha de aver / ciento quarenta y siete reales y medio los quales le devo / [illegible] que se paguen de mi hazienda a quien le perteneçiere

yten declaro que al tiempo y quando [illegible] de Villa [illegible] / y una mi muger murio mando se pusiese una memoria de [illegible] / [illegible] de la [illegible] de [illegible] / la qual se [illegible] / por algunas [illegible] que [illegible] la dicha memoria / no se a [illegible] cumplido y pagado [illegible] / [illegible] de la dicha misa [illegible] sobre la [illegible] de [illegible] / heredad de viñas [illegible] que [illegible] / [illegible] termino de esta dicha villa que / [illegible] dinero [illegible] luego / [illegible] de las memorias [illegible] / [illegible] para que se diga la dicha misa y memoria [illegible]

yten declaro [illegible] / seis reales de [illegible] / [illegible] a mi cargo [illegible] es de çierto censo que [illegible] / [illegible] que yo vendi a [illegible] / [illegible] los quales se an de [illegible] / se paguen de mi hazienda

yten declaro que [illegible] / [illegible] me tiene pagado treinta reales y [illegible]

testamento de alonso Ladera

xcq 49

Yndeynomene amen sepan quantos esta carta de
testamento y prostimera voluntad vieren como yo al
Ladera vº de esta villa de llerena estando enfermo
del cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen seso y enten
dimiento y memoria natural tal qual dios nro señor fue ser
vido de me dar y temiendo me de la muerte que es cosa na
tural tal qual dios nro señor fue servido de me dar y temi
endome de la muerte que es cosa na
tural ~~tal~~ y deseando poner mi animo
en la cana copera de salvacion creyendo
como firme y verdaderamente creo en la san
ta fee catolica y en el misterio de la santa
trinidad y todo aquello que creyere
ne y enseña la santa madre yglesia de roma
en cuya fee protesto vivir y morir y toman
do por mi abogada a la siempre virgen nra señora a
quien umilmente suplico sea mi abogada con su hijo pre
cioso mi señor Jesucristo que por los meritos de su
santisima pasion quiera perdonar mi animo y llevarla
a su gloria para donde la crio otorgo que hago y ordeno
y remito testamento y prostimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi animo a dios nro señor que la
crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pa
sion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro señor fuere ser
vido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en eclesiastica sepultura en la yglesia
y convento de señor san fran de esta villa de llerena
en la sepultura que mis albaceas quisieren

Yten mando que a mi enterramiento acompañen mi cuer
po los curas y clerigos de santa maria y las cofra
dias de nra señora de concesion y madre de dios

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere o
ra o sino otro dia luego siguiente celebren por mi
anima una misa de requiem cantada y doce misas
rezadas por el guardian y frayles del dho convento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro Sanz pardillo quatro rs de guarda de un no
villo

Gonçalo Martin Xuarez tres rs de çevada de trilla de
un yeguarina

Juº de toro es pariegos treynta rs de guarda de unas
vacas Juº Guerrero de montemolin nueve rs de çeva
da de trilla de dos yeguas

Declaro que en montemolin me mataron una
yegua que me costo nueve mill mrs y aviendo saca
do yo una carta de descomunion para que se me res
tituyese el teniente de cura de la dha villa me pidio que
no se le yse la descomunion que el se allanava
a pagarme la yegua mando se haga deligencia y se cobre

Yten mando que antonio frances me deve dos rs
y al Mº Miriado hijo de alonso Juº de Cantalgallo
treynta rs de cierto vestido que yo pagé por el en
sevilla

Franco Caseca regidor de las casas doce rs que le
presté todo lo qual mando se cobre

No me acuerdo de vero tra cosa ni que me devan que
no aya quenta y razon pero mi voluntad es que
las deudas que parecieren con buena verdad yo de
ver se paguen de mis bienes y las que se me debieren se
cobren

Yten para cumplir y pagar este mi testamento y lo en
el contenido de lo y nombro por mis albaceas y
testamentarios executores de este mi testamento a Fran
co Picarro montemayor y al Guerrero vecinos de esta villa
a los quales y a cada uno dellos ynsolidum les doy
poder cumplido para que luego que yo fallesca en
tren en mis bienes y tomen los que bastaren y los
vendan y cumplan y paguen este mi testamento a los quales
les encargo las conçiencias

Yten cumplido y pagado

Yten mando que luego que yo fallesca de mi hacienda
se de nacenso a personas abonadas y sobre bienes seguros
tres mill mrs y lo que rrentaren se me digan de misas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En cada un año para siempre jamas en la yglesia y
convento de señor san fran.co donde mi cuerpo fue des
sepultado tomando de limosna por cada una misa dos
reales y es mi voluntad que si los dichos diez mil e
se redimieren todas las veces que se redimier
sea con asistencia del guardian que quiere en el
convento para que luego por su orden se buelvan
dar a censo sin los poder de tener mas de tres dos
la redencion que en otra manera se hiciere no va
ta quiero que para que aya quenta y razon de esta
memoria se ponga luego que yo fallesca en la ta
de la memoria que ubiere en el dicho convento
do y suplico al padre ministro provincial que
e redeca dicha orden o provincia en las visitas que
ciere tome quenta de como se dice y cumple esta me
moria

Y en cumplido y pagado este mi testamento y lo en el conte
en todo lo rresponiente de mis bienes dexo y nombro por mi
universal heredera a catalina hernandez mi muger la qual q
ro que aya todo lo rremaniente de mis bienes derechos y acciones
el amayor y voluntad que le tengo revoco y anulo y
por ninguno otro qualquiera testamento codocilio o ma
o donacion que yo aya fecho antes de este por escrito o de
era o en otra qualquiera manera quiero que no
gan en juicio ni fuera del salvo este que al presente
go por ante el presente escrivano el qual quiero que valga
mi testamento o codocilio y escritura publica y se le de en ter
y credito tanto quanto de derecho a lugar y para su val
cion se requiere en este testimonio de lo qual lo otorgue an
escrivano publico testigos que fueron en la villa de llerena en veinte y seis
mes de setiembre de mill y quinientos e noventa y tres años
do testigos diego de la plaza y juan de castro y diego muñoz y
nos y antonio lopez vezinos de esta villa de llerena y por el
te digo firmolo el otorgante que yo el escrivano doy fee que
lo, va testado o dis ducado no vale y entre renglones diez y
te por vales

Ante mi
[illegible]

Fran.co Gallego. de magilla // — ccciiij 51

In dei nomine amen Sepan quantos esta Carta de testamento ultima y postrimera boluntad vieren como yo fran.co gallego vezino de la villa de llerena morador en este lugar de magilla estando enfermo del cuerpo y sano en mi boluntad y en mi buen seso y juicio y entendimiento natural tal qual dios nro señor fue servido de me dar e reçelandome de la muerte que es cosa natural a toda persona viviente creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad y en todo aquello que tiene y cree la santa yglesia de Roma y tomando por mi abogada a la siempre virgen nra señora a quien suplico sea mi yntercesora con su hijo preçioso que quiera perdonar mi anima quando deste mundo baya otorgo que hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente ———

Primera mente encomiendo mi anima a dios nro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado ———

Yten mando que quando dios nro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia deste lugar de magilla en la sepultura donde esta enterrada mi madre maria de b[illegible] que esta del coro a dentro que esta que esta en medio/ no la del medio sino la que esta hazia la pila [illegible] ———

Yten quiero y es mi boluntad que si mi enterramiento fuere por la mañana se diga una misa cantada a su vigilia de cuerpo presente y ofrenda aquel dia por mi anima los clerigos y saçerdotes que se hallaren en mi entierro/ y si fuere por la tarde se me diga la vigilia y otro dia siguiente se diga una misa cantada diziendo un responso en ama de la sepultura ese dia celebren los dhos clerigos por mi anima como arriba queda dho ———

Yten quiero y es mi boluntad que [illegible] acompañe mi cuerpo el cura deste dho lugar y quatro clerigos que

seran los que a mis albaçeas que abajo yran de
clarados llamaren y por ello se les page de mis bie
nes la limosna que a los dichos mis albaçeas les
pareciere

Yten declaro que yo soy hermano de la hermandad
de la cruz deste dicho lugar quiero que quando dios
se a servido de me llevar desta presente vida
a compañe mi cuerpo la dicha cofradia y me digan
las misas que son obligados a decir por los
hermanos que fallecen de la dicha cofradia y se les
de de limosna un ducado

Yten mando se digan por mi anima cinquenta misas
rezadas las veynte y cinco dellas por
el cura deste dicho lugar y en la dicha yglesia y las
veynte y cinco en el monesterio del señor san
franco de la villa de llerena por los frayles del y
se les page la limosna acostumbrada

Yten mando se digan por las animas de mis padres
veynte misas rezadas las diez en la dicha yglesia
deste dicho lugar y las otras en el dicho mo
nesterio del señor san franco de la dicha villa de
llerena

Yten mando se digan por las animas de mis
guelos diez misas rezadas las cinco en la
yglesia deste dicho lugar y las otras cinco en el
monesterio de señor san franco y se les page
la limosna de mis bienes

Yten mando se digan por las animas de pur
gatorio y personas a quien algun cargo tengo
diez misas rezadas cinco por las animas
las cinco por las dichas personas re
partidas la mitad dellas en la dicha yglesia
magilla y la mitad en el dicho monesterio de señor fran

Yten mando a la yglesia de nra señora de la antigua
deste dicho lugar dos ducados de limosna para su
necesidades

Yten mando a la yglesia mayor de la villa de
llerena y las demas hermitas mrd y trinidad

Razón de sacrificios a cada uno quatro maravedis

Yten mando se digan por mi anima perpetuamente seis misas rezadas en el monasterio del señor san franco de la villa de llerena las quales se digan por el dia del sr san franco de cada un año o en su octaua por las quales se le de de limosna a el dho conbento 2 reales y medio cada un año la limosna de todas las quales yo impongo y cargo sobre un molino que yo tengo en termino de esta dha villa al sitio de arroyo ... que es el que llaman el molino de solana el qual quiero y es mi boluntad que el que lo uviere y heredare despues de mis dias lo haya y herede con la dha carga de las dhas seis misas y que no se pueda vender ni enagenar sino fuere con la dha carga y el enagemiento que en contrario se hiciere sea ninguno y quiero que se ponga que de esta memoria haya quenta que luego que yo falleciere se escriva en la tabla de universario de la dha iglesia perpetuas del dho monesterio para que los dhos frayles tengan cuydado de decir las dhas misas/ ——

Yten mando y es mi boluntad que despues de mis dias lo haya y herede Maria Nuñez mi muger el dho molino arriba declarado y con la dha carga la qual lo haya y sea usufructuaria del por todos los dias de su vida y despues de los dias de la dha mi muger haya y herede el dho molino mis herederos que abaxo iran declarados con la carga de las dhas seis misas perpetuas/

Yten declaro que al tiempo y quando yo me case con la dha Maria Nuñez mi muger cogi en las tierras que ella tenia sembradas y de su cosecha quinientas fanegas de pan las treçientas de trigo y duzientas de çeuada mandose le paguen de mis bienes y mando se le paguen las dhas quinientas fs de pan el trigo a razon de a onçe reales y la çeuada a medio ducado la fanega que es a lo que balia en el dho tiempo y conforme a la tasa de su magestad que esta a los precios arriba declarados

Yten declaro que al tiempo que me case con la dha mi muger tenia ella de barbecho de trigo cinquenta fanegas ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y yo me aprovecho el dho barvecho mando le den por
ellas cinquenta ducados que es lo que justamente
valian en el dho tiempo

Yten mando y es mi voluntad que ninguna persona
ni juez la pueda apremiar a que de quenta ninguna
maria muñoz mi muger
de lo que yo tuve a su poder al tiempo que yo me
case con la susodha sino que solamente lo que ella
dixere debajo de juramento y en su conciencia de
clarare yo haver traydo se a creyda porque esta es
mi bo[illegible]

Yten declaro que yo devo a ant.o cambrano regidor
perpetuo de la villa de llerena ocho fanegas
de trigo que me presto mando se las pagen

Yten declaro que yo devo seis fanegas de trigo a balt.
sar rodriguez vecino de llerena por me haver
dado el dinero para ellas mando se le pagen

Yten declaro que devo a fran.co gamito ~~[illegible]~~ vecino
magilla ocho fanegas de cevada mando se le pa
gen de mis bienes

Yten declaro que yo devo a marina sanchez viuda vz
de magilla dos fanegas de cevada mando se pagen

Yten declaro que devo a alonso muñoz mimbrero tres
fanegas y media de cevada mando se pagen

Yten declaro que yo devo a alonso de chaves f
nega y media de cevada m.do se pagen

Yten declaro que devo a p.o g.a moncayo tres fa
negas de cevada m.do se pagen

~~Yten declaro que devo a alonso de la [illegible]~~

Yten mando a maria de valencia mi sobrina hija de al
so gallego mi hermano se le den para ayuda a su rem
dio cinquenta mil mrs. los quales haya y here de
por via de mejora de tercio y quinto o como mejor
haya lugar de derecho

Yten declaro que yo devo a hernan viejo hijo de m.a
[illegible] ocho fanegas de cevada mando se le pagen
y ansimismo declaro que el susodho me a servido

el verano pasado para la guerra lleban y no se
lo que se le podra dever. mando se haga la quenta
con el y lo que se le deviere se le pague de mis bienes

Yten declaro que Juº Benitez me a servido en segar
el este verano y trabajar en el viño algunos dias
mando se le pague los dias que a andado en el
viño a regar la cada dia/ y de los demas de la siega
le tengo enteramente pagado. mando se haga
quenta con el y se le pague a razon de a real por dia
como dicho es

Yten declaro que tenia pasados [illegible] a guardar a
alonso martin vezino de los arcones un borrico yo
mando que si viniere por el se lo den

Yten declaro que me deve mª gonçalez la chamorra viuda
de chamorro [illegible] un real y medio de los reales
rotos que con [illegible] ganados este verano
[illegible] pagado de los quales me tiene pagado ocho
reales mando que se cobre [illegible]

Yten declaro que me deve Juº sanchez vezino de
los arcones dos fanegas de trigo que [illegible]
le mando se cobren

Yten me deve mª carrera viuda muger que fue de Juº
nieto una fanega de trigo mando se cobre

Yten franco ximon vezino de los arcones y residen
te en el cortijo de [illegible] me deve de trilla una
fanega de trigo mando se cobre

Yten declaro que no me acuerdo de otra cosa que
yo deva ni que me devan mas de lo que tengo decla
rado y es mi voluntad que las deudas
que paresciere con buena verdad yo dever mando
se pague de mis bienes y lo que se me deviere se
le cobre.

Yten declaro que yo tengo por bienes propios mios
que ube heredé de alvarado de solana vecino que
fue deste dho lugar. los bienes siguientes
primeramente un viño que esta en termino des
te dho lugar al sitio de arroyo [illegible] que el viño

que llaman de solana que es el molino a uiua
declarado

Yten otro sitio de molino en la dehesa de magilla
que esta al canto de la dha dehesa

Yten la mitad de una casa con la mitad de sus co
rrales y palomar en este dho lugar en de cor
guerto de mª muñoz mi muger que yo y la dha mi muger
huuimos y heredamos de leonor mª hija por hauer
le mandado al tiempo de su muerte el dho her
de solana de manera que la otra mitad es de la
dha mi muger por le pertenecer por razon de la dha
herencia de la dha mª hija

Yten una quinteria y tierras en termino de mag
al sitio de la casa del hidalgo que alindan con el
mojon de azuaga y con tierras de ysauel de la rra
y por la otra parte con tierras de juº de galue
ordiales que haran sesenta fanegas en sembra
dura

Yten otra suerte de tierra en termino de azuaga
al sitio del salobral que alinda con tierra
de franco marques vº de azuaga que haran dos cay
ces en sembradura

Yten declaro que yo fui mayordomo de la yglesia de nra
señora de la antigua deste dho lugar y como tal mayordo
mo fue a mi cargo la cobranza de dozientas e veynte
y cinco fanegas y mª de trigo y veynte y cinco fanegas de
cebada que Hernando de solana mando a la dha y
glesia como consta por el testamento que el suso dho
otorgo las quales deuia pº muñoz difunto vecino
que fue deste dho lugar y de toda la cantidad como tal
mayordomo cobre lo sigiente

Primeramente de franco gra vecino de llerena mo
rador en magilla veynte y seis fanegas de
trigo y quatro de cebada

Yten diez y siete fanegas de trigo que me pagaron
alonso cauallero y xpoual errador vecinos de ber
langa

Yten quarenta reales que me pago juº gallego
mi hermano

Yten de Ju.º gallego rramos diez y siete rreales
de a ocho que hazen ciento y cinquenta rreales
los quales dhos mis trigo y cevada a entrado en
mi poder de las dhas cevada y trigo arriba declara
do mando se pague al mayordomo que fuere de la
dha yglesia o a la persona que en su nombre
las uviere de haver porque es tal es mi bo
lumtad y le demas rrestante a las ducientas y v.te y cinco fanegas de trigo
y v.te y cinco de cevada de vell dho p.º muñoz y sus herederos

Yten para cumplir y pagar este mi testa
mento mandas y legatos en el contenidas dexo
y nombro por mis albaceas y testamentarios
executores de este mi testamento a pedro mar
tin gallego mi hermano vecino de balencia de la
torre y alonso muñoz mi nebrero vecino de este dho lugar
de magilla a los quales y a cada uno dellos
ynsolidum doi poder cumplido para que luego q.
yo fallesca entren en mis bienes y tomen los
que bastaren y los vendan en almoneda o fuera
della con mandamiento de juezo si ell a buen
barato o malo como les pareciere y de su ba
lor cumplan y pagen este mi testamento
mandas y legatos en el contenidas a los qua
les encargo las conciencias

Yten cumplido y pagado este mi testamento
mandas y legatos en el contenidas en el re
manente que quedare de los dhos mis bienes mue
bles y raices derechos y acciones quantas yo he y
tengo dexo y nombro por mis universales herederos en el tum.te de mis bienes a pedro martin gallego y ju.º gallego mis her
manos y a maria de balencia mi sobrina hija de alonso
gallego mi hermano los quales quiero que hayan
y lleven todo el rremanente de mis bienes por
yguales partes tanto el uno como el otro
a los quales encargo rruegen a dios por mi anima
con declaracion que si el dho juan gallego mi hermano
no tuviere hijos bullua lo que ansi le cupiere des
pues de sus dias ~~lo bullua~~ a los hijos del dho
pedro martin gallego y a los hijos del dho alonso
gallego mis hermanos siendo vivos y al que de cada
uno dellos quedare partiendo la dha parte que
ansi le cupiere al dho ju.º gallego por yguales
partes entre los hijos de los dhos mis her

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

manos atras declarados porque esta es mi bolentad y
y reuoco y anullo y doi por ninguno otro qualquiera
testamento o codicilio o manda que yo haya fecho
antes deste por escrito o de palabra o en otra
qualquiera manera que quiero que no balga salvo el
te que al presente otorgo ante el presente
escriuano que quiero que balga por mi te
tamento o codicilio y escritura publica o como mejor
haya lugar de derecho en testimonio de lo que
lo otorgo en el lugar de Magilla en dos
dias del mes de octubre de mill y quinientos y
ventay tres años siendo testigos Xpoual Munoz
Gorrilla y Fran.co Torrero y Alonso Martin Cauecas
vecinos deste dho lugar y el otorgante que doi fe
que conozco lo firmo [Bautista Ruiz Gonzalez. Dexo y nombro por mis Universales y hero
en el remanente de mis bienes. m.a mi muger o codicilio. en m.o de cinq.ta pagan y me dexo, Jami. de Coro
bala. testado. [illegible] la que esta en m.o [illegible] monteo, y tendera [illegible] dos, a lo buelua no bale]

Fran.co Gallego

Ante mi Gaspar de Soto
escriuano

Dr.o C. Vmo

Fran.co gallego, codiçilio

En el lugar de magilla en tres dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa y tres años ante mi el escrivano y testigos paresçio presente fran.co gallego vecino deste dicho lugar estando enfermo del cuerpo y sano de su entendimiento natural tal qual dios n.s. fue servido de le dar y dixo que aviendo este presente mes y año dicho otorgo su testamento por ante mi el presente escrivano que dexandolo en su fuerça y vigor sin que le aya de ser ... por este codiçilio alterar cosa alguna dixo y declaro que al tiempo y quando el se caso con maria muñoz su muger entre otros ganados bueyes y yeguas y otra açienda que por estar como esta el presente ... no se ... de la cantidad que ... truxo dos jumentos un asno y una burra que podian valer ambos ocho mill m.rs porque antes del matrimonio entre ambos se an consumido y que es tado su voluntad se le den los dichos ocho mill m.rs que le ... luego que el falleçca de esta vida ——

Yten declaro que al tiempo que se caso con la dicha su muger truxo a su poder una cabra de yeguas con su ... y algunos bueyes y ganado bacuno todo lo qual esta todo vivo en pie y si alguno ay mas y se a multiplicado quiere y es su voluntad la dicha ... a la dicha su muger porque seria ... algun ganado mas es suyo y de su ... y quiere no le ... quenta de lo que se a multiplicado el dicho ganado porque como dicho tiene le manda lo que an ... mas vivo y viere multiplicado el dicho ganado ——

Y ansi mismo dixo que la ... que al presente tiene quiere que lo aya y sea de la dicha su muger para en recompensa de la ... que truxo a su poder y ... quando se casaron ——

Yten dixo que es su boluntad que se digan por su anima perpetuamente para siempre jamas en la yglesia deste dicho lugar seis misas reçadas por el dia de año nuevo de cada un año o en su octava del ... que la yglesia ... y se pague de limosna por cada una misa dos reales la limosna de las quales ympongo o cargo sobre una quinteria y tierras que es ...

termino desta dicho lugar al sitio del mojon de azuago
que se llama la casa de hidalgo y quiere y es su bo
luntad que el que poseyere la dicha heredad
la haya y tenga con la dicha carga de las dichas
seis misas perpetuas y no se pueda vender
ni enagenar sino fuere con carga de las dichas
seis misas rrecadas y para que desta me
moria haya quenta y rrazon mando que luego que
yo fallesca se escriva en la tabla de la univer
sario y memorias perpetuas de la yglesia deste
dicho lugar para que el cura que es o fuere
en adelante tenga cuidado de decir las dichas
misas y cobrar la limosna de la persona que
poseyere la dicha quinteria y tierras // con
las quales declaraciones dixo que otorgaua
y otorgo este codicilio dexando como dicho es
el dicho su testamento en su fuerça y sin que se aui
to alterar en el cosa alguna y lo firmo de su nombre
el otorgante que doi fee que conosco siendo testigos
alonso muñoz mimbrero y ju.º benitez y al.º mynçaueça y diego sanchez
vecinos deste dicho lugar // y ansi mismo declaro que tie
comprado de catalina g.ª la pedrosa vecina de
llerena dos caices de barvecho a medio ducado la fan
que estan al sitio de magilla y la rrenta de la
dichas tierras ha de pagar a como le cupiere y paga
los demas que tienen barvechado las tierras de
quinteria de las monjas de santa clara que son la
que tiene arrendadas alonso muñoz mimbrero mas
que le pagen lo que ansi le cupiere de su parte
de la dicha rrenta y mas el dicho barvecho por que
es a mi cargo la rrenta de los dichos dos caices
ffecho usu pra testigos los dichos s. balmenda
o dice a. santa de çir. per. R. ball bateltado o de çi
n. le. no ball

gaspar de soto
escriuano

Fran.co gallego

Juan real

En el dicho lugar de magilla este dicho dia mes
y año dicho el dicho fran.co gallego ante mi el presen
te escriuano y testigos dixo y declaro que en

El testamento que ante mi el presente escriuº
otorgo en dos deste presente mes manda se digan
el monesterio de señor san franco de la villa de lle
rena algunas misas por su anima y por las animas
de sus padres y aguelos y por señas a quien algun
cargo tenga y animas de purgatorio las quales
dexando en su fuerça el dho testamto y que por esta rrevocacion
no se a visto alterar en esto fa alguna mas de lo q toca a las dhas misas quiere se digan
en la yglesia deste dho lugar por el cura della y
que despues de haver dho cada una de las dhas
misas el dho cura le diga un rresponso sobre
su sepoltura y esta declaracion tan solamente
la haze en lo que toca a las misas que se han
de decir de presente porque las seis que dexa
perpetuas en el dho monesterio quiere se digan
en el dho monesterio y por la orden que en la
clausula del dho testamento mas largamente
se contiene a que dixo se rreferia y lo otorgo y fir
mo de su nombre el otorgante que doy fee que conozco
siendo testigos alonso de vera clerigo y xpoval
muñoz en gorrilla y juº morillo vecinos de ma
ylla. bal en turringlones o dice el dho testamento mas de lo que toca
a las dhas misas. bale en mendado o dice en el cosa alguna. bala

[signature] ante mi gaspar de soto
escriuano
[signature]

Marcos 865 2 ccc je 37

Yn deyno mi ne amen sepan quantos esta car
ta de testamento y postimera boluntad vieren co
mo marcos sanchez vº desta vª de llerª estando en
fermo del cuerpo y sano en mi boluntad y en mi se
so y entendimiento y memoria natural qual dios
nro señor fue se a bido de me dar temiendome de
la muerte que es cosa natural deseando poner
mi anima en el cana carrera de salbacion creyen
do como firme y berdadaremente creo en la san
ta fee catolica y en el mistero de la santisima trini
dad y todo aquello que que creyt iene y enseña la san
ta madre yglesia de roma en cuya fe protesto bibir
y morir y tomando por mi abogada a la sienpre vi
jen nra señora a quien umilmente suplico sea
mi entercesora con su hijo precio mi señor jesu xpto
que por los meritos de su santisima pasion
quiera perdonar mi anima y lleballa a su santa gloria
para donde la crio otorgo que hago y ordeno este mi
testamento y postimera boluntad en la manera
siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre muer
te y pasion y el cuerpo a la tierra de que lo formo

Yten quiero que quando dios nro señor fuere serbi
do de me llebar desta presente bida mi cuerpo
sea sepultado en el lesiastica sepoltura en la y
glesia de señor san franco en la sepoltura y en
tierro que yo alli tengo

Yten quiero que el dia de mi enterramiento a con
pan en mi cuerpo los curas y clerigos de santa
maria y las cofradias de nra señora de concesion
y madre dios

Yten quiero y es mi boluntad que el dia de mi ente
rramiento si fuere ora sino otro dia primero siguien
te se digan por mi anima o dho misas rezadas
en el convento de san franco

Yten quiero se diga una missa por las p.as que tengo algun cargo

Y mando se diga por las animas de purgatorio una missa

Y declaro que no me acuerdo de ver nada a nadie y de ni quien me deban que no aya quenta y rrazon pero mi voluntad es que lo que pareciere con buena verdad deber se me se cobre y la que pareciere yo deber se pague

Yten p.a cumplir y pagar y este mi testam.to dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios a fran.co de la corte mi yerno y fran.co gomez y hernando mi nieto hijos a los quales y a cada uno ynsolidum les doy poder cumplido para que luego que yo falleciera entren en mis bienes y tomen los que bastaren y los vendan y cumplan y pagan este mi testamento y lo en el contenido a los quales les encargo las concencias

Yten declaro que yo no tengo mas bienes al presente que casa de morada a la rrabal de san pedro linde con casas hernan mi nieto hijo las quales mando a los dichos fran.co gomez y hernan mi nieto y esto con consentim.to de teresa gomez mi muger de fran.co de la corte los quales que presente estavan dixeron que lo avian por bien las quales casas mando a dichos mis hijos p.a que se la den a la hija del dicho fran.co gomez y a mi hija del dicho hernan mi nieto y dexo y nombro por mis hijos universales herederos de todo lo rremanente de mis bienes de r.os y acciones si algunos tubiere a la dicha teresa gomez muger del dicho fran.co de la corte y a fran.co gomez y hernan mi nieto mis hijos los quales quiero que ayan todo lo rremanente de mis bienes como dicho es y rreso y anulo y doy por ninguno otro qualquiera testam.to y codicilio y donacion que yo aya fecho por escrito o de palabra o otra qualquiera manera quiero que no valgan en juyzio ni fuera del salvo este que al presente otorgo el qual quiero que valga por mi testam.to y codicilio y escritura

y se le de entera fee y credito tanto quanto a dro ayular
y para su balidacion se requiere entº de lo qual lo o
torgue en once dr del mes de henero de mill y quinientos y noventa
y tres años siendo testigos Antonio Lopez y Pº de Castro el moço
y amador perez vºs de esta villa y porque el otorgante que yo
el escrivano y fee que conozco dixo no saber firmar a su
ruego firmo un testigo baen menvado gº bale

Antonio Lopez

Ante mi Luis [illegible]
[illegible]
[illegible]

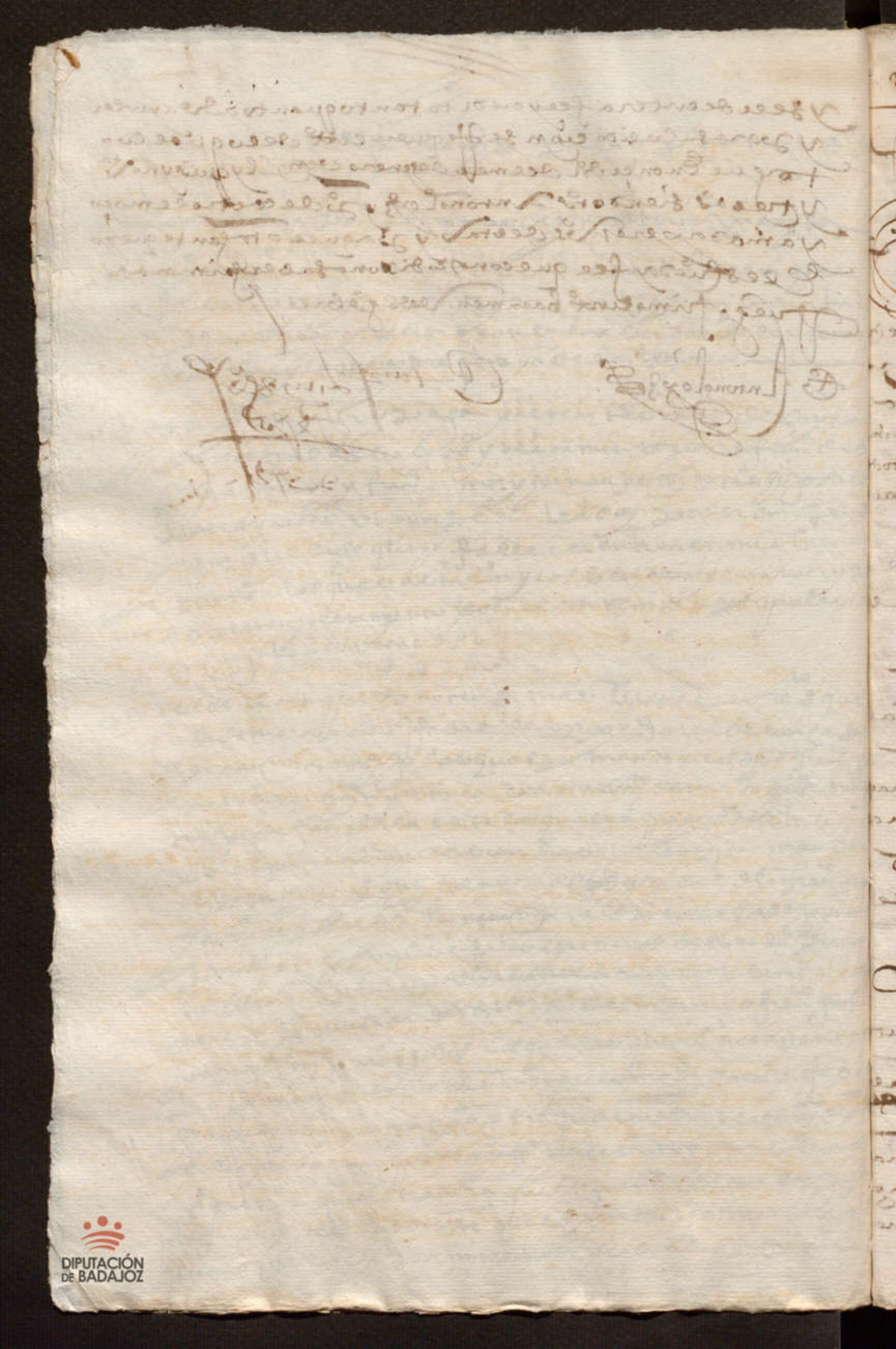

maria Muñoz

59

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo maria muñoz muger de hernando de la fuente vecina desta villa de llerena estando con salud gloria a dios nro señor y con mi seso juicio y entendimiento y memoria natural qual dios fue servido de me dar temiendome de la muerte que es cosa natural deseando poner mi anima en carrera de salvacion creyendo como firmemente verdaderamente creo en la sancta fe catolica y en el misterio de la santisima trinidad y todo aquello que tiene cree y enseña la sancta yglesia de roma en la qual fe protesto vivir y morir y tomando por mi abogada a la siempre virgen nuestra señora a quien humilmente suplico sea mi yntercesora con su hijo precioso nuestro señor Jesucristo por los meritos de su santa pasion quiera perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria quando deste mundo vaia otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta villa en la sepultura y enterramiento que a mis albaceas pareciere.

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria y santiago y capellanes de san juan baptista y la cofradia de nra señora de concepcion y madre de dios.

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere hora y si no otro dia siguiente se diga por mi anima una misa de requiem cantada con nocturno y diga como es uso y se celebra que el dia [illegible] mi anima treinta [illegible] misas por los curas y clerigos de santa maria y [illegible]

[illegible] que se hagan tres misas por mi anima
las quales se digan por las [illegible] en que ... de
santisimo nacimiento de nuestro señor ihesu xpo e tanbien
y tres a la pasion [illegible]
que ... treinta y siete. La pasion del
espiritu santo a los siete dones y nueve misas a las
nueve fiestas de nuestra señora y tres a la santisi
ma trinidad todas estas por mi anima //
Yten mando quatro misas por las animas de
mis padres y diez misas por el anima de [illegible]
[illegible] mi primer marido y cinco misas por el ani
ma de bartolome mi hijo y otras cinco por el anima
de juan muñoz y por el anima de maria mis hijos las
quales veinte misas se digan a la [illegible] de mi
señor [illegible]
[illegible]
Yten mando se diga otra misa por las animas
de purgatorio con la qual se cumplan cinquenta
misas perpetuamente en cada un año para
siempre y pagase la limosna de las quales ympongo
y cargo sobre tres pares de casas que yo tengo en
estavilla en la plaça [illegible] linde con
casas de garcia de [illegible] y con casas de la [illegible]
[illegible] y si no fuere
con la carga de [illegible] y porque de esto
memoria no se pierda mando que luego que yo falleзca
se ponga la clausula de este testamento
[illegible] en la tabla de las memorias perpetuas
Mando a la yglesia mayor de estavilla para ayuda a la
[illegible] y monasterios de la mrd y trinidad [illegible]
[illegible] de cautivos a cada uno cinco mrs
Yten declaro que [illegible]
[illegible] el tiempo que dios me llamare que deudas
tengo declaro que las que pareciere yo dever con buena
verdad se cobren y las que pareciere yo [illegible]
[illegible] se cobren

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

y saulada [illegible]

Vnde y no mi ni amen sepan quantos esta carta de testamento y postimera boluntad vieren como yo ysabel de aldame muger de rodrigo lopez vecina desta villa de llerena estando enferma del cuerpo y sana en la boluntad y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal qual dios nro señor fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura deseando poner mi anima en la mas llana carrera de salbacio y reyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fee catolica y en mi misterio de la santisima trinidad y en todo aquello que pretiene y enseña la santa madre yglesia de roma en cuya fee protesto bebir y morir y tomando por mi abogada a la sien y le virgen nra señora a la qual vmilemente suplico sea mi entercesora con mi señor jesu xristo su hijo precio que por los meritos de su santisima pasion quiere perdonar mi anima y llebarla a su santa gloria para donde la crio otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postimera boluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de do fue formado

Yten mando que quando dios nro señor fuere servido de me llebar desta presente bidad quiero y es mi boluntad que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nra señora de concesion en la sepoltura y entierro donde esta enterrada el bira sor mi madre que es una sepoltura y entierro de pedro gra patino mi cuñado a quien ruego y encargo lo tenga por bien

Yten mando y es mi boluntad que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y rerigos de santa maria y santiago y la pilla de san ju

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

bautista y gardian porior y flayres de señ
san fran.co y santo domingo desta villa de lle
y las cofradias que mis albaceas quisieren

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si
fuere y sino otro dia luego siguiente se celebren p
mi anima una misa cantada con diacuno y si diacuno
celebren todos los rerigos y flayres que se hallaren
a mi entierro aquel dia por mi anima

Yten de rearo ~~que de presente no quiero se di~~
~~gan mas misas por mi ani~~ que es mi boluntad se di
gan por las animas de purgatorio y personas a
quien tengo cargo otras cinco misas

de rearo que no me acuerdo de ber nada a nadie
ni que me deban que yo aya quenta y rrazon pero
mi boluntad es que las deudas que parecieren co
buena berdad yo deber se pagen y las que se me de
bieren se cobren

mando a la yglesia mayor desta v.a y a cada una
yglesias mi y tiempo y rredicion de catibos a
cada una cinco mrs

Yten quiero y es mi boluntad de pres presente
y stituyo y restituyo una capellania ser bider
en la yglesia de nra señora de concesion don
mi cuerpo a de ser sepultado y quiero que la pell
que fuere desta mi capellania sea ubligado
a me de zir y hacer dezir nueve misas en las nue
ve fiestas de nra señora y otra el dia de cada
año que fuere mi fallecimiento y otra el dia de to
dos los santos y otra el dia de señor san benito y otra
el dia de san sabastian y otra el dia de san pedro
y otra el dia de san ju.o bautista y otra el dia de el espi
ritu santo y otra el dia de san fran.co y otra el dia
de señor santo antonio de cada un año para si
en pleja mas y dexo por bienes desta mi capellania
la parte que a mi me pertenecieren de los bienes que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

yo y rrodrigo lopez mi marido tenemos quiero
que luego que yo fallesca se haga partiçion
entre mi y el dicho mi marido y de la parte que a
mi me cupiere pagado mi entierro quiero se sa
quen cien ducados y estos aya Juº de Cantos mi her
mano por el cuydado que a de tener en orde
nar mi entierro y patronazgo de mi capella
nia y porque rruegue a dios por mi anima y lo de
mas que procediere de mis bienes dexo
y anexo por bienes de la dicha mi capellania
y de bienes pofranos los sus espirituales
y nombro por primero capellan al licdo Juº
Domingez clerigo mi sobrino vº de Juº de Cantos
estante en la ciudad de granada con declara
çion que mientras Juº de Cantos mi hermano bi
biere a de gozar del vso fruto de los dichos mis
bienes y rrentas de la dicha mi capellania haçien
do decir las dichas misas las quales quiero di
ga el dicho licdo Juº Domingez pagandole la limosna
acostumbrada y en fin de los dichos del dicho Juº de
Cantos mi hermano el dicho licdo Juº Domingez suceda
en la vª mi capellania como tal capellan li
bremente y en fin de los dichos del dicho licdo capel
lan mi patrono que a baxo y a declarado nom
bre capellan que sirba la dicha capellania
con tanto que sea obligado a poner a pariente
mio mas cercano clerigo aunque sea de menores
ordenes y si lo vbiere de cendiente suyo sea
preferido y si no sea pariente mio de mi je
neraçion y si rrebieredos en vn grado sea pre
ferido el mayor al menor y el mas pobre al mas
rrico y el mas abilano tanto y en caso que suceda
que no aya pariente mio clerigo sea clerigo de
buena vida y fama y nombro por patrono de es
ta mi capellania al dicho Juº de Cantos mi hermano
y en fin de sus dias a el y varon suyo mayor y pa
de feton de varon sen bla hija suya y en caso
que no los aya suceda el patronazgo en fin de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios executores de este mi testamento a el dho Juº de Cantos mi hermano y a Garcido Mingez Rexigo mi tio vºs desta villa a los quales y a cada uno dellos yn solidum les doy poder cumplido q el dho en tal caso se requiere para que luego que yo falleciere la entren en mis bienes y tomen los que bastaren y los bendan y cumplan y pagen este mi testamento y lo en el contenido a los quales les en cargo las concencias

Yten de rearo que es mi voluntad que la manda a Sª de Cienduz como de uso fluto que dexo mandada al dho Juº de Cantos mi hermano que mis hermanos ni la pelean ni otra persona alguna sea parte para se lo ynpedir ni contradecir ni poner ynpedimento alguno porque mi voluntad es que se guarde y cumpla como lo dexo de rearado y en caso que alguien le quiera ynpedir y contradezir es reuyo de parte a la parte que se lo contradixere y de nuevo buelbo a referir todo lo que en favor del dho Juº de Cantos este mi testamento y le hago las dhas mandas por via de donacion ynrrebocable ffª entre bibos o por via de quinto y tercio en mejoria y como mejor de dho aya lugar y en su favor sea

Yten cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mi universal heredero de todo lo remanente de mis bienes a la dha mi la pellania para que todo lo que rresultare de mis bienes sea de yncorporar como dho es y si al dho mi patron le pareciere quedar la dha mi la pellania muy cargada la pueda descarmoderadamente sin que de las misas de nra señora se pueda quintar ninguna porque esta es mi bolunto que se digan y lo que fuere de mi entierro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testam.to de Sevastian Redondo

Alvij 67

En dezimo mi nombre amen sepan quantos
esta carta del testamento ultima e por
tu mera voluntad vieren como yo Sevastian Re
dondo pastor de don Luis de Toro y Laide
nas vezino de Estavilla de Llera estando en
fermo del cuerpo y sano en la volun
tad y en mi buen seso y entendimiento
y memoria natural e tomando
por mi abogada a la virgen nuestra
señora a quien ynvocamente supco
sea mi abogado con mi señor Xpo que
quiere aver de dar mi ani
ma y llevarla a su santa gloria
para donde la crio otorgo
que hago y ordeno este mi testa
mento en la forma e mane
ra siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa
sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado
Yten mando que el dia de mi entenamiento
si fuere ora o si no otro dia se digan por
mi anima seis misas rezadas y en la yglesia
de nuestra señora de concecion donde mi
cuerpo a de ser sepultado
Yten mando que mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia de nuestra señora de con
cepcion de Estavilla e en la sepultura
entrevo que don Luis de Toro mis quisie
re
Yten declaro que yo tengo por bienes
mios quarenta e tres bonegos y lo que

me deviere el servicio de cumplir mi
a mi ama de el tiempo que le servi
que estove en su compañia lo
que declarare deverme se le pague
lo que declarare por que yo lo con
fio de su verdad e conciencia no
que se [illegible] nada y de esto de
lo que procediere de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y todo lo demas que procediere
se convierta en misas y sacrificios por
mi anima por la orden que el dicho
don Nuño de Torre diziendose en la dicha
yglesia de nuestra señora de la concep
cion porque esta es mi voluntad

declaro que no me acuerdo dever na
da a nadie ni que me devan que no sea a
quenta en razon de lo [illegible] cuentas
que lo que se pareciere con verdad
devo se pague y lo que se me deviere
se cobre

mando a la yglesia de nuestra señora
de la concepcion [illegible] y a las
demas yglesias y merced y trinidad
redencion de cautivos a cada una
un co[illegible]

item para cumplir e pagar este mi tes
tamento e lo en el contenido dexo y non
bro por mis albaceas y testamentarios
executores de este mi testamento
al dicho señor don Nuño de Torre Cardenas
para que luego que yo fallezca saquen
de moneda de mis bienes [illegible]

y si aqueste mi testamento y lo en él
contenido como yo lo e escrito de suyo
Item cumplido y pagado este mi tes-
tamento todo lo remanente de mis
bienes instituyo por mi universal he-
redera a mi anima para que todo lo que
procediere de los dichos mis bienes
se convierta en misas y sacrificios
por mi anima

Item si dios fuere servido de llevarme desta
[vida] presente tengo perdonado yo a quien a
antedios a quien mal hizo porque dios me
perdone mi anima y quien [illegible]
[illegible] esta
[illegible] que [illegible]
conmigo [illegible] quien mal hizo
a quien perdono y todos los demas
[illegible] contra quien
[illegible] procedido [illegible] procediere
[illegible] quenta [illegible]
[illegible] antes me
[illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] ayuda [illegible]
[illegible]
[illegible] si dios me sanare
[illegible] que tengo [illegible]
[illegible] que me convenga
[illegible] y no contra
[illegible] quien mal hizo y no contra
[illegible]

Item [illegible] y declaro [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible] antes de
[illegible]
[illegible]

Testamento de mª Rº Calderera

69

Vn Dey no mine amen sepan quantos esta carta de testamento y postimera voluntad vieren como yo mariarro duger muger de gilen flances vª desta villa estando enferma del cuerpo y sana en mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal qual dios nro señor fue servido de me dar y temiendo me de la muerte que es cosa natural deseando poner mi ynima en la nacarrera de salbacion creyendo como firmemente creo en la santa fee catolica y en la santisima trinidad y todo aquello que que creytiene y enseña la santa madre yglesia de roma en cuya fee pretesto bibir y morir y tomando por mi abogada a la sien prebirgen nra señora a quien suplico y ruego a su hijo precioso mi señor Jesu xpto que por los meritos de su pasion quiera perdonar mi ynima y llebarla a su gloria para donde la crio otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi ynima a dios nro señor que la crio y redimio y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nro señor fuere servido de me llebar mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepultura en la yglesia de nra señora de concesion en la sepultura que mi balbaçeas le parecieren

Yten mando a con panen mi cuerpo a mi enterramiento los curas y clerigos de santiago y la cofradia de nra señora de concesion y se pague la limosna acostumbrada

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora o sino otro dia siguiente me digan quatro misas rrecadas y si es posible las diga el bicario de la concesion en la dicha yglesia y salga sobre mi sepultura con un rresponso

Quiero se digan otras seys misas por mi entincion las quales se digan quando el dicho gilen flances mi marido pudiere con tanto que las haga decir dentro de un año despues de mi fallecimiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y quiero que mi cuerpo baya bestido a la sepoltu-
ra con un abito de señor San Fran[cis]co

Y para cumplir este mi testamento y lo en el
contenido dexo por mis albaceas y testamen-
tarios executores deste mi testamento a
Alonso Sanchez Flanses mi marido a los quales doy poder cum-
plido qual de derecho en tal caso se requiere para
que ellos luego que yo fallesca de mis bienes tomen los que
bastaren y los bendan y cumplan este mi tes-
tamento a que les encargo la conciencia

Y cumplido y pagado este mi testamento de-
xo por mi universal heredero todo
cumplidamente de mis bienes a Alonso Sanchez Flan-
ses mi marido el qual quiero que aya todo lo remanen-
te de mis bienes y hacienda y que ninguna persona sea par-
te para le pedir quenta porque esta es mi volun-
tad

Y revoco y anulo y doy por ninguno otro qualesqui-
era testamento codicilo mando o donacion que
yo aya fecho antes deste por escrito o de palabra
o en otra qualquier manera que quiero que no bal-
gan en juizio ni fuera del salvo este que al pre-
sente otorgo el qual quiero que balga por mi
testamento o codicilo escritura y como se deba
entera fee y credito tanto quanto de derecho a
lugar y para su validacion en testimonio de lo qual
lo otorgue en la villa de Cabeça del Buey estan-
do en las casas de mi morada a ocho dias del mes de
hebrero de mill y quinientos y noventa y tres años testigos
Alonso Moreno y Antonio Lopez y Pedro ... de Mayo y
Juan Bermudez y Jacome vecinos desta villa y a otros
que la otorgante conozco dixo no saber firmar a su ruego
firmo un testigo valga do dezia no bale

Antonio Lopez

[illegible] Rodriguez

[illegible]

El Sº Juº de Llantada y alcos

1 / 1

1.70

En el nombre de nro S.r Jesucpo y dela santissima siempre
Virgen maria su madre Sepan ~~quantos~~ dos los q esta escritura vie
ren como yo Juº de salzedo llantada secretario del S.to S.ffº dela ynqui.n
y Vª desta Villa de llerena natural del lugar de llantada en el concejo
de calla en el Valle de salzedo enlas encartaciones del señorio de Vsª
caya. Estando enfermo pero en mi seso memoria y entendimiento confeso
q creo catolica y fielmente el misterio dela santissima trinidad padre
y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y vna
sola esencia y teniendo aquello q confiesa y tiene la S.ta yglesia Ro
mana y debaxo desta catolica fee y creencia protesto debivir y morir
y silo q dios nro S.or no permita por persuasion del demonio y por
dolencia y enfermedad graue en el articulo de mi muerte o en otro
qualquier tpo alguna cosa contra esto q confieso y creo dixere o hiziere
o mostrare lo revoco y anulo esta y qualquier boca.on divina hago y hor
deno Este mi testam.to y Vltima voluntad en la forma siguiente

Primera m.te encomiendo mi anima a dios nro S.r q la crio y por su
preciosa sangre Redimio y falleciendo dela enfermedad presente
mando mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del monesterio de
S.t fran.co en la sepoltura q el padre guardian mandare y mi cuerpo
sea envuelto en el abito de S.t fran.co consuscrito.

Yten m.do q el dia de mi fallecim.to acompañen mi cuerpo los curas y
Clerigos y frailes delas yglesias y monasterios destal V.a los q mi muger y
herederos quisieren a cuya eleccion lo dexo ansi en lo q toca alas
yglesias como conventos y monasterios.

Yten m.do q el dia q nro S.r fuere servido de llevarme desta presente
vida si fuere ora de dezir misa la digan por mi anima aquel dia
todos los Clerigos y frayles q se hallaren deso cupados y se les
pague la limosna acostumbrada y no siendo ora digan las dhas
misas luego el dia siguiente.

Yten declaro q soy hez.no del bien aventurado S.t Antonio y m.do
se de notifica alos demas mis hez.nos para q acompañen mi cuerpo
como es costumbre y rueguen por mi alma les encomiendo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y q̃ le acompañen mi cuerpo las demas cofradias q̃ mis herederos
quisieren con su cera como es costumbre.

Yten m.do q̃ se digan por mi anima y descargo de mi conciencia d
tas misas rezadas a lleccion del sacerdote que las dijere co
su memoracion de difuntos las quales se digan
en san fran.co sacada dellas la quarta
que se deue a la yglesia perochial porque esta
diran por el cura e clerigos donde soy perro
no

Yten m.do se digan por mis padres y abuelos y de
mis difuntos y animas de purgat.o e tras vez
misas como dicho es en la firmada

Yten se den a las yglesias ermitas y manda
a costumbradas medio real de limosna a ca
una

Yten declaro que no me acuerdo que deua cosa
gura a ninguna pers.a para se la poder man
pagar pero por descargo de mi conciencia q
ro es mi voluntad que si alg.a persona dijere
que le deuo alg.o hasta en cantidad de tres p
declarandolo con juram.to se le den

Yten declaro que yo tengo en mi cassa e seru
a ana de valencia a vra quatro e cinco a
poco mas e menos y el concierto que con su ma
hizelo tengo puesto y asentado en el libro d
lo seria dos que e recibido aquello se mand
se guarde y cumpla como alli esta asentado

Yten declaro que las deudas que me deue
las tengo puestas en un libro de mi ha
zienda por el qual se podra uer lo que cada
uno deue para que se pueda cobrar

de salçedo llantada mi hijo vs. de estaua ya todos
juntos y a cada uno dellos y no solidum y les
doy poder cumplido qual de dicho en tal caso
se requiere para que luego que yo fallesca
tomen de mis bienes los que bastaren
y lo suendan y cumplan y paguen este mi
testamento y mandas en el contenidas a los
quales les encargo las conçiençias sin embargo
que se a pasado el año de albaçeazgo
y tenga el uoco y anulo y doy por ninguno otro
qualquiera testamento o codiçilio manda
o donaçion que antes deste aya fecho y otorgado
en qualquiera manera que quiero que no
valga agora ni en ningun tiempo salvo es
te que al presente otorgo que quiero que
valga por tal mi testamento codiçilio
y escritura publica y se le de entera fee y cre
dito tanto quanto a lugar de dicho y para
su validaçion se requiere. Testigos de lo qual
lo otorgue en la villa de llerena en las casas
de mi morada en veinte y siete dias del mes de
henero de mill y quinientos noventa y seis años siendo
testigos el rrmo. delgado de llon y mjn. ximenez y dicho
sres. y antonio castaño y francisco mjn. criado de lo dicho
otorgo vs. de estaua y lo otorgo que yo el escriu
do y fee que conozco lo firmo. va [illegible]
[illegible]

[illegible] llantada

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Fran.co de Rojas

Luis 74

Yndeynomine amen sepan quantos
esta carta de testamento y ultima vo
luntad vieren como yo fran.co de Roxas
vecino desta villa de llerena estando enfermo del
cuerpo y sano en mi vo luntad y en mi buen
seso y entendimiento y memoria natural
tal q.l dios nro señor fue servido de me dar
y temiendo me de la muerte que es cosa natu
ral a toda criatura y deseando poner
mi anima en la mas llana carrera de sal
vacion creyendo como creo en la santa fee
catolica y en el mysterio de la santisima
trinidad y todo aquello que tiene y creyen
señal la santa madre yglesia de roma
en cuya fe protesto bivir y morir y to
mando por mi abogada a la sien prebir en nra
señora a la q.l comunmente suplico sea mi en
tercesora con mi señor xpo su hijo precioso q
por los meritos de su santisima pasion que
era perdonar mi anima y llevalla a su santa
gloria para donde la crio otorgo y conozco que
hago y ordena este mi testamento y postimera
voluntad en la manera sig.te

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuer
po a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nro fuere servido de me
llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia del señor santiago de esta villa de don
de yo soy perrochiano en la sepultura que mis alba
ceas ordenaren y se pague la limosna acostumbrada

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere
hora sino otro dia siguiente se digan por mi anima seis misas
rezadas y se pague la limosna acostumbrada

Yten mando se digan por el anima de mis padres el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y sus oros quatro mi[illegible] rrecada
en la yglesia del señor santiago

Yten mando se digan por las animas de las per
sonas a quien algun cargo tenga dos misas rrecadas

Yten mando se digan por las animas de pur
gatorio dos misas rrecadas

Yten declaro que al tiempo y quando yo me case con ysa
uel de las tromimuger truxo en dote y lasamiento
a mi poder trecientos dulados en oro dineros a juar
mando y es mi bolontad que luego que yo falleçe
se le bulluan de qualesquiera bienes que pa
reçieren ser mios en lo mejor y mas bien parado
dellos en lo que ella quisiere escoxer
porque es tal es mi bolontad

declaro que yo deuo a alonso muñoz tostado vecino de es
tauilla quarenta y ocho dulados de resto de quentas
que entre mi y el ha auido mando que se le pagen
de mis bienes y si fueren mas o menos que el en su
conçiençia a lo declare y quiero que se le pague
como dijo es lo que le dixere que yo le deuo porque
es tal es mi bolontad

Yten declaro que yo deuo a juan de aldana ve
çino de estauilla diez y nueue dulados y en pago de
llos tiene una obligaçion contra tapia morisco de la
propia cantidad mando que el dicho juan de aldana la
cobre y a asi para en pago de la dicha deuda

Yten declaro que yo tengo arrendado una guerta que es
la guerta que esta ynclusa con la casa de don luis
capata en precio de veinte y un dulados como consta
por la obligaçion que dello otorgo ante luis gon
çales escriuano de lo qual tengo pagado a juan vi
çaino de quien tengo arrendada la dicha çinco dulados
de que tengo carta de pago

Yten declaro que para en pago de la dicha guerta ten
go dado al dicho juan vizcaino una obligaçion de cinco
~~de treinta~~ de çiento y treinta reales contra
un vecino de hornachos y tiene comencado a cobrar
la dicha obligaçion

Yten declaro que yo devo al s.r don diego de Mendoza
y requiridor lo que pareciere por su memorial o lo que el
jurare de ser que ... de dineros prestados mando se le
pague a el juramento

Yten declaro que yo devo a doña Beatriz muger de xpo
Juan de ... reales. y la susodicha me deve veinte
reales de las costas que hizo el en cobrar una deuda
... Valverde ... mando se cobren
... ducados reales

Yten declaro que xpoval gutierrez platero vecino de
Castilla me pide cierta deuda por muchos años ... la qual
no la devo. y una quenta que el tiene ... xpoval
gutierrez ... la tengo ya pagado como parece
... en su libro porque ... y esta a...
do de pagar lo que yo le devia

declaro que yo devo a diego ... morisco lo que el
su conciencia dixere que ... para en quenta
tiene una ... mando se le pague lo que
se le deviere de mis bienes

Yten declaro que yo devo a ysabel ... morisca vecina
... reales para en quenta ... a su muger
de ... morisco tres reales mando se le pague lo de
mas

declaro que xpoval perez ... morisco ...
veinte y quatro ducados por obligacion la qual esta
... de ... martinez alcalde ...
...

Yten declaro que me deve el dicho xpoval perez ... ducados
por una cedula de que tengo ...

Yten declaro que me deve xpoval rodriguez vecino que fue de esta
villa ... ducados eran
... la carta que ...

Yten declaro que ... cafata me deve por una obligacion
y carta de ... alonso gutierrez vecino de
Castilla como parecera por la dicha carta ...
dos mando se cobren

Yten declaro que me deve don franc.co cafata hijo del dicho don ...
mill y tantos reales que no me acuerdo quantos son mando
se vea la obligacion a la qual me remito y que se cobren
Yten el dicho don franc.co me deve por una cedula ciento y siete
reales mando se cobren

Yten declaro que yo devo a baltasar ... por don franc.co
cafata cinquenta reales de los quales le tengo pagados
veinte y seis reales y un millar de ... por lo demas
... mando se le pague
... cobren del dicho don franc.co los dichos cinquenta reales

DIPUTACION DE BADAJOZ

Yten declaro que me deue el dho don Fran.co Capata cinco
y ochenta reales los quales pago por ella a Alonso Muñoz Con
tero V.o de esta villa de alquiler de vna mula mando se co
bren

Yten declaro que yo y Fran.co Locano vecino de esta villa arrendamos
el miembro de la alcauala de la fruta verde y seca de es
ta villa la qual traspase toda ella al dho Locano y el la cobro
y beneficio y estaua a su cargo la paga de la dha alcauala
el qual fue alcançado en doce mill mrs. por los quales me
compelieron al dho pago como tal obligado por los quales
tengo dadas prendas de oro e Fran.co de Salas juez por
su mag.d que fue en esta villa las quales dhas prendas
se las entrego Ju.o Pablos vecino de esta dha villa las
quales dhas prendas estan por quenta del dho Locano
y las de entregar a la dha mi muger porque son suyas
del contando dos mill mrs que yo deuo al dho Fran.co Loca
no rematadas todas quentas las quales se
rematarón y hicieron en presencia de Carlos de
la Torre y Lorenço Hernandez vecinos de esta
villa mando se cobren las dhas prendas del dho Fran.co
Locano y se den a mi muger o quinientos reales
que las dhas prendas de oro valian y pedro de las
tilla regidor de esta villa vido las dhas picas y las
tuvo en su poder el qual dira la cantidad que ba
lian

Yten declaro que me deue el dho Fran.co Locano dos mill
mrs que pago por el al secretario ant.o de Amezquita
vecino de esta villa de los quales tengo carta
de la sto la qual esta en poder de Felipe
Cauellos procurado de esta villa no me entrego la
obligacion el dho secretario porque se le quedauan
y prestauan deuiendo quatro ducados mando
se cobren los dhos mill mrs del dho Fran.co Locano

declaro que no me acuerdo de cuenta de cosa a dir ni
que me deuan fuera de lo que tengo declarado que
no hay a quenta y razon pero mi voluntad es
que las deudas que parecieren yo deuer
se paguen y las que se me deuieren se cobren

Yten declaro que los dhos Xpoual y Melchor Perez her
manos no son mis sobrinos ni los he parentes con
uno mas de que don Alonso del Castillo gouernador
que fue de esta prouincia me los entrego siendo
niños y por esta razon y por hauerse criado en
mi casa me llamo antio y yo a ellos sobrinos

Yten declaro que la quenta contada es mia y dellas
pagan cada año de censo perpetuo a [illegible]
[illegible] clerigo vezino de Estavillado [illegible] y medio
y no le devo [illegible] agora [illegible] de corrido [illegible]

Yten para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por mis al-
baceas y testamentarios executores deste
mi testamento a Ju.º de torres clerigo [illegible]
y Isabel de la [illegible] mi muger a los quales [illegible]
cada uno dellos y[n] solidum doi poder
cumplido para que luego que yo fallesca en-
tren en mis bienes y tomen [illegible] los que
bastaren y los vendan en almoneda o fuera de
ella a buen barato o malo a mas [illegible] para que
de su valor paguen y cumplan este mi tes-
tamento mandas y legatos en el contenidas
a los quales [illegible] encargo [illegible]

Yten cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por
mis universales herederos en el remanente
de mis bienes
que quedare y fincare a Isabel de la [illegible] mi muger
y a Fran.co de la [illegible] mi amado hermano [illegible]
los quales quiero hayan y hereden por yguales
partes tanto el uno como el otro por las buenas obras
que dellos he recibido porque [illegible] mi voluntad

media casa que por postura [illegible] que [illegible]
Yten declaro que yo compre de Ju.º [illegible] y de Fran.co [illegible] y Ju.º [illegible]
no como se contiene en el remate [illegible] carta de venta
y obligarse al saneamiento de la [illegible] casa que esta en esta villa en la calle de los
[illegible] y otros linderos, que me acuerdo
en quanto [illegible] costaria [illegible] remate que [illegible] de censo [illegible]
[illegible] Ju.º [illegible]
[illegible] para en quenta [illegible] carta de venta [illegible] la qual media casa [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] y [illegible] ninguno otro qual quier
testamento o codicilo manda o demanda que yo haya
fecho por escrito o de palabra antes deste
[illegible] quiero que no valga en juicio ni fuera del sal-
vo este que al presente [illegible] que quiero que valga
por mi testamento o codicilio o escritura
o a [illegible] mi testamento [illegible] haya lugar
[illegible] testimonio de lo qual [illegible]
villa de Llerena en once dias del mes de
febrero de mill y quinientos y cinquenta y tres años

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

maria [illegible]

L by 78

Yn dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de te-
stamento y postrimera voluntad vieren como yo maria
rrodriguez viuda muger que fue de agustin aguilarro [illegible] vez-
ina desta villa de serena estando enferma de el cuerpo y sa-
na de la boluntad y en mi buen seso y entendimien-
to y memoria natural tal qual dios nuestro señor
fue servido de me dar y temiendome de la
muerte que es cosa natural y deseando yo
poner mi anima en carrera de salbacion
creyendo como firmemente creo en la san-
ta fee catolica y en la santisima trinidad y todo aque-
llo que cree y tiene la santa madre yglesia de Roma
como catolica christiana en que protesto bibir y morir tomando por
mi abogada a la gloriosa virgen nuestra señora a aquel
[illegible] sea intercesora con su
[illegible] hijo precioso [illegible] que por los me-
ritos de su santisima pasion quiera perdonar
mi anima y llevarla a su santa gloria para
donde la crio otorgo y conozco por esta carta
que hago y ordeno este mi testamento en esta forma y
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio
y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y el
cuerpo a la tierra de que fue formado
Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar
desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en [illegible]
[illegible] sepoltura en la yglesia mayor desta villa cuya abo-
cacion es nuestra señora de la consolacion [illegible]
[illegible] estan enterrados mis padres
Yten mando que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los
curas y clerigos de santa maria y las cofradias de nuestra señora
de la concepcion y madre de dios y de el santisimo sacramen-
to y se pague de limosna acostumbrada
Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora y si no
otro dia luego siguiente se diga por mi anima [illegible] misa de
[illegible] mi cuerpo presente

Yten declaro que no me acuerdo de bernada anayde
ny que me deban que no aya quenta y razon pero
my boluntad es que las deudas que parecieren con
buena berdad yo deber se pagen de mys bienes y las
que se me debieren se cobren

Yten declaro que yo tengo arrendada a Juan Robo
procurador vº desta villa una suerte de tierra en termi
no desta villa a balde flores y no esta concertado quan
to a de ser my tiene ffº rrecado mando haga obliga
cion a la pagª por lo que dixeren personas que lo en
tiendan yo tengo dadas dos fanegas de trigo por lo que
me a solicitado de mys pleytos

Yten para cumplir y pagar este my testamento y lo
en el contenydo dexo y nonbro por mys albaceas
y testamentarios a pedro rrodriguez gerrezuelo y a
franco simon clerigo vº desta villa a los quales y ca
da uno dellos ynsolidum les doy poder cumplido
para que luego que yo fallesca entren en mys bienes
y tomen los que bastaren y cumplan y pagen este my
testamento a los quales les encargo las conçençias

Yten cumplido y pagado este my testamento y lo en el
contenydo dexo y nonbro por mys hijos legitimos
y del dicho agustin chibarro my marido y uniuersa
les herederos a antoño y maria y catalina los quales
quiero que ayan todo lo rremanyente de mys bienes
por yguales partes tanto al uno como el otro y rre
boco y anulo y doy por ninguno otro qualquiera
testamento y codoçilio ~~escritura~~ donacion que yo
aya ffº antes deste por escrito o de palabra que quie
ro que no valga salbo este o de presente otorgo el qual qui
ero que balga por my testamento tanto quanto de dro a yu
gar y para su balidacion se rrequiere

Yten declaro que mendez morisco tiene senbrada
una suerte de tierra mya en martianes termino desta
villa de que a de pagar para el agosto benidero
[illegible] no a ffº escritura mando la haga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ant.º de Dueñas

Lje 80

Yn deyno mi ne amen sepan quantos esta carta de testamento y por ti mera bolunta d vi
eren como yo antoño de dueñas vezino desta villa
de lleva estando enfermo de cuerpo y sano en
la bolunta d y en mi buen seso y entendimien
to y memoria natural tal qual dios nro se
ñor fue ser vido de me dar temiendome de la
muerte que es cosa natural a toda criatura
y deseando poner mi anima en la ana onera de
salbacion creyendo como firme y berdaderam.te
fue en la santa fee catolica y en la santisima
trinidad y todo aquello que ere y tiene y enseña
la santa madre yglesia de roma en cuya fee
protesto bibir y morir y tomando por me a
bogada a la siempre vinjen nro señora a la
qual umilmente suplica sea mi entercesora
con su hijo precioso señor jesu christo que por
los meritos de su santisima pasion quiera
perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria
para donde la crio otorgo y conozco por esta
presente carta que hago por deno mi testamen
to y por ti mera bolunta d en la manera si
guiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nro señor que la crio y redimio con su preciosa
sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tie
rra de que fue formado

Yten mando que quando dios nro señor fuere
servido de me llevar desta presente bida mi
cuerpo se a sepultado en eclesiastica sepoltu
ra en la yglesia y conbento de señor san fran.co
desta dha villa en la sepoltura y entierro que ya
lli tengo y si no estubiere para abrir en la se
poltura y entierro que me a bocado quisieron

Yten mando que a mi enterramiento con
pañen mi cuerpo los curas y clerigos de san
ta maria y las cofradias de que yo soy ermano
que son la santa vera cruz san benito y san
juan ante mi y san pedro

Yten mando que el dia de mi enterramiento si
fuere oro o sino otro dia siguiente se digan
por mi anima doce misas rezadas mi cuerpo
sea presente

Yten mando se digan por mi anima otras veinte
y ocho misas a cumplimiento de quarenta
quales se digan por el santo de quien la yglesia
rezare como se fuere ndiciendo

Yten mando por las animas de purgatorio
se digan dos misas

Yten por las animas de purga las personas
quien algun cargo yo tenga se digan dos misas

Mando a la yglesia mayor desta villa y a san fran
y a las demas yglesias mercedes y a
mi pad y [illegible] de cautivos a cada tres mis

Declaro que yo case a maria [illegible] mi hija con pe
mateos maldonado mi yerno y le tengo dado ciento
y cinco mill mrs y otorgo escritura de dote de
[illegible] parte dellos y no las otorgado de toda la cantidad
de ciento y cinco mill mrs mi voluntad es que las otorgue
para caridad y juego y encargo a los demas mis
hijos que en caso que la dha maria por mi hija aya
[illegible] algo mas de lo que le pudo pertenecer no
lo pidan

Quiero y es mi voluntad y mando que la dha
[illegible] y sedas que ubiere en mi casa que fuere
de aduar [illegible] y lleve y [illegible] mi hija
[illegible] en memoria de los demas [illegible]

[illegible]

Concordias

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

82

En la villa de llerena en diez dias del mes de mar-
ço de mill y seis[cientos] y noventa y tres años ante
mi el ss[criba]no y t[estig]os estando en casa de antonio de due-
ñas v[ecin]o desta v[ill]a ante mi el ss[criba]no y t[estig]os parecio pres[en]te
el d[ic]ho antonio de dueñas acostado en una cama
a lo que parecia en su buen seso y entendimiento
y memoria natural dixo que por quan-
to el otro dia de la f[ec]ha otorgo su testamento por
ante mi el presente ss[criba]no el qual agora de
nuevo aprueva y ratifica y quiere que por
el tal su codicilio no se altere [illegible] cosa
alguna y quiere que se guarde y cumpla como en el
se contiene declaraciones siguientes —

Que por quanto en el d[ic]ho su testamento mando la
[illegible] de lino y seda que esta en su casa de a[lvaro] Xuarez
[illegible] a en mejoria de los
[illegible] sus hermanos [illegible]
[illegible] y quinto de todos sus bienes [illegible]
[illegible] declaraciones el qual tomo en
[illegible] lo que quisiere de sus bienes porque
[illegible] —

Yten quiere que a su entierro
y le acompañe la hermandad de la madre de dios y se
le pague la limosna acostumbrada —

Con las quales declaraciones y con cada una
de ellas dixo que a d[ic]ho valga y a d[ic]ho la elige [illegible]
su testamento el qual [illegible] dicho que era
[illegible] y se le de entera fe y credito en ju-
[i]cio y fuera del en t[estimoni]o de lo qual lo otorgo siendo
t[estig]os [illegible] de la corte y [illegible] de [illegible]
[illegible] desta [illegible] villa de llerena [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1 En la villa de llerena en dos y nueve dias
del mes de abril de mill y quis y noven
ta y tres años ante mi el escrivº y tºs pare
cio presente Juana [illegible] biuda muger que
fue de Agustin [illegible] vª desta villa
acostada en una cama al pº que pareçia en su
buen seso y entendimiento dixo y otorgo por quan
to ella en dos y seis dias del mes de [illegible]
~~otorgo~~ deste presente año otorgo su tes
tamento por ante mi el presente escriu
vano el qual agora de nuevo aprue
ba y ratifica con las declaraciones si
guientes que por quanto en el dho su
testamento se le mando para redençion
de cautivos siete dus en quanto a esta cla
usula la revoca y revoco el dho testamto
dexandolo en su fuerça. En todo lo demas
y quiere que los dhos siete dus como se a
mandado [illegible] nuestra señora
de la merced para el dho rescate y se
den a la [illegible] iglesia para ayuda a su fa
brica que tiene con hazer todo con [illegible]
mo [illegible] attento que an [illegible]
mo [illegible] de cautivos con [illegible]
zion [illegible] que a [illegible] y ratifica
va ratifico el dho su testamento y de nue
vo ratifico lo otorgado agora de nuevo
y quiere que este su codicilo valgan y se
les den entera fee y credito tanto quan
to de [illegible] y para su validacion [illegible]
quiere [illegible] del qual lo otorgo en el [illegible]
[illegible] siendo tºs Antonio lopez
[illegible] y Juan de Pacheco vºs desta
villa y la otorgante que yo el escrivº doy fee que co
nosco lo [illegible] firmaron a su ruego un tes
tigo

Antonio lopez [illegible]

Juan Roque

Lem 84

En el nonbre de dios amen sepan quan
tos esta carta de testamento e ultima voluntad
vieren como yo Juan Roque el viejo vecino de la
villa de la fuente el arco estando en esta villa
de llerena estando enfermo del cuerpo
e sano de la voluntad en todo mi seso juizio
entendimiento natural creyendo
e confesando todo aquello que
creyo confiesa la santa
madre yglesia catolica de Roma
tomando por mi intercesora
e abogada a la virgen madre
de dios para que sea intercesora
con mi señor Jesucristo me
perdone mis pecados e me lleve
por la carrera de la verdadera salbacion
temiendome de la muerte que es cosa natural
e otorgo el conozco por esta presente
carta que hago por de no mi testamento
en la manera siguiente
primeramente mando mi anima a dios que la
crio e redimio por su preciosa sangre
el cuerpo a la tierra de que fue formado
y tenmando que cada quando dios fuere servido
de me llevar mi cuerpo se lleve a la
villa de la fuente donde soy natural
e sea enterrado en la yglesia mayor de la
sola sepultura de los rroques y a con
pañen mi cuerpo el cura e clerigos de la
dicha villa e las hermandades de la dicha villa
a que dia o sino otro siguiente no siendo
ora el dia de mi enterramiento se celebren
el que vengan e clerigos misa por mi ya que
dia o el de mis onras pido que en la dicha
yglesia fray Francisco navarro por el
se de la limosna acostumbrado el dicho dia
de mi enterramiento el cura e clerigos diga
mi sacantada de requiem por tres
licaciones e por el cose pagar la costumbre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

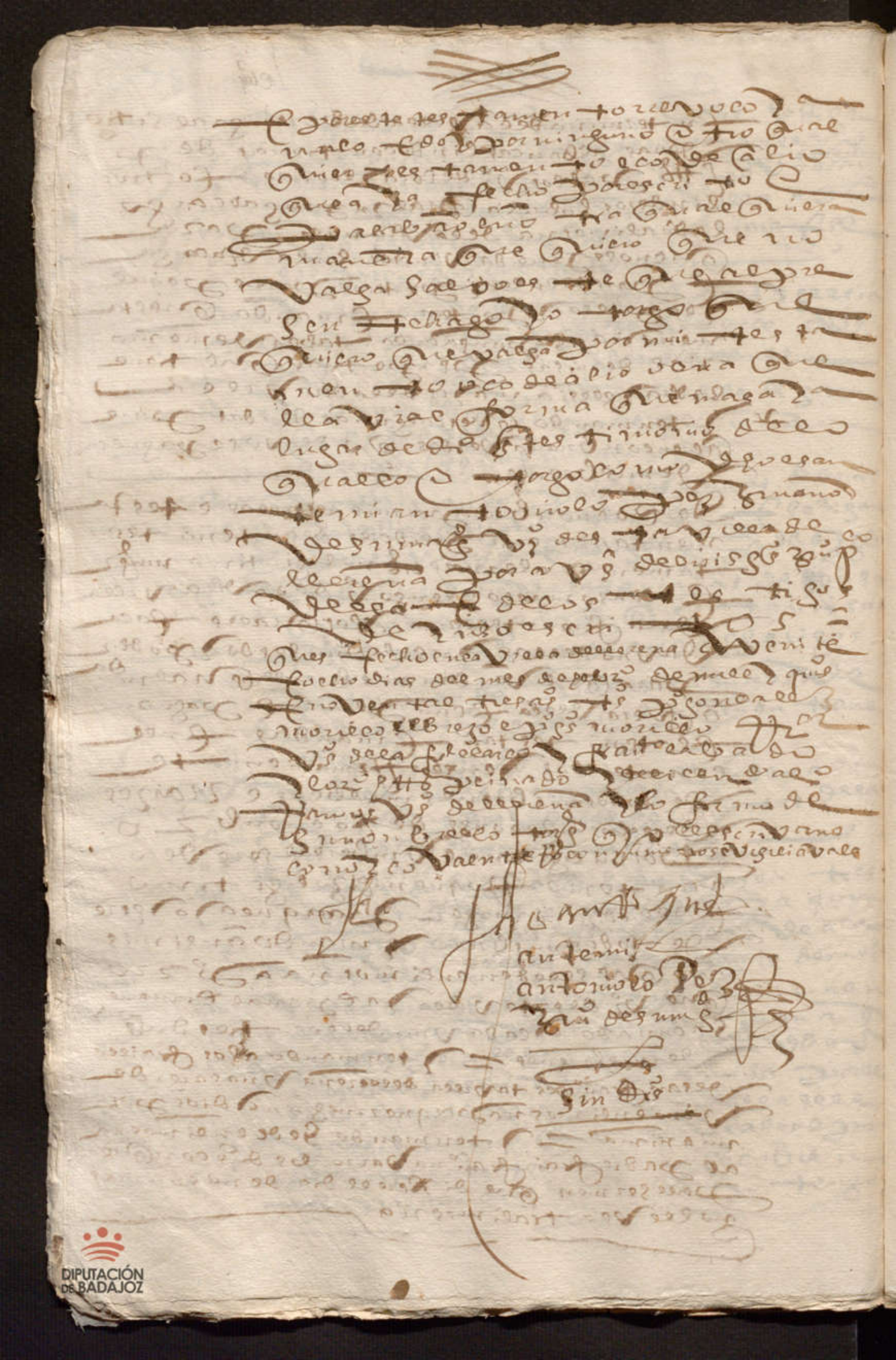

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

testamento de ma
ria vazquez muger de fran.co gallego

88 le 6

Yn de ynomine amen sepan quantos
esta carta de testamento y postimera
voluntad vieren como yo mari vazquez
muger de fran.co gallego medina barbero vz.
desta v.a de llera estando enferma del
cuerpo y sana en my voluntad y en my buen
seso y entendimiento y memoria natu
ral tal qual dios nro señor a sido ser
vido de me dar temiendome de la muerte
que es cosa natural y deseando poner my
anyma en la nacarrera de salvacion
y creyendo como firme y verdaderamente
creo en la santa fe catolica y en el
mysterio de la santisima trinidad y todo
aquello que cre tiene y enseña la santa madre
yglesia de roma en cuya fe protesto vivir
y morir y tomando por mi abogada a la sien
pre virgen nra señora a quien unicamen
te supplico sea my entercesora y mediana
ra con su hijo precio my señor jesu christo que
por los meritos de su santisima pasion
quiera perdonar my anima y llevarla a
su santa gloria para donde la crio otor
go y conozco que hago y ordeno este my testa
mento y postimera voluntad en la me
nera siguiente

Primeramente encomiendo my anyma a dios
nro señor que la crio y redimio con su pre
ciosa sangre muerte y pasion y el cuer
po a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro señor
fuere servido de me llevar de esta pre
sente vida my cuerpo sea sepultado en eresias

tica sepoltura en la yglesia mayor de
esta villa cuya bocacion es nra señora de la gra
nada en la sepoltura donde esta enterra
da catalina por mi hermana que es una sepol
tura de los locanos que es junto a la capilla
de san pedro y si no estuviere para a
quel vsino uviere lugar en la sepoltu
ra que mis albaceas quisieren

Yten quiero que a mi enterramiento acom
panen mi cuerpo los cirrao y clerigos de
santa maria y santiago y las cofradias
de la madre de dios y las demas de quien
soy hermana

Y quiero que el dia de mi enterramiento si fue
ra o si no otro dia luego siguiente se cele
bren por mi anima nueve misas rezadas
mi cuerpo presente

Yten quiero se digan por mi anima las misas
de santo amador que son treynta y tres
las quales se digan en santa maria donde
de mi cuerpo esta enterrado

Y quiero se digan por las animas de purgato
rio cinco misas

Yten por las animas de mis padres y her ma
nos difuntos se digan siete misas

Yten por las animas de las personas a quien
yo algun cargo tenga otras siete misas

Y declaro que los bienes que yo tengo soy los contenidos en
un memorial de letra del padre juan de torres
y en su poder y firmado de luis gonzalez en el qual
se contiene todos los bienes que yo tengo y me
deven quiero que todos los bienes en el contenido

89 Lel

se vendan en almoneda por presencia de los
alcaldes y todo lo que dello procediere se convierta
en missas y sacrificios por mi anima en [illegible]
[illegible] lugares que mis albaceas quisieren
pagando dello a la yglesia mayor y a las demas
yglesias desta villa merced y tiempo y se den
[illegible] de cantidad a cada una cinco maravedis
declaro que no me a quedado de dever nada a ma[illegible]
[illegible] que me devan [illegible] contenido [illegible]
[illegible] e mi voluntad es que todo lo que pa-
reciere con buena verdad [illegible] con que no
se an deudas contraydas durante el ma-
trimonio con Francisco Gallego mi marido porque
las son a cargo del dicho Francisco Gallego mi marido a
pagar las demas que [illegible] contraydo
de [illegible] que el dicho Francisco Gallego se [illegible]
[illegible] quiero se paguen de mis bienes y las que a mi
me devieren se cobren
declaro que yo y Francisco Gallego mi marido a censo
tomamos [illegible] digo [illegible] su
[illegible] casas en esta villa en la calle de [illegible]
[illegible] que son linde con casas de Juan [illegible]
[illegible] de mateos [illegible] y otros linderos con carga de
[illegible] que se pagan de censo a la yglesia ma[yor]
desta villa [illegible] de [illegible] mis
[illegible] que [illegible] Leonor de San [illegible]
[illegible] de San [illegible] mi tio porque [illegible]
[illegible] por mi anima
Yten digo que por quanto el dicho Francisco Gallego me dio
mi marido [illegible]
[illegible] bolviera a esta
tierra [illegible] a su poder
[illegible] casamiento o venta mil maravedis poco mas
o menos de que otorgue escriptura de [illegible]
[illegible] proceso executoria de Gomez [illegible]
que [illegible] contra el dicho Francisco Gallego y con
[illegible] quiero [illegible] lo que [illegible]
[illegible] con [illegible] me [illegible]
conforme [illegible] el dicho Francisco Gallego [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] Gallego [illegible]

90 leby

do el mayor al menor y el baron a la hembra
y a su baya por los hijos y nietos del dho pro de
santiago de mayor en mayor guardando la or
den de su sorreferida y esta orden se ten
ga para siempre xamas

Yten para cumplir y pagar este mi testa
mento y lo en el contenido dexo y nombro por
mis albaceas y testamentarios executo
res de este mi testamento al padre jn de torres
clerigo y a jn de santiago mi tio a los quales
y a cada uno dellos ynsolidum les doy poder
cumplido qual de dro en tal caso se requiere
para que luego que yo fallesca entren en mis
bienes y tomen los que bastaren y tomen y ven
dan en almoneda publica y cumplan y paguen
este mi testamento y lo en el contenido a
los quales les encargo las concensias y cum
plido y pagado este mi testamento y lo en el
contenido en todo lo remaniente de mis
bienes instituyo por mi universal herede
ra a mi anima para que todo lo que dello pro
cediere no perturbando a la dha capilla ni a
se conbierta en misas y sacrificios por mi ani
ma de quien confio que ansi lo faran con de
claracion que porque se a de obrar y vender
algunas baratixas de poco momento no se
pueda apremiar a mis albaceas hasta que lo a
yan cobrado y vendido y rrevoco y anulo y doy
por ningo otro qualquiera testamento
codicilio y donacion que yo aya fecho antes de
este por escrito o de palabra o en otra qualqui
era manera quiero que no valga en juycio ni
fuera del salvo este que al presente otorgo por
ante el presente escrivano el qual quiero que valga por
mi testamento codicilio y escritura publica y se le
de entera fe y credito tanto quanto de dro
a lugar y para su validacion se requiere
en testimonio de lo qual lo otorgue ante el ssmo pu y testigos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

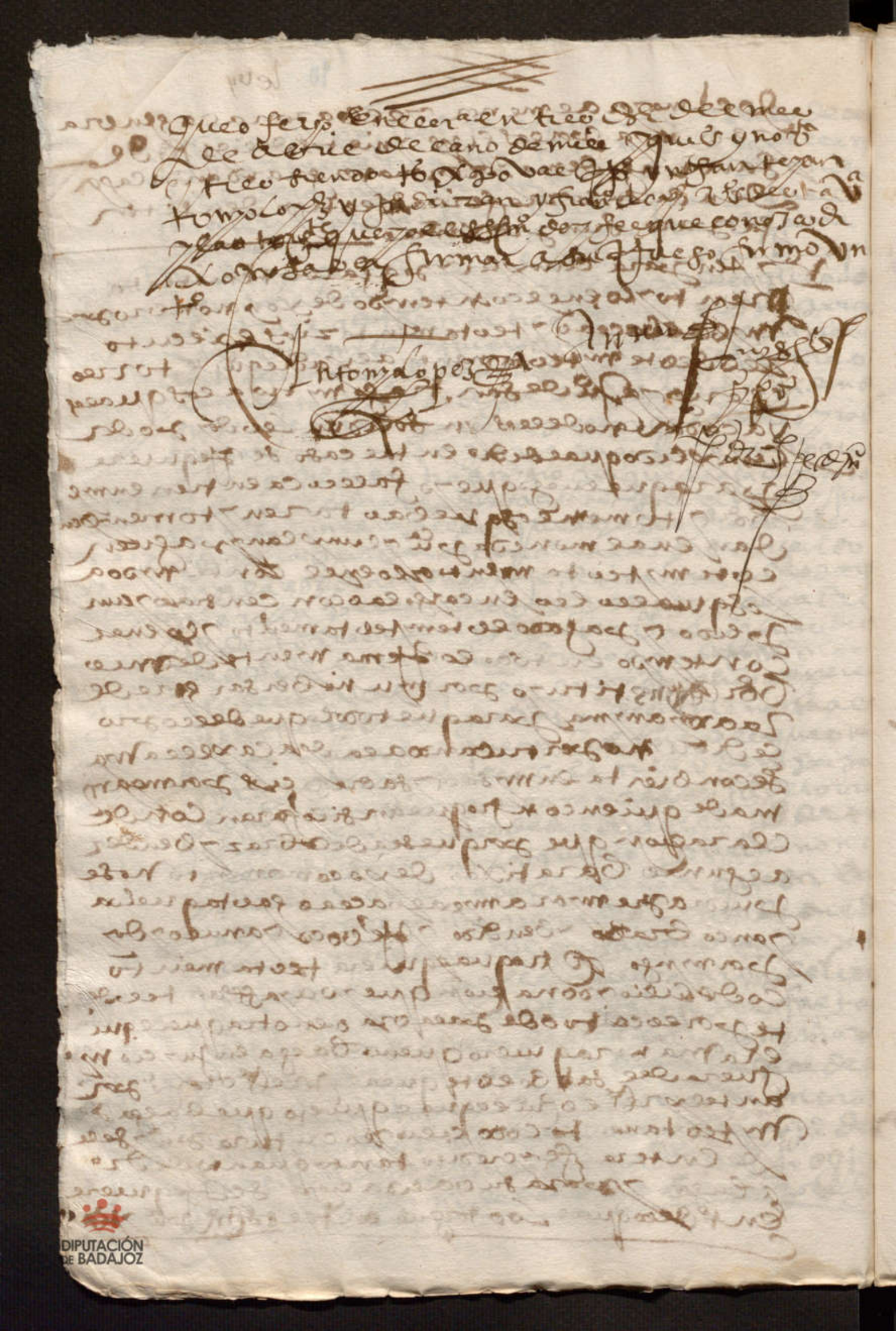

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

lxvij 92

In dey nomyne amen sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo Elena Mayor fija de [illegible] de Juan de [illegible]
vezina de [illegible] estando enferma del cuerpo e sana de la volun
tad y en my seso y juyzio y entendimiento natural tal qual
dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como creo
en la santisima trinidad [illegible] y en todo lo que cree y tiene la santa
madre yglesia hago y ordeno my testamento en la manera
siguiente

Iten mando my anima a dios nuestro señor que la crio e
redimio por su preciosa sangre

Yten mando que si dios nuestro señor fuere servido de me llevar
desta vida a my cuerpo sea sepultado en la yglesia de
nuestra señora santa maria donde esta enterrado el cuerpo de
my padre y se pague lo que es costumbre de [illegible]

Yten mando se digan por my anima y de mys padres
quatro mysas [illegible] en el altar de sant agustin [illegible]
dos [illegible] de santa maria [illegible]

Iten mando se digan por las animas de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] quatro mysas
por la mysma orden

Yten mando que por my anima se [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] por mys albaceas y testamentarios
para complir y pagar este my testamento a Ysabel de [illegible]
[illegible] de [illegible] de Fuentes [illegible]
vecina [illegible]
[illegible] poder cumplido [illegible]
[illegible] en mys bienes [illegible]
[illegible] y cumplir este testamento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fr. m.co de la fuente procurador

96

Lee

Yn dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera
voluntad vieren como yo Fran.co de la Fuente
procurador v.o de esta villa de Llerena
estando enfermo del cuerpo y sano de la
voluntad y en mi buen seso juicio y enten
dimiento natural tal qual dios nuestro señor
fue servido de me dar creyendo como creo fir
memente en la santisima trinidad
padre y hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero en cuia fee protesto vivir
y morir y tomando por mi abogada y ynter
cesora a la siempre virgen nra señora a la
qual suplico sea mi ynterecesora con su hijo
precioso y quiera perdonar mi anima y la
llevar a su santa gloria para ver
de la crio y redimio con su pre
ciosa sangre otorgo que hago
y ordeno el testamento
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor
que la crio y redimio con su preciosisima san
gre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

Ytem mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de me llevar desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado en eclesias
tica sepultura en la yglesia convento
de señor san fran.co de esta v.a de llerena
donde esta enterrada catalina g.o mi
muger y en caso que no estuviere para
abrir en otra a la linde y se pague por
ella la limosna acostumbrada

Ytem quiero acompañen mi cuerpo
y a mi enterramiento los curas e clerigos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ley 97

2

loeuy 98

linderos y quiero que la dha tierra
no se pueda vender ni en manera
alguna enajenar sino fuere con esta
carga de memoria y para que de ella apa
rezca en razon mando se ponga lue
go que yo fallezca en la tabla de
las memorias que estan en el ley con
vento de san fran.co donde se an de
decir las dhas missas las quales
se digan por el guardian y frayles
declaro que yo tengo al presente
los bienes siguientes
Unas cassas de morada en esta v.a en
la calle de la fuente linde con cassas
de ysabel cabeça mi cuñada y el off.o
de procurador desta villa
Yten tengo la mitad de las cassas en
que al presente estoy que son las
cassas de fran.co gonçalez mi suegro que
son en la calle de santiago linde con
cassas de los herederos de diego ramirez
Yten la suerte de tierra del yerro ven
toso de suso referida
Yten otra suerte de tierra al palomar
de juan bravo mi hermano que alinda
con tierra del suso dho y con el ca
mino que va a la fuente de juan ysidro
Yten un censo de quinze mil mrs de
principal sobre la persona y bs de
cat.ca ss.a v.a de la puebla del prior
Yten cinco mil mrs de censo principal
sobre las cassas de juan de alva v.o de la
dha puebla del prior
Yten una cuña en las tiçonas al camino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

diez y seis madezas bastas y delgadas
un escobilla
tres manojos de lino y otra madeza
otras dos madezas
otra madeza y cuatro tres guar
tillos de lino y pastillado
tres guadamecies digo dos
una carpeta de estanbre de colores
una alhombra
quatro colgones de lana
una armadura digo media cama de campo
de madera en que al presente
un crucifijo y un retablo
un fete
dos sillas digo quatro las dos enyeriales
una media y otra de cadera
una arquimesa pequeña
un cofre
una ana encorada
unos calçones de lienço
un camyson nuevo de lienço
otros dos camysones delgados de aguar
uno con cuello guarnecido y el otro
sin cuello
una ante cama de la cama de pedro
otra sauana de lienço basto
una tabla de mantel estrayra
dos toallas buenas de punto real
otra toalla de lienço con una guar
nicion pequeña
un frutero de pedro de varillas pe
queño digo todo de pedro
dos almohadas con sus azorillos
de verde labradas

dos almohadas con una zerico labradas
de azul escuro
otra tovalla de rreda sentada
en Juan labrada con guarnicion
una vaca varada de plata con vi
de oro y perlas
una savana de lienço con encaxes
y guarnicion ello
una mesa de pino con bancos y cadena
un pozal viejo
una arca blanca de alamo con sus
pies
una camisa labrada con unos puños
de encaxe
una savana de lienço trayda
una pola y ma de un puño nuevo plegada
y sin asiento
una servilleta trayda
cinco pañuelos de mesa en pieça
una antecama de lienço labrada de carmesi
una tira santiguas de almohada sin asen
tar
otra cama de lienço y red trayda de
tres paños y el çiello
un trapillo de muger de cortadillo y
puntas
dos sortijas de oro y siete botones de plata
que las sortijas pesan como a treynta y
con piedras blancas
quarenta y seis rrs en reales de plata
ocho rrs en quartos
en la qual arquel mesa estan ciertas
cartas de pago y papeles
un cofrecito de tiro pelo morado como de una m
pequeño

Una caxita redonda con cosas de niños
Una cofra blanca de red
Una toca varada nueva de tres varillas
de red
Media vara de tafetan pardo
Unas pocas de guarniciones con los bolillos
Un alcaguello de tafetan blanco bordado
Dos cuchara de plata
Tres tinajas medianas de vino sin el
Dos cogines usados de alhonbra de cinco rosas
Los quales dichos bienes con cinco platos des
tano y vestido hordinario de vayeta y una
capa parda tengo y estan en la cassa y
poder de Fran.co Gonçalez mi suegro los quales
el dicho Fran.co Gonçalez que presente estava con
feso seran verdad y tenerlos en su
poder y se dio por entregado en ellos
para tenerlos en deposito guarda
e custodia y los demas bienes que tengo
estan en las cassas que tengo en la
calle de la fuente alcañuelo
Ne quiero que acabado este mi testa
mento el presente escrivano con Juan Bra
vo mi hermano vaya al pie deste
mi testamento los pongan por
inventario y memorial como van
los de suso declarados
Y tenmando y es mi voluntad se
le de na maria Rodriguez mi cu
ñada un vestido de rrasso que yo
tengo que era de su hermana y que se
entrende vas quina y rropa
y cuerpos porque ruegue a dios por

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Una escaleras de palo
dos coxines de guadermesi
Una cesta de minbre blanca
Una estixeras
Un cornillo
Una cajita de xoxo de lata
Unos cuerpos de mugr viejos de tafetan carmesi
Unos calcones de pelo de camello viejos
Una delantera de camaderres vieja
Una artesa
Una almohadilla de labrar con seys bolillos
Una cetre de sacar agua
Una cedazo de palo
dos tinajas grandes y tres chicas
otra artesa vieja
Una sarten
Unas aguaderas de minbre
Un medio almud viejo
Una almohaza vieja
Un madero de pesebre gordo de alamo
En una posento alto de la dha casa se hallo una arca de madera blanca vieja
Un seron viejo
otro mas nuevo
Muy a cantidad de papeles
once bolillos de palo
Un cofre de flandes viejo
Un obillo de hilo laso delgado
Un barril de corcha
En otro aposento se hallo lo siguiente
Un zaretillo nuevo
Una tinajita como de una arroba

Un pie de argadillo
Un garnero de cuero y otro de harto
Un badil nuevo
quatro xaros de barro
Un medio verdugado
Una albarda nueva
Un costal nuevo
Una silla de caballo rasa nueva
Unos bancos de mesa
Un asador sito chequito
Un hierro de herrar bacas
tres pullas de vidrio
Un candado sin rabeta
Un freno de mula con cabeçadas y riendas
Una guruxla
Unas talegillas de semillas nuevas de anxeo.
Un servicio grande
Una silla grande de dos asas
Un cantaro de asertenido aceyte
Un calaboço
Una redoma de vidrio redonda
Una copa de vidrio
tres candiles
Una de canadera
Una rueca con su huso
Una basera y urinal
Una pala de tres palas
Un rastrillo de palos
Una vara de medir
Una goçe sin cabo
Una ala de paxa de sombrero vieja
Una media fanega de tablas con su rasero
Una almud de tablas guarnecido con xa de lata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r una asilla de caldera de granada
r como un quartillo de [illegible]
r una caldera mediana
r un açadon
r un asador de hierro viejo
r otro y tres [illegible] de palo
r quatro asadores
r un gallo de hierro
r otro badil pequeño
r unas trebedes
r una cuchara de hierro
r otro candelero de açofar
r un caço grande y otro pequeño
r una sarten grande y unas tenazas de hierro
r dos calabaças de manos y una grande y otra chica
r otra calabaça de [illegible] pequeña
r unos [illegible] grandes con [illegible] pequeños
r un peso de garfios pequeño
r dos platos de madera grandes blancos
r dos [illegible] pintados grandes
r quatro platicos pequeños
r una escudilla [illegible] pintados de talavera
r una almofia grande blanca
r una alaça de castaño de colgar [illegible]
r y declarose en este [illegible] [illegible] fanegas de trigo de las quales los [illegible] Ju° blasco y fran.co [illegible] albaçeas [illegible] a razon quatro fanegas que se an de dar a una persona que [illegible] de [illegible] a quien se an de dar que es [illegible] fran.co [illegible] de palabra era en cargo [illegible] que [illegible] antonio de [illegible] para cuyo efeto se sacaron todo lo qual [illegible] bienes de su [illegible] declarados con [illegible] que [illegible] me pareçio el dicho fran.co [illegible] se dio por entregado en ellos y los [illegible] en deposito para [illegible]

En deposito guarda y cortodia para dar quen
ta dellos cada y quando que le sean pedidos y pa
ra lo cumplir y aber forme obligo su persona y
bienes avidos y por aver para cuya exon dio
poder cumplido a las justas de su mag en espe
cial a las desta villa a cuyo foro se sometio y so
juzgo y renuncio su propio foro y jurisdicion
y domicilio y la ley si conuenerid de jurisdicion en
o ni vn judicum para que le apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual
renuncio todo dr y leyes de que se pueda ayudar
y aprouechar y la ley general y lo firmo de su nom
bre siendo testigos Antonio Lopez y Francisco Rodriguez Graxero el mayor
y Francisco Mexia vecinos desta villa y yo el ssno doy fee que
conozco al otorgante —

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Fr. gonçalez infante

lee viij 104

Ynde y no mi ne amen sepan quantos esta carta de
testamento y postrimera boluntad vieren
como yo Ju.º gonçalez infante v.º desta v.ª de
llerena estando enfermo del cuerpo y sano
en mi juicio y entendimiento y memoria natural tal
qual nro s.r fue servido de me dar teniendo me de
la muerte que es cosa natural a toda criatura
y deseando poner mi anima en llana carrera de
salvacion y creyendo como firme y verdadera
m.te creo en la santa fe catolica y en la san
tisima trinidad padre y hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero y to
do aquello que creyere tiene y enseña la santa
madre yglesia de roma en cuia fee protesto bi
bir y morir y tomando por mi abogada a la virgen
nuestra señora a la qual unicamente supplico sea
mi abogada con su hijo precioso mi señor jesucristo
que por los meritos de su pasion quiera perdo
nar mi anima y llevarla para adonde la crio
e torgo y conozco por esta carta que hago y orde
no mi totamento y postrimera boluntad en
la manera siguiente

primeram.te encomiendo mi anima a dios nro s.r
que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte
y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue for
mado

Yten mando que quando dios nro s.r fuere se
vido de me llevar desta presente vida mi cuer
po sea sepultado en eclesiastica sepultura
en la yglesia m.or desta v.ª cuia advocacion es nra s.ra

de la g.da en la sepultura que yo ai
tengo junto al bulto questa en la dha
capilla m.or

Iten mando que a mi enterramiento acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria y el cu
ra y capellanes de santiago y capellan m.or y clerigos de la ca
pilla de señor san Juan bautista y las cofradias
de la madre de dios y s.ta vera cruz de quiso ser
mano

Iten m.do que el dia de mi enterramiento si fuere ora
y sino otro dia luego siguiente se digan por
mi anima mi cuerpo presente treinta misas re
çadas

Quiero y es mi boluntad se digan otras treinta
misas en el convento de señor san fran.co desta
v.a de llerena por el guardian y frayles del por
las animas de las personas de quien yo algun
cargo tenga

Iten quiero y es mi boluntad se digan por
mi anima quince misas reçadas para sien
pre jamas las quales se digan nueve en
las nueve fiestas de nra señora y dos de
nra s.a del rosario y una el dia de s.t Juan
bautista y otra el dia de las onze mil vi
zenes y otra el dia della en carnaçion de nro
señor jesu cristo y otra el dia de nra s.a de con
çeçion de cada un año las quales se digan
en la yglesia m.or desta v.a donde mi cuerpo a
destar sepultado y quiero y es mi bolun
tad que las diga el bachiller andres lopez clerigo
por todos los dias de su vida la ... mos ...

de las quales ynpongo y cargo sobre las casas
de mi morada que son en esta v.a en la calle de
ana de vargas linde con casas de fran.co ramos
ynfante mi hijo y con casas de los herederos de
diego gonçalez quiero que las dhas casas no se
puedan vender ni enajenar si no fuere
con la carga desta mi memoria y para que
della aya quenta y rraçon mando se ponga
en la tabla de las memorias perpetuas
que esta en la dha yglesia y se digan por mi anima y de
mi muger y hijo

Item m.do a la yglesia m.r desta v.a y a las demas
yglesias santa clalla de varzelona merced
y trinidad y redinçion de cautibos a cada una
çinco maravedis

declaro que no me acuerdo de vernada a nadie
ni que me devan de que no aya quenta y rra
çon pero que mi boluntad es que las deu
das que yo pareçiere con buena verdad yo de
ver se paguen y las que yo se me devieren se cobren

declaro que yo e lastado y pagado por gasparma
e soy fran.co ramos su yerno mi hijo v.o desta v.a
quatroçientos ducados de la renta de la lana
que me tras pasaron m.do se cobren

declaro que yo preste a fran.co ramos mi hijo seis
çientos reales en oro y plata los quales lle
vo cristoval lopez v.o desta v.a quiero los pa
gue lo qual sabe fran.co lopez escriv.o mi cuñado

declaro que ansi mismo pague por mi hijo Fran.co
Ramos trecientos y quarenta reales de vua
tra e dura de unos cueros de si v.a y dello fue
t.o Ju.o Gonçalez hijuero y g.o su hermano v.s desta v.a
Y ten para cumplir y pagar este mi testamento
dejo y nombro por mis albaçeas y testamen
tarios para cumplir este mi testamento al ba
chiller Andres Lopez y a Fran.co Lopez mi cuñado y a
Fran.co Ramos mi hijo v.s desta v.a a los quales
y a cada uno dellos ynsolidum les do y poder cum
plido quanbas tanto de derecho es necesario para
que luego que yo fallezca entren en mis vienes y to
men los que vastaren y cumplan y paguen este mi testa
mento a los quales encargo las conçiençias
Y ten revoco y anulo y doy por ninguno otro qualquier
testamento y codiçilio manda donaçion que yo aya
fecho antes deste por escrito o de palabra o en otra
qualquiera manera quiero que no valgan en juicio
y fuera del salvo este que al p.te otorgo el qual quiero que
valga por mi testamento y codiçilio y escritura pu.ca
y se le de entera fee y credito tanto q.to de derecho aluga
y para su validaçion se requiere en testimonio de
lo qual lo otorgue ante el escriv.o pu.co y t.o que fue
la v.a de Llerena en siete dias del mes de mayo de
mill y qu.os y noventa y tres a.s siendo t.o Ju.o de Vergara y a
Louso Hernandez y g.o Hernandez v.s de la dicha v.a
y el otorg.te lo firmo de su n.e al qual yo el escriv.o de
fee que conozco y ten en todo lo remanente de mis
vienes dejo e instituyo por mi universal heredero a Fran.co
Ramos infante mi hijo el qual quiero que los aya como de derecho le pertenezcan
ut supra t.o los dichos

[illegible]

[illegible]

3

106

testamentos del año de 1593 a.º

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

testamento de Juº Castellanos 107 [illegible]

Yn dey nomine amen te Pan quantos
esta carta de testamento y postimera volun
tad vieren como yo Juº Castellano vº de esta
villa de Llerena estando enfermo del cuer
po y sano en mi voluntad y en mi buen seso y entendi
miento y memoria natural tal qual dios nro señor fue
servido de me dar y temiendome de la muerte que es
cosa natural a toda criatura y deseando poner
mi anima en la mas llana carrera de salvacion cre
yendo como firme y verdadera mente creo en la santa fee cato
lica y en el misterio de la santisima trinidad y todo aquello
que creo y tiene la santa madre yglesia de Ro
ma en cuya fee protesto bivir y morir y toman
do por mi abogada a la siempre virgen nra señora a
quien vmilemente suplico sea mi entercesor a
con su hijo precio mi señor Jesu Christo que por los
meritos de su santisima pasion [illegible]
del [illegible] y a mi mayor llevar la su santa
gloria para [illegible] la cruz [illegible]
[illegible] Jorge [illegible]
[illegible] manera [illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nro señor que la crio y remedio con su preciosa
sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

Yten mando que quando dios nro señor fuere
servido de me llevar de esta presente vida mi cuer
po sea sepultado en eclesiastica sepoltura
en la yglesia de nra señora de concesion de esta
villa de Llerena de cuya hermandad soy herma
no

quiero que a mi entierro a mi compañon mi cuer

yo el cura y capellanes de la yglesia de señor
santiago y los curas y clerigos de santa
maria y la cofradia de nra señora de concesion

Y ytem quiero que el dia de mi enterramiento si
fuere oraçion o otro dia siguiente celebren
por mi anima las onrras que la hermandad
de nra señora de concesion esta obligada
a me dezir como a hermano

Y quiero se digan por mi anima dos misas
una a señor san francisco y otra del espiritu san
to

Y ytem mando se digan otras dos misas por las
animas de purgatorio y personas a quien yo
algun cargo tengo

Y declaro que no me acuerdo de ver nada a mayor
ni que me deven pero mi voluntad es que las
deudas que parecieren con buena verdad yo
de ver se pague de mis bienes y lo que me devieren
se cobre

Y mando a la yglesia mayor desta villa y concesion
y a las demas yglesias desta villa merced y tre
nidad y redencion de cautivos a cada una
cinco mrs

Y ytem declaro que por quanto yo estoy herido de
una puñalada la qual me dio un moço que se di
ce juan verdugo que fue criado de don luys de to
y cardenas mi señor que es vecino de la villa de lo von
y porque yo ~~dio ocasion~~ es justo perdonar las
injurias porque dios nro señor las perdono
digo que perdono al dicho juan verdugo y quiero que
si dios nro señor fuere servido de me llevar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quiero y es mi voluntad que mi padre mu
ger y herederos no pidan cosa alguna al dho
juez verdugo ni a otra persona alguna
en razon de mi herida y muerte porque
mi voluntad es de perdonar como por la
presente perdono la dha mi herida y muer
te al dho juez verdugo y a otra qualquiera
persona que alguna culpa pareciere te
ner y ansi lo encargo a mi padre y ayne dha
con mi muger que confirmen y aprueven es
te perdon porque dios perdone mi anima y
que no tengo odio ni mala voluntad al dho
juez verdugo

Yten para cumplir y pagar este mi tes
tamento y lo en el contenido de lo ynonbro
por mis albaceas y testamentarios e
executores deste mi testamento a don lu
ys de toro y cardenas mi señor y ayne dha
con a mi muger y a fran.co ss.z y al.o navarro v.os
desta v.a a los quales y a cada uno ynsolidun
les doy poder cumplido para que luego que yo
fallesca entren en mis bienes y tomen los
que bastaren y los vendan en almoneda o
fuera della y cumplan y pagen este mi tes
tamento a los quales les encargo las conçe
çias

Yten mando se le de al dho al.o navarro mi cu
ñado yerno de leonor g.s la mancha una capa de pa
no pardo que yo tengo con la qual aya y e de la
hermandad de nra señora de concesion de que yo
soy hermano porque esta es mi voluntad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº Castellanos

Leg y 109

Ss. La villa de Llerena en vte y siete de el mes de ju
lio de mill y quinientos e noventa e tres años ante mi el escrivano y
testigos Juº Castellanos vº de esta villa dixo y otorgo que es
verdad que al tiempo que el caso con ynes chacon su mu
ger el con ella recivio en dote y casamiento dos camas
de ropa una que le dio leonor rrº su suegra y otra la
hermandad de nra señora de concesion de esta dha villa
que a justa y comun ystimacion vale duan mill rrs
y asimismo confeso que es verdad que el vendio una
casa en esta villa linde con casas de xpoval
ximenez y con casas de franco sanchez en vte y quatro mill
mrs todo lo qual recivio por bienes dotales y pro
pio caudal de la dha ynes chacon su muger y quiere
se le pague en qualesquiera bienes que el tuviere
y parecieren ser suyos. y asi lo declaro por el
descargo de su conciencia y paso en questa y no
firmo porque dixo no treverse por la flaqueza
de enfermedad que tiene de una herida a lo qual
fueron testigos antonio lopez y franco contias y antonio
rrº vº de esta dha villa firmo un testigo a su ruego y yo el escrivano
doy fee que conozco al otorgante

Antonio lopez

Ante mi Luys Castellanos
rrº
escrivano

Fran.co muñoz cubero

lo.o 119 110

Yndeynomineamen se pan quanto esta carta de
testamento ultima y postrimera voluntad viere nos yo
Fran.co muñoz cubero v.o y natural de la villa de Guadalcanal estando
enfermo del cuerpo y sano en mi voluntad y en mi
buen seso y entendim.to y memoria natural que
dios nro. s.r a sido servido de me dar temiendo me de la
muerte que es cosa natural y deseando poner mi ani
ma en la mas llana carrera de salvacion creyendo
como firme y verdaderam.te creo en la s.ta fe catolica
y en la santisima trinidad y todo aquello que creer
y tiene la s.ta madre yglesia de Roma en cuya fe
protesto vivir y morir y tomando por mi abogada
a la siempre virgen nra. s.a a quien humilm.te supplico
mi yntercesora con su hijo precioso mi s.r Jesu xpo
que por los meritos de su santisima pasion quiera
perdonar mi anima y llevarla a su gloria donde
la crio otorgo y conozco que hago este mi testam.to
y postrimera voluntad en la m.a s.a

Prim.a m.te encomiendo mi anima a dios nro. s.r que la
crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la
tierra de que fue formado

Yten quiero que p.r dios nro. s.r fuere servido de me lle
var desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en
eclesiastica sepultura en la yglesia de nra. s.a de conce
pcion de esta villa

Quiero que a mi enterram.to acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de santa m.a y la cofradia de nra. s.a de
concepcion

Quiero que mi cuerpo vaya vestido a la sepultura
en un abito de s.r s.t fran.co y se pague la limosna
ordinaria

Y declaro que yo soy pobre supp.co a los curas y clerigos y her
mandad de nra. s.a de concepcion me entierren con la
menos costa que fuere posible porque no tengo de
que poder pagar

Quiero que una ropilla y unos calcones de paño
pardo que yo tengo y una espada y daga con su pre
tina y tiros y un ferreruelo de paño azeytunado
luego que yo fallezca con unas alforjas nuevas
y capatos todo se venda y remate s.r a persona
que mas por ello diere y de lo que procediere
se pague mi entierro y lo demas se digan ~~treinta~~
hasta en cantidad de treinta y q.tro ff.s de misas
por mi yntincion las quales se digan en la ciu.d de s.r

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

testamento de doña catalina de mendoça condesa de la puebla

A

Recevi un tt.º de juevio de [illegible] e quis [illegible] [illegible]

Rº lopez — Sr. mi de doña lo de cardenas con de de la puebla digo que doña cat.ª de mendoça condesa de la puebla y muger que fue de dho mi p.te por el a.º pasado de quis y setenta y dos otorgo su testamento cerrado debajo de cuya disposicion murio. Ante pedro duran s.mo publico que a la sazonera de esta ciu.d y a difunto y se abrio y publico con autoridad de justicia por ante fran.co hernandez castellanos s.mo q fue de esta gouernacion que ansimesmo es difunto y esta de pressente en poder de luis gonçalez s.mo publico de esta hauilla y mi p.te tiene neçesidad de sacar un tanto o dos y mas los que fueren neçesarios del dho testamento y publicacion del —

A V. mrd. pido y supp.co mande que el dho luis gonçalez s.mo me de el traslado o traslados que ouiere menester signado y autorizado en pp.ca forma y en manera que haga fee para guarda del dr. de mi parte y pido justicia para lo qual etc.

Rº lopez

Sr. mi mando que el dho s.mo [illegible] de la [illegible] de [illegible] los traslados de este testam.to [illegible] se hazen [illegible] en manera que haga fee [illegible] que lo pide [illegible] y [illegible] firmo —

[illegible]

[illegible] Sr. mi

costas

[illegible] pide

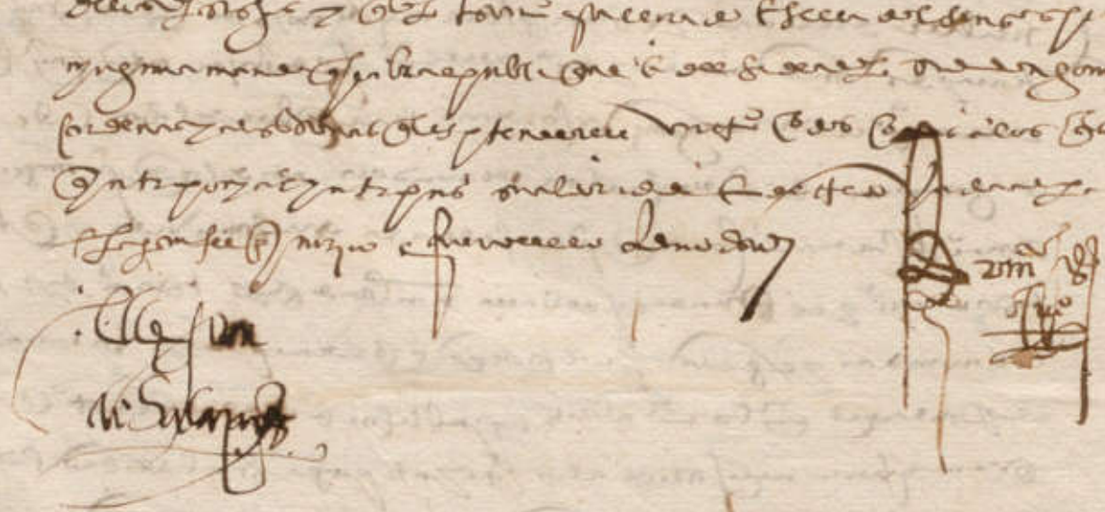

Testamento

lccc vj 114
~~xxiiij~~

v. dela Ill.ma Señora doña catalina de mendoça condesa dela pr.a
v. fallesçio [illegible] de mayo de [illegible] lccc ij

242
55
54
34
59
444

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta de testamto vieren como yo doña Catalina de Mendoça muger del Illmo Sr don Alonso de Sarabia y Mendoça, creyendo firmemte en la santissima trinidad padre, hijo, y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero, y todo lo q cree y confiessa la santa yglesia de Roma hago y ordeno este mi testamto y ultma voluntad en la manera siguiente. Y primeramte mando mi anima a dios nro señor q la crio y redimio por su preciosissima sangre a quien suppo me perdone mis pecados por su bondad y infinita misericordia por la yntercession de la gloriosissima virgen santa maria y de todos los santos de la corte celestial y mando el cuerpo a la tierra de q fue formado y q se entierre en la yglesia de señor santiago desta villa de zalamea. y el dia de mi entierro se haga como para tal se requiere a mis albaçeas infrascriptos huyendo toda vanidad y pompa. Iten mando se digan quatro mill missas en la yglesia q a mis albaçeas parezca en esta manera. A la santissima trinidad tres. Al sancto sacramento. a los angeles de mi señor redemptor jesuchristo cinco. a los Reyes sanctos quatro. a las nueve missas de mi señora. a los doze apostolos doze. a s pedro quatro. al s angel de mi guarda quatro. A s miguel quatro. a s joseph quatro. a s juan evangelista quatro. A s catharina quatro. A s hieronymo quatro. Por el animo señor de mi padre y sugero veynte. por los animas q tienen mayor necesidad en purgatorio treynta missas. por los q estan en pecado mortal para q mediante los saque del treynta missas. por personas a quien por ventura tenga algun cargo veynte. y todas los dichas missas q mando a cumplimiento dellos digo quatro mill missas se an por mi y por el dicho señor como se celebren el dia q se dixeren. Iten mando al hospital de la Sangre en granada cinq ducados
Iten al hospital de sanct Lazaro de llerena veynte ducados
Iten a la casa de las recogidas en sancta Ana desta villa cinq ducados
Iten al convento de s francisco desta villa diez ducados
Iten al convento de s sancto domingo desta villa diez ducados
Iten al convento de los monjes del monasterio desta villa treynta ducados
Iten al convento de sancta Elisabeth desta villa veynte ducados
Iten al convento de sancta Clara diez ducados. y estos dos conventos me somienden a dias
Iten mando diez ducados para substentacion de los pobres presos del carcel desta villa q se ayan de limosna
Iten para ayuda a los medianos pobres ofermados desta villa q se ayan de limosna mas seys ducados. los quales se den al alcayde q fuere destos dichos medianos por razon del oficio

Item mando que se Repartan dentro de vn Año despues de mi fallesçimy cinquenta Ducados Entre pobres Auergonçantes desta villa. los quales se den al dho fran Rimon clerigo si fuere Suio para lo Repartir dando notiçia a mis Albaçeas de las personas a quien los diere con tanto q alg mis herederos no pida cosa de vn ducado. y si el Susdho fuere muerto los dhos mis albaçeas señalen otra persona q lo reparta

Item mando q se diga por my Anima vn trentario de Sanctiago estando vn año entero cada vn dia vna missa Rezada, començando luego y salgan sobre mi sepultura con vn Responso rezado con cada vna

Item mando q me celebren en cada vn año perpetuamente por mi Anima y mi Ynten el dia de la Resurreçion de nro Señor Jhesu Christo en esta villa de Sanctiago destremadura vnos bisperas con capas y sacristan y organo, y missa Cantada con diaconos dela dha fiesta y se ponga cera sobre los Altares. y sede ofrenda lo q dos costumbre. y aya sermon y el predicador exorte al pueblo vn paternoster y vna abemaria por my Anima

Item mando q de mis bienes se situen y señalen diez ducados de Renta por cada vn año para siempre jamas en vn Censo de lo Acostumbrado como dho es. y lo Restante este mismo dia se de y Reparta a pobres Auergonçantes destremadura por mano del cura y fabriqueros de la villa y del capellan mas antiguo de ella. y mando q mas se diga en este dho dia de seis Misas

Item mando a mi Ama la de madrid Leguelbina granada Cinq Ducados

Item mando a mi Ama la de maranon q bibe en granada treynta ducados

Item mando a mi Ama Doña Ana Dezgaray q le hele paguen su salario y se le den mas treynta ducados y mas Seys a la Susdha de Caceres quentos q allemes tenga de diez y seys Ducados paguensele

Item mando a Doña fran Gisa dela dha villa mi Ama mis quinientos Ducados y vn Vestido de los mios q le pareçiere A mis Albaçeas

Item mando a Molina molerica trezientos Ducados. y vno de mis Vestidos q le paresciere A mis Albaçeas

Item mando a maria hermana dela dha molina trezientos Ducados. y mando q los vnos y los otros se entreguen A su padre dellos para sus dhos

Item mando a maria Ana de alguien Amiga dozientos y cinq Ducados y vn vestido dellos q le paresciere A mis Albaçeas

Item mando a Ana dela Moça de casa dozientos ducados y vn vestido dellos q le paresciere A mis Albaçeas

Item mando a maria de Sanctiago criada q fue de mi padre diez Ducados

Item mando a Juana Calsera criada de mi S diez Ducados

Yten mdo A la Cerca de los ortizes mis pasos q se le de vn vestido de
paresçere A mis Albaceas /. Declaro q los vestidos q dieren de los
mjos no se entiende de los guarnesçidos de oro ny plata
Y. yten mdo A su Seruia vna de mi ropa Veynte ducados
V. a don pedro y sus hijos mis criados mdo A cada vno Veynte ducados
V. mdo q se pague A la comadre menga de Arteaga cinco ducados
me pese si al de Alcaraz no se los vuiere pagado
V. yten mdo A la hija del de Alcaraz vn vestido de seda de los mjos
con q no sea de los guarnesçidos de oro ni plata
V. Declaro q al lic. Arteaga no se le debe cosa Alguna de visitas q
hizo A Alferms en casa de q meresçia ocho ducados /. y al doctor torres el
moço de otras visitas meresçia seis ducados /. y al doctor ximenez el viejo
por la Cura de ysabel meresçia cien reales /. todo lo deste capitulo declaro
para q lo pague el conde mjo
V. yten declaro q todas las esclauas assi muchachos como Mugeres q en mi poder
stuuieron sabe Alonso de Alcaraz o de granada quantas fueron y que se
fizo dellos. y no digo mas en esto porque no tengo memoria de ello. yo
sese por lo q el dixere. y si de alguna no vuiere lumbre, se vera en
vnos quentos de cosas q le tomaron juan ruiz vizcaino de
Verga y don pedro. alli se vera lo cierto
Yten declaro q quando se concerto el casamiento de fer Ramirez teniente y
mucho desseo q se efectuase le mande diez mill mrs
mas en cada vn año los quales le quito y perdono de lo q
de dineros q el conde mi señor dixo me daria en cada vn año. mdo se den los
dichos diez mill mrs contados desde el dia que fallesçiere Gabriel dias
q yo muera poco mas o menos. y mdo q de mas de lo dicho le den veynte ducados
por la muerte de mi yegua q me a seruido
Yten declaro q los fanegas de trigo y cebada q fue de cabeza dize q le deuen
y q yo dada sobre el precio. digo q concierte con el q al precio q me dixo
marques Benaoz su trigo se le pagasen
Y. yten mdo A mi señora doña leonor de castilla las seis docenas de botones de
oro de A quatro perlas q me dio el conde mjo señor q aya gloria. y mas vna
calabaça de oro q me dio mi madre. y mas vna ropa de damasco verde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

q tenemos conocimiento de otro con todo su recabdo.
Y yten mando al dho Pedro Al dozientos ducados, los quales sele den Allende dela paga q merece por me Auer curado. por q estos le mando ya por el mucho y especial cuidado q A tenido En mi ofermedad
Y declaro q todas las mandas Arriba dhos q mando A mis Criados se entiende q es en Recompensa dela q me An seruido excepto los treynta ducados q mando A Dona Ana los quales son graciosos Allende del salario
Las deudas q paresciere q yo deua se paguen y las q se me deuieren se cobren.
Y para cumplir este mi testo dexo por mis testamentarios Al conde mi señor Don Alonso de Caruajal y al padre fray Fernando Juradero del conuento de Sant Fran desta villa y Al padre fray Alonso Alvarez cligo. Alos quales y a cada uno de ellos Insolidum doy poder cumplido quel de derecho se requiere para q de mis bienes hagan cumplir todos los susodhos y para lo qual dho por bos mios dos mill ducados de renta q tengo En dote, q estan situados sobre ocho y dos quatros desta villa y su partido. y mas ~~catorze~~ mill ducados En dineros y Joyas como paresca por las Cartas de dote que dello se hizieron. Y mill ducados En censos.
despues de cumplido este mi testamento de lo q este mando en el teraio y quinto A doña Ysabel mi hija mujer. y si ella muriere sin hijos legitimos Ayan el dho teraio y quinto doña maria mi hija segunda Con vendicion q mas de Dios y dexe y haya alugne. y delos demas bienes dexo por mis Vniuersales herederos A don Pedro Esteuan y a las susodhas doña Ysabel y doña maria mis hijas por yguales partes.
Y yten mando A la dha doña Ysabel de meriba mujer del dho Manuel de Arriaga vna saya parda de teraiopelo negro labrada mya. y ha sobrello q digo q si pareciere Alguna cedula o memoria firmada de my nombre En manera Alguna dolosa de mi Anyma o Algunos mandos dello quiero q valga y se cumpla como si fuera este testamento
Y suplico Al muy magnifico señor y mi señor me absuelua de mis pecados... q con ella y sus obras me perdone por sus mis pecados... esta villa de Merena estando en la casa de mi morada a veynte y siete dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta y dos años
Va testado catorze no vale y enmendado dos vale. y otro dos no vale y dos mill ducados de censos vale. Va testado de dote no vale.

Alonso de Vega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

117 bis

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En el año del nasçimiento de nuestro señor Ihu xpo [illegible] dias del mes de abril de mill y quinientos
y setenta [illegible] años en [illegible] en presençia de mi el escrivano publico e testigos la ylustre señora doña Catalina
de Mendoça [illegible] que estava [illegible] enferma en la
cama y a lo que pareçia en su juyzio y entendimiento natural dio y en
tregó a mi el escrivano esta hoja çerrada y sellada y dixo que el pliego
de papel que dentro della esta escrito firmado al fin del de
su nombre dixo que contenia su testamento [illegible] por
tanto lo otorgava y otorgo y quiere que se cumpla [illegible]
[illegible] por [illegible] y por este [illegible] revoca y anula
[illegible] otros testamentos y codiçilos [illegible] que [illegible] de
qualesquier [illegible] mandas [illegible] que [illegible]
aya [illegible] de palabra [illegible]
salvo este que quiere que valga por su ultima voluntad
[illegible] en [illegible] lugar [illegible]
[illegible] el padre fray [illegible] Alvarez [illegible]
[illegible] Juan [illegible] e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo firmaron

Fernando Alvarez [illegible]
[illegible]
[illegible] de Aranda
[illegible] Marmolejo
Fran^co^ Rinçon

Yo [illegible] escrivano publico [illegible] presente fui [illegible]
[illegible] en testimonio de verdad [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Plan.ª de la ondesa zona Catalana de
mendès

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fran.co martin carvajo

119

Yndeynomine amen se Pan quantos esta carta
de testam.to y proximera voluntad vieren como yo
fran.co martin carvajo v.o del lugar de las casas de zeyna
estante al presente en esta villa de llerena enfermo
de mi cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen sesos
entendim.to y memoria natural tal qual dios n.ro
señor fue servido de me dar temiendome de la muer
te que es cosa natural y deseando poner mi anima
en la cañera de salvacion y creyendo como
firmo y verdaderam.te creo en la santa fee catolica
y en el mysterio de la santisima trinidad
y todo aquello que creyo tiene y enseña la san
ta madre yglesia de roma en cuya fee y protecto
vivir y morir y tomando por mi abogada a la
siempre virgen n.ra señora a quien humilmente
suplico sea mi yntercesora con su hijo precioso
mi señor jesuchristo que por los meritos de su san
tisima pasion quiera perdonar mi anima y lle
varla a su santa gloria para donde la crio e tor
go y conozco que hago y ordeno este mi testam.to
mandas y legatos en el contenidas en la forma
y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios n.ro
señor que la crio y redimio con su preciosa san
gre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de
que fue formado

Yten quiero que quando dios n.ro señor fuere ser
vido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en ecclesiastica sepoltura en la
yglesia de señor santiago en la sepoltura y en
tierro que yo alli tengo y en caso que no estu
viere para abril en la que mis albaceas quisie
ren en el lugar de las casas donsoy v.o

Yten quiero que el dia de mi entierro testam.to sigue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

re cra o sino otro dia luego siguiente se ce
lebren por mi anyma una mysa rezada y luego
en otros dos dias otras dos por manera que en
tres dias sucesivos se mean de decir tres mi
sas

Yten mando se digan por mi anyma otras siete
mysas por los siete dones del espiritu santo
que perdone mi anima

Yten mando se digan por el anima de alonso mateos
mi hermano seys misas

Y dos por las animas de mis aguelos e aguelas

Y dos por las animas de mys suegros

Y una mysa por las animas de purgatorio

Y otra por las animas de las personas a quien
y algun cargo tenga

Yten mando se diga otro misa por mi anima
a la angel de mi guarda

Yten mando ~~a la yglesia~~ se diga otra misa por las
animas de mis padres

Yten mando a la yglesia de señor santiago y a las
demas yglesias y a santa olalla de barcelona
mrs y tres nidos y redencion de cautivos a cada
una cinco mrs

Declaro que yo de boa pedro gs mi hermano media
fanega de cebada mando se le pague

Declaro que siendo mayordomo del espital
del dicho lugar de las casas yo arrende quatro
suertes de tierras pequeñas que son del dicho
ospital a anton martin el moço en dos fanegas de
trigo el qual quedo de hacer escritura a la paga
y no la hizo y de ellas me pago el dicho malma se da cura del
dicho lugar media fanega de trigo por una suerte que la
que el dicho anton martin le tres pasa y me devia el
dicho anton martin fanega y media de trigo mando
se cobre

Y ten que no me acuerdo de verna dar a nadie
ni que me deven otra cosa que no aya quenta
y razon pero mi voluntad es que las deudas
que parecieren con buena verdad yo deber se
paguen de mis bienes y las que se me debieren
se cobren

Y ten para cumplir e pagar este mi testamento lo
en el contenido de lo y nonero por mis albaceas
y testamentarios executores deste mi testamento a Rodrigo
Maldonado clerigo y a Juan Gonzalez mi hermano vecino de la villa
de la casa a los quales y a cada uno dellos
ynsolidum les doy poder cumplido qual de dro
en tal caso se requiere para que luego que yo fa-
llesca entren en mis bienes y tomen los que
bastaren y los vendan en almoneda o fuera
della con mandamiento de juez o sin el o como mas qui-
sieren y cumplan y paguen en este mi testamento a los
quales les encargo las conçencias

Y ten cumplido y pagado este mi testamento lo en el
contenido de lo y nonero por mis hijos y unibersales
herederos a Juan y Catalina mis hijos y de Ma
Gonzalez su madre mi muger los quales quiero que a
pan todo lo remanente de mis bienes por ygua-
les partes tanto el uno como el otro

Y ten fe o cosa nullo y doy por ninguno otro qual-
quiera testamento o codoçilio o donaçion que yo
aya fecho antes deste por escrito o de palabra
ventura qualquiera manera quiero que no
valgan en juyçio ni fuera del salvo este que
al presente otorgo por ante el presente escrivano el qual
quiero que valga por mi testamento y codoçilio y es-
critura publica y se le de entera fee y credito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten mando que el dia de mi enterramien
to si fuere ora y sino otro dia siguiente
se digan por mi anima diez misas de cada
Yten mando se digan por mi anima
quarenta misas de las quales quiero
se digan treinta y tres que son los
santo amador

Yten mando se digan por las animas
de mis padres seis misas.

Yten mando se digan por las animas
de purgatorio y personas a quien
tengo algun cargo quatro misas

Mando a la yglesia mayor desta villa
y a las demas yglesias monesterios me
ced y trinidad redencion de cautivos a ca
da una con comis

Declaro que no devo nada a nadie ni que
me devan que no aya quenta y pra con
mi voluntad es que las deudas que
parecieren con buena verdad yo deve
se paguen y las que se me devieren se cobre

Para cumplir y pagar este mi testa
mento y lo en el contenido dejo y nombro
por mis albaceas y testamentarios
executores del a fran lopez escrivano y agra
cia de la rrica el digo mi sobrino veci
nos desta villa a los quales y a
cada uno dellos ynsolidum les doy po
der cumplido que al de derecho en tal caso
se requiere para que luego que yo
fallezca entren en mis bienes y en lo
mejor y mas bien parado dello y tomen
lo que bastaren y los vendan en almone
da o fuera della con mandamiento
de juez o sin el como mas quisieren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Presa gonçalez biuda

123 cc iiij

Yn dey nomine amen se Pan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo Teresa gonçalez biuda de domingo becerra vezina desta villa de llerena estando enferma del cuerpo y sana en mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de la muerte que es cosa natural deseando poner mi anima en carrera de salvacion creyendo como firmemente creo en la santa fee catolica y en la santisima trinidad y todo aquello que creyere tiene la santa madre yglesia de roma en cuya fee protesto biuir y morir y tomando por mi abogada a la siempre virgen nuestra señora a la qual umilmente suplico sea mi abogada con su hijo precioso mi señor jesu christo que por los meritos de su pasion quiera perdonar mi anima llevarla a su gloria para onde la crio otorgo que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepoltura en la yglesia de nuestra señora de la granada en la sepoltura y entierro que ya alli tengo junto a la pila de la agua vendita

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria y las cofradias de nuestra señora de concesion y madre de dios y se pague la limosna acostumbrada

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere oras sino otro dia siguiente se digan por mi anima doce misas rezadas mi cuerpo presente

Yten mando se digan por mi anima otras ocho misas por mi yntincion

Yten mando por las animas de mis padres y animas de purgatorio y personas a quien algun cargo tengo se digan [illegible] misas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r declaro que a bastrango mez vº desta vª y su mg
me deben quatro ducados que les presente mando se
cobren

r declaro que maria rrº mi hija y su marido me deben qua
tro ducados

r declaro que juº marsoriado que fue de mi marido
me deben una hanega de trigo y catorce rrs que le di
para cierta sementera y se quedo con ella mando se
cobre

r declaro que no me acuerdo de ver nada a ni y de ni que
me deban pero mi boluntad es que las deudas que pa
recieren con buena verdad yo deber se pague y lo que se
me debiere se cobre

r ytem declaro que si acordada que debo media hanega de
trigo a maria cabeça vª de las casas que ella me la dio
mando que si la quisiere cobrar se le pague

r mando a la yglesia mayor desta ciudad y a las demas yglesias
mo y trinidad rredencion de cautivos a cada una lo acostum
brado

r declaro que tengo por bienes mi yo los dos quatro ducados
que me debe sabastrango mez y cinquenta reales que
me debe mi hija y una artesa y una arca de madera
blanca y una mesa de gomez nueva con sus bancos de ca
dena y un tablero y tres sillas dos chicas y una mayor
de cortillas y una sarten y sus tiestos una caldera
mediana usada una basquina de paño rranado un
manto de anascote usado un cielo de cama una sava
na de lienço una almohada de cama con una red una
tirandente cama una manta frecada y otra de estopa y la
na un colchon lleno de lana y una xerga y otras menu
drenças dos anillos de oro una con una perla y otro llano
una armadura de cama y otra manta vieja frecada
dos camisas

r ytem para cumplir y pagar este mi testamento yo en el
contenido de lo nombro por mis albaceas y testa
mentarios de este mi testamento a diego hernandez mi hijo
mª rrº mi hija
y isabel gs mi hermana vºs desta ciudad a los quales y a
cada uno dellos ynsolidum les doy poder cumplido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

qual de dr.º en tal caso se requiere para que luego
que yo fallesca entren en mis bienes y tomen los
que bastaren y los vendan en almoneda o fuera de
ella y cumplan y paguen este mi testam.to a los quales les
encargo las concencias ——

Y ten cumplido y pagado este mi testam.to y lo en el con
tenido, dexo y nombro por mis hijas universales here
deras a maria rr.º mug.r de diego hernandez y a catalina
lopez mis hijas las quales quiero que ayan todo lo rrema
niente de mis bienes por yguales partes tanto a la
una como a la otra rrebocoyanulo y doy por ningu
no otro qualquiera testam.to o codocilio o donacion man
da que yo aya ff.º antes deste por escrito o de palabra
quiero que no valgan en juycio ni fuera del salvo este
que al presente otorgo por ante el pres.te escrivano el qual
quiero que valga por mi testam.to y codocilio y escritura pu.ca
y se le de entera fee, y credito tanto quanto de dr.º a lugar
y para su validacion se requiere en testim.o de lo qual
lo otorgue en la villa de llerena estando en las casas de la
morada de diego hernandez mi ~~suegro~~ yerno en trece
de el mes de setienbre de mill y quinientos e noventa e
tres años siendo testigos baltasar gr.a y gregorio hernandez y ju.º
lopez y antonio lopez y domingo gr.º vz.os de esta villa de llerena
y porque la otorg.te que yo el ss.r ju.º doy fee que conosco dixo
no saber firmar a su ruego firmo un t.º vat.do o dis
suegro no vale, vo entre rreglones o dis maria rr.º
mi hija vales,

antonio lopez

ante mi

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Catalina Rodriguez hija de Xpoual Gallego 125 cc vj

Yndeyrominiamen se pan quantos esta carta de testamento ultima e postumera voluntad vieren como yo.
Catalina Rodriguez hija de Xpoual Gallego y de Maria Alvarez difuntos vezina de la ciudad de Xerez de los Cavalleros estante en esta villa de Llerena estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural
Rezivi a dios nuestro señor que se ha servido de me dar tenimiento de la muerte de cosa natural a toda criatura le sandi poner mi anima en la nacaneria de la ciudad tomando por mi abogada a la siempre vezen nuestra señora a quien no mis ni supplico sea mi ynterlesora con mi señor Jesuchristo que por el dinerito de su santisima pasion me ha de perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde bacio otorgo y lo ruego que hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio e redimio con su preciosa sangre muerte y pasion el cuerpo a la tierra de que fue formado.
Yten mando que quando dios nuestro señor fue reservido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepultura en la yglesia de señor sant Francisco de esta villa de Llerena en la sepultura donde mis albaceas quisieren.
Yten mando a compañen mi cuerpo los curas e clerigos de santa maria e las cofradias de nuestra señora de concepcion y madre de dios y seles de la limosna acostumbrada
Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora y sino otro dia siguiente se digan que no misas rezadas por mi anima
Yten declaro que yo tengo por bienes mios propios la mitad de unas casas en la dicha ciudad de Xerez en la calle de Juan Sanchez Sopas lin de con casas de catalina Sanchez y de Elvira Gomez y la mitad de un pumar que la linda con pumar de Bernardo

126 ccvij

escritos que es fha e otorgada en la villa
de Llerena a treze dias del mes de setiembre
de mill y quinientos e noventa e tres años sien
do testigos Bartolome de Lagos y Pedro Monrresin y Xpo
val Monrresin vecinos desta villa y porque la
otorgante que doy fee que conozco dixo no saber fir
mar a su ruego firmo un testigo

Bartolome de Lagos — Antonio Luis Sanchez
Pedro Pinto
Pedro Ortiz Escrivano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Pedro gonçales pastor — e — e viij — 127

Yn de Ynorynea mense pan quantesca
[illegible] de testamento y por mi mera voluntad [illegible]
como yo [illegible] natural de la [illegible] de [illegible]
[illegible] parte de valladolid hijo de [illegible]
[illegible] y sano [illegible]
[illegible] entendimiento y memoria na
tural tal qual dios nro señor fue servido de me dar
temiendome de la muerte que es cosa natural a to
da criatura y deseando poner mi anima en el ana
cafera de salvacion creyendo como firme y verdadera
mente creo en la santa fee catolica y en la santisima tri
nidad y todo aquello que que tiene y enseña la san
ta madre yglesia de roma en cuya fee protesto vivir y
morir y tomando por mi abogada a la bien prevenida
señora a la qual humilmente suplico sea mi
abogada con su hijo precioso mi señor jesuchristo que por
los meritos de su santisima pasion quiera perdo
nar mi anima y llevarla a su santa gloria para don
de la crio y [illegible] y conozco que hago y ordeno este mi testa
mento y por mi primera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor
que la crio y redimio con su precioso sangre muerte
y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Ytem mando que quando dios nro señor fue reservi
do de me llevar de esta presente vida si muriere en
esta villa mi cuerpo se a sepultado en eclesiastica se
poltura en la yglesia de nra señora de la granada en
la sepoltura que mi salvacion quisiere porque yo
no tengo entierro propio y si fuere posible sea del
coro adentro

Ytem mando que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de santa maria y las cofradias de
nra señora de concesion y madre de dios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten mando que el dia de mi entierro si fuere cra
o sino otro dia luego siguiente celebren por mi anima
veinte misas rezadas mi cuerpo presente

Yten mando se digan por mi anima treynta y tres
misas que son las de santo amador en san francisco
de esta villa de lleres por el guardian y frayles del

Yten mando se digan en el convento de santo domingo
por el prior y frayles del a nra señora del rosario y
en su altar seys misas

Yten mando se digan por mi anima en la yglesia de nra
señora de la granada veinte misas por los curas y clerigos
della

Yten mando se digan por las animas de las personas a
quien y algun cargo tenga quatro misas

Yten mando se digan por las animas de mis padres
ocho misas y por las animas de purgatorio se digan cinco
misas

Yten por mi anima otras dos misas a nra señora de gua
dalupe

Mando a la yglesia mayor de esta villa y a las demas yglesias
merced y trinidad y redencion de cautivos a cada uno
lo acostumbrado con que a la redencion de cautivos se
de un real

Declaro que debo a domingo martin pastor criado que a sido
de francisco capata seys reales que me a prestado mando se
le pagen declaro que martin [illegible] vecino de esta villa me debe como quatro reales de
[illegible] de unas quentas de unas bacas que gastamos en ser remito lo a su conciencia

Yten declaro que no me acuerdo de ver otra cosa que
a quenta y razon ni que me deban mi voluntad
que las deudas que parecieren con buena verdad y
deber se pagen y las que se me debieren se cobren

Declaro que soy acordado que debo quatro reales
[illegible] mando se le pagen

Yten para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el conte
do de lo y nombro por mi albaceas testamentarios e
cutores de este mi testamento a el bachiller andres lopez pi
clerigo y a luys gonçales rodriguez vecinos de esta villa a los quales y

cada uno dellos ynsolidum les doy poder cumplido
para que luego que yo fallesca entren en mis bienes
y tomen los que bastaren y los vendan en almo
neda o fuera della y cumplan y pagen este mi tes
tamy y todo lo en el contenido a los quales les en
cargo las conçençias

Yten declaro que yo tengo por bienes mios propios los
siguientes moventa borregos que andan con las ove
jas de maria de la pila mi ama

Yten duçientos y catorçe reales que me debe
la dha maria de la pila mi ama los duçientos rrs
del servicio del año pasado y los catorçe de un perro
que yo compre y pagé de mis dineros para su servicio

Yten me debe mas la dha maria de la pila mi ama
el servicio que le ffo desde mediado el mes de mayo
deste presente año hasta oy dia de cassa respeto de treyn
ta y tres duc.s por año

Declaro que fran.co criado que fue de pedro de la fr.te moreno
me debe quarenta rrs que le preste para salir de la
carcel quando estuvo preso mando se cobren si bi
niere a esta tierra

Declaro que tirado v.o de los ayllones me debe cator
çe rrs mando se cobren

Declaro que ansi mismo tengo una capa de paño pardo
nueva y un sayo y unos calçones de lo mismo
y otro bestido de çanp.o que se entiende sayo y calçones
y capa de frisa prieta y dos camisas todo lo qual man
do que luego que yo fallesca se benda por mi alba
cea y de lo que dello procediere se le den a fran.co mon
[illegible] hernandes su mug.r mis quatro pedes du
çientos rrs y la capa de paño pardo nueva respeto
del trabajo que con mi tienen y servicio que me
hacen en mi enfermedad y porque ruegen a dios por
mi anima

Yten declaro que yo creo no tengo heredero forçoso que yo he

mi voluntad que todo lo que sobrare de mi ha-
zienda se digan de misas y sacrificios por mi anima
en la parte y lugar que mis alvaceas quisieren y si
se conformaren que se digan en el convento de [illegible]
y lo [illegible] a los [illegible] que [illegible]
en los conventos de san fran[cis]co o santo domingo y pa-
ra ello dexo por mi universal eredera [illegible]
nima de todos los bienes que [illegible]
[illegible] ser mios y los que tengo en [illegible]
[illegible] herederos como derecho le pertenecieren
y quiero se de a fran[cis]co unos çapatos que cue-
sten cinco r[eale]s

y revoco y anulo y doy por ninguno otro qualquier
testam[en]to o codocilio o manda o donacion que aya
hecho por escrito o de palabra antes deste o en otra qual-
quiera manera que [illegible] que no valgan en juizio ni
fuera del salvo este que al presente otorgo ante el
pres[en]te escrivano el qual quiero que valga por mi tes-
tam[en]to o codocilio y escritura pu[bli]ca y se le de entera fe
y credito tanto quanto de d[erech]o a lugar y para su va-
lidacion se requiere en testimonio de lo qual lo otorgue
[illegible] del mes de [illegible] de mill e [illegible]
y [illegible] tres años siendo t[estig]os [illegible] de bartolome [illegible]
[illegible] clerigo [illegible] antonio lopez y diego
fernandez y fran[cis]co [illegible]
v[ecin]os [illegible] llamados y rogados y
el otorgante que yo el escrivano doy fe que
conozco dixo que no sabia firmar a su ruego firmo un t[estig]o

t[estig]o antonio lopez

Ante mi
Lorenço [illegible]
escri[va]no

Doña maria de valencia

129

Nomine amen

Sepan quantos esta carta de testamento y prosti
mera voluntad vieren doña maria de valencia
muger de sabastian abril de castilla y vecinos des
ta villa de llerena estando en peligro de muerte
en mi buen seso y entendimiento y memoria natural
tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendo
me de la muerte que es cosa natural a toda criatura y de
seando poner mi anima en llana carrera de salvacion y
yendo como firme y verdaderamente creo en la santa fe
catolica y en el misterio de la santisima trinidad y to
do aquello que el buena y fiel y catolica xpistiana
debe tener y creer y tomando por mi abogada a
la siempre virgen nuestra señora a la qual humilmente
suplico sea mi abogada y entercesora con su
hijo precioso mi señor jesu christo que por es
meritos de su santisima pasion
quiera perdonar mi anima y llevarla
a su santa gloria para donde la crio y tor
go que hago y ordeno este mi testamento y prosti
mera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la
crio y redimio con su preciosa sangre muerte
pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y ten quiero que si dios nuestro señor fuere servido de me
llevar mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica se
poltura en la yglesia y convento de señor san francisco en la
sepoltura que yo alli tengo que es una tumba

Quiero que acompañen mi cuerpo a mi enterramiento los
curas y clerigos de santa maria y santiago y capilla
de san juan bautista guardian prior y frayles de san francisco
y santo domingo y las cofradias de nuestra señora de
concesion y madre de dios

Quiero que el dia de mi enterramiento si fuere oraria sino
otro dia siguiente celebren por mi anima una cen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rasco mo sabastran abril mi marido y
al dho de sa cª mi hermano lo ordena rea cuyo ad bi
y voluntad lo remito —
Yten quiero se celebren por mi anima cien
misas rezadas en la parte y lugar que a mi
albaceas les pareciere las quales se diga
por mi ynticion —
Declaro que no me acuerdo de vernada a nayd
que me devan que no aya quenta y razon mi voli
tad es que las deudas que parecieren con buen
verdad y deuer se paguen de mis bienes y las q
se me devieren se cobren —
Yten quiero se den las mandas forçosas que son
a las yglesias y a las demas yglesias y mones
teria desta villa merced y trinidad y redenc
de cautivos a cada una cinco mrs —
Yten para cumplir y pagar este mi testamto y
en el contenido de la ynonbro por mis alba
ceas y testamentarios executores de la sa
bastran abril mi marido y al lldo al dho de sa cª
clerigo mi hermano vº de esta villa a los quales y a ca
da uno dellos ynsolidum les doy poder cumplido
qual de dro en tal caso se requiere para que li
go que yo fallesca entren en mis bienes y tomen
los que bastaren y los vendan en almonedas
o en la dicha y cumplan y paguen este mi testamto
los quales les encargo las concencias —
Yten cumplido y pagado este mi testamto quiero que
remaniente de mis bienes aya quatrocientos du
cados sabastran abril mi marido con que si dios fu
re servido de que no tubiere hijos legitimos buelva
a mis hermanos y herederos — los dhos quatrocien
tos ducados en fin de sus dias y todo lo demas que
resultare de mis bienes lo aya juº de sa cª de leon
mi padre si fuere dios servido que biva y venga a
España porque esta en las yndias y en el ynter
los ayan mis hermanos revoco y anulo y doy por nin
guno otro qualquiera testamto o codicilio mandas
o donacion que yo aya fecho antes deste por escrito

o de esta carta o de otra qualquiera manera
quiero que no valgan en juizio ni fuera del salvo
esta que aora yo de presente otorgo e qual quiero que vala
por mi testamento o codicilio y escritura publica
o en aquella via y forma que mejor aya lugar de derecho e haga fee y credito tanto quanto de derecho a lugar
y para su validacion se requiere en testimonio de lo qual
lo otorgue ante el presente escrivano publico y testigos que es fecho en la villa
de la serena en seys dias del mes de otubre de mill y quinientos
y noventa e tres años siendo testigos sebastian de la cruz
y Juan Juarez escrivano de la governacion
de ... y miguel lopez blanco y Juan de Bargajero escrivano
luis lopez de aguilar y antonio lopez de la granja y Juan
lopez de ... vezinos y estantes en ella y la otorgante que yo el escrivano doy fee
que conozco lo firmo de su nombre y los testigos que
supieron

Sebastian de la Cruz

Antonio Lopez

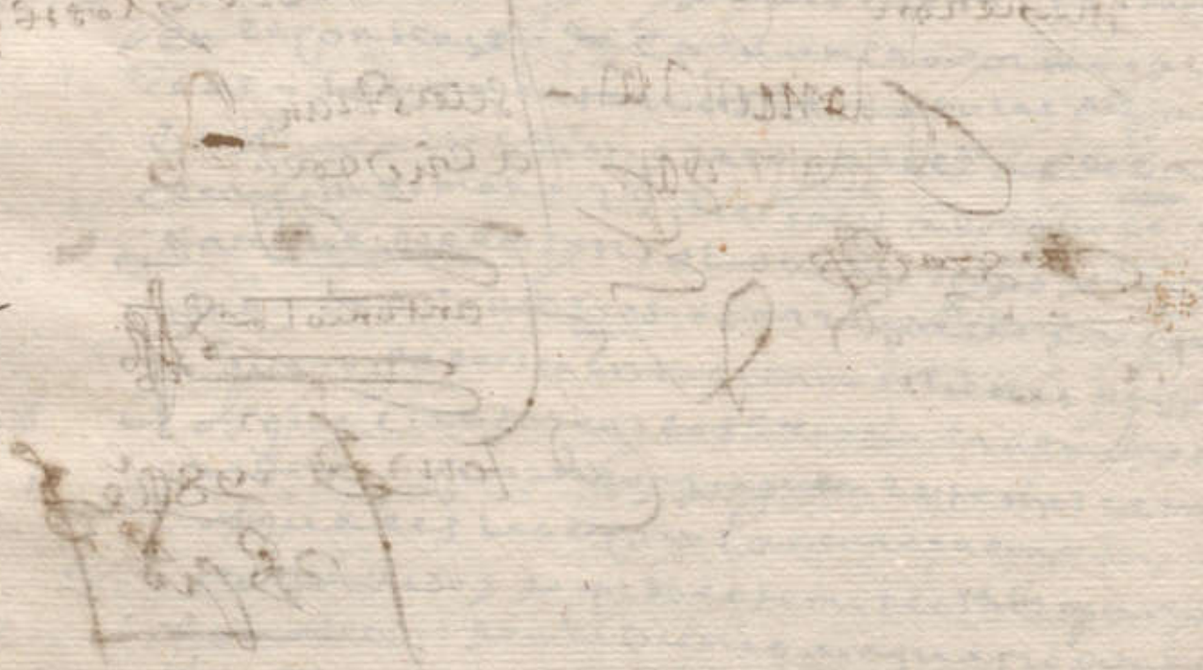

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

testamento de hernan gonçales
masonero

Cy 131

1 Yn Ey nomine, amen. Se Pan quantos esta
carta de testamento y prostimera voluntad vieren como
yo hernan gonçales el viejo mesonero vezino de esta villa de lle
rena estando enferma del cuerpo y sano en mi voluntad
y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal
qual dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendome
de la muerte que es cosa natural a toda bivien te criatura
y deseando poner mi anima en la mas llana carrera de sal
vacion y creyendo como firme y verdaderamente creo
en la santa fee catolica y en el misterio de la santisi
ma trinidad y todo aquello que cre tiene y enseña la
santa madre yglesia de roma en cuya fee protesto bi
vir y morir y tomando por mi abogada a la siempre virgen
nuestra señora a quien umilmente suplico sea mi abogada
en tercesora con su hijo precioso mi señor jesucristo
que por los meritos de su santisima pasion quiera
sanar mi anima y llevarla a su santa gloria para dar
de la criado y torgo y conozco que hago y ordeno este mi tes
tamento y prostimera voluntad en la manera siguiente

1 Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que
crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

1 Ytem quiero que quando dios nuestro señor fuere servido
de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia de nuestra señora de concesion de esta villa
de llerena en la sepultura y entierro que ya alli tengo
que es junto a la capilla de señor san lorenço

1 Ytem quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de santa maria y las cofradias de
nuestra señora de concesion y la madre de dios y el rosario
y santanton de las quales yo soy hermano cleto de la
madre de dios que a esta se le an de pagar su limosna

1 quiero que el dia de mi enterramiento si fuere oraos sino otro
dia siguiente se diga por mi anima una misa de requiem
cantada y diez misas rezadas

1 declaro que yo tengo por vuestros mios una casa meson en esta
villa que son en la que al presente vivo en la arrabal de
la puerta de montemolin linde con casa de meson del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

herederos de Cristoval Mesias Elpando y otros linderos
quiero que la quinta parte del valor de la dicha casa
son se diga y convierta en misas y sacrificios por
mi anima de las quales se digan por el anima de
Catalina amada mi muger veynte misas y por las
animas de purgatorio diez misas y por las anim
de las personas a quien yo tenga algun cargo vte m
y las demas respecto de lo que procediere del
quinto de la dicha casa se diga de misas por mi anim
y por mi yntincion y para esto si maria amada
hija aquien e de dexar por mi heredera como de dr lo
quisiere quedar con toda la dicha casa no entre una pers
que se junte con otra que misal vaceas no entren y
los tasen y mo deren la dicha casa y meson y lo que sale
el dicho quinto dandolo la dicha mi hija se quede con la
casa y si no lo diere quiero se venda el dicho quinto y
se cumpra este mi testamento porque esta es mi volun
y quiero que los dichos misal vaceas que abajo
declarado vendan el dicho quinto parte de meson en a
nada publica trayendolo en pregon por lo menos treynta dias
y rematen la persona que mas por el diere
Yten quiero y es mi voluntad que a maria hernandez
mi muger se le den y buelva todos los vsos que yo con el
recevi conforme a la escritura de dote que yo
y recevi de Juan Rodriguez su padre y pagada de la dicha su dote
le den otros diez ducados de mis bienes a la qual encar
ruego a dios por mi anima
Declaro que yo devo a Juan Rodriguez mi suegro vte y quatro reales m
se le pagen
Declaro que a Alonso Guerrero vezino desta villa le devo seys
que me presto quiero se le pagen
Y a Juan Lopez criado que fue de Hilon le devo diez reales q
se le pagen
Declaro que hernando Lopez Hilon me debe dos ducados y mo de
ta cevada que me vendio a ducado cada una fanega y se
quedo con dos fanegas y mo de cevada que le pagé y un jergo

y que todo lo que se le debe todo lo que a mi me debe y luego en
cargo la conciencia se me pague ——

Declaro que Alº de Caceres vº de la Sierra de Fuente de el lu
gar de la Zarza me debe tr^e duc de alquiler de una casa
de que tengo escritura mando se cobren y de lo que an
procediere y se cobrare se entienda el quinto de todo
ello para mi anima ——

Declaro que no me acuerdo de otra cosa ni que me deban
que no aya quenta y razon y escrituras pero mi volun
tad es que lo que pareciere yo deuer con buena verdad se
pague de mis bienes y lo que se me debiere se cobre ——

Declaro que en poder de Juº de Mora vº de la Villa
tengo una escritura de cinq^ta reales contra Alonso
Ortiz contra Diego Gonçalez y su muger mando se cobren
y ten declaro que Juº Sanchez vº de la Zarza me debe veinte r^s
de alquiler de una casa mia en que a bivido mando
se cobren ——

Teresa Nuñez la sorda me debe como tres ducados los qua
les quiero me pague dos y le remito el uno ——

Declaro que Maria Muñiz que bive en la cabeza de la
Peña de Olivenza me debe doze r^s de que tengo una caldera
suya empeñada por ellos mando que pagando los doze r^s
se le vuelva su caldera ——

Mando a la yglesia mayor y a las demas yglesias desta
villa a la Merced y Trinidad y redencion de cautivos a ca
da una cinco r^s con que la yglesia de Ntra Señora de
Concepcion se de un ducado para ellas todos los pobres de
el hospital desta casa ——

Quiero y es mi voluntad que una cosa de paño pardo y u
na ropa de lana parda y un jubon y calçones de como mio
se le de a Alonso Mateos mi cuñado marido de [illegible] Bustamante
mi hermana vº de Monesterio se le den ——

Declaro que yo tengo en esta villa de Monesterio un pa
jar lleno de paja mando que mis albaceas la traigan
y vendan a ello donde les pareciere y paguen lo que
se concerto el alquiler del pajar y lo demas que de a los
[illegible] para que me ponga deza y de mas para
para cumplir y pagar este mi testamento de[illegible] nombro
por mis albaceas y testamentarios executores

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora
sino otro dia luego siguiente se diga por mi anima
una misa de requiem cantada con su vigilia e
responso diacono y subdiacono

Yten quiero que este dia se celebren por mi anima
todos los clerigos y frayles que se hallaren en la
dicha villa y se les pague la limosna acostumbrada

Yten quiero que digan por mi anima a cumplimiento
de trecientas misas con de cuerpo presente
del santo que la yglesia rezare y por mi intencion
de las quales quiero se digan por el anima de Juan ort
mi marido diez misas y seis por el anima de te
resa mi hija difuntos y seis por las animas
de mis padres y seis por las de mis suegros

Yten quiero que de mas de las dichas trecientas mi
sas se digan otras veynte por las animas de las
personas a quien yo tengo algun cargo

Yten quiero se digan otras cinco misas
digo seis misas por las animas de pur
gatorio

Yten mando se me haga mi cabo de año que se en
tiende una misa cantada con ministros con su
ofrenda como es costumbre

Yten mando a la yglesia mayor de la villa de azuaga digo
al santisimo sacramento para la cera seys reales

Yten a santa catalina para su obra quatro reales
y a las demas yglesias y hermitas de la dicha villa
a cada una medio real

Mando se de al convento de la merced de la dicha villa de azuaga
una savana de lienço delgado labrada de seda
negra para un cielo a la ymagen de nuestra señora de los
reyes que esta en la dicha yglesia

Quiero que de las misas que dexo de la
radas digan el comendador e frayles de la merced de
la dicha villa las doscientas y las demas se digan en la
yglesia mayor por el cura y clerigos de la

yten declaro que por estar con salud y no saber quando
dios nuestro señor me llevara de esta vida las deudas que
deviere ni me deven para al tiempo de mi fin e
muerte no las declaro pero mi voluntad es que las
deudas que pareçieren con buena verdad yo dever
se paguen de mis bienes y las que se me devieren las
cobren mis herederos

yten mando a santa olalla de barçelona merced y trinidad
y redençion de cautivos a cada una [illegible]

yten quiero que mi cuerpo vaya vestido a la sepul
tura en un abito de nuestra señora del carmen y que se le pague
lo que es costumbre y demas de ello se le de una [illegible]
[illegible] porque ella a de morar donde quien ynter
non el comendador pedro [illegible] de la calasa

yten declaro que al tiempo que yo e juan ortiz mi marido
casamos a juana ortiz nuestra hija a [illegible] de la vaquera
le dimos en dote y casamiento y ella rreçibio [illegible]
[illegible] mill maravedis quiero que la casa y a en quen
ta la mitad de ellas de mi legitima y la o
tra mitad de la legitima de su padre

yten declaro que gastamos en el estudio de la universidad
de alcala de henares con el licenciado alonso ortiz
nuestro hijo ochoçientos e quinze ducados de los quales
no le pertenezen de mi parte la mitad y yo
es mi voluntad no se le quenten en quenta de su
legitima ni nada de ello que se gasto con el en
los estudios con tanto que el consienta la ca
por bien en la manda que el dicho juan ortiz mi marido
hizo de quatroçientas e treynta y un mill y tan
tos en su testamento y dicho que [illegible]
mientas mill maravedis en favor de [illegible] ortiz
y catalina ortiz mis hijas de el dicho juan ortiz mi marido que
siendola por buena quiero que al dicho
alonso ortiz mi hijo no se le quente nada de ello
[illegible] se firme de la manda con las cargas
e gravamenes que el dicho juan ortiz mi marido
lo dexo en su testamento la qual quiero
sea visto ser [illegible] e yncorporada en
este mi testamento y la [illegible] asimismo

Yten declaro que yo he dado al [illegible] licdo al[onso]
ortiz quatro bueyes tasados a seys mill mrs cada
uno y seys yeguas a seys mill mrs cada una e
un asno en tres mill mrs y una casa de tener
ganado junto a la dehesa de la granja en diez e
nueve mill mrs y cinquenta ovejas
a treze reales [illegible] mrs cada una = y una suerte
de tierra entre [illegible] azuaga al sitio de la
[illegible] que le llaman la aça de ju[an] [illegible]
que hara treinta fanegas en senbradura = y otra
suerte de tierra entre [illegible] al sitio
que dizen el [illegible] que haze [illegible] poco
mas o menos lo qual quiero que se le ha[ga]
en quenta de su legitima lo qual quiero
que se le haga en quenta de mi legitima en su
justo valor lo qual tiene [illegible] desde que
que murio el dho ju[an] ortiz su padre mi marido

Yten declaro que he tenido en mi poder y me
he aprovechado de lo que el dho ju[an] ortiz mi marido murio que
ha diez y siete años poco mas o menos de la [illegible]
quis mill maravedis que el dho mi marido mando a maria
ortiz y catalina ortiz mis hijas y mias a quenta
de las legitimas que del abian de aver mediante esto
se an acrecentado y aumentado mis bienes y ha
cienda en mucha cantidad de maravedis por
que aliende de aver pagado mas de siete años los
reditos de los ochenta y quatro mill maravedis
de censo de [illegible] que el dho mi marido
debia al fisco de la ynquisicion desta provincia de la [illegible]
[illegible] aquel con razon [illegible] el dho censo
y ansimismo he comprado un cortijo al sitio de
la muda que me costo veynte mill maravedis y an
simismo he labrado una casa de campo con
[illegible] al sitio de la venta que me costa mas de [illegible]
mill maravedis y mas [illegible] seteçientos ducados de
axuar que di a las dhas mis hijas al tiempo que las case
con [illegible] oliveros y alonso [illegible] con [illegible] de la [illegible]
y [illegible] y ansimismo he pagado quarenta mill
maravedis a diego [illegible] hernando ortiz

mercaderes, vz desta villa de llerena que se les deuian
de las donas de juº ortiz minie tu hija de juº ortiz mi
hija y mas otros cinquenta ducados del cunplimiento
del testamento del dho juan ortiz mi marido y
porque al tpo que yo case a las dhas mis hijas
les mande a cada vna dellas setecientas mill mrs
las docientas y cinquenta mill fueron las que el dho
mi marido les mando en su testamento y otras do
cientas y cinquenta les mande yo a quenta les man
de yo a quenta de la ligitima que de mi abian de
auer y las otras docientas por los rreditos y las o
tras docientas por los rreditos que las dhas docien
tas y cinquenta mill marauedis que el dho mi
marido les mando quando murio pudieran rrentar
y mucho mas conforme el tpo que paso despues de
su muerte hasta que las case quiero y mando y es
mi voluntad que los demas hijos y herederos que me
ouieren de heredar pasen por las dhas mandas y las apru
eben y no las contradigan por si ni por ynterposita
persona en juº ni fuera del atento que mucho mas de las
docientas mill mrs le peteneçia de los rreditos del tpo
que yo me aprouechi de las quinientas mill mrs que el
dho juº ortiz mi marido y padre dellas les mando y si
alguno de los dhos mis hijos y personas que me here
daren contradixeren las dhas dotes desde agora
para entonces las mejoro a la dha maria ortiz
y catalina ortiz mis hijas en el tercio y quinto
de mis bienes por aquella bia e forma que mas
de drº aya lugar y como el dho mi marido lo hizo
y contradiciendolo alguno de los dhos mis hi
jos mando que traygan a particion el rreci
ban en quenta todos los marauedis
y otros bienes que el dho mi marido
mando rrecibiesen y trajesen a particion
porque esta es mi vltima y pros
timera voluntad y en ello me con
formo con el dicho mi mari
do

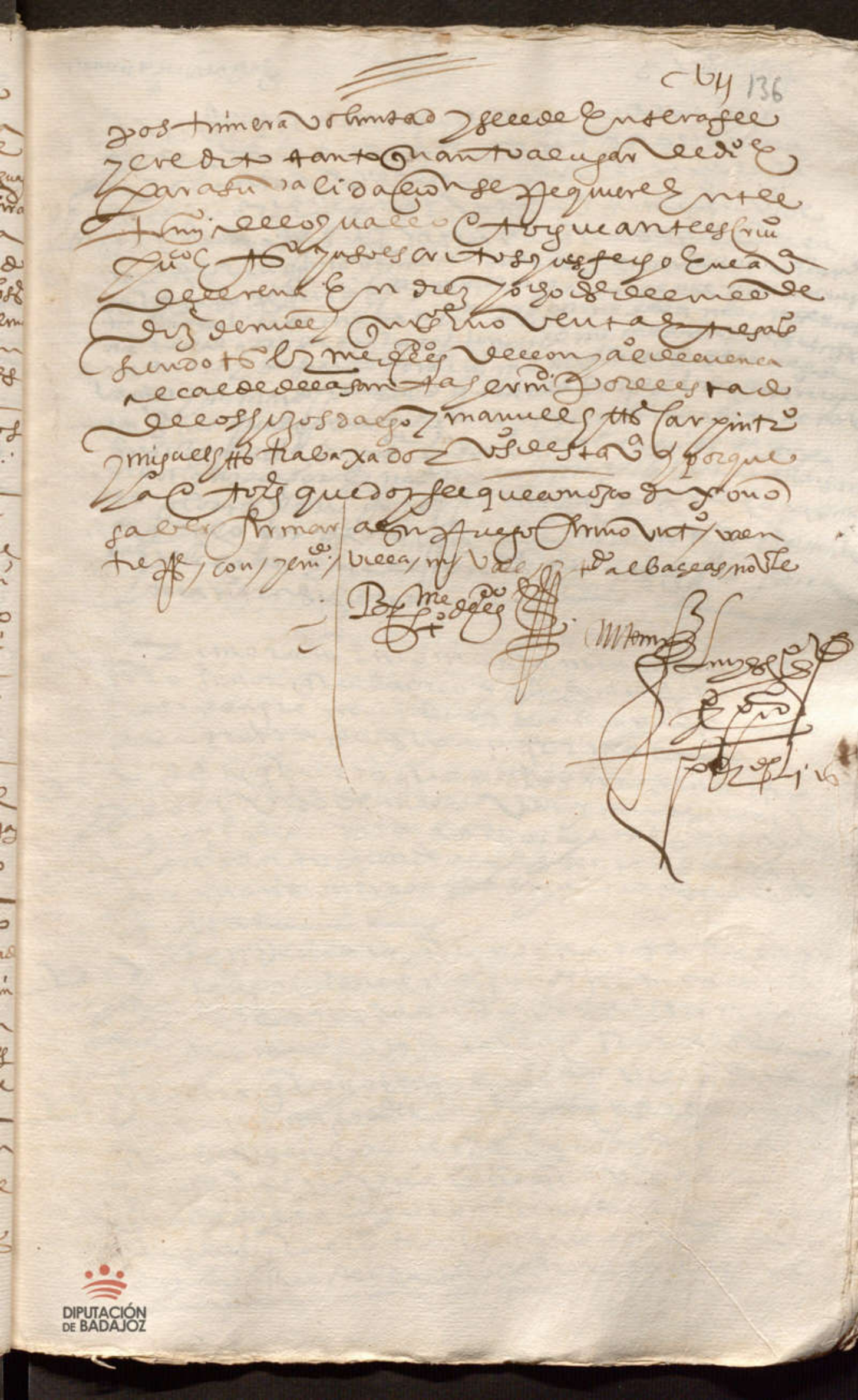

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

testamento de clara perez

c viij 137

Vn dey no me neamen se pangliante
se esta carta de testamento y prostimera
voluntad vieren como yo clara perez
hija de juan fernandez de ynes vazquez su muger vos de
la villa de sabatierra que es en el dicha
do de feria quando estoy en el que yo y sano de la voluntad
que hago y estendido y memoria natural tal que dios nuestro
señor fue servido de me dar y tenyendome de la muerte que es cosa
natural a toda criatura y teniendome de la muerte que es cosa
natural y deseando poner mi ynmaculada cuerpo de sal
vacion y tomando por mi abogada a la siempre vergen nuestra
señora a la qual en mi el mente suplico se mi abogada con
su hijo el dicho señor jesuchristo que por los meritos de su pa
sion quiera por dignas mi anima y llevar la a su santa
gloria para donde fue criada y arrego y conozco
que hago por de no querer y testamento y las manda
das y legados en el contenidos que la forma
y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redemio con su pre
ciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo
a la tierra de que lo formo

Yten quiero que si dios nuestro señor fue
re servido de me llevar y muriere en
esta villa de llerena en el ospital de espe
ritu santo donde al presente estoy en
fermo mi cuerpo sea sepultado en el dicho
ospital

Yten declaro que yo en esta tierra yo
no tengo bienes ningunos ni me acuerdo
de ver nada a ni y de en esta tierra
ni que me devan ni en otra parte

Declaro que yo tengo en la dicha villa de sal
vatierra en poder de pedro garcia mi hermano
que bive en valverde de badajoz que a
renta dos y una viña que uve y rede
de mi aguelo cuyo nonbre no me acuerdo los
quales quiero se cobren y la dicha viña se ven
an lo que de ella procediere con los dichos

quarenta dr.os todo se traiga a este
ospital y dellos se me digan cinquenta
misas por mi anima en el dho ospital

Yten quiero se digan otras quatro
misas por las animas de purgatorio

Yten por las animas de las perso
nas a quien yo algun cargo tenga que
ro se digan otras quatro misas

Yten quiero se digan por mi anima a nues
tra señora del Rosario otras quatro mi
sas

Yten m.do se digan por las animas de
mis padres otras seys misas todas
las quales es mi voluntad se digan
en el dho ospital y que el sacerdote
que las dixere salga sobre mi sepol
tura con un responso

Yten para cumplir y pagar este mi
testam.to dexo y nombro por misa
lacias y testamentarios executo
res del a los padres Ju.o Rodriguez administra
dor deste ospital y a sabas tranquitre
res clerigos vezinos desta villa a los qua
les y a cada uno dellos ynsolidum doy
poder cumplido para que luego que yo fa
llesca reciban y cobren los dhos qua
renta dr.os y vendan la dha viña y re
ciban el precio della y otros quales que
ra bienes que a mi me pertenezcan
y cumplan y pagan este mi testam.to y
en el contenido a los quales les encargo de
conçencias

Yten como dho es en todo lo remanie
te de mis bienes ~~[illegible]~~ dr.os y acciones
titulo por heredero a el dho ospital
de el espiritu santo de esta villa

y al dho administrador en su n(ombr)e
q(ue) a la quiero que aya todo lo q(ue) se mandare
te dexo e(n) el dho porque esta es mi volun
tad y porque entiendo que con ello
sirvo a dios y porque los pobres seran mas
bien curados

y revoco y anulo y doy por ninguno
otro qualquiera testamento codocilio
manda donacion que yo aya fecho antes de es
te por escrito o de palabra con esta qual
quiera manera que quiero que no va
lan en juyzio ni fuera del salvo este que
al presente otorgo por ante el presente escri
vano el qual quiero que valga por mi testam(ent)o
y codocillo y escritura pu(bli)ca y se le de entera fee
y credito tanto quanto de dr(ech)o a lugar y para
su validacion se haze quiere entestimonio de lo
qual lo otorgue en la villa de caçeres en doce
dias del mes de diziembre de mill e quinientos e nov(en)ta
y tres años estando en el ospital del espiri
tu santo a lo qual fueron t(estig)os benito de [illegible] an
tonio lopez y gabriel gutierrez clerigo y gra
viel [illegible] vezinos y estantes en esta dha villa
y el dho p(edr)o gonçales juro conocer al otorgante
el qual lo firmo porque el dixo no sa
ber escrevir va tach(a)do diz, perez, y n s t
no vala entre renglones [illegible] no vala

Ant(oni)o lopez

Ante mi Blazquez
[illegible]

[illegible]

Mariagonçales

139

Ante mi nominamen se pasa quanto de esta carta de
testamento y por tomar a voluntad vieron
como yo mariagonçales biuda muger que fue de gon
çalo de amaya vecina desta villa de llerena estando en
fermo en la cama de enfermedad corporal y sano en mi
seso juicio y entendimiento natural tal que nadie mi señor fue ser
vido de me dar y reyendo como fue y vida de la
mente creo en el misterio de la santissima
trinidad y todo aquello que tiene creer y con
fiesa la santa madre yglesia romana y
tomando por mi abogada a la sienpre virgen
maria a quien humilmente suplico se a mi yn
tercesora con mi señor jesu xpo que por los ma
ritos de su santa pasion quiera perdonar
mi animo y llevarla a su gloria para adonde
la crio de mi cuerpo fue de la muerte que es
cosa natural a toda criatura eruiente
deseando que en ya nunca se saque etc. Otagoyor
de nuestro restituyo en la cama sig.

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa
sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y tenmando que no quando dios nuestro señor fuere
servido de me llevar desta presente vida mi
cuerpo se a sepultado en la yglesia
mayor desta villa en la sepultura que a mis
albaceas les pareciere.

Y tenmando el dia de mi entierro a con
fanen mi cuerpo los curas y clerigos de la
yglesia mayor desta dicha villa por ello se le pa
gue la limosna acostumbrada.

Y tenmando que el dia de mi entierro
si fuere cra y si no otro dia siguiente
se me digan ocho misas rezadas de ra
quien y se le pague la limosna acos
tumbrada

Y tenmando se digan por las animas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tres camisas traidas
vn paño de rrostro [illegible]
vn jubon blanco
vna arrova de [illegible] fusada [illegible]
vna vasquiña de paño negro
vna mantilla de [illegible] [illegible] de [illegible]
vn manto de anascote
dos arcas
tres sillas de caderas
vn [illegible] de costillas
tres bancos de asiento [illegible] bancos
dos mesas [illegible]
vn [illegible] de pie
[illegible] con [illegible] candiles
y vna sarten
cinco esteras vna de enea y [illegible]
de esparto
tres [illegible] y vn cobertor [illegible]
vna manta de xerga blanca
vn [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] vna escobilla [illegible]
Yten declaro [illegible]
[illegible] a nadie [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Yten para cumplir y pagar este
mi testamento y lo en el contenido
dexo y nombro por mis albaceas y
testamentarios executores deste
mi testamento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Maria gonçales

In dey nomine amen sepan quantos esta carta de tes-
tamento y postimera voluntad vieren como yo maria gon-
çalez muger de ... vezina desta villa de ... estando en-
ferma del cuerpo y sana en mi voluntad y en mi buen se-
so y juizio y entendimiento y memoria natural tal qual
Dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de la muer-
te que es cosa natural de la qual toda criatura
y deseando poner mi anima en la carrera de salva-
cion creyendo como firme y verdaderamente creo en la san-
ta fee catolica y en el misterio de la santisima tri-
nidad y todo aquello que cree tiene y ense-
ña la santa madre yglesia de roma en cuya
fee protesto vivir y morir y tomando por mi abo-
gada a la siempre virgen maria a quien umilmente su-
plico sea mi intercesora con su hijo precioso mi señor
Jesucristo que por los meritos de su santisima
pasion quiera perdonar mi anima y llevarla a su
gloria para donde la crio, otorgo y conozco por esta
carta que hago y ordeno mi testamento en la
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y rredimio con su preciosa san-
gre y el cuerpo mando a la tierra de
que fue formado

Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de
me llevar desta presente vida mi cuerpo sea se-
pultado en la yglesia mayor desta villa en la sepultura
o lugar que a mis albaceas les paresciere ... tengo
en tierro ...

Yten quiero que el dia de mi enterramiento
acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de la
yglesia mayor desta villa y la cofradia ...
ce ...

Yten quiero que el dia de mi enterramiento
si fuere ora y si no el otro dia siguiente se di-
gan por mi anima ...

Yten quiero se digan por mi anima y por el
anima de ... misas y por
la anima de ... diez misas y
... mientras yo
... y por las animas de purgatorio

Iten declaro que los bienes que yo tengo son
los contenidos en un testamento que ordia
de la fecha deste efeto que ante Lucas Pardo de Soto
scriuano de su mag(esta)d a quien me remito
y cumplido y pagado este mi testamento y lo
en el contenido dexo y nonbro por mis hijos
y vniversales herederos a Juan Macho y a maria
Ramirez y al bachiller mis hijos todos los nacidos que quiero
que ayan y lleuen ygualmente de mis bienes por yguales
partes
y ten revoco y anulo y doy por ninguno el tes-
tamento que otorgue a dia de la fecha deste e otorgue
por ante Lucas Pardo de Soto escriuano susodicho y qual-
quiera manda o donacion que yo aya fecho
antes deste por escrito o de palabra en
otra qualquiera manera que quiero que no
valgan en juicio ni fuera del salvo
este que agora fecho y otorgo por ante el pre-
sente escriuano el qual quiero que vala
por mi testamento y codicilio y se le de
entera fee y credito tanto quanto de derecho
lugar ay y para su validacion se requiere
en testimonio de lo qual lo otorgue ante
el presente escriuano y testigos que es fecho en la villa de
[illegible] en dos de el mes de otubre de
mill e quinientos [illegible] años Simon Mourisin
y Juan Rebollo y [illegible] de Torresano [illegible] y Gonzalo
[illegible] estantes en esta
villa de Llerena [illegible] que la otorgante que yo el escriuano
doy fee que conozco dixo no saber firmar a su
ruego firmo un testigo y ten quiero e pido
ambos albaceas a cada uno insolidum e
qualquier por [illegible] de tener [illegible]
[illegible] de agua

Sabastian gr.ª el viejo

143 cxiij

Yn Dei nomine amen se Pan quantos esta carta de testam.to y prostimera voluntad. Vieren como yo Sabastian garcia el viejo v.º desta villa de llerena estando enfermo del cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen sesso y entendim.to y memoria natural tal qual dios nro señor fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura y deseando poner mi anima en la mas llana carrera de salvacion y creyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima trinidad y todo aquello que creo tiene y enseña la santa madre yglesia de Roma en cuya fee protesto bivir y morir y tomando por mia vogada a la siempre virgen nra señora a quien mi ele mente suplico sea mi tercero y abogada con su hijo precioso mi señor jesuchristo que por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde la crio y otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y prostimera voluntad en la manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi anima a dios que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Ytem mando que quando dios nro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en el cle[illegible] en la sepoltura en la yglesia m.or de esta v.a cuya bocacion es nra señora de la granada en la sepoltura y entierro que a mi alvaceas le pareciere con que sea del corpo dentro porque yo no tengo entierro propio

Ytem mando que a mi enterram.to acompañen mi cuerpo los cura y clerigos de santa maria y las cofradias de nra señora de concesion y madre de dios

Ytem quiero que el dia de mi enterram.to si fuere grao sino otro dia luego siguiente se celebre por mi anima una misa de ffe quien cantada con ministros y celebren aquel dia por mi anima todos los clerigos de la yglesia mayor

Ytem quiero se digan por mi anima cinquenta misas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

V. Yten mando se digan por el anima de mi padre
quince misas

V. Yten por el anima de mi madre veynte misas

V. Yten mando se digan por las animas de purgatorio
misas

V. Yten mando se digan por las animas de las personas
a quien tengo algun cargo quince misas

V. Yten mando a las mandas forçosas a la mayor y a las demas yglesias de
esta villa merced y remedios y redencion de cautivos a cada una
cinco maravedis

V. Yten declaro que yo debo a Alonso Navarro alcayde de
la carcel ciento y seis reales de resto de la compra de un
[illegible] que me vendio mando se le paguen

V. Declaro que al señor Ldo. Juan Tello Falcon governador desta
provincia le devo se tenia cinco ducados de compra de
un [illegible] que me vendio quiero se le paguen a su mandado

V. Declaro que no me acuerdo dever [illegible] cosa ni que me
devan aunque [illegible] y [illegible] para con Geronimo [illegible] mi voluntad le quiten
deudas que se parecieren con buena verdad y deuer [illegible]
herederos [illegible] lo que se me devieren se cobren por mis
herederos

V. Yten mando se me digan en cada un año por mi anima y por
mi intincion en la yglesia mayor desta villa cinquenta
misas la limosna de las quales impongo y cargo
sobre las casas de mi morada que son en la calle de la
puerta de Montemolin linde con casas de Andres de
Guerrero y otros linderos las quales es mi voluntad que las
tenga y goze el dicho Andres Lopez Gilon mi confesor
mientras lo viviere y despues de sus dias las digan los
curas y clerigos de Santa Maria para que de esta memoria
se digan las dichas cinquenta misas para que siempre jamas
y no falte es cosa [illegible] en esta villa de las memorias perpetuas y quiero que la dicha casa se guarde en ser que
manera alguna se enajenen sino que fuere con esta carga

V. Yten para ciento [illegible] pagar lo en mi testamento y en el contenido
dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios execu-
tores deste mi testamento a

144 ccb

Vº de esta villa a los quales y a cada uno dellos yn solidum
les doy poder cumplido para que luego que yo fallesca entren
en mis bienes y tomen los que las taren y los vendan en al
monedo e fuera della y cumplan y paguen este mi testamento y
lo en el contenido a los que les les encargo las conçiencias
y ten declaro

Yo el dicho [illegible] testamento por [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Rualdo de Ribera 145 c e vj

Yn de ynomine amen se Pan quanto se esta carta de testamento y prostimera voluntad vieren como yo Rualdo de Ribera natural de Françia del lugar de Arabi nao y vezino de la villa de Cafra estante al presente en la villa de Llerena enfermo de mi cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendo me de la muerte que es cosa natural a toda criatura deseando poner mi anima en llana carrera de salvacion creyendo como firme y verdaderamente creyendo en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima trinidad todo aquello que bueno y fiel y catolico xpotiano deve tener y creer en cuya fee protesto bivir y morir y tomando por mi abogada a la siempre virgen nuestra señora a la qual humilmente suplico sea mi abogada con mi señor jesuchristo su hijo precioso y que por los meritos de su pasion quiera perdonar mi anima y llevarla a su gloria para dar de la cria y torgo y hago y ordeno este mi testamento y prostimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su precioso sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepultura en la yglesia mayor de esta villa cuya bocacion es nuestra señora de la granada en la sepultura y entierro que mis albaceas quisieren porque yo no tengo entierro propio

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo el cura y clerigos de santiago y santa maria y la cofradia de nuestra señora de concesion

Yten quiero se digan por mi anima el dia de mi enterramiento si fuere ora o sino otro dia luego siguiente se digan doce misas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Declaro que yo tengo en caudal y cobre y calderas
y unas no como cinquenta ducados que tengo en ca-
pania de pedro tardio, vº desta villa el qual que
ero los tenga en su poder sin quena y de esto me que-
ta y pagen mi entierramiento y misas que de las
claradas y si dentro de dos años primeros siguien-
tes viniere un hermano que yo tengo en españa que se dice
ja que se le den treynta ducados en dineros o en me-
durias en lo que el dº pº tardio quisiere y si pasa de
dos años no uviere venido quiero que el dº pº tar-
dio se a obligo a los hacer decir de misas por mi
ni ma y mi yntencion en los conventos de san fran.co y
todo mingo desta villa de llerena

Declaro que yo tengo en casa de bernaldino calde-
ro en la villa de cafra sesenta y cinco libras
de cobre de calderas de fenuevos mando que el dº
pº tardio los cobre y tenga en su poder para el efe-
de suso declarados

Declaro que las deudas que pareciere con bue-
na verdad yo deuer las pagar el dº pº tardio y
las que se me debieren las cobren el propio

Yten mando a la yglesia mayor desta villa y a las de
mas yglesias lo acustumbrado y a nra señora de con-
cesion dos reales porque en camine mi anima

Yten quiero se den a ynes francesa miguel pedro mi
fiel del dº pº tardio quatro ducados y a lucia mi ... si
hija otros quatro ducados por lo que me an seruido
y sirben en mi fermedad

Yten para cumplir y pagar este mi testamento y lo en
el contenido de lo y nonbro por mis albaceas y testa-
mentarios executores deste mi testamento al dº pº
tardio y a luys marquez cedacero vº desta villa a la
quales y a cada uno dellos ynsolidum doy poder cumplido para que
luego que yo falleciera entren en mis bienes y tomen los
que bastaren y cumplan y pagen este mi testamento

146 ceby

y lo en el contenido a los quales les encargo las concen
ciones

Y yten cumplido y pagado este mi testamento y lo en el
contenido de lo y nombro por mi universal heredero al
dicho Pedro Tardio vezino desta villa el qualquiera que aya todo lo
remaniente de mis bienes porque esta es mi voluntad y no
tengo herederos forçosos y porque esta es mi voluntad
revoco y anulo y doy por ninguno e tro qualquiera tes
tamento codocilio manda o donacion que haya fecho antes des
te por escrito o de palabra o en otra qualquiera mane
ra quiero que no valgan en juicio y fuera del salvo es
te que al presente hago por ante el presente escrivano el
qualquiera que valga por mi testamento codocilio y escri
tura publica y se le de entera fee y credito quanto de
derecho a lugar y para su validacion se requiere en tes
timonio de lo qual lo otorgo en la villa de llerena ante el ss.
escrivano publico y testigos que se hallaron en llerena en veinte y dos dias del mes
de noviembre de mill y quinientos y noventa e tres años si
endo testigos Antonio Lopez y Alonso Sanchez y Juan Gonçalez y Fran
cisco vezinos desta villa de llerena y por el otorgante que yo el
ss. escrivano doy fee que conozco de lo no saver firmar a su ruego
firmo un testigo va entre renglones ynsolidum vale y testado
e dize se no vale

Antonio Lopez

Antonio Lopez

[illegible]

[illegible]

Testamento de Pedro Celiberos y Ysabel Muñoz 147 ce viij

Yn el nombre de Dios Amen sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como nos Pedro Celiberos y Ysabel Muñoz de la Torre su muger vezinos de Llerena y al presente molineros ambos juntos de conjuncion del grado son salidos y en nuestro sesso y entendimiento y memoria natural tal qual dios nuestro señor fue servido de nos dar y temiendonos de la muerte que es cosa natural a todas cuantas cosas ponemos nuestras animas llanas capela de sus vacaciones creyendo como firme y verdaderamente creemos en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima trinidad y todo aquello que cree tiene y enseña la santa madre yglesia de Roma en cuya fee protestamos vivir y morir y tomando por nuestra abogada a la siempre virgen nuestra señora a la qual humildemente suplicamos se a nuestra abogada con nuestro señor Jesuchristo su hijo precioso que por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar nuestras animas y llevarlas a su santa gloria para donde la crio y otorgamos que hacemos nuestro testamento ultima y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente ofrecemos y encomendamos nuestras animas a dios nuestro señor que las crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y nuestros cuerpos a la tierra de que fueron formados

Y ten que queremos que quando dios nuestro señor fuere servido de llevar a qualquiera de nos de esta presente vida nuestros cuerpos sean sepultados en la yglesia de señor santiago de esta villa de Llerena en la sepoltura que el que de nos quedare quisiere y el que a la postra muriere en la sepoltura que nuestros albaceas quisieren y esto en caso que una sepoltura y entierro que yo la dicha beatriz de la torre tengo en la dicha yglesia ~~[illegible]~~ no este para abrir porque estando ha de ser en ella el entierro de ambos

Yten queremos que al entierro de
cada uno de nos vengan y se hallen y acompa-
ñen nuestros cuerpos las cuadras y clerigos de
santa maria y santiago y las cofradias de
nuestra señora de concepcion y la madre de dios
y se pague la limosna acostumbrada

Yten queremos que el dia del entierro de
cada uno de nos si fuere ora y sino otro dia
siguiente se celebre por el anima del tal
difunto una misa de requiem cantada
con ministros y quince misas rezadas sa-
liendo con un responso sobre nuestro cuer-
po

Yten queremos que por el anima de
cada uno de nos se digan a cumplimiento de ducientas
misas con las de cuerpo presente las quales
se digan en la yglesia de señor santiago donde
nuestros cuerpos andestan sepultados

Yten queremos que por las animas de las
personas a quien tenemos algun cargo se
digan quince misas por el fallecimiento de qual-
quiera de nos

Yten queremos que se digan luego que cada
uno de nos falleciere cinco misas por las a-
nimas de purgatorio por modo de sufragio

Yten queremos que las ducientas misas
que por cada uno de nos se an de decir sean
las treynta y tres de santo amador y las de-
mas del santo de quien la yglesia rezare co-
mo se fueren diciendo

Yten queremos se digan por las animas de
nuestros padres, por el fallecimiento de ca-
da uno de nos se digan diez misas

Yten queremos que la mitad de todas
las misas que dexamos declaradas se di-
gan la mitad dellas en los conventos de señor
san francisco y santo domingo desta villa de llere-
na por el guardian y prior y frayles dellos

Yten de [illegible] que queremos se dena las yglesias
desta villa merced y trenidad y redencion
de cautivos a cada una medio real

Yten porque no sabemos las deudas que ter-
nemos al dia del fallecimiento de qualquiera de

nos no las descargamos porque es nuestra
voluntad que las deudas que pareçieren
con buena verdad nosotros dever a terçeros
de nuestro falleçimiento se paguen de nuestros
bienes y las que se nos devieren se cobren

Y para cunplir y pagar este nuestro tes-
tamento e lo en el contenido nos ynstituymos por
albaçeas y testamentarios el vno al otro y el vno
y el otro al otro y a fran(cis)co castillo clerigo p(resbite)ro
y a ysabel gonçales y a garçia hernandez de Ribera
vezinos desta villa a los quales y a cada vno dellos
yn solidum nos damos y les damos poder cunpli-
do quan bastante se rrequiere es necesario para que
luego que cada vno de nos falleçiere entren en
nuestros bienes y tomen los que bastaren y
los vendan en almoneda o fuera della y
cunplan y paguen este nuestro testamento y lo en
el contenido a los quales les encargamos las con-
çiençias

Y en cunplido y pagado este nuestro testa-
mento y lo en el contenido nos ynstituymos
el vno al otro y el vno al otro por vniversa-
les herederos de todo lo perteneçiente de nuestros
bienes que tenemos e tuvieremos al tiempo
de nuestro fin y muerte donaçiones los qua-
les ayan e hereden nos que padre por el amor y vo-
luntad que nos tenemos

Y en esto revocamos y anulamos y damos por
ningunos y de ningun valor y efecto otro qual-
quiera testamento codiçilio mandado donaçion que
nos e qualquiera de nos aya fecho antes deste por
escrito o de palabra o en otra qualquiera
manera que queremos que no valgan en jui-
zio ni fuera del salvo este que al presente otor-
gamos de conformidad el qual queremos que
valga por nuestro testamento y codiçilio y escritu-
ra publica y se le de entera fee y credito tanto
quanto de derecho a lugar y para su validaçion se
requiere en testimonio de lo qual lo otorgamos
ante el ess(criba)no y t(estig)os ques fecha en la villa de llerena
en veynte dias del mes de diçiembre de mill e qui-
nientos y noventa y tres años siendo t(estig)os antonio
lopez y Juan mesia y el l(icencia)do delgado y Diego Hernandez

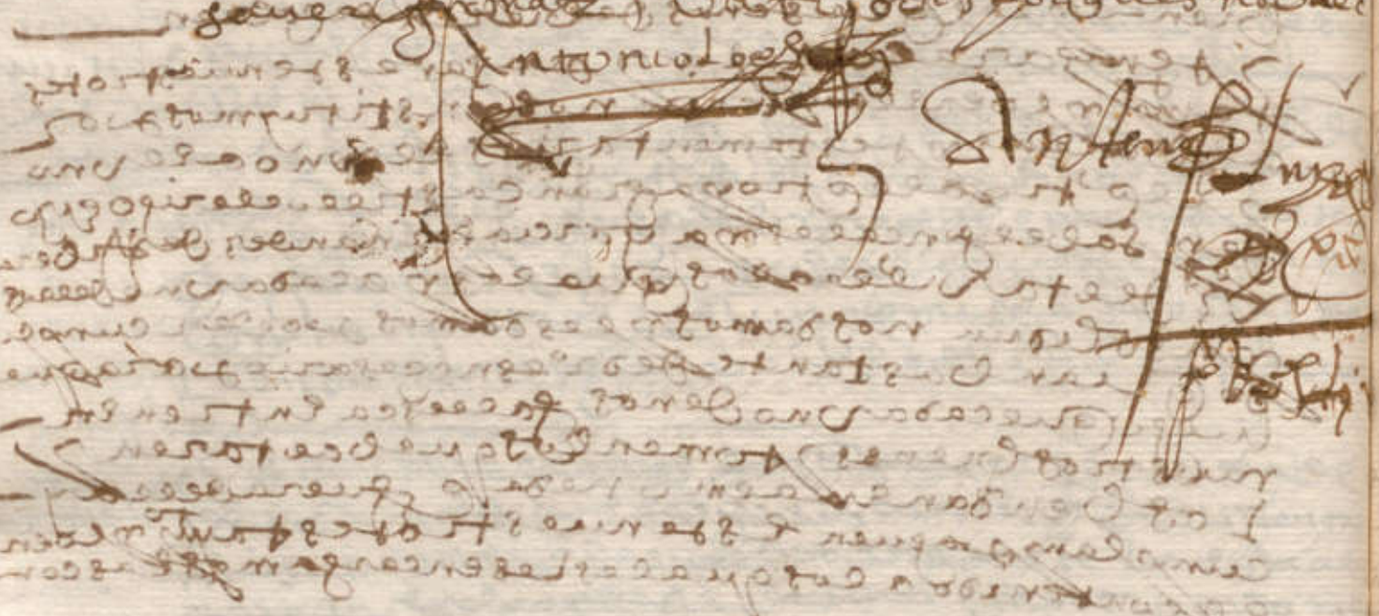

Ynventario de hernan gº tremiño

En la villa de Serena en catorze de setiembre de mill e quinientos e setenta e tres años estando en la casa que fue de hernan gº tremiño vº della que agora paresçe estar en ella ... hernan gº de ... y ... de la ... vida por ... ... hernandez ... pedro ... los bienes ... en la dicha casa ... todos por memoria ... e ... ... se hallaron ... e se escrivieron los bienes siguientes

- Una silla ...
- Otra mediana silla ... media ...
- seys arcas ...
- Una arca mediana vieja
- Otro ... pequeño
- Un arca de madera blanca sin cerradura
- Otra arca mediana
- Otra pequeña
- Otra mediana
- Una mesa de ... con su banco de ...
- Otra mesa de ... con sus bancos
- Otra mesa ... pequeña con sus bancos
- Una mesa de ... grande
- Un banco de sentar
- Una ... pequeño
- Una tinaja pequeña como de quatro o cinco arrobas
- Una caldera mediana
- Otra caldera grande
- Una ... colchones lleno de lana
- Tres colchas
- dos camas duras de cama una de cordeles y otra de ... tablas
- quatro almohadas labradas ... de carmesi y otra blanca
- quatro sabanas de lienço de a tres piernas
- Un ... de cama de lienço con sus ...

tres mantas frazadas
un cobertor colorado de los de salamanca
tres poyales y una carpeta de estanbas
dos pergas de anjeo para camas
tres vasquinas de raxa de capa de rey las dos
guarnecidas de tiro pelo morado y una llana
una ropa de lo mismo guarnecida de el mismo
pelo morado
un jubon de tela llonada
un manto de lustre de seda
otro manto de burato
otro de anascote
unos corpiños de damasco blanco guarne-
cidos con franjas de oro
dos sartenes una grande y otra pequeña
tres asadores dos grandes y uno pequeño
quatro tablas de manteles
seis platos de talavera
un cantaro digo quatro y un plato de
malga grande y quatro xaros
tres candiles
tres xaros de pino para vino de barro de esta
villa y dos sevillanos
tres delanteras de cama de red
otros dos poyales bancales
una almohada de sentar
dos cosines de guadameçi usados
un paño de rostro toalla
una capa de paño pardo usada
un sayo de lo mismo de honbre con sus calçones
de lo mismo
un jubon de el mismo paño
una ropa de mugr de serguilla con pasa-
mano
como una carga de paja
como una hanega de cenada

Un esportón digo dos grandes y quatro harneros
Dos tenazas de fuego
Un pallo de pallar que es
Y de esta manera se acabó el dicho inventario
y de lo que no se hallaron en la dicha cassa
otros bienes los quales dichos bienes
Juan Hernández Vecino de esta villa que presente
estava se obligó a tener en general custodia
para los dar a quien le pertenecieren
e para ello obligó su persona e
bienes avidos e por aver y se dio por
entregado en ellos dio poder a las
justicias de las primas en esta plaza de esta
villa de Llerena a Pedro todo dicho el dicho
de que se pueda ayudar e aprove
char el alcalde general y porque el otor
gante que yo el escrivano doy fe que conozco
dixo no saber firmar a su ruego firmo
un testigo Vasquez yo el escrivano

Bartolomé de Llerena

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yndey nomine amen se plan quantos esta carta de testa
miento ultima e postumera voluntad vieren como yo
Ju.o mynmoreno vezino desta villa de Llerena estando enfermo
del cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen seso y en
tendimiento natural tal qual dios nro señor fue servido de me
dar creyendo como firme y verdadera mente creo en el mistro
de la santissima trinidad y en la santa fee catolica
y todo aquello que cree y tiene y confiesa la santa ma
dre yglesia de roma temiendome de la muerte que es
cosa natural y deseando poner mi anima en llana
carrera de salvacion tomando por mi abogada
a la siempre virgen santa maria nra s.a que ella que es digna
de rogar fue gula a su precioso hijo mi s.r Jesu xpo
que por los meritos de su santissima pasion
quiera perdonar mi anima y llevarla a su santa
gloria para donde la crio e trago e conozco por esta presente
carta que hago por donde este mi testamento en la forma e
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios que la crio e re
dimio por su preciosa sangre muerte y pasion y el
cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro señor fuere servido
de me llevar desta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en eclesiastica sepultura en la
yglesia mayor desta villa cuya advocacion es nra s.a de
la granada en la sepultura y entierro donde esta en
terrado mi padre si estuviere para abrir y sino donde
mis alhajas quisieren

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuer
po los curas e clerigos de santa maria e santiago e ca
pilla de san juan baptista y las cofradias de nra s.a
de concepcion e madre de dios

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora y sino
otro dia luego siguiente se le mande por mi anima una
misa de requiem cantada con su nocturno con
ministros que asistan a ella todos los clerigos
de mi enterramiento y se les pague la limosna a
costumbrada

Quiero que se le libren por mi anima aquel dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hiziese nonbrada mançanez el qual casse con
que al tiempo que e llevado he a patenia de xeron
nonbrado de ... de gusto yn casso que muriese
sin hazer asimismo ... nonbrado ... patrono
... christiano ... haziendo y heredero
... esta orden se guarde y ... e
... la casa ... nonbrado
... de la casa ... mas que se hizie
... mi voluntad que ... que se hizie
... referido ... me ... declarado
... a los quales todos en ... se declarado
... no ... hazer ... nonbrados ... se
... merezca

Iten mando a la yglesia mayor desta villa y a las
demas yglesias e monesterios y merçed e
trinidad ... a cada una
medio real

Iten quiero y es mi voluntad que la yglesia
del señor sant pedro ... de
... para que ayuda a cubrir
... tiene
... donde ... tabla ... zien
... mando ... que me ... con
... torres ... de
es mi voluntad ... en la sacrestia
de la casa ... los unos ... por
... padre ... torres ... en
... entreguen ... e ... y en cargo
la conçiençia

Iten declaro que no tengo acuerdo de deber nada
a nadie ni que me deban quenta y quenta
... mi voluntad es ... deudas
... con buena verdad ... se
... de ... bienes
... alcaldes

Iten mando es mi voluntad se de a mi segunda
... mi sobrina ... niños ... cinquenta y
... mayores ... de cantaros y
quatro bueyes ... de la sementera

Y porque como dicho es de Xo mandado lo mue
ble de la dicha mi casa a las dichas ana ss. e cat.
ss. mis cuñadas mi voluntad es que esta partic.on
se haga hermanablemente sin que los vs. ni nadie
les entienda quiero que si ellas no se confor
maren que el padre Jn.o de torres clerigo ca
pellan de sant p.o entre de por medio y
les haga la particion y por lo que el ad
judicare le diere a cada una esten y pasen
sin que puedan replicar ni contra
de arcosa a esta y la que lo contradixere
por el mismo caso no aya parte de los dichos
mis bs. y la que estuviere sujeta a esto
lo se lleve todos

Item mando se le de a la dicha ana ss. mi cuñada
los bueyes de ellos que yo tengo los que
ella quisiere escoxer a lo qual encargo
ruegue a dios por mi anima

Item mando asimismo a la dicha ana ss. la se
mentera que yo tengo ff.a de cevada en con
pañia de fran.co navarro mi cuñado que es
ta en el cerro ventoso y la sementera
que esta a la casa del cipero ca que es de
trigo e cevada que toda esta de por medio
entre mi y el dicho fran.co navarro mi cuñado
todo lo qual quiero aya la dicha ana ss.

Item declaro que al cabeça pajaron
me deve treynta y seis dias por obligacion
mando se cobren

Item declaro que fran.co barriga vz.o desta v.a me deve
por obligacion quatro dias porque aunque la escritura dize
diez y nueve tengo recibidos los quinze

Item para cumplir e pagar este mi testamento
y lo en el contenido de Xo yuan ero por mis al
bacias y testamentarios executores de
este mi testamento a el padre Jn.o de torres clerigo
y a fran.co nav.o mi cuñado vz.o desta v.a a los quales
a cada uno de ellos ynsolidum les doy poder cum
plido para que luego que yo fallezca entren
en mis bienes y tomen los que bastare

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

154 cc6

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

testamento de miguel ffº

155 ccc bj

Vnde y nomine amen enseo an quan
tos esta carta de testamento y prosti
mera voluntad vieren como yo miguel
ffº graxero vº de esta villa de llerena es
tando con salud gloria a nuestro señor
y en mi buen seso y entendimiento
y memoria natural tal qual dios
nuestro señor fue servido de me dar te
miendome de la muerte que es cosa na
tural deseando poner mi anima en
llana carrera de salvacion creyendo
como firme y verdaderamente creo en
la santa fee catolica y en el misterio
de la santisima trinidad en cuya fee
protesto vivir y morir y tomando por
mia bogada a la siempre virgen nuestra se
ñora a quien humillemente suplico se
a mi intercesora con mi señor jesuchris
to su hijo precioso que por los meritos
de su santisima pasion quiera per
donar mi anima y llevarla a su santa
gloria para donde la crio e torgo y conozco
por esta presente carta que hago y ordeno
mi testamento e prostimera volun
tad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio y redi
mio con su preciosa sangre muerte y pa
sion y el cuerpo a la tierra de que fue
formado

Ytem quiero que quando dios nuestro
señor fuere servido de me llevar de esta
presente vida mi cuerpo sea sepultado en
la yglesia mayor de esta villa en la sepultu
ra y entierro que fuere mia que estuvie
re desocupada

Ytem mando que el dia de mi enterramiento
acompañen mi cuerpo los curas y clerigos
de santa maria y santiago y las hermane
dades de nuestra señora de concesion y ma
dre de dios y se pague el alimosna acostumbrada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten mando que el dia de mi ente-
rramiento si fuere ora y si no otro dia
luego siguiente se digan por mi anima tres
misas rezadas

Yten mando se digan por el anima de ma-
ria garcia mi primera muger cinco
misas

Yten por el anima de ana castillo
mi segunda muger otras cinco misas

Yten por el anima de maria mi tercera
muger otras cinco misas

Yten mando por las animas de mis
padres ocho misas

Yten por las animas de purgatorio
se digan cinco misas

Yten por las animas de las personas
a quien algun cargo tenga otras cinco mi-
sas

Yten declaro que yo tengo unas casas en
la calle de san francisco con casas de
[illegible] con y con casas de [illegible] mateos maldo-
nado sobre las quales francisco prazero mi
padre dexo dos misas las quales se di-
cen en cada un año para siempre jamas en
la yglesia de señor san francisco las quales
dichas casas con la dicha carga quiero y es mi
voluntad y mando las aya y herede mi mu-
ger que bibe con tanto que desde el dia
de mi fallecimiento por todos los dias de
su bida sea obligada a me hacer decir por mi
anima y por las animas de ana castillo y
maria [illegible] mis mugeres [illegible]
difuntas y por la suya [illegible] misas en cada
un año las quales sean de decir en la ygle-
sia [illegible] de esta villa y en [illegible] de [illegible]
[illegible] mi muger quiero que aya
las dichas casas [illegible] nuestra señora
[illegible] esta villa de serena con
tanto que sea obligada a me hacer decir las dichas
ocho misas [illegible] que dexo el dicho mi padre seys
[illegible] agora de nuevo [illegible] otras dos

mas que de nuevo yo ynpongo para des-
pues de los dias de la bida de la d(ic)ha ynes perez
mi muger que se an de decir las dos que yo yn-
pongo sobre las d(ic)has casas en la yglesia mayor
de esta villa y las dos que ella tiene mis padre
en el d(ic)ho convento de san fran(cis)co en fin de los
dias de la bida de la d(ic)ha ynes perez mi muger a
de suceder la d(ic)ha ... manda de nuestra señora
de concepcion las d(ic)has casas con las d(ic)has cargas y para
que de esta memoria aya quenta y razon quiero
que luego que yo falleciere se pongan en la tabla
de las memorias perpetuas de la yglesia mayor de es-
ta villa y quiero que las d(ic)has casas no se pue-
dan vender ni en manera alguna enagenar
en tiempo alguno sino fuere con esta carga de diez misas
y el enagenamiento que en contrario se hiciere
sea de ser ninguno

Iten mando que luego que yo falleciere se den
a maria hija de fr(ancis)co de castro y de maria castillo su
muger veinte ducados los quales se an a castillo
y se le mandamos para ayuda a su casamiento
quiero que luego que yo falleciere se le den y que
para ello se pongan en deposito en persona a-
bonada para que el dia que la d(ic)ha maria de castro toma-
re estado se le den y en caso que fuere dios ser-
vido que muera antes de tener estado los aya y he-
rede [illegible] su hermana menor luego por la de ella
porque con esto se cumple la voluntad de la
d(ic)ha ana castillo y mia

Iten mando a la yglesia mayor y a las demas yglesias
y ermitas de esta villa merced y trinidad que se den
[illegible] a cada una cinco maravedis

Iten digo que yo estoy glorias a dios con salud
y [illegible] quando dios nuestro señor me llamare
no se ni quiero declarar las deudas que deberé ni me de-
beran pero desde agora para entonces decla-
ro que mi voluntad es que las deudas que yo a-
pareciere en [illegible] verdad yo deber se paguen de
mis bienes y las que se me debieren se cobren

Iten para cumplir y pagar este mi testamento
lo en el contenido [illegible] y nombro por mis albaceas

ceas y testamentarios executores deste
mi testamento a el padre Juan de Torres cle
rigo y a Juº de Valencia Candaliza vºs desta v
a los quales y a cada uno dellos ynsolidum
les doy poder cumplido quan bastante de dr
es necesario para que luego que yo falles
ca entren en mis bienes y tomen los que bas
taren y los vendan en almoneda e fuere de
lla a buen barato y malo y cumplan y pagen
este mi testamento a los quales les encargo
las conçençias

V Yten cumplido y pagado este mi testamento
en todo lo remaniente de mis bienes de lo y nom
bro por mi universal heredera a ynes perez mi
muger la qual quiero que aya todo lo rema
niente de mis bienes derechos y aciones por
el mucho amor y voluntad que le tengo y por
que confio de ella rogara a dios por mi anima
reboco y anulo y doy por ninguno e tro qual
quiera testamento codocilio manda e don
con que yo aya ffº antes deste por escrito e
palabra e en otra qualquiera manera que
quiero que no valgan en juº ni fuera del salvo
este que al presente e torgo el qual quiero que ba
ga por mi testamento y codocilio y escritura
publica y se le de entera fee y credito tanto
quanto de dr alugar y para su validacion
se requiere en testimonio de lo qual lo otorgo
ante el escrivº pu.co y testigos que ffº en la villa de Llerena
en prostero dia del mes de diz de mill y qui
y noventa e tres años siendo testigos Antoniolo perez y Ger
delgado y diego fernandez y Juº de Torres clerigo
Jimexia vºs desta villa firmo un testigo por el
otorgante que doy fee que conozco por que dize
no saver firmar y a ruego y por no vale

Antoniolo perez

Antonio

Luis

Fernando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doña Beatriz de Cardenas

159

CCCVIII

En el nonbre de la santissima trinidad p.e y hijo y espiritus.to
tres personas y un dios verdadero en quien firmem.te creo y en cuia
fe protesto biuir y morir, y a honor y gloria suia y de la glorio
sa uirjen s.ta m.a madre de dios y señora mia y del gloriosso san
fran.co mi padre, sepan quantos esta scriptura de testam.to
vieren como yo doña beatriz de cardenas muger que fui
de don rrodrigo de cardenas mi s.or difuncto que este en el cielo
monja nouicia que al pres.te soi en el conuento de s.ta clara
desta uilla de llerena, do con el fauor de nro s.r pretendo
profesar su rrelijion y para lo poder hazer mas perfecta
m.te desapropiandome de los bienes que de presente poseo
y disponiendo dellos para que luego como yo profesare
se cunplalo por mi dispuesto ordeno mi testam.to y
pros timera uoluntad en la forma siguiente.
primeram.te encomiendo mi anima, y cuerpo a dios nro s.r
por cuio amor y seruicio dejo el siglo y determino biuir y a
cabar mis dias en la obseruancia de rrelijion en el dho
conv.to a quien suplico me de su gracia para acabar en su amor
y digo y ordeno que por q.to de mis propios bienes tengo presta
dos a el dho conv.to de s.ta clara do al pres.te estoi quinientos
y seis ducados de oro los quales entregue en unas pun
tas de oro y dineros de contado a la señora doña felipa
ponce de leon abadesa e discretas del como consta por
una scriptura publica otorgada en mi fauor ante luis gon
calez el pres.te scriuano publico de la dha villa su ff.a
en onze dias del mes de nouienbre deste pres.te año de
mill y quis y nov.ta y tres de los quales se obligaron a bol
uer y pagar los cinq.ta ducados a el tienpo de mi fin y muerte
entregandolos a mis albaceas para que en el dia de mi muer
te natural los gastasen en hazer dezir por mi anima
las missas quia limosna se pueda pagar de toda la dha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cantidad las quales mando se digan luego en todos los conventos
e yglesias desta dha villa las quales repartan mis albaceas
pagando de limosna lo que fuere costunbre e los otros quatro
cientos y cinqta y seis ducados restantes, me estan obligadas
a pagar luego que io los pidiere para hazer una obra pia
y estos quiero esten depositados en el dho convto para dote
de una donzella qual io nonbrare, con que pueda tomar
estado de religion, y para declarar qual sea esta donze
lla a quien se a de dar nonbro a mi propia por mi albacea
y testamentaria para la declarar e nonbrar a la qual
con mi nonbramto el dho convento sea obligado a dar luego,
los dhos quatro cientos y cinqta y seis ducados y a la perso
na ansi por mi nonbrada desde luego para entonces doi
mi poder cunplido tan bastante como al presente le tengo
y es necesario y le puedo dar para que los pueda pedir
recebir y cobrar en virtud de la dha scriptura de en
prestamo e dho no la declarare e nonbrare quiero que
la nonbre e señale Joan de bolaños clerigo con su parecer y voluntad y la nonbrada
la de don luis de cardenas mi primo
por el suso dho los aia con facultad que en mi reservo que
si biviendo en la dha religion tuviere alguna necesidad
por indisposicion de mi persona o por no proveerseme en
el convto lo necesario para mi sustento o vistuario vo tra
causa justa, e yo lo pidiere el abadesa que por tienpo fuere
me pueda, y sea obligada a dar la cantidad de que tuviere
necesidad y con esto se a visto aver cunplido en aquella
contia y no en mas con la obligacion que tiene a pagar
el dho en prestamo para la dha obra pia ~~y si dios llevare~~
Y ytem declaro que io tengo puesto en deposito en poder de la sa aba
dessa e monjas discretas, del dho convto desta clara, una joia de
pieça de mucho valor que es una esmeralda grande guar
necida en oro que tiene forma de harpia y en las unas
dos esmeraldas redondas la qual quiero este en el dho de
posito y no se venda sin el parecer y voluntad de Juº de bolaños o mia

cccxi

y quando se vendiere el dho convento abadesa y discretas dee
retengan en el dho deposito cinqta ducados los quales junta
mte con dos de mis albaceas hagan dezir demissas por mi anima
en el dia y semana que dios me lleuare y el rresto lo tengan
y guarden para que atento a que yo tengo poca salud se me ofre
ceran ocasiones en que sea necesario gastar los dhos mrs y el
convento no sea grauado ni molestado con mi persona dandome
de sus bienes mas que se acostumbra a dar a las demas rreli
giossas mis hermanas en las dhas ocasiones que ansi se
me ofrecieren votras semejantes me socorran con el dho de
posito teniendo dello qta y rrazon porque lo que no pare
ciere auerse me dado e gastado conmigo por mi fin mas al
tien po de mi fin y muerte quiero se entregue a mis al
baceas para que por virtud de la scriptura de deposito
arriba dha lo cobren del dho convento y lo distribuian y
gasten en limosnas o en vna obra pia qual les pareciere
ser mas acepta a dios para lo qual desde luego les doi el
poder que yo tengo con vn tanto de la dha scriptura y si no
se concordaren en la dispusicion de la obra pia se
guarde lo que don luis de cardenas y vno de los curas de la
yglesia mjor dispusiere

Y tem declaro que yo tengo quarenta y quatro vacas y media
de yerua en la dehesa de menga jil terzno de la villa de mede
llin de las quales tengo ffa donacion entre biuos a el sr don
luis de cardenas y manuel mi primo con cierta carga
rreseruando para mi el vsufructo de la dha dehessa e yerua
por los dias de mi vida la qual donacion le hize con cargo que
sea obligado a pagar los censos situados que yo e don rrodrigo
de cardenas mi marido y señor teniamos a que estoi obligada
y con cargo de que despues de mis dias de y pagar a este dho con
vto de sta clara siete mill mrs de rrenta en cada vn año para que
los aia para si y esto a de ser y quiero sea con carga que el dho
convento y monjas del sean obligadas perpetuamte a me de
zir e hazer celebrar en cada vn año dos fiestas solemnemte

cantadas de bisperas y missa con diaconos la vna dellas,
en el dia de la acension de nro señor jesucristo, por el ani
ma del dho don rrodrigo de cardenas mi señor que sea en el
cielo y la otra de la concepcion de nra sa por mi anima
y quiero y tengo por bien que si el dho señor don luis
de cardenas quisiere dejar libre la dha dehesa dando
los dhos siete mill mrs de rrenta in puestos en otra par
te que sean bien ciertos y seguros a contento de la sa
abadesa y discretas del dho convto lo pueda hazer
y la dha dehesa le quede libre desta carga y lo mismo
sea y se entienda el dia y quando quisiere dar y entre
gar a el dho convento, abadesa y discretas del novta,
y ocho mill mrs, en dineros para que con ellos con pren
siete mill mrs de rrenta, a rrazon de catorze mill mrs,
el millar y en la scriptura de censo que se otorgare
en fauor del dho convto se declare, como la dha rrenta es,
para pago de la limosna, de las fiestas, arriba dhas
y para que aia memoria dellas y se cunplan bien mando
que estos mrs, no se puedan consumir en el dho convento
antes si se rredimieren esten en deposito y se bueluan
luego a enplear con declaracion, de que son, desta mi
memoria y esto se haga, todas las vezes que se
rredimieren y enplearen de nueuo sobre lo qual en
cargo las conciencias de la abadesa, y discretas,
que por tienpo fueren, del dho convto y porque como
dho tengo para rreleuar a el dho convento de la carga
que conmigo podria tener para proueer mis necesi
dades yo rreserue para mi el vsufructo y rrenta de
las dhas quarenta y quatro uacas y media de ierua
mando y ordeno que si mis prelados fueren seruidos
de darme licencia para que io pueda rrecebir y gastar
en mis necesidades la rrenta de la dha ierua que el
maiordomo que es y fuere, deste dho convento desta clara
junta mte con el dho señor don luis de cardenas la arriendo
y beneficien y las scripturas de arrendamto se hagan

yo torguen a el dho maiordomo o a quien yo ordenare
dandome para ello licencia mis prelados, para que por mano
del tal cobrador yo lo pueda rrecebir a los quales
doi el poder que agora tengo para poder arrendar
e beneficiar e cobrar la dha rrenta, y acudirme con ella
conforme a la licencia que por mis prelados me fuere
dada y si en algun tiempo no fueren seruidos de darme
la dha licencia para rrecebir y cobrar y gastar en
mis necesidades la dha licencia quiero que la aia
y lleue el dho señor don luis de cardenas como uno
de mis albaceas y testamentario y juntamente con juº
de bolaños clerigo y despues de ellos si dios los lleuare
los curas que fueren de la yglesia mjor como mis al
baceas distribuian la dha rrenta en las limosnas
y obras pias que con mi parecer como albacea
que me hago de mi propia nos pareciere se hagan
por el bien de mi anima para lo qual les doi poder cum
plido qual de presente yo lo tengo y con esta declaracion
siendo necesario de nueuo rratifico y apruebo la
donacion que tengo fha en fauor del sr don luis ante
el presente scriuano.

Y tem declaro que io tengo diez y ocho mill mrs de rrenta en
cada un año en censos poco mas o menos situados en la
ciudad de ecija y su tierra cuio usufructo rreseruo en mi
por los dias de mi vida para socorrerme de ellos en
mis necesidades y hazer bien por mi anima y de mis
padres, y fauorecer algunos pobres si mis prelados
fueren seruidos de darme licencia para que io los rreciba
e distribuia en lo arriba dho sin que sea proprietaria
ni quebrante el uoto que hago de pobreza en esta sta rre
lision y despues de mis dias los aia mi sobrino don juº
fernandez de sinostrossa vzº de la ciudad de ecija con cargo
que de los mas bien parado dellos de y entregue a el conuento
de la orden de sanagustin de la dha ciudad a do estan en
terrados mis padres y aguelos tres mill mrs de rrenta

En cada vn año con cargo que el dho convento prior
y frailes del perpetuamte en el primo dia de cada vn mes
digan por mi anima vna misa rrezada saliendo con rres
ponso sobre el sepulcro de mis maiores que son doze
missas perpetuas, en cada vn año las quales se es
criuan en la tabla de las memorias perpetuas del dho con
vto y quiero que si los dhos censos se rredimieren o alguno de
ellos se bueluan a emplear para el dho efecto en lo qual
encargo la conçeençia al prior que es o fuere del dho con
vento para que perpetuamte aia claridad de la paga que
se haze por limosna de las dhas missas y si mis prela
dos no fueren seruidos de darme licençia para rre
cebir e distribuir la dha rrenta la aia y cobre el dho
don Juo fernandez de hinostrosa mi sobrino y como mi al
bacea que es y a de ser la distribuia y gaste en limosna
y obras pias con mi parecer y orden que como albacea
que me hago y nonbro juntamte con el de este mi testamto
lo distribuira, en caso que no se me de la dha licençia.

Ytem declaro que io di al señor martin ceron marido de
doña maria de cardenas mi sobrina vos de la ciudad de
seuilla ciertos vestidos de mi persona y cierta cantidad de
rropa blanca y labrados y otras alhajas para que las man
dase vender de todo lo qual hago graçia y donaçion a la
dha doña maria de cardenas mi sobrina para que desde
luego lo aia para si y naide se lo pueda pedir en mi non
bre ni por otra rrazon

Ytem si demas y allende de lo arriba dho pareciere que fuera de
dho convto de sta clara algunos bienes que sean mios y me
pertenezcan en ellos y en todos los demas que estuuieren
fuera de mi poder ansi muebles como rraizes derechos
y acciones instituio por mi lijitimo y vniuersal he
redero a don luys de cardenas y don Juo de hinostrosa mi sobrino para que desde luego
que io ouiere fho profesion los aia y herede y goze en pro
piedad y vsufruto y rreuoco y anulo otro qualquier
testamto o testamentos mandas o codicilos que antes de
este aia fecho por scripto o palabra aun que en ellos aia
qualesquier clausulas que para su derogaçion fuere

necesario sera qui insertas las quales e por insertas
y declaradas y quiero no valgan sino solo este que
es mi postimera y determinada voluntad y para
execucion y cunplim.to de todo lo en el contenido me
nonbro a mi propia por mi albacea dandoseme
para ello licencia por mis prelados y juntam.te conmigo
al p.e guardian que eso fuere de san fran.co desta
villa de llerena y a los curas de la yglesia mayor
della y a los señores ju.o de bolaños don luis de cardenas
y don ju.o de hinostrosa mi sobrino a los quales doi tan cun
plido poder q.to yo tengo y es necesario y no pudien
dose juntar a los dos dellos insolidon para cunplir y eje
cutar todo lo contenido en este mi testam.to

Ytem declaro que yo di asiento con el señor don luis de cardenas
y manuel haziendole gracia de parte de los alimentos
que me estava obligado a dar de los fructos de su mayorazgo
mientras yo biviesse porque se obligasse a pagar ciertos censos
que don rrodrigo de cardenas mis.r y marido difunto de
viamos con aditam.to que el dho señor don luis me diesse en ca
da un año para mis alimentos cien ducados de renta
situados en las alcabalas del partido desta villa de
llerena y cinq.ta fanegas de trigo situadas sobre las
tierras de la vega ter.no de azuaga en cada un año que
son de su mayorazgo como consta de las scripturas y poder
en causa propia que para los cobrar en mi favor tiene
otorgadas ante el pres.te scrivano y atento mis nece
sidades y poca salud y deseo que tengo de hazer bien
por mi anima y de mis padres y de don rrodrigo mis que
este en el cielo para lo poder cunplir pido y suplico a mi
p.e provincial de la orden de san fran.co desta provincia y pre
lados della tengan por bien de darme licencia para los re
cebir y cobrar y gastar en socorrer mis necesidades y
hazer las dhas obras pias y si dello no fueren servidos
y les pareciere no conviene dar me la dha licencia en
este caso quiero y mando que el dho s.r don luis de cardenas

E Joan de bolaños clerigo como mis albaceas que son con
mi parecer que ansi mismo como albacea mia propia les
dare cobren en cada vn año los dhos cien ducados y cinquenta
fanegas de trigo y las distribuian y gasten en las dhas
obras pias e limosnas como ordenaren a mi parecer e fal
tando los susodhos suceden en su lugar los curas de la yglesia
mayor desta dha villa para hazer la dha distribucion y con es
ta declaracion se guarde i cumpla este mi testamento debajo
de las firmezas y clausulas arriba referidas ansi
por via de testamento como por contrato entre biuos
fecho entre mi y las personas y obras pias en cuio fa
uor lo en el conthenido va dispuesto y con mis albaceas
en nonbre y fauor de las animas de mis padres y ma
yores en cuio fauor esta scriptolo aqui conthenido
y por aquella via y forma que mas de derecho pueda
valer e yo me pueda obligar en testimonio de lo qual
otorgue esta presente scriptura y testamento que fue [illegible]
villa de llerena en [illegible] de mes de no
[illegible] de [illegible] y [illegible] y no va
[illegible] a la [illegible]
[illegible] clara siendo [illegible]
[illegible] tu villo
[illegible] de llerena y su me
[illegible] como [illegible]
su nombre / valentes [illegible] con mi parecer e valen
[illegible] primo [illegible] vaen
[illegible]

Doña beatriz
de cardenas

163 cccc4

En la villa de llerena en treze dias del
mes de noviembre de mill y quinientos y noventa
y tres años ante mi el escriuano y testigos pareçio
presente doña beatriz de cardenas monja
noviçia en el convento de santa clara y dixo
que dexando en su fuerça y vigor un
testamento que otorgo ante mi el presente
escriuano pu.co en questa dha [illegible] en ella or
do e dexo testamento en el qual dexo
una clausula por la qual dexa reser
uados quatroçientos y cinquenta y seis ducados
para una obra pia y ynpuesto de religion
de una donzella la qual declaraso en
su vida y por ella a ju.o de sosa clerigo vezino
de [illegible] y porque podria suçeder
que haviendo declarado la tal donzella
muriese antes de haver profesado o tomado
el estado a que asi dixo que reservaua y
reservo en si y en el dho ju.o de sosa
la facultad de bolver en el nombra
miento de la tal donzella que una vez
vuiere nombrado tantas quantas vezes
suçediere el tal donzella no aver
el dho estado de profesion en edad legi
tima y nombrar otra o otras en su lugar
y con esta declaraçion dixo que aprouaua
y aprouo el dho su testamento y ratifi
caua y ratifico porque tan solamente
se altera en la dha clausula y lo
otorgo ante mi el presente escriuano y tes
tigos [illegible] siendo testigos [illegible]
hernando moreno y ju.o locano clerigos y her
nando ramos de arias de esta dha villa y la otor
gante que doy fe que conozco lo firmo, va enmendado
do de celda, va entre renglones [illegible]

Ante mi
gaspar de [illegible]
escriuano

doña beatriz
de cardenas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

e mon[illegible] de teresa g[illegible] — [illegible] — 165 cccc

r — a v[illegible] de [illegible] en diez y nueve de [illegible] mes de set[illegible] de mill e quin[illegible] e noventa e tres años de [illegible] de diego [illegible] hierno y alvarez de teresa g[illegible] [illegible] viuda [illegible] que fue de [illegible] [illegible] para cumplir su testamento se hizo el monedaje la manera siguiente

r — Rematose una faldilla usada de paño granado en ysabel g[illegible] en ocho reales — Vcr lee ij

r — Rematose una saya negra guarnecida con tercio pelo en dos [illegible] y medio en la d[illegible] ysabel g[illegible] — V d[illegible] cccc v

r — Remataronse tres sillas de costillas y un asador en maria alvarez en quatro reales — Vc cccc vj

r — Rematose una cama de tabla y bancos en la d[illegible] maria alvarez en tres [illegible] y [illegible] — Vc c [illegible]

r — Rematose una ~~[illegible]~~

p[illegible] r — Rematose un costal viejo en real y medio en maria [illegible] — V l l

r — Remataronse unos manteles usados en tres [illegible] menos un quartillo en marilop[illegible] lamos quera — V cc iiij

r — Rematose una manta frecada vieja en beatriz de los reyes digo una manta tramada de lino y lana en quatro [illegible] y un quartillo — Vc cl iiij

r — Remataronse dos mantas frecadas traydas en la d[illegible] beatriz de los reyes en nueve [illegible] y un quartillo — Vcr c iiij

p[illegible] r — Rematose una sarten en al[illegible] de tapia morisco en tres reales — Vc ij

r — Rematose un manto de anascote viejo en marilop[illegible] en diez y seis [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rematose un cielo de cama de lienço
en p.º s.ª el car.º antero en ocho rr.s

Rematose una almohada de
rred en maria lopez en trece rr.s — V.

Rematarons e unos escavos vie
jos en fran.co ortiz en real y medio — V 1

Rematose una arca mediana de
madera blanca vieja en ocho rr.s
en maria lopez

En esta manera se acabo la
almoneda y que en este
esta de este dia

166

En la villa de llerena domingo [illegible] dias
del mes de março de mill e quis. y uno [illegible]
años de [illegible] gonçalez y juan
[illegible] albaceas de [illegible]
[illegible] almoneda [illegible]
[illegible]
te en [illegible] que son [illegible]
[illegible]
[illegible] en la forma siguiente

Dos reales y medio de una [illegible] que
llevo Juan [illegible]

Seis reales por un [illegible] que llevo [illegible]
Vazquez

Cinco quartos de una [illegible] que
llevo Juan de Vera

Rematose una [illegible] y una [illegible]
viejos en [illegible]
[illegible]
Reales

Rematose una [illegible] en
[illegible]

Rematose una caldera [illegible]
[illegible] Martin mayor [illegible]
en dos reales

Rematose una [illegible] una [illegible]
Maria [illegible] en [illegible]

Remataron [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible]

Remataron se tres candeleros [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Remataron [illegible]
en [illegible]
un quartillo

167 cccc b

Rematose una cesta de mimbre blanca en Fran.co [illegible] en veynte mrs — U pe

Rematose una tinaxa pequeña en [illegible] castellanos en [illegible] y me — U c lxxxb

En este estado quedo este dia el almoneda a lo qual fueron testigos Fran.co Rodriguez y Antonio [illegible] vecinos de esta villa

[illegible]

[illegible] de mes de marzo de mill e quinientos y noventa [illegible] en casa de Fran.co [illegible] Albacea [illegible] la dicha almoneda y se remataron los bienes siguientes

Remataronse dos sillas de [illegible] en [illegible] — U lxx

Remato se una [illegible] en [illegible] — U c L

Remataronse dos costales [illegible] en [illegible] — U c xvm

Remataronse dos colchones de color azul en [illegible] — U d

Remato se una [illegible] en [illegible] — U c xxxvm

Remato se una arquita con [illegible] dentro en [illegible] — U d

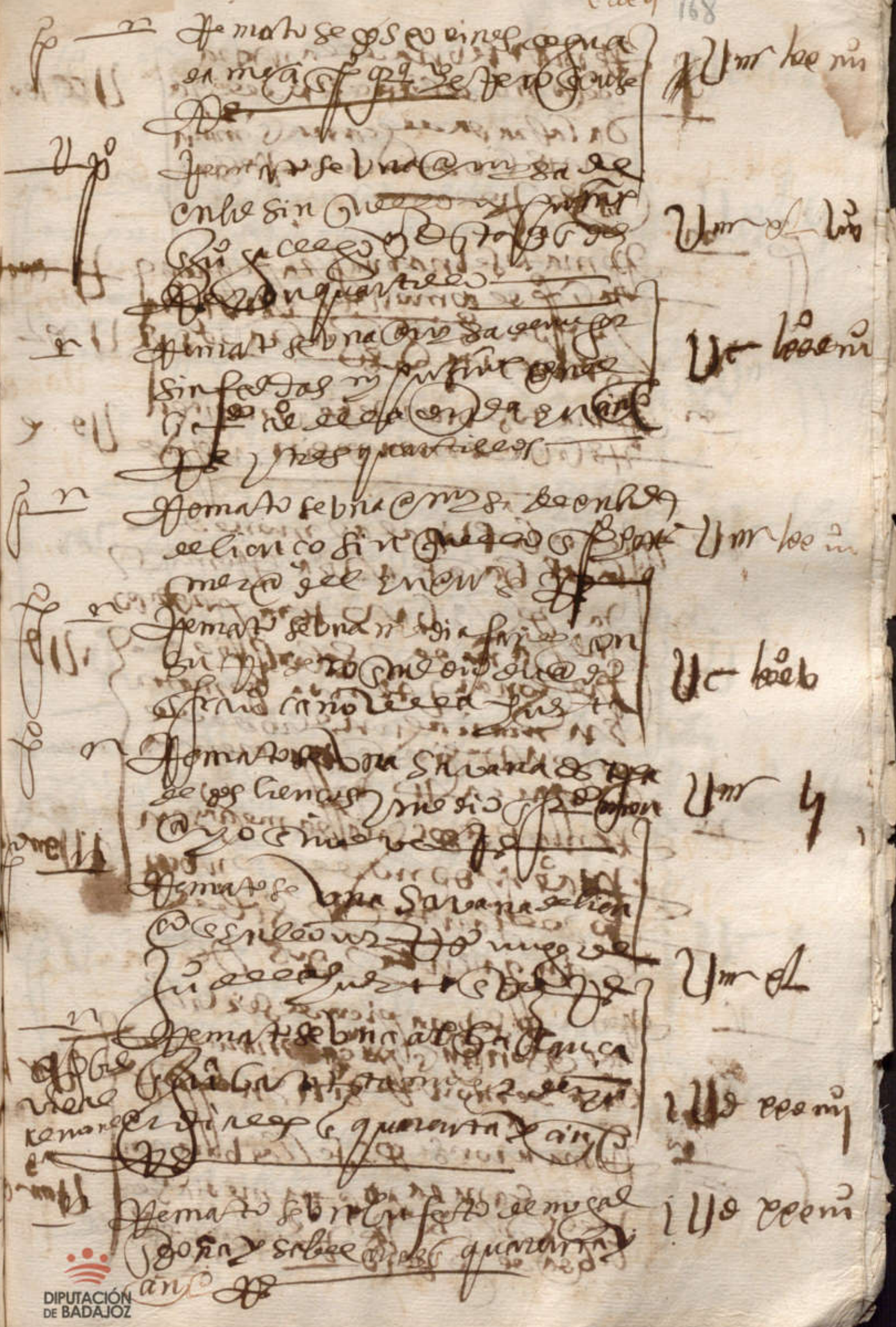

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

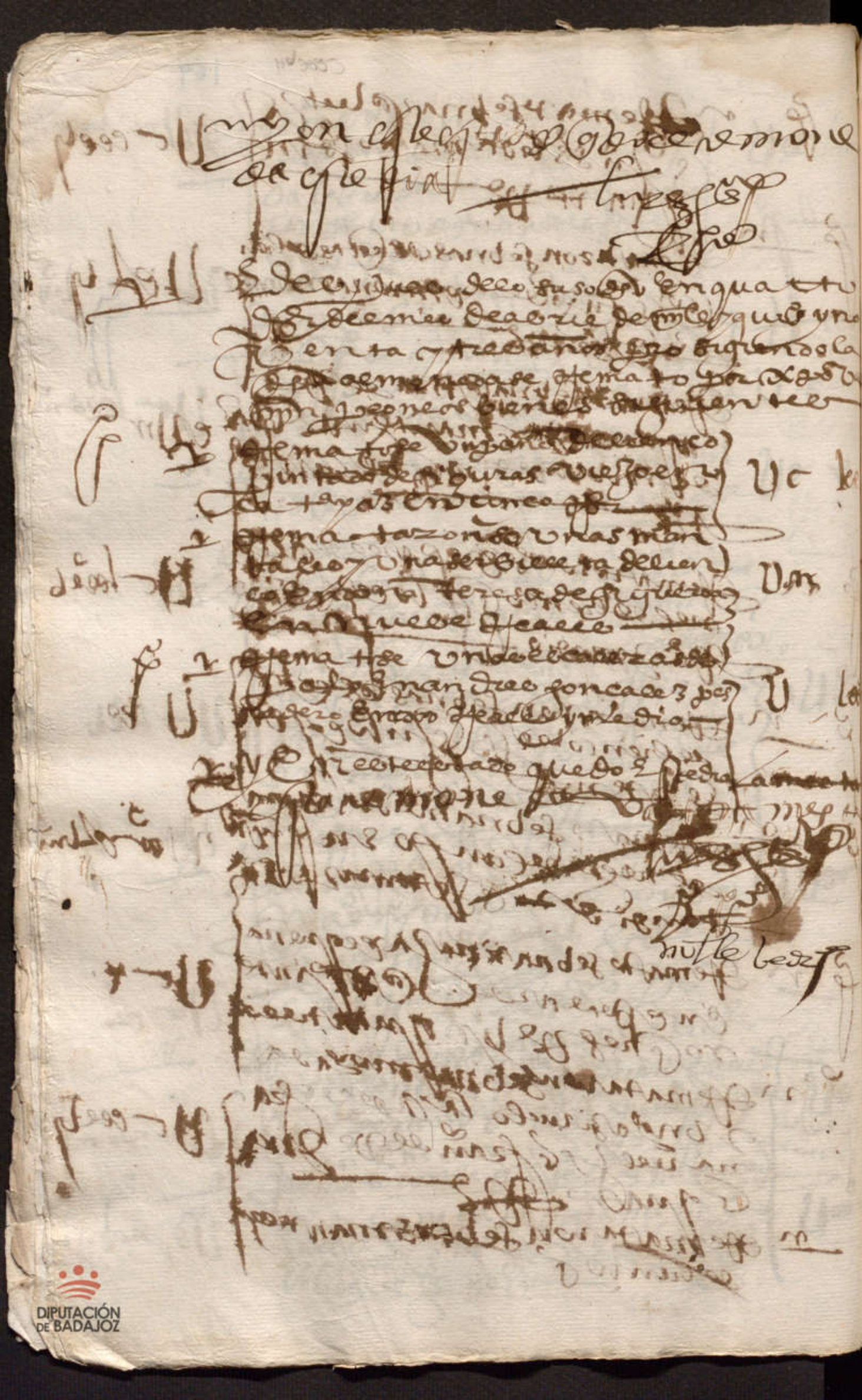

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ynbentario de Catalina de Mendoça
[illegible] de Don [illegible] de Cardenas

cccc viij 171

[illegible] de [illegible] de [illegible] dias
de [illegible] de Julio de mil y quinientos y noventa
y quatro años su mrd. el señor Don Alonso de Carde-
nas dixo que el dicho dia a fallecido en su casa
a las [illegible] del dia que esta [illegible] a
Catalina de Mendoça hija de Alonso de Mendoça y de
Catalina Mapas vecinos de Carrio de Merida fria-
da de su mrd. la qual murio abintesta-
to y porque dejo algunos vienes de ropas
de lino y lana en casa de su merced y para
dello aya quenta y razon pidio a mi el
escrivano se pongan por asiento e inven-
tario el qual se hizo y su merced de
claro que los vienes que dexo la dicha Ca-
talina de Mendoça son los siguientes

Primeramente una arca de ma-
dera blanca y en ella se ha-
llo lo siguiente

Una basquiña de damasco a-
marillo con dos fajas y tres
ribetes de terciopelo morado

Unos cuerpos de raso amarillo
con terciopelo morado y unos gan-
dujados de oro

Unas manguillas de tafetan
amarillo traydas

Un jubon de tela de oro mora-
da

Otra basquiña de tafetan
negro de hoplileo y ropa de
lo mismo guarnecida con unos
pasamanos de seda negra

Otra ropilla usada de tafe
tan guarnecida vieja
Una basquiña de grana guarnecida
con terciopelo carmesi con dos
fajas y tres ribetes
Otra basquiña de raja usada
morena con seis ribetes y dos
un jubon labrado de hilo de pi
ta usado
un manteo de paño amarillo con
dos ribetes de terciopelo acaro
un bancal usado de colores
unos cuerpos de damasco carmesi
rrotos
un manto de burato
un sombrero de tafetan de
borlilla con unas plumas y aca
bache
una cama de lienço y redblan
ca con tres paños y un cielo
dos haces de colchones cardenas
tres sabanas de lienço las
dos del gado y la una de lienço
que dizen las mugeres tira
dizo de a tres lienços
unos manteles de lienço cage
ro algo usados que tuvieron tres ba
ras y tres quartas
otros manteles limaniscos
que tuvieron tres baras y una
quarta nuebos
una almohada usada de man
con labores bordes y colorada

Otra almohada de naualla
labrada de seda amarilla y azul

Otra almohada de la broca
[illegible] labrada de grana

dos tiras de almohadas labradas
de azul

dos tiras y media de almohada
dos labradas de seda carmesi

una tira y cabecera de almohada
labrada de seda amarilla y azul

otra tira entera de almohada
labrada de grana y punto
llano

otras dos tiras de almohada
comenzadas a labrar

Otro ancho y [illegible] de grana de
tiras de almohada

[illegible] paños de sabana co[r]to
rado a [illegible]

Otro ancho y medio de tiras
de almohadas labradas de
punto llano labrado de
azul

quatro [illegible] [illegible]
de lienço nuevos

dos toallas labradas de
seda negra [illegible]

Otra toalla blanca de
lienço nueva labrada de
[illegible]

una camisa de muger labrada de
seda azul [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otra camisa de lienço casto
muy delgado con cabeçon y pu-
ños labrado de oro y la
polaynilla labrada de cadenita

Otra camisa de lienço cisto sin po-
laynas y el cabeçon negro

tres camisas de ombre de lienço
delgado con sus cuellos y las dos
y puños de silados y la otra sin
puños llana

dos toallas que dizen de cabos lien-
ço casero

un cuello y puños de ombre la-
brados de negro

dos bolsas y media de lienço del
gado

una toca de lino basta

dos pedaçetos de lienço como de
a tres quartas cada uno

dos pares de puños de muger de
silados usados

una gorguera de red con su
~~na~~ politana

tres pequeños dos de seda car-
mesi y uno azul

un espejo grande

dos servilletas de mesa usa-
das

una tira de red de cama
sin lienço

una de cantera de cama de red
sin lienço

c

ccl 173

vna manga de hilo amarillo

vna toca de lino

vn tiramano

otra toquilla vieja

vna arredecilla de locaro

dos almaqueçes vno negro blan
co y otro de tafetan blanco
bordado de seda azul

vna toca vieja de lino

vn rodete con vnas cintas de
seda verde

vnas bolsicas bastas de
gitanas

vnos guantes blancos con la
buelta de cabritilla

vn cestillo de mimbre blanca
y nuevo

vna limosnera pintada grande
con vna taça de yeso

y vna porzelana pebrina de la yndia

vna limosnera de cama vieja
con vnas cintas atorzadas

y en esta manera se acabo de hazer
ynventario como de las tres de catarina de
[illegible] fee a todo [illegible] fer
nandez de [illegible] guevara [illegible]
[illegible] testado [illegible] entre
renglones [illegible]
[illegible]

ante mi [illegible]

Doña Elvira de mena 5 174 i cel

En la villa de llerena a treinta dias del mes de junio de
mill y quinientos y noventa y cinco años. ante mi el escriuano y testigos de
yuso escriptos parecio presente doña elvira de mena muger que
al presente es de mm de amileta cavallero de la orden de mon
tesa vecina desta villa de llerena estando sana del cuerpo. y en
su buen juizio y entendimiento natural. tal que el dios nuestro señor
fue servido de le dar // y dixo y otorgo que por quanto ante pedro san
chez sanguino escriuano publico que fue desta dha villa. ella auia
hecho y otorgado su testamento y que en el auia ynstituido y de
xado por su legitima y vniversal heredera a doña maria de
mena si liceo su prima hermana. hija de antonio de mena y
de doña catalina. si liceo su muger vecinos de la higuera y desta dha
villa // y que despues aca por ciertas causas y respectos que a ello
le mouieron auia hecho y otorgado vna escriptura de remmon
y cesion de derechos en fauor de la dha doña maria de mena y de hernando
de mena su hermano de todos los bienes y herencias que con
beneficio de ynbentario auia tenido y poseido del licenciado francisco de mena
su aguelo y de gonçalo de mena su padre ya difuntos y de los
demas bienes que lleuo en dote y casamiento a poder del dho mm de
amileta su marido. como consta y parece por la dha escriptura
de remmon // que paso ante mi el presente escriuano en diez y
nueue dias de junio deste presente año de quinientos y noventa y cinco
y que atento a que en vida tiene remmdos cedidos y traspasados
todos los dhos bienes a los dhos sus primos y porque entre ellos
aya toda paz y concordia. que por tanto en la mejor via y forma que
podia y de derecho deuia rebocaua y rrebocó el dho testamento
en lo que toca. a la dha ynstitucion de herencia donde dexaua
por su heredera a la dha doña maria de mena dexandolo
en lo demas en su fuerça y bigor // porque con la dha remmon
que tiene hecha y otorgada ceso la dha herencia. y se dibidieron
y repartieron los bienes de la dha doña elvira. entre la dha
doña maria y el dho hernando de mena su hermano por auer
sido esta su vsluntad // y que para que aquello sea firme y vale derecho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dixo q si necesario hera de nuevo aprobaua y Ratificaua la dicha
Remmon y que mandaua y mando que lo demas contenido y decla
rado q el dho testamento se guarde y cunpla segun y como q el se
contiene porq como dho es lo dexa en su fuerça y bigor Rebocando
como Reboco otros q les quier testamos y cobdicillos q hubiere
hecho y otorgado asi por escripto como de palabra o en otra q
quier manera porque no quiere que valgan salvo el dho testa
mento q hizo y otorgo ante el dho p.o ss. sanguino y este que agora
otorga ante mi el dho escriu.o que quiere q valgan por su testam.to
y cobdicillo y por su vltima voluntad y que la dha ynstitucion
de herencia no tenga fuerça ni bigor ni pueda husar de ella
dha doña maria de mena si lieço sino tan solamente de la dha escriptura de
Remmon por lo q le tocare // como vna de dos personas en que
se Renunciaron los dhos bienes y herencias en testimonio
de lo qual la otorgo en la forma de su so referida
siendo testigos Antonio lopez y xpoval sanchez y marcelo
nuñez vezinos de esta villa y porque el otorgante
que yo el escriuano doy fee que conozco dixo no sauer
firmar a su ruego firmo vn testigo y vi entre ellos tan sola
mente vla

Antonio [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rebocacion de testamentos de ysabel adame

176

cely

En la villa de llerena a veynte y dos dias del mes de junio
del año de mill y quinientos y noventa e cinco años ante mi el
escriuano publico y testigos. Parecio presente ysabel adame. muger de
Rodrigo lopez. Lo cual vezina desta villa de llerena. que yo el escriuano
doy fe que conozco y dixo yo torgo. que porquanto ella
tiene otorgado. un testamento y testamentos. y dona
ciones. ante mi el presente escriuano. en diferentes dias
o ante otro qualquiera. y porque ella agora. tiene
mudado proposito y parecer. en todo lo contenido
en los testamentos y mandas que en ellos hizo ansi por
yngratitud. o de parte. que de las personas en
cuyo fauor los hizo como por otras justas causas
y respetos que le mueuen. en la mejor uia e
forma que puede. y de derecho a lugar reseruando como dixo
que reseruaua en si el poder testar y disponer
de sus bienes a su voluntad. luego y cada y quando que le
pareciere rebocaua y reuoco todos y qualesquiera
testamentos mandas o donaciones. que ella hasta
oy dia desta reuocacion aya fecho yo torgado que quiere
que no valgan en juyzio ny fuera del. y en casso que
lo que dios no permita ni consienta. que ella muera
sin aver de nueuo hordenado yo torgado su testamento quie
re. se a visto morir abentistato. y no debaxo de la
disposicion de los testamentos que hasta oy dicho dia ouiere otor
gado. porque como dicho tiene los reuocaua y reuoco
yn. totum. y quiere y declara que es su voluntad
que quando dios permitiere que muera abentis
tato. que quien por su magestad es no no permita no aya
de gozar de cossa. alguna de sus bienes. juan de cantos. su hermano
porque dende agora. para quando subceda lo espele
de heredero. porque esta es su voluntad. saluo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quiere que la libertad que ella tiene otor
gada de lucia su esclava en uno de sus testa
mentos como en el se declara quiere se en
tienda en esta revocacion y si ella muriere
sin otorgar la tal libertad mas en forma
quiere y es su gracia para que aya dicha la tal
libertad lo que es de su parte que es la mytad de su valor
y pide y suplica a Rodrigo su marido que la horra y se
conforme con la dicha lucia atento que la a criado y los buenos
y leales servicios que a hecho en el tiempo que a que es
su esclava y la a tenido en su casa a lo qual fueron
testigos diego gonçales carrasco y alonso lopez garrido
y juan macias el moço y juan fernandes criado de francisco
mos vecinos de esta cibdad y porque la otorgante
doy fee que conosco no supo firmar a su ruego
firmo un testigo y ansi mysmo dixo que no quiere
que el dicho juan de cantos su sobrino ... heredero
le saya ni herede cosa alguna de sus bienes
... de las capellanias que ella ... ynstitu
... ynstituydo ... cristo
... entrelineado ... no vala ... testado no vala ...

Diego gonçales
carrasco

Alonso lopez

... Dos reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

maria fs — + — ccl.ij 178

Yndeyno mi nombre amen sepan quantos esta
carta de testamento y postimera voluntad
vieren como yo maria fs viuda de hernando mn vs
desta vª de llerena estando enferma del cuerpo
sana en mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento
y memoria natural y temiendo me de la muerte que es
cosa natural deseando poner mi anima en llana
carrera de salvacion creyendo como firmemente creo
en la santa fee catolica y todo aquello que cre tiene
y enseña la santa madre yglesia de roma en cuya fee
protesto vivir y morir y tomando por mi abogada a
la sien pre virgen nuestra sª a qual humilmente suplico
sea mi abogada con su hijo precioso mi sor jesucristo que
por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar
mi anima y llevarla a su gloria para donde fue criada
e torgo que hago y ordeno mi testamento y postimera
voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro sor
que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte
y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro sor fuere servido
de me llevar desta presente vida mi cuerpo se a se
pultado en eclesia o tierra sepoltura en la yglesia
de señor santiago en la sepoltura y entierro que
yo alli tengo adonde esta enterrado el dho diego
mn mi marido

Yten quiero que a mi enterramiento acom
pañen mi cuerpo los curas y clerigos de san
ta maria y santiago y las cofradias de nuestra
señora de concepcion y madre de dios

Yten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere
ora o sino luego otro dia siguiente celebren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por mi anima diez mysas rrezadas
y pe nquiero se digan por mi anima
tras diez mysas ——

Ytem mando se digan por las animas de
purgatorio y personas a quien algun cargo
yo tenga quatro mysas ——

Ytem mando se me digan para siempre
y jamas en cada un año dos mysas rrezadas
del santo de quien la yglesia rrezare como se
fueren diziendo la limosna de las quales yn
pongo y cargo sobre unas casas de morada
que yo tengo en la calle de Cabias linde con casas
que eran de monterroso que al presente son
de diego de morillas y otros linderos que yo que
no se puedan vender ni en manera alguna
enaxenar sino fuere con la carga de las dichas
dos mysas en cada un año y para que ya quien
ta y razon de esta y memoria mandado se ponga en
la tabla de las memorias perpetuas de la y
glesia mayor desta dicha villa ——

declaro que el conor lozana mugor de lorenço hernan
dez peynado me deue veynte y seis rrs y el dicho lorenço
hernandez su marido quatro ducados que todos son
seys ducados y quatro rrs que les di para que me los
auian de dar de trigo esta cosecha mando se cobren ——

declaro que se bastian lopez capotero cuñado de
francisco rrs alisse me deue treynta y cinco rrs de resto de
alquiler de unas casas mias en que biuio mandado
se cobren ——

declaro que pedro gonçalez criado de lorenço hernandez
peynado me deue treynta y quatro rrs de resto
de unas casas mias en que biuio mandado se cobren ——

Declaro que la 4ª de la dicha muger de Juº de vera me deue
dozientos y veinte rs que le di prestados sobre vna saya negra
y un lienço de esta casa que tengo en my poder mando
mis albaceas lo cobren y le den sus prendas —

Declaro que a alonso mº mando de manera me deve
un ducado de resto de el alquiler de vna casa mando
se cobren —

Declaro que no me acuerdo de ver otra cosa ni que
me deuan que no aya quenta y rrazon y que fueren los
que deuan de los dichos que se las agan con buena
verdad y lo deuer se agan y las que se me debieren
se cobren —

Mando a la yglesia mayor de esta villa y a las demas y ermi-
tas y hermitas de esta villa mercedes y trinidad y hospitales
como es costumbre a cada vna vn real —

Y para cumplir este my testamento nombro por mis albaceas y testamen-
tarios executores de este my testamento a lorenço
hernandez y hernando y Juº mº vezinos
de esta villa y a cada vno de ellos ynsolidum les doy
a los quales para que cumplido qual de ellos en tal caso se rrequiere
lo que contiene en my
para que luego que yo falleciere entren en mys
bienes y los tomen e vendan en al-
moneda o fuera della a buen barato o malo y lo
cumplan y paguen este my testamento y lo en el
declarado a los quales les encargo los consciencias
contenido a los quales les encargo lo sea cumplido y pagado este my testam^to

Y cumplido y pagado este my testamento nombro por mis hijos
y lo en el contenido de xpoual my mando y
legitimos y de el dicho hernando mº my marido y
vniversales herederos a hernando mº y maria
Rodriguez y catalina mº mis hijos los quales quiero
que ayan todo lo rremaneciente de my bienes

Parte tanto al uno como al otro
y he boco y anulo y doy por ninguno otro qual
quiera testamento codocilio manda donacion
que yo aya fecho antes deste por escrito o de
palabra en otra qual quiera manera que
quiero que no valgan en juicio ni fuera del
salbo este que al presente otorgo por ante el presente
escrivano el qual quiero que valga por mi tes
tamento y codocilio y escritura publica y se le
de entera fee y credito tanto quanto
de dro ~~[illegible]~~ lugar y para su balidacion se re
quiere en testimonio de lo qual lo otorgue
ante el escrivano publico y testigos que fecho en la villa de
Llerena en diez y seis dias del mes de julio
de mill y quinientos y noventa y cinco años siendo
testigos pedro aguirre garcia gonçales arabon
y blas garcia y antonio lopez vezinos des
ta villa y por que la otorgante que yo el
escrivano doy fee que conozco dixo no saver firmar
a su ruego firmo un testigo valdo [illegible] Pedro de aguirre
[illegible]

[illegible]

[illegible]

In dei nomine amen sepan quantos esta carta de testamento y postrimera boluntad vieren como yo Xpoval de Gelves vezino desta villa de llerena estando enfermo de cuerpo y sano en mi boluntad y en mi buen seso juizio y entendimiento y memoria natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura y deseando poner mi anima en llana carrera de salbacion creyendo como firmemente creo en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima trinidad y todo aquello que cree tiene y enseña la santa madre yglesia de Roma en cuya fee protesto bibir y morir y tomando por mi abogada a la gloriosa virgen nuestra señora a quien umildemente suplico sea mi yntercesora y abogada con su precioso hijo mi señor Jesucristo que por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde la crio otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postrimera boluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su precioso sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepoltura en la yglesia de señor santiago en la sepoltura y entierro que yo alli tengo

Yten quiero que a mi entierro acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria y santiago y la cofradia de la madre de dios y lo demas que Rodrigo Ramirez mi sobrino quisiere a quien suplico

acuda a esto como quien es y considere
q̃ pues dios a sido servido que no tenga posibi
lidad ——

Quiero que el dia de mi enterramiento si fuere
ora o si no otro dia luego siguiente se digan
por mi anima doce misas y lo demas de cuer
po presente remito a la voluntad de hernan sanchez mi
sobrino ——

Declaro que yo devo a pedro lopez de cazalla clerigo
diez mill mrs poco mas o menos que pago y las tomo por
mi quiero y es mi voluntad se le paguen ——

Yten declaro que devo a los herederos de juan ma
ria vazquez muger que fue de juan luis veynte rs
que me presto mando se le paguen ——

Declaro que las demas deudas que yo devo las
tengo escritas en un memorial que tengo
escrito de mi letra en mi arquimesa al qual
me remito y a la declaracion de ysabel perez
mi muger como persona que sabe la verdad
quiero que se paguen

Declaro que demas de lo de suso referido devo
a doña germa delgado vda desta villa quarenta mill mrs
quiero que se paguen si uviere de que y si no le
suplico que por amor de dios me los remita y
perdone porque dios perdone mi anima que
mi voluntad es que aviendo de que se le pague
y asi lo encargo a mis albaceas y herederos

Yten declaro que yo otorgue una escritura de vta
en favor de pº de valencia y leonor de yelves su
muger mi hierno y hija por la qual le vendi una
heredad de viña casa y bodega en el sitio de
pallares en precios de seyscientos ducados y a vr
de

que la escritura de venta solos fue a los
dhos pedro de balencia y su muger los quales
se obligaron por todos los dhos seyscientos ducados
la verdad es que ellos no ubieron de la dha heredad
mas que la mytad y la otra mytad fue para juan
de paz mi sobrino vezino de la villa de moguel y asi la
mytad de los dhos seyscientos ducados es a quenta
del dho juan de paz y no del dho pedro de balencia
de que el dho juan de paz tiene otorgada escritura
de que declaro sera su cargo la paga de que ay escritu
ra en forma al a qual me rremyto que estaran en
mis papeles y arquimesa y a quenta de los dhos
seyscientos ducados que los dhos pedro de balencia
y leonor de yelues que estan obligados a pagar y oten
go rresçebidos ciertas pagas como lo dira el dho pedro
de valençia mi yerno a cuya conziençia lo rremyto

y ten declaro que el dho juan de paz mi sobrino
tiene pagados a quenta de la mytad de la dha here
dad ciertas pagas que yo tengo escritas en un libro
de mi letra y en caso que mi libro no pareciere lo
rremyto a lo que declarare pedro de balençia mi
yerno porque sabe la verdad

Declaro que xpoval guerrero de soto me deue çierta
cantidad de mrs de una partida de vino que fueron
seyscientas arrobas porque aunque la compra fueron de
setecientas llevo diego de funes las çiento de
que tengo escritura y rrecados y so color de yerto
en bargo que dize se hizo se quedo con el vino man
do se cobre

Declaro que yo hize ciertas fianzas en favor de Juan de Plaza Maria Ca por las quales e lastado y pagado mucha cantidad de mrs de que tengo cartas de lastoçiento de quinientos reales los ultimos que pague a fir mi a Sanchez agente de Juan Pasqual y Martin de la Rubera y consortes los quales rescibio por mano de Fran.co Sanchez Solada y otorgo carta de pago quiero que se cobre lo que uviere lastado y pagado

Declaro que el Br.me de Fforonda me deue como çiento y quarenta reales de resto de duçientos de una partida de vino que me bendio y no me lo entrego y se quedo con el mando se cobren

Ten declaro que hernan Sanchez mayorazgo mi sobrino e yo emos tenido çiertas quentas anexas de que conforme a mis quentas me deue mucha cantidad de mrs pero por ser quentas viejas y ser mi sobrino yo lo remito a su conçiençia como honbre que sabe la verdad al qual encargo que sin pr.to y contienda de Juº se acaben y pague lo que justamente debiere de todo lo qual tengo relaçion y quenta en mis papeles

Declaro que yo prese en poder de diego arias portillo regidor vezino desta V.a quinientos ducados de los quales pago çierta cantidad y de el buena parte dellos cuya quenta y razon el tiene quiero se haga la quenta con el conforme a un manual y luego angosto que el tiene donde esta escrita la razon

Declaro que ansimismo e tenido çierta quenta con el dho diego arias sobre unos novillos de diezmo de que

Yo entiendo me deue cantidad de mrs mandose
aberiguela quenta con el sobrelo uno y lo otro y se
cobrelo que debiere

Declaro que gonçalo xuarez vezino de guadalcanal
e yo emos tenido yerta quenta de mill reales
que le di para que me los auia de dar en vino y se
quedo con yerta parte dellos que no me acabo de pa
gar a mi parecer y lo remito a lo que el dixere por
que se que dira verdad

Quiero que mis deudas que me deuen ansi de
las declaradas como las que dexare por declarar
se cobren y auiendo de que mando se digan por
mi anima ducientas misas y por las animas de mis
padres y personas a quien tengo obligaçion y quatro
por la anima de maria rodriguez criada de maria
de comontes

Mando las mandas forçosas a cada una cinco mrs

Yten para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nonbro por mis albaceas y
testamentarios executores del a hernan sanchez mayo
ralgo y pedro de foronda vezinos desta villa a los qua
les y a cada uno dellos ynsolidum les doy poder cum
plido para que luego que yo fallesca entren
en mis bienes y tomen los que bastaren y los ven
dan en almoneda o fuera della y cumplan y paguen
este mi testamento a los quales les encargo las con
çiençias

Yten cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nonbro por mis uniber
sales y herederas a ysabel perez mi muger
leonor de yelves muger de pedro de balençia mi hija

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las quales quiero que ayan todo lo rema
niente de mis bienes por quales partes tanto
a la una como a la otra y

Y rreboco y anulo y doy por ninguno otro
qualquiera testamento codocilio manda
o donacion que yo aya fecho antes deste por
escrito o de palabra ven otra qualquiera
manera quiero que no valgan en juicio ni fuera
del salbo este que al presente otorgo el
qualquiero que balga por mi testamento
y codocilio y escritura publica y se le de ente
ra fee y credito tanto quanto de dro a lugar y pa
su balidacion se requiere en testimonio de
lo qual lo otorgue ante el escrivano publico y
testigos que se fecho en la va de llerena en quinze
de del mes de julio de mill y quinientos y noventa
y cinco años siendo tos francisco de bolaños clerigo
y alonso de olmedo y antonio lopez y alonso de jesus
vezinos desta villa y el otorgante que yo el escri
vano doy fee que conozco lo firmo de su nonbre

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

testamento de br.me desquibel clerigo — cel. viij 184

Yndeynomineamen se pan quantos esta carta de testamento y prostimera voluntad vieren como yo br.me diaz desquibel navarrete clerigo presbitero vezino desta villa de llerena estando enfermo de mi cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen seso juyzio y entendimiento y memoria natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendo me de la muerte que es cosa natural a toda criatura y deseando poner mi anima en llana carrera de salvacion creyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima trinidad y todo aquello que bueno y fiel catolico cristiano debe tener y creer en cuya fee protesto bivir y morir y tomando por mi abogada a la siempre virgen nra señora a quien vinilmente suplico sea mi yntercesora con su hijo prescioso mi señor jesucristo que por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde la crio ~~[illegible]~~ el cuerpo a la tierra otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y prostimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado —

Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta villa en el entierro que los clerigos mis hermanos tenemos en la dha yglesia y suplico a los curas y clerigos mis hermanos hagan conmigo lo que se suelen hazer con los demas hermanos

Ytem mando se digan por mi anima quarenta missas y por las animas de mis padres rezadas

Ytem mando se digan por las animas de purgatorio veynte missas

Ytem por las animas de las personas a quien algun cargo tengo ducientas myssas

Ytem declaro que a mi me deben los nuestros y las personas siguientes

Alo de cabrera como administrador de las capellanias de don fr.co debera trecientos y treinta y quatro rs del servicio de las dhas capellanias los ciento y veinte y seis rs del año pasado de noventa y quatro y la resta de este presente año de noventa y cinco que son ducientos y ocho rs a las de este año que cumplieron por sanjuan que todos hazen los dhos trecientos y treinta y quatro rs

Declaro que fr.co lopez procurador vezino de esta villa me deue ocho ducados del censo de la casa que compro de los mazuelos en la calle de santiago que cumplio el dia de sanjuan de este presente año

Ytem declaro que alonso castillo clerigo capellan de la yglesia de s.or santiago me deue seys ducados que cobro en mi nombre del servicio de la capellania de santiago

Fran.co de chaues moreno clerigo capellan de santiago me deue seys rreales que le preste

Declaro que xpoval de yelves vezino de esta villa me deue ocho o diez rs y lo remyto a lo que el dixere si son ocho o diez los quales le preste sobre un cielo de cama de lienço y rrecuesta en mi poder mando que se le de su zielo y pague los dhos ocho o diez rreales

Declaro que ysabel lopez muger de baltasar
diaz cerrajero vezino desta villa me debe cinco rrs sobre
un paño de rrostro que tengo en mi poder suyo pagan
dolos quiero se le de

Declaro que la muger de santa cruz morisco
me deue tres rrs sobre un paño de rrostro que tengo
en mi poder mando se cobren y se le de su paño

Declaro que su md del lldo pedro de villares provisor
desta provincia me presto dos ducados quiero y mando
que se le paguen luego que yo fallesca

Declaro que juan rrs sarmiento clerigo me
a dho las mysas de las capellanes de pedro de bera y cata
de bera que son a mi cargo a dezir que son cada semana
quatro mysas dos por cada uno de los fundadores que
se paga a rreal y quartillo cada mysa porque esta mis
ansi concertados quiero que si dios me lleuare se haga
la quenta con el y se le paguen desde prencipio
de junio deste presente año que es desde quando en
començo a dezir las dhas mysas

Declaro que los bienes que tengo son los siguientes

quarenta arrobas de vino en la bodega de doña leonor
mi hermana al sitio de pallares

Ducientos ducados sobre las casas en que biuo que
las dhas casas son de doña leonor mi hermana biuda de
el lldo pedro soro que para me ordenar la dha mi hermana
y los demas mis hermanos me los donaron

Declaro que yo e tenido a mi cargo la administra
cion de una heredad viña casa y bodega de la dha mi
hermana que tiene en pallares abra quatro años
que a administracion a mi quenta la dha mi hermana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

me deue como quatrocientos reales los quales
le remito y perdono todo lo que ansi me deuiere de
la dha administracion con los frutos deste año de la dha
heredada un que yo e gastado en la dha administracion
cantidad de dinero todo se lo remito para que la dha
mi hermana disponga dellos a su boluntad

Digo que yo soy capellan de las capellanias que fundo
Gonçalo Gomez de Herrera vezino que fue de medina
de las torres las quales tienen por vsos anexos nueue
escrituras de censos sobre ciertos vezinos y vsos de la dha villa
de medina de la cantidad de las dhas escrituras con
tenidas de que se me deuen los censos corridos desde
el dia del fallescimiento de Juan Gutierrez del año vezino
de vsa que capellan mi antecesor hasta oy
que no e cobrado nada mas que treze reales y un
quartillo que me pago una muger de la dha villa
de que le di carta de pago se cobren los dhos censos
y se hagan dezir las misas que son a mi cargo porque yo
no e dho ninguna y se pague la limosna dellas y lo de
mas que den por vsos mios y declaro que la causa
de no auer dho yo las misas a sido a ver pocos dias
que se me hizo collacion de la dha capellania

Quiero que un manteo y una sotana que yo tengo
de veinte y dos en negro y una capa de paño pardo
que tengo se le de antonio mi sobrino y la ropa de
lino y cuma colchones sabanas y almohadas y todo lo
demas ropa de lino y lana y un espejo lo aya y lleue
doña maria soro mi sobrina hija de la dha mi herma
na la qual ruego que tenga cuydado de rogar a dios por
mi anima y declaro que quiero que aya todo lo remani
ente de muebles de mi casa la dha doña maria mi sobri
na con los ducientos ducados que yo tengo en las dhas casas

Todo lo qual quiero que aya la dha doña maria
mi sobrina por el amor que le tengo y porque confio
della que a de rrogar a dios por mi anima ceto un cazo
y un tacho de dos asas y un brasero con su caxa y un
caldero que esto quiero se benda con una mesa de nogal
con sus bancos y de lo que dello procediere con todo lo de
mas rremaniente de mis bienes con una media cama de
nogal solo la armadura con las piezas que declarado tengo
que todo se benda por mis albaceas

Declaro que un almirez con su mano que yo tengo
se le de al padre antonio patiño al qual ruego
ruegue a dios por mi anima y asimismo quiero
se le de una tinaza que me presto que esta en mi casa
y otra quiero se le de a fernando capillas que
asimismo me presto

Quiero se le de a pedro paez clerigo una espada
y un arro de la y un casco y un puñal de cinta de mon
te que yo tengo con una prensa de bonetes
al qual encargo ruegue a dios por mi anima

Declaro que me deuen alo blazquez y consortes
vezinos de valencia arrendadores de la dehesa de me
xiasciento y quarenta y quatro rrs y asimismo
el dho alonso blazquez y consortes arrendadores
del guijo me deuen dos ducados que me quedaron
a deuer mandose cobren y un dardo que yo tengo
se le de a pº paez para que se lo de a su dueño

Mando a la yglesia mayor desta villa y a las
demas yglesias y hermitas della merced y tri
nidad y redencion de cautibos a cada una quatro rrs

Declaro que no me acuerdo de ber otra cosa ni
que me deban pero mi boluntad es que las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

deudas que paresçieren con buena ver-
dad yo dever se paguen de mis bienes y las que
se me debieren se cobren

Iten nombro por mis albaceas
testamentarios executores deste mi
testamento a pedro paez clerigo y alonso cas-
tillo capellan de santiago vºs desta villa a los
quales y a cada uno dellos yn solidum les doy po-
der cunplido qual de dr en tal caso se re-
quiere para que luego que yo falleciere entren
en mis bienes en lo mejor y mas bien parado
dellos y tomen los que bastaren y los bendan
en almoneda o fuera della a buen barato o
malo y cunplan y paguen este mi testamento
y lo en el contenido a los quales les encargo lo cun-
plan y les suplico me hagan me digan cada uno
tres missas sobre mi sepoltura cada un dia de los
quales yo confio que lo haran por el amistad que
tenemos

Declaro que juana muñiz muger de pedro
[illegible] mayor me deue catorze rs como lo saue
antonio patiño clerigo los quales mando se cobren
y quiero que por mi anima se digan de missas dellos
que declaradas tengo se me digan por mi anima
y por las personas a quien algun cargo tengo
cinquenta missas

Iten quiero que todo lo que se me deue de mi
salarios mys asentados y los demas drºs de la ygle-
sia de señor santiago donde soy capellan alonso de
castillo clerigo los cobre y las mande dezir de missas
por mi anima al qual suplico lo haga como yo lo hiziera
por el

Y ten cumplido lo suso dho dexo y nonbro
por mi universal heredera a la dha doña maria
mi sobrina la qual quiero que aya todo lo rema
niente de mis bienes porque esta es mi boluntad

Reboco y anulo y doy por ninguno otro
qualquiera testamento codocilio manda
o donacion que yo aya ffecho antes deste por
escrito o de palabra o en otra qual
quiera manera quiero que no valgan en
juycio ni fuera del salbo este que al
presente otorgo por ante el presente es
cribano el qual quiero que valga por
mi testamento codocilio y escritura publica
y se le de entera ffee y credito tanto
quanto de dro a lugar y para su balida
con serrazon quiere en testimonio de lo qual
lo otorgue ante el escribano publico y por
que ffecho en la villa de llerena en quinze
de el mes de julio de mill y quinientos y
noventa y cinco años siendo testigos alonso gue
rrero y el lic.do juan de balencia y antonio patino cleu
gos y el lic.do diego lopez de solis y antonio lopez vezinos
de esta dha villa y el otorgante que yo el escribano conozco
lo firmo de su nonbre va [illegible] redimio [illegible]

Bartolome de Esquivel

Santos [illegible]

[illegible]

[illegible]

antonio tinoco de molina

cLy 188

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Uno y el otro al otro dannes tros herederos
universales de todos bienes muebles y rayces
en la forma dessuso referida para que lleguen
y puedan llevar los frutos de nuestros bienes todos los dias de
sus vidas en fin dellos los quales a dicho lugar
ofrecemos el uno al otro y el otro al otro y
las sus casas en la forma y manera que dessuso se refiere
para lo cual y para cada uno de nos y nuestros
herederos el uno al otro y el otro al otro
revocamos y anulamos y damos por ningunos y de
ningun valor ni efecto todos y cualesquier testamentos codicilos mandas y donaciones
causa mortis que cualquiera de nos antes de este
dia hayamos hecho en otra cualquier
manera queremos que no valgan ni hagan fe en juicio
fuera del salvo este que al presente otorgamos que
es nuestro postrimero testamento codicilo escritura y
voluntad que queremos que valga por
tal testamento y codicilo escritura y voluntad
y si no pudiere valer por tal testamento
valga por codicilo y si no por codicilo
valga por escritura y voluntad y si no por
tal escritura y voluntad que valga y haga fe en
aquella via y forma que mejor lugar haya de derecho
y para su validacion y firmeza obligamos
nuestras personas y bienes muebles y raices habidos
y por haber y damos poder cumplido a las justicias
de su magestad de cualesquier partes que sean
y en especial a los señores alcaldes ordinarios
de esta villa de Llerena en cuyo fuero y jurisdicion
nos sometemos para que nos compelan y apremien
a lo ansi cumplir y pagar como por sentencia
definitiva de juez competente dada y pasada en
cosa juzgada sobre lo cual renunciamos todas
y cualesquier leyes fueros y derechos de nuestra
favor que sean o ser puedan y la ley y regla
del derecho que dice que general renunciacion
de leyes no vale en testimonio de lo cual
otorgamos esta carta ante el escribano publico
y testigos de yuso escritos que fue hecha y
otorgada en la villa de Llerena a diez y seis
dias del mes de julio de mil
y quinientos y noventa y cinco años siendo testigos
que fueron Francisco Vazquez y Francisco Hernandez
Antonio Lopez Vecinos de esta villa y el dicho otorgante
que yo el escribano publico doy fe conozco
lo firmo de su nombre siendo testigo
Antonio Gonzalez y Maria Alvarez firmo
de su nombre y Francisco Hernandez
y Antonio Lopez
los testigos
ante mi
Pedro Gonzalez
escribano publico

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Andres garcia hijo de fran.co mn + 6

194 c LVIII

In dei nomine amen. se Pan quantos
esta carta de testamento y prostimera vo
luntad vieren como yo andres garcia hijo de fran.co mn
vez.no de lugar de trasilesia estando enfermo del cuer
po y sano en mi voluntad y en mi buen seso
y entendimiento y memoria natural qual
dios nro señor fue servido de me dar temiendome
de la muerte que es cosa natural y deseando poner
mi anima en llana carrera de salvacion creyendo
como firme y verdaderam.te creo en la santa fee ca
tolica y en el misterio de la santisima trinidad
y todo aquello que bueno fiel catolico cristiano
debe tener y creer en cuya fee protesto vivir
y morir y tomando por mi abogada e yntercesora
a la gloriosa virgen nra señora a la qual vmilem.te
suplico de a mi entercesora con su hijo precioso mi
señor jesucristo que por los meritos de su santi
sima pas.on quiera perdonar mi anima y lleuarla
a su santa gloria para donde la crio e torgo que hago
y ordeno este mi testam.to y prostimera voluntad
en la forma y manera sig.te

Primeram.te encomiendo mi anima a dios nro
señor que la crio y redimio con su preciosa sangre
muerte y pas.on y el cuerpo a la tierra de que la formo

Y tengo quiero que quando dios nro señor fuere
servido de me lleuar de esta pres.te vida mi cuerpo
sea sepultado en eclesiastica sepoltura en la ygle
sia de nra señora de concepcion de esta v.a de lleras en
la sepoltura que mis albaceas quisieren

Quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo
los curas y quatro clerigos de santa maria porque yo
tengo poca posibilidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y Aten quiero que an si mismo a conpane
mi cuerpo a mi entera mente la cofradia de nra señora
de conpçecion

Y Aten mando se digan por mi anima
doce misas las dos de nra señora del rosario
y las diez del santo que la yglesia rrecare como se
fueren diciendo las quales quiero se digan en los con
ventos de señor san fran.co y santo domingo por mytad
por el guardian prior y frayles

Y Aten quiero se digan otras quatro misas
por las animas de mis padres las quales quatro
misas se digan en la yglesia mayor de esta v.a

Y Aten quiero se digan otras tres misas en el
convento de señor san fran.co por las animas de
purgatorio y personas a quien yo algun cargo
tenga

Declaro que yo debo alonso mateos balera mytio
vz.no de trasierra cierta cantidad de mrs que el
declarara a cuya conciencia lo rremyto porque yo no
tengo quenta lo que dixere yo deber quiero se le pague

Declaro que alonso ladera vz.no de esta v.a me de
be diez y seis ducados de un no bello que le ben di
mando se cobren

Declaro que no me acuerdo de ber otro cosa ana y de
ni que me deban pero my boluntades que las de
udas que pareciere con buena verdad yo deber
se paguen de mis bs.s y lo que se me debiere se cobre

Mando a la yglesia mayor de esta v.a y a las demas
yglesias de ella md. y trinidad y redencion
de cautibos a cada una quatro mrs

Y

Yten para cumplir y pagar este my
testamento y lo en el contenido dexo y nombro por
mis albaceas y testamentarios executores
de este my testamento al dicho Alonso Valera my tio y a
Luis Gonçalez escrivano vecinos de esta villa y el dicho Gonçalo
Valera de Trasierra a los quales y a cada uno
de ellos yn solidun les doy poder cumplido qual de
derecho en tal caso se requiere para que luego que yo
fallezca entren en mis bienes y tomen los que bas-
taren y los vendan en almoneda o fuera de ella
con mandamiento de juez o sin el como ellos quisieren
y cumplan y paguen este my testamento a los
quales les encargo las conciencias

Yten cumplido e pagado este my testa-
mento y lo en el contenido dexo y nombro por
mi heredera universal a Catalina Sanchez mi
tia muger del dicho Alonso Valera vecinos de Trasierra
que al presente bive en esta villa de Llerena la qual
quiero que aya todo lo remaniente de mis bienes por
las muchas y buenas obras que de ella me an hecho y yo
de ella e rescibido = E revoco y anulo y doy por
ninguno otro qualquiera testamento o codecilio manda
o donacion que yo aya fecho antes de este e siore escrito
o de palabra o en otra qualquier manera que
quiero que no balgan en juizio ni fuera del salbo este
que al presente otorgo el qual quiero que balga
por my testamento y codecilio y escritura publica
y ello o entera fe y credito tanto quanto
de derecho a lugar y para su balidacion se requiere en
testimonio de lo qual lo otorgue ante el escrivano publico y testigos

Que se fecho en la villa de llerena en cinco de
del mes de abril de mill y quinientos y noventa y cinco
a testigos alonso de miranda y sebastian sanchez y an
toniolopez y fran.co hidalgo vecinos de esta dicha villa y por el
otorgante que yo el escriuano conozco. firmo un testigo porque
dixo no saber escreuir.

t.o Antoniolopez [signature] [signature]

Testamento de merchior amador

196 c le

Yn dey nomine amen. se Pan quantos es
ta carta de testamento y prostimera bolun
tad vieren como yo merchior amador natural
del lugar de ladera concejo desta rrexa que es en
el rreyno de portugal hijo ligitimo de pedro ama
dor y de ysabel blas su muger mis padres vs.os del
dho lugar estante al presente en esta villa
de llerena con salud gloria a dios nro señor y en
my buen seso y entendimiento y memoria na
tural qual dios nro señor fue servido de me dar
y porque con la voluntad de dios nro señor
y para su servicio el esta determinado de
tomar el abito del bienaventurado señor san
fran.co de la orden de los descalzos con cuya profes.on
se muere zibilm.te otorgo y conozco que a servicio
de dios nro señor cumpliendo con lo que soy obligado
hago y ordeno my testam.to y prostimera vo
luntad en la forma y manera siguiente

Primeram.te mando dende agora para quando
dios nro señor fuere servido de me llevar mi anima
a dios nro señor que la crio y redimio con su pre
ciosa sangre muerte y pasion

Y tende claro que la ligitima que me per
tenece por fin y muerte de ysabel blas my ma
dre difunta que sea en gloria que esta en poder
del dho p.o amador mi padre con la que u
biere de aver y me perteneciere del dho p.o ama
dor mi padre en fin de los dias del dho p.o amador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

my padre con todos los dr.os e acçiones
que a my me pertenezcan en qualquiera ma
nera lo ayan y ereden catalina amador y
maria andre mis her.nas ligitimas hijas
de los dhos mis padres vz.as del dho lugar
por yguales partes con tanto que mientras
viviere el dho p.o amador mi padre no le pidan
cosa alguna al dho mi padre y si quando el dho
mi padre fuere dios servido que fallezca ~~las~~
~~dhas~~ alguna de las dhas mis her.nas fueren
difunta y dexare hijos ligitimos de ligitimo
matrimonio suceda la dha p.te de erencia
de la dha su madre en sus hijos mis sobrinos
y si fuere dios servido que muriere sin dexar
hijos ligitimos suceda la dha erencia en la
dha su hermana y mia y por defeto de ser
muerta en sus hijos ligitimos si dios se los diere
porque esta es my voluntad y pido y suplico
al dho p.o amador mi padre tenga por bien
este my testamento // y asi mismo quie
ro y es my voluntad que lo que me pertene
ciere de la herençia de fran.ca amador mi her.na
difunta que en fin de los dias de la vida
del dho mi padre que es la p.te que le pudo per
tenecer de su madre y mia lo ayan las dhas
dos mis hermanas por la orden que de suso
va declarada ——

En lo que es misas y sacrifizios por
mi anima siendo dios servido y me dexare

197 c lej

Professar lo remyto a domingo amador
y baltasar amador mis tios a quien nonbro
por albaceas y les doy poder qual de dr.o en tal
caso se requiere a cada uno y ns olidun para
que de los bienes que en esta v.a de llerena donde
son v.os tengo para que ellos dispongan a su bolun
tad por mi anima lo que ~~[illegible]~~ dieren de
de cuyas conciencias confio que en si lo haran
Reboco y anulo y doy por ninguno e
to qualquiera testam.to codocilio manda
e dana con que yo aya fecho antes de este por es
crito e de palabra e en otra qualquiera
manera quiero que no valgan en juicio ni fuera del
salbo este que al presente otorgo el qual
quiero que valga por mi testam.to y codocilio y es
critura pu.ca y se le de entera fee y credito tanto
quanto de dr.o a lugar y para su balidacion se
requiere y quiero que las deudas que pare
cieren con buena verdad yo deberse paguen
de mis v.os y las que se me debieren se cobren
en testim.o de lo qual lo otorgue ante el es
crivano pu.co y t.s que es fecha en la v.a de llerena
a seis dias del mes de abril de mill y quin.os y nov.ta y cinco
años siendo t.s juan de vergara y antonio lopez y juan
llego y domingo amador y baltasar amador
v.os de esta v.a firmolo el otorg.te que yo el escrivano conozco
va entre rrs. rende y en m.do pude v.a lan

mel hiz
amador

Miguel Luis [illegible]

[illegible]

+

198 c Ley

En la villa de llerena en siete dias del mes de abril de mill e quis y noventa y cinco años ante mi el escrivano publico y testigos parecio presente melchior amador hijo de gaspar amador natural de la dera concejo desta frexa que es en el reyno de portugal que yo el escrivano conozco y dixo que por quanto el a yer seis dias deste presente mes hizo y otorgo su testamento por ante mi el presente escrivano y en el dixo tener algunos bienes en esta tierra y en quanto a esto se engaño y en quanto a estas declaraciones no en mas se rebocaba e rebocó el dicho testamento porque en effecto de verdad el no tiene bienes ningunos en este reyno de portugal porque si algunos tenia ya los avia a ydo queriendo los a distribuydo y consumido y con esta declaracion aprobaba y ratificaba e ratifico el dicho su testamento el qual y esta declaracion quiere que valgan en juicio y fuera del en testimonio de lo qual lo otorgo siendo testigos juan de vergara y antonio de ... y sebastian de ... vecinos desta villa y el dicho otorgante lo firmo

melchior amador

Ante mi
... escrivano publico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aya sido lo contenido en esta mi memoria.

Yten que porquanto en las tierras que yo tengo vinculadas en el sitio que dicen bal de flores yncorpore unas suertes de tierra que conpre de mi hacienda y patrimonio de Gº Martin moreno vº desta villa y porque las dichas tierras que ansi conpre quedan yncorporadas en el dicho vinculo y estas eran mas baliosas que una suerte de tierra de fanega y media que el dicho vinculo tenia que esta al camino de trasierra linde con tierras de bra bolatero que di Acenso perpetuo al Rmo duran mayordomo de las monjas de santa clara desta villa por vte y un reales de renta de censo perpetuo en cada un año digo que quiero y es mi voluntad que respeto de ser las dichas tierras que ansi conpre e yncorpore en el dicho vinculo de mas aprovechamiento que las que ansi di Acenso al dicho Rmo duran que mis herederos no puedan pedir ni pidan en razon de lo susodicho cosa alguna sensial poseedor del dicho vinculo como al dicho Rmo duran

Yten quiero y es mi voluntad que la dicha escritura de censo que tengo q. el dicho Rmo duran questa en poder de Pº Sanchez Sanguino escrivano publico que fue en esta villa sea y entregue al mayordomo de los curas y clerigos de la yglesia mayor desta dicha villa y de la renta de ella que es vte y un reales se me rigan en cada un año perpetuamente

que m̃ [illegible] lo que se le pague lo que se
deve [illegible]

declaro que debe a tiz rrodri[gu]ez tarrabana
medio real de dinero y de quatro hanegas de trigo a cin
quenta y [illegible] [illegible] para que se las
[illegible] item [illegible] por ellas digo que si las [illegible]
las qui[illegible] [illegible] se le den y si no [illegible] dinero

yten declaro que a [illegible] [illegible] de fran[cis]co barata
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] ca
[illegible] tierra que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] se le pague y se [illegible] con don
[illegible] tierra por el [illegible]

yten declaro que debo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a los
[illegible] de ju[an] [illegible] [illegible] de monte molino
[illegible] por ellas se [illegible] pague [illegible] [illegible]
[illegible] tierra

declaro que yo no me acuerdo deber otra cosa alguna
y que me deban [illegible] que yo [illegible] mi voluntad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se paguen
y las que me deve [illegible] se cobren

y [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] testamentarios
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
que al presente [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vega y a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para que luego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

203 c le vj

villa de llerena en nueve dias del mes
de abril de mill y quinientos y noventa y cinco
años siendo testigos a lo mayor en gorrilla clerigo y juan
de vergara y gra biel tercano vecinos de esta dicha villa
de llerena y el otorgante que yo el escrivano doy
fee que conozco lo firmo de su nombre // ba entre
renglones // en la yglesia de sr santiago / digan / bale /

Fco Ramastillo

Ante mi
Apolinar Gra
Escrivano publico

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamento de ysabel lopez

204 cleby

En el nonbre de la santisima tu
nidad padre y hijo y espiritu santo tres perso
nas y un dios verdadero en quien firmemente creo
se pan quantos esta carta de testamento
y ultima voluntad vieren como yo ysabel lo
pez muger de luis navarrete vezino de esta villa de lleria
estando en la cama enferma con mi buen juyzio
y entendimiento deseando la salvacion de
mi anima ordeno mi testamento en la mane
ra siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
que la crio y redimio y quiero que quando el
fuere servido de me llevar desta presente
vida mi cuerpo se a sepultado en la yglesia mayor
de nra señora santa maria desta villa de lleria
en la sepoltura que mis albaceas ordenaren
y a confiar en mi enterramiento los curas y clerigos
de la dha yglesia mayor y de señor santiago y
la hermandad de la madre de dios y mi cuerpo
presente si a que el dia fuere ora y sino en
el siguiente me digan veinte misas rezadas
celebrando los clerigos de santiago que se halla
ren presentes y las demas los clerigos de la dha
yglesia mayor

Aten man que en la dha yglesia mayor
se digan por mi anima tres misas a la santisi
ma trinidad y nueve misas en las nueve
fiestas de nra señora y doce a los doce apostoles

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y otra al nonbre de Jesus y por mis padres
y suegros me digan seys misas de requien
y tres misas por las animas de purgatorio
y personas a quien soy encargo

Y mando a la dha yglesia mayor y de santiago
cruzada rrede la cion de cautibos y a las de
mas mandas forzosas quatro mrs a cada una
y un real a la cera del santisimo sacramento
de señor santiago doy soy para Roquiana

Y ten mando que a mi tio lorenço de
malaga le den una capa y un sayo y unos
calzones de paño pardo que al mis albaceas
pareciere y atento a que no me acuerdo
de ber cosa alguna quiero que si con verdad
pareciere que yo de vo algo se pague de mis
bs

Y para cumplir este mi testamento
y mandas del nonbro por mis albaceas
a el lcdo fernando moreno cura de la yglesia
mayor de esta villa y a luis navarrete mi
marido y a cada uno dellos ynsolidum a
quien doy poder tan cumplido como es
necesario para que vendan de mis bienes
lo que les parecieren y quisieren en almoneda
fuera della y de su valor cumpla lo arri
ba dho y en el remaniente de mis bs
derechos y acciones que fincaren despues
de cumplido lo arriba dho ynstituyo por mi
heredero universal a luis de navarrete

205 c le buy

my marido a quien ruego que tenga cuydado
de hazer bien por mi anima y de rogar a dios
por mi como del confio / y por este tes
tamento y postimera voluntad mi ayre
boco y anulo e trogual quier testamento
mandas e codocilios que antes del parecieren
auer yo otorgado para que no valgan ni hagan
fee ni se cunplan sino solo este el qual quiero
valga como testamento e codicilio en aque
lla forma y manera que mas de dr.o aya lugar
y pueda valer en testimonio de lo qual
otorgo la presente escritura en la dha
villa de llerena estando en las casas de my
morada a doce dias del mes de abril del año
de mil y quinientos y noventa y cinco años siendo
presentes por testigos llamados y rogados
el lic.do fernando moreno cura y alonso de miranda
y antonio lopez vezinos desta dha villa firmo un testigo por
la otorgante que yo el escriuano doy fee que conozco
porque dixo no sauer firmar

testigo / Antonio lopez [rubric] Miranda [rubric] [rubric]

[rubric] [rubric] [rubric] medio [rubric]

Testamento de Maria Diez

206 Cleje

Yen de y no mi redimen se han quantos esta
Carta de testamento hostiu mercedo luctal lieren
como yo Maria Diez libda muger que fue de Pedro Gieje
ño vecino desta villa de Llerena estando con salud y gloria
a dios nuestro señor y en mi buen sesso y entendimiento y memo
ria natural tal que dios nuestro señor fue servido de
me dar y teniendome de la muerte que es cosa natural
a toda cuatura y creyendo como firmemente creo en la
santa madre yglesia y en el mysterio de la santissi
ma trinidad y todo aquello que buena fee catolica cris
tiana debe tener y creer que ya fe protesto bibir y morir
y ato mando por mi alo gasa a la gloriosa vergen
nuestra señora a la qual buydemente suplico sea mi enter
cesora con mi señor Jesucristo su hijo precioso que por los
meritos de su santissima pasion quiera perdonar
mi anima y llebarla a su santa gloria para don
de la cerio o trego y conozco que hago por de no que le
mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
y el que pone a la tierra de que fue formado

Iten mando que quando dios nuestro señor fuere servido
de me llebar desta presente vida que mi cuerpo sea sepul
tado en la yglesia de santa cruz de la yglesia de señor
santiago en la sepultura donde estan enterrados mis
padres y el dicho Pedro Gijeño mi marido

Iten mando que a este rrecibimiento acompañen mi cuerpo los
curas de yglesias de santa maria y santiago
y la cofradia de la madre de dios y se pague la limos
na acostumbrada

Iten mando que el dia de este rrecibimiento si fuere oraesino
e todo el luego siguiente se digan por mi anima por
el cura y capellanes de señor santiago cinco mi
sas rezadas

Iten quiero que luego que yo fallezca por mis albaceas
que abajo yaran declarados hagan almoneda de los
los muebles que yo tuviere por ante tenimiento publico y los ven
dan como a ellos les pareciere y de lo que procediere hagan

y entrego y mas que de declarados y todo lo demas
que estare quiero se conbierta en misas y sacrificios
por mi ynmortal y de ellas se digan dos mis por las mi
mas de purgatorio y tres por las personas a quien
yo algun cargo tengo

Yten quiero que en la yglesia de señor san
tiago donde mi cuerpo a de ser sepultado
y a las demas yglesias y mandas forzosas
a cada una dos mrs

Yten digo que por quanto yo no se quando
dios me llebare lo que debere e me deberan
mi boluntad es que si algo pareciere con buena
verdad yo deuer se pague de mis bienes y
las que me debieren se cobren

Declaro que yo no tengo mas bienes
que unas casas de morada en que biuo
que son en la calle de andres cabeza y linde
con casas de los herederos de andres cabeza
y con casas de los herederos de pedro diaz mi
hijo difunto

Yten declaro que yo tube dos nietos
hijos de bermesa mi hijo difunto que el uno se
dize xpoval y el otro antonio los quales a
muchos dias que se fueron de esta tierra
y no se sabe dellos y asimismo tengo otra
nieta hija de pedro diaz mi hijo donzella y al tpo
que case a su padre le di las casas que de suso
ban declarados que alindan con las casas de
mi morada por mi q.ta y de la de su padre quiero

207 clee

Y es mi voluntad que mientras no vinieren
los dhos Xpoval y antonio mis nietos a esta tierra
aya y tenga la dha casa de mi morada la dha ysabel
lopez minieta hija del dho pedro diaz y goce de los
frutos y rrentos della sin que nayde se aparte
para le pedir quenta y si acaso los dhos mis nietos
vinieren a esta tierra quiero que la dha y
sabel lopez minieta les dexe y delibre de las dhas
casas de mi morada sin que sea obligada a les
dar nada de lo que uvieren rrentado o podido
rrentar a la qual encargo las trate bien y que si
se tuviere nueva que los dhos mis nietos son
muertos queden las dhas casas libres a la dha
ysabel lopez minieta a la qual encargo que
si dios fuere servido de no dalle hijos ynstituya
una capellania con la carga que a ella le pare
ciere por mi anima y suya y de Xpoval guixeño
mi marido y por sus padres servidera en la y
glesia de señor santiago y esto le encargo que
haga si pudiere y no tuviere hijos y le encargo
que si la ynstituyere llame para primero ca
pellan al hijo de luys donayre marcos capata
siendo llerigo si ella quisiere y sino en todo lo
rremito a su voluntad y le encargo que si yns
tituyere la dha capellania el capellan que fue
re tenga obligacion de decir tres misas a la santisi
matrinidad y una a nra señora de concepcion
Y ten para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por mis

albaceas y testamentarios executores
de este mi testamento a fran.co ortiz albanil
y a maria lopez minuera y a ysabel lopez su hija
minueta vezinos desta villa a los quales y a cada uno
dellos ynsolidum les doy poder cumplido qual de
dr.o en tal caso se requiera para que luego
que yo fallezca entren en mis bienes y tomen
los que bastaren y los vendan en almoneda o
fuera della como les pareciere y cumplan y paguen
este mi testamento a los quales les encargo
las conciencias

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo
en el contenido dexo y nombro por mis nietos
y universales herederos a los dichos antonio y xpo
vl y ysabel lopez mis nietos los quales quiero
que ayan todo lo remaniente de mis bienes guardando
en todo la orden de suso referida en este mi tes
tamento // revoco y anulo y doy por ningu
no otro qualquiera testamento codocilio man
da o donacion que yo aya fecho antes deste por es
crito o de palabra con otra qualquiera mane
ra que quiero que no valgan en juicio ni fuera del
salvo este que al presente otorgo por ante el presente
escrivano el qual quiero que valga por mi testamento
codocilio y escritura publica y se le de entera fee y credito
tanto quanto de dr.o a lugar y para su validacion
se requiere en testimonio de lo qual lo otorgue ante
el escrivano publico y testigos que es fecho estando en las casas de los
escrivano en la villa de llerena en doce dias del mes de
abril de mill y quinientos y noventa y cinco años testigos antonio lopez y juan
y juan de vergara vezinos desta dicha villa firmo un testigo por la otorgante que yo el
conozco porque dixo no saber firmar

Antonio lopez

[illegible]

Testamento de Ysabel Lopez

208 c leg

En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo Ysabel Lopez de Leon biuda muger que fue del licenciado Jorje de Cabrera mi s.r y marido difunto que aya gloria vezina desta villa de Llerena estando enfermo en mi juizio y entendimiento natural temiendo la muerte y deseando estar prevenida para ello creyendo firmissimamente en la santissima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra madre la santa yglesia romana tomando por abogada a la virgen santa maria madre de dios con toda la corte del cielo para que supliquen a dios nuestro s.r me perdone mis pecados y me lleue a su gloria / otorgo que para ser viciosa yo y bien de mi alma hordeno este mi testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios que la crio y redimio por la preciosa sangre de su vnigenito hijo Jesu xpo nuestro señor dios y hombre verdadero y el cuerpo a la tierra de que fue formado y que quando dios nuestro señor fuere seruido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en el monasterio y conuento de señor sant francisco extramuros desta villa en esta tumba y capilla que ale esta de fernando sanchez aguelo del dicho licenciado cabrera mi marido y hijo de cuyo dicho y la qual el dicho mi marido esta sepultado y quiero que sea mi enterramiento los curas y clerigos de las yglesias desta villa a cuyo enterramiento combido y llame y de cada vna de las dichas yglesias mayores de santa maria y de santiago desta dicha villa y capellanes mayores y capellanes de la capilla de señor sant Juan baptista y los frayles de los conventos de santo domingo y sant francisco desta dicha villa y que celebren por mi anima vnas honras solemnes y que el dia de mi enterramiento el cuerpo presente si fuere hora sea dicha vna misa cantada de requiem con diacono y subdiacono y las demas que se suelen y acostumbran hazer en honras solemnes y asimismo celebren todos los sacerdotes desta villa en las yglesias capilla y conventos y otro dia siguiente y por ello se les de la limosna que es costumbre

Mando que se den a las yglesias pobres y a las de esta villa y a los monesterios a cada vno vn real y a todas las demas ermitas desta villa y suburbios a cada vna medio real para ayuda de rescate de captiuos dos reales

Mando que se digan por mi anima cincuenta misas de requiem por las animas del dicho mi marido y sus padres y para ayuda de vera a su hermana / otras cincuenta misas y por las animas de mis padres y hermanos difuntos / otras cincuenta misas y por mi intencion y por las animas de

doña maria de cabrera y bartolome diaz navarrete mis hijos
se digan otras cient misas las quales todas mis albaceas
hagan dezir a donde les pareciere y den la limosna acostumbrada

Yten digo que mi señora leonor de paz madre del dho mi marido
difunta mando en su testamento so cuya disposicion mu
rio que se celebrasen en cada vn año perpetuamente dos fies
tas vna de la encarnacion y otra de la concepcion de nuestra
señora en el dho monesterio de sant fran.co en la dha capilla
y el dho mi marido mando ansi mesmo en su testamento
que en la dha capilla en cada vn año para siempre jamas se
celebren quatro fiestas vna de la encarnacion de nuestro
señor jesu xpo y otra del corpus xpi y otra de la asumpcion
y otra de la concepcion de nuestra señora y despues que el
dho mi marido murio yo e tenido cargo y cuydado de las hazer
celebrar y pagar la limosna de todas ellas y ansi lo hare
todo el tiempo que biuiere de claro y mando que despues
de mi fallecimiento de los bienes del dho mi marido y su madre
señalen renta mis albaceas y los suyos para la paga de la
limosna de las dhas seys fiestas para que los frayles
del dho convento de sant fran.co las celebren perpetuamente
en cada vn año conforme a los testamentos y disposi
ciones de los dhos leonor de paz y licenciado cabrera mi ma
rido y que se asienten en la tabla de los aniversarios
y memorias perpetuas del dho convento y que mis descen
dientes tengan cuydado de hazerse cumpla esta mi
disposicion

Yten mando que perpetuamente para siempre jamas todos los
viernes del año se diga por mi yntencion y por las animas de mis
ascendientes y descendientes biuos y difuntos en el dho convento
de sant fran.co en la dha capilla donde me mando enterrar por los
frayles del dho convento vna misa a la passion de nuestro s.or
jesu xpo y por cada vna de las dhas misas se de a el dho convento
dos reales de limosna y que mis albaceas compren y señalen
de mis bienes renta para la paga de la limosna dellas y
que se escriua esto en la dha tabla de los aniversarios para
que esta mi disposicion se cumpla perpetuamente

Yten quiero y es mi voluntad que doña maria de haues muger
de alonso de cabrera mi hijo aya y herede y lleue la quinta
parte de todos mis bienes y hazienda y de todos y quales
quiera derechos y aciones que agora y en algun tiempo pare
ciere pertenecerme la qual dha manda del quinto le mando
en aquella via e forma que mas de derecho lugar aya porque

mi voluntad es que la susodicha lleve y aya para si y para sus
hijos y herederos con tanto que del dicho quinto cumpla y pa-
gue este mi testamento en lo que toca al cumplimiento de
mi alma como en este testamento se declara y cumplido con
esto aya y herede de lo que mas restare a cumplimiento del
dicho quinto de mis bienes y hazienda con tanto que tenga
cuydado de rogar a dios por mi anima como yo della confio

Yten declaro que al tiempo y quando yo case con el
licenciado Jorge de cabrera mi señor y marido y
lleve en dote y casamiento a su poder y el recibio con-
migo un cuento y diez y seys mill maravedis en dinero
(dote bienes) y ~~[illegible]~~ y otros bienes como consta y paresce por
escriptura de dote que dello otorgo que esta en mis
papeles al qual me remito demas de lo qual du-
rante nuestro matrimonio recibi yo y el dicho mi
marido juntamente conmigo sesenta mill maravedis
de dos que valio una cofia y gorguera de oro de ma-
tillo que pedro lopez mi hermano me embio de
yndias juntamente con un cofre de plata con
barretas de oro que valdria quinientos reales
poco mas o menos todo lo qual recibio el dicho licen-
ciado Jorge de cabrera mi marido ——

Yten ansimismo recibio durante el dicho matrimo-
nio de leonor de leon mi madre una esclava la qual
le dio en quenta de mi legitima en quarenta mill maravedis

Yten ansimismo recibio sesenta y dos mill y
[illegible] maravedis en que se apreçio la octava parte de
las casas principales que heran de mis padres en es-
ta villa de llerena en la calle de avileses donde al
presente biuen los hijos de lope de llerena mi her-
mano ——

Yten ansimismo recibio una cadena de oro grande
que se vendio en cient ducados la qual me embio de yn-
dias el dicho pedro lopez mi hermano ——

Yten recibio ansimismo de leonor de leon mi ma-
dre a quenta de mi legitima setecientos reales
los quales le dio quando se fue a granada ——

Yten ansimismo heredo cantidad de bienes
censos y dineros quando murio luys de caçalla
clerigo ~~mi hermano~~ como uno de quatro herede-
ros en la cantidad que constara por la particion
que se hizo de la hazienda y herencia del dicho entre mi y
los demas herederos mis hermanos la qual a de estar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] tengo de Pedro Lopez de Tejo mi sobrino y toda la cantidad de maravedís que procedieron de la hazienda que vendió y trajo a mi poder el dicho licenciado Jorje de Cabrera mi marido

Y ten assí mismo por verdad que hereda de Bartolomé Díaz mi padre tengo mil y quinientos ducados poco más o menos que le pertenecieron y por vía de herencia de la dicha madre de ellos y mi marido y de herencia como consta de sus testamentos

Y ten que he recibido de Hernando de Leon mi hermano una casa de nadie porque me cupo en suerte que vale poco más o menos [illegible] mil maravedís poco más o menos [illegible] la dicha casa a mi hermano Hernando de Leon mi hermano vecino de esta villa que fue la persona que en mi nombre la recibió y vendió

Y ten declaro que assí mismo por verdad de mi sobrino Diego Lopez de Leon dos mil ducados que valen [illegible] maravedís los cuales mando se me descuenten de sus bienes y hazienda como consta de su testamento y declaración que ante [illegible] pasó

Y ten declaro que al tiempo que Diego de Leon mi hermano que Dios haya murió en la villa de Medellín recibí por su testamento que está en mi poder y me restituyó por su universal heredera juntamente con Alonso de Cáceres de Leon y Juana de Cáceres mis hermanos y hijos de su matrimonio todos sus bienes y rentas que tenía en todos los reynos de España como se contiene y declara en el dicho su testamento a que me refiero y hasta agora no he hecho cuenta con el dicho Alonso de Cáceres de lo que me pertenece por herencia porque he estado viuda pleitos y en muchas cosas tocantes a la hacienda mando que tasen las cosas que hubiere en la dicha hacienda y tomen la cuenta y razón de ello y que mi hijo Diego de Leon como hijo del dicho Alonso de Cáceres mi hermano como persona que tiene a su cargo la dicha hacienda y la ha administrado y cobrado y lo que della hubiere de haber y cobrar para sí los dichos mis herederos tomando en cuenta todos los mrs que parezca que yo mis herederos tomando en cuenta de la dicha herencia en la parte que yo tengo recibido a cuenta de la dicha herencia en la parte que se hiciere entre mí y los dichos mis hermanos y los dichos bienes a mí cabe heredados y declarados son propios míos y me pertenecen de mis legítimas mandas y herencias y por las dichas partes a mí cabe contenidas y declaradas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten declaro que porquanto en el dicho testamento del dicho Fr.º de Leon mi hermano debaxo
de cuya disposiçion murio dexo instituyda en esta villa de llerena una obrapia
en que mando que de sus rentas y hazienda que tiene en estos rreynos de España
que seran tres mill ducados de renta poco mas o menos se tomen mill ducados
de renta y con ellos se casen en esta villa de llerena en cada un año quatro
guerfanas y lo que sobrare al cumplimiento de los dichos dos mill ducados se re
parta y distribuya en esta dicha villa a personas pobres bergonçantes
como consta de su testamento cuya distribuçion de limosna y obrapia
y casamiento de guerfanas cometio a los dichos Alonso de Caçalla de Leon
y Juana de Caçalla mis hermanos y a mi y nos pertenesçe como a sus he
rederos y patrones en su cumplimiento la qual yo e ydo continuando y dis
tribuyendo las dichas limosnas y casando las dichas guerfanas y porque
como a uno de tres me pertenesçe la distribuçion de la terçia parte de la
dicha ~~renta~~ renta quiero y es mi voluntad que despues de mis dias distribuya
y rreparta la renta de la dicha terçia parte Alonso de Cabrera de Vera
mi hijo y despues de sus dias su hijo mayor prefiriendo el varon a la
hembra y ansi subçesiuamente para siempre jamas prefiriendo co
mo dicho es el varon a la hembra y el mayor al menor porque es ansi mi voluntad

Yten mando que porquanto Alonso de Cabrera mi hijo a cobrado algunos ~~de los~~
~~rreditos~~ de mi ~~[illegible]~~ hazienda y a dado de ello cartas de pago por mi y por el y to
do lo que ansi a cobrado me lo a dado y entregado y yo lo he rresçebido para el
gasto ~~[illegible]~~ y sustento de mi persona casa y familia y ansi lo declaro y
quiero y es mi voluntad que de todo lo que ansi paresçiere aver cobrado y da
do cartas de pago no se le pida quenta alguna en ninguna manera porque
como dicho es él lo a traydo todo y gastado en la dicha mi casa y demas que
me a ayudado muchas vezes de su hazienda y se lo devo lo qual rremito a lo que el dixere

Yten mando que las deudas que paresçieren que yo devo se paguen de mis
bienes y las que a mi se me devieren las cobren y ayan mis herederos

Yten es mi voluntad que porquanto el dicho liçençiado Jorje de Cabrera mi
marido dexo pleyto pendiente sobre la propiedad de su hidalguia el qual
esta fenesçido y acabado en todas ynstançias y sentençiado por los señores
de la rreal chançilleria de Granada para executoria la qual de fuerça se junte
con la executoria de posesion general y sobrecarta della que dexo el
dicho liçençiado Cabrera mi marido y para que esto aya efecto mando se
saque de mis bienes hasta en cantidad de quarenta mill maravedis para que
con ellos se saque la dicha executoria de hidalguia en propiedad y
se yncorpore y junte con la dicha executoria y sobrecarta
de posesion general lo qual se haga y cumpla con toda la mas bre
vedad que ser pueda posible

Yten declaro que en las dichas casas de mi morada donde al presente bivo el dicho
Alonso de Cabrera mi hijo a hecho algunos gastos necesarios y ymportan
tes con que se a adumentado el valor de las dichas casas en mucho mas de lo que

solian bale por ante escho nuestra vna ala ba y vna espada ancha y vna
daga y media langosta y otras cosas segun esta en la carta de hazer mi
testamento y boluntad en la qual digo que mis bienes lo que yo dixere auer
mas de lo
contenido en la dicha carta de mi testamento y boluntad es la parte de bienes que
mi hijo heredero segun de yuso dira le pertenesce la qual dicha parte
segun lo que yo alcanso montara

y yten para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido
nombro por mis albaceas y testamentarios y executores a don alonso de
alonso de la vera mi hijo y a gaspar ramirez de la vera mi yerno
y a la dicha doña maria de la vera mi hija a vno dellos in solidum les
doy poder cumplido quanto de derecho se requiere y sea necesario
para que luego que yo fenesca y muera entren en mis
bienes y tomen el ogresco y bastare mandamiento de juez
o alcalde ordinario de la villa de alcantara o de otra qualquier parte
que quisieren y cumplan y paguen este mi testamento y todo lo en el
contenido segun la horden que les dexare escripta para que todo se
cumpla mi voluntad

y yten cumplido y pagado este mi testamento y mandas en el
contenidas dexo y instituyo por mis vniversales herederos a mis
nietos hijos del dicho alonso de la vera mi hijo y de doña maria de
vargas su muger que son los que ella tiene y tuviere ya
mis nietos hijos de doña maria de la vera mi hija y de xpoval de
medrano calabrillo o vnos y otros por cabezas y instituyo
por herederos en mis nietos hijos del dicho alonso de la vera mi
hijo y pido y ruego a la justicia que hara mi cumplimiento
como dispongo de mis bienes libremente sin que el dicho alonso de la
vera mi hijo ni otra persona alguna de los de mi linaje
ni aquella presente carta y que hara por mi fin y muerte
no que todos los dichos mis nietos hijos del dicho alonso de la vera mi hijo como
vasallos y herederos que son del dicho alonso de la vera mi hijo como
de los de mis nietos hijos de la dicha doña maria de la vera mi hija
y de los de mis nietos hijos del dicho xpoval de medrano. con condicion y cargo
que de la parte de herencia que pertenesce a los de mis nietos hijos
de la dicha doña maria de la vera mi hija se ame de dar en el tercio y quin
to de la dicha parte de herencia a don xpoval de medrano vno de los dichos
mis nietos hijos de la dicha doña maria de la vera mi hija a
porque esta es mi voluntad. y el dicho alonso de la vera que presente
estaua dixo que consentia y consintio y auia y hobo por bueno
que ella dicha y sabelle ynes de la cruz de dexe y instituya por herederos
a los dichos sus hijos segun que de suso se contiene y declara
herencia y que de ella no se le haga cargo ni data en manera alguna
y vno y otro lo firmaron de sus nombres en el registro de mi escribano
publico de yuso escripto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a voz por bueno firme y valedera y la otorgo e tiene y consintio y de la manera
que estava la dicha ysabel lopez echo de lo que hazia la hizo la dicha ynsti
tucion de herederos segun y de la manera que dicha es porque era su voluntad

y Iten quiero y es mi voluntad que el dicho alonso de cabrera mi hijo
en este testamento y ultima voluntad o entre bivos como le pareciere
pueda mejorar a los dichos sus hijos o a qualquier o qualesquier
dellos en el tercio y quinto o en el tercio o en el quinto de la ha
zienda que le pertenesciere como le quisiere y por su voluntad
la qual dicha mejora o mejoras quiero que pueda hazer y haga en qual
quier tiempo que el quisiere aunque sean pasados quatro
meses o ocho o diez años o mas tiempo no obstante la ley
es del reyno que sobre esto disponen y quiero y mando
que la mejora o mejoras que el dicho alonso de cabrera de vera
mi hijo le hiziere tengan tanta fuerça y vigor como si yo las
en mi testamento las hiziera y otorgara para lo qual le doy poder
cumplido qual de derecho se requiere

y Iten quiero y es mi voluntad que Juana mi esclava que es libre y horra de
toda servidumbre y que de mis bienes se le de la cama en que duerme
que es un colchon y una manta y sauana y [illegible] y dos ducados en dineros
por los buenos servicios que me a hecho

Revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor y efecto otros qua
lesquier testamento o testamentos mandas o codicilios que yo aya fecho
por escripto o de palabra o en otra qualquier manera que quiero que no
valgan ni hagan fee salvo este que agora hago y otorgo el qual quiero
que valga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via e
forma que mas de derecho aya lugar y lo otorgo estando en las
casas de mi morada en esta dicha villa de herrera y la dicha [illegible]
cabo de otros qualesquier testamento o testamentos que antes deste
aya fecho y otorgado por escripto o de palabra aunque los
tales testamento o testamentos tengan o contengan algunas
clausulas derogatorias para que no valgan [illegible]
[illegible] aunque en ellos tengan las aqui por
[illegible] de este mi testamento y todo
[illegible] quiero que valgan como [illegible]
[illegible]

y Iten declaro que por quanto yo tengo por mi hijo legitimo [illegible] de cabrera
[illegible] de la orden de [illegible] al presente
[illegible] para hazer gracia [illegible]
[illegible] e remitiero y perdonaron [illegible]
[illegible] de aver de mi [illegible]
[illegible] la renunçia [illegible]
[illegible] por lo declarar y por mi voluntad [illegible]
[illegible] lo dispuesto por derecho y leyes destos reynos declaro por
[illegible] siendo [illegible]
[illegible]

mi muerte para Ramos tal tuviere derecho heredar El dicho
Gonçalo Enriquez sobre Renunciado Seguarde con El Ramos Contre
Rubio testimonio lo que esta dispuesto Codicilo no perjudicando En
mi quanto esta Aldea demos herederos que tengo nombrados por
Otro auiendo lugar heredar El dicho Juan mauris mihijo mi bezin
Dado que todalada herencia Caigan los demos mis herederos
Dejo nombrados

Y Otro mando que de mis Albaceas que mando dejo Sedigan por
mi alma Sotras cien misas donde a mi alba aya parecido Sea
Demas a Riba contenidas

Y Otro mando Sedeni demis bienes tres ducados Apreciados por la
que quiero Sean, y mi heredero. Dais ocasion que la cosa no mereser

Y Otro Si declaro que por quanto Ruidias pasados Yo dicho Gonçalo Enriquez
Gonçalo Gutierrez mi hijo Legitimo de Juana Perez mi muger Sonlo y fue
estando Enfermo y Con Gran peligro de muerte Segun parecio por
Su Fe y Palabra de mi Gananzia Cumplido Cada Uno de Ellos que Yo
Todos y mando que cada Uno de Ellos Sea buelta de Cualquier Cosa de mis Bienes
Y Gananzias que Cada Uno de Ellos Aya Tratado Contratado Cualquier Cosa de mis Bienes
Casa Gastos Persona que En Qualquier manera Cada Uno de Ellos Aya Podido
que de Todo Cada Uno de Ellos Declaro Por este mi Testamento. Y Cada Uno de Ellos
que presente Estoy Tiene Todo Cada Uno de Ellos Por bien. Y quiero que Ami
Y Letra y mandamiento Acompañen mi Cuerpo Cada Uno de Ellos Segun
Soy Hermana Y Cofradia de Jesus Y de nuestra Señora de Consolacion
Y Testimonio de Cada Uno de Ellos Y Otorgue Cada Uno de Ellos
Tando Cada Uno de mi Morada a Catorce dias del mes de Abril
de mil Y Quinientos Y Veinte Y Cinco años Siendo testigos Pedro
Sequera de Cabeza Gordo Y Anton Muñoz Lopez Y Pedro Alvarez Cabrera
Y Pedro Hernandez Sastre Y Pedro Ruiz criado de dicho Gonçalo Enriquez
de Cabrera Vecinos Desta Villa de Cabeza Gordo Y por Ruego de dicho Otorgante a
Que Yo Escribano Publico Y de Concejo Escribi dixo no Sabe Firmar
Lo Firmo Un testigo Y Firmo mi Signo Ruego Alvaro Gomez Cabrera
Pedro Hernandez Sastre Testigo Pedro Ruiz Testigo

Ante mi
Gonçalo Gutierrez
Escribano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Gonzalo Rº Cleb 213

Yndeynomine amen se Pan quantos
esta carta de testamento vltima y postrimera lo
luntad vieren como yo Gonçalo Rº vezino natural de
la ciudad de toro estando enfermo de mi cuerpo y sa
no en mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento
y memoria natural tal qual dios nro señor fue servido de
me dar temiendome de la muerte que es cosa natural
a toda criatura y deseando poner mi anima en la ana
carrera de sallbacion creyendo como firme y verdaderamente
creo en la santa fee catolica y en el misterio de
la santisima trinidad y todo aquello que cre tiene
y enseña la santa madre yglesia de Roma en cuya fe
protesto vivir y morir y tomando por mi abogada
a la siempre virgen nra señora a la qual vmilmente suplico
sea mi entercesora con su hijo precioso mi señor Jesucristo
que por los meritos de su santisima pasion que era per
donar mi anima y llevarla a su santa gloria para don
de la crio e torgo que hago y ordeno este mi testamen
to y postrimera voluntad en la forma y manera sig.te

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre
muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue for
mado

Y en quiero que quando dios nro señor fuere
servido de me llevar desta presente vida mi cuer
po sea sepultado en eclesiastica sepoltura en
la yglesia mayor desta villa cuya vocacion es nra
señora de la granada si muriere en esta villa en la se
poltura y entierro que mis albaceas que abaxo
yran declarados quisieren porque yo no tengo entierro propio
y se pague la limosna acostumbrada

Yten quiero que a mi entendimiento
le pongan en mi cuerpo los curas y clerigos de santa
maria y las cofradias de nra señora de concepcion
y madre dios y se pague la limosna acostunbrada

Yten mando se digan por mi animaçinquenta
misas

Yten quiero se digan por las animas de purga
torio seys misas las quales se digan en el convento
de señor san francisco por el guardian y frayles del

Declaro que yo debo a Domingo gonçalez yerno de
Juan de la Cara vezino de la villa de çafra al presente y vezino
que fue de esta villa ciento y siete reales mando se le paguen
de mis bienes

Declaro que pedro hernandez corcobado vezino de agudo
me debe treynta y tres baras de toca de lino que le
di me curase y no me las a dado de las quales sean
de quitar dos baras que yo le mande a su muger por
que las curase y en caso que las aya bendido mandose
cobren de la razon de a seys reales y medio por cada dos baras
que salen a tres reales y quartillo por cada una baza

Yten mando a la yglesia mayor de esta villa y a las demas
yglesias y monesterios della merced y trinidad
y redencion de cautivos a cada una cinco mrs

Yten declaro que yo tengo por vsos propios mios
dos lios de ropa de lino y nabales y olandas y al
gunas telillas y tocas y un cofre en el qual ay algunas
tocas de sedas y hilo y un cobertor blanco y mis bes
tias y una espada y un cañon de un escopeta y un caba

Cleeb

Dicolor castaño el qual por estar yo enfermo
lo enbie a la dehesa con un moço y dicen se entrego a Br.me
Garcilles caballeriço y agora dicen no pareçe mando se cobre
del caballerizo sino pareciere

Yten para cumplir y pagar este mi testam.to
y lo en el contenido hizo y nonbro por mis albaçeas
y testamentarios executores deste mi testamento a do
mingo marquez migues perez vez.no desta v.a de lleri.a y a do
mingo g.s yerno de juan de lara vez.no que fue desta v.a y al
presente lo es de la v.a de çafra a los quales y a cada uno
de ellos ynsolidum les doy poder cumplido qual de dr.o en
tal caso se requiere para que luego que yo fallez
ca entren en mis bienes y tomen los que bastaren
y los vendan en almoneda pu.ca e fuera della
sin mandamiento de juez o con el como mas quisieren
y cumplan y paguen este mi testamento y lo en el con
tenido a los quales les encargo las conçiencias

Yten quiero y m.do que los dhos mis albaçeas
luego que yo fallezca hagan almoneda por ante es
crivano pu.co de los vss que yo dezo en esta villa y los
vendan y rematen y de lo que dellos procediere y
con çinquenta rs que yo tengo cumplan y paguen
este mi testamento y lo que restare pagado
con buena verdad lo que pareçiere yo deber se
de a çenso a persona legal llana y abonada y lo que renta
re en cada un año se me diga de misas por mi anima
en la yglesia mayor desta villa pagandole a la capellan
que las dixere dos rs por cada una misa y quiero que

cccl[illegible]

mientras el dicho bachiller andres lopez biuiere la dicha ga-
lera se le pague la limosna como despues y que le [illegible]an-
[illegible] sea obligado a las poner [illegible] mandose pon-
gan [illegible] que de los dias de la vida del dicho bachiller
andres lopez en la tabla de las memorias de la santa
iglesia mayor de esta villa donde mi cuerpo se a de se-
pultar ____________________

Yten declaro que yo porque yo no tengo muger ni
padres ni hijos ni heredero forzoso y quando sali
de la ciudad de toro donde soy natural era niño de poca
edad y no se si me quedaron algunos bienes si los
heredé de mis padres quiero que si algunos bienes me
pertenecieren de la dicha herencia en la ciudad de toro
los ayan mis parientes mas cercanos y si vbiere dos
en un grado los aya el mas pobre y en los bienes que tengo
en esta villa y en lo que dicho es declarado tengo instituyo
por mi universal heredera a mi anima en la for-
ma que de suso ba declarada. Y rebocoy anulo
y doy por ninguno otro qualquier testamento co-
dicilio manda o donacion que aya fecho antes de este
[illegible] de palabra o en otra qualquier manera
porque quiero que no valgan en juicio ni fuera del salvo es-
te que al presente otorgo por ante el presente escrivano pu-
blico que quiero que balga por mi testamento y escri-
tura [illegible] o en aquella via e forma que de derecho tanto quanto
de derecho lugar aya su balidacion se [illegible] quiere en ves
timonio de lo qual lo otorgué ante el escrivano y tes-
tigos fecho en [illegible] de [illegible] diez y [illegible] del mes de
abril [illegible] testigos [illegible] y juan de al[illegible]
y el bachiller andres lopez [illegible] antonio lopez y [illegible]
vezinos de esta villa [illegible] que yo el escrivano
conozco [illegible] lo firmo [illegible] firmó [illegible]

[illegible] Antonio lopez [illegible] [illegible]

En la villa de Valencia a seys dias del mes
de febrero de mill quis y noventa y cinco años
ante mi el escriuano publico y testigos parecio presente
Ysabel Sanchez biuda de Juan Ximenez vezina desta
villa y dixo que por quanto Juan Ximenez
su marido en su testamento [illegible]
[illegible] que otorgo en la villa de Valencia
de la Torre en diez y nueve dias del mes de nobien
bre de mill quis y ochenta y cinco años por ante
Hernan[illegible] de la Vera escriuano [illegible] instituyo
por su [illegible] con declaracion
que ella ynstituyese una memoria de seys
ducados los quales se dixesen de missas por
el dicho Juan Ximenez y por ella y que se ympusiesen
sobre unas casas de morada que el dicho Juan
Ximenez y ella tenian [illegible] que son en
esta villa en la calle de la plaça que son las
casas que eran de Alonso Martin [illegible] como se
contiene en el testamento del dicho Juan Xi
menez y cumpliendo ella con lo que su marido le
dexo ordenado en la mejor via y forma que podia e
de derecho lugar dixo que ynstituya e ynstituyo
la dicha memoria de los dichos seys ducados sobre las
dichas casas de suso declaradas los quales sean
de dezir de missas en cada un año para siempre
jamas por su anima y del dicho Juan Ximenez
su marido en el convento de señor Santo Domingo
desta villa por el prior y frayles del llevando a dos reales
por cada una missa de limosna [illegible] sobre las
dichas casas para que no se puedan vender en manera

alguna enaxenar si no fuere con esta car
ga de memoria y el enaxenamiento que en
contrario se hiciere a de ser en si ninguno y se
a de poder cobrar la dha limosna aunque es
ten en tercero poseedor porque an de
tan y potecadas a la dha memoria y ella al ay po
teca y para que aya quenta y razon quiere
se ponga en la tabla de las memorias per
petuas del dho convento y para lo cumplir y a
ver por firme y no lo reclamara gran tiempo
alguno obligo su persona y bienes avidos e
por avez para cuyo al Xpo dio poder cumplido a las
justicias de su mag en especial a las de esta villa
de llerena a cuyo foro se sometio y so juzgo y re
nuncio otro qualquiera que tenga e tubiere
y la ley si convenerit de jurisdicione en iun
judicum para que las dhas justicias a ello le con
pelan y apremien al cumplimiento de esta escritura
como que lo debiese por sentencia pasada
en cosa juzgada en guarda de lo qual que dho es
renuncio todo derecho y leyes de que se pueda ayudar
y aprovechar y la ley general y leyes de justiniano
y el beliano sen a tus consulto romano y leyes
de toro e pedida que son en favor de las mugeres
de cuyo efeto fue sabidora y las renuncio en
quanto a esto en testimonio de lo qual la
otorgue en el dho dia mes y año dho siendo
testigos antonio lopez y juan de vergara y bermudez vecinos de
esta villa y porque la otorgante que yo el escrivano doy fee que
conozco dixo no saver firmar a su ruego firmo un testigo

Antonio lopez Pedro Ruiz Juan de Vergara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ca Lo muñoz tostado — 7 — Cleebij 217

Yn de Ynomine Amen sepan quantos esta carta
de tostamento y postrimera voluntad vieren
como yo al.º muñoz tostado vz.º desta villa de Llerena es
tando enfermo del cuerpo y sano en mi voluntad
y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal
qual dios nuestro señor fue servido de me dar y te
niendo me de la muerte que es cosa natural y deseando
poner mi anima en la ana carrera de salbacion
creyendo como firmemente creo en la santa fe ca
tolica y en el misterio de la santisima trinidad
y todo aquello que bueno fiel y catolico cristiano
de ve tener y creer en cuia fee prototo vivir y mo
rir y tomando por mi abogada a la sien previr
gen nuestra señora a la qual vnilmente suplico sea
mi intercesora con mi señor Jesu cristo su hijo precio
so que por los meritos de su pasion quiera per
donar mi anima y llevalla a su santa gloria
para donde la crio e torgo y conozco que hago
y ordeno este mi tostamento y postrimera
voluntad en la forma y manera sig.te

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio e redimio con su preciosa san
gre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de
que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere ser
bido de me llevar desta presente bida mi
cuerpo se a se puetado en eclesiasticas sepul
tura en la yglesia mayor desta villa de Llerena
cuia advocacion es nuestra s.ª de la grd.ª en la sepultu
ra y entierro que alli yo tengo

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de santa maria y santiago y los
cofradias de nuestra señora de concepcion y madre de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dios y la demas [illegible] padres de [illegible] y e su—
mano.

quiero que el dia de mi entierro si
no [illegible] luego el siguiente se le diga por
mi anima una misa de requiem cantada
y tres misas rezadas mi cuerpo presente

mando se digan por mi anima [illegible] cinquenta
misas rezadas conforme a mi intencion y destas
cinquenta que se digan la mitad en santo domingo y la
otra en san francisco por los frailes guardianes y frayles
de los dichos conventos.

mando se digan por las animas de purgatorio
quatro misas.

declaro que tengo encargado al bachiller
garcia rodriguez medico seis misas que mando
hazer en [illegible] quatro reales a real y medio de
limosna por cada una misa por las animas
de ciertas personas a quien yo soy a algun cargo/ quiero
que [illegible] [illegible] que me ayudara [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] quatro reales
y si no [illegible] por las dichas misas las diga.

Yten quiero que se me digan en cada un año
en el convento de señor santo domingo desta villa
de [illegible] por los frayles del doce
misas rezadas por mi anima en cada mes del año
el ~~[illegible]~~ primero domingo de cada un mes una
misa a nuestra señora del rosario y en su capilla
por mi anima que son los doze meses del año
de misas y que gozen deste sufragio las animas de
mis padres y suegros y hijos y mujer y hermanos [illegible]
limosna se pague a real y medio por cada una
misa la qual limosna impongo y cargo sobre
las casas y [illegible] que [illegible] [illegible]

junto a sant domingo y para que de es-
ta mi memoria aya quien tenga cargo [illegible]
e quiero que [illegible] y es mi boluntad que el
clerigo [illegible] haga e ponga en la tabla
de las memorias que esta en el coro [illegible]
y que las dhas tres casas [illegible] no se puedan
vender en ninguna manera ni enajenar si no
fueren para esta carga de [illegible]

Iten mando a la yglesia mayor desta villa
y a las demas yglesias [illegible] y hermitas [illegible]
[illegible] de [illegible] a cada una [illegible]
[illegible]

Declaro que abra tres años poco mas o menos
que [illegible] de xpo val [illegible]
vº desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vº desta villa [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]
[illegible] tres ducados [illegible]
[illegible] paguen [illegible]
[illegible] tres ducados [illegible]
[illegible]
[illegible] xpo val [illegible]

Declaro que a [illegible]
[illegible] del posito tengo pagadas [illegible]
[illegible] de trigo [illegible]
[illegible] (carta de pago)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

garon escritura ante el dho p° sanchez sangui
no y a menta desto me an dado algunas
partidas a un que son pocas que lo que
llos me an pagado y me an pagado algunos de
los de vidores todo lo tengo puesto al pie
de la dha escritura por donde constara to
do lo que yo e cobrado y ellos me an pagado quie
ro que luego que yo fallezca se les tome
mentaje sobre dellos lo que resta
ren de viendo

Declaro que fran.co lopez es lu.o de su mag.d
de bedi ducados que le preste muchos dias a
en dos bezes mando se cobren

Yten declaro que es mi boluntad que se de a d.o
perez que yo e tenido en mi casa y criado mucho tien
po va ferreme lo negro ~~[illegible]~~ de paño con
calzones y sayo de lo mismo y unas medias
de punto y que se le de un sombrero y unos
zapatos porque me a ser vido y por el amor
que tiene a mi casa y porque a mi me guarde a dios
por mi ynma

Declaro que yo tengo por via de en peño una
esclava que se dize catalina la qual me avia
de servir todos los dias de al.o bazquez su se
ñor de quien yo la ove y diz a.s despues de la
bida del dho al.o bazquez y porque me a ser
vido bien quiero y es mi boluntad y mando
que sirva a cat.a muñoz de cada mi muger
y a sus hijos y hijos diez a.s que corran desde el dia
de mi fallecimiento y cumplidos se vaya libre
mente sin que que de obligada a servir
mas por lo que toca al en peño que el dho al.o baz

Yten para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por mis sal
baçeas y testamentarios a catª muñoz de
gaona mi muger y a juº sanchez gomez y yerno
vº desta vª a los quales y a cada uno
dellos y solidum les doy poder cumplido
para que luego que yo fallezca entren en mis vie
nes y en la mejor y mas vien parados
dellos y tomen los que bastaren y los
vendan en almoneda o fuera della con
mandamiento de juez o sin el / como ellos qui
sieren y cumplan y paguen este mi testamen
to y lo en el contenido a los quales les
encargo las conçiencias ———

Yten cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido en lo remanien
te de mis vienes instituyo y dexo por
mis hijos y muger sales e herederos
a ana muñoz muger del dho juº sanchez y a alº
lacaza mis hijos lizitimos y de la dha catª
muñoz de gaona mi muger por yguales par
tes reçevimos la dha ana muñoz en quen
ta lo que e vieren reçevido por ygua
les partes tanto al uno como al otro
y rrebocoyamolo y doy por ynguno e tro
qualquier testamento / codiçio manda
e donaçion que yo aya fecho antes deste
por escrito e de palabra e en otra qual
quiera manera que quiero que no bal
gan en juicio ni fuera del que quiero que
no bal gan en juicio ni fuera del sal
bo este que quiero que bal ga en juicio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pº garcia arremete

221

Clccc ij

Jmel yno nyn lamen se pan quantos esta carta
de testamento y postrimera voluntad vieren
como yo Pº garcia arremete vº desta villa de lle
rena estando con salud gloria a dios
nro señor y en mi vn enseso y entendimiento y memoria
natural qual dios nro señor fue servido de me dar
y porque yo al presente me hallo para
yr a ser vida magestad y fieles de que yo
quiero tener riesgo y peligro mi vida ansi por ra
zon de la mi bicia como porque la muerte es cosa
natural a toda criatura y creyendo como firme
mente creo en la santa fe catolica y en la san
tisima trinidad y todo aquello que tiene y cre
e y enseña la santa madre yglesia de roma
en todo lo demas que todo fiel y catolico cris
tiano deve tener y creer en cuia fe pro
toto bivir y morir y tomando por mi a
bogada a la siempre virgen nra sª
a la qual vnyeremente suplico se a mi abo
gada con hijo precioso mi señor jesucristo
que por los meritos de su santisima pasion
quiera tenerme con su mano y guardarme
de los peligros de este mundo y quando fuere
servido de me llevar perdonar mi anima
y llevarla a su santa gloria para donde la
crio sorrego y conozco que de nada gozo para quan
do dios me lleve hago y ordeno mi testamento
en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nro señor que la crio y redimio con su pre
ciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo
a la tierra de que fue formado

Y tendo claro que por estar con salud no se
impuedo saver las deudas que devere ni que
me deveran al tiempo de mi fallecimiento pe
ro mi voluntad es que lo que pareciere con bue
na verdad yo deber se pague y lo que se me de
viere se cobre

Quiero que luego que se sepa de mi muerte se den a las yglesias
de esta villa y demas yglesias y monesterios mi dezimo
y tiendan y rreden donde cautiba cada una
medio real

Y tengo para cumplir y pagar a este mi testamento y to
do lo en el contenido dexo y nombro por mis albaceas
y testamentarios executores del ayuntamiento y nombro clerigo
y a fray Antonio navarro arremete mis hijos vecinos de esta villa a los quales y a
cada uno dellos insolidum les doy poder cumplido quanto bastante de
derecho se requiere para que luego que yo fallezca que se sepa de mi muerte
entren en mis vienes y tomen los que bastaren y los bendan en al
moneda que fuera della a buen barato y malo con mandamiento
de justicia el como les pareciere y cumplan y paguen este mi testamen
to a los quales les encargo las conciencias

Y tengo en lo rremaniente de mis vienes dexo y nombro por mi universal here
dera a mi madre la pilla mi hermana la qual quiero que aya todo lo rremaniente
de mis vienes rendes luego y los goce y disfrute para si de cuios frutos le hago
donacion pura mera perfeta y irrevocable ~~de los~~ fa entre bivos de las
que el derecho le anca a vu que ecida de los mis suelidos que a le del fue
ro dispone tantas quantas vezes cediere y pasare le hago donaciones
y vuamas si es nezesario ynsinuarla la ynsinuo y es por ynsinuada
para que a vu me dios me buelba a esta tierra no le pedire quen
ta de los dichos frutos con carga y grabamen que en caso que dios
no permita yo cautibare o me viere en otra afliccion semejante la
dicha mi madre la pilla mi hermana sea obligada a aviendolos renta
do mi hacienda a me acudir para mi necesidad y remedio con cien
ducados demas que de tener libertad de poder tomar mi hacienda y
vender la y disponer della a mi voluntad y en caso que lo susodicho no su
ceda la ynstituyo por tal heredera dende luego con declaracion que si no
viere hijos lizitimos en xpi de los dias de la dicha mi madre la pilla
mi hermana se an de sacar de la dicha mi hacienda ducientos
ducados y si tomare otro estado que no sea casada en fin de los
dias de la dicha mi madre la pilla ansi mismo se an de sacar los dichos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ana Rodriguez

223 c lxxx iiij

Yndes nomine amen sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo ana Rodriguez vezina de la villa de guadalcanal y estante al presente en esta villa de llerena en el ospital de el spiritu santo desta dha villa estando enferma de el cuerpo y sana de la voluntad y en su juicio y entendimiento tal qual dios nuestro señor fue servido de me lo dar y creyendo como verdaderamente creo en la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero otorgo el conozco por esta carta que hago y ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro señor jesucristo que la redimio por su precio la sangre y el cuerpo a la tierra de do fue formado y me entierren en el dho ospital de el spiritu santo donde al presente estoy enferma si dios fuere servido de me llevar de esta enfermedad presente

Yten declaro que el adexo en poder de las carmenas que son dos hermanas y viven en la calle de san fernando de la dha villa de guadalcanal que la una es casada y de presente se acuerda el nombre de su marido y la otra es viuda dos camas de ropa que se entiende dos colchones el uno lleno de lana y el otro de tablas el uno de lienço y el otro cardeno y quatro sabanas dos de lienço y dos de estopa y seys almodas de lienço bacias y doze servilletas de lienço llanas y tres tablas de manteles de aguar de los grandes y dos paños de rostro de lienço delgado guarnecidos con una randa y tres

ni ningun valor y efeto quales quier tes-
tamentos mandas codicilos que antes
deste aya fecho y quiero que no valgan
salvo este que agora otorgo y quiero que
valga por mi testamento y por mi
ultima y postrimera voluntad en
firmeza de lo qual en la forma que dicho es lo otorgue
[illegible] en la villa de Llerena [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
once dias del mes de mayo de mill e quinientos e
noventa e cinco años testigos Sebastian Ro-
driguez [illegible] Alvarez barbero y [illegible] noti-
rios vesinos de Llerena [illegible] y yo el es-
crivano doy fee que conozco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cada uno dellos [illegible] vale

P° Hernandez

Ante mi
Rº Gonzalez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamento de Baltasar de Aldana

Ccc vj 225

En el nombre de Dios nuestro señor Jesuchristo Santa Maria
de este testamento y postrimera voluntad vieren como yo
Baltasar de Aldana vecino de esta villa de Llerena y estando
enfermo del cuerpo y sano en mi voluntad y en
mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal que
Dios nuestro señor he servido de me dar de mi enfermedad la muerte
que es cosa natural a toda criatura y deseando poner
mi animo en una cancha de esta vasion y creyendo
como firme y verdadera mente creo en la santa fee catolica y en el
misterio de la santisima trinidad y todo aquello
que tiene creer y enseñar la santa madre yglesia de
Roma en cuya fee protesto vivir y morir y tomando
por mi abogada a la sienpre virgen nuestra señora a la
qual vuestra mercedes suplico sea mi intercesora y abogada
con su hijo precioso nuestro señor Jesuchristo porque por los
meritos de su santisima pasion y muerte perdonar
mi animo y llevarle a su santa gloria para donde
la criaste y tengo que hago el dicho testamento
y postrimera voluntad en la qual me mando
primeramente encomiendo mi animo a Dios nuestro señor
la cual redimio por su preciosa sangre
muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que
he firmado

Item quiero que el dicho Dios nuestro señor he servido
de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en eclesiastica sepultura en
la sepultura y entierro que doña Leonor mi muger
quisiere a quien lo remito

Quiero que a mi señor Francisco Contanen mi cuerpo
los curas y clerigos de Santa Maria y Santiago la Villa
y la Villanueva de la Capilla de San Juan Bautista
y los guardianes prior y frailes de San Francisco y de Ocaezis
y dominicos y los cofradias de nuestra señora de
Concepcion y Madredios y la del Rosario y los demas
de que soy hermano y se pague la limosna a los
tumbrada y que mi cuerpo vaya abestido a la
sepultura en un habito de San Francisco de los de Ocaezis

Item quiero que el dia de mi entierro Francisco
fuere crayssimo e otro dia luego siguiente se lleven
por mi animo unas honras a la voluntad
parezer de doña Leonor mi muger y se lleven

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la quenta y se le pague lo que pareciere que le
debo lo primero

Item declaro que yo tengo dados al dicho Pedro Jorge doze
ducados por mi mano de sanchez miami quiero que estos
rezivan los dichos Hernandez a quenta de lo que
le debo y que de mi hacienda se le paguen a Lisa
sanchez miami con mis otros quarenta y cinco
reales que yo devo a Lisa sanchez

Declaro que Ximenez Hernandez me a hecho un obra en
mi hazienda en el qual a hecho algunas demisias de mi de
lo que estava obligado y se a ocupado algunos
dias y le dado cosa de ziento y tantos reales mas de
lo que hera obligado quiero que lo sacen reales se le
queden en el pago de los dichos dias que se ocupo
y lo demas de zien reales lo buelva y dos cucharas
de plata que tiene en su poder y que se le paguen
las demisias que a hecho y en la parte
ordinaria que me otorgo lo qual le tengo pagada enteramente
y que demas de lo sacen reales le tengo
dados otros ochenta los quales buelva pagan
dole las demisias que ansi cuiere hecho

Item declaro que Pedro Pizarro de la Fuente me pidio
una prenda de plata y yo le di una calderita de
plata mandose cobre y remito el mismo que
a esta cantidad de mas que me deve no se cobren de
porque se los remito y perdono

Declaro que yo tengo en mi poder a esta pieças
de plata de Pedro de Valdarrago que son una copa y salero
y zarro de plata todo dorado sobre lo qual me deve
cien ducados mando que si quisiere dezir las pren
das no se le pida mas porque le remito y per
dono todo lo demas

Quiero y remito el mismo que aun no yo tengo en
mi casa que se dize Francisco Cavello le tengo a Doña Leonor
mi muger en casa y le de de comer y beber y bestir y cal
zar y le mueste en aler y escrevir y estudio y si quisiere
tomar estado que sea a los ynfantes de yuerenga he
dad de veinte años porque hasta alli se a de sustentar
a costa de mis aziendas y quando quiera tomar estado
yo se le de cien ducados porque esta remito el mismo
encargo esto encarecidamente a Doña Leonor mi muger que
lo mire y la yetrare bien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

maria Patina

+

c. lecc.o je 229

En la villa de llerena en quatro dias del mes de nov.re
de mil y quinientos y noventa y cinco años testigos el ss.r
y testigos estando en las cassas de la morada de
Francisco Perez y Beatriz Rodriguez su hija vecinos de esta villa
testigos el ss.r y testigos parecio presente maria pa-
tina viuda de Bernardo de esta villa y dixo que por quanto
ella esta en dias puesta y podria morir sin hazer
testamento que declaraua y declaro que si dios fuere
seruido de llevarla sin testar que su voluntad
todos sus bienes de rrayzes y aguas que tiene y tuuiere
al tiempo de su muerte los aya goze y lleue
para si a Ant.o Ramos su cuñado vecino de esta villa
el qual quiere que ella estiere donde el
quisiere y pague su entierro y haga decir por su
anima las vissas y sacrificios que el quisiere
y no mas sin que nadie se aga de parte de
pedir el qual se la mexoruja e firma que puede
y testigo y por su heredero vniuersal por vija de
testamento en la mejoruja e firmo que puede
y lleue y de dicho a lugar y le nonera por
albacea a cuya conciencia y voluntad re-
uiste ~~su anima~~ el descargo de su anima con quien la
tiene comunicada y confia del quen todo la des-
cargara e para lo auer por firme obligo su persona
e bienes en testimonio de lo qual la otorgo siendo testigos Bar.me
de Touar y Diego de Oliua y Juan Dorador
vecinos de esta villa y la otorgante que por el escriuano conozco
no firmo a su ruego firmo un testigo vatisdo e
su anima no vale.

Bar.me de Touar

Antonio Luis Gil

Pedro Pinto

Fr. Diego Bu[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Juana de albarado
muger de [illegible] Pizarro

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo Juana de alvarado
muger de [illegible] pizarro difunto [illegible]
vezina [illegible] estando enferma de mi cuerpo
[illegible] y sana de la voluntad
[illegible] creyendo como creo en el misterio de la santisima trinidad
padre e hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero
[illegible] y tomando por mi
abogada a la siempre virgen santa maria madre de
dios [illegible]
[illegible] que quiera [illegible] mi anima
[illegible]
[illegible] temiendome de la muerte que es
cosa natural a toda criatura
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio
por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.
Item quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar
desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en
[illegible] en la
capilla [illegible] pizarro de mi marido
[illegible] la capilla de [illegible]
Item quiero que a mi entierro acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de santa maria y santiago y la cofradia de
[illegible] y [illegible] frayles de san francisco
[illegible]
[illegible] y se les pague la limosna acostumbrada
Item quiero se digan por mi anima [illegible]
misas [illegible]
Item quiero se digan [illegible]
[illegible] misas
Item [illegible] pizarro [illegible]
[illegible] misas [illegible]

Lucia Lopez gallega — 7 — 237 CCCVI

Yndeguo y que amen se pan quantos esta de
testamento y postrimera voluntad vieren
como yo lucia lopez natural de galicia en las
estrinos de el viendo estando enferma del cuerpo
sana de la voluntad y en mi buen seso juicio y entendimiento
y memoria natural tal qual dios nro señor fue servido
de me dar temiendome de la muerte que es cosa natural
a toda criatura deseando poner mi anima en la naca
fera de salvacion creyendo como firme y verda
deramente creo en la santisima trinidad y todo aquello
que cre tiene y enseña la santa madre yglesia de roma en
cuyo fee protesto bivir y morir y tomando por mi abogada
a la sienpre virgen nra señora a quien humilmente suplico sea mi
ynterceso ora con su hijo precioso mi señor jesuchristo que por
los meritos de su santa pasion quiera perdonar mi anima y lle
varla a su santa gloria por ser dela cruz otorgo y conozco que hago
y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la manera sig
primeramente encomendando mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su pre
cioso sangre muerte y pasion y el cuerpo a
la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro señor fuese ser
vido de me llevar desta presente vida y cuer
po se a sepultado en yglesia astica sepultura
en la yglesia mayor desta villa en la sepultura
de ysabel lopez mi señora quisiere por que yo no tengo
entierro

Yten declaro que yo no tengo bienes
ningunos ni herederos forzosos y solo
tengo el servicio que e hecho a la dicha ysa
bel lopez mi señora que le e servido como catorce
quinze años es mi voluntad y quiero
que la dicha ysabel lopez mi señora me

238 cccvij

de derecho en tal caso se re-
quiere para la Ciudad con testi-
monio del mal la otorgue ante
el Ill.mo Pr.do y Ss.ra que la vecina
de Lerena a veinte y siete dias del mes
de Enero de mil y quinientos y noventa y
cinco años al mal fueron testigos Juan
de Vergara y Pedro Rodriguez y Benj.
de Sanchez vecinos de la dha otorgante
y por la otorgante la firmo un testigo por
que no supo

Testigo Juan de Vergara

Testigo Luis Gonzalez

Testigo Pedro Rodriguez

Testigo Benj.n Sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de al[illegible] [illegible] 239 ccc viij

Yndeynomineamen se Pongquantos esta carta de testamento ve
[illegible] estima voluntad vieren como yo al mi[illegible] Guarda
molino vezino de esta villa de llerena estando enfermo del cuerpo e sa
no en mi voluntad en mi buen sesso juicio y entendimiento natural
tal como yo al dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como verdadera
mente creo en la santissima trinidad padre y hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero y en todo aquello que cree
y enseña nuestra santa madre yglesia de roma y tomando por mi
abogada e ynterçesa a la siempre virgen santa maria el a quel
digna de rogar ynterçeda con su preçioso hijo que por los
[illegible] de su santissima pasion quiera perdonar mi anima
y llevarla a su santa gloria para donde fue criada e tengo
conozco que a servicio de dios nuestro señor y de su bendita madre
hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios que la crio e redimio
por su muerte e pasion y el cuerpo a la tierra de que fue
formado

Yten mando que mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica
sepultura en la yglesia mayor de santa maria de esta villa y se
pague por el entierro de sepultura lo acostumbrado

Yten mando que el dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo los
clerigos de santa maria y cura de la dicha yglesia

Yten mando que el dia de mi enterramiento se fuere oraysino otro dia
se digan seis misas rezadas por mi anima

Yten mando que se digan por el anima de mis padres y de mi muger
a lo que [illegible] tras seis misas rezadas

Yten mando que se digan por las animas de purgatorio una misa re
zada

Yten mando se digan por las animas de las personas
a quien algun cargo tengo dos misas rezadas

Yten mando a la merced y trinidad e redencion de cativos
y santa [illegible] de barzelona y demas mandas a los
[illegible] una quatro [illegible]

Yten declaro que yo tengo en esta villa unas casas
en la calle de [illegible] linde con ximenez y la muger
de [illegible] diaz que me costo noventa ducados
la qual es mi voluntad que luego que yo fallezca
venda y del preçio que della proçediere se le de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

declaracion de algunos en favor de tales testigos

cccje 240

En la villa de Lucena en treinta y un dias del mes de henero de mil
y quinientos y noventa y ocho años ante mi el escrivano publico y testigos
mi morinos vecinos de esta villa declaro que de mas de lo que dicho en su
testamento que ante mi el escrivano otorgo a los treinta de este
mes declaro deuer a alvaro hernandez mercader vecino de
esta villa setenta y dos ducados de con prades ynquerco fra do
tomo [illegible] de [illegible] escrivano y juan de la huerta de [illegible]
y gonçalo higuero vecinos de esta villa

Bartolome de [illegible]
escrivano publico
fin dicho

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

in dei nomine amen. sepan quantos esta carta
de testamento y postimera boluntad bieren
como yo susana de valencia criada de los señores don
alº de cardenas y doña leonor de caseres su muger vºs
desta villa de llerena estando sana de mi boluntad
con salud y temiendome de la muerte que es cosa
natural a toda criatura y deseando poner
mi anima en el camino que fuera de salbacion creyendo
como firmemente y verdaderamente creo en la santa fe ca-
tolica y en el misterio de la santisima trinidad
y todo aquello que la buena fiel catolica cristi-
ana debe de tener y creer en cuya fe protesto
bivir y morir tomando por mi abogada a la gloriosa
virgen nuestra señora a quien tengo y tiene suplico sea my
ynterçesora con su hijo preçioso mi señor jesu
cristo que por los meritos de su santisima pasion
quiera perdonar mi anima y llebarla a su santa
gloria para donde la crio. otorgo y conozco por es-
ta carta que hago y ordeno mi testamento ultima
y postrimera boluntad en la forma y manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio con su preçiosa sangre muer-
te y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue for-
mado

yten quiero que quando dios nuestro señor fuere ser-
bido de me llevar desta presente vida y muriere
en esta villa de llerena que mi cuerpo sea sepul-
tado en eclesiastica sepoltura en el convento de
señor santo domingo desta villa de llerena
en la [illegible] que [illegible] llagas [illegible] de las [illegible]
[illegible]

Memoria del dinero que mis [illegible]

2 ciento y ~~[illegible]~~ sesenta ducados que ~~[illegible]~~ gines
de [illegible] que [illegible] que [illegible]
para [illegible] de la casa — Udw le

2 mas ciento y sesenta reales que dia
a pedro [illegible] para acabar
de pagar al mayordomo [illegible]
[illegible] el alquiler de la casa — Uc le

mas ciento y treinta y dos reales que
di a pedro [illegible] para aca
bar de pagar a gines de [illegible] el
alquiler de la casa — Uc cce 4

4U · I 4

no vale

quieres las susana de ca[illegible] enterrarse
S.to domingo si muriere en esta villa
2 anse de dezir perpetua m.te para
siempre xamas quinze misas delos quinze
misterios del rosario
2 onze misas delas onze mill virgines
2 doze misas delos doze apostoles
2 Una fiesta de mas.a dela fiesta princi
pal del rosario que es la fiesta de o
tubre bisperas y misa y sermon delimo
na desta fiesta sean de dar una do
na de [illegible]
Una misa de s.to domingo
2 Una misa de s. [illegible]
Una misa de [illegible] bautista
2 Una misa de s. Ju.o evangelista
2 Una misa de s.ta cat.a de sena
2 Una misa de s.ta cat.a martir
2 Una misa de s. Josepe esposo de m
2 Una misa de s.ta ana
2 Una misa de s. miguel
2 Una misa de s.ta clara
2 Una misa de s. p.o martir
anse de pagar a dos [illegible]

y ytem otra missa de nra sª santa ana

y ytem otra missa de san miguel

y ytem otra missa de santa clara

y ytem otra missa de sanpº martil

todas las quales dhas missas se an de dezir en el dho convento
de santo domingo por el padre prior y frayles del dho convento
pagando la limosna de cada una missa a dos reales y para la
limosna dellas y le situo diez ducados de renta en cada
un año y para esto luego que yo fallezca los señores missal
baçeas es mi voluntad que de ende mis vienes ciento y
quarenta ducados en caso que yo no lo dejare hecho a cen
so a persona legallana y abonada y en quien el dho censo
este seguro y bien parado situado sobre buenos vienes
a rraçon de a catorze mill el millar cuios rreditos a de ser
el dho convento por la limosna de las dhas missas y lo que mas
montare los dhos diez ducados que la limosna de las missas
de suso declaradas el dho prior y frayles an de dezir
en cada un año por mi anima hasta adonde alcançare
respeto de a dos reales de limosna por cada una missa
y an de hazer escritura a contento de los señores missal
baçeas e por su defeto de mis herederos que abajo yran de
clarados a dezir las dhas missas en cada un año por la or
den de suso referida y si los dhos ciento y quarenta ducados
que se an de dar a censo se redimieren todas las vezes que se
e vieren de redimir se lo llevan a dar a censo dentro de ter
çero dia por la misma orden y si el convento en algun tien
po los quisiere convertir en su obra e en enterramentos
haçiendo como dho es escritura en forma a dezir las dhas
missas para siempre jamas lo pueda hazer y no en otra manera
y los señores visitadores provinçiales de la dha orden
cada un año les suplico tomen quenta de como se an dho las
dhas missas y para que aya quenta y rraçon quiero se pongan en la tabla
de las memorias perpetuas del dho convento por costa e su voluntad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

In dei nomine amen sepan quantos es-
ta carta de testamento y postrime-
ra voluntad vieren como yo Catalina Maçias
muger de [illegible] vezina de esta
villa de Llerena estando enferma del cuerpo y
sana en mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento y me-
moria natural tal qual dios nro señor fue servido de me
dar temiendome de la muerte que es cosa natural a to-
da criatura y deseando poner mi anima en carrera
de salvacion creyendo como firme y verdadera-
mente creo en la santa fe catolica y en el misterio
de la santisima trinidad y todo aquello que cree
tiene y enseña la santa madre yglesia de Roma en cuya fe y [illegible]
he vivido y muero y tomando por mi abogada a la siempre vir-
gen maria señora nuestra a quien suplico sea mi abogada con su hijo
precioso nro redentor que por los meritos de su pasion quiera
perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde la crio otorgo
que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios que la crio y redimio y el cuerpo a la
tierra de que fue formado.

Yten mando que si dios fuere servido
de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia de [illegible]
de esta villa [illegible]
[illegible] señora [illegible]
[illegible] por [illegible] no tengo
entierro propio.

Yten mando que el dia de mi entierro me acompañen mi
cura [illegible] clerigos [illegible]
[illegible] sepultura [illegible] y se pague la
limosna acostumbrada.

Yten mando que se digan por mi anima [illegible]
[illegible]
[illegible] y se pague la limosna acostumbrada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mª de la Corte

246

Yndeyno mi nombre amen se Pan quantos se esta
cata de testamento y prostimera voluntad vieren como yo
maria de la Corte viuda muger que fue de alonso gonçalez
vero vezina desta villa de llerena estando en ferma
de mi cuerpo y sana de mi voluntad en mi buen seso
juizio y entendimiento y memoria natural tal que dios nuestro señor fue
servido de me dar temiendo me de la muerte que es cosa
natural a toda criatura y deseando poner
mi anima en llana carrera de salvacion creyen
do como firme y verdaderamente creo en el misterio de
la santisima trinidad y todo aquello que cre tiene y
enseña la santa madre yglesia de roma en cuya
fee protesto viuir y morir y tomando por mi abo
gada a la si en pre virgen nuestra señora a quien vmil
mente suplico sea mi abogada e yntercesora con su hijo
precioso mi señor jesucristo que por los meritos de su
santisima pasion quiera perdonar mi anima y lle
varla a su santa gloria para donde la crio e torgo y conos
co por esta carta que hago y ordeno este mi testamento
y prostimera voluntad en la manera siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y redimio y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

Quiero que quando dios nuestro señor fuere seruido
de me lleuar de esta presente vida mi cuerpo sea se
pultado en eclesiastica sepoltura en la ygle
sia mayor desta villa cuya advocacion es nuestra señora de
la granada en la sepoltura donde esta enterrada
mi madre

Quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de santa maria y se les pa
gue la limosna acostumbrada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quiero que se digan por mi ani madiez misas
declaro que no tengo pusibilidad para poder
me alargar mas remito a anagon calez mi gi
za que me haga decir las que ella pudiere de qui
en yo confio que lo hara como yo della espero
declaro que quando case aysabel gs mi giza
con juan merchan yo le di dos camas de ropa
y unas casas de morada en esta ciudad de llera
en la calle de guixeno el viejo linde con casas
de anagon calez y con casas de chauero ortelano
demas de lo qual le di otros treinta ducados
para que gastasen en las casas de mi morada
que son en la calle de abileses y no los gasto
y se aprovecho dellos
quiero y es mi boluntad que los rescibaen q.ta
para cunplir y pagar este mi testam.to
y lo en el contenido dexo por mis albaceas y
testamentarios al padre juan bizcayno
clerigo y a fran.co de la corte mi primo vs.os de esta ciu.d
a los quales y a cada uno dellos ynsolidum les
doy poder cunplido quanbastante de dr.o es ne
cesario para que luego que yo falleciere entren
en mis bs.s y tomen los que bastaren y los ven
dan en almoneda fuera della y cunplan y pa
guen este mi testam.to y lo en el contenido a los
quales les encargo las conciencias
yten declaro que no me acuerdo de verna da
ana y de ni que me devan pero mi boluntad es
que lo que pareciere con buena verdad yo

De ver se pague de mis bsses y lo que se me deviere se cobre

Yten mando y es my voluntad que
anagonçalez mi hija aya y lleve las casas
de mi morada que son en la calle de abile
ses linde con casas de juan de valencia can
daliza y con casas de diego oliveros y una casa
tienda a la puerta el perdon de la yglesia ma
yor linde con casas de el lcdo figuero ay por
la otra parte con las casas que dezo bea
triz de la huerta beata cerera con lo mueble
que es poco que yo tengo las quales aya en la
parte que le pertenesciere de mis bsses y lo que
de las dhas casas y bienes no cupiere en su parte
le mando en quinto y tercio en mejoria de los de
mas sus hermanos y en aquella via y forma que
mas de dro uviere lugar y en favor de la dha
anagonçalez mi hija sea porque esta es my voluntad

Yten en lo remaniente de mis bienes de
xo y nonbro por hijos y de alonso gonçalez my marido
difunto y herederos a ysabel gonçalez muger de franco de
medina y a el dho valperez y anagonçalez mis
hijos los quales quiero que ayan lo remaniente
de mis bienes por yguales partes ceto la manda
de quinto y tercio en mejoria de la dha anagonçalez mi hija
que este se a de guardar y cumplir como queda
declarado

Y declaro que el dho el dho valperez mi hijo a sido dios
servido de que perdiese el entendimiento y juicio

quatro o cinco años aquiero y es mi voluntad
que si por alguna via y manera por su parte
se pidiere alguna cosa quiero se le quenten a su
quenta ducientos ducados que le gastaron yo e ana
gos su hermana con el ansi en la yda y pasar de las
yndias como en las cosas sucedidas despues que
perdio el entendimiento

Yten rrebozo y anulo y doy por ninguno otro
qualquiera testamento codocilio manda o do
nacion que yo aya fecho antes deste por escrito
e de palabra e en otra qualquiera manera que
quiero que no valga en juicio ni fuera del salvo este
que al presente otorgo por ante el presente escri
vano el qualquiera que valga por mi testamento
y codocilio y escritura publica y se le de entera fee
y credito tanto quanto de derecho a lugar y para su
validacion se rrequiere en testimonio de lo qual
lo otorgue en la villa de llerena ante el escrivano publico y testigos
que se fecha en la dicha villa de llerena en diez y seis
dias del mes de febrero de mill y quinientos y noventa y
cinco años siendo testigos antonio lopez y fran.co de la corte
y antonio sanchez y fran.co rrodriguez vecinos desta villa de llerena
y bermudez de marchena vecino de villagarcia clerigo y por
la otorgante que yo el escrivano doy fee que conoz
co dixo no saver firmar a su rruego firmo un testigo

Por testigo antonio lopez — Antonio [illegible]

[illegible]

En dey nomine amen. se P. an quantos esta
carta de testamento y prostimera boluntad
vieren como yo maria lopez muger de alonso m.n
v.a de esta v.a de llerena estando enferma del
cuerpo y sana en my boluntad y en mi seso y entendi
m.to y memoria natural qual dios nro señor a sido ser
bido de me dar temiendome de la muerte que es cosa natural
a toda criatura y deseando poner mi anima en llana
carrera de salvacion creyendo como firme y verdaderam.te
creo en la santa fee catolica y en el misterio de la
santisima trinidad y todo aquello que cre tiene y enseña
la santa madre yglesia de roma en cuya fee protesto bivir
y morir y tomando por mi abogada a la siempre
virgen nra señora a quien vmiem.te suplico sea
mi abogada e yntercesora con su hijo precioso mis.or ze
su christo que por los meritos de su santisima
pasion quiera perdonar mi anima y llevarla
a su santa gloria para donde la crio otorgo y conos
co por esta pres.te carta que hago y ordeno este my testam.to
y prostimera boluntad en la manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi anima a dios nro s.or que
la crio y redimio con sus precios a sangre muerte y
pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro s.or fuere servido
de me llevar de esta pres.te vida mi cuerpo sea sepul
tado en eclesiastica sepoltura en la yglesia mayor
de esta v.a cuya abocacion es nra señora de la granada
en la sepoltura donde estan enterrados mis padres
y en caso que no este para abrir en la que mis alba
ceas que abaxo yran declarados quisieren

Yten mando que a mi enterram.to acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria y la cofradia
de nra señora de concepcion y los remedios

Yten mando que el dia de mi enterram.to si fuere
dia o si no otro dia luego siguiente se diga por mi anima

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Una misa de ffe que encantada con diacono y
su diaculo

Yten mdo se diga el cuerpo a treynta misas ffezadas
por mi anima

Yten mando se digan quatro misas por las
animas de mis padres

Yten mando se digan otras quatro misas
por las animas de purgatorio

Yten mando se digan otras quatro mi
sas por las animas de las personas a quien algun
cargo yo tenga

Yten quiero que estas doce misas ultimas se digan
en el convento de santo domingo de esta ciudad de lleva
por el prior y frayles del

Yten quiero que las seys misas que la hermandad
de los ffemedios de que soy hermana me a de dezirse
digan en santa maria

Yten mando a la yglesia mayor de esta ciudad y a las de
mas yglesias y monesterios de esta ciudad merced y tre
nidad y ffedencion de cautivos a cada una cinco mrs

Yten declaro que no me acuerdo de berna daana
y de ni que me devan que no aya quenta y ffazon
y eso mi voluntad es que lo que pareciere con buena
verdad yo deuer se pague de mis bienes y lo que se me de
biere se cobre

Yten declaro que yo fue casada de primero matri
monio con juan mateos difunto del qual matrimonio
ubimos ~~[illegible]~~ hijos y luego case segunda vez con pedro
gonzalez ansimismo que es ya difunto del qual matrimonio
ubimos por nra hija a maria gonzalez muger de andres martin
y muerto el dicho pedro gonzalez case tercera vez con alonso
martin mi marido que biue ~~y durante nro~~ quando con el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

case no tuvo a su poder vss ningunos porque
no los tenia y el dho alo mn tenia treynta mill
mrs en dinero que el redo de sus padres y durante
el matrimonio que con el e tenido casomos a la dha
maria gs mi hiza y le dimos dos camas de ropa y ocho du
cados en dinero juntos y en bezes le abremos dado
otros seis mill mrs todo lo qual le emos dado de la ha
cienda de los dos alo mn mi marido y mia que e yo que la
dha maria gs mi hiza se contente con ellos y no pida nada
y si algo quisiere pedir por el mismo caso mejoro en
quinto y tro de todos mis vss dros y acciones a ysabel
lopez mi hiza muger de fran.co gallego porque esta es my
boluntad

Declaro que del matrimonio que e tenido y
tengo con el dho alonso mn ubimos y proqueamos
por nros hijos a la dha ysabel lopez y a diego mn yanes
lopez muger de fran.co mn

Yten declaro que a la dha ysabel lopez le dimos ciertos
vss de que el dho fran.co gallego su marido e torgo escritu
ra de dote a la qual me remito

Yten declaro que ansi mismo a la dha ynes lopez
le dimos ciertos vss de que ansimismo e torgo escri
tura de dote el dho fran.co mn su marido a la qual me remito

Yten declaro que al dho diego mn le abremos dado
ducientos ducados antes mas que menos que a gastado en
librarse de la muerte de juan mateos mando cada uno
los resciba en quenta lo que a rescibido

Declaro que my boluntad es que la manda de tro
y quinto que declarada dezo en mejoria a ysabel
lopez mi hiza muger del dho fran.co gallego la aya y lleve
o rapida la dha maria gs algo o no porque quiero mejor
a la dha ysabel lopez y la mejoro en el tro y quinto de
todos mis vss porque esta es my boluntad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y ten para cumplir y pagar este mi testamento y lo
en el contenido dexo y nombro por mis albaceas y tes
tamentarios executores del alonso martin mi ma
rido y a fran.co gallego mi hierno vecinos de esta villa a los quales
y a cada uno dellos ynsolidum les doy poder cumplido
quanbastante de derecho es necesario para que luego que
yo fallezca entren en mis bienes y tomen los que
bastaren y los vendan en almoneda fuera del
lla y cumplan y paguen este mi testamento a los qua
les lee encargo las conciencias

Y ten cumplido y pagado este mi testamento en
lo remaniente de mis bienes dexo ynstituyo y nombro
por mis hijos universales herederos a maria gonçalez muger
de andres martin y a ysabel lopez muger de fran.co gallego y a y
nes lopez y diego martin mis hijos los quales quiero que lo an
todo lo remaniente de mis bienes por yguales partes guar
dandosela manda de tercio y quinto y la dicha maria gonçalez a de lle
bar solamente lo que tiene recebido porque con esto en
tiendo se le paga lo que le puede pertenezer y mucho mas

Y reboco y anulo y doy por ninguno e tro qualquiera
testamento y codocilio manda e donacion que aya fecho
antes deste por escrito o de palabra e en otra
qualquiera manera que lo que no valga salvo este
que al presente otorgo el qualquiera que valga por mi tes
tamento codocilio y escritura publica y se le de entera fee
y credito quanto de derecho a lugar y para su balidacion
se requiere en testimonio de lo qual lo otorgue
ante el escrivano publico y testigos que es fecho en la villa de llerena
estando en las casas de mi morada en veinte
y siete de el mes de febrero de mill y quinientos y noventa
y cinco años testigos juan de bolaños y alonso nuñez y
antonio lopez y hernando macias y alonso de xesus
vecinos de esta villa y por la otorgante que yo el escrivano
doy fee que conozco firmo un testigo porque dixo no saber
vatido por mi ante mi / no vale

Juan de bolaños

Ante mi
[illegible]

Honorg.ª 250 rs

Y me yo no ynclamen sepan quantos esta
carta de tota mento y postrimera vo
luntad bieren como yo le quer garcia mu
ser de 2.ª mi muger de la plaça vecina desta
villa de Llerena estando enfermo del cuerpo
y sana en la voluntad y en mi buen seso juzgo en
tendimiento y memoria natural qual dios nuestro señor
fue servido de me dar y teniendo me de la muerte que
cosa natural deseando poner mi ayma en llana carre
ra de salvacion creyendo como firmemente creo en el mysterio
de la santa fe catolica y en el mysterio de la santissi
ma trinidad y en todo aquello que tiene creyendo en la santa madre
yglesia de roma en cuia fee protesto vivir y morir y toman
do por mi abogada a la virgen nuestra señora a quien suplico unicamente
interceda por mi ayma con su hijo precioso mi señor jesucristo que por los meri
tos de su santa pasion quiera perdonar mi ayma y llevar la a su
gloria o tergo y conozco que a su ordeno este mi tota mento en la forma siguiente
primeramente encomiendo mi ayma a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa
sangre muerte y pasion y el cuerpo a la
tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere
servido de me llevar a vista presente el dia
mi cuerpo sea sepultado en yglesias y casa por
rroga en la yglesia mayor desta villa cuia ad
vocacion es nuestra señora de la grandeza en la sepultura
y entierro donde esta enterrado fran.co
hernandez mi primero marido

Yten quiero que el dia de mi enterramiento ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ acompañen mi
cuerpo los curas y clerigos de santa maria
y las cofradias de la madre de dios de que soy hermana
san roque y san benito y la de nuestra señora de con
cepcion

Iten m.do que el dia de my enterra mi[illegible]
e sino e tradia luego siguiente celebren
por my anyma todos los curas y clerigos de san
ta m.a mysa rrecada

quiero se digan por las anymas de purgatorio en
cuyas

Iten por el anyma de fran.co hernandez my marido
y por el anyma de anagonçales su primera muger
y por el anyma de su madre del dicho fran.co hernan
dez diez mysas rrecadas

Iten m.do se digan otras quinze mysas por las anymas
de las personas a quien yo y el dicho fran.co he
nandez se amos algun cargo

Iten quiero que se me diga por my anyma y la del dicho
fran.co hernandez my marido y de mys padres una mysa
en cada un año para siempre jamas rrecada
la qual se diga por el dia de nra s.a o en su octa
ba la limosna de la qual ynpongo y cargo
sobre unas casas de morada que yo tengo en es
ta villa en la plaçuela del conde linde
con casas de las beatas sobrinas de andres
garçia de valençia por la una p.te y por la
otra con casas del conde y quiero que las dichas
casas no se puedan vender ny enajenar
sino fuere con esta carga y para que desta
my memoria aya quenta y rraçon m.do que luego
que yo fallesçase ponga en la tabla de las
memorias por xpianas de la dicha yglesia m.or
desta v.a adonde se me a de decir la dicha mysa
por los curas y clerigos de la

Yten declaro que yo case segunda vez con
b[eatri]z sanchez de castilla [illegible] y al
tiempo que case con la dicha b[eatri]z sanchez no truxo a mi poder
bienes ningunos mas que una arca [illegible] con unos pa-
ños [illegible] quales ya a llevado y sacado de mi casa y todos mas
bienes que truxo que fue una [illegible] a llevado
[illegible] sacado de casa y asi declaro que los bienes
que al presente tenemos son myos y no a abido
multiplicados ningunos

Yten declaro que ysabel mi criada me sirbio cierto tiempo
por el qual servicio le tengo pagado con una cama
que le di y no le debo nada

Yten declaro que b[eatri]z sanchez mi muger no me
debe nada de lo que truxe a su poder por lo que
[illegible] tengo [illegible] que algo falta [illegible] no
[illegible] por [illegible] mando que
no le [illegible] pidan nada

Yten declaro que Cristobal [illegible] v[ecin]o de
castil[illegible] me debe cien reales
[illegible] porque [illegible] pobre [illegible]
[illegible] quiero que [illegible] potubie-
re [illegible] se le cobren

Yten Ju[an] moreno [illegible] v[ecin]o de medina [illegible] me
debe [illegible] reales [illegible] se los cobren

Yten declaro que fran[cis]co hernandez v[ecin]o de [illegible]
me debe [illegible] v[ecin]o asi
[illegible] me debe otro [illegible]
se cobre

Yten sebastian rodriguez [illegible] v[ecin]o de [illegible] que
[illegible] me debe [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

declaro que andres gomez vº de calcadilla
llevose las arrobas de jabon de mi casa para
gastarlo en calcadilla a razon de a quatro
cientos maravedis el arroba y una saba
na en que fue embuelto y un peso y pesas m.do
se cobre

declaro que yo tengo pagado a rr.º de cantos el al
cabala del año pasado que solo le resto de vien
do v.te y un reales m.do se paguen —

declaro que la obligacion del año pasado de
v.te y un y el mes que nos obligamos b.r.me sanchez
mi marido y yo a garcia de porras vº de fuen
te de cantos y a antonio nuñez la tenemos
pagada y no nos an entregado la obligacion

declaro que la renta del jabon de la
cibilla de calcadilla para este p.te mi mo te
nemos puesta y corre por mi quenta y del
dicho b.r.me sanchez mi marido quiero que la pro
rrata de lo que corriere hasta el dia de
mi fallecimiento sea por mi quenta y de mis bie
nes se pague

yten no me acuerdo de berotia a sa mi que me
deban pero mi boluntad es que las de unas
que pareceren con buena verdad yo de
lo se paguen de mis bienes y lo que se me de
biere se cobre —

yten quiero se le den a mi hermana maria
hernandez un manto de anascote que
yo tengo y un ostacados que tengo en casa un te
jedor que lo sabe quien es a tejer

Iten mando se le de a nuestra señora de la soledad
que esta en santo domingo un monjil de ta
fetan que yo tengo a la qual suplico vuy de
mante y interceda por mi ayma con mi se
ñor que es su cristo

Iten mando que de cierto hilado que yo tengo
en casa se teja y de ellos se le de a nuestra señora de
la soledad una toca

mando que a maria de santisteban mi sobri
na se le de una basquiña de paño de
que yo tengo guarnecida con terciopelo

quiero que se le de a maria nieta de fran.co hernandez
mi marido un manto de anascote pequeño que yo
tengo y una ropa de tafetan que yo tengo
negra para que haga una basquiña

mando se le de a cat.a mi sobrina hija de
elbira hernandez mi hermana un corpiño
de borlilla

quiero se le de a br.ne sanchez mi marido una
ropilla de paño negro que yo tengo en casa

Iten mando se le den en limosna para la ymagen
de san jacinto que se esta haciendo en santo
domingo quatro reales

Iten para cumplir y pagar este mi testa
mento de yo y nombro por mis albaceas y
testamentarios e executores de este mi testa

253 ccy

bersal heredero a fran.co su
tonyo mi hijo y de fran.co hernandez
mi primero marido el qual quiero
que aya todo el remanente de mis
bienes como de derecho le pertenezen
que es fecha a vida de lerena a v.te
dias del mes de febrero de mil y quinientos
noventa y cinco años a lo qual fueron
testigos el bachiller andres lopez ole
rigo y fran.co gonçalez y al.o lopez y ju.o
de vergara y antonio lopez v.s de lerena
y por el actor g.te [illegible] el escriv.o doy fee
el cuerpo dijo no saber firmar a su ruego
firmo un testigo / testado / y si no otro dia luego sig.do / yo de
cpa / para cu / yo de cpa / mi signo / marido / no vale

+o [illegible] andres lopez

[illegible]

Juana de Rueda — 254 a c...

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta
de testamento y postrimera voluntad vieren
como yo Juana de ... muger de Bernal Diaz vezina desta
villa de Llerena estando enferma del cuerpo y sana
de mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento y me
moria natural qual Dios nuestro señor fue servido de
me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural
y deseando poner mi anima en la mas carrera de sal
vacion creyendo como firmemente creo en la santa fee
catolica y firmemente en el misterio de la santissima
trinidad y todo aquello que cree y tiene la fee cato
lica cristiana de ... tener y creer en cuya fee e
... protesto vivir y morir y tomando por mi abogada
a la siempre virgen nuestra señora a quien ... mue
... suplico yntercede por mi con su hijo preciosis
simo Jesucristo que por los meritos de su pasion que
me a perdonar mi anima y llevarla a su gloria para donde
e la crio ... ordeno este mi testamento y
postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con su precioso sangre ... y
el cuerpo a la tierra de que fue for
mado

Iten mando que quando Dios nuestro señor fuere
servido de me llevar mi cuerpo sea sepultado en
ecclesiastica sepoltura en la yglesia mayor desta
villa a cuya advocacion nuestra señora de la granada en la
sepoltura que Bernal Diaz mi marido quisiere

Iten mando que a mi enterramiento aconpañen
mi cuerpo el cura y los clerigos que dicho Bernal Diaz
mi marido quisiere y las hermandades que al dicho
Bernal Diaz le pareciere porque yo se lo cometo

Iten mando que el dia de mi enterramiento si fuere
ora y sino otro dia luego siguiente se ...

Por mi anima de ç missas rezadas

Yten las demas missas que se hubieren de decir por mi anima se remita al dicho Bernal diaz mi marido de quien yo confio que hara el bien que pudiere por mi anima

Yten mando a las mandas forçosas [illegible] a cada una [illegible] de la casa santa de [illegible] trinidad y Redencion de cautivos a cada una quatro mrs

Yten declaro que no me acuerdo deber nada a nadie ni que me deban [illegible] quenta y Razon pero si alguna o algunas deudas que se hallaren con buena verdad se paguen de mis bienes y las que se me debieren se cobren

Yten dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios executores de este mi testamento al dicho Bernal diaz mi marido y alonso ximenez mi sobrino a los quales y a cada uno de ellos in solidum les doy poder cumplido para que luego que yo fallezca entren en mis bienes y tomen los que bastaren y los vendan y cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido a los quales les encargo las conciencias

Yten cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mi universal heredero en todo lo remaniente de mis bienes derechos y acciones al dicho Bernal diaz mi marido lo qual quiero que lo sea por el mucho amor que le tengo y por el buen tratamiento que durante nuestro matrimonio me a hecho al qual encargo que favorezca a maria mi sobrina hija de alonso ximenez mi sobrino con lo que pudiere a quien [illegible] que lo que [illegible] hazer lo haga dandole lo que fuere servido

Yten revoco y anulo y doy por ninguno [illegible]

255 a cuy

Qualquiera testamento codocilio manda de
nacion que yo aya fecho antes deste por escrito e
de palabra e en otra qualquiera manera quiero
que no valgan en juicio ni fuera de el salvo este que al
presente otorgo el qualquiero que valga por mi testamento
codocillo y escritura publica y se le de entera fee y credito
tanto quanto a lugar de derecho y para su validacion se
requiere en testimonio de lo qual lo otorgue ante el
escrivano publico y testigos que fueron estando en las casas de mi
la dicha otorgante en la villa de llerena en tres de
del mes de março de mil e quinientos y noventa y cinco años testigos juan
de vergara y antonio lopez y pedro martin monresin y pedro alonso
carpintero y alonso navarro vecinos desta villa de llerena y por la
otorgante que yo el escrivano doy fee que lo no se confirmo
un testigo porque dixo no saver

Demas de lo qual quiero que se me digan otras
veynte misas rezadas por mi anima y que el dicho
bernal diaz mi marido sustente a la dicha maria mi
sobrina hija del dicho alonso ximenez alimentandola
mientras pudiere fecho ut supra testigos los dichos

Por testigo antonio lopez

Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Maria de R[illegible] 256 [illegible]

En la villa de Alconchel veynte dias del mes de março de
mill e quinientos y nobenta y quatro años ante mi el escrivano
publico e testigos de yuso escritos parescio presente Maria Diaz
biuda muger que fue de Pascual Guijeno difunto
vezina desta dicha villa y dixo que ella tiene fecho y
otorgado su testamento ante mi el presente
escrivano en beynte y seis dias del mes de mayo del
año de mill e quinientos y ochenta y nueve — agora es su
boluntad de mandar y manda lo siguiente —

Y que ella tiene y posee por suyas unas casas en esta
villa linde con casas de [illegible] y la calle que dizen de Andres Cabeça
[illegible] de Andres Cabeça y de ~~[illegible]~~ Maria Lopez biuda con
[illegible] los curas y
capellanes [illegible] censo que [illegible] se paga a los curas y
[illegible] de la yglesia de Santa Maria desta dicha villa
y al ospital del Espiritu Santo desta villa y quiere y
manda que las dichas casas con la dicha carga las ayan
[illegible] Pascual Guijeno y Antonio [illegible] sus nietos hijos
de [illegible] y de Catalina Gomez su muger porque aunque yo
tengo otra nieta que se llama Ysabel Lopez su hija
[illegible] esta y su padre tienen [illegible]
de [illegible] — y porque
la parte de [illegible] que le pertenesçe — y porque
los dichos Pascual Guijeno y Antonio [illegible] son ausentes
desta villa muy [illegible] y no se sabe dellos y quiere
y es su voluntad que durante el ausencia de los dichos
sus nietos goze de las dichas casas Ysabel Lopez su
[illegible] con carga de que pague los
[illegible] censo que sobre las dichas casas estan cargados y que
sea obligada a tener [illegible] y reparadas — y quiere
[illegible] de todo lo que fuere necesario — y quiere
y es su voluntad que si los dichos Pascual Guijeno y
Antonio sus nietos o qualquier dellos vinieren a
esta villa se les de las dichas casas sin que la dicha
Ysabel Lopez se a obligada a pagarles cosa alguna de

tienpo que oviere gozado de la bivienda y al que le
dellas ni los dhos sus metos no sean obligados a se lo
pedir y si lo pidieren o yntentaren por el mismo
caso dixo que mejorava y mejoro a la dha ysabel lopez
su meta el tercio y quinto de sus bs el qual aya
y lleve en las dhas casas de suso declaradas la qual
donacion le haze en la mejor via y forma que de derecho aya
lugar — y si los dhos xpoval guijeno y antonio ssz
murieren sin dexar hijos mando que las dhas casas
las aya y lleve para si la dha ysabel lopez con la dha
carga de los dhos censos que dexo se paga y si la dha
ysabel lopez muriere sin dexar hijos mando que
las dhas casas las aya y lleve con la dha carga marcos
çapata hijo de luis de mayre con cargo que sea obligado
a lo de qr e hazer de qr quatro misas en cada vna año
por su anima y del dho xpoval guijeno su marido
y despues de los dias de dho marcos çapata aya y
lleve las dhas casas la persona que el nombrare y
quisiere el dho ant.o çapata con la dha carga de censos
y limosna de quatro misas y para que mejor se
pague la limosna de las dhas qtro misas de ende agora
la ynpongo y cargo sobre las dhas casas para que
no se pueda vender ni enajenar en manera alguna sino
fuere con la dha carga — y en quanto por el dho
tota m.o dexavo por sus herederos a ju.o diaz e ysabel
lopez sus metos junta m.te con los dhos xpoval
guijeno ant.o ss sus metos — revocavo y revoco
lo que toca a los dhos ju.o diaz e ysabel lopez — porque
el dho p.o diaz su padre tiene ya recibido de ella la parte
que le pertenecia — y manda que solo m.te los dhos
xpoval guijeno y antonio ssz sean herederos de
sus bs que son las dhas casas — con las condiciones y
gravamenes que en esta escritura se declara ~~y con que~~
~~sean sus albaceas~~ porque los bienes muebles que

257 [illegible]

Ella al presente tiene y posee que son de muy poco valor
estos tiene mandado por el dicho testamento y de nuevo
manda que se vendan para que de su valor se pague
su entierro y misas que se le digan en la cantidad
que bastare — y aunque dexa por sus albaceas
para que cumplan su testamento y lo aqui contenido
a Francisco Ortiz Albarez y Marilopez su nuera vecinos desta villa
a los quales y a cada uno de ellos ynsolidum dio poder cumplido
que de derecho se requiere para ello — y con estas declaraciones
manda que en lo demas el dicho testamento se guarde y cumpla
y en lo que el dicho testamento es contrario — a lo aqui
contenido lo revocava y revoco lo qual manda y
declara por via de testamento o codicilio o por a que en via
e forma que de derecho aya lugar y lo otorgo en la
dicha mesyana dicho. Siendo testigos — Pedro de Quetoyan
Antonio Lopez y Luis Hernandez vecinos desta villa firmo un
testigo por la otorgante que yo el escrivano conozco
porque dixo no saver, va tirado y con que sean
sus albaceas no vale

Por Antonio Lopez

Antonio Lopez

[illegible]

[illegible]

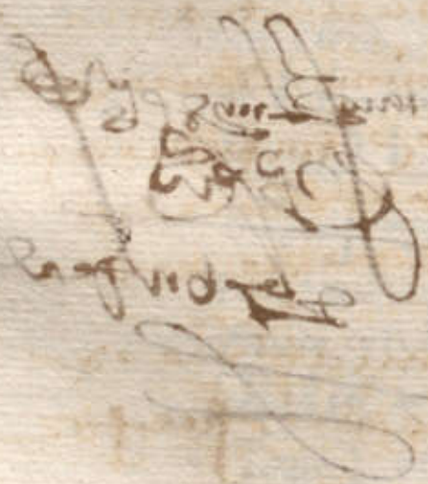

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

testamento de alonso sanchez perozo

xcvij

258

Y no ey nomine amen. se pan quantos
esta carta de testamento y postimera bolun
tad vierenco moyo alonso sanchez perozo vezino desta villa
de llerena estando enfermo de mi cuerpo y sano en
mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento
y memoria natural tal que al dios nuestro señor fue
servido de me dar temiendome de la muerte que es
cosa natural y deseando poner mi anima en ella
na carrera de salvacion creyendo como firme y
verdaderamente creo en la santa fee catolica y en
el misterio de la santisima trinidad y todo aquello
que el tiene y enseña la santa madre yglesia de
Roma en cuya fee protesto vivir y morir y
tomando por mi abogada a la siempre virgen
nuestra señora a quien humildemente suplico sea mi
entercesora con su sacratisimo hijo mi señor Je
su christo que por los meritos de su santisima
pasion quiera perdonar mi anima y llevarla
a su santa gloria para donde la crio otorgo que hago
y ordeno mi testamento postimera vo
luntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor y el cuerpo a la tierra de que fue for
mado

Y ten quiero que quando dios nuestro señor fue
re servido de me llevar desta presente vida mi
cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepol
tura en la yglesia mayor desta villa cuya advoca
cion es nuestra señora de la granada en la sepoltura
que mis albaceas que abaxo yran declarados quisie
ren cargo que sea en unos de los entrechos que tiene mi muger

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quiero que a mi entierro acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria e
santiago y la cruz de señor san juan bautis-
ta con la su cofradia de la madre de dios y se pague
la limosna acostumbrada

Quiero que el dia de mi entierro si fuere a
ora y si no otro dia luego siguiente se celebren
por mi anima una misa de requien cantada
con diacono y subdiacono y se celebren ansi mismo
tres misas rezadas de requien por mi anima

Quiero que se digan por las animas de mis pa-
dres y suegros y por el anima de [illegible] mi primera
muger dos misas

Iten quiero se digan otras doce misas
por las animas de las personas a quien algun
cargo tengo conforme a mi yntincion

Quiero se digan por las animas de purgato-
rio quatro misas

Iten quiero se digan otras quatro misas a
las fiestas del espiritu santo y una al angel de
mi guarda

Iten quiero se de a la yglesia mayor desta
villa y a las demas yglesias della [illegible] y a san-
ta olalla de barcelona [illegible] y tiene de a cada una
cinco mrs y a la redencion de cautivos un real

Iten declaro que yo lleve a garcia hernandez perez
no se que tantos dias pasados a su lagar de la cabeza
de [illegible] que tiene en [illegible] como ducientas carre-
tadas de piedra concertadas a sesenta mrs cada una
carretada a quenta de las quales me dio sesenta rs

y de seis carretas de madera que le lleve desta
villa a pallares y para el paso en que esto y 29 q.ta
que e de dar a dios que esto es ansi verdad y me debe
lo que va de cer de resto de los dhos sesenta rr.s
quiero se cobren del dho garcia peroço con seis ducados
que merecia y se concerto las seis carretadas de
madera

Declaro que yo pague por un moço y un esclavo
de alonso de toro ocho ducados por librallos
de la carzel de la v.a de montemolin por cierto de
lito que se le puso de ciertas talas de leña los qua
les quedo alonso de toro vezinos de esta v.a de
me los pagar y no me los a pagado mando se cobren

Yten declaro que yo di a fr.a hernandez peroço de
la bodega de juan muñoz minbrero clerigo v.o de esta
villa qui tiene en pallares dos mill ladrillos
los quales eran del dho juan muñoz y el dho garcia
peroço me dixo que se los avia comprado y pag.do
al dho juan muñoz y despues yo supe que no los a
via pagado y los di sin orden del dho juan muñoz y de
claro a dios y en mi conçencia ser ansi verdad

Yten declaro que no me acuerdo de bernada
anaydeni que me deban pero mi voluntad es
que las deudas que pareçieren con buena verdad
yo deberse paguen de mis bienes y las que a mi se
me devieren se cobren y que el dho garcia peroço quan
do llevo los dhos ladrillos dixo que los avia comprado
a dos mrs cada uno del dho juan muñoz clerigo

Yten para cumplir y pagar este mi tes
tamento y lo en el contenido dexo y nombro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dexo por mis albaceas y testamentarios e xe-
cutores deste mi testamento a Juan
Muñoz Munbrero [illegible] y a Juan Fernandez es-
cretario a los quales e a cada uno yn solidum
les doy poder cunplido qual de dr(ech)o en tal caso
se rrequiere para que luego que yo fallez-
ca entren en mis bienes e tomen los que basta-
ren y los vendan en almoneda o fuera della
con mandamiento de juez o sin el como les pareciere
e dellos cunplan y paguen este mi testamento
a los quales les encargo las conciencias
Yten cunplido e pagado este mi
testamento y lo en el contenido dexo y nonbro
por mi heredera universal de todo lo rremane-
ciente de mis bienes derechos e aciones e ser-
vidunbres a Catalina Gil con mi muger la
qual quiero que aya todo lo rremaneciente
de mis bienes por el amor y voluntad
que le tengo a la qual encargo y quiero que
de a Gonçalo Garcia no [illegible] una capa y un sa-
yo y unos calçones y calças y çapatos que yo otra-
yo de mi servicio ordinario a el qual encargo
ofrezca a Dios por mi anima y una camisa
Revoco y anulo y doy por ninguno o-
tro qualquier testamento codecilio
manda o donacion que yo aya fecho antes deste
por escrito o de palabra o en otra qual-
quier manera que quiero que no valgan
en juicio ni fuera del salvo este que al
presente otorgo por ante el presente escri-

Escrivano el qual quiero que valga por
mi testamento codocilio y escritura
publica y se le de entera fee y credito tanto
quanto de dr.o a lugar y para su validacion
se requiere en testimonio de lo qual lo
otorgue estando en las casas de mi morada
en la v.a de llerena en catorze dias del
mes de marco de mill y quinientos y noventa
y cinco años siendo testigos fran.co Rengel y an
tonio lopez y Ber.me de Ess.do y Juan munoz mincrero
clerigo y gonçalo garcia v.os de esta v.a y por el
otorg.te que yo el escrivano doy fee que conozco
firmo un t.o porque dixo no saver

Declaro que entre domingo Jorge cantero
y R.o alonso mayordomo de santa ysabel e yo
hezimos una escritura en que el dicho domingo Jor
ge se obligo a sacar ciertos marmoles con sus pe
anas y capiteles en san niculas para la yglesia
de santa ysabel e yo a traellos con mis carretas
como se contienen en una escritura que de ello
otorgamos ante el pres.te escrivano cuyo tenor yo
tengo cumplido y cinco marmoles o seis con sus ba
sas y capiteles que estan en la v.a de guadalcanal
a la puerta de las casas de la encomienda que di
cen palacio son mios de que tengo escrituras y
recados mando se cobren. ff.o ut supra testigos los dichos

Port.o Antonio Lopez Antonio Lopez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

de Sacosen dos … del sello … en sello … en 3 de set. de 1652

En la villa de Llerena a veinte y un dias del mes de marco de mil y seiscientos
y cinco años Ante mi el escrivano publico y testigos parecieron presentes Diego Arias y
Ysabel de Valencia su muger vecinos de dicha villa y la susodicha con licencia y autoridad
y espreso consentimiento que ante todas cosas pidio y demando del dicho su marido
para otorgar y jurar esta carta y lo en ella contenido y el dicho Diego Arias
se la dio y concedio qual bastante es necesario y de derecho se requiere y prometio
que no la revocara agora ni en tiempo alguno so espresa obligacion que para ello hico
de su persona y bienes y la susodicha la acepto y de ella usando dixeron que por quan-
to aviendo tratado casamiento a doña Leonor de Valencia su hija con Lorenco de
Figueroa Manrique vecino desta dicha villa cinquenta noventa mil quatrocientos
y cinquenta maravedis para ayuda de las cargas de el matrimonio como en dicha
escritura se contiene a que se remiten y aunque en dicha escritura tienen por
algunas causas que les avian ofrecido y dado palabra de hacerle mejora de tercio y quin-
to a la dicha doña Leonor su hija en todos los bienes y hacienda que quedase por
muerte del ultimo de ambos por clausula de testamento de su ultima disposicion
muriesen so ciertas condiciones que en esta escritura van espresadas y declara-
das y por seguridad y satisfacion a lo que se ha ofrecido y dado palabra de ello a que el di-
cho Lorenco de Figueroa e la dicha doña Leonor de Valencia su muger e hija de los
otorgantes les an dicho y representado que pueden morir sin hacer testamento
con que no tendria efecto la manda de la dicha mejora de tercio y quinto y que pa-
ra su seguridad es justo y conveniente otorgarles escritura de ella sabiendo reco-
nocido los dichos Diego Arias e Ysabel de Valencia su muger que pueden tener
estos y otros inconvenientes deseando obiarlos y que tenga efecto la dicha me-
jora respeto de aberse casado el dicho Lorenco de Figueroa con la dicha su hija a
su gusto y voluntad, lo an tenido por bien y poniendolo en execucion dixeron
que en la mejor via y forma que de derecho lugar aya usando de lo que las le-
yes destos reinos les permiten desde agora para entonces y en qualquiera
tiempo que sea y llegue el caso de morir el ultimo de ambos otorgantes le hacen
y hacen la dicha mejora de tercio y quinto de todos los bienes y hacienda
que quedase por su fin y muerte con calidad y condicion que si alguno o al-
gunos de los demas sus hijos se casaren y tubieren sucesion de los matrimo-
nios que contrajeren aya y se entienda la dicha mejora en los bienes y hacien-
da que quedare y si viere abiendose en parte lado qualquiera de ellos por
quien sucediere el caso como la tanta cantidad de maravedis como la que
monto el dote que dieron a la dicha doña Leonor su hija y ablandose en parida-
do se haga la dicha mejora de tercio y quinto en los bienes y hacienda que que-
dase advirtiendo que solo se an de empatar con dicha dote los que se casaren
y tubieren sucesion de dichos matrimonios como dichos es … los demas
y en caso la hacienda que quedase no alcanzare a hacer este … no
se le pueda pedir al dicho Lorenco de Figueroa ni a la dicha su muger tra-
er a particion y colacion la dicha dote mas de la cantidad que excediere
se hacen la dicha mejora de tercio y quinto y no casandose ni teniendo su-
cesion legitima ninguno de los dichos sus hijos hacen la dicha mejora

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y ... a la dicha doña leonor la mitad de todos los bienes que que
daren y se hallaren por fin y muerte del ultimo de ambos donantes se
gun es dicho y es ... en esta escritura la qual dicha ... hacen
con todas las fuerzas vinculos y firmezas necesarias para su balid
acion y con las que el derecho hacen las donaciones puras perfectas y ebocables
de las que el derecho llama entre vivos y siendo necesario revalida
la por clausula de su testamento que se ... requisito la hacen y dan por
cierta segura firme y valedera y para que lo cumpliran obligaron sus
personas y bienes avidos y por aver ... y de mancomun y a boz de uno
y cada uno dellos por si ynsolidum renunciaron las leies de la man
comunidad division y escursion como en ellas se contiene y dieron
poder cumplido a las justicias de su mag.^d e sus juezes en especial
se sometieron al foro y jurisdicion desta dicha villa de llerena y renun
ciaron otro qualquiera que tengan y ganen para que las dichas justi
cias cada una dellas les apremien al cumplimiento de lo que dicho es co
mo si fuera sentencia pasada en cosa juzgada en su favor de lo qual
renunciaron todas las leies fueros y derechos en su favor y la le
y e regla general del derecho que ... renunciacion y la
dicha ysabel de balencia por ser muger renuncio las leies de los em
peradores justiniano y beliano senatus consulto romano y
leies de toro y partida como en ellas se contiene y juro a dios y a la cruz
en forma de derecho de no yr ni benir contra esta escritura por la
menos baler ni [illegible] que su [illegible]
dicho su marido porque la otorga de su libre y espontanea boluntad
ni por dote arras parafernales bienes multiplicados ni en otro
[illegible] ni absolucion ni relaxacion de este juramento a quien con ... se
pedan y si de propio motu le fuere concedida no usara della pena de
perjura y de caer en caso de menos baler y lo otorgaron asi estando en las
casas de morada de los otorgantes dia mes y año dicho siendo testigos
cristobal de [illegible] y hernando de nieves y [illegible]
hijo de pedro [illegible] mancha vezinos desta dicha villa y a quien yo el
escribano doy fee que conozco y a los otorgantes que aqui firmaron sus
nombres

[illegible] ysabel de balencia

Antonio [illegible]

262

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

testamento de fº de Castro

Rec.º 4 263

Yndeynominamente Pan quantos de esta carta de testamento y postimera bo
luntad vieren como yo pedro de castro vezino de
esta villa de lerena estando enfermo del cuerpo y sano en
mi voluntad en mi buen seso y entendimiento y me
moria natural tal qual dios nro señor fue servido de me
dar temiendome de la muerte que es cosa natural
deseando poner mi anima en llana carrera de sal
vacion creyendo como firmemente creo en la santa
fee catolica y en el misterio de la santisima trinidad
y todo aquello que bueno fiel catolico xpistiano
debe tener y creer en cuya fee protesto bivir
y morir y tomando por mi abogada a la siempre
virgen nra señora a quien humilmente suplico sea mi
entercesora con nro señor Jesuchristo su hijo precioso que
por los meritos de su pasion quiera perdonar mi
anima y llevarla a su santa gloria para donde la crio
e otorgo y conozco que hago este mi testamento y pros
timera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pa
sion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro señor fuere ser
bido de me llevar mi cuerpo sea sepultado en e
clesiastica sepoltura en la yglesia y convento de
señor san francisco de esta villa de lerena en la sepoltura
y entierro que yo en el dho convento tengo

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria que es
la yglesia mayor de esta villa y las cofradias de nra señora

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de los remedios y concepcion y madre de dios
y las demas de que soy hermano

Yten quiero se diga por mi ammal el dia de
mi entera mrd si fuere era y sino otro dia luego
siguiente una misa de requiem cantada con
diacono y su diacono

Yten quiero que se digan otras quarenta misas
las vte por el guardian y frayles del dho convento
de san franco en el dho convento y las vte por los curas
y clerigos de santa maria todas rezadas

Quiero que se digan por las animas de mys mugeres
de funta ocho misas

Y por las animas de mis padres otras quatro
las quales unas y otras quiero se digan en el dho
convento de san francisco por el dho guardian y
frayles

Yten quiero se digan por las animas de
purgatorio y personas a quien algun cargo tenga
quatro misas

Yten quiero que se me digan en cada un año
perpetuamente para siempre jamas ~~seis misas~~ quatro
misas cantadas de requiem con ministros por el
guardian y frayles del dho convento la una por el dia
de la encarnacion de nro señor jesu christo que es a vte
y cinco de marzo y otra el dia de nra sra de agosto y
la otra el dia de nra señora de setienbre y la otra
el dia del nacimto de nro sor jesu christo o en sus octabas
la limosna de las quales ynpongo y cargo sobre
una huerta que yo tengo a las ollerias desta villa
que es la que alinda con el callejon que era de la de

La viuda de torres sobre la qual ynpongo
la limosna de dos missas y sobre otra huerta que
tengo al mismo sitio que alinda con huerta de los he
rederos de ~~gonçalo~~ Esto valgan con la limosna de una mis
sa de las dhas quatro misas y sobre una suerte de tie
rra que tengo al camino de azuaga que era de lope alvarez
que alinda con tierras de fran.co navarro a remete
la limosna de la otra misa con que se cumplen las
dhas quatro misas las quales quiero se digan en el
convento de señor san fran.co donde mi cuerpo a de ser
sepultado por el guardian y frayles del y quiero que
las dhas heredades no se puedan vender ni en manera
alguna enaxenar sino fuere con la carga de esta
my memoria y para que della aya quenta y ra
zon quiero que luego que yo fallezca se pongan
en la tabla de las memorias perpetuas del dho conv.to

Yten mando a la yglesia mayor de esta v.a
y a las demas yglesias m.d y trenidad y redencion
de cautivos a cada una quatro m.rs y al convento
de señor san fran.co medio real

Declaro que yo debo a ju.o de plaza mi criado que
fue v.te y dos r.s y a manuel gomez mercader seys
ducados y a juan de ch.a vez herrero nueve r.s y a ju.o de
la huerta mercader dos fanegas de trigo que se le
an de dar por ag.to deste año por fran.co de castro mi hijo
difunto y que de yo por ellas mando se paguen con
mas dos ducados que devo andres mi criado

Declaro que fran.co lopez de juan lopez v.no de esta v.a debe a la
hermandad de santo antonio de pauda quis.s m.rs y a
mi en su n.o como a mayordomo que soy mando se cobren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y declaro que no me acuerdo de ver yo otra cosa
ni que me devan que no aya quenta y razon pero
mi voluntad es que lo que pareciere yo con buena ver
dad de verse pague de mis bs. y lo que se me debiese
se cobre

Y tan declaro que al tiempo que yo case con maria
hernandez mi primera muger madre de los hijos que
tengo ella a tuvo a mi poder segun me quiero acordar v.te
y cinco mill mrs de que no me acuerdo si uvo escritura
de dote si pareciere a ella me remito los quales truxo
en aderezos de casa y durante el matrimonio que
tuvimos tomamos a censo perpetuo de la viuda de
torres el cortinal y huerta y casa en que al presente yo
vivo con carga de seis mill mrs en cada un año y ansimis
mo acensuamos de espinosa clerigo que al presente
es difunto la huerta que alinda con los herederos
de xpoval chacon de que pagamos en cada un año
ochenta reales y ansimismo uvimos con la carga
de censo que tienen que son tres mill mrs sobre tres
suertes de tierras que estan en las alcazerias de
esta v.a entre los caminos de azuaga y el de maguilla
y ansimismo otras dos suertes de viña que al
presente son tierras de pan llevar al sitio de la horma
que estas estan libres de toda carga todos los quales
conducientos puercos con como sesenta cochinos pequeños
y algunos bs. muebles de casa quedaron por bs. mios
y de la dha maria hernandez mi primera muger al tiem
po que murio

Declaro que yo case segunda vez con ana m.n m.d muger
que es ya difunta y lo que truxo a mi poder
lo rescibieron sus herederos y tengo cumplido con ella y no
les de bonada

Declaro que muerta la dha ana [illegible] mi si
funda mugr yo case tercera vez con maria çapata
la qual truxo a mi poder ciertos vsos en la qual no
ubo hijos y lo que truxo restituya a sus herederos
de que me otorgaron carta de pago y no le debo nada
y muerta la dha maria çapata case quarta
vez con maria sos mi mugr que vive la qual truxo
a mi poder los vsos siguientes

Un colchon blanco lleno de lana
Dos frezadas una nueva y otra usada
Una haz de colchon
Dos sabanas una de estopa y otra de ange o nuebas
Una xerga de ageo
Doce varas de lienzo
Diez varas de estopa nueva
tres camisas nuevas de muger
Unos manteles traydos
Cinco almohadas de camallanas las tres nuevas
y dos usadas la una labrada de grana y dos de red
Dos paños de rostro una labrado de grana y otro de red
Una haz de colchon
Una artesa
Una mesa de gozmes
Una estera de juncos
Una caldera grande y otra mediana
Una sarten

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dos candiles y tres asadores
tres cedazos
Dos harneros
Una arca grande
Un arado con su apero sin reja
Una media fanega y para digo estan o bino a mi poder
Dos fanegas y media de trigo
Quatro fanegas de cebada
~~Otras ocho fanegas de trigo~~
~~Tres cedulados que se cobraron~~
Un novillo que se bendio en doce duc.os y m.o
Una saya de grana
Un mongil de canas cote
Una velantera de cama de red
Un tablero y dos tinajas
Unas casas de morada en el arrabal de los ze dazeros linde con el pedroso
tres pedazos de tierra uno a santelena y otro al zerro cebollero y otro a la tijera sobre los linderos todos los quales dhos bienes quiero se le buelvan y restituyan a la dha maria sanchez my muger sin pleyto alguno
Declaro que yo case a fran.co de castro mi hijo al qual le di ciertos bienes que son una suerte de tierra al pozo largo en quarenta mil mrs y unas no

En siete dus y tres pares de vestidos uno
negro y otro morado y otro pardo que no tengo
memoria lo que me costaron mas que con el ves
tido negro le di un jubon de raso negro que me cos
to doce ducados y vte y dos puercos que el me tocho
y vendio que valdrian cinquenta ducados y o
tros siete puercos que vendio mios a castellanos
vzno de esta va morador en cantalgallo y se tomo el di
nero que valian vte ducados todo lo qual quiero
que antonio su hijo mi nieto si uviere de aver
alguna parte de mi hacienda se le cargue y lo resci
ba en quenta

Declaro que a pº de castro mi hijo le tengo dados
cinquenta mill mrs en dineros y en ropas y otras
cosas y una suerte de tierra al sitio de ju
brecelada en doze mill mrs que me costo ~~[illegible]~~

Declaro que yo tengo dado a leonor sbz mi hija
quando caso con bermdo sbz archiles su marido ciertos
vsos de que otorgo escritura de rescibo por ante
mn alº escrivº a la qual me remito mando
los rescibaen quenta

Iten declaro que yo de aysabel gsº mi hija
quando caso con franco rrs cierta cantidad
de vsos de que otorgo escritura de rescibo el
dho franco rrs por ante mn alonso escrivano
a la qual me rremito quiero los rescibaen qta

Declaro que tengo dado a maria de castro mi
hija quando caso con benito mn su marido
ciertos vsos de que otorgo escritura de res

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cibo el dho benito mjn por ante mj el
presente escrivano a la qual me remito
quiero los resciba en quenta

Yten para cunplir y pagar este
mi testamento y lo en el contenido de
xo y nonbro por mis albaceas y testa
mentarios executores del a juan de valencia
candaliga y a rafael xuarez pintor vezinos
desta villa a los quales y a cada uno de
llos ynsolidun les doy poder cunplido
quan bastante de dro se requiere para
que luego que yo fallezca entren en mis bie
nes y tomen los que bastaren y en almo
neda o fuera della los bendan y cunplan
y paguen este mi testamento y lo en el conte
nido a los quales les encargo las conciencias

Yten quiero que los bestidos ordi
narios y de respeto que mari sanchez mj mu
ger que biue los aya y lleue para si sin quenta y de
selos en pida por que esta es mi boluntad

Yten cunplido y pagado este mi tes
tamento y lo en el contenido dexo y nonbro
por mis hijos y universales herederos a los
dhos pedro de castro y aleonor sanchez muger
de bermo gonçalez y sabel gs muger de franco rs
y a maria de castro muger de benito mjn y an
tonio mi nieto hijo de franco de castro mi hijo los
quales quiero que ayan todo lo remaniente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de mis bienes por yguales partes rres
cibiendo cada uno en quenta lo que tubiere
rrescebido

Rebocoy anulo y doy por ninguno
otro qualquiera testamento codocilio o man
da o donacion que yo aya ffº antes deste por es
cripto o de palabra o en otra qualquiera mane
ra que quiero que no valgan en juº ni fuera del
salbo este que al presente otorgo por ante el pre
sente escriuano el qual quiera que valga
por my testamento codocilio y escritura publica
y se le de entera fee y credito tanto quanto de
dro a lugar y para su balidacion se requiere
en testimonio de lo qual lo otorgue ante el escriuº
publico y tº que es fecho y por mi otorgado estando
en las casas de mi morada estramuros desta vª
de lleª en treynta dos del mes de marzo de mill
y quinº y noventa y cinco aºs siendo tº gonçalo de
palencia regidor y antonio fernandez escriuano
y antonio lopez y benito sanchez y zebrian de
medina vºs desta dha vª de lleª y por el otorgante que
yo el escriuano doy fee que conozco firmo un tº porque
dixo no saber [illegible]
[illegible] no vale

Antonio Lopez

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

268

cclvij

En la villa de [illegible] a treynta dias del mes de março de myll e quinientos y nov[illegible] años
en presencia de myguel [illegible] por [illegible] de castro vezino desta villa [illegible]
[illegible] por el qual [illegible] otorgo su testamento e ultima voluntad por estar enfermo
porque es natural la muerte y temiendose della y queriendo declarar su boluntad
y satisfazer su conciencia en lo que es cosa el qual testamento paso ante el dicho
[illegible] desta villa y es preso [illegible] y [illegible]
y otras mandas y [illegible] y voluntades [illegible] para que dar
y [illegible] albaceas
satisfazer su conciencia y por que [illegible]
que a tenido en su casa y servido a [illegible] su nieta hija de [illegible] de castro [illegible] la
qual le a servido como quatro años de muy buen servicio [illegible] puerta
adentro y fuera [illegible] las [illegible] de su [illegible] plaça
y [illegible] y [illegible] le [illegible] servicio [illegible]
[illegible] y que [illegible] pagara [illegible] le pague lo que le sirvio. por tanto
[illegible] muriendo dos suertes de tierra [illegible] el
sitio [illegible] tenia [illegible] vinas [illegible] servicio para a
[illegible] y [illegible] casa por [illegible] de [illegible] valer [illegible]
[illegible] antes [illegible] merece en servicio [illegible]
[illegible] por que estas [illegible] muy
[illegible] su nieta le sirvio y queria que [illegible] a esta
[illegible] su nieta [illegible] de las dichas tierras valga
y sea firme y [illegible] puede quitar [illegible] por
[illegible] gracia [illegible] servicio. y en lo [illegible]
[illegible] testamento para que no valga quedando [illegible] en su
fuerça y vigor. [illegible] declarar aprueba y ratifica el dicho su testamento [illegible]
[illegible] quiere [illegible] alegar y
para su alteracion se requiere y ansi mismo quiere [illegible] su nieta
[illegible] las dichas tierras una [illegible] de cama [illegible]
[illegible] y quatro paños pintados de lienço de cama y [illegible] medias si
[illegible] tiene y una [illegible] blanca [illegible] le tiene [illegible]
[illegible]
[illegible] pasar [illegible] le
[illegible] de castro su sobrino [illegible] diego [illegible]
[illegible] tenia en su casa [illegible] quiere y
[illegible] voluntad [illegible] por [illegible]
[illegible] hasta [illegible] por [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de llerena en primero dia del mes de
abril de mill e quinientos y noventa y cinco años estando
en la huerta y casa de pedro de castro questa en termino
de [illegible] de llerena ante mi el escrivano e
el dicho pedro de castro estando a lo que parecia en
su buen seso y entendimiento y memoria na-
tural el qual dios nuestro señor fue servido de le dar
dixo y otorgo que por quanto el tiene fecho y o-
torgado su testamento por ante mi el presente
escrivano que fue en treynta dias del ~~[illegible]~~
de março
mes de março deste año los quales el aprueva y ratifi-
ca agora de nuevo con las declaraciones siguientes
que por quanto al tiempo y quando caso a maria
hernandez su hija con benito [illegible] su marido le
prometio en mejoria de los demas sus hermanos
una huerta quel tiene que es la huerta de alvaro
que alinda con huerta de los herederos de cordova e
[illegible] con quebrada de espinosa la qual manda
de quinto y tercio en mejoria agora de nuevo
la confirma y quiere que la dicha maria hernan-
dez su hija sea mejorada y ella mejora en el
tercio y quinto a los demas sus hermanos
y que lo aya en la dicha huerta en lo que cupiere
con la carga de censo perpetuo que della se paga
a la capellania del [illegible] espinosa y que demas des-
to sea ygualada con los demas sus hermanos

Yten ygualados los dichos sus hijos quiere que
ayan y lleve cada uno de su hazienda lo que de

Ysabel gonçalez muger de fran.co rr.s su hija
las tres suertes de tierras que tengo declara
das en mi testamento

Leonor sanz su hija muger de br.me gonçalez
la mytad de la huerta con la mytad de la casa en
que bivo que esta en la dha huerta que alinda
con el callejon de las ollerias con la carga que
tiene de censo y memoria que yo le ynpuse
en mi testamento que son dos misas que a
de llevar cada una parte la suya

Y la otra media huerta y media casa a de aver
y llevar pedro de castro su hijo con otra tanta
carga la qual an de partir / Y si a fran.co tonio sa
nieto hijo de fran.co de castro su hijo difunto le porte
neciere algo tomando en quenta lo que su padre
rescibio que no bendra porque demas que no le
cabra nada el dho su padre renunçio por escritura
ynterencia y de su madre lo qual quiero que se guarde
y de los demas bienes que quedaren ansi muebles co
mo todo lo demas dixo que quiere que la dha ma
ria hernandez su hija se yguale con los demas herederos
y aya en mejoria en el dho quinto y tercio la dha huerta
porque esta es su boluntad con cuyas declaraçio
nes dixo que aprobava y aprobo ratificava
y ratifico el dho testamento y codocilio que el
dho dia hiço los quales y este quiere que valgan
y se les de entera fee y credito tanto quanto
de dro a lugar y para su validaçion se pre

Recep

271

Quiere en testimonio de lo qual lo otorgo en
el dho dia mes y año dho siendo testigos Antonio Lopez y
Ppoual Ramirez y Juan de Herrera y Juan Herrero
vezinos y estantes en esta dha villa y porque el
otorgante que yo el escriuano doy fee que conozco vi
xo no sauer firmar a su ruego firmo un testigo
vatido / te presente / y no vala / entre renglones de mar en villa

Antonio Lopez

Antonio Lopez

Dr. Andres

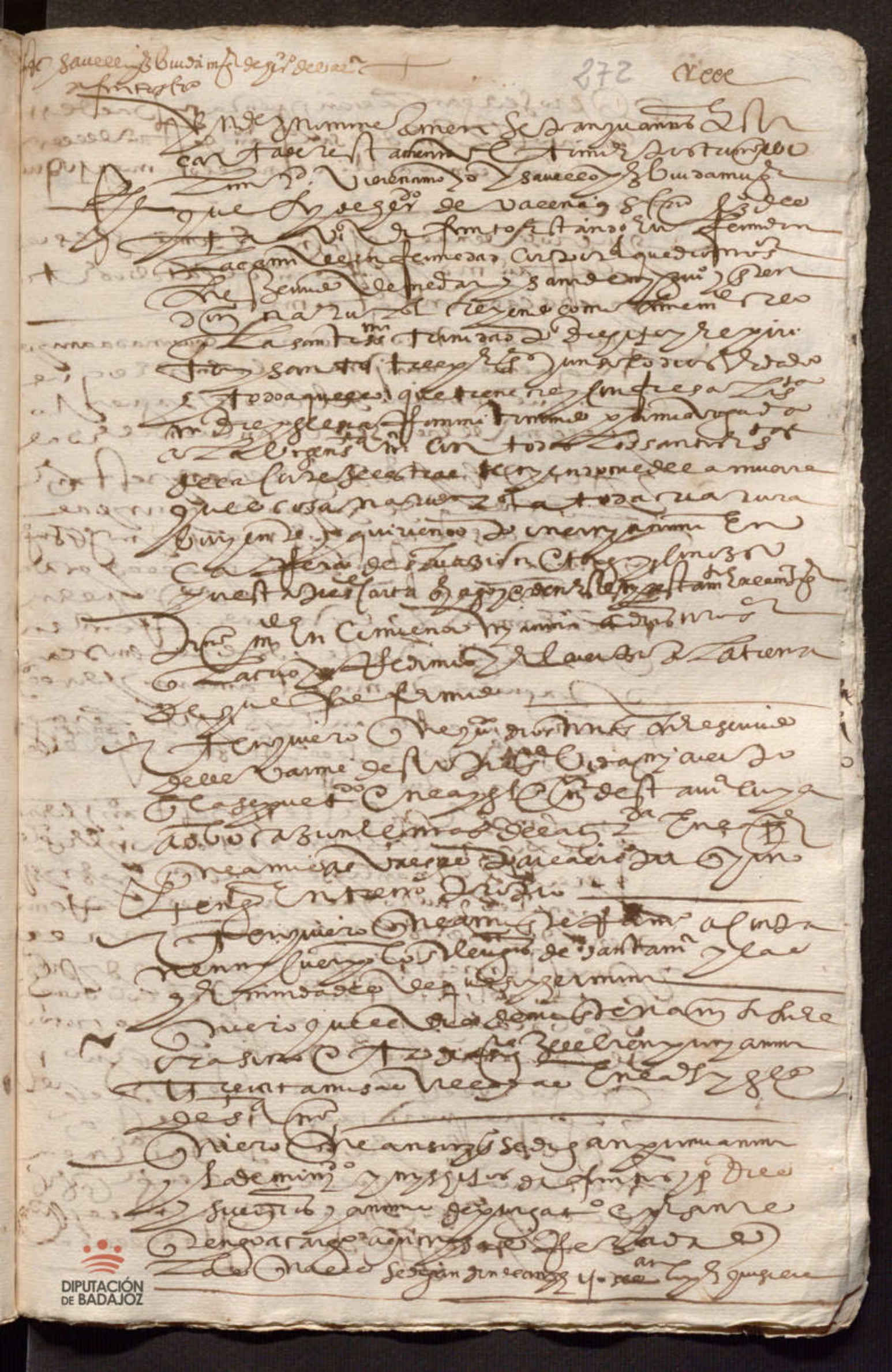

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ysabel muñoz — + CCCCV 274

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo ysabel muñoz biuda muger que fue de alonso [illegible] vezina de [illegible] de la [illegible] estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura deseando poner mi anima en la mas clara carrera de salvacion creyendo como firmemente creo en la santisima trinidad [illegible] [illegible] [illegible] fe catolica de [illegible] [illegible] todo aquello que cree y tiene [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nuestra señora [illegible] y [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hago y ordeno este mi testamento y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra [illegible] fue formado

Quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la granada en la se[pultura] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de santa maria [illegible] de esta [illegible] [illegible]

Yten quiero que [illegible] [illegible] [illegible] mi cuerpo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten mando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sant juan

Yten mando se digan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten mando se digan por mi anima [illegible] [illegible] de sant [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten mando se digan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten mando se digan por las animas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

In dei nomine amen sepan quantos esta carta de testam.to
ultima e postrimera boluntad vieren como yo diego
al.o vergo presbitero hijo de al.o de bienvenida estante en la
dicha villa enfermo de mi cuerpo y sano de la voluntad nuestro se
ñor y en mi buen seso y entendim.to y memoria natural que
dios nuestro señor tuvo por bien de me dar y creyendo como bien la
muerte que es cosa natural a toda criatura y deseando
poner mi anima en la mas cierta carrera de salvacion y
creyendo como creo verdaderam.te en la santa
fee catolica y en el misterio de la santisima tri
nidad y todo aquello que tiene y confiesa la
santa madre yglesia de Roma bajo cuya fee y creo
en esta fee vivir y morir y tomando por mi abogada a la siem
pre virgen nuestra señora santa maria a la qual humilmente
suplico sea mi abogada con su hijo jesu xpo nuestro re
dentor que por los merecimientos de la santisima pasion quiera
perdonar mi anima e llevarla a su santa gloria para
donde fue criada otorgo que hago y ordeno mi testam.to e pos
trim.a voluntad en la manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio
e redimio por su preciosa sangre muerte e pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me
llevar desta presente vida y dar luego sea sepul
tado en la yglesia perrochial de la v.a de bienvenida
donde estan en la sepultura enterrados mis padres
ma[illegible] se enterraren.

Quiero y es mi voluntad que el dia de mi enterramiento
si fuere ora y si no otro dia luego siguiente se diga
por mi anima una misa cantada con ministros
con asistencia de todos los clerigos de la dicha villa
que se hallaren presentes todos los quales dicen
por mi missa rezada.

Quiero y es mi voluntad que los tres dias luego siguien
tes se celebren por mi anima en la dicha yglesia
las tres missas cantadas con ministros y ofrenda
salario

v Iten mando se hagan [illegible] ymagenes [illegible]
[illegible] de quien [illegible]
[illegible] se hagan [illegible]
de la S.ra [illegible] que se hagan
de [illegible]
con [illegible] yntencion con una oracion
de sacerdote difunto

v Quiero [illegible]
[illegible] cura [illegible]
[illegible] de la S.ra [illegible]
quienes soy hermano [illegible]
[illegible] Madalena [illegible]
un real de limosna

v Y asimesmo a la [illegible]
merced e trinidad [illegible]
a cada un real de limosna

v [illegible] como [illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible]
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que se me [illegible]

v Iten digo que [illegible] maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] voluntad de la [illegible]
maria [illegible] voluntad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

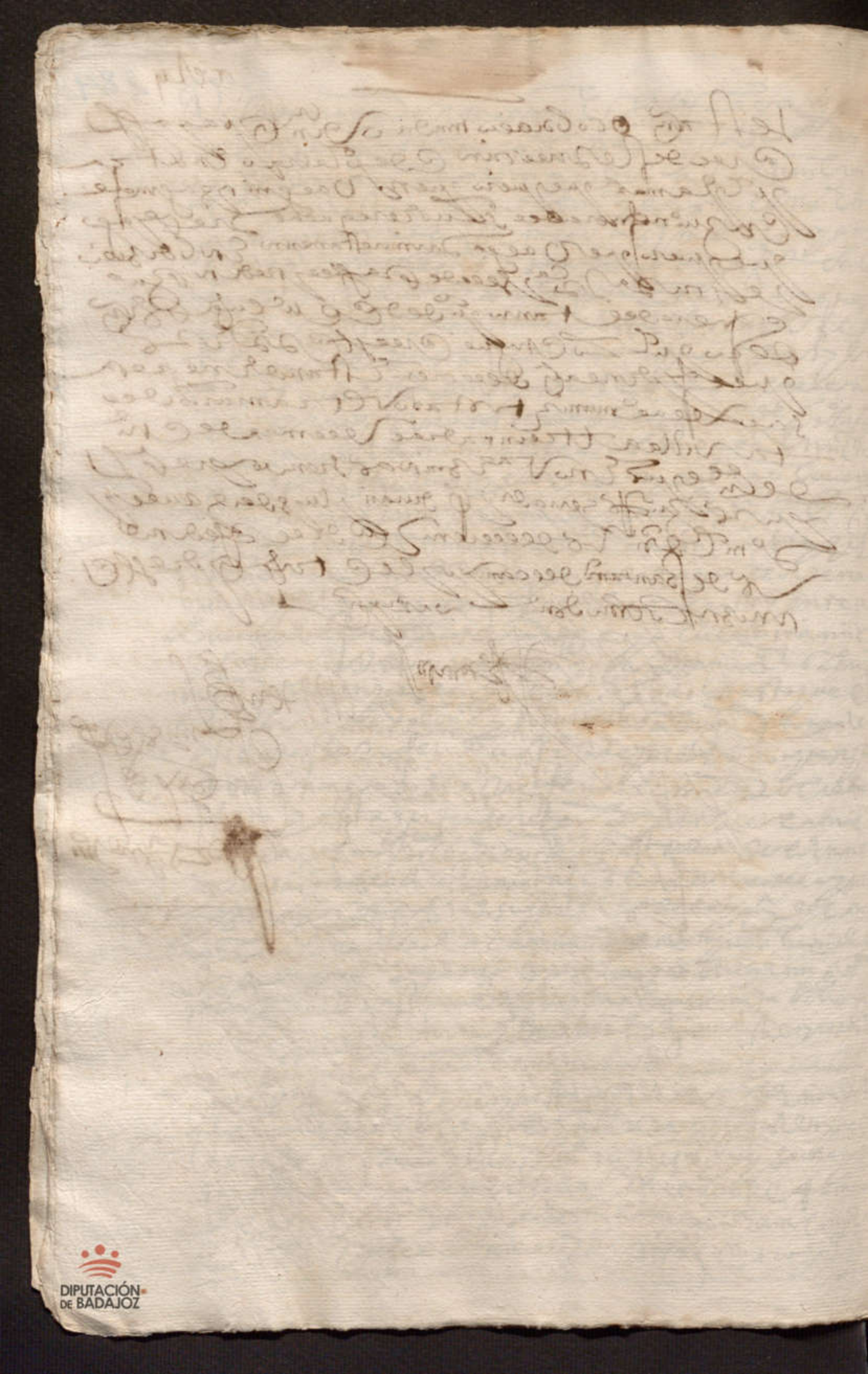

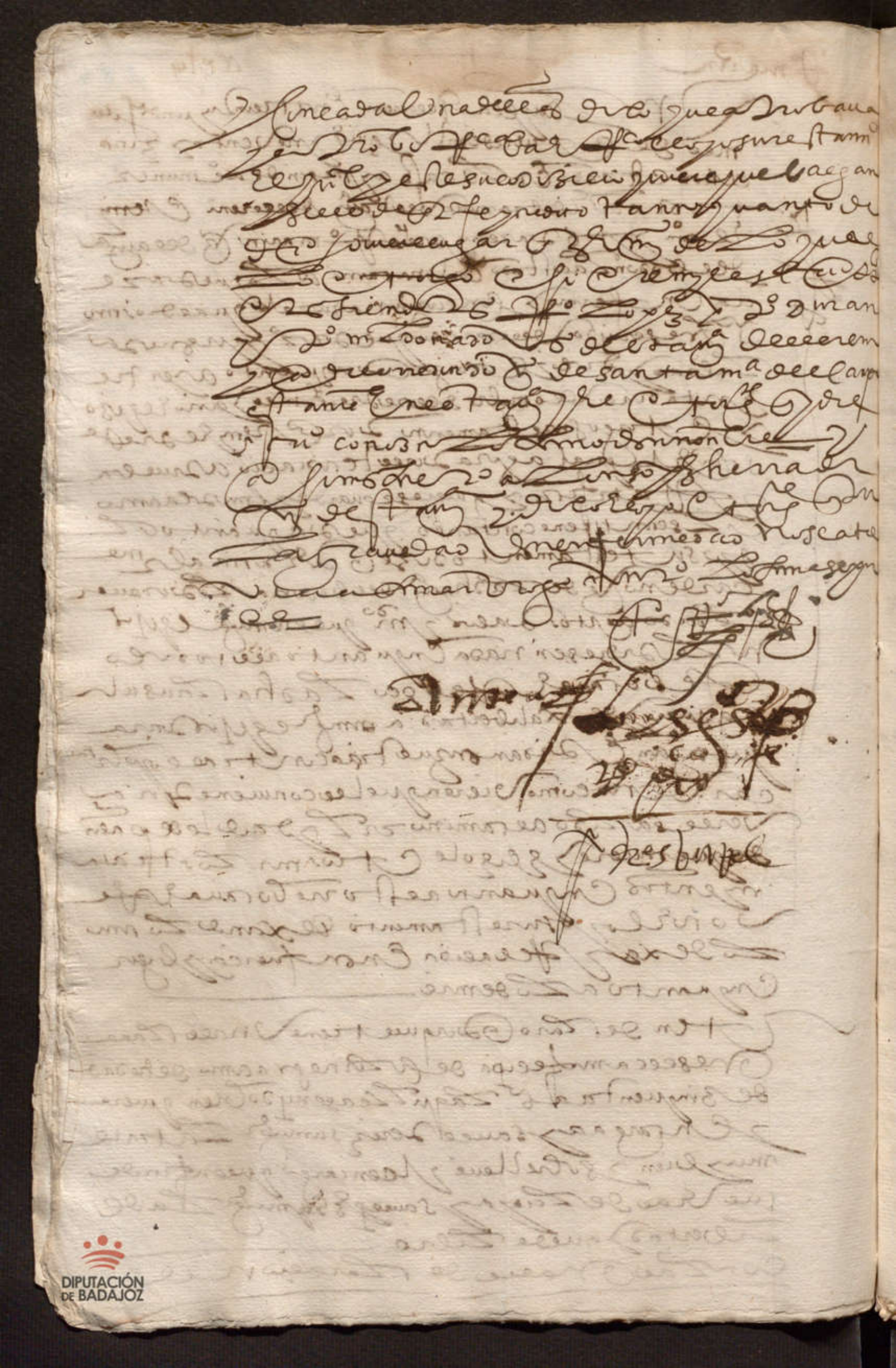

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gastos y dineros que e dado a las mugeres de los
susodichos e recivido de ellos y tengo en mi poder
del cuerpo de hazienda para la paga de la renta
mill y seiscientos y setenta reales o mas
o menos mando que si en la dicha renta no vuie
re suficiente ganancia para la paga de ella lo que
falta se gaste a la dicha cantidad se pague de mis
bienes y hazienda

Item mando que luego que des pues de mi fa
lleçimiento dentro de un mes se gaste en dar
de comer a pobres y viudas y huerfanos y gasta
en cantidad de doçientos e ochenta reales
por mi y por tinçion que rueguen a dios por mi

Declaro que yo devo a ant.o de mendoça clerigo
cinco reales de a dicho que me presto en la dicha
villa de santa m.a quando vine a esta tierra mando
se le paguen

Item declaro que yo devo a andres ramirez
vezino de santa m.a ochenta y quatro reales poco mas o menos
que lo remito a su conçiençia y mando se le paguen

Item mando que se den a los herederos de p.o lopez de acosta
presidente en la dicha villa de santa m.a catorze reales que devo
al susodicho siendo muerto y no lo siendo al susodicho

Item declaro que yo estoy obligado a p.o ss.o mer
cader vezino de cuenca por setecientos reales poco mas
o menos como en ella se que es la obligaçion ultima
que le tengo fecha porque otra antes de ella se la
tengo pagada para en quenta de la presente
le tengo pagados por mano de ju.o hernandez mer
cader vezino de santa m.a treçientos reales m.ce que lo de
mas restante se le pague

Item declaro que yo estoy obligado a pagar al q.o
y al soli de la villa de buenaventura de alarcon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

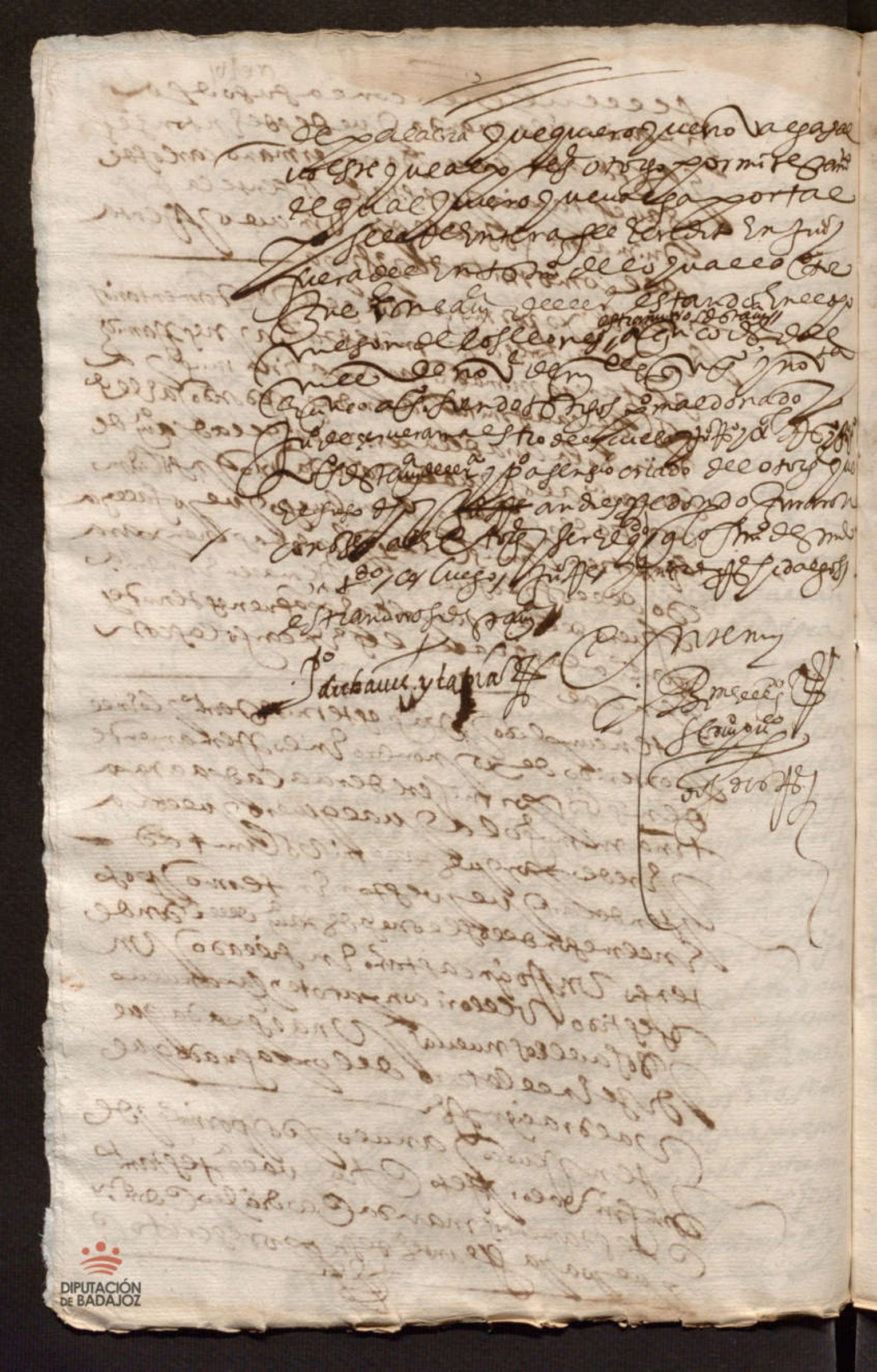

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otros dos bancos de la mi
dos candiles y un candelero de acofar
Una caxa de barbero con su herramienta
cumplida
Tiene dicha caxa en un pasillo en buelta
cuatro navajas y a derecho de barbero
dos bacias y un escalfador
dos baretas de hierro de tt.a de barbero
de dinero y otro de tt.a
dos vigornias de hierro de muelle
Un belador de sal
Una ymagen de nra. sra. de concepcion
en tabla
Un xpo. de madera
Otra tabla de yes de dezendimiento de
cruz
Un basil y tenacias de chegos ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ un escardillo y una cada
un rrodillo y otro sadrio y unos tiendas
Un niño jesus e yn el quiero que se de a
luisa de la cortemilla y m.a gallega con to
dos los demas retablos y [illegible]
[illegible] sin monjas en el convento de
santa clara y [illegible] con una
carga de tierra de alhanxe que yo tengo en mi
casa
Una sayanera que tengo quiero se le de
a m.a velaz [illegible] con una camisa
de las que yo tengo y una tora
Otra sayanera que tengo m.do se de
a rebira de la puerta por buenas obras
de [illegible]
Item ansimismo tengo un ferreruelo de
[illegible] y unos calzones
de [illegible] y una rropilla de [illegible]
[illegible] y mangas de [illegible] negro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Una capellania seruidera y una yglesia m[illegible]
de Tavi en esta manera que muerto el dho
Pedro Valquez si lo alcançare por dias la dha
sauelleta mi hermana de la dha mi casa que queda
llevando la dha sauelleta la otra mi con la
carga y de lo que proveyere de los demas bienes
para dela dha tienda el capellan que para
nombrado a de ser obligado a me dezir de mi ses
rezados en cada un año por la misma orden
de las otras tres y en los mismos dias que
estauan las quales se an de dezir siempre
por mi yntencion y muerta la dha sauelleta
a de ser toda una capellania y de lo que pa
tronio desta capellania a lo que Juan Vaz cayo
clerigo y al que le pusiere el que le dixere y le
de pare nombrado y en caso que no nombrare
quiero que se a de ser fundado a esta capellania
el pariente el que lo hiere mi yo mi hermano
y si no viere de nombrado el mi hermano
y con solo un nombramiento se haga colacion y
canonica institucion desta mi capellania
y quiero que se sirva que a de ser de fundado si
entre el mismo pobre y nombro por la misma
capellan ansi de la una parte como de la otra
a lo que Juan Vaz cayo clerigo es que a de ser de fundado
a otro que le quiera

Quiero se den a las mandas lizosas a cada
una quatro maravedis

Cumplido e pagado este mi testamento e los legados
en el remanente de mis bienes instituyo por mi
heredera a mi animo en esta manera que todo
lo que pareciere ser mio y pareziere se con
uierta en mi sacrificio por mi animo y
por este mi testamento revoco y anulo
y doy por ningun otro que aqui pueda ser testamento

rrecibiendo lo el el mano mayor del dicho
hospital para el dicho efecto de los pobres

y el manto que declaro tengo quiero se
le de a leonor gonçalez muger de alonso nuñez
que esta en casa del dicho juan de menaya señor
para el cumplir buenas obras que della e rrecibi
do por que ruegue a dios por mi y esto declaro
por que no tengo heredero forçoso ninguno

y tendexo y nombro por mis albaçeas y testa
mentarios executores deste mi testamento
al padre juan sanchez de palma el mano mayor del
dicho hospital y a mi el presente escrivano a los
quales y a cada uno dellos les doy ~~este~~ poder
cumplido qual de derecho en tal caso se re
quiere para que luego que yo fallezca entren en
mis bienes y los vendan y cumplan y pagen es
te mi testamento a los quales les encargo
las conçiençias

declaro que yo tengo en el termino de la ciudad
ubala un olivar y una viña y una casa
en el arrabal de san juan de la dicha ciudad
los quales quiero que ayan xpoval de torres
y juan de ribilla y pedro del garbuys sobrinos
hijos de elvira sanchez mi hermana por
iguales partes a los quales instituyo
por herederos universales de todo lo que
tengo en esta tierra declarando dexo
que esto se a de cumplir como lo dexo or
denado

y tan rrebocoyamulo yo y por ninguno
otro qual quier testamento o codicilo
manda o donaçion que yo aya fecho antes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testamento de catalina lopez

297 ~~[illegible]~~ a (b)

Vn dey nomyne amen se Pan quantos esta
carta de testamento y prostimera voluntad
vieren como yo catalina lopez viuda muger que fue de dº Rº
hidalgo vº desta villa de llerena. Estando en
ferma del cuerpo y sana en my voluntad y en mi seso y
entendimiento y memoria natural que al dios nuestro
señor fue servido de me dar y teniendo me de la
muerte que es cosa natural y deseando poner my ani
ma en cana carrera de salvacion y creyendo todo a
quello que la santa madre yglesia de Roma ac
tiene y enseña en cuya fee protesto vivir y morir
e ynbocando a la sumpre virgen nra señora sea my
intercesora cosa hizo precioso my sor Jesucristo que
por los meritos de su pasion quiera perdonar my
anima y llevarla a su gloria para donde la crio
y otorgo que hago y ordeno my testamento y prostimera vo
luntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro sor que la crio y redimio y el cuerpo a la tie
rra de que fue formado

Y tengo quiero que quando dios nuestro sor fuere
servido de me llevar my cuerpo sea sepultado en
el lenastica sepoltura en la yglesia de nuestra señora
de concepcion desta vª de llerena en la sepoltura
que quisiere Franco Romero de aguirre vº desta vª a
quien lo remito

Y tengo declaro que yo tengo por vsos mios propios dos
colchones pequeños viejos llenos de lana

Vna arca vieja de madera blanca

Vn manto de añascote

Vna saya negra vieja

Otra saya parda vieja parda

no tengo otros bienes

Y tengo declaro que debo dos reales de vna vela que me tomo
Franco Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y mas real y m.o a un lencero que vive en la calle
de la capateria

Yten declaro que yo de v.a Juan [illegible] de esta villa
ocho r.s de resto de alquiler de la casa en que vivio
quiero que esto se pague y para ello se vendan mis
v.s que declarados tengo y suplico a los curas y clerigos
de santa maria que atento a que soy pobre a con
panen mi cuerpo al enterramiento y lo mismo suplico a los
mayordomos y her.nos de nuestra señora de concepcion
me acompañen con su hermandad y me entierren por a
mor de dios atento a mi pobreza y si vendidos mis v.s
pagadas las deudas restare algo se mediga de mi
sas por mi anima y para ello nombro por mis albaceas
al s.r fran.co romero de aguirre y a leonor s.ta su mug.r
a los quales doy poder cumplido qual d.o se requie
re y a cada uno ynsolidum para que vendan los dichos
mis v.s y cumplan mi testamento a los quales les
encargo las conciencias

Yten mando las mandas forzosas que son las yglesias de
esta v.a m.d y trinidad y redencion de cautivos a cada una
dos m.s

Yten en lo remaniente de mis v.s d.os y acciones ins
tituyo por mi heredera a mi anima la qual dexo por
tal heredera para que lo que uviere se convierta en
sacrificios por mi anima al albitrio de mis albaceas

Y revoco y anulo y doy por ninguno otro qualquie
ra testamento mandado donacion que yo aya hecho
antes deste por escrito o de palabra en e
tra qualquiera manera la qual quiero que no
valga por mi testamento en juycio ni fuera
del salvo este que al presente otorgo
el qual quiero que valga por mi testamento
y codocilio y escritura publica y se le den tan
fe y credito tanto quanto de d.o a lugar para
su validacion se requiere en testimonio de lo qual
lo otorgue ante el escrivano publico y testigos

298 a Lvy

Sso En la V.ª de llerena en V.ª h. vnde de el mes
de junio de mill quinientos y noventa y cinco años siendo
testigos Antonio Lopez y Fran.co Antonio y Br.mo Perez y Juan de
Vergara vezinos de esta V.ª y por que el Otorg.te que yo le scri
vano conozco dixo no saver firmar a su ruego firmo un t.º

Antonio Lopez

Ante mi

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ysabel de Cabrera

299

x l viij

Yndeyno nuevamente se pan mantos esta car
ta de testamento e ultima voluntad bieren
como yo Ysabel de Cabrera vezina desta villa de
Lerena estando enferma de cuerpo y sana
en la voluntad y en mi buen seso juicio y
entendimiento natural tal qual dios nuestro señor
fue servido de me dar teniendo en ella muer
te que es cosa natural y deseando poner mi ani
ma en llana carrera de salvacion y creyen
do como verdaderamente creo en la san
ta madre yglesia y en todo aquello que
tiene creyen seria la santa yfema
dre yglesia de roma en cuya fee pro
toto vivir y morir suplicando a nuestra señora
ynterzeda por mi otorgo que hago y orde
no este mi testamento en la forma e mane
ra siguiente

Primeramente ~~con condicion~~ encomiendo
mi anima a dios nuestro señor y el cuerpo a la
tierra de que fue formado

Yten mando que mando dios nuestro señor fue
re servido de me llevar de esta quen
tidad mi cuerpo se a sepultado en e
clesiastica sepultura donde la se
ñora doña marina Zara quisiere

Yten quiero que el dia de mi enterramiento
a esta la compañeria cuerpo los curas y los de
mas clerigos de la yglesia mayor desta villa
los que la dicha doña marina quisiere

Y las cofradias de nuestra señora de [illegible] con ma
de de dios

y si los dichos quarenta y ocho ducados de prin-
cipal fueren rredimidos dentro de tres dias
se buelban a dar a qualquier persona si-
gura sin poder lo tener mas que tres dias
y lo que quedare sacados los dichos qua-
renta y ocho ducados se pague mi en-
tierro y acompañamiento y todo lo de-
mas que rresultare a cumplimiento de los
dichos vte y ynco mis se convierta en misas y sa-
crificios por mi ynmima por que esta es mi bo-
luntad

Mandado se dena la yglesia mayor merced y re-
nydad y a las demas yglesias de esta villa cada
una quatro maravedis

Declaro que no me acuerdo de ver nada a ma-
dre y que me deban pero mi boluntad
es que lo que yo parezcere con buena verdad yo
de viere se pague de mis vienes y lo que se me
de viere se cobre y quiero que lo que sobra
re pagadas las dichas doze misas en cada un año de
los dichos tres ducados se enbienen a doña ana de
guevara y ermana monja en sta sta ana en badajoz
y despues de la dicha doña ana ayan la dicha de-
masia las hijas y herederas de la dicha sta do-
ña marina

Y para cumplir y pagar este mi testamento
de xo y nombro por mi salbaçeas a la dicha sta do-
ña marina y a baltasar de cabrera su hijo
a los quales y a cada uno de ellos yn solidum
doy poder cumplido para luego que yo fallezca en-
tren en mis vienes y los vendan y emplaçen y
paguen este mi testamento a los quales y a
cada uno de ellos yn solidum doy poder
cumplido qual de derecho se rrequiere

Testamento de maria gerranos

fol 301

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo maria gerranes muger de françisco ximenez estando enfermo de cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen seso y juicio natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendo la muerte cierta y la hora incierta de ella deseando poner mi anima en carrera de salvacion creyendo como fiel y verdadero cristiano en la santa fe catolica y en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y en todo aquello que tiene y en sera la santa madre yglesia de roma debajo cuya fe y creencia protesto vivir y morir y mando mi anima a dios que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y al cuerpo a la tierra de que fue formado

Y en cuanto a lo que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de esta villa en la sepultura que mis albaceas quisieren

Y es mi voluntad que mi enterramiento sea con la manera de mis hijos y hijas difuntos

Y es mi voluntad que de mis bienes se digan por mi anima y las de mis padres y demas de mis obligaciones las misas que mis albaceas quisieren

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la fabrica de la yglesia de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de la vera cruz de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora del rosario de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la concepcion de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la soledad de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la encarnacion de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la piedad de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la misericordia de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la esperanza de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la paz de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la alegria de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la gracia de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la misericordia de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la esperanza de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la paz de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la alegria de esta villa dos reales de plata

Y es mi voluntad que de mis bienes se den y paguen a la cofradia de nuestra señora de la gracia de esta villa dos reales de plata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

celebren por mi anima una misa canta
da con diacono y subiacono los dhos curas y clerigos
y celebren todos los clerigos de santa maria y san
tiago por mi anima aquel dia ~~misa~~

Yten quiero se digan otras catorze
misas por mi yntencion

Yten quiero se digan por mi anima otras
cinquenta misas por los dhos curas y clerigos

Yten mdo a la yglesia mayor y a las de
mas yglesias desta villa y monesterios mdi
y trinidad y redencion de cautivos a cada
una cinco

Y quiero que se me digan perpetuamte
para siempre jamas quatro misas por mi
anima y quiero que se digan en la yglesia mayor
desta villa donde mi cuerpo a de ser sepultado
la limosna de las quales ynpongo y cargo
sobre unas casas de morada que yo tengo
en la calle de cal de cabrones linde con casas
de los herederos de Pº diaz y otros linderos
la qual quiero no se pueda vender sino fuere
con esta carga y para que aya quenta y ra
zon mando se ponga en la tabla de las memo
rias ~~desta dha villa~~ de la yglesia des

Declaro que yo debo a Fran.co mn Estevan
vº de villagra treinta y tres rs que me
presto de resto de mayor contra

Declaro que debo a Pº de foronda vº desta
villa y nueve rs de resto de unos puercos
que me vendio

Declaro que Pº lopez vº desta villa se obligo
a pagar a Pº hernan de Jmercader cierta

a ley 302

Cantidad de mrs de como se le baras de paño
que saco para mi y para fran.co gutierrez mi marido
y aun que se obligo del fue el paño para nosotros
quiero que se pague de mis bienes sin que el dho
Ju.o lopez le aste cosa alguna y an su mismo quiero
que se le pague al dho Ju.o lopez lo que a lastado y
lastare por la fianza que hizo a domingo ffe
mi hermano porque la hizo a mi ynstancia y ruego que
me parece que podran venir a montar como
tres mil de mrs poco mas o menos ——

Declaro que yo debo y el dho fran.co gutierrez
mi marido a alvaro hernandez vezino de esta v.a
ciento y quarenta y quatro reales todos
los quales dhas quentas son por mi quenta
y del dho fran.co gutierrez mi marido ——

Declaro que a Xpoval gr.a boticario tengo pa
gados en m.e de m.a de pareja su muger sesenta
y dos rs y dellos no me a dado carta de pago
q son del censo que le debemos a su muger ——

Quiero que cumplidas mis deudas si alcanze mi
hacienda dellas se de diez mil mrs a maria mi
sobrina hija de Juan g.s mi primo para ayuda a su
casamiento y que estos se los de fran.co gut.s mi
marido quando la dha m.a mi sobrina tomare es
tado y no antes ——

Quiero se le den luego que yo fallesca se le
de nalaba de sayo monjas de santa ana
de esta v.a de llerena cinquenta rs por
que fuesen a dios por mi anima ——
y en para cumplir y pagar este mi testa
mento y lo en el contenido dejo y no nero por

mys albaçeas y testamentarios executores
deste my testamento a diego fran(cisc)o gut(ierre)s my marido y a
ju(an) lop(e)z gut(ierre)s de estara a los quales y a cada uno de
ellos yn solidun les doy poder cumplido qual de derecho en
tal caso se rrequiere para que luego que yo falles
ca entren en mys bienes y tomen los que basta
ren y los bendan y cumplan y paguen este my tes
tamento y lo en el contenido a los quales les en
cargo las conçiencias ——

Y cumplido y pagado este my testamento en lo rre
maniente de mys bienes dexo y nonbro por mi uniber(sa)l
heredero a fran(cisc)o gutierres my marido el qual quiero que
herede lo que rremaneçiere de mys bienes para los dias de su
vida y a todo [illegible] de ellos qual es a de lo [illegible] que me
bida y [illegible] de ellos qual es [illegible] a my [illegible] marçe [illegible]
cumpliere de ella [illegible] a my [illegible]
con declaraçion que si el d(ic)ho fran(cisc)o gut(ierre)s my marido bi
niere a necesidad pueda disponer de los
bienes que me cupieren a su voluntad sin que se le pida
cuenta y esto se entienda aviendo nesesidad [illegible]
nesecidad conoçida ——

Y ten declaro que por quanto tube çierta dien
ença con ynes de carbajal [illegible] morador
en la villa de [illegible] yten si alguna
ynjuria me hiço con que por la que les [illegible]
se les perdona ——

Y ten rrebocoy anulo y doy por ninguno otro qualquiera testamento
codiçilio o donaçion que haya fecho por escrito o de palabra en
otra qualquiera manera que quiero que no valga en juiçio ni fue
ra del salbo este que al presente otorgo por ante el presente escrivano el qual quiero
que balga por my testamento y codiçilio escritura publica e se le de entera
fee y credito tanto quanto de derecho a lugar y por su balidaçion
y tengo por carga de [illegible] fran(cisc)o gut(ierre)s my marido tenga e
[illegible] en cargo a [illegible] que [illegible] ambos y los [illegible]
su casa y compania a lo [illegible] que [illegible] y ansi se lo encargo en
[illegible] fuera [illegible] en la [illegible] que es fecho en la villa de
[illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] mill y quinientos y [illegible]
[illegible] testigos que fueron presentes a lo que d(ic)ho es
[illegible] gonçalo y a [illegible] y [illegible] fernandez [illegible]
[illegible] y porque la otorgante dixo no saber firmar a su ruego
lo firmo [illegible] testigo [illegible] [illegible]
[illegible] t(estig)o antonio [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Maria de Castro

Ley 303

Yndey nomine amen se Planquantos esta carta de testamento y prostimera voluntad vieren como yo Maria de Castro viuda de Ximenez Juez 3ª de esta villa de Llerena estando enferma en la cama y en mi buen seso y entendimiento y memoria natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendo me de la muerte que es cosa natural y deseando poner mi anima en llana carrera de salvacion creyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fee catolica y en el mysterio de la santisima trinidad y todo aquello que cre tiene y enseña la santa madre yglesia de Roma en cuya fee protesto vivir y morir y tomando por mi abogada a la gloriosa siempre virgen a quien humilmente suplico sea mi yntercesora y abogada con su hijo precioso mi señor Jesucristo que por los meritos de su santisima pasion quiera perdonar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde la crio otorgo que hago y ordeno este mi testamento y prostimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor que la crio y rredimio con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que si dios nro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepoltura en el convento de señor san fran.co desta dsa villa en la sepoltura y entierro en que esta enterrado Juan torrero mi marido

Yten mando que a mi enterramiento
acompañen mi cuerpo, el cura y clerigos de san
tiago desta dicha villa y se le pague la limosna
acostumbrada

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere
oras sino otro dia luego siguiente se digan
por mi anima cinquenta misas rezadas
en el dicho convento y se pague la limosna
acostumbrada las quales se digan por mi anima
y por las de mis maridos y padres

Yten mando se digan por las animas de purgatorio
dos misas

Yten mando se digan por las animas de las
personas a quien algun cargo tengo tres misas

Yten mando a las yglesias mayor y san fran
co y a las demas yglesias y monesterios desta villa
y trinidad y redencion de cautivos a cada
una cinco mrs

Yten declaro que los bienes que tengo son los siguientes

Unas casas de morada en esta villa en la
calle de comontes linde con casas de maria her
nandez la muña y otros linderos

Una artesa que le preste a catalina
de castro mi hermana

Dos frezadas una nueva y otra vieja

mas un colchon y una manta que tiene
en poder de comontes mando se cobren y se
benda y lo que procediere se diga de misas por el
anima de mi padre y de sus mugeres difuntas
tres cedazos

Dos costales nuevos

Dos arnezos, uno de esparto y otro de guezo

dos tablezos // cinco pollas y un pollo // quatro gallinas viezas // dos asadores grandes //

una sarten // dos poyales // dos candiles una mesa

un escabelo // una basquiña de grana colorada con tres fazas de terciopelo

una basquiña verde de paño con dos fazas y dos ribetes de terciopelo

una saya de raso guarnecido con terciopelo negro

un manto de anascote que tengo quiere que se venda y se compre un abito de san Francisco para enterrarme con el y lo que sobre del dinero por lo que se vendiere se me digan de misas

quatro pañuelos de mesa a medio traer

dos pares de manteles unos nuevos y otros viezos ~~que se partan~~

dos paños de rrostro un colorado y un blanco

otro paño colorado de rrostro ~~[illegible]~~

otro blanco que esta en penado en casa de castro el boticario

dos almuadas una colorada y otra blanca

tres tocados uno de lino nuevo y dos de seda

una sara de lienço nuevo.

una camas blanca de lienço y red con tres paños un cordon y una volssa

una caldera grande y otra pequeña

una caza grande.

una arca de pino

una tinaza grande

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

xlvij

Un manto negro de anascote
dos colchones
una savana de lienço
tres cientos y treinta reales en reales de a ocho y de a quatro en [illegible] de menos

Yten declaro que hago [illegible] a Maria Sanchez [illegible] mis casas [illegible] de casa de [illegible] morada [illegible] como se [illegible] en ella [illegible] moderado

Yten nombro por mis albaceas y testamentarios y executores dellos a Juan de Galvez y doña Ynes [illegible] su cuñada [illegible] a los quales y a cada uno dellos yn solidum les doy poder cumplido quan bastante de dro. es necesario para que luego que yo fallezca entren en mis bienes y tomen los que bastaren y los vendan y cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido a los quales les encargo las conciencias

Yten cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mis universales herederos a Antonio Torrero mi hijo y a Ysabel de Toledo y a Juan [illegible] y a Magdalena los quales quiero que ayan todo lo [illegible] de mis bienes por yguales partes tanto al uno como al otro

Yten revoco y anulo y doy por ninguno otro qualquiera testamento cobdecilo o manda que antes deste yo aya fecho o mandado [illegible] por palabra o en otra [illegible] por escrito [illegible] que quiero que no valga en qualquiera manera que quiero [illegible] en juicio ni fuera del salvo este que al presente otorgo por ante el presente escrivano e

x leiuy

qualquiero que valga por mi testamento
codicilio y escrituras publicas y se le de entera
fes y credito tanto quanto de dro a lugar y para su balida
cion se requiere en testimonio de lo qual
lo otorgue ante el escrivano publico y testigos que se fue en
la villa de llerena en ocho dias del mes de agosto
de mill y quinientos y noventa y cinco años siendo testigos antonio
lopez y juan espino y tomas de ribera y hernando martin el bueno
vesinos de esta villa y porque la otorgante que
yo el escrivano doy fee que conozco dixo no saver firmar
a su ruego firmo un testigo vaticinio
que se partan para sa no vala

Tº Antonio Lopez

Antonio Lopez

Juan Espino

Tomas de Ribera

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamento de fran.co martinez Campanero 9 testam.to 1596 Ale 306

Yndeinomineamen sepan quantos esta carta de testam.to y
ultima y postrimera voluntad vieren como yo fran.co mar
tinez maestro de haçer canpanas vez.o desta villa de llera
y natural del lugar de terminos juridiçion de la junta
de cudeyo y merindad de trasmiera estando enfermo del
cuerpo y libre de la voluntad y en mi sano y entero juy
tal qual dios nro ha sido servido de me dar creyendo
como firmem.te creo todo aquello que cree y enseña la
santa yglesia catolica romana y deseando poner mi
alma en carrera de saluaçion y tomando por abo
g.da a la glorios a virgen y madre de dios a quien supp.co
y interceda con su preçioso hijo me perdone mis pecados
hago y hordeno este mi testam.to en la forma
y manera sig.te

Primam.te mandomia ni mas a dios nro que la crio de nada
y redimio con su preçiosa sangre y el cuerpo a la tierra de
que fue formado en el entierro del qual quiero y es mi
voluntad se guarde el orden sig.te que el dho mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia de señor san fran.co questa
estramuros desta villa de llera que es de flayles fran
ciscos en la sepultura que mis albaceas ordenaren
a quien encargo que sea la mas çerçana que se pu
diere a la rreja de la capilla mayor de la dha yglesia
por la qual se le de en limosna al conuento lo que
se concertare //

Y ten quiero que a con pañe mi cuerpo y se hallen a mi en
tierro todos los crerigos de la yglesia mayor desta villa de
llerena y los de la capilla de san juan bautista

y los de la yglesia de señor Santiago y los flayles de señor
san franco y los descalços de san sauastian y los flayles do
minicos del conuento desta dha uilla y las hermandades
de nra señora de la concesion y la madre de dios
y la oruz y a todos se les de la limosna acostumbrada
y ansimismo a conpañen mi cuerpo seis pobres naturales des
tauilla y no lo sauiendo forasteros, con sus hachas encen
didas en las manos a cada uno de los quales se le de un bes
tido de frisa parda o negra para con que me acompañen
en la forma que se suelen uestir a eleçion de mi as al
baceas //.

Y ten quiero y es mi boluntad que el dia de mi enterramto si
fuere ora se diga por mi anima una misa cantada con
sus ministros diçiendo uno turno antes y primo y que ce
bren y digan misa por mi anima todos los frayles
y querigos que dexo mandado asistan a mi entierro
y si esto no se pudiere hacer en aquel dia se haga otro
dia sigte

Y ten mdo se den limosna a todas las hermitas y ospitales de
tauilla y a la rredençion de catiuos a cada un a un rrl

Y ten quiero y es mi uoluntad se digan çinqta misas por mi a
nima y las de mis padres y deudos por quien tengo obli
gaçion de rrogar y veinte misas por las animas de Juo
martinez y Juo de la torre mis obrinos //

Y ten mdo se digan por el anima de felipe de oxeda y clara
de cesarin su muger que despues lo fue mia quarenta
misas y otras diez misas por mi yntençion //

Y ten por qto despues que toy en estremadura el trata do co diferen
tes persas y aunque por la bondad y misericordia de dios es
toy cierto que no soy en cargo a nadie de cosa señalada

307 v.le VI

Pero por quitar de todo escrupulos y asegurar mas mi
conçiençia por si acaso alg.a cosa soy encargo m.do que de
mis bienes y haçiendas se den en limosna doçientos
ducados en esta manera quarenta ducados a los fray
les descalços de sanssauastian de stauilla y v.te ducados
a las monjas de señora santa ana y otros v.te ducados al
espital y pobres del espiritusanto los quales scan de dar
a los hermanos de la capaçha que stan en el dho ospi
tal para quellos los gasten con los pobres o en lo que mas
conuiniere al dho ospital y diez ducados a los pobres
del ospital de la cruz y otros diez ducados para ayu
da echar fuera de la carçel el preso que mas neçesidad
tuuiere a dispusiçion de mis albaçeas y çien ducados
que restan para cumplimiento a los doçientos m.do que dellos
se casen dos donçellas hijas de padres pobres a cada una de
las quales se les de en doçte çinq.ta ducados y estas an
de ser las que nonbren el l.do contias y felipe cauellos
a quien encargo las nonbren dentro de año y m.o des
pues de mi fallecimiento y que no discorden en el nonbramiento
y si descordaren que nonbre cada uno la suya a la qual
se le den los dhos çinq.ta ducados a cada una //

Y tenm.do a anag.o es mi oriada por el buen seruiçio que me a
hecho y boluntad que le tengo çinq.ta ducados y a su hija
ysauel diez ducados //

Y tenm.do a felipe cauellos v.o de stauilla çinq.ta ducados
y aunque respecto del amor y boluntad que le tengo
y buenas obras que me haçe y a hecho esto es miseria
pero siendo dios seruido yo hare de manera que cum
pla con lo que le deuo //

Y tengo por quanto yo fuy casado con clara de çesarin

Muger la qual al tiempo que conmigo se caso tenia dos
hijas suyas y de felipe de ojeda su marido y yo la se ten
en mi casa y conpañia ansi en la uilla de cafra com
en esta de uera que son beatriz basques y Ana gs y
las e alimentado y sustentado y en mi de la dha Ana
gs e seguido el pto que tuuo con lorenço. gs vs de la uilla
de cafra y otras pers as en lo qual e gastado mucha can
tidad de mrs y ellas y su madre y abuela me hiçieron
naçion por ante Ro de paz escuo pu vs de la uilla de cafra
de unas casas en la dha uilla en la calle de los santos
linde con baltasar rrodriguez y otros linderos
y de una gta en la dha uilla a la puerta de los santos y o
tras cosas contenidas en la dha donaçion. por cumplir
con algunos justos respectos quiero y es mi uolun
tad que la dha casa y gta la ayan y lleuen las dhas
beatriz basques y Ana gs y ansi mismo todo el m
ble de mi casa e çe todineros y escripturas y mas quis ducados
dos en dinero todo por yguales partes y que de lo que
con ellas e gastado en qualquier manera que sea harta
cantidad no se les pueda pedir ni pida cosa alga con
tanto que a mis herederos ni legatarios ellas ni
ayan de pedir ni pidan cosa alga en rraçon de los di
neros que yo e cobrado de las condenaçiones que en
el pto que la dha ana gs se hiçieron ni pidan
otra cosa alga por otra causa qualquier que sea
si lo pidieren que por el mismo caso no lleuen ni
les de cosa alga de lo arriba dho

Y ten quiero y mdo que de mas de las casas y gta y bs m
ebles y quis ducados en dinero que les mando a

dhas beatriz vazquez y Anagº quiero se les den o
tros docientos ducados mas que por todos se ançetecien
tos ducados en dinº fuera las dhas eredades y bienes mue
bles y esto con el mismo grauamen y carga de
que no puedan pedir otra cosa al gª de mis bienes ||.

Yten mdo. Arrodrigo moron capatero vº de stauilla qua
tro ducados en dinº y vna capa de rraxa y ropilla de
lo mismo que yo tengo y vnos calçones de lo mismo
si se hallaren entre mis vestidos ||.

Yten mdo. que demas de las misas que arriba digo se di
gan por mi anima quiero se digan otras treçientas mi
sas mas por mi yntençion y mas quarenta misas las
quales quarenta quiero que se digan en el conuento
de Sr san franco de stauilla ||.

Yten declaro que yo di a guardar en dias pasado a
felipe cauellos vº de stauilla por una pte nouecien
tos y no vta y quatro escudos de oro y por otra tres mill
y nouecientos y no vta y dos rrs los quales rreci
uio y de ellos hizo cedula firmada de su mre y de el
Amador vº de stauilla y despues aca a reçeuido
por mi mill y çien rrs que asi mismo te oy en su
poder porque aunque a cobrado otras cantidades de
mis esas las tengo reçeuidas declaro que de lo q
ansi a reçeuido que son los dhos nouecientos y no
vta y quatro escudos de oro y çinco mill y nouenta
y dos rrs en plata se an de descontar dos mill y do
çientos y diez y seis rrs que yo e reçeuido en dinero
y en lo que el dho felipe cauellos a de auer por los ca
minos y ocupaçiones que por mi a hecho a la çiudad

de granada y otras partes porque de todo esta pa
con los dhos dos mill y doçientos y diez y seis rrs que
se le an de descontar por manera que quedan en
su poder por vienes mios por una parte los dhos no
veçientos y no vta y quatro escudos de oro y
por otra dos mill y ochoçientos y setenta y seis
rrs en plata y el dho felipe cauellos que presente
estaua dixo y confeso ante mi luis gonçalez escriuano
y los testigos deste testamento seruerdad lo aqui conte
do y que tiene en su poder los dhos mrs los que
les se obligaua y obligo de los dar al dho fran
martinez y despues del muerto a sus herederos
o al baçe a sy a quien los aya de auer para que
dellos se cumpla lo que dexa mandado en este testamento
y a ello se obligo en forma //.

Declaro que demas de los dineros que quedan en
poder del dho felipe cauellos tengo al presente dho hago
y otorgo este testamento ocho mill rrs en oro y pla
ta en una maleta y barca que esta en mi a
posento //.

Y yten declaro que ansi mismo dexo por vrs y haçienda
mia quinientos ducados poco mas o menos que me deuen
la yglesia de santa catalina de la uilla de fregenal y
la yglesia de santana y la de santa maria de la
dha uilla de que ay rrecado sante Juan perez de ca
lleja escriuano publico y Diego perez marauer vecino de
la ciudad de xerez de los caualleros mayor
y ordomo que fue de la yglesia de santa maria de

La dha ciudad de que ay obligacion que tiene en su
poder g.o hidalgo procurador de la dha ciudad y an
si mismo la yglesia de la madalena de la uilla
de la almendral de que tiene recado x Poual perez ca
patero vez.o de esta uilla que por no estar acordado
en particular las cantidades no las declaro quiero
que mis albaceas hagan diligencia y cobren
las dhas deudas. y los mrs que me deue al amador
vez.o de esta uilla que son quatrocientos y cinq.ta rs
o lo que mas pareciere por dos cedulas firmadas de
su m.e y an si mismo cobren los demas mrs que
pareçieren deuerseme en qualquier manera. il.

Declaro que dexo por bienes mios cinco quintales
de metal de hacer canpanas que quedan en las
casas de mi morada en vna posento baxo m.do que
se uendan y se junte con el demas din.o que dexo
porque el dho quintal no queda comprehendido
en la manda que de los demas bienes muebles ten
go hecha a las dhas beatriz vazques y Ana g.s

Mando que se den a Ana Ramires mi vez.a hija de d.o Rami
res de guixosa dif.o seis ducados y que de los v.te ducados
que dexo mandados se den a las monjas de santana se
con pre primo y ante todas cosas vn couertor bueno y fino y se
de a marina del carpio monja profesa en el dho conuento
prima de la dha ana ramirez y lo demas a cumpli
m.o y de los dhos v.te ducados se den a las dhas monjas
y conuento como tengo m.do

declaro que el dho Gintras Abogdo y Vo de Estauillamea
ayudado en muchos pleytos que e tenido en estauilla y
fuera della y ahordenado algunas cosas a mi pedimto
de lo qual no le e satisfecho ni pagado respecto de auer es
tado malo muchos dhos mdo que por lo que ansi le
deuo se le paguen treynta escudos de oro ss.

Y tenmdo que de mis Vs se saquen mill Rs y estos se
agarçi martinez clerigo mi primo cura de ~~[illegible]~~
sanuiçente de entrambas aguas para que de
ellos haga y mde hacer tres santos de bulto de ma
dera que son sanjuo y santiago y sanpablo con
quien yo tengo deuoçion y se pongan en la yglesia
mayor del lugar de trno donde yo soy natural y
porque segun lo que tengo comunicado antes
de agora con el dho mi primo entiendo que te
començados ha hacer los dhos santos si esto
fuere ansi mdo que sin enbargo se den los dhos mill
Rs para efecto de que con ellos los acaue y haga
poner en la dha yglesia en la parte y lugar que mas
conuiniente sea y si el dho garçi martinez fuere mdo
que los dhos mill Rs entren en poder de ma martinez
mi hermana y se le den para el dho efecto y pa que
cumpla lo que aqui digo

Y tenmdo que de los dhos mis Vs se saquen doçientos
ducados y de los çiento se haga una lanpara de
plata la qual se ponga ante el altar mor de la
yglesia del dho lugar de trno donde soy natural
y questa la manden hacer y hagan mis albo

cas en estauilla de cerca o donde les parezca para que
hechase en bie al dho lugar y los otro cientos ducados se gasten
en ornamentos para el seruicio de la dha yglesia y que
para este efecto se den al dho garci martinez mi primo y si
fuere muerto entren en poder del cura del dho lugar para
que conforme a lo que mas necesario sea en la dha y
glesia los distribuya a los dhos ornamentos al
qual y al dho mi primo les encargo la conçiençia.

Y ten mando a Juan del carpio clerigo mi confesor diez duca
dos.

Y ten mando dexo y nonbro por mis albaçeas y testamen
tarios al dho contras y al dho Juan del carpio clerigo y a
felipe cauellos vecinos de estauilla a los quales to
dos juntos y a los dos dellos que conformaren doy po
der y facultadad para que puedan cumplir y cum
plan este mi testamento y todo lo en el contenido y para
el dho efecto les doy poder que puedan entrar en
mis bienes y disponer dellos. bendiendolos y enagenan
dolos sin autoridad de justicia y como les pareçiere
para cunplir todo lo que dho es porque quan cunplido
poder tengan es el mismo les doy con libre y general admi
nistraçion.

Y cunplido y pagado este mi testamento y mandas en el
conteni das en lo rremaniente de mis bienes de Joe
ynstituyo por mi vniuersal eredera a la dha
maria martinez mi hermana y si fuere muerta a
sus hijos y nietos representando los nietos las personas
de sus padres para que dusedan en todos mis bienes

derechos y adiciones. // y rreboco y anulo otro qualqui
testam.o que aya hecho en algun tienpo aunque te
gaqua les quier clausulas derogatorias porque
quiero que no balgan sino este testam.o que aqui
ordeno como testam.o o codicilo y en a que la uia y
forma que mejor de dr.o lugar aya en fe de lo qual
lo otorgo ansi en esta uilla de lleg.a en cinco
d.s del mes de otubre de mill y quinientos y no v.ta y seis
a.s siendo presentes por t.o que p.a ello fueron lla
mados y rrogados fran.co Rodrig.z y Juan de Toro hijo
de Juan de Toro lo pariego y el m.e de Touar y ant.o mo
rresin y Juan de Cerueza, v.os desta uilla de lleg.a
y ansimismo fue t.o fran.co Vasquez
carpintero v.o ansimismo desta d.a uilla y fim.o
el otorgante yo el escriu.o doy fe que conozco el
d.o felipe cauellero por lo que le otorga [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Phelipe
Cauellero

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Fran.ca de Santiago muger de Fran.co Santos vezina desta villa de cerena estando enferma de mi cuerpo y sana de mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento natural [illegible] temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura [illegible] y creyendo como firmemente creo [illegible] la santa fe catholica [illegible] santisima trinidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual mando sea enterrado en la iglesia mayor desta villa de cerena cuya advocacion es nuestra señora de la granada en la sepultura y enterramiento que Fran.co Santos mi marido [illegible]

Iten quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de señora santa m.a y santiago [illegible] y la cofradia de nuestra señora de la concepcion madre de dios y la cruz y las demas [illegible] Fran.co Santos mi marido.

Iten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora y si no otro dia luego siguiente se celebren por mi

anima una misa de Requiem cantada con
diacono subdiacono y todos los clerigos
que se hallaren a mi enterramiento cubren
aquel dia por mi anima.

Yten quiero que se digan por mi anima cas
misas de santo amador que son treynta e
tres.

Yten mando se digan por mi anima otras
cinquenta misas.

Yten por el anima de mi madre otras diez
misas.

Yten por las animas de las personas a quien
tengo algun cargo y obligacion otras diez
misas.

Yten por las animas de purgatorio cien
misas rezadas todas.

Yten mando a la yglesia mayor de Estaquia y a las demas
yglesias y hermitas merced de trinidad e
redencion de captivos y a las demas mandas
acostumbradas a cada una cien mrs.

Declaro que no me acuerdo de ver nada con
dil ni que me deuan que no aya quenta
razon pero mi voluntad es que lo que pa
ciere con buena verdad yo deuer se pag
de mis bienes y lo que se deuiere se cobre

Yten para cumplir y pagar este mi testam
lo en el contenido dexo y nombro por
albaceas y testamentarios executores
del agaspar de santiago mi padre y a
Fran.co santos mi marido a los quales
a cada uno dellos ynsolidum de
ser cumplido qual de dicho en tal caso se
quiere para que luego que yo fallezca
entren en mis bienes y tomen los q

bastare y lo suendan en la moneda que
fuera della y ~~tomen lo que~~ cumplan y pa
guen este mi testamento y lo en el contenido a los qua
les les encargo la sconçiençia

Yten cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido de lo remaniente de mis bie
nes dichos e acçiones quiero que aya el terçio de
mis bienes Fran.co Santos mi marido por el
mucho amor y buena voluntad y casamiento que con
el e tenido y pido y supplico al dicho gaspar de san
tiago mi padre lo tenga y aya por bien la qual
manda de tiempo le hago en la mejor via e forma
que puedo e devo e de derecho a lugar y en favor del dicho mi marido sea porque esta es
mi voluntad y cumplido y pagado el dicho terçio
de todo lo mas remaniente y instituyo por
mi universal heredero al dicho gaspar de
santiago mi padre a quien de derecho le perteneze

Revoco y anulo y doy por ningun otro qualquier
testamento manda e donaçion e codiçilio
que antes deste aya fecho por escrito e de pala
bra que quiero que no valga en juicio ni fuera
del salvo este que al presente otorgo que
quiero que valga y se le de entera fee e
credito en juicio y fuera del en testimonio
de lo qual lo otorgue ante el escrivano publico
y testigos que es fecho y otorgado en la ciudad de Lerma
en seis de el mes de otubre de mill
y quinientos y noventa e seis años estando en casa de
la otorgante y firmo por la otorgante que doy fee
que conozco un testigo porque dixo que no sabia
escrevir va testado tomen lo que y fueron testigos
a lo otorgamiento deste testamento llamados y rogados
anton bermejo y [illegible] de [illegible] y barragan y [illegible] siguero
y [illegible] de [illegible] y en favor del dicho mi
marido sea por mi testamento y codiçilio y escritura publica vale.

[illegible]

[illegible]

Don Luis de Cardenas — 316

In dei nomine amen. Manifiesto sea a todos
los que esta carta de testamento vieren como yo don
Luis de Cardenas Manuel vecino de la villa de [illegible]
estando enfermo de mi cuerpo y sano y de libre mi voluntad
y en mi memoria juicio y entendimiento natural
tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y porque la muer-
te es natural a toda criatura biviente para que quando
Dios nuestro Señor [illegible]
[illegible] como para tal paso conviene tanto [illegible]
do como deseo que mi anima se salve creyendo como firmemente
creo [illegible] en la santa fee catolica y en el misterio
de la santissima Trinidad y todo aquello que cree
tiene y enseña la santa madre yglesia de Roma en
cuya fee protesto bivir y morir y suplicando como humil-
demente suplico a la gloriosa Virgen Maria [illegible] sea mi abogada
e yntercesora con su hijo precioso mi Señor Jesuxpo que
por los meritos de su santissima muerte y pasion quiera
perdonar mi anima [illegible]
[illegible] santa gloria para a donde
fue criada [illegible] que hago y ordeno mi testamento
[illegible] y postrimera voluntad en la manera y forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y
pasion y mi cuerpo a la tierra de que fue formado

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor
desta villa [illegible] de la advocacion de nuestra señora de [illegible]
[illegible] en [illegible] que yo [illegible]
[illegible]

Item quiero que al tiempo que mi cuerpo se [illegible]
en [illegible] el ataud de
mi madre doña Beatriz Manuel y que a los pies se ponga
el mio

Quiero que acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos de Sant [illegible] y Santiago y la [illegible]
de San Juan Bautista y frailes de señor San Francisco [illegible]
calcos y de Santo Domingo

Item pido y ruego a los padres descalcos saquen mi cuerpo
y lo lleven desde mi casa hasta la capilla de mi entierro [illegible]

Yten quiero que el dia de mi entierro si fuere ora
y sino otro dia luego siguiente se celebren por mi anima
una misa cantada con diacono y celebrando aquel dia todos
los frailes y clerigos por mi anima

Yten quiero que despues que mi cuerpo salga de mi casa se
venga [illegible] a [illegible] de mi casa [illegible]
a de ir una [illegible] con el qual dichos clerigos y frailes han
[illegible] celebren cada uno una misa rezada
por mi anima y de mis deudos se hagan [illegible]
[illegible] que [illegible] tengo por mi anima

Quiero que me [illegible] a [illegible] mi [illegible]
yo [illegible] cofradias de nuestra señora y [illegible]
dios [illegible] sacramento y todas [illegible]
estancias [illegible]
que [illegible] limosna acostumbrada

Yten en lo que toca a las de mas misas que se an
de dezir por mi anima [illegible]
[illegible] de quien [illegible]
[illegible] hara todo lo que dixere y que no se pueda
[illegible] que se haga [illegible]
de su voluntad

Yten quiero que se digan por las animas de mis padres
y aguelos y personas a quien yo tengo obligacion y cargo
y animas de purgatorio se digan [illegible] misas y
questas se digan [illegible]
[illegible] se digan por mi anima [illegible]
[illegible]

Quiero que se den a las iglesias [illegible] y de mas iglesias y
ministerios [illegible]
[illegible]

Quiero que se digan por las animas de quien tengo
obligazion y cargo y de purgatorio [illegible]
misas [illegible]
[illegible]

Yten quiero que mi [illegible]
[illegible]

Iten quiero que por mi anima aunque lo de co
rremitido a la dha sra dna fran.ca mi muger
si ella no ordenare otra cosa quiero y le ruego me haga de
ar hasta seis cientas misas y no mas y esto respeto
de que mi hacienda no queda a como dada para poder
me acargar que se hagan mas sacrificios por mi a
nima y tener otras muchas cosas a que acudir a que
tengo obligazion

Iten para cumplir y pasar este mi testamento
y todo lo que en el ordenare dexo en nombre por mis albacea
y testamentarios para el cumplimiento y exon
del a los ss.s dna fran.ca de ynoxosa mi muger don diego de cor
doba y mendoza ynquisidor apostolico y a mi primo
don fran.co capataya el padre predicador fray
agustin de pacencia de la orden de los descalços y a ca
da uno de ellos ynsolidundo y poder cumplido que al dicho
en tal caso se requiera para que luego que yo fa
llezca tomen de mis bienes los que bastare y los ven
dan y remaren en almoneda o fuera della sin mun
damiento o concesion que quisieren y los vendan y re
maren en almoneda y fuera della y don valor
cumplan este mi testamento a los quales encargo
los anadnaas

Iten declaro que porque a sido la mrd de dios ser
vido que del matrimonio de la señora dna fran.ca
mi muger no dexe hijos para la sucesion de mi casa
y mayorazgo y hube en la ciudad de santa fee del
nuevo reyno de las yndias en una doncella noble y de
padres nobles un hijo que se dize fran.co de cardenas
que truxe y tengo en mi cassa declaro lo por hijo co
mio natural y legitimo heredero de mi casa y ma
yorazgo en casso que dios nro s.r no sea servido de darme
sacud y hijos legitimos y como a tal hijo natural
y de madre tan noble como yo le llamo a mi casa y
mayorazgo y quiero que le a heredero y pido y supp.co a
la justicia mayor de esta provincia y cinco de la ciudad
de vida requiero luego que dios sea servido de que yo
muera le metan en la posesion de dho mayorazgo
como a su zesor en el usando como por la presente uso

y por la clausula de la fundazion e ynstituzion
del dicho mayorazgo que hizo el governador Rodrigo de
Cardenas comendador de Valencia del Ventoso en que de-
clara y pide y ruego a la señora doña Francisca de Ca-
denas y Noxosa mi muger tenga al dicho Francisco de Cardenas
mi hijo [illegible] a de ser su tutriz y cu-
radora para que en las ynstancias [illegible]
y haga [illegible] que la dicha señora doña Francisca
no quisiere aceptar la dicha poder para que en [illegible]
[illegible] que sea tutor del dicho Francisco de Cardenas mi hijo
ya esta [illegible] a la dicha doña Francisca que se le
encargue el dicho officio porque esta es mi voluntad y la
fio de ella que hara lo que debe como quien es

Declaro que despues (?) y muerte del dicho don Francisco de Cardenas
mi hermano [illegible] entre en mi casa y mayorazgo por
estar yo ausente destos reynos [illegible] Juan de
[illegible] Llanos clerigo [illegible] mis bienes (?) de mi ma-
yorazgo y lo administro cierto tiempo hasta que yo
vine a esta villa [illegible] administracion me dio quenta
muy clara y honrrada como quien el es e yo estoy
enteramente satisfecho de todo lo que cobro por mi y antes
confieso ser [illegible] ansi [illegible]
muchas buenas obras que no se le pida quenta
porque esta es mi voluntad

Yten declaro que [illegible] mi criado sirvio al señor
don Francisco mi hermano y me a servido a mi mucho tiempo
muy honrradamente y encargo y ruego a don
Francisco de Cardenas mi hijo a quien llamo a mi mayo-
razgo le tenga en la posesion que yo y mi hermano le e-
[illegible] y le trate muy bien como a criado que tan bien a
servido tanto tiempo y le remunere los servicios
que a fecho = y declaro que en todo el tiempo que me
a servido yo no le e dado [illegible]
de los [illegible] de dinero y quiero que a el [illegible]
[illegible] Blas Perez presentare [illegible] de recibo que yo confio
del que no pedira cossa ynjusta

Yten [illegible] en remuneracion de lo que [illegible]
[illegible] servido se le de un alcaliz (?) que yo tengo [illegible]
[illegible] que la señora doña Francisca mi muger
pareziere

Y tengo quiero que a los dos mis criados se les de lutos
que se entiende capuces y rropillas y caperuzas
de bayeta con los quales se hallen a mi tiempo
declaro que yo tengo por mis esclavos a Fran.co de color mu-
lato que habe de un bezino de billa franca y otro de
color negro que se dize ansimismo Fran.co que truxe de yn-
dias los quales quiero que sirvan a don Fran.ca mi muger
tiempo de seis años y cumplidos los libero y desde
agora para quando los ayan cumplido y dexo libres
con cargo que la dha s.ra doña Fran.ca mi muger a quien suplico
los trate bien les de a cada uno un bestido y cien reales
y si acaso lo que dios no permita la dha doña Fran.ca mu-
riere antes de los dhos seis años desde el dia del fallecimiento
queden libres y los herederos de la dha mi muger queden
libres de cada uno de los cien reales y bestido
declaro que yo devo a don Ginés de Cardenas vezino
de esta villa quinientos pesos de que le tengo ffa
una cedula firmada de mi nonbre a la qual me remito
quiero se le paguen entre las primeras deudas que
se pagaren por que son dineros prestados y en
cargo a mi sucesor si mis bienes sueltos no bastaren
que como mi hijo descargue mi conçiençia y se los pague
por ser deuda tan justa y bien deuida
declaro que blas perez mi criado hizo una escriptura
en favor de marcos sincar y hermanos y de Ju.o Ger.mo
calderon contador de la mesa maestral en nonnonbre
de zinquenta y seis mill mrs en mi nonbre los que
les dieron para mi e yo los rreçivi quiero que es-
tos se paguen sin que al dho blas perez se le de pesadumbre
y mi voluntad es que de lo primero que se pagare sea por
que no se le de pesadumbre al dho blas perez y declaro
que el dho Juan Geronimo a de bolver una cedula que tiene
en su poder que hizo la dha s.ra doña Fran.ca mi muger
de quinientos rreales los quales entran en los dhos
cinquenta y seis mill mrs
Ten declaro que a la mesa maestral y a ant.o nuñez
contador de la mesa maestral en nonbre yo devo tres mill rrs
de que ay escriptura que otorgo diego franco bastida vez.o del
almendral dexo en mi nonbre en cargo a Fran.co de Carde-
nas mi hijo y sucesor los pague sin que se moleste al dho Fran.co

Yten declaro q̃ Real canonigo Cayro q̃ Reside
nonigo Recesa fe creado para Lecuo q̃ Gentre y
sos deudos y q̃ q̃ quieates mmr sece Sagu en
Yten declaro q̃ q̃ quego tengo acetos Recetur can
tidades q̃ me cuentadores de sancto off.o Sobre q̃ gen
tes an comunicado Remedios Lopez Xpe
Canos Cuentos Sobre Los q̃ Canos q̃ Nuestro se
Cumplidos Personne Inanimerada Diuinidad
Cuentas q̃ se Cuentas q̃ quesecotes y pase a q̃ quedesta
Rasen Lo q̃ ae Seguarde

declaro q̃ Salmuegos Scrũ Secede Vendi esta can tidad
de dineros de Cuentas q̃ Real Seruicio Entre vos
y Ben.to Suarez mi Cuñado y mio y de Su Cuñada
mui Cara y dinero q̃ Entre po de Casados nr.os Xpe
des q̃ a dos Canos y Doña Vbine de Cuñados nr.os q̃ Re
Sera mujer can tidad q̃ Nuestro q̃ Se Sele Siendo q̃ Se
Confirmo Cierto mento Real de Su mag.d y mi Bien
Da Zado q̃ Re Cuerde y ansi lo Encargo a Cuñ.os
de nr.a Sra mui.r y Hago de Nuestro Re
Mo y Vol.d y Secede Cuentas Testamentario

Yten declaro q̃ de Dote q̃ Cuñada q̃ Cuñada de mui
Cuerdes de Vere Judicados de Cuentas Cuñados q̃ Cuñada
Cuentas de Vere y Secede Cuentas q̃ Iguales Re
Cuentas Verdadera mo q̃ En q̃ Nuestro declaro y q̃ quiero
q̃ Prenga la misma Merca q̃ Nuestro Cuñado Cuentas
y Vna Cuñada q̃ Nuestro Testamento cuyo
Yten declaro q̃ Dote a Cuñada y dimos de Nuestro Testamento

declaro q̃ debo a Cuentas Merca Cuñados de mar.os
a Ant.o Suarez de Victoria can Cio an mo q̃
Re Cuñada Cosario Merca de Cuñados Real
Digo an.to Suarez dos mil Cuñados y para q̃ Nuestro q̃ an
Ant.o Suarez tiene Vna Casa mia de Cuñada en
Cuñados q̃ Cabeza q̃ Natomuerte Merca Cuñados y como
menos q̃ quiero se benda y se pague de los q̃ Nuestro
Dezere Hasta q̃ se Cuñada Cancare y lo q̃ Faltare
se pague de mi Hazienda

declaro q̃ Nuestro de la dote q̃ Nuestro Cuñado
y Nuestro Hijo Cuñado y Nuestro Cuñado

mi señora doña Catalina de Mendoça mi madre e a la
señora doña [illegible] mi muger e medio myll ducados que
valen trezientos y setenta y cinco mill maravedis
que a ellos y a ellas se les deve a la qual me remito
y en lo que toca a lo que se an de ser pagados
a ella e a mi señora suegra la cargo de mi y a mi muger
en mi nombre

Item declaro que devo y tengo algunas cosas de
que soy a cargo las quales tengo comunicadas
con [illegible] con mi confesor que las declarara a la
dicha mi muger a la qual encargo que con brevedad
[illegible] se paguen y restituyan

Item cumplido y pagado este mi testamento y
todo lo en el contenido dexo y nombro por mi u-
niversal heredero a [illegible] mi hijo legitimo
natural el qual quiero que aya todo lo [illegible]
[illegible] y por este revoco
[illegible] testamento y cobdicilos y [illegible]
[illegible] qualquier
mento o testamento o cobdicilo o cobdi-
cilios manda o donazion [illegible]
[illegible] en otra qualquier manera
[illegible]
[illegible] qualquier
manera los quales ninguno de ellos
quiero que no valgan ni hagan
fee en juizio ni fuera del salvo
este que al presente hago y otor-
go [illegible] el presente [illegible]
el qual quiero que valga por
mi testamento o cobdicilo y escriptura
publica y [illegible] entera fee y credito
en juizio y fuera del [illegible]
[illegible] lugar para su [illegible]
[illegible] testimonio de lo qual

a leeg 321

fuera del tanto quanto de dicho [illegible]
y la subalidazion se negara [illegible] de lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Duran [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ju.o al.o de caturre — t — xleo 322

In dei nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera voluntad
vieren como yo juana al.o de caturre natural de la ciudad de
... vecina en el lugar de ... estante al pre
sente en esta ciu. enfermo de la enfermedad que
dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi buen seso
juicio y entendimiento natural ... mi ...
... temiendo me de la muerte que es cosa natural ...
... mi anima en la carnación ... y creyendo
como firmemente creo en el misterio de la santisima
trinidad y en todo aquello que tiene y confiesa la santa
madre yglesia ... y ... abogada a
la virgen ... que se a servido de rogar
a nuestro señor ... por mi anima ...
... ...
y ordeno ... ...

primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y re
dimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado ... mando ...
... ...
... a mi cuerpo sea sepultado en la ...
en la sepultura ... a mi ... parezca
... ... en mi cuerpo ... y se le
... ... de ... ...
... de ... ...
madre de dios ... ... la limosna acostumbrada

... ... mi anima ... ...
... ... mi cuerpo ... ...
... ... de la enfermedad ... muriere
... ... no tengo ... ...
... ...
... decir de misas y sacrificios por mi anima
... ...

declaro ... casado con ... ...
... ...
... ...

declaro ... ...
... ...
... ...
de ... ...

y a cada uno dellos ynsolidum y doy poder en forma
para que despues de mi fallecimiento entren en mis bienes
y los vendan y rematen en almoneda publica o fuera della
y de su valor cumplan y paguen este mi testamento
y lo en el contenido y les dura este poder
todo el tiempo que fuere necesario para
cumplir y pagar este mi testamento y ...
... Antonio de Vitoria para
... que ... de garauita mi amo
... mi ... mejor ... que ...
... que ...
... y nueve reales ... me ...
... que ...

Y despues de cumplido y pagado este mi testamento
... dexo y nombro por mis herederos
universales a Juan y a Domingo ... mis hijos
... y de ... mi muger
... que ... mis bienes
... y ... que tengo ... de
... partes ... = y por este
mi testamento ... y anulo ... otros testamentos
... que ... antes deste ... mandas
... codicilos que ... aya hecho ... por escrito
o de palabra que ninguno valga ni haga fe
en juicio ni fuera del salvo este que al presente
otorgo ... que quiero que valga por
mi ultimo testamento ... y postrimera
voluntad ... en firmeça ... lo otorgue
... en ... de ... de
... ante el presente escriuano ... de
... que ... en la ...
casa ... a ... en treinta dias del mes
de ... y quinientos ...
... años ... testigos ...

Doña ysauel [illegible] † 324 [illegible]

In dei nomine amen Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera voluntad
vieren como yo doña ysauel [illegible] viuda de Juan Ba-
rriga vezina de esta villa [illegible] estando enferma del cuer-
po y sana de mi voluntad en mi buen juicio y me-
moria natural que dios nuestro señor fue ser-
vido de me dar creyendo como firme y verdaderamente
creo la santa fee catolica y en el misterio de la san-
tisima trinidad dios padre dios hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero y todo aque-
llo que tiene cree y confiesa la santa madre yglesia
romana en cuya fee protesto vivir y morir
y tomando por mi abogada a la serenisima virgen [illegible]
sin pecado original [illegible] y los meri-
tos de su santisimo hijo [illegible] mi ani-
ma [illegible] a la gloria [illegible] y te-
miendome de la muerte que es cosa natural a to-
da criatura viviente quando a dios fuere servido
deseando poner mi anima en carrera
de salvacion otorgo y conozco que hago y or-
deno este mi testamento y ultima volun-
tad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa san-
gre y el cuerpo a la tierra de que fue formado =
Ytem mando que si dios fuere servido de me llevar
de esta vida que mi cuerpo sea sepultado en la y-
glesia de S. Juan ~~[illegible]~~ parroquial de esta villa
[illegible] en la capilla y entierro que tengo
que es la capilla de san Juan que esta [illegible]
[illegible] donde esta sepultado
Juan Barriga mi marido
Ytem mando que el dia de mi entierro [illegible]
[illegible] de cuerpo presente [illegible]
Ytem mando que [illegible]
[illegible] santa maria y san-
tiago y la de S. Juan bautista [illegible]
[illegible] de S. Francisco [illegible]
[illegible]
nuestra [illegible] madre de dios todas
[illegible] que se pague
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y los vendan e remiten en la moneda
o fuera della y dan valor en plata paguen
este mi testamento y lo en el q a los que alle
en cargo las consignas

Item mando e pago este mi testamento
y lo en el cumplido en lo remanente de mis
bienes de xo y nombro por mis herederos
universales a doña maria si lleco muger
del dicho licenciado soto y a francisco de mena si lleco
mis hijos y del dicho juan baruga mi marido los
que alle quiero ay ante todo lo remanente de
mis bienes derechos y acciones por ygual
y a ellos tanto el uno como el otro

Item mando que se le de a doña ysabel si lleco mi primi
monxa en [illegible] y ysabel de [illegible] una camisa
buena mia y la nata y la saya parda a la qual
en cargo ruego a dios primo

Y ansi mi [illegible] mando se le de a juana mi esclava
una saya y una saya digo dos sayas mias todo
negro de mi servicio y en cargo y lo mando
mando a francisco de mena mi hijo la traxeren

Por este mi mando se le de a leonor [illegible] viuda
una fa de trigo por que ruego a dios primo

Por este mi testamento revoco y anulo y doy
por ningun valor y efecto otro qual
y a testamento e testamentos cobdicio
o cobdicios mandas o donaciones por escrito
o de palabra en otra qualquier manera
que aya affecto e tengo [illegible] de [illegible] escrito
o de palabra como [illegible] que quiero no valgan
ni hagan fe en juicio ni fuera del salvo este
que al presente e tengo [illegible] que
quiero valga por mi testamento cobdicio y re
cuptura publica y se le de [illegible] fe y credito en
juicio e fuera del tanto [illegible] anno de [illegible]

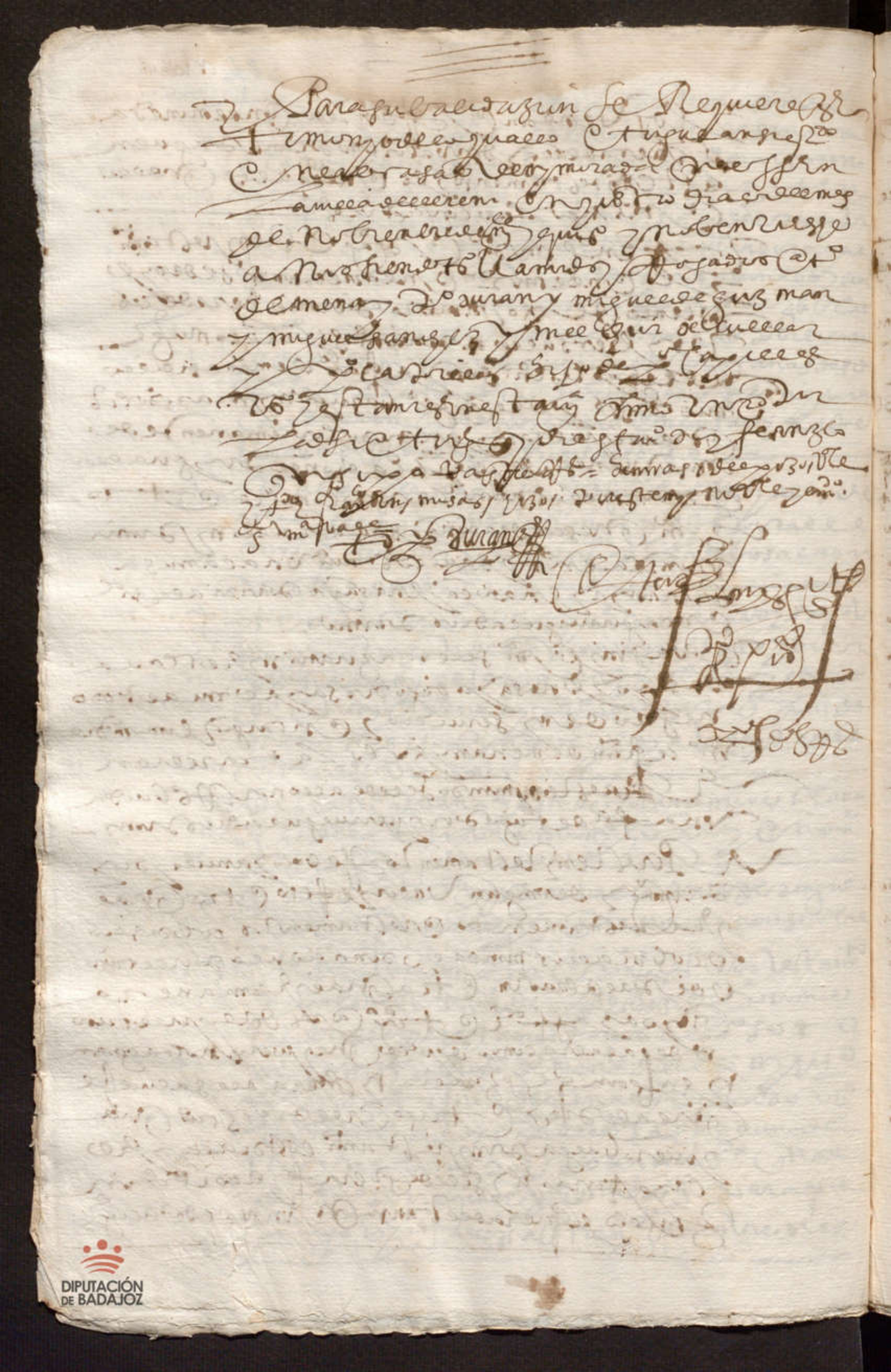

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co martin el viejo

In dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera volun(tad)
vieren como yo fran.co martin el viejo vecino de esta
villa de [illegible] estando enfermo en cama de enfermedad
corporal que dios fue servido de me dar y en mi buen seso juicio
y entendimiento natural temiendo me de la muerte que es
cosa natural a toda criatura [illegible]
[illegible] estar preparado deseando
que mi anima se salve [illegible] ordeno
[illegible] mi voluntad y
todo lo que [illegible] confiesa la santa madre yglesia romana tomando
por mi intercesora a la virgen maria [illegible]
de [illegible] a mi señor jesu christo [illegible]
[illegible]
[illegible] testamento [illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que
la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado y mando que si la voluntad de
dios fuere de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia mayor de santa [illegible]
[illegible] acompañen mi cuerpo [illegible]
[illegible] como a [illegible] y hagan conmigo lo
mismo [illegible] que no lo quisieren
hacer [illegible]
[illegible] de mis albaceas le pareciere y quisieren

Yten mando que a mi entierro acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria y de
la cofradia de nuestra señora de la concepcion y mando
se les de la limosna acostumbrada

Yten mando que el dia de mi entierro si fuere
ora y si no otro dia siguiente se diga por mi anima una
misa de requiem cantada con su nocturno y todos
los clerigos que se hallaren a mi entierro [illegible]
ofrenda [illegible] dia por mi anima

Yten mando que se digan treinta misas
[illegible] a quien yo [illegible]
[illegible]
[illegible] por mi anima [illegible]
[illegible] por mi anima y de mis [illegible]

Yten mando se digan por las animas de purgatorio [illegible]
misas

Mando se me digan en cada [illegible] y [illegible]
[illegible] a mi ~~[illegible]~~ nueve misas de
las nueve fiestas de nuestra señora

dellas a don g.º de Esquibel en virtud de cuya sustitucion
de un poder yo administraua el dho beneficio a la sazon
de que de todo se hallara razon en el dho libro y en o
tros papeles que alli se hallaran

Mando a las mandas forçosas y mi y trinidad y
redencion de cautivos a cada una de ellas

Declaro que de mi seruicio del beneficio de san esteban
se me deuelo que obiere caido quiero se cobre de el dho al.º
de herrera mi compañero en cuyo poder a de estar
m.do que lo que pareciere deuer con buena verdad se pa
gue y lo que se me deuiere se cobre

Item para cumplir y pagar este mi testam.to
y lo en el q.do dexo y nombro por mis albaceas y res
tamentarios executores de este mi testamento a al.º
myn al de an mi her.no y a juan bizcaino clerigo los
de esta ciu.d para en lo que toca a la ciu.d de seuilla
y rinconada al dho pedro de medina cura beneficiado
de s.ta catalina de la ciu.d de seuilla a los quales
y a cada uno de ellos ynsolidum les doy poder
en m.do qual de dho se requiere para que luego
yo fallezca que tienen mis vienes y los vendan
y rematen en almoneda o fuera de ella y dan
vasor con plan y paguen este mi testam.to y lo en el q.do

Declaro que por lo q.e de vxeda el dho de seuilla me deue
dos mill y tantos reales por el ocupa la qual esta
en poder del dho licen.do p.º de medina mando
que se cobren rezibiendo en quenta lo que ouiere
pagado y declaro que el dho pedro de medina me ayn
viado a esta quenta dozientos r.s

Y es mi volun.d que el dho licen.do p.º de medina por el tra
baxo que a tenido y a de tener se entere y aya p.a si
cien reales de mi hacienda

Y suplico al dho licen.do medina me diga por su p.e
luego que se pa de mi muerte las misas de anima
que se dizen en seuilla

Mando que el her.do de chauez sacristan de la rin
conada se le de un manteo mio nuevo de paño negro
el qual se a obligado a me dezir un treintanario de misas
por su p.e el qual manteo hallaran en un cofrecimiento
esta en seuilla

en su fabor ... que a mi a dado e a de dar e le
... que fue mi ... se le de una saya e un
sayuelo de paño hasta doze reales la vara a mis
mis albazeas ... a su parecer

Y en el rremanente ... Pagado el dho mi testamento en
lo rremanente de mis bienes dexo y nonbro
por mi unibersal heredero a alonso ... nalvean
mi hermano vezino de ... el qual quiero
que aya todo lo rremanente de mis bienes de re
ligiosa ... que ... mi ...
de ... que ... ... cornada
fui ... y en el libro de ... ... en pod
de ... que lebara mi ... quiero que mis al
baceas vean las misas que a ... ... de dezir
se hagan dezir y de mis bienes se pague la limosna

~~Por este mi testamento~~ ... quiero y obligo al
dho alonso rrodriguez mi hermano y heredero que si franco mi sobrino hijo
de francisca ... mi hermana llegare a tomar estado ca
dose o tomando lo a vos el dicho mi hermano e de aquel
tomare le dho mi hermano se a obligado a dalle una junta de
bueyes ... ... mi ... ... sin de ...
y lo mismo si maria mi sobrina hermana del dicho franco
llegare a tomar estado el dho alonso rrodriguez mi hermano se a obli
gado a dalle otra junta de bueyes ... a mis ... ...
una cama de rropa todo lo qual se a de ... tomar
el estado a vos el dicho mi hermano porque ... ...
lo dexo ... ...

Por este mi testamento rrebocco y anulo y doy por ninguno y de ningun
... testamento o testamentos codicilos mandas ordinaciones
... ... que aya fecho ... ... que quiero que no
valga ninguno dellos sino este que hago ahora el qual quiero
valga por mi testamento codicilo y escriptura ... y ... de
... ... fuera de ... quanto de derecho aya
lugar ... ...
... ... en ...
dias del mes de ... de mill y quinientos y ...
siendo testigos llamados y rrogados ... ...
... ... ~~...~~ moreno y ... ...
... ...
... ...

... franco ... ...
... 588 ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Roxas por ella a mi cuñado y a al.º mi tia
de la S.ª de señor sant Leon R.º de la Villa
de alburquerque y a Perez guerra mi primo
de la Villa y a cada uno de ellos insolidum do
de fran.co para que luego que yo fallezca tienen
en mis bienes y los vendan e remitan
al moneda o tierra de ella y den valor con plan
e paguen este mi testamento e lo en
el con 2.do a los quales cargo la sancta gracia

Item mi voluntad que de mis bienes se den
a doña catalina y guerra hija de fran.co y
guerra difunto R.º de alburquerque trezien
tos reales de valencia mil y dos mrs por ser
mi deuda por el amor y voluntad que la tengo y
me ruego a dios por mi animo

Item que quiero y es mi voluntad que de todos los
bienes muebles que quiere en las casas de
mi morada de puertas adentro los aya y
lleve juana nieto mi lixmo mi muger por el amor y
voluntad que le tengo porque es mi
voluntad.

Item fran.co e pag.º este mi testamento
y lo en el q a tenido yo no tengo hijos lixmos
de la dicha mi muger en todo lo remanente de mis
bienes derechos y aziones dexo y nombro por
mi universal heredero a fran.co de contreras
mi hijo natural el qual e tenido e criado en mi
casa y de presente tengo e por el mi hijo lo de
claro que lo hube en una muger mi honrrada y bien
nacida el qual dicho fran.co de contreras quiero
que aya todos los dichos mis bienes derechos
y aziones esteramente porque es mi voluntad
con tal carga y condizion que a de ser obligado
y yo le obligo a que de cada un año a ysabel de
contreras mi hermana viuda de gaspar de ro
xas seys fs de trigo las quales le a de dar en
cada un año durante los dias y bida de la dicha mi
hermana porque esta es mi voluntad

Cu[m]º [illegible] de contreras — 334 [illegible]

En la villa de alburquerque en [illegible] dias del
mes de [illegible] de mill [illegible] y noventa y [illegible] años
ante mi el escriuano y t[estig]os [illegible] de [illegible]
quiroga [illegible] ante mi el escriu[an]o y t[estig]os hernando
de contreras [illegible] de la villa de alburquerque [illegible]
a [illegible] en [illegible] pareçia [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible] que
pareçio [illegible] de [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] escriu[an]o [illegible] heredero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] siguientes

[illegible] testamento
[illegible] heredero vniversal a [illegible] de contre
ras su hijo natural [illegible]
[illegible] heredero [illegible]
[illegible] capellania [illegible]
[illegible] misa [illegible]
[illegible] capellania [illegible]
[illegible]
[illegible] en la yglesia [illegible] santa maria
de la villa de alburquerque [illegible] ansimismo [illegible]
[illegible] de contreras
su hijo natural [illegible]
[illegible] hijos legitimos [illegible]
[illegible] de contreras
contreras los dichos [illegible]
[illegible] de contreras
sus hermanas [illegible]
[illegible] heredero [illegible]
[illegible] capellania [illegible]
[illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera volun-
tad vieren como yo el licenciado martin del bal clerigo presbitero
vezino y natural y beneficiado en la yglesia de
[illegible] y fiel de [illegible] Zangunas que es en la diocesi de agreda
y comisario del santo officio de la ynquisicion de la
ziudad de logroño estando al presente en esta villa de
[illegible] enfermo en la cama de enfermedad cor-
poral y en mi buen seso juizio y entendimiento na-
tural qual dios nuestro señor fue servido de me dar y te-
miendo la muerte que es natural a toda criatura vi-
viente [illegible] y deseando poner
mi anima en carrera de salvacion [illegible]
[illegible] y deseando vivir
[illegible] y morir
[illegible] de la santissima trinidad padre e hijo y es-
piritu santo y todo aquello que tiene
y cree y confiesa la santa madre yglesia [illegible]
romana en cuya fee [illegible] vivir y morir
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y redimio con su sangre y el
cuerpo a la tierra de que fue formado y mando
que si la voluntad de dios nuestro señor fuere servido de me llevar
de esta vida mi cuerpo sea sepultado en la
sepultura [illegible] que me
muera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Corodentro

Iten [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Quiero que el dia de mi sepultamiento si fuere oy y si
no el otro dia luego siguiente se celebren por mi animo una
misa cantada con diacono y su diacono y celebren
a que se hallaren todos los clerigos que se hallaren
a mi entierro por mi animo

Iten quiero que en la villa de agreda en la dicha
yglesia de nuestra señora de yanguas donde yo soy bene
ficiado se diga el officio de nobenario por el cura presente
abad y cavildo de la dicha villa segun y
como es uso y costumbre

Iten se me hagan mis officios de año y dos
años segun se suelen hacer por los clerigos de
la dicha yglesia

Iten mando a las ordenes a los ninguna de
la dicha villa de agreda a cada uno de los mis
cinco yuales les aparto de mis bienes

Iten mando a las lanparas del santissimo sacramento
y hermitas de arredor a cada una un cierto de aceyte

Iten mando se digan por mi animo y las demas obli
gaziones que tengo que ni entre mosas las
que se digan en la dicha yglesia de nuestra señora
de yanguas

Iten digo que yo devo a don diego de castrezon
hasta cantidad de quatrozientos ducados
poco mas o menos sobre lo que a el me remito
a las quentas que entre mi y el tenemos
los que a el quiero que se le paguen de lo me
jor parado de mis bienes

Que para ello tengo ganados para pagar
le la dicha cantidad y si le gustare tomarlos
se pague de ellos

Iten digo que yo me encasamiento a diego de la
mi hermano quatrocientos ducados y la casa
en que bivo que esta en la dicha villa de agreda
para fin de mis dias y para ello le tengo dados
hasta trezientos ducados conforme al mi
quenta que esta en mi libro y de ellos ay
asentar dozientos reales que di a marco de orodio
por el y diez y nueve reales de trigo de las alcavalas

que ... Ruego se ... [illegible] a ... que
sabe que a ningun hermano ... de nada ... se le
mande ... como ... modo ...
casa ... con mi hermano y madre que ...
me da ... y le acabare de pagar ... que ...

Item digo que devo a Bernabe ... de agreda
... curador ... mando se le paguen de mis bienes
... [illegible] ... que ...
... que ... de ...

Item confieso que ... en ... que me
deve ... de Gonzalez de agreda ... treinta
... y nueve ... sin
... mi libro ... [illegible]

Item declaro que ... que a mi me
deven ... tengo ... que ...
tengo ... que ...
me ... y quiero que lo que yo deviere se pague
de lo que se me deviere se cobre

Item digo que todo lo que ... devieren ...
... se paguen ... que ...
... se le paguen

Item declaro que ... de ello tengo declarado
... de ... de ... que ...
de lo que me deve tengo ... y ... de ...
... de ... que ...
... que me deve

Item digo que a domingo de ... de ello
declarado ... fanegas y media de ...

Item digo que de las deudas que ... se me deven
de la hazienda de ... de agreda
... declarado ... que ...
... que ...
... [illegible]

Item digo que ... de ...
... que ... que ...
... y despues de ... que ...
... de ... y ...
que lo declarara a quien ... lo que
se deviere ... se le pague

Item mando a Miguel Lorenzo mi criado que me
sirve dos ducados demas de lo que se le deve de su servizio
a quenta de don diego de [illegible] que [illegible]
dos ducados [illegible] se le paguen de mis bienes

Item mando a Juan [illegible] a mi hermano [illegible]
mi beneficiado [illegible]
[illegible]
miguel bendito [illegible] libre [illegible]
[illegible]

Item declaro que [illegible] la huerta [illegible]
de [illegible] baena mi hermano [illegible] la mitad de la
[illegible] de la huerta [illegible]
[illegible] maria [illegible]
de la mitad de la huerta los [illegible]
[illegible]
[illegible] se paguen de mis bienes

Item digo [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
de la greda de que se pagan cada un año
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mano [illegible]
[illegible] mayorazgo [illegible]
[illegible]
[illegible] suzedan [illegible] mayor [illegible]
[illegible] hermano [illegible]
[illegible] suzeda [illegible] segundo hermano
[illegible]
[illegible]
[illegible] varones de [illegible] Juan
de baena mi hermano suzedan [illegible]
[illegible] don diego de baena mi hermano [illegible]
[illegible]
[illegible] mayor [illegible]
de varon [illegible] suzeda [illegible]

La misma horden y linea de ultimo poseedor
y con declaracion que mientras biviere maria pe
rez mi madre y maria de bal mi hermana andrego
car del uso fruto de las dhas huertas y del
pues unos dias suzedan por la orden que va de
clarada y digo que en quanto toca a esta clau
sula de las dhas huertas y vinculo quiero que el
licenciado perez vezino de agreda la orden e como
mas convenga a la perpetuidad y sucesion
que para ello le doy y que nan bastante poder
y facultad que al de dro se requiere guardando
la orden donsso referida

Item para cumplir e pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por mis
albaceas y testamentarios e executores del
a don diego de castrexon y al bachiller fran.co de bal
mi hermano vezino de agreda y ansi mesmo a juan
ruiz de torres y lisanco vezino de la dha villa y para
mi entierro y sacrificios desta villa si dios fuere
servido que yo muera en ella a antonio olivero
clerigo vezino desta villa a los que alli y a cada uno
dellos ynsolidum para lo que el dho es doy
poder cumplido para que luego que yo fa
llezca que en mi vienen y los vendan
e remaren en almoneda o fuera della con
mandamiento de juez o sin el y donde a los
cumplan y paguen este mi testamen
to y lo en el contenido a los que alli en cargo les
consigna

Item digo y declaro que el dos casillas que yo
tengo en la calle de los cavalleros de la dha villa de
agreda la una y la otra en la calle jamrea
dentro declaro que aun que las carpas de ven
tales tan gris en mi favor en realidad de
vida de las dhas casas son de don diego de castre
xon por que se pagaron con sus dineros y ansi de
claro ser suyas propias y no tener yo nada
en ellas

valer de [illegible] otro qualquiera testamento
o testamentos cobdiçilios mandas o disposiçiones
que ... antes de esta que yo aya fecho ...
las quales quiero no valgan ni hagan fe en juizio
ni fuera del salvo este que
al presente otorgo el qual quiero
valga por mi testamento y cobdiçilio y ultima
voluntad ... o en la manera que ... de derecho
... aya lugar ... y ...
ultima voluntad ...

Iten declaro que tengo ... de
... en mi ... y en ... de
quarenta mill maravedis ... de dinero
que tengo ... que ...
sesenta mill mrs ... de ...
... de mi ganado ... que tengo en
esta tierra si dios me ... quiero que de lo
... lo que quedare
se ... a ... de mayorazgo
digo dende luego

Iten digo que saque de mi casa quatroçientos ducados
de ... quarenta mill mrs los quales
se an gastado en gastos que e hecho en el camino
y en mi enfermedad y en ... de
... que me ... mrs

Iten declaro que tengo dado a ... fernandez ...
de baltazar ... dozientos reales ...
me ... a de dar ...

... que ... tengo conmigo
... que se le ... que
... al ...

En testimonio de lo qual lo otorgue
ansi ... en la ...
... a ... de ... en
... nueve dias del mes de noviembre
de mill e quinientos e noventa y ...
años ... testigos ...

Cto dcce myn p el bac

340 CCCV

En la uilla de llerena en treynta e dos dias del mes de nouienbre de
mill e quinientos e noventa e ... años en presençia de mi el escriuano e testigos
estando en las casas de la posada de ... sale ... y de ...
... su ... e ... Garçia presente e ... estaba en
una cama el licenciado martin de ... vezino de la villa de agreda
clerigo beneficiado della ... e ... de ... fuese ...
... enfermo del cuerpo e en su buen seso
... memoria y entendimiento natural ... tal ... otorgo
... que ... de quanto el
... testamento ... el ... ante ... escriuano
... que ... de ... el ... agora
el ... y ... en ... declaraçiones
siguientes.

Que demas de lo contenido en ... testamento
quiere ... conforme al estilo de la dicha villa
de agreda ... un año el qual se entienda ... de dia
... y ... los oficios
... llevando a la ... y ... una quarta e
... de ... candelas segun la costumbre de la
tierra ... de su calidad.

Yten declaro que las ... es a su cargo de la dicha
yglesia ... de ... de la dicha villa de agreda
y ... libro escrito de
esto tiene quenta y razon ... e quiere ... se ... e ...
... verdadero

Yten declaro que en la dicha villa de agreda en su cassa
en una arca tiene ... varas de paño ... de
... las quales tiene pagadas
... de ... y ... si dios ... servido de
... de ... su ... e su ...
... el ... de ... para ... e
al señor ... de ... quenta
... y no ... tanta quenta

Yten digo y declaro que por quanto ... a las
quentas ... que ... de ...
diego de castrejon y ... de castrejon y por ...
diego de castrejon ... e no lo ... cobra
... señalaron ... el ... de
... es a cargo del dicho señor ... de ...
... porque ... muchos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Fran.co Castillo · 10 · Testamentos 1596 342 CCCVII

En el nombre de Jesus Pan y Juan Ant.o [illegible]
carta de testamento ultimo postrimera
voluntad vieren como yo Fran.co Castillo [illegible]
[illegible] enfermo en la cama de enfermedad corpo-
ral que dios nro. señor se servio de me dar [illegible]
[illegible] y entendimiento natural [illegible]
[illegible] en la santa fee catolica [illegible]
de la santissima trinidad [illegible] y el espiritu santo [illegible]
[illegible] verdadero y todo aquello que tiene [illegible]
confiesa la santa madre yglesia de Roma en cuya fee [illegible]
[illegible] y [illegible] a la gloria
[illegible] que [illegible] quiera rogar a mi señor
Jesu Xpto. quiera perdonar mi animo y llevarla en santa
gloria [illegible] a donde la crio y [illegible] de la muerte
[illegible] natural a toda criatura y de [illegible]
mi anima [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] postrimera voluntad [illegible]
[illegible] en comiendo mi anima a dios nro. señor que la crio y
redimio con su preciosa sangre [illegible]
[illegible] y [illegible] de mi [illegible]
[illegible] mi cuerpo [illegible]
en la yglesia de señor santiago en la sepultura
a donde [illegible] mis padres [illegible]
[illegible] pareziere

Item mando que [illegible] en mi [illegible]
[illegible] religiosos de [illegible] santiago y el capellan
[illegible] capellanes de la capilla de señor santiago
[illegible] y los cofradias de la madre de dios y
nra. señora de concezion

Item mando que el dia de mi [illegible] si fuere [illegible]
otro dia [illegible] se digan por mi anima una misa de
[illegible] cantada con diaconos y todos los re-
ligiosos que se hallaren a mi entierro [illegible]
por mi anima y digo que la dicha misa de [illegible]
[illegible] sean unas [illegible] en la
[illegible] que se digan por mi madre

Item mando se digan por mi anima otra ziento y cin-
quenta misas en la yglesia de señor santiago
[illegible]

Hermano capellan de la Vera Cruz [illegible] le sirbiere
diga el tercero de misas [illegible] que no [illegible] de
por su cura y la capellania [illegible] de la Vera Cruz y
Yglesia

Yten declaro que [illegible] de [illegible]
sesenta fanegas de trigo de que se cobro el diezmo [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible] de la
cebada que de mi [illegible] carretilla que [illegible]
digo [illegible] Lorenço [illegible] de [illegible]
[illegible] asentado [illegible] que me [illegible]
[illegible] lo [illegible] que se haga
[illegible] y se cobre lo que se le
debiere

Mateo [illegible] Sanchez mi amo que me a
servido [illegible] a mi [illegible] que [illegible] le
gratifique pago su servicio [illegible] que se
le de [illegible] cahiz de trigo a la [illegible]
[illegible]

Yten declaro que no me acuerdo deber nada a
nadie ni que me deban [illegible]
[illegible] mi voluntad [illegible]
[illegible] se pague [illegible]
y lo que se me debiere se cobre y declaro
que [illegible] Barriga me debe dos ducados
del [illegible]

Yten para cumplir y pagar este mi testamento
[illegible] nombro por mis albaceas
testamentarios y executores [illegible]
[illegible] clerigo [illegible]
[illegible] Mariana [illegible] y [illegible]
[illegible] in solidum [illegible]
luego [illegible] tomen [illegible] bienes y los vendan
[illegible] en la almoneda [illegible]
[illegible] cumplan [illegible]
[illegible]
[illegible] que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...

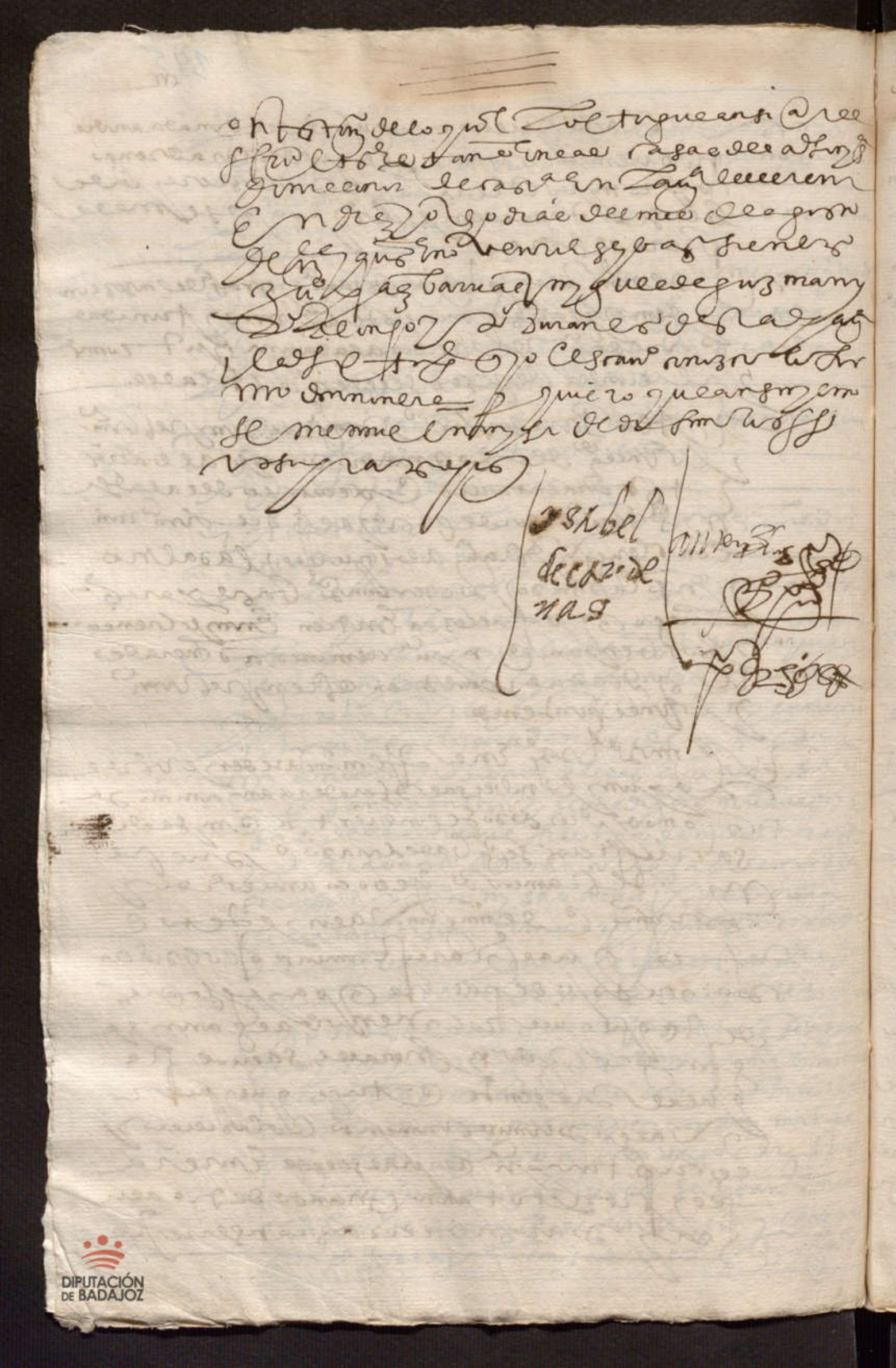

Ysabel Adame

1596 346

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Ysabel Adame muger de Rodrigo Lopez procurador de esta villa de Llerena, estando en mi sentido y en mi buen seso y juicio y entendimiento natural tal que nadie dios fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura la ora y quando a solo dios el notorio y deseando como deseo poner mi animo en la rrera de salvacion creyendo como firme y verdadera mente creo en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima trinidad y todo aquello que es creer confiesi la santa madre yglesia de Roma y tomando por mi abogada a la siempre virgen nuestra señora que sea servida de rrogar a su hijo precioso que ya por donde mi animo y llevarla a su gloria para adonde la crio e trigo que tengo y ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomendo mi animo a dios nuestro señor que la crio e redimio por su precioso sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y mando que se a la voluntad de dios nuestro señor que fue servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo se a sepultado en eclesiastica sepultura en la yglesia de nuestra señora de concepcion de esta villa en la sepultura donde esta enterrada la ora sangre y mi madre

Item mando que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de santa maria y santiago y capellan mayor y capellanes de la capilla de san juan bautista y los cofradias de nuestra señora de concepcion en mi dia de dios de que hermanos lo por mi marido y de todas las demas de que fuere primero

Item mando que quiero que el mi cuerpo vaya abestido a la sepultura con un abito de san francisco

Item mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora y sino otro dia luego siguiente se celebre por mi animo una misa de requiem cantada con diacono y subdiacono y celebrar por mi animo todos los clerigos aquel dia que se hallaren a enterramiento

Quiero se digan por mi animo las misas de santo amador que son treinta y tres las quales quiero se digan en el convento de san francisco por el guardian e frayles del

Item quiero se digan por mi animo nueve misas

y a cada uno dellos ynsolidum le doy poder cumplido para
que luego que yo fallezca que tienen mis vezinos y los vendan
e rrematen en pública almoneda o fuera della a buen
para tocar lo cumplido de juzgado sin el y den valor
cumplan e paguen este mi testamento y lo en el
contenido a los quales encargo lo cumplan e
tenemos de pagar este mi testamento y lo en el
contenido en todo lo remanente de mis vezinos de yo
en nombre de mi universal heredero a los dichos
y mi marido por los dias de su vida sin que nadie
se aparte para pedirle quenta que fin dellos
que alli quiero que la parte que a mi me cupiere
de bienes se ynstituya una capellania ser
videra en la yglesia de nuestra señora de concepcion donde
mi cuerpo a de ser sepultado y de ello lo que me
cupiere de bienes se vendan y haga renta
y lo que dellos puzediere se le de en zenso
a personas legales y abonadas y se me digan las
misas que alcançare la dicha renta con
forme a la tasazion que los dichos lo pagaren mi marido
hiciere de la limosna que se a de pagar por cada
una misa y se digan las misas que alcançare
la dicha renta por mi ani mi y de mis padres y
hermanos y de los dichos lo pagaren mi marido los quales
se digan en la dicha yglesia de nuestra señora de concepcion
en nombre de primero capellan desta mi ca
pellania agara domingues mi tio si fuere libre en
fin de sus dias alli juzgado domingues mi sobrino y suyo
y en fin de sus dias de los dos en caso que
el dicho vicente de cantos que yo e criado en mi casa que es
hijo de lucia lo pagaren mi criada se a clerigo suzeda
en la dicha capellania y no lo siendo ansimismo su
zeda en ella y haga decir las dichas misas al cle
rigo que alli le pareciere por que es mi sobrino
hijo de juan de cantos mi hermano y en fin de
los dias de los dichos [illegible] de cantos suzeda en

capellania

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

348

y era de mi madre de [illegible] de lienço
servicios que de ella [illegible] mi [illegible]
y ruego y encargo [illegible] sus
[illegible]

Iten quiero que una saya de [illegible]
verde [illegible] que se haga una
casulla para la celebracion de los officios
divinos y se de a la yglesia de nuestra señora
[illegible] hermandad [illegible] alba
de lienço nuevo bueno y [illegible]
y amito [illegible] para
celebrar con [illegible] calis y patena
y quiero que una toca [illegible] tubiere
al tiempo de mi fin y muerte se de a la virgen
de nuestra señora de la soledad de la yglesia de señor
santo domingo a [illegible]
[illegible]

Iten revoco y anulo y doy por ninguno y de
ningun valor y efeto [illegible] testamen
to o testamentos cobdicilo o cobdicilos mandas
o donaciones [illegible] que
yo aya fecho antes deste que quiero que no
valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo
este que al presente hago y otorgo que [illegible]
[illegible] que quiero que valga por
mi testamento o cobdicilo y ultima
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible]
de [illegible] lugar [illegible]
[illegible] y quiero [illegible]
[illegible] blanco [illegible]
[illegible] la
misa [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ytem declaro que diego garcia de ortiz me debe doze reales [illegible]

quatrozientos e quarenta [illegible] [illegible] treinta reales de [illegible]

Y a estos dias que le servi que le avia de dar [illegible] con una [illegible] para acre[ce]ntar [illegible] que tiene a quenta [illegible] y ocho [illegible] treinta reales de un cobertor [illegible] que me compro

Ytem declaro que Alonso Hernandez albarde[r]o [illegible] me debe [illegible] que se [illegible]

Ytem declaro que [illegible] mateos [illegible] me debe doze reales que [illegible]

Y Gonçalo Martin gallego [illegible] me debe [illegible] [illegible]

[illegible] Juan [illegible] guerrero [illegible] que [illegible] [illegible] Juan Sanchez [illegible] Gonçalo [illegible] que [illegible] Juan Sanchez de [illegible] me debe [illegible]

Ytem declaro que Benito Hernandez [illegible] de servicio [illegible] quentas [illegible] [illegible] que todas [illegible] [illegible] declarado

Ytem declaro que [illegible] de [illegible] bienes [illegible]

Un [illegible] de [illegible] [illegible]

Un vestido de paño pardo que [illegible] halcones

[illegible] Juan [illegible] que [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen sepan quantos esta carta
de testamento y ultima voluntad vieren como yo
Lorenço gonçalez vezino desta
villa de [illegible] natural de la ciudad de merida
estando enfermo en la cama de enfermedad cor-
poral que dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi buen
seso y entendimiento natural creyendo como
firmemente creo en el misterio de la santissima tri-
nidad padre e hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios
verdadero y todo aquello que tiene y cree la santa
madre yglesia de roma [illegible]
tomando por mi abogada a la siempre virgen maria
madre de nuestro señor jesuchristo que
por los meritos de su santa pasion quiera
perdonar mi anima y llevarla a su santa glo-
ria para donde la crio temiendome de la muer-
te que es cosa natural a toda criatura naturalmente
[illegible] poniendo mi anima en carrera de
salvacion otorgo y conozco que hago y ordeno este mi
testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que
la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo mando
a la tierra de que fue formado y mando que
si la voluntad de dios fuere servido de me llevar
desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en
el monesterio de señor santo andres [illegible] en
la sepoltura que a mis albaceas pareciere

Iten mando que acompañen mi cuerpo la cruz
y clerigos de santa maria y santiago y el
capellan mayor [illegible] de la capilla de
san juan bautista [illegible]
[illegible] y se pague de mis bienes
[illegible]

Iten mando que el dia de mi entierro si fuere
hora y si no otro dia siguiente se diga por mi anima una
misa cantada [illegible]

Iten mando que el dia di fuere e ras sin cuento
sy se celebren por mi anima cuatro de zele
missas rrezadas
Iten mando por el anima de my muger Lucia Ramos
de mis padres e hijos difuntos cuatro o [illegible]
missas
Iten por mi anima que se digan treynta
misas de santo amador que son treynta e tres
Iten por las animas de purgatorio e per
sonas a quien algun cargo tengo se digan
seis missas
Iten mando que treynta missas de santo amador se digan
en los conventos de san francisco y santo domingo
por mytad
Iten mando se digan por mi anima cuatro
missas en nuestra yglesia de santa maria
Iten mando a las yglesias [illegible] a las yglesias
merced y trinidad y redencion de cativos a ca
da una dellas un real
Declaro que yo e tenido y tengo voluntad de
servicio de dios nuestro señor y bien de mi a
nima de ynstituir una capellania servi
dera en nuestra yglesia de la ciudad de [illegible]
y por la presente la ynstituyo y fundo y quie
ro que el capellan que de la capellania fuere
sea obligado a dezir en cada un año veyn
te missas en la dicha yglesia por mi anima y por la
anima de mis mugeres padres e hijos difuntos
~~[illegible]~~ y de los mis bienes dexo a esta
capellania cuatro ducados de renta en
cada un año los quales situo y cargo sobre
unas casas de morada libres de otra ning
una carga o zenso [illegible] o nueve [illegible]
[illegible] que yo tengo [illegible]
de la capellania [illegible]

En la ciudad de merida en la dicha capilla
que a estan en unas casas de fran[cis]co gonçalez [illegible]
mi yerno [illegible] de la orden [illegible]
[illegible] de santiago y en quanto a esta cantidad
de [illegible] ducados de renta que
[illegible]
[illegible] capellan [illegible] haga dezir
las quales dize misas cada una en [illegible] de
la fiesta de nuestra señora de la O y otra de la
fiesta de la visitacion de nuestra señora de la encarnacion y otra
de la asumpcion de nuestra señora y [illegible]
de los santos [illegible] se hizieren
[illegible]
[illegible] en ninguna manera [illegible]
[illegible] nombro por primero
capellan de esta mi capellania a albaro hernan
dez hijo de [illegible] de la cruz y de [illegible] alonso [illegible]
[illegible] el [illegible] durante [illegible]
[illegible] de sacerdote haga dezir las dichas mi
sas y despues [illegible] de la cruz [illegible]
[illegible] desta mi capellania el capellan
que [illegible] alonso [illegible] de la cruz [illegible]
[illegible]
desta mi capellania y despues de [illegible]
[illegible] alonso [illegible] siendo
preferido el baron a la hembra y el mayor
al menor [illegible]
[illegible] el pariente [illegible]
[illegible] siendo [illegible]
preferido el baron a la hembra y el mayor
al menor [illegible]
[illegible]
[illegible] capellan [illegible]
mi capellania pariente mio [illegible]
[illegible]
[illegible]

Yt mando q sobre la de mi fin y siendo dos los he-
rederos que [illegible] Ana e abita en [illegible] tanto y en esta
[illegible] que aya de ser de mis dias se an obligado a nom-
brar un clerigo de buena vida y lo nombre
por aquella vez y siendo ... a de bolberme
ocupados [illegible] de patro-
no pido y supp.co al prelado que [illegible] herede el nombra-
do de Badajoz ... de merida ... le [illegible]
al tal capellan nombrado la colacion y la cano-
nica institucion de la dicha capellania
declaro que [illegible]
de [illegible]
[illegible] y razon de que todos lo saben
y tendran [illegible] de ellos [illegible]
lo declaro

Iten declaro que quando murio Ambro-
sio ~~[tachado]~~ Hernandez mi yerno y se bolvi-
o a casar [illegible] mi nieta en mi casa con [illegible]
[illegible] muebles [illegible]
[illegible] tienen [illegible] y el al-
[illegible] de servicio y montazgo [illegible] al cançe
a los [illegible] Ambrosio Hernandez [illegible]
tuvo a su cargo el servicio y le
alcanço en cinco mill mrs los quales yo pague
a los juezes [illegible] de mi [illegible]
de lo qual [illegible]
de los [illegible] Ambrosio Hernandez mi yerno [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
de los dichos cinco mill mrs [illegible]

Iten declaro que yo tengo [illegible]
Iten [illegible] declarada que [illegible]
en la ciudad de merida

Iten [illegible] en la dicha ciudad y plaças
[illegible]
[illegible]

Ladote don m.º Diez y solo tengo en ellas dos y
heredes de dos hijos difuntos que estas
son como digo las casas mayores

Item tengo en esta villa en la tenería de Barragan
treinta y nueve cueros de mezizo curtidos de
dos cascas que valdrian doscientos ducados poco
mas o menos

Item ansimismo en la tenería de luis de
Amores tengo treynta y siete cueros curtidos
de dos cascas que faltan dellos diez y ocho y la
das y quatro tallas y quatro hondoneras que
valdrian como dos mil reales que ansimismo
son de mezizo

Item en la dicha tenería de Lopo luis de a
mores e tocuero de la tierra de una
casca que valdria cinco ds

Item ansimismo en la dicha tenería de luis
de amores tengo nueve dozenas y media de pieles hon
bras y machos en pelanbre

Y ansimismo tengo en mi casa veynte
pieles al pelo

Y como zinquenta o sesenta arrobas de zu
mayque en mi casa

Y ansimismo tengo en mi casa en dinero
como mil y quinientos reales

Item declaro que me deve Fran.co Sanchez gallas
trezientos y cinquenta y nueve reales
y reales y pura

Item declaro que Fran.co Diz Caprero me deve sesen
ta y cinco reales de quatro tallas

Declaro que Diego Lopez Ramos Caprero
me deve quatro ducados de resto de unas
yzadas

Digo que Juan Diz Caprero me deve como bey nuestro
de [illegible] de unos lomos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

digo que de lo a dineros de Miranda a quien di
[illegible] arrobas de aymaque a los precios que se le [illegible]
certare en todo lo demas que por los recibos de que [illegible]
de dos diezmos de cada arroba de a [illegible]
Yten declaro es mi voluntad luego que yo fallezca
de mis bienes se de a la biuda de [illegible] muriz na
[illegible] tres ducados que le debo y en mi con-
ciencia contiene que [illegible]
que [illegible] Gonçalez don
[illegible] Pedro Muñoz de
[illegible] pero para sanear mi [illegible]
[illegible] que [illegible] que
[illegible] de su [illegible]
de cada [illegible] que [illegible]
declaro que [illegible] mi cuñada [illegible] me a servido
[illegible] su servicio y que [illegible] nuebo
le pague [illegible] contar le
[illegible] que se le pague con [illegible] su servicio
Yten declaro que [illegible] con mi casa [illegible]
[illegible] mi [illegible] Ambrosio Hernandez
[illegible] Gonçalez [illegible] me a servido
[illegible] y por otros justos respetos
quiero [illegible] voluntad que de mis bienes se
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] los quales le [illegible]
[illegible] servicio y si se le contradixere
de mis herederos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] declaro [illegible]
[illegible] de [illegible]
quiero que lo que pareziere con buena verdad yo de-
ber se pague [illegible] que se me debe [illegible]
declaro que [illegible] que [illegible] Catalina de
[illegible]

358 m ey

de la ynquisicion que se me bolvieron y yo
cobre

Declaro que quando Dº Melia se me a examinar
a la corte por quenta de la Cª de aguilar
mi muger le dimos treynta ducados

Iten declaro que por mi quenta para sacar
los vienes que me estaban a mi dos por la
ynquisicion por quenta mia y de mis
hijos gaste quarenta ducados los quales
se an de descargar de lo que yo e traido al
mº tumon y por mi quenta por que dsto
no debe nada la dha Cª de aguilar mi
muger

Iten declaro que al tiempo que yo fui preso por
la sta ynquisicion se me confiscaron seys ba
res de casas y un tenerias y un mesin en la ca
lle real de la fuente todo en la ciudad
de merida y queriendo lo vender yo lo con
tradixe y alegue ciertas causas con que
se empatolo venta y a gocado y goza
el fisco real dellos abra treinta
años poco mas o menos y aunque muy es
velezo e pedido que estubiesemos a quenta
no lo a querido hacer en cargo y ruego
a mis herederos que pidan la dha quenta y
se pague lo que es mio y a su fisco real
se debiere y se rrescaten los vienes

Iten para cumplir e pagar este mi tes
tamento y lo en el contenido de yo nom
bro por mis albaceas y testamentarios
executores deste mi testamento a luis de
amores y a Pº moreno villamayor vº de la
vª y a cada uno dellos ynsolidum a los
quales doy poder cumplido para que

Alº myn secada

360 M ccliiij

In dei nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera volun
tad vieren como yo alº myn sexeda vº de la villa de lleren
a estando enfermo en la cama de enfermedad corporal que dios fue
servido de me dar y en mi seso juizio y entendimiento natural tal qual dios
nuestro señor fue servido de me dar temiendome de la muerte que es cosa natu
ral a toda criatura y la ora que a solo dios es notoria plega al
[illegible] deseando poner mi anima en bue
na carrera de salvazion creyendo como firmemente creo en el
misterio de la santisima trinidad y todo aquello
que tiene cree y confiesa la santa madre yglesia de Ro
ma y tomando por mi abogada a la siempre virgen nuestra señora
a quien humilmente suplico sea mi intercesora con su bendito hijo y pre
cioso que por los meritos de su pasion quiera perdonar mi a
nima y llevarla a su santa gloria para donde fue criada otorgo y conozco que hago
y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por
su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que
fue formado. Item mando que si dios nuestro señor fuere servido de
me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en
la yglesia de señor santiago? desta ciudad de llerena
[illegible] [illegible] y la manda? [illegible]
[illegible] cura [illegible] de santa maria y [illegible]
la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Item quiero que el dia de mi entierro si fuere hora y
si no otro dia siguiente se celebre por mi anima una misa
de requien cantada con su vigilia y todos los re
ligiosos que se hallaren al mi entierro celebren
cada uno una misa rezada por mi anima

Item mando se digan por mi anima cient? misas
que se digan en la yglesia [illegible] desta ciu
dad de llerena [illegible]

Item por las animas de mis padres [illegible] misas
rezadas que se digan en santo domingo [illegible]
[illegible] que se digan otras [illegible]
las animas de purgatorio [illegible]

Item mando se digan por las animas de las personas a quien
yo algun cargo tenga diez misas rezadas que se digan
en [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible]

Yten mando a la yglesia mayor desta çiudad [illegible] que me [illegible]
[illegible] mis [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] a cada uno [illegible]

Declaro que mi primera muger [illegible] a [illegible]
mi [illegible] que me dexaron que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que se me deve [illegible]
[illegible]

Declaro que case a [illegible] Sanchez mi hija con [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a que me refiero

Yten declaro que ansimismo case a Ynes Lopez
mi hija con Fran[cis]co [illegible] y le di [illegible] cantidad de
[illegible] de que otorgo [illegible] de [illegible] Lopez [illegible]
a que me refiero

Yten declaro que ansimismo me case segunda vez
[illegible] y gastado con el [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Yten declaro que [illegible] casa [illegible]
[illegible] Lopez mi hija y me [illegible]
[illegible] que [illegible]
que [illegible] de los [illegible]
[illegible] de
[illegible] de Maria Lopez mi muger
[illegible] que [illegible]
de [illegible] y quinto [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] se [illegible]
a [illegible] hasta [illegible]
[illegible]

Yten declaro que tome a censo [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible]

In dei nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento vieren como yo el capitan
alonso canbrano vezino desta villa de [illegible]
digo que por quanto estoy de camino para la [illegible]
servicio a dios nuestro señor y [illegible] defensa de la santa fee
catolica por capitan de la gente que [illegible]
de leon [illegible] para la guerra y jornada que [illegible]
su mag ordena y manda hacer estando como estoy [illegible]
gloria a dios nuestro señor y en mi entendimiento natural y porque a
toda criatura es natural la muerte y el como y quando es
reserbado a la divina magestad ansi de la muerte natural
como de la de la guerra y queriendome preparar
y deseando como deseo que mi anima este en el
estado que deviere creyendo como firmemente creo todo aque-
llo que cree tiene y enseña la santa madre iglesia de roma
en cuya fee protesto bivir y morir y tomando por
mi abogada a la serenisima virgen nuestra señora a la qual humil-
mente suplico sea mi abogada e intercesora con mi señor jesu xpo
su hijo precioso que me quiera guardar y quando sea ser-
vido que deste mundo vaya mi anima se salve y vaya a gozar
de su santa gloria [illegible] luego que de mi muerte se sepa [illegible]
[illegible] gomez canbrano mi hermano [illegible]
[illegible] y aziones y me haga decir y se digan por mi anima
las misas [illegible] siguientes

Primeramente una [illegible] en la iglesia [illegible]
[illegible] granada

Iten quiero que luego que se sepa de mi muerte
se digan por mi anima [illegible] misas por mi anima
[illegible] animas [illegible] de aquellos [illegible] que
tengo obligacion

Iten que se digan [illegible] misas [illegible] animas de
purgatorio

Iten quiero que se digan por mi anima [illegible] misas
[illegible] una [illegible] de san lorenzo
[illegible] de santa marta y se paguen [illegible]
[illegible]

Iten quiero que las deudas que [illegible] pareciere dever [illegible]
[illegible] en un memorial que queda
en poder de [illegible]
[illegible]

Juº de guzman

364 [illegible]

Yndeyno nomine amen se pan juan nuestro [illegible] acaderesta
mento [illegible] postumera volunt. [illegible] yo juan
de guzman vº de la guardia de la [illegible] de toledo
[illegible] enfermo en el cuerpo [illegible] del espiritu sancto
de esta [illegible] y sano en mi volunt. [illegible]
[illegible] de medar [illegible]
de la muerte [illegible] a toda criatura
[illegible] a solo dios [illegible]
[illegible] de [illegible] en la
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] todo aquello que tiene
[illegible] confesion [illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible] mi abogada [illegible]
[illegible] de rogar [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] volunt. [illegible]
[illegible] mi anima a dios nuestro [illegible]
[illegible] el cuerpo a la tierra de
[illegible] de dios nuestro [illegible]
de [illegible] cuerpo [illegible]
[illegible] en la sepultura [illegible] hermanos de
[illegible] en el cuerpo de la yglesia
[illegible] los bienes siguientes
declaro que en la [illegible] de la [illegible] tengo [illegible]
[illegible] una tienda de
mercería en una [illegible] cosida con [illegible]
[illegible] blancas dentro [illegible] de mercería
en casa de [illegible] en la calle [illegible] donde se re
coxen los tenderos y mesineros cuyo nombre de mesinero
no me acuerdo y en esta [illegible] en casa de juº de [illegible]
mesinero donde [illegible] una [illegible] de [illegible]
con su candado [illegible] se [illegible]
y se abrió el candado y estaba dentro lo sig.
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] comunes
[illegible] con media [illegible]
[illegible] de [illegible] grandes [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doze dozenas de botones blancos de pelo
Otras catorze dozenas de botones blancos
mas otras tres dozenas de los mismos botones
doze rosarios negros baladies
Un toque de piedra
Un cole tobielo
Una cesta de brin bien blanca en la que se traba lo siguiente
tres tocas bastas y otra estrella de [illegible]
siete cuchara de palo
y siete cuchara de [illegible] de palo
ancos madexas de pelo blanco
En otro papel tres maços de trança de ras blan
cas de pelo [illegible]
Veinte y tres dedales de pelo
Otra toca de red = dos onças y media de pelo [illegible]
de [illegible] = doze madexas de tierra blanca = Otra toca de [illegible]
basta blanca = Otro papel de botones blancos = quinze
madexas de estilo de guante = Otra madexa grande de [illegible]
pelo = siete capillexos de pelo blanco = Otro papel de estilo de [illegible]
ante = quatro madexillas de pelo negro = Un medio papel
de medallas de gargantilla = Otras ocho dozenas de botones blancos
seis dedales de [illegible] = quatro estanpitas de alquimia y maxenes
dos ovillos de pelo amarillo = y otros dos de blanco y otro negro y
otro azul = ancos gargantillas de abalorio = nueve cintas blancas
= ancos dozenas de anzuelos de pelo = dos baras de listones carnados
Un envoltorio de [illegible] de quatro o cinco baras = Unas quentas
siete madexillas de seda de colores = Un pesillo con su marco [illegible]
de [illegible] = Un cuchillo brexo = tres rosarios baladies = tres
pillexos, tres maçillos de trança de ras blancos y negros y de color
y no ovo mas bienes
Declaro que en el cuerpo de [illegible] de xeneca sa de [illegible]
nandez mesonero una caxa llena de cosas de mercería
[illegible] que se cobre y [illegible] de pelo
brexo que ansimismo de xe en [illegible]
Declaro que en Villamartin Fran.co Lopez sastre me debe
[illegible] dos [illegible]

Declaro que la casa de [illegible] tengo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] = declaro
[illegible]
[illegible]
mis albaceas y testamentarios executores de
mi testam.to [illegible]
[illegible]
a los quales y a cada uno dellos [illegible]
[illegible]
[illegible] testam.to como [illegible] = [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testam.to [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En el nombre de dios amen sepan quantos esta
carta de testamento vieren como yo [illegible]
Hernandez Villegas vº desta villa morador en la
Higuera otorgo y digo que por quanto yo voy
a servir a su mag a la guerra y jornada que el
rei don [illegible] manda hacer y porque la muerte es
natural [illegible] cosa presente
y [illegible]
[illegible] como [illegible] y santa fe
catolica y en el misterio de la santisima
trinidad y todo aquello que cree y tiene
y enseña la santa madre yglesia de roma
en cuya fe protesto vivir y morir y
otorgo que hago y ordeno mi testamento
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio por su santa
y preciosa sangre y el cuerpo a la tie-
rra de que fue formado

Iten digo que yo tengo [illegible] mis [illegible]
[illegible] en el lugar de la Higuera
y [illegible] vestidos que quedan
en poder de Joan Villegas mi hermano
[illegible] quiero que luego
que se sepa de mi muerte el dicho Joan Vi-
llegas mi hermano sea obligado a me
hacer decir dos missas [illegible] una rezada y otra
cantada por mi anima y la anima
de mis padres y dexo al dicho Joan
Villegas mi hermano por mi [illegible] he-
redero universal de todo el remaniente
de mis bienes [illegible]
[illegible] encargo ruegue a dios por mi anima
y revoco y anulo [illegible] ninguno otro
qualquiera testamento codicilio o codicilos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Domingo blas.

368 [illegible]

En el nombre de dios amen sepan quantos esta
carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo geronimo
domingo blas vezino de la villa de [illegible] estando [illegible]
[illegible] y natural digo que por quanto yo
voy por soldado a servir a su mag(esta)d a la guerra y por [illegible]
que de [illegible] se hace y porque tambien la ocasion
es peligrosa y podria ser morir en ella temiendome de la
muerte que es natural a toda criatura y creyendo como
firmemente creo en la santa fee catolica y todo aquello
que cree y confiesa la santa madre yglesia creo y confieso
[illegible] otorgo y conozco que hago y ordeno este
mi testamento y ultima voluntad en la manera que sera
declarado

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y la
redimio por su preciosa sangre [illegible] y el cuerpo a la tierra
de que fue formado = y quiero que luego que de mi
muerte se sepa se digan por mi anima una misa de
requien cantada con su ministros en esta yglesia
de [illegible]

Yten mando que se digan por mi anima [illegible]
cinquenta misas rezadas las quales se digan
donde [illegible] mis [illegible] quisieren [illegible]
[illegible] de [illegible] a [illegible] almas de

Yten mando se digan por [illegible] animas de mis
padres [illegible] misas rezadas [illegible]
donde [illegible] quisieren [illegible]
[illegible] que [illegible] sin
[illegible] quisiere

Y [illegible] que se digan [illegible] que
[illegible] de mi muerte y [illegible]
que se [illegible] ultima voluntad y
[illegible] que se digan [illegible]
[illegible]
[illegible] sagrado [illegible]
bien que se [illegible] a costa de mi hazienda

A [illegible] castellano de [illegible]
años [illegible] en esta yglesia [illegible]

369 Mec.º y

para que dende luego pueda tomar y apre
hender la renenaçion y posesion dellos y los
rezivir y cobrar todos y qualesquier a mis
y otras cosas que me sean debidas
y so cargo como de pre sin que nadie le pida
que en ti pro que esta le mi bolvm.º
y pues le mi testam.º rebocó y anuló
de su mag.d el mi valor y efecto otro
qualquier testam.º e cobdiçio m.da o dinero
que aya hecho mi mag.d o rrecibido de este pre[illegible]
palabra que quiero no valgan [illegible]
[illegible] que al presente otorgo
que quiero valga por mi testam.º y cobdiçio
y el testamento por testam.º bolvm.º y se le dexa
[illegible] tanto quanto de dicho a [illegible]
[illegible] de lo que [illegible] otorgue [illegible]
[illegible] en casa del [illegible]
[illegible] en primero de set.e de mill
y quis.s e noventa y seis años [illegible]
[illegible] duran y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] Duran

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alº gallego — † — 370 — mccij

In dei nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento de terminada voluntad
vieren como yo alonso gallego hijo de juan gallego
de [illegible] vezino de la villa de herrera estando con
salud la que a dios nuestro señor y en mi entendimiento natural
que dios nuestro señor fue servido de me dar digo que
mando y ordeno y creyendo en servicio de dios y de
defensa de la santa ffee catolica en la qual
dezeo firmemente hasta que dios fuere servido de me
la muerte natural a toda criatura natural
que en tal ocasion es que todo se mezcla [illegible]
[illegible] procurando [illegible] mi anima en la
carrera de salvazion creyendo como firmemente creo el misterio
de la santisima trinidad y todo lo que cree
y tiene ensenia la santa madre yglesia de roma
[illegible] a la ffee de lo qual protesto morir y vivir tomando
por mi abogada a la virgen nuestra señora a quien
suplico me sea intercesora y me encamine en su
[illegible] y guarde y lleve a [illegible]
[illegible] quando deste mundo [illegible]
[illegible] donde [illegible]
[illegible]
primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
[illegible]
tierra de que fue formada. ___

Declaro que yo fui casado con marina gonzalez hija
de gonzalo gallego y durante nuestro matrimonio
[illegible] procreado [illegible] hijo lixitimo
a juan que es de edad [illegible] menor
de [illegible] años [illegible] heredero
[illegible] heredero de todo lo remanente de mis bienes
derechos y aziones [illegible] que si el dicho mi hijo
fuere dios servido que no llegare a edad de poder
testar quiero que mi voluntad [illegible] luego
[illegible] el dicho mi hijo muriere suzeda en mis bienes
[illegible] mi cuñado [illegible]
de [illegible] que los goce [illegible]
[illegible] segun la yglesia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ana mendez

372 Mcc v

Yn de ynomine amen se pan quantos esta carta de
testamento y postrimera voluntad vieren como yo
ana mendez muger de ju.º de esquivel v.ª de esta villa de ler.ª
estando en firma de mi cuerpo y sana en mi voluntad
y en mi buen seso y entendimiento e memoria natural
que a dios nro. señor fue servido de me dar temiendo
me de la muerte que es cossa natural a toda cria tu
ra creiendo como creo en la santa fe catolica y en el
mysterio de la santissima trinidad e todo lo que ve
tiene confiessa la santa madre yglesia de Roma
en cuya fe protesto bivir e morir y tomando
por mi abogada a la virgen nuestra señora
a quien humildemente suplico sea mi yntercesora
con su hijo precioso que por los meritos de
su pasion quiera perdonar mi anima y llevarla
a su gloria para adonde la criò e trigo que hago
y ordeno mi testamento e postrimera voluntad
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro. señor
que la criò e redimio por su preciosa sangre
muerte e pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro. señor fuere servido
de me llevar de esta presente vida mi cuerpo
la sepultado en el eclesiastica sepultura en la
yglesia mayor de esta villa avia advocacion de nra. señora de
la granada en la sepultura y entierro donde
esta enterrada ju.ª mendez mi madre

Quiero que a mi enterramiento acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de santiago
y la hermandad de la madre de dios y la de
san benito de que soy hermana y de la de los remedios
y la del santissimo sacramento de que soy hermana

Quiero que el dia de mi enterramiento si fuere hora
sino otro dia siguiente se digan por mi anima
las missas rezadas

Yten por el anima de mi padre y madre se digan
otras ocho missas

Declaro que yo tengo los bienes siguientes

Las casas de morada en questa que son en el
comonte la mexora de ellas que alindan con
sas de marigomez la tuga y otros linderos

dos suertes de tierras unas de seis ffoxas el
armero que alinda con tierras de francisco asunto
y otros linderos y la otra suerte de tierras es
cerca de la guerta de cauecas linde con tierra
de lorenço nuñez y otros linderos de tie
fanegas

Una cama blanca de lienço y rred

Unos manteles comunes de lienço

dos almohadas blancas la enalzada de
negro y amarillo

Una camissa blanca de muger que esta en
cassa de catª ortiz muger de [illegible]
entre rreales y medio

Un manto de anascote nuevo

Una saia verde con tres faxas de seda

Otro manto de anascote usado

Unos cuerpos de tecilla nuevos

Una xerga de cama de anxeo nueva

Una carpeta de estanze

Una delantera de cama de lienço y rred

Un colchon de lana

dos savanas

Una media cama de canpo nueva

Una colcha basta de lienço blanca

Una media tinaxa

dos asadores

Un cofre grande tunsado

Una arca blanca vieja

Otros manteles traidos

Un cestillo blanco

dos harneros una mesa de gonces con sus [illegible]

Una media de medir trigo

Una tinaxa // una artessa

dos sayas vna parda y otra de mesclas usada
vn jubon blanco // tres cuerpos blancos
vna saca de grano pequeña
tres hanegas de trigo en grano
vn caldero // vn candil

Yten declaro que no tengo memoria de lo
que devo de las cassas de la morada en
que bivo que mando a mis albaceas hagan quenta
con los herederos de diego de semeda a quien
se paga el censo que [illegible] que yo
tengo cartas de pago que yo tengo pagado y lo que
pareciere deverse se al quite en las re-
cassas y se les dean haviendo pago de lo que
se deve

declaro que no me acuerdo de lo que devo ni
que me devan pero yo lo remito a lo que
pareciere con buena verdad yo dever
se pague y lo que se me deviere se cobre

declaro que yo tengo en mi cassa dos savanas
cortadas de estopa que son de maria [illegible]
que las [illegible] a la quenta de montemor en
que me las dio para que se las cusiese
quiero se le den porque son suias

Vn cuerpo de xubon blanco con dos ojuelos
de hilo amarillo que estan en mi arca son
de la hija de fran[cis]co rramirez arriero
mando se le de i con vna madexa de hilo que
me dio para que se los cosiese y por no
averlo podido hacer quiero se le den

Vn corpiño a medio labrar que es de el navarra
[illegible] savanas que me dio a labrar
quiero se le den

Yten declaro que tengo vn corpiño hecho
que es de mi madre de [illegible] a me [illegible]
lo dicho quiero se le de

Yten en poder de el [illegible] hijo de la [illegible] mujer de
las savanas mando se le de de hacer dineros

v mando a la yglesia mayor desta villa y a las
demas yglesias la merced e trinidad
y vera cruz de la antigua a cada quatro
maravedis

v Yten mando que me digan en cada un año
por mi anima e las de mis padres tres mi-
sas cantadas las quales se digan por la [illegible]
vidad [illegible] que estava [illegible] limosna de las
quales yo pongo el cargo sobre la tierra
que dexo al cerro [illegible] que la [illegible]
con el [illegible] Francisco Rincon y mando
que no se pueda vender ni enagenar
[illegible] que fuere con esta carga [illegible]
de esta mi memoria [illegible]
mando que luego que [illegible]
[illegible] de las memorias [illegible]
que estan en la yglesia mayor

v Yten para cumplir e pagar este mi testamento
e lo en el contenido dexo y nombro por
mis albaceas y testamentarios a los
Antº Contreras y al [illegible] Francisco Rincon
clerigo vezinos desta villa a los quales
y a cada uno dellos doy poder cumplido
para que entren en mis bienes y tomen
lo que bastaren y cumplan e paguen
este mi testamento a los quales encargo
las conciencias

Jo v Y cumplido e pagado este mi testamento
y lo remaniente de mis bienes derechos y
acciones dexo y nombro por mi unica
y universal heredera a maria contreras mi [illegible]
lo qual quiero que aya el remaniente
de mis bienes derechos e acciones por
que esta es mi voluntad

v Yten revoco e anulo e doy por ninguno
otro qualquier testamento manda o
codicilo que aya fecho antes deste [illegible]

374 mcccvij

se tuvo / o de palabra que quiero que no vale
ga en juicio ni fuera del salvo que quiere
presente otorgo el qual se le de entera fe
y credito quanto de derecho a lugar le para
su validacion el requiere testigos
de lo qual otorgue en el testimonio
la villa de Llerena en dos dias del
mes de setiembre de mill e quinientos e no
venta y seis años siendo testigos Fernando
Alonso y Bartolome de Tovar y Luis Marquez
y Juan Roman vecinos de esta villa y el otorgante
que yo el testimonio conozco no firmo a su ruego
mandé y declaro que en casa de Roman tengo
unas quentas de lanzar muy buenas sobre las quales le devo
un dia e otorgo a quien cambio hizo para lo ser mandado se le de fee ut supra

Bartolome de Tovar

Antonio Luis de Sosa
Martin Pinto
Fernando de Sosa

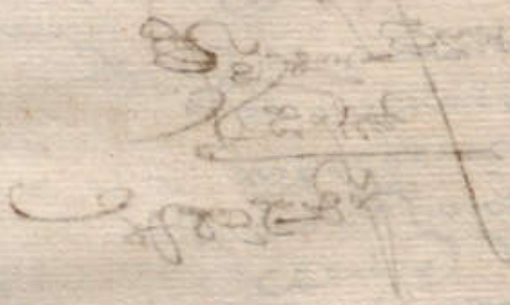

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ana mendez

376 Mcc viij

Yndeynomine amen que Pan quantos esta carta de testamento y postimera voluntad vieren como yo ana mendez muger de juan de esquivel vezina de esta villa de llerena estando enferma de mi cuerpo y sana en mi voluntad y en mi buen seso y entendimiento memoria natural qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura creiendo como creo en la santa fe catholica y en el misterio de la santissima trinidad y todo lo que cree e tiene y confiesa la santa madre yglesia de Roma en cuya fe protesto bivir e morir y tomando por mi abogada a la virgen nuestra señora a quien humilmente suplico sea mi intercesora con su hijo precioso que por los meritos de su passion quiera perdonar mi anima y llevarla a su gloria para adonde la crio e hago y ordeno mi testamento e postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio e redimio por su preciosa sangre muerte e passion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en eclesiastica sepultura en la yglesia mayor desta villa a la advocacion de nuestra señora de la granada en la sepultura y entierro donde esta enterrada ana mendez mi madre

Quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de santiago y la hermandad de la madre de dios y la de san sebastian y santissimo sacramento de que soy hermana y la de los remedios

Quiero que el dia de mi enterramiento si fuere oracion sino otro dia siguiente se digan por mi anima seis missas

Yten por las animas de mis padres se digan otras ocho missas

Declaro que yo tengo los bienes siguientes

Las casas de morada en questo y que son en cal de comonte las mejoras de ellas que alindan con casas de mi hermana y a tuga y otros linderos

Dos suertes de tierras una de seis fanegas a el cerro armero que alinda con tierras de fran.co fr.a rincon y otros linderos y la otra suerte de tierras esta cerca de la huerta de sabelo linde con tierras de lorenco nuñez y otros linderos de tres fs

Una cama blanca de lienço e red / unos manteles comunes

dos almohadas blancas las na labrada de negro y amarillo
una camissa blanca de muger que esta en casa de cat.ª ortiz muger
del mas gaspar en tres reales y medio
un manto de anascote nuevo = una saia verde con cinco [illegible]
de seda = otro manto de anascote usado = un cuerpo
de telilla nuevo = una xerga de cama de [illegible]
una carpeta de estanbre = una delantera de cama de [illegible]
un colchon de lana = dos sauanas = una media cama de [illegible]
una colcha de lienço blanca basta = una media tinaxa
dos asadores = un cofre grande tansado = una [illegible]
otros manteles traidos = un cestillo blanco // dos [illegible]
una mesa de gonces con sus bancos = una media de medir
una tinaxa = una cartessa = dos sayas una parda y otra de [illegible]
cla usada = un jubon blanco = otros cuerpos blancos
una pila de grano pequeña = tres [illegible] de [illegible]
un caldero un candil y
Yten declaro que no tengo memoria de lo que devo de las [illegible]
de la amorada que bibo de Jenss.º [illegible] que [illegible]
quenta con los herederos de d.º [illegible] a quien se paga [illegible]
que por un libro que yo tengo constara lo que yo tengo [illegible]
y lo que pareciere deverse se a que [illegible]
vaian pagando de los alquileres
declaro que no me acuerdo de vernada ni que me de [illegible]
por mi voluntad que lo que pareciere con buena [illegible]
yo deuer se pague y lo que se me deuiere se cobre
declaro que yo tengo en mi casa dos sauanas cortadas de [illegible]
que son de m.ª Rodriguez que bibe a la puerta de m.te molin que
la dio para que se la cossiese quiero se le den que son suyas
Yten un cuerpo de xubon blanco con dos ojuelos de hilo [illegible]
que esta en mi arca son de la hija de Fran.co Ramirez [illegible]
mando se le den con una madeja de hilo que me los dio [illegible]
que se los labrase y con mi enfermedad no lo e podido [illegible]
quiero se le den
Un corpiño a medio labrar que es de la nieta de [illegible]
sauanas que me dio a labrar quiero se le den
Yten declaro que tengo un camisoncito hecho que es de
madre de la d.ª amoca [illegible] cuerpos
Yten en el cuello de [illegible] del nieto de la muger [illegible]
camisones mando se le den a sus dueños
mando a la yglesia m.or de esta villa y a las demas yglesias m.d y trinidad y [illegible]
cion de cautiuos a cada quatro marauedis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y yten mando se digan en cada vn año perpetuamente en la dicha yglesia de Sn Miguel de esta villa cada vn año las q[ue] se digan la q[ue] se dan en su hazienda la limosna acostumbrada q[ue] son y importan cada vn año sobre la tierra que dejo alderredor de mi q[ue] alinda con tierras de Juan Garcia vecino y mando que no se pueda vender ni enajenar ni sacar fuera de esta mi memoria aniversaria sino fuere con esta carga y gravamen de misas

Y para cumplir y pagar esta mi disposicion y testamento dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a el dicho mi contino Juan Garcia vecino de esta villa y a el padre fray Juan de Cabeza de la orden de Sn Francisco de esta villa a los quales doy poder cumplido para que entren en mis bienes y tomen de ellos lo necesario y cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido

Y cumplido y pagado este mi testamento todo lo q[ue] en el contenido y lo remanente que quedare de mis bienes derechos y acciones por mi no mandados ni legados en manera alguna de ellos dejo y nombro por mi y universal heredero a mi contino Juan Garcia para que haga de todo lo remanente de mis bienes lo que quisiere y por bien tuviere con tanto que si no llegare a la edad de doze años o muriere sin dejar hijos legitimos de su legitimo matrimonio que haya llegado a la dicha edad mando que haya de suceder en todo lo que a mi me pertenece y pertenecer puede la dicha mi hacienda de esta villa y de la de Fuente de Cantos que tengo y poseo y me pertenece por herencia de mis padres y abuelos y mas bienes que tengo y poseo y me pertenecen en cualquier manera

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido nombro por mi albacea testamentario a el dicho mi contino Juan Garcia vecino de esta villa y a el padre fray Juan de Cabeza de la orden de Sn Francisco de esta villa a los quales doy poder cumplido para que entren en mis bienes y tomen de ellos lo necesario y cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido

Y cumplido y pagado este mi testamento todo lo q[ue] en el contenido y lo remanente que quedare de mis bienes derechos y acciones por mi no mandados ni legados en manera alguna de ellos dejo y nombro por mi y universal heredero a mi contino Juan Garcia para que haga de todo lo remanente de mis bienes lo que quisiere y por bien tuviere con tanto que si no llegare a la edad de doze años o muriere sin dejar hijos legitimos de su legitimo matrimonio que haya llegado a la dicha edad mando que haya de suceder en todo lo que a mi me pertenece y pertenecer puede la dicha mi hacienda de esta villa y de la de Fuente de Cantos que tengo y poseo y me pertenece por herencia de mis padres y abuelos y mas bienes que tengo y poseo y me pertenecen en cualquier manera

Y mando se digan en cada vn año perpetuamente en la dicha yglesia de Sn Miguel de esta villa cada vn año las misas que se dan en su hazienda la limosna acostumbrada que son y importan cada vn año sobre la tierra que dejo alderredor de mi que alinda con tierras de Juan Garcia vecino y mando que no se pueda vender ni enajenar ni sacar fuera de esta mi memoria aniversaria sino fuere con esta carga y gravamen de misas

Ju° Ximenez

378 ccc

In dei nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento vieren como yo Ju° Ximenez hijo de
Juan Ximenez vezino desta villa de Talavera estando [illegible]
de [illegible] y en mi seso y entendimiento que dios nuestro señor fue servido
de me dar [illegible] digo que por quanto yo voy por soldado a ser-
vir a su mag.d en la armada que por su real orden manda
hacer y porque [illegible] de los pe-
ligros de la guerra como de la muerte es natural a toda
criatura [illegible]
[illegible] y deseando que mi anima se salve y creyendo como
firmemente creo en los misterios de la fee catolica y en el misterio
de la santisima trinidad y todo aquello que tiene y
cree y confiesa la santa madre yglesia de Roma en
cuya fee protesto de vivir y morir y por abogada
la siempre virgen nuestra señora [illegible]
me [illegible] camino y el buen viaje y [illegible]
[illegible] mi señor jesucristo [illegible] muerte
[illegible] perdone mi anima [illegible]
[illegible]
digo que [illegible] menor y no tengo [illegible]
madre y tengo los bienes siguientes

Una viña en termino desta villa [illegible]
que alinda con Ju° [illegible] y con el camino de sant amaria
Iten una guerta [illegible]
Iten una guer[ta] de [illegible] de dos fanegas [illegible]
[illegible] de la higuera
[illegible] de arada de [illegible]
[illegible] con dos [illegible]
Todos los quales bienes [illegible]
de Ju° al° Sanchez mi tutor [illegible] de la justicia de
[illegible] que se tome quenta cada año
[illegible]
mentando en lo que [illegible] al [illegible] mi tutor que
[illegible]
[illegible] aumentando = y que [illegible]
[illegible] se entregue a Hernando [illegible] mi [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] se haze

379 mcccl

Yo mi Pedro Vazquez de Ramirez Clamento y Vinee
contenido en lo remanente de mis bienes
de Dios y nombro por mis ~~albaceas y testamentarios~~
universales herederos a Xpo Valsanchez y
a Anagarcia muger de Hernando Ximenez y Sebastian
Ximenez y Maria Gomez mis hermanos vecinos de la dicha
villa de la Calleja los quales quiero que hayan
todo el remanente de mis bienes derechos
y aziones por yguales partes tanto el uno
como el otro e yo la dicha Anagarcia que ha
de aver la dicha Sabina (Catalina Axamia) en mexoria de los demas
mis hermanos la qual le mando por via de mezora
como mas de dicho ay a lugar

Por este mi testamento revoco y anulo y
doy por ningun y de ningun valor y efecto todo
qualquier testamento o testamentos o codizilio
o codiçilios mandaso donaziones por escrito
o de palabra que aya fecho otorgado a rrecibido
de que quiero que no valgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del salvo este que al presente
otorgo a rrecibido el escrivano que quiero que valga por
mi testamento o codiçilio y escriptura publica
al qual se le de que era fee y credito que juizio
e fuera del tanto quanto de dicho a lugar y
para su validazion se rrecibe el escrivano de lo que
lo otorgue ansi estando en casa del presente
escrivano en la villa de Llerena en quatro dias del mes
de setiembre de mil y quinientos e noventa y seis
años siendo testigos llamados y rrogados Pedro
Duran y Bermudez de Tobar y Ldo Carvajal y Miguel
de Aranda y Alonso Narvaez vecinos de la villa de Ximeno
y otros por el otorgante que yo el escrivano conozco que
no supo [illegible] Valdez [illegible]
[illegible] Catalina Axamia Valdez

Duran

Antonio [illegible]
[illegible]

Iten mando que se haga una capellania e yo la ynsti-
tuyo y se serbira en la yglesia mayor desta ciudad donde
mi cuerpo a de ser sepultado y el capellan
que rrecibiere mi capellania sea obligado a me dezir
las misas que rrentare o pudiere rrentar mi
hacienda [illegible] se dira una misa a rrazon de
a quatro rreales y para ello dexo la hazienda
mia que quedare despues de cumplido este mi
[illegible] se benda [illegible]
[illegible] y lo que rrentare se [illegible] en esta
misa [illegible] que [illegible] hazienda por
mi anima [illegible] de mis [illegible]
[illegible] capellan al dicho
[illegible]
que sea patronazgo desta mi capellania el mas
pariente mas cercano que [illegible]
[illegible]
hija [illegible]
[illegible]
pariente mas cercano de [illegible]
[illegible]
[illegible] siendo siempre el baron [illegible]
[illegible] menor [illegible]
[illegible]
zion canonica ynstitucion [illegible] capellania
15 que [illegible] se digan [illegible]
[illegible] rrosario
Iten [illegible]
[illegible]
[illegible] universal heredero de todos ellos
[illegible] de Juan Hernandez mi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quisiere

Catª de torres + testamento 1596 382 cccliiij

In dei nomine amen sepan quantos esta carta
de testamento e postrimera voluntad vieren
como yo catª de torres muger de francisco hernandez
vezª desta villa de llerena estando enferma de el querpo
y sana de la voluntad y en mi buen seso e juizio
y cumplida memoria qual dios nuestro señor fue servido
de me dar creyendo como creo e confesando como confieso
la santa trinidad padre e hijo e espiritu santo tres personas
e un solo dios verdadero y en todo aquello que tiene e cree la santisima
iglesia [illegible] todo aquello que tiene e cree e confiesa
la santa madre iglesia de Roma e queriendo [illegible]
[illegible] y tomando por mi abogada
[illegible] siempre virgen maria [illegible]
[illegible] en mi [illegible]
a [illegible] los meritos
de su santisima pasion quiero hazer e hordeno
mi anima [illegible] santa iglesia
[illegible]
[illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que
la crio e redimio por su preciosa sangre muerte
y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nuestro señor fuere servido
de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea se-
pultado en el cementerio de la yglesia
mayor desta villa a la advocacion de nuestra señora
de la granada en la sepultura [illegible]
francisco hernandez mi marido quisiere

Yten quiero que a mi enterramiento aconpañen mi
cuerpo los curas y clerigos de santa mª y santiago
e capellanes de la capª de [illegible]
san juan bautista e el guardian y frayles
de san francisco y santo domingo y las beatas
de la concepcion y madre de dios y las
demas de que [illegible] mi [illegible]

Yten quiero que el dia de mi enterramiento se fue
el oraysmo e otro dia luego siguiente celebren
por mi anima una nyssa de requiem cantada
con ministros y celebren aquel dia todos
los clerigos y frailes missa rezada por mi anima

Yten quiero que se digan por mi anima las missas
de santo amador que son treinta y tres missas

Yten quiero que se digan por mi anima a cumplimiento
de ciento y treinta y tres missas con las de santo
amador y de cuerpo presente y con la nyssa
cantada que todas se an ciento y treinta y tres

Yten mando se digan por las animas de mis
padres y personas a quien algun cargo tenga
y por las animas de purgatorio cinquenta
missas

Yten mando a la yglesia mayor y a las demas
yglesias y monesterios mandad y tunidad y re
vencion del cautivo a cada un ducado mas

Yten mando se de a la yglesia de santa catalina de gra
para ayuda a hacer un caliz de plata
treinta reales

declaro que yo devo mi carga de yuso a
diezmo a ... canonigo de sevilla la rendida
que fue de los diezmos de pallares quiero
que se le paguen por ella dos reales

Yten quiero que se le den a marina que solvia
de gonçalo fernandez mi marido que le tengo
en mi casa unos manteles ricos al
maniscos y quatro servilletas de lienço
y seis almohadas labradas nuevas y un
vestido de tafetan mio que se entiende
vasquiña y ropa que le tengo

Yten mando que a maria mi criada que yo tengo
en mi cassa se le de una cama de ropa a cumplido

Yten para cumplir e pagar este mi testamento y los

cont[e] de xo y nuestro yrmio de vacar y estam[o]
de xcaut[o]s de Gonçalo [illegible] y mando
y aquio de amor[e] de [illegible] de q[ue]
vacada no [illegible] y nos tiduneo de poder
cum[plir] de paro luego q[ue] yo fallec[ie]re entren
en mis bienes y tomen los q[ue] bastaren
con mandam[ien]to de justicia y los vendan en
almoneda en pu[bli]co y paguen lo q[ue] yo
y lo en relacion de[clarad]o q[ue] en cargo
de conciencia

Y primeramente declaro q[ue] yo fuy casado
de Gonçalo [illegible] y mandome
[illegible] de dote q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible]

Y mando q[ue] [illegible]
de manera q[ue] [illegible]
mis vniuersales herederas y mancomunadas
m[a]s de vera y Isabel de [illegible] y de [illegible]
de ramis hermanas las q[ue] [illegible]
todo lo de manera q[ue] [illegible]
y q[ue] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testam.to de luis de chaves

386 mcccvij

Sa

En nonere de dios amen se pan quantos esta carta de testam.to
y postrimera voluntad vieren como yo luis de chaves que
vive en cal de calderones vz.o desta ciu.d de lleria estando enfermo
del cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen juizio en
tendimiento natural tal qual dios nro. señor fue servido de me dar
temiendome de la muerte que es cosa natural a toda tra
tura q. desean poner mi anima en el ana carrera de sal
vacion y rezendo como firme y verdaderam.te creo el
mistº de la santissima trinidad e todo aquello que fiel
y catolico cristiano deve tener y creer y tomando
por mi abogada a la virgen nuestra s.a a quien humil
mente suplico sea mi intercessora con su preciosissimo
hijo que por los meritos de su passion
quiera perdonar mi anima
y llevarla a su santa gloria para adonde
la acio e torgo y conozco que hago y ordeno
este mi testamento e postrimera voluntad
en la manera sig.te

Prem.a m.te encomiendo mi anima a dios nro. señor que la acio
redimio por su preciossa sangre muerte y pass.on el cuerpo
a la tierra de que fue formado

Yten quiero que quando dios nro. señor fuere servido de me
llevar desta pres.te vida mi cuerpo sea sepultado en
eclesiasticas sepultura en la yglesia m.or desta ciu.d
cuya advocacion es nra. s.a de la granada el entierro
que io tengo que es de mis antepasados

Yten quiero que a mi entierro mi cuerpo vaia vestido
en un avito de señor san fran.co y acompañen mi cuerpo
los cieras y clerigos de santa m.a y santiago y capellan
m.or y capellanes de la cap.a de s.or san ju.o bautista y las
cofradias de la concecion y madre de dios

Yten quiero que el dia de mi enterram.to si fuere oraysmo
e tro dia sig.te celebren por mi anima una porra sacrifi
cada y todos los clerigos que se hallaren a mi enterram.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

aquel dia celebren por mi anima. Yten mando
se digan otras treinta missas de esta que la yglesia
acare como se fueren diziendo.

Yten mando que se digan por mi anima otras
cinquenta missas las quales se digan a donde mis
albaceas quisieren.

Yten mando se digan por las animas de mis padres
y suegros otras veinte missas.

Yten por las personas a quien tengo algun cargo de
por las animas de purgatorio otras diez missas.

Yten mando a la yglesia mayor desta villa y a las de
mas hermitas mi dicha trinidad y redencion de cau
tivos a cada una cinco maravedis.

Yten declaro que no me acuerdo de ver nada a nadie
ni que me deuan que no ay quentas ni razon por lo
mismo. Y en tanto que lo que pareciere con buena verdad
yo deuerse pague de mis bienes y lo que se me deuiere
se cobre.

Declaro que los hijos de lope de llerena me deuen cinquenta
y un reales del enbarruecho que les hicieron ayer moço
y de un diezmo del nos cochinos mando se cobren
y que se pague a luis gonçalez fruiano cinquenta y dos
o cinquenta y tres de que yo le deuo de los rastrojos
de calcadilla por auerlos pagado por mi.

Declaro que alonso vazquez mesonero me deue
quince reales de una guebra que mis criados
le dieron mando se cobren.

Yten para cumplir e pagar este mi testamento y lo que
dexo por nonero por mis albaceas y testamentos
executores de la antonio olivero mi cuñado
y antonio cabeça mi sobrino vecinos desta villa a los quales
y a cada uno de ellos ynsolidum les doy
poder cumplido para que luego que vos falleçiere

387 [illegible]

entren en mis bienes y tomen los que bastaren
y los vendan e rematen en almoneda o fuera
della al buen barato o malo y lo cumplan y paguen
este mi testamento y lo en el contenido a los quales
les encargo las conciencias

Y en cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nonero por mis hijos
y universales heredero de todo lo remaniente
de mis bienes a gonçalo sanchez y maria de chaves viuda
de antonio oliveros y aviçente de chaves y
joan de chaves los quales quiero que ayan todo
lo remaniente de mis bienes por yguales
tanto el uno como el otro

Y en este estado le dio un parasismo y se quedo y pare
ce que passo desta presente vida segun hubo muestras
y en este estado quedo el testamento a lo qual fueron
testigos antonio oliveros y hermano de tovar y pedro gallego
vecinos desta villa e yo el escrivano doy fe que todo lo de suso
referido declaro y dixo por su boca y passo en
verena en las casas de morada del dicho luis
de chaves a trece dias del mes de setiembre
de mil e quinientos y noventa y seis años vatiçinio an
y firmo un testigo en fe de todo lo qual

Bartolome de tovar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

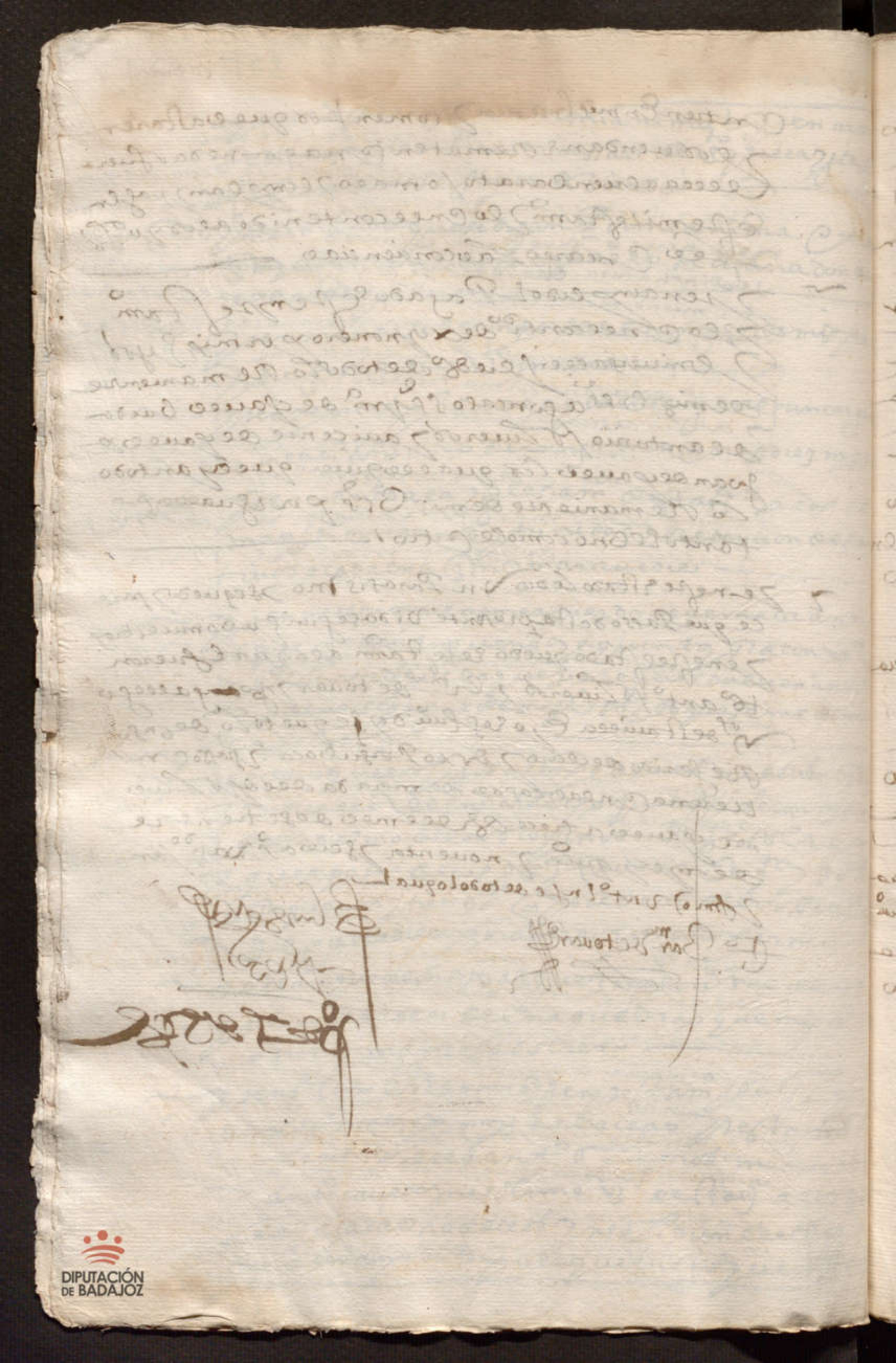

la mecª de ciento a trece de [illegible]
de [illegible] cinquenta y [illegible] en reales
de [illegible] de ciento y once [illegible] que se [illegible] fue
ytº [illegible] de Lorenço [illegible] acostado en
una cama [illegible]
[illegible] de que de [illegible] seria fue servido
de cesar = Ytº lo que es porquanto [illegible]
[illegible] justamente
[illegible] humano [illegible]
[illegible] ratificacion
las [illegible] siguientes

Que es porquanto [illegible] Hernando de Cr
tevan [illegible] la yglesia y convento de sª Santa ana
[illegible] que se haga
en la yglesia [illegible] abogado
[illegible]
[illegible] quisieren

Ytem que es porquanto [illegible] no declaro
enteram.te lo que tiene dado a sus [illegible]
hubieron de aver [illegible] su madre
su primera muger [illegible]
quenta [illegible] tienen recebido
[illegible] ducados cada año [illegible] poco mas o m.os

Ytem declaro que es verdad que deve al l.do
[illegible] cinquenta [illegible]
[illegible]

Ytem declaro que [illegible] años que [illegible]
Serrano [illegible] en San [illegible] un atajo
de [illegible]
[illegible] quatro [illegible] Requero
[illegible] sobre medio [illegible] cada año
[illegible]
[illegible] medios y que
el [illegible]
quatro [illegible] luego
[illegible]
Joan Requero [illegible] restituyan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Jn Roman

392

Yndey nomine amen sepan quantos por la carta de
testamento ultimo y postrimera voluntad lo hieren
como yo Juan Roman Calero vezino de esta villa estando en
ffermo en la cama de enfermedad corporal y en mi sesso juicio y en
tendimiento natural y al qual dios fue servido de me dar
y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura
la ora y quando a solo dios le notoria creyendo como firme
y verdadera mente creo en la santa yglesia catolica y en el mistº
de la ssma trinidad y todo aquello que tiene cree
y confiesa la santa madre yglesia de Roma y to
mando por mia bosada a la siempre virgen nra
sª que sea servida de rogar a su prezio sº hijo quie
ra perdonar mi animo y llevarla a su gloria para adon
de la crio e tengo otorgo y ordeno el remi e testamento
y postrimera voluntad en la manera sigte
primeramente encomiendo mi animo a dios nro sr que la crio
por su prezio sa sangre redimio y el cuerpo a la tierra de
que fue formado y mando que si la voluntad de dios fue
redemible de la dicha presente vida mi cuerpo se sepultado en
la yglesia mayor de esta villa en la sepultura que tengo
alli tengo donde estan enterrados mis padres
Yten quiero que a mi enterramiento acompañen
mi cuerpo los curas y clerigos de esta villa y las cofra
dias de nuestra sª de concepcion y mi dedicacion
Yten mando que el dia de mi enterramiento se fuere ora
y sino otro dia sigte se digan por mi animo nueve
missas rezadas a nuestra sª que yntercedan por
mi animo
Yten otras tres missas por mi animo a la ssma
trinidad
Yten mando se digan en el convento de sr santo domingo
por el guardian y frayles del dozen y sal por mis
padres y hermanos y la tª gª mi primera muger
Yten por la sa ynmes de purgatorio y personas
a quien soy a cargo seys missas quatro por las dichas
personas y dos por las animas de purgatorio
y estas se digan en sn sn francisco por el guardian
y frayles del
Yten declaro que no me acuerdo de bernada
a nadie ni que me le ben de que no aya quien
y por lo mi voluntad es que lo que pareziere

393 mely

Y en el mismo dia el dicho Rey testamento
y lo en el contenido en lo remanente que
de mis bienes quedare de xo y nombro por mi u
niversal heredero de todos mis bienes derechos
y acciones a Juan mi hijo y de la dicha Catalina
garcia mi muger el qual quiero aya todo el re
manente de mis bienes derechos y acciones
y por este mi testamento revoco y anulo
y doy por ningun e de ningun valor ni efecto otro
qualquier testamento o cobdicilio mandado o do
nacion por escrito de palabra que yo aya asso
tiempo antes de este que quiero que no valga
ni haga fee ni mera de salvo este que
al presente otorgo antes de este escrito que quiero
valga por mi testamento cobdicilio y escritura publica y sea
de prasa y credito publico e mandado tanto
quanto a lugar de derecho y para su validacion se
requiere pedimento de lo qual lo otorgue estando
en las casas de mi morada que fue en la villa
de Llerena en diez y seis de setiembre de mil quinientos
noventa y seis años siendo testigos Alonso Martin
aldean Pedro Duran y Alonso Martin de Singorrilla
vecinos de Valencia y Pedro de Lugo vecinos de Llerena
y el dicho otorgante yo el escrivano doy fee que conozco
lo firmo de su nombre — Juan Roman

Ante mi
Luis Sanchez
Escrivano
Pedro de Sosa

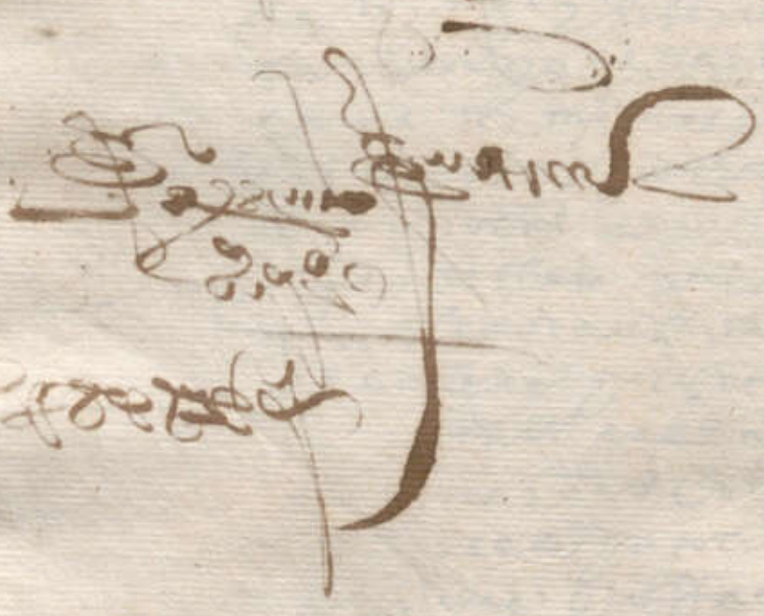

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

maria gs la m[ujer] de [illegible]

394 [illegible]

In dei nomine amen. Sepan quantos esta car-
ta de testamento ultima y postrimera voluntad vie-
ren como yo maria gs la muger [illegible] de sebastian
gomez [illegible] vezina desta [illegible] estando enferma en cama
de enfermedad corporal y en mi buen seso juizio y enten-
dimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar y
temiendome de la muerte que es cosa natural a toda cria-
tura razional y [illegible] lo [illegible] de ello
con bien y estar preparado deseando que mi anima
se salve y creyendo como firmemente creo en la santa
fe catolica y creo el misterio de la santisima trinidad
y todo aquello que tiene y cree y confiesa la
santa madre yglesia romana y tomando por
mia abogada a la siempre birgen maria [illegible]
suplico humilmente sea servida de rrogar a su
precioso hijo que quiera perdonar mi anima y [illegible]
de este mundo la quiera llevar a [illegible]
gloria para a donde la crio [illegible]
ordeno mi testamento ultima postrimera voluntad en la manera siguiente
primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la
crio y redimio por su preziosa sangre muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y mando que si
nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida sea
mi cuerpo sepultado en la sepultura en el convento
de señor santo domingo en la sepultura que a mis
albazeas pareziere
Iten quiero que acompañe mi cuerpo el dia de mi entierro
el cura y clerigos de santa maria y [illegible]
con la cruz [illegible] y se pague de mis bienes
Iten mando que el dia de mi fallecimiento si fuere ora y si no
otro dia siguiente se diga por mi anima una misa de re-
quien cantada con ministros y su bigilia en el convento
donde mi cuerpo se enterrare [illegible]
[illegible] y se pague de mis bienes
Iten quiero se [illegible]
[illegible] treinta [illegible]
Iten mando se digan treze misas [illegible]
[illegible]
Iten mando se digan [illegible] misas [illegible]
[illegible] de la santisima trinidad

395 [illegible]

Tiene una sentencia el Rostro a manera de claro
declaro que Fran.co Gonçalez vez.o de Huelga que es el que
tubo la aduana me deue lo q. dos y que le preste
declaro que Fran.co Cauesa vez.o de Reyna metio p.a dicho
doctor Cauesa me deue sesenta ducados y que le pres
te en bezes como se contiene en un memorial
que me lleuo a quenta de los quales me tiene
dados v.e y nueue d.os y tres r.s en dinero y trigo y
zebada y lo demas me deue = y tengo declaro que
ansimismo me deue el Rossin quenta r.s que yo
le di en las casas enmorada en Reyna pres
tados los quales R.o Cat.a g.e la Roxa [illegible]
Tenansimismo me pidio e yo le preste a lo p.o Fran.co
Cauesa doce ducados para que n.o hizo los dinero
en nuera muger de Fran.co Cauesa muger de Fran.co Ca
beza su hijo los quales me deue = y tenansimismo
le preste a lo p.o Fran.co Cauesa el viexo a res de esto
dozientos r.s de que me hizo una cedula a todo lo
qual mandose cobre
Tengo declaro que yo di a d.o Anas por tres lo vez.o de Ag.
o q. d.os en menudos los quales R.o [illegible] a quen
ta de lo que hize de verle yo de que no me dio cada
pago por estar yndispuesto
declaro que yo y Sebastian Gomez mi marido dimos a Ag.o Guerre
ro p.o treze d.os los quales nos auia de dar en
zebada esta cosa ha enrosadado a q.ta de ellos dez y
nueue r.s de zebada
Tengo declaro que yo di al Ag.o Guerrero a res de esto
abra un año y comienza en mes que se senta y quatro r.s
prestados que me los pidio para desempeñar
una nuse de oro ~~[illegible]~~
que en ia es penido en Juan de Moraes m.do
se cobren =
declaro que abra ocho dias que presto a Ant.o
Nandez muger de Benito [illegible] tres r.s m.do se cobren
declaro que yo preste a Hernan Gz Harriero vez.o de
Benalcazar v.e y quatro r.s como digo pres [illegible] y de
costa que hizo en mi mesion m.do se cobren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

declaro que d.o de arcua lo garrero vezilla fuen ella
maestre me deue diez y siete rs que le presto mi señor
y mas quatro rs que pague por ella a Pedro
vaez boticario que me dio

Item declaro que presta al lugar a cuenta de
d.o Xpoval sanchez lz.o de su el m.d dos ducados para
cargar las cargas de vino a quenta de los quales
medio dos fueron en ducado que le prezio
que en anzes vacia y me debe otro ducado
m.do se cobre

declaro que me deuen otras muchas cosas y deu
das de que hare memoria a la qual me remi
to quiero que todo se cobre lo que deuiere con buena
verdad se pague

Item en cumplimiento de pago el remitimiento
lo en el contenido de Xo en nombre por mis al
baceas y testamentarios executores de
mi testamento a Alonso guerrero y a cuio gs
escriuano vs destauia a los quales y a cada uno dellos
y en solidum les doy poder cumplido para que luego
que offallezca que tienen mis vienes y los vendan
e remiten en publica almoneda a fuera della
y dan valor en plata para que estén y resumido
e lo en el contenido

declaro que tengo en mi poder una ba a quien de
dar no ber de guarnezida la qual me tuuo en gue
rrero y Xlo gasco y me pidieron que yo les dixese
ella ve y nre rs aunque dixeron que no se
ra suya m.do que si dieren los dos pesos rs
se le de la pasa

declaro que he gastado con Xpo mi señor mi hijo en
cosas que ha hecho y le an suzedido mrs de zinquenta
ducados y lo quiero que no se le carguen treinta
ducados y no mrs que lo demas se le remita
y que tos tiempos se le rezeua en quenta de la
Xma que a la auer mia y de se bastrangime
su padre

Y pendeclaro que maria gz mi hija me a servido
a mi y a su padre de muy bien y pagelo pagar
y por otros justos respetos que me mueben
quiero que aya alterado y quinto de mis bie
nes en mexoria de los demas sus hermanos
la qual me da estado que la mexoria y lo mi
que le dio el cuidador y mas su favor se le
y encargo y ruego a sebastian gomez mi marido y
a mis albaceas que residios me llevare y volveren
de mexorar a la dicha maria gz mi hija que un convento
de monjas si fuere posible y en comodidad
en el que ella aquisiere y en caso que no alcanze
tanto la posibilidad sea en santa ana o don
de mas comodidad aya a la qual encargo y como
madre le mando lo aya por bien por ser como es
estado donde me xor que de servir a dios nuestro señor
quiero que en el dicho tercio y quinto que en ansi
le mando se le de y lleve una cortina rica que yo
tengo y lo demas que las demas alhajas que yo
tubiere que convengan para su estado en precios
justos y moderados. y ansimismo una tela de cienco
de [illegible] que yo tengo en casa de yerno de [illegible] sallego
texedor que se le de en lo por tercio y quinto
Y en el mismo dicho [illegible] este mi testamento en
todo lo remanente de mis bienes de yo en nombre
de mis hijos legitimos y universales herederos a [illegible]
maldonado y sebastian gomez y maria gz mis hijos
y de lo que sebastian gomez mi marido los que alle
quiero que ayan todo lo remanente de mi bien
[illegible] en la dicha maria el
tercio y quinto que alla aviere de [illegible] hija y el dicho
[illegible] maldonado que [illegible] en que los dichos
[illegible] y por este mi testamento [illegible]
a nuevo [illegible] y de ningun valor ni efecto
otro qualquier testamento o cobro mandado
nazim [illegible] o de palabra que yo aya [illegible]
[illegible] que quiero que no valgan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sanco nauarro + 398 mel bj

yndeynomine amen sepan los q esta carta de testamento y ul-
tima voluntad vieren como yo fran.co nauarro estando sano de
la voluntad y entendimiento natural tal q al dios fue servido
de me dar temiendo la muerte q cosa necesaria y natural por
q p.a tal tiempo todo xpotiano deue estar aparexado cre-
yendo como creo firmemente en la santisima trinidad padre
y hixo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero
q biue y reyna sin fin y temiendo y confesando todo aquello
q cree y confiesa nuestra santa madre yglesia catolica y pro-
testando en esta fe biuir y morir otorgo y conosco q hago
y ordeno este mi testamento y pros trimera voluntad el
q sea p.a seruicio de nuestro señor xhu xpo y de su bendita madre
a quien suplico me guie y encamine en esto y en todos mis he-
chos en la forma y manera siguiente // primeramente mando
mi anima y mi cuerpo a dios al q suplico aya merced de mi quando
desta vida fuere mando q me entierren en la yglesia mayor desta vi-
lla q me entierren los creygos de santa maria y señor santiago y
y de señor sanjuan y frayles de señor san fran.co mando q dia de mi ente-
rramiento otro dia siguiente celebren por mi anima todos los cre-
ygos y frayles q tengo dicho mando q dentro de un mes q yo fa-
lleciere se digan quinientas misas las trecientas digan los cleygos
de santa maria y las docientas los frayles de señor san francisco
mando q me digan en cada un año quarenta y quatro misas rreçadas
las unas y las otras por mi yntincion y estas quarenta y quatro misas
se pongan en la tabla y pague mi cerdero la limosna dellas de ocho
ducados q yo tengo de censo perpetuo en una casa a la puerta
de montemolin en esta villa o si no la pagare los cleygos la cobren
de la dicha casa mando a mi hermana juana de la fuente once duca-
dos de censo perpetuo q yo tengo en otra casa a la puerta de mon-
temolin a lindando con la otra casa q tengo dicho de los ocho du-
cados con casas q eran de alonso martin molinero p.a sus nese-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

seçidados con [illegible] que me diga una misa cantada con su diaconos
cada un año el dia de señor sanesteuan y despues de sus dias
ayan y eredan los onçe ducados la ermandad de la conçiçion
villa con la dicha carga y para ayuda a sus limosnas mando a
peynado una uiña que yo tengo en termino desta uilla al sitio
tiçonas y que le den un buey y una uaca mando a la ermandad de
ytusanto una carta de çenso de çinco mil mrs que yo tengo sobre la
que eran del monje ffeçador para que el ffento de ella ayude a la limosna
haçen y si en algun tiempo los quitaren los tienen a dar a çenso que
bien parados digo que yo tengo un pedaço de tierra al sitio de la
que haçe veynte fanegas de trigo en senbradura y este pedaço de
tiene quinçe ffs de çenso que los cobran los clerigos de santa maria
villa digo que si yo no los uviere quitado y cargado sobre una casa
tengo en esta uilla a las alcantarillas o sobre otra cosa mi
lo haga y este pedaço de tierra y otro que yo tengo al sitio
peña de dientes de que so que yo uve de mi n maestro quiero
seruiçio de dios nuestro señor que den en uinculo perpetuo para
siempre jamas y les que de la maria de la pila mi ermana y de
es de sus dias a su hijo mayor y ansi uenga suçesiuamente al
mayor y si el eredero no tuviere hijos uenga a su pariente ma
cano de parte mia y si estuuieren dos o mas en un grado uen
al mayor de dias con carga que de en limosna todos los años
empre jamas por la pascua de nauidad ocho dias antes se
negas de trigo en limosna a doçe mujeres pobres biudas a
fanega a cada una quiero y es mi uoluntad que para que esta lim
no se pierda ni se deje de dar año ninguno despues de los dias
mi ermana y su hijo de las seys fs de trigo que tengo dicho la
ya en limosna el guardian de señor sanfran desta uilla por que tengo
cuydado de que se den las demas y el guardian de dicho personas
quien se a de dar la limosna nombre y señale las quatro y m

dero señale las demas y estos dos pedazos de tierra no puedan
ser vendidos ni empeñados ni enajenados ni partidos siempre es
ten en un solo poder e dor despues de lo que tengo mandado pagadas
las deudas que yo deviere se de en limosna a todas las yglesias
de esta villa a diez y seys mrs = Yten quiero que a mi prima maria de
la pila no se le pida nada si algo me deve dar que yo se lo remito
y perdono todo a la qual encargo ruegue a dios por mi = Yten quie
ro que a lo nor garcia y a ana a mre de maria de la pila mi pri
ma se le de na cada una quatro fs de trigo en limosna
que ruegue a dios por mi = quiero que a una muger que se llama
maria que esta en casa de la molina se le den tres fs de trigo en
limosna y ansimismo se le de un cobertor colorado que yo tengo
nuevo o se le compre otro y se le de una armadura de cama
de banco y tablas que yo tengo por amor de dios = Yten
quiero se le den a la vera gs mugr de miguel de la vera
que vive en casa e tras dos fanegas de trigo = Yten quie
ro se le de a mª de la pila hija de Pº garcia a nemere
miso bronce una cama blanca de lienço y ned y en fru
tero que yo tengo para ayuda a sus dos = Yten quiero que
se le den a Juº Rº que vive al coso que a sido mi aperador
medio cahiz de cevada y todo el vestido que yo tengo de
campo por amor de dios y porque ruegue a dios por mi anima
quiero se le de a mª gallega viuda de Pº lopez media fanega
de trigo = declaro que yo tengo cierta cantidad de trigo y cevada
en mi casa quiero y remuevo el mrd que mis herederos que a bolo
y van declarados no bendan grano a mas que a la tasa
aunque tenga mrs valor y que dello se le de la cevada que el
dho Juº Rº obiere menester a la tasa sin que se le lleve
mas precio = declaro que a mi me deven lo siguiente
Antonio de mena y Juan de galvez ordiales y el cura moreno
ciento y cinquenta reales poco mas o menos del dinero que les
presto el posito pª pagar a los de guadalcanal e yo les su
pli por ellos

Yten Antonio Hernandez escrivº cinco fs de trigo en dinero
a la tasa que las pague por el posito de la villa de la rrenta de
arroyo molinos

Yten declaro que alonso de cabrera me deve noventa y tan
tos reales y en empeño tengo un salero de plata de que ay
papeles y estan en poder de lo yo Antº Hdz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Iten la viuda de Juan Contias nueve fs de trigo que pagu
direcia al posito

Iten declaro que mi prima beata hija de Hernan Sanchez respo
me deue quarenta rs e yo tengo una taza de plata suya en
en peño

declaro que no me acuerdo de uer nada a nadie ni que me deba
que no aya quenta y razon pero mi voluntad es que lo
que yo pareziere con buena uerdad deuerse pague y lo que se
me deuiere se cobre

Iten para cumplir y pagar este mi testamento y lo en
cargado de xuy nonbro por mis albazeas y testamenta
rios executores deste mi testamento a alonso sanchez mi
nado y a fran.co de la fuente moreno regidor vezino de la villa a los
quales y a cada uno dellos ynsolidum les doy poder cumplido
para que luego que yo fallezca se tiene en mis bienes y los vendan
e rrematen en publica almoneda o fuera della y de su valor
cumplan y paguen este mi testamento y lo en cargado a los quales
encargo los cinco años

Iten cumplido y pagado este mi testamento en todo lo rrema
nente de mis bienes de xuy nonbro por mi universal he
redera de todos mis bienes derechos y azciones a maria de la pica
mi hermana muger de alonso sanchez vezina de la villa la qual quiero
los aya e lleue todos ellos enteramente y por este mi tes
tamento reboco y anulo y doy por ninguno y de ningun
valor ni efecto e otro qualquier testamento o cobdicilio
mandada o de nazion por escrito o de palabra que yo aya hecho o
otorgado antes de este por escrito o de palabra que quiero no valgan
ni hagan fee en juicio ni fuera del saluo este que al presente hago
e al presente escriuano que quiero valga por mi testamento o cob
dicilio y escriptura publica y sello de su fee y credito en juicio y fuera de
tanto quanto de derecho a lugar y para su validazion se requiere
testimonio de lo que lo otorgue es rrecibido en las casas de mi morada en
veinte y dos dias del mes de setiembre de mil y quinientos y nouenta y seis años
siendo testigos llamados y rogados alonso maeso y miguel
de la bera y pedro duran y juan lopez castilla y hernando de los rios
vezinos de esta villa y el dicho otorgante que yo el escriuano doy fee conozco lo
lo firmo de su nombre = fran.co nataffo

Antenzo

Cr. Franchano + 40º [illegible]

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento y ultima y postrimera vol-
untad vieren como yo Ffran(cis)co [illegible] de la Serena vez(in)o de
[illegible] estando enfermo de la [illegible]
enfermedad que Dios nuestro Señor [illegible] y en mi buen seso juiçio y en-
tendimiento natural qual Dios fue servido de me dar y
temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura
[illegible] solo Dios lo save y della [illegible]
[illegible] y creyendo como firmemente creo
el misterio de la Santissima Trinidad y todo
aquello que tiene y cree la Santa Madre Yglesia
Romana y tomando por mi abogada e yntercesora
a la Virgen Maria a quien humilmente ruego sea
mi yntercesora con su [illegible] Ihu Xpo que por los
meritos de su [illegible] pasion quiera [illegible] mi anima
y [illegible] deste mundo [illegible] la lleve a gozar de su
gloria [illegible] hago y ordeno este
mi testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio por su preciosa sangre y muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando
nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado en [illegible] sepultura que a mis albaceas
les pareciere a quien lo remito.

Yten mando que a mi enterramiento acompañen mi
cuerpo los curas y clerigos de Santa Maria y Santiago
y las [illegible] de la Caridad [illegible]
San Juan Bautista y la cofradia [illegible]
[illegible]

Yten mando que [illegible] mi anima [illegible]
[illegible] cantada con [illegible]

Yten mando que [illegible] a todos los cleri-
gos que [illegible] a mi entierro.

Yten mando que se digan por mi anima [illegible]
[illegible] misas [illegible]
las misas de San [illegible]

Yten quiero que se digan [illegible]
[illegible] suegros hermanos [illegible]

401 [illegible]

Por todo lo que en ella se contiene que de el dicho
tercio y quinto a de gozar la dicha Fran.ca Ros
mi hija despues de los dias de mi vida y de
Maria Gonzalez mi muger su madre

Y declaro que tengo dado al dicho Juan Bravo mi hijo
lo siguiente

Veinte fanegas de trigo que le di quando se caso

Iten otras cinco fanegas de trigo que llevo de las tierras
de Martianes esta cosecha presente

Iten otras siete fanegas de trigo de la parva de la
Ranquilla que se partio con Ana de Vega Garcia

Iten otras setenta fanegas de trigo que llevo
esta presente cosecha de las parvas de la laguna
del Herrado y la pila

Iten tres cahizes de zevada que el los tomo a mi
a carreadores

Iten una burra que traes que valdra ocho ducados

Iten nueve mil maravedis que le di en un estado
para su muger quando se desposso

Iten dos colchones llenos de lana y una zerga
y un cobertor blanco y dos almohadas y un
mantado de tapa y lana

Los aperos de siete arados con sus arados tambien

Declaro que la mitad de todos los barruechos
que tenemos el dicho Ros presente año son la mitad
mios y la mitad de Juan Bravo mi hijo

Declaro que le tengo dado al dicho mi hijo tres novillos
una parida y dos gorras y una vaca que el tomo
y una anoxa

Iten unos coraces con unos estremos de oro que va
lian zien reales

Quiero que todo lo susodicho lo reziban
en la dicha legitima que le quiere de aver
de mi y de la dicha su madre

Por el presente testamento revoco y anulo
y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto otro
qualquiera testamento y cobdicilio por

Felipe Cavello y mug[e]r — 12 — nº 1 — 402

In dei nomine amen sepan quantos esta carta
de testamento ultima y postrimera voluntad vie-
ren como nosotros felipe cavellos y [illegible] sanchez su muger
Testº vezinos desta ciudad de llerena estando con salud gloria a dios nuestro
señor en nuestro buen seso memoria y entendimiento natural que dios
nuestro señor fue servido de nos dar y porque la muerte es cosa natural
a toda criatura la ora y quando sea la determinacion es
tan incierta y para la qual conviene estar preparados
procurando que nuestras animas se salven y queriendo
las poner en el camino llano a carrera de salvacion de
nuestras almas por ende creyendo como firmemente creemos en el mis-
mo en la santa fee catolica y en el misterio de la santisima
trinidad y todo aquello que tiene y cree y enseña la santa madre
yglesia de roma en cuya fee y creencia protestamos
vivir y morir y tomando por nuestra abogada e yntercesora
a la virgen maria nuestra señora [illegible]
[illegible] con su hijo [illegible]
[illegible] meritos [illegible]
nuestras animas y quando fuere servido [illegible]
las lleve a su santa gloria [illegible]
[illegible] otorgamos que hacemos [illegible]
nuestro testamento en la manera siguiente

Primeramente encomendamos nuestras animas a dios
nuestro señor que las crio y redimio por su preciosa sangre y el
cuerpo a la tierra de que fue formado y si dios nuestro señor
fuere servido de llevar a qualquiera
de nos nuestros cuerpos sean sepultados en la yglesia
mayor desta ciudad cuya advocacion es nuestra señora de la granada
en la sepoltura y entierro que tenemos junto al altar de
[illegible] en la yglesia [illegible]
[illegible] que de nos quedare bivo a cuya eleccion
nos remitimos el uno al otro y el otro al otro

Iten queremos que nuestros cuerpos vayan vestidos [illegible]
[illegible] de señor san fran[cis]co

Iten mandamos que nuestros enterramientos a cada uno de
nos acompañen las cofradias y clerigos de santa marta y san-
tiago y capilla de san juan bautista y [illegible]
nuestra señora de la concepcion madre de dios todas tres de [illegible]
de que yo el dicho felipe cavello soy her[ma]no [illegible]
lazaro san roque y san benito

Iten queremos que el dia de nuestro fallecimiento de cada
uno de nos se celebre por nuestras animas una misa
de requiem cantada con diacono y subdiacono y que
se celebren por nuestra anima de cada uno de nos
todos los clerigos que se hallaren en nuestro enterramiento
[illegible] que se pague de nuestros bienes

Yten por el anima de mi s.r el dho Phelipe Raudillo quan-
do mi fallezimiento se digan [illegible] misas las quales se digan
en la dha y santa [illegible] me alcanzare donde [illegible]
las [illegible] que ella quisiere, sino a voluntad de mis alba-
ceas les pareciere

Yten por las animas de las de [illegible] a quien yo el dho
Phelipe tengo cargo cinquenta misas [illegible]
[illegible] por la misma orden

Yten por el anima de mi s.r el dho [illegible] Sanchez [illegible]
de mi fallezimiento cien misas [illegible]
[illegible] quisiere si me alcanzare [illegible]
a voluntad de mis albaceas les pareciere

Yten queremos por las animas de mis [illegible]
los [illegible] difuntos se digan cien misas las quales
se digan en el convento de S.n Fran.co

Yten por las animas de purgatorio por muerte de
cada uno de nos se digan doze misas

Yten por muerte de cada uno de nos queremos se digan [illegible]
misas a la pasion de nro S.r Jesu Xpto por el anima
de la persona de nos [illegible]

Yten por muerte de cada uno de nos queremos se den
a [illegible] las mandas forzosas [illegible]
[illegible] mandas [illegible] de cada
una [illegible] maravedis

Yten declaramos que [illegible] no savemos [illegible]
[illegible] devieremos [illegible] que [illegible]
buenas [illegible] cada uno de nos [illegible]
se [illegible]

Yten declaramos que nosotros tenemos de voluntad de
[illegible] en el convento de [illegible]
[illegible] noventa [illegible]
[illegible] mandamos [illegible]
[illegible] tenemos dado

Y [illegible] trescientos [illegible]
[illegible] mandamos [illegible]
[illegible]

Yten para [illegible] este testamento
[illegible] nombramos [illegible]
albaceas testamentarios [illegible]
testamento a Fran.ca [illegible] y a [illegible]
[illegible] a cada uno [illegible]
[illegible] cada uno [illegible]

Cmm[a] Dara a vecenego Dexuae Gradenroffaeczra
Crtieresonde Fus Cienes Tenio me casaraao de
Ur Coversome Fem Ten Cnaeminesas Fuerade
Ua dnvaden cmdcan Cragueneste Fyrestrmo
Y Co Cneeg[o] ceos Oraece Cnrngs Lecmenaes
Yansimio Seaael azea cin Cos demie Eyngs
Casm Cl Fue denis Cos thos vestro nee De
dareciba

Y Si acaso rem te zere Cos thos albaceos dnsove
ferios Os Ruego sus nolleuare anvos tros de tando
Xerem macares ni Cramos Y ontre albazea abel
Fura mae antiguo Fue Xeredeca Y glesiarm
dee tamees a Cmsca Y Fas a mdarse Lem
Cstro vstamenro

Y Cn Cmm[a] Dos Demos Dexmue trae animre
dem Cosados Y denuestros Dreci segyan Cstuante
Encasaenam[a] Dgien Dexamre Seis mae Deras Do
narlesiadee a Canseca ria Y stra Eglesia dee a Enramaçon dem[os]
Jarb Zinco demanes Y stra Ceoria dee a vesitaziõ dem[a]s
Cstra sia dem[a]s s. dee asnieues Y Cstra ceoria dem[a]s dee sni
ciaçon Y Cstra ceoria dee anatuzdas dem[os] Jesuxp[o] de
Casaunan a Gien Dexamre = Demae dloqul Fueremos
Fde Stuam Casaunan Nesusantisao Conzedereciuer
Y tomendo Cueas de dhos tros Dueas animae Stuere
Cen Cngatorio Nemas Nezesidad o tengan Cuya Limosna
des Cuno Lo Cstro Nsenemos Y nugamos Cherena
Geredas Cebinia casa Cudeg Nemos Cstros tenemos Cn
Cte mino de Mon Temolin d[e] Dorzen Y dee ares Sitio dee ahi
Y nenuecay ne a Dorendo. Cnbinte de Cfs hernandez Carnae
Y dem Molin Y Cnemis de Cfs Y dee a Y am[a] dem[os] Cmo
Lin Cstros Lindo. Conen Y arriga Demos Ldosche
Cin Y Fuere de Zashateredad Zarenga Cnbenstaman
Cn Y Fuere de Zashateredad Zarenga Cnbenstaman
Cnen Y arriga tod ae Cia Dcee Nesena Xenaneay adepasar
Cnen Ldoscesri Y Fuee a Limosnesca mis Sed aguesen
Cada Una tee Cfs = Y cnoes Caraciõ Nesie Ldosche
Dere Zashateredad Zay ui sie Libertad Consai de Fem
Dere Zashateredad Zay ui sie Libertad Consai de Fem
Y tuada Cbre Cuena de Heredadee Segurae Zacantidad Dre
mun Zaos thae m Sae Cueas Cmen Cen Y auturidad
Cen Ceado Fue o Cfere Ldue sahaçer Y esentar Cos thaterede
Y Porque a Zame Cuena quen Cay Zaz Zade Dexamos Dentro
Cstra memoria a dem[o] m[o] cm[a] m[o] Fuere nocca herm de
Los Cengi Dee Cay Ceeceren Y Oza Zuclendad o Fue a
Cen Cerener Cstro Cfs Y Fuantes ae Cfil Cargamos Lem
Cgraia ansi Cfazer Dear Dem Sad cimenmarlt

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Beatriz de chaves muger de
Ant.o Oliveros

Testam.o 1596

404
n 1 y

A in dei nomine Amen, sepan quantos esta carta de testamento y ul-
tima voluntad vieren como yo beatriz de chaves muger de ant.o
oliveros vezina desta villa de llerena estando enferma del cuerpo y
sana de la voluntad y en mi seso juizio y entendimiento natu-
ral tal qual dios nro S.or fue servido de me dar creyendo como
creo bien y fielmente en el misterio de la ss.ma trinidad padre y hijo
y spiritu sancto tres personas y un solo dios verdadero y todo
lo demas que cree tiene y enseña la sancta madre yglesia Ro-
mana, tomando por intercesora y abogada a la sin manzilla
virgen sancta maria nra S.a que sea servida de ser intercesora
y de rogar a su precioso hijo por mi pecadora que encamine
y guie mi anima por la carrera de salvacion otorgo y digo que
a servicio de dios nro S.or hago y ordeno este mi testamento y ul-
tima voluntad en la forma y manera siguiente

A primeramente mando mi anima a dios nro S.or que la
crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

A y ten mando que si dios nro S.or fuere servido de me llevar desta
presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor
desta dha villa de nra S.a de la granada en una sepultura
y tumba que tengo en ella debaxo del altar mayor
o en otra de antonio de oliveros mi S.or marido y acompañe
mi cuerpo el dia de mi enterramiento los S.res curas y clerigos
de la dha iglesia mayor y de S.or santiago y capilla de S.or
S. Juan y frayles de los conventos de S. Fran.co y santo do-
mingo y descalços y las cofradias y hermandades de nra
S.a la madre de dios y conception y las demas de que soy hermana
y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada

A y ten mando se le tien el dia de mi enterramiento por mi anima
si fuere hora y sino el dia siguiente todos los curas y clerigos
desta dha villa y se les pague la limosna acostumbrada
y se me digan unas onras cumplidas como se acostumbra
por personas de mi calidad y missa de requien cantada

En

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la dha iglesia Mayor desta dha villa

Y ten mando que se digan por mi anima y intencion seiscientas
missas las ciento por mis padres y las cinquenta por mis her
manos y las demas por mi anima las quales quiero y es my
voluntad que se repartan en esta forma y manera que
las dozientas digan los curas y clerigos de la iglesia mayor
y cinquenta el cura y clerigos de s.or Santiago, otras cinquenta
se digan por los capellanes de la capilla de s.or s. Juan y dozientas
y cinquenta se me digan en s.or s. fran.co y ruego al p.e guardia
me diga dos treintanarios en ellas y otras cinquenta
missas en s.or santo domingo

Y ten declaro que por quanto la hazienda que yo y el dho my
marido antonio oliveros tenemos ansi bienes dotales como
heredados y multiplicados los tenemos por bienes iguales
sin auer diuision en mas cantidad de una parte que de
la otra y por quanto entre anbos tenemos hecha escritura
de donacion ante luis gonçales escriuano en ocho dias
del mes de septienbre de mill y quinientos y ochenta
y siete años en la qual escritura de donacion instituymos
cierta capellania en la qual la reuocamos como consta
por otra escritura que otorgamos ante luis gonçales
dexando la dha escritura de donacion en todo lo demas
en su fuerça y vigor como aora de nueuo la reualidamos
si es neçesario y es nra voluntad aora de nueuo yo la
dha beatriz de chaues con licencia de antonio de oliueros
mi marido de hazer una capellania la qual despues
de los dias de antonio de oliueros dexe quinientos ducados
a censo para lo que rentare se me diga de missas
por mi anima y de mis padres y de aquellas personas
a quien yo tengo obligacion y se paguen las missas
a dos reales que uienen a montar los mrs q yra declarado
y esto se entienda despues de los dias de antonio de oliueros

Mi marido porque en el entretanto las ha el de pagar el dho an
tonio de oliueros mi marido con tanto que depues de los dias
del dho antonio de oliueros my marido si my sobrino Joan
de chaues fuere clerigo diga las dhas missas con las tres
de nra sra cantadas y lleue la dha limosna quiero y es my
voluntad que depues de los dias del dho Joan de chaues
my sobrino, buelua la dha capellania y si digan las
dhas missas en el conuento de sor S. fran.co de estauilla
y el abadessa que es o fuere de sta ysabel, o my sobrina
marilarios si fuere biua sea obligada a lo cobrar y pagar
la limosna de las missas

Y digo y es my voluntad que por quanto la capellania
que daua cargada quiero que no se digan mas de ciento
y cinquenta missas rezadas las quales se paguen
a dos reales, y tres missas cantadas con bisperas con
uiene a saber la conception, encarnacion y asumption
y den de limosna treinta reales lo demas sea para
my sobrina marilarios y muerta ella, lo aya la abadesa
del dho conuento de sta ysabel por el cuydado de hazer cobrar
la dha renta y hazer dezir las dhas missas y pagar la
limosna dellas

Y ten mando y es mi voluntad que depues de los dias de
my uida den y paguen a my sobrina maria de chaues
|| o yo le mande quando se caso ||
buida mill y quinientos ducados || tomando en cuenta lo que
para ello tuuiere recebido que el dho antonio de oliueros
le haya dado y quiero y es my voluntad y con esta hize
la dha manda que la dha maria de chaues tome la dha
cantidad en tierras o casas, o ganados dandoselas en su
justo ualor ora sea por escrituras de compra o tasacion
porques ansi my voluntad

Y ytem mando y es my voluntad que depues de los dias de my marido
den a my sobrina hija de fran.co de chaves my sobrino quatrocientos
ducados para ayuda a su casamiento o meter monja porque esta
es my voluntad

Y ytem digo que a my sobrina hija de antonio cabeça que se dize
beatriz le mando quatrocientos ducados para ayuda a su
casamiento o meter monja y si por ventura muriere le venga
a la otra su hermana, y muerta ella a sus padres, o sus here
deros, digo a my sobrino antonio cabeça y sus herederos

Y ytem mando a my sobrino gonçalo sanches duzientos ducados
los quales se les dé depues de la vida de my marido antonio
de oliveros

Y ytem mando y es my voluntad que den a beatriz de chaves
hija de maria de chaves my sobrina duzientos ducados
los quales le den despues de la vida de my marido antonio
de oliveros

Y ytem mando a pero nuñez de oliveros duzientos ducados
con tanto que tome en cuenta treinta mill maravedis
poco mas o menos que tiene recebidos

Y ytem mando a antonio mi sobrino duzientos ducados
y a diego de oliveros su 2.o otros duzientos hijos de an
tonio de oliveros my sobrino, los quales dhas mandas quiero
y es my voluntad las lleven los dhos mis sobrinos depues
de los dias del dho antonio de oliveros my marido ~~mas~~
en tierras o casas, o ganados, o cosas que lo valgan
por aprecio o escrituras de venta porque ansi es my vo-
luntad

Y porquanto tenemos hecha una escritura de donacion
y esta cierta clausula que se contiene que no pueda disponer
ninguno de los dos mas de en cantidad de dos mill ducados

dixo el dho antonio de oliueros que daua y dio la dha licencia
a la dha beatriz de paues su muger para poder mandar
las dhas mandas despues de los dias del dho antonio de oliueros
y en todo lo demas reualida la dha escritura la dha
beatriz de paues y el dho antonio de oliueros anidiendole
fuerça a fuerça y uigor a uigor a la dha escritura de
donacion y dixo que lo dexaua por su heredero

Item declaro que no me acuerdo de uerna da a
nadie ni que me deban pero mi uolunt es que lo
que yo pareciere deuerse pague y lo que se me
deuiere se cobre

Item mando a la yglesia mayor y de mis yglesias
y monesterios mrd y trinidad y redencion
de cautiuos a cada una un real

Item para cumplir este pagado este mi testa
mento e lo en el contenido de yo en nonbre y en
mis albaceas y testamentarios executores
de mi testamento al dho antonio oliueros
mi marido y al padre fray gimenez de lairo ya
guardian de san francisco y al padre fray
juan romero prior de santo domingo a los
quales todos tres juntos y cada uno ynsoli
dum les doy poder cumplido bastante que
se requiere de derecho y es nezesario para que en
tren en mis bienes luego que yo fallezca y en lo que mis bienes parte
dellos e los vendan y remanente a moneda
e hera de ella y don valor cumplan y paguen
el mi testamento y lo en el contenido
a los quales encargo las conciencias

Item cumplido e pagado este mi testamento
e lo en el contenido en lo remanente de mis bie
nes dexo y nonbro por mi uniuersal heredero
al dho antonio oliueros mi marido el qual yo
que aya todo lo remanente de mis bienes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de llerena en catorce dias del mes de otu-
bre de mill e quinientos y noventa y seis años estando en las casas de
Antonio alvarez vezino desta villa ante mi el escrivano y testigos
beatriz de chaves muger del dicho antonio alvarez estando
acostada en una cama a lo que parecia enferma
y en su juizio natural y dixo que por quanto en su
testamento que tiene otorgado ante mi el presente escrivano en
nueve dias del presente mes de otubre deste año dexo
ordenada una capellania de ciertas missas se an de dezir en el convento
de [illegible] conforme a la clausula del dicho testamento
y porque [illegible] de chaves su sobrino
se a de ordenar y fuere clerigo [illegible] dixere las missas
de la dicha capellania y despues de sus dias haga dezir
las dichas missas [illegible] su sobrina monja en el
convento de santa ysabel y despues de los dias de la
dicha [illegible] los haga dezir la abadesa del
dicho convento [illegible] y es su voluntad que si el
dicho [illegible] de chaves su sobrino fuere clerigo [illegible]
que se ordenare de evangelio [illegible] de los frutos
de la dicha capellania haga dezir las dichas missas [illegible]
se ordene que [illegible] lo qual se a de en-
tender que a de ser despues de los dias del dicho antonio
alvarez su marido y en fin de los dias del dicho
[illegible] quiere que goze la dicha renta de la dicha capellania la
dicha [illegible] monja en santa ysabel desta villa si fuere
biva y haga dezir las dichas missas y en fin de los dias
de la dicha [illegible] suceda por esta misma forma
[illegible] de chaves si fuere del dicho convento y haga dezir
las dichas missas con declaracion que si [illegible]
convento [illegible] a la dicha beatriz de chaves
[illegible] a la dicha ana de [illegible]
y por falta de deudos [illegible] ~~[illegible]~~
suceder en la dicha ana de [illegible] que si fuere [illegible]

y esta orden se a de tener y guardar p.a siempre y a mas
y con esta declaracion dixo que aprouaua la prouo le dijo
su testam.to la qual y este su codicilio quiere que
valga y se le de entero fe y credito tanto quanto
de derecho ouiere lugar y para su aliduacion
se requiere testimonio de lo qual lo otorgo
y en el testimonio siendo testigos el Br.me de Touar y Blasco
Fran.co Blasco y Martin de Guacie vez.os de Estaya
y la otorgante que yo el testimonio conozco no firmo
ruego firmo vn testigo vat.e ser la dicha auadesa
y Blasco no vale

Br.me de Touar

Antonio Luys

Fran.co Blasco

Vez.os Fran.co Vn.o

Ysauel alvarez

— † —

408 Nº Lvij

In dey nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento vltima y postrimera
voluntad vieren como yo [blot] Ysauel alvarez biuda
de Pº de valencia guerra vezina desta villa de [illegible]
estando enferma en la cama de enfermedad corporal
y sana en mi seso y juiçio y entendimiento natural que
dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendome de la muerte
que es cosa natural a toda criatura [illegible]
creyendo firmemente en el misterio de la santisima trinidad
y en la santa fee catolica y en todo aquello que tiene y cree la santa madre
yglesia de Roma [illegible]
tomando por mi abogada e yntercesora a la sienpre virgen
maria y a todos los santos [illegible]
hordeno y otorgo este mi testamento en la forma siguiente
[illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nuestra señora de [illegible] en la sepultura en que esta enterrado mi marido.

Yten mando acompañen mi cuerpo los clerigos de santa maria y santiago y la cruz de la parrochia y la cofradia [illegible] de la vera cruz y [illegible] madre de dios y se pague la limosna acostumbrada.

Yten mando que el dia de mi entierro si fuere ora y si no otro dia siguiente se digan por mi anima una misa de requiem cantada con sus [illegible] y se pague la limosna acostumbrada.

Yten mando se digan por mi anima treinta misas rezadas por mi anima y por el anima de [illegible] mi marido y de mis padres y de las personas a quien tengo obligacion y que se digan en la yglesia que a mis herederos pareciere.

409 nr Lvy

ser se Puetado y quiero se digan el dia de corpus
xpi de cada un año una y otra el dia de nuestra
señora de marzo y otra el dia de nra sra de agosto
y otra el dia de nuestra sra de sto y otra el dia de
la natividad y otra el dia de los reyes y otra el dia
de pasqua de resurrecion y otra el dia de la asun
cion y otra el dia de pasqua de spiritu santo
y otra el dia de san juan y otra de sto sermo
y otra el dia de sto tomo de pasqua y en nos eta
bas todas vezadas y quiero que los dhos cas
no se puedan bender ni enaxenar sino que siempre
esten en la pr sa declarare con la dha carga y
para que no se esta mi memoria ay a quenta y ra
con y no se pierda mando que luego que yo fallezca
se pongan en la tabla de las memorias y en ybe
sarios y pitios de la yglesia mr

declaro que yo tengo por bienes mios los dhos casas
y una suerte de tierra como dicho es la ciudad al sitio de
zubrecilla lindan con tierras de sto castillo benegas
que hace como diez fs de trigo y otra suerte de tierra
al sitio del campo que hace diez fs que la cindan
con tierras que heran de la ciudad xarera y ten
una alcazeria a la pe nro de barata de trigo
fs de zebada que la cinda con los heredos de lo
pe de salazar y ten otra alcaceria a la
puerta de vacenas en las alcacerias que
hara como dos fs de zebada

Ten una escriptura de zenso de treinta y
cinco mill mrs de pimtl sobre las pr sa y bs de
juo nuñez de prado y mgr vo de fuente carro y
ansimismo otra escriptura de zenso de vte
y cinco mrs de nerte pimtl sobre la pr sa y bs de alco
de narbaez y su mgr vo de ravilla y otra
escriptura de zenso de diez mill mrs de nerte
pimtl contra ma de carrosa mugr que al presente
es de pro fs de xaron y otra de otros
diez mill mrs contra maria perez ollera y sus bs

Si en tra biniere a estar nstituion vinculo
y mayorazgo que de xcetar creos fuera y entienda
y declaro que de Poseer y que se aya de guardar
la horden que dexaré

En nombre de Dios Amen Sepan quantos este
testamento vieren como yo Hernando de Ribera
vezino de esta villa de Medellin estando enfermo
de enfermedad corporal y en mi buen juicio y
entendimiento natural creyendo como firmemente
creo en el misterio de la Santisima Trinidad
padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo
Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y
cree nuestra santa madre yglesia de Roma debajo
cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir
y morir como catolico cristiano temiendo la muerte
que es cosa natural a todo criado y queriendo
antes de ella poner mi anima en carrera de
salvacion ordeno y hago mi testamento en la
forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios
nuestro señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y cuando
su divina magestad fuere servido de llevarla
de esta presente vida mando que mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia de esta villa en
la sepultura donde mis padres y abuelos
estan sepultados

Mando que el dia de mi entierro o dentro
de los treinta dias siguientes se digan por
mi anima treinta misas rezadas en la dicha
yglesia de esta villa

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de la Vera Cruz
desta villa seis reales para ayuda a su
fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Encarnacion desta villa seis reales
para ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Concepcion desta villa seis reales
para ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Soledad desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Antigua desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Asuncion desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Piedad desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Misericordia desta villa seis reales
para ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Paz desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Esperanza desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Consolacion desta villa seis reales
para ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Misericordia desta villa seis reales
para ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Paz desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Esperanza desta villa seis reales para
ayuda a su fabrica

Mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la cofradia de Nuestra Señora
de la Consolacion desta villa seis reales
para ayuda a su fabrica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

411 or 4e

quiero que dellos se cumpla y paguen y entierro
con que dellos se saquen dos ducados que mando se den
a Ysabel Xuarez mi muger cuya es escuella

Mdo a las mandas forzosas lo a los nombrado
dexo por mi albazea al dho Pro Alonso Lozano de
estauia e qualquiera que de mis bienes cumpla mi
entierro y los quatro misas que de lo declaradas
y en lo remanente de mis bienes dexo y nom
bro por mi universal heredero al Rmo Hernandez
hijo de Rodrigo Alonso y de Elbira Garcia mi prima vecino
de estauia de lleria e qualquiera ayan todo el remanente
de mis bienes de dichos razones y esto por obligacion que tengo
a nuestro dios y a ellos

Por este mi testamento reboco y anulo y doy por
ningun y de ningun valor y efecto otro qual que testamento
o cobdiacio mandado o donazion que yo aya hecho a resdo
y escrito o de palabra que quiero que no valgan
en juicio ni fuera del salvo este que al presente
otorgo a rrecibido escriuano e qual que lo que valga
por mi testamento y cobdiacio y el tomo por
tiempo y se le de en rrecibo y credito en juicio y fuera
del tanto quanto de dicho a cuyo [illegible] de lo qual
lo otorgue a rrecibido [illegible] en la villa de lleria
en veinte y dos de otubre de mill quinientos y noventa y
seis años testigos Rmo de Tobar y Juan Melia
Sebastian Gomez clerigo vecino de estauilla de lleria
y porque el otorgante que yo el escriuano doy fe conozco
no supo firmar a su ruego firmo [illegible] dos
[illegible]

Bartolome de Tovar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Catª ba Dias

+

412 [illegible]

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta
de testamento ultimo y postrimera voluntad
vieren como yo Catalina Alvarez [illegible] de Gaspar Her-
nandez [illegible] vezina desta villa
de Llerena estando enferma de la enfermedad que Dios [illegible]
[illegible] y en mi buen seso juizio y entendimiento natural [illegible]
[illegible] temiendome de la muerte [illegible]
[illegible] a toda criatura [illegible]
[illegible] creyendo como
firme[mente] creo [illegible] la Santisima Trinidad y todo aquello que tiene
[illegible] y confiesa la santa madre Iglesia de Roma
[illegible] por abogada a la [illegible] Virgen [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
hago y ordeno este mi testamento [illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a Dios que la crio y redimio
e el cuerpo a la tierra de que fue formado [illegible]
[illegible]
[illegible] en la iglesia [illegible]
[illegible] en la sepultura [illegible]
[illegible]

Y quiero que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo el
cura y clerigos [illegible] guardian y frailes de
San Francisco [illegible]

Item quiero que el dia de mi enterramiento si fuere hora
y si no otro dia siguiente se diga por mi anima una misa
de requiem cantada

[illegible]
[illegible] encargo a fray [illegible] German de la orden
de San Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Declaro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ysauel de Ortega

+

414

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera
voluntad vieren como yo Ysauel de Ortega na-
tural de esta villa de Guadalcanal [illegible]
[illegible] estando enferma de la [illegible] en
[illegible] en mi buen seso y entendimiento
natural tal qual Dios fue servido de me dar, temiendome
de la muerte que es cosa natural a toda criatura
[illegible]
[illegible] y creyendo como firme y
verdaderamente creo la santa fe catolica y en el mis-
terio de la santisima trinidad y todo aquello que tiene y cree
[illegible] la santa madre Iglesia de Roma [illegible]
[illegible] tomando por mi abogada
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la
crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado y mando que si Dios
fuere servido de me llevar de esta presente
vida mi cuerpo sea sepultado en [illegible]
[illegible] iglesia y convento de San Francisco extra
muros de esta villa en la sepultura que a mis albaceas
pareciere y se pague la limosna acostumbrada.

Mando que acompañen mi cuerpo los curas y clerigos
de Santa Maria y ruego [illegible] hermanos de
la Hermandad [illegible]
[illegible]
[illegible]

Y por ser tan pobre [illegible] la misericordia de Dios soy tan
pobre que no tengo bienes [illegible] ruego y encargo a
Catalina [illegible] haga decir las
misas que pudiere por mi anima [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para cumplir e pagar este mi testamento [illegible]
[illegible] por mis albaceas a Garcia Hernandez [illegible]
[illegible]
[illegible]

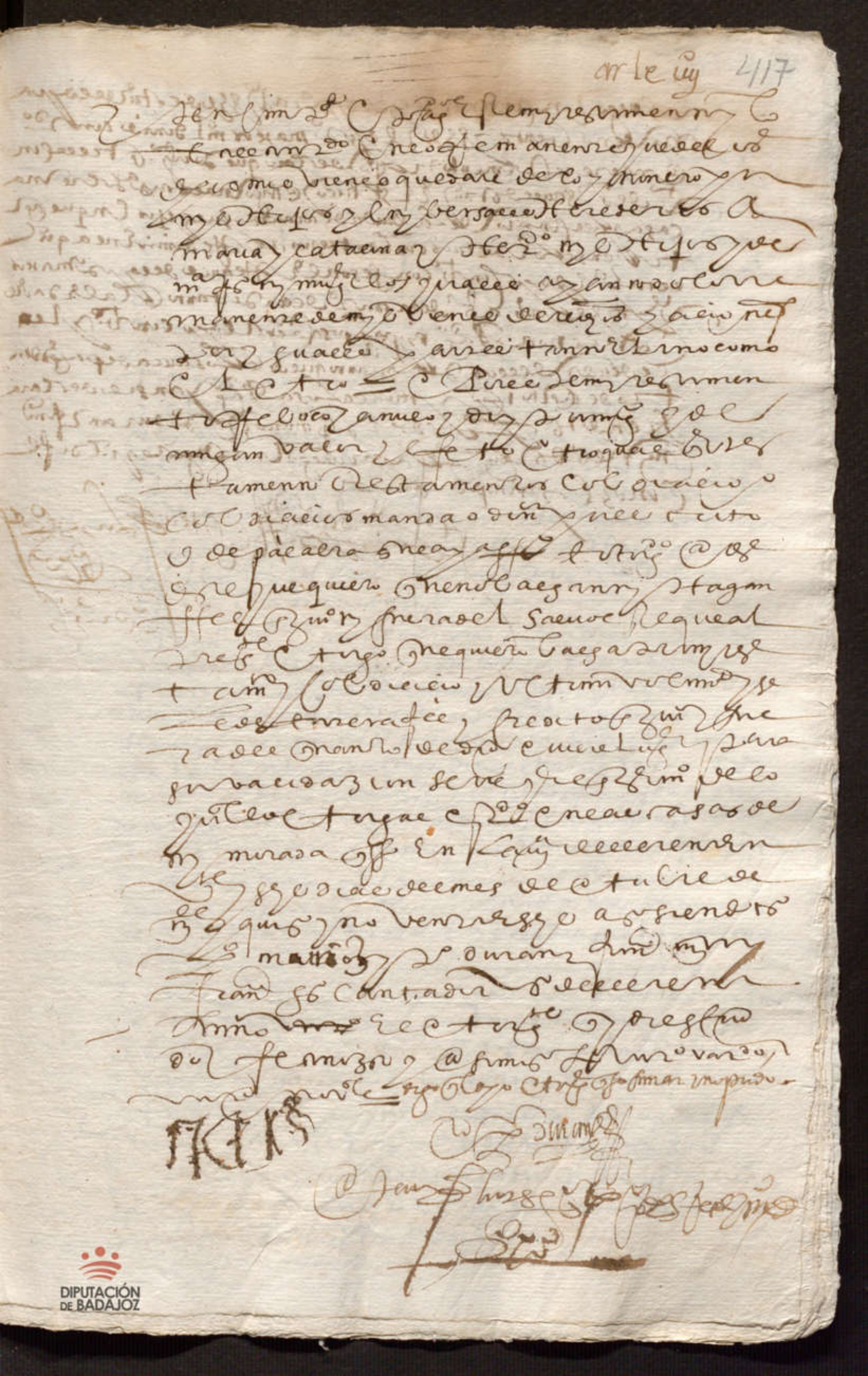

Jº Roman

Nº 66 418

En el nombre de Jesus Pan y Juan Jesus Christo
del testamento ultimo y postrimera bolunta creyendo
como yo Juº Roman del Toledillo Cº de esta villa de Ll.
estando sano de mi cuerpo y bolunta de gloria a dios nro
señor y en mi seso juicio y entendimiento e memoria natural
tal que nal dios nro señor fue servido de me dar porque la muer
te es cierta a toda criatura cuya ora no se sabe para la qual
conbiene estar prevenidos y con este deseo y que mi a
nima se esta creyendo como firme y verdadera mente creo
en la santa fee catolica y en el misterio de la ssma
trinidad y todo aquello que cree tiene y enseña la sta madre
yglesia de Roma en cuya fee protesto bivir y morir
e ynbocando primero y ante zesora a la virgen nra
señora a la qual humilmente suplico ruegue a su hijo
prezioso mi señor Jesu xpo que por los meritos de su ssma
quiera perdonar mi animo y llevarla a su santa
gloria para donde la crio e tengo que hago y ordeno
este mi testamento y ultimo y postrimera bolun
tad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi animo a dios nro señor que la crio
y por su preciosa sangre redimio y el cuerpo a la
tierra de que fue formado = y mando que quando la vª de
nro señor fuere de mi llevar desta presente bida mi cuerpo sea
sepultado en esta sta sepultura en la yglesia mayor
de esta villa en la sepultura donde estan enterrados
mis padres y hermanos y en caso que no estubiere
para abrir en el convento de San Francisco estramu
ros de esta villa de Ll. donde esta enterrada catalina gonçalez mi muger

Iten que quiero que a mi enterramiento acompañen mi
cuerpo los curas y clerigos de esta villa y las hermandades
de conzezion y madre de dios y se les pague la limosna
a costumbrada

Iten que quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora y sino
otro dia siguiente se le bien por mi anima nueve misas
de cuerpo presente rezadas tres a la ssma trinidad
y siete a los siete dones del espiritu santo

Iten por las animas de mis padres aguelos
negros e mi muger la primera se digan zinco misas

Por las animas de purgatorio y personas a quien
tengo algun cargo o hermosas todas las quales
se digan en nuestra sta de la granada

Item mando a la yglesia [illegible] de nuestra señora de las mercedes

trinidad y redencion de cautivos a cada una

quatro reales y para la cera del santisimo sacramento

[illegible]

declaro que [illegible] me deven [illegible]

[illegible] que se deven y me debe [illegible]

de mi muerte y mi voluntad es que [illegible]

[illegible] cobren con [illegible] se paguen y lo

[illegible]

Item para cumplir y pagar este mi testamento

[illegible] de [illegible] albaceas

y testamentarios a Alonso Bello y Juana Garcia

mi muger [illegible] a los quales y a

cada uno [illegible] doy poder

[illegible] quan bastante de derecho se requiere

para que luego [illegible]

los vendan y rematen [illegible]

[illegible] se paguen este mi tes-

tamento a los quales [illegible]

Item declaro que al tiempo que me case con la

dicha Juana Garcia mi muger ella traxo a mi poder

[illegible] = dozientos [illegible]

[illegible] y tres [illegible] media de trigo en grano y

doze gallinas y [illegible] gallos = y algunos bienes

muebles [illegible] y no tengo memoria de lo

[illegible] dicha Juana Garcia mi

muger [illegible] declarara [illegible]

[illegible]

Item declaro que al tiempo de mi matrimonio

[illegible] con la dicha Juana Garcia mi muger

[illegible] traxe los bienes siguientes

una casa [illegible] en que [illegible]

[illegible] al [illegible] de [illegible]

[illegible] sesenta y seis [illegible]

[illegible] durante [illegible]

el nuestro matrimonio

Item [illegible] grandes y una

[illegible] de cama [illegible] y una

[illegible] una cama [illegible]

[illegible] una manta [illegible]

dos Vnzeramie Caesre - Vna ropa de ganiqui =
y enfuetan = dos sauanas de ca cama = Et ca gaba
na de cega = dos franxas y flecemos = Otras cama
cuecos bastos = Et tro Otro de cegado = Vna esto alcol
y Ensaño verde esto Vna almohada de senes y dos
Cunzo Et trae Vna franxa blanca y colorada
= Vn pauo de senes. Et tro de silado = Et tro colorado
Frones ro = Vn gusero treé camisones = dos coneue
llo = Vna capa mjs aaul y Et tanegra = y Et ca
Planca Et tra de = Test a de cae demandeeee =
dos colchones = ~~Et tro bertos~~ Vna fresada Orito
Vna rro a Rosada guarneçida Vna bas quiña
Or de guarnezida tres anillos de ro ll Vnzul on
de Oro carmesi colorado Vn pauilleco cubierto
franxas de ro Vn rrosario de Vna cae anjanes
Et tremos de plata = Vn cofio ro de seda negra y
Oro Vn Et cal de ragran de Vna pa Testi
na pas de seda de Oro = Vn me tre des = Vn pau
dossarenes Vna grande y Et tragica = Vn mantho
Vn can il nueue a sados Vna pa de cera de perlo
Vn can il dos platos de tanqueranes = y Et tro gelo
tres cu Et tro grandes pintados, de manees
y Vna aresa = Vna armadura de cauallo de
de media cabeça y Et trae los treeas dos mangas
de lanco - dos pa de cuero y Vna cofre de carro
Et trado con anjtro de Vna pieça dos Bas
Vergas de Cuial Vn Libro de memorias Vn pa
de ro Oro de sacar vn ducado =

y la dha Jua garaia Et tal que se Confes
sel dos que es Jua romian Traxo a cuestas
os de dos Vienee dos su de Cata dos los
y uecca traxo de mandeeos sy ueeo y Jua
Ofmana de Caracoseneros

Vna bas quiña de grana = Vna Ropa de ra de grana
= Vn zul Vn de cerrado = Colorado = Vna ropa de ra
de tanegro, Vna tunica Raxada de arrobas Et ca
de ca Oro m = Vna sayuela de ra de Vna de
tro de = Vna cabecera de Vna Et tragrande
dos cauecee, Vn mes a Vna de cero y Vna cama
y cero de tras do y Vna armadura de cama
y Vna xega = dos colchones = y Vna manta de fraza

y mas mando que la su merced [illegible] se ubiere
dado mi entierro y funeral se tome de lo mejor de
mis dineros y se de a zenso a persona lega y abonada
y abonada y sobre bienes seguros y lo que
rentare con la renta de las casas de mi
morada que son al [illegible] lindan
de Benito Rodrigo y la de Juana [illegible] a
mi muger no casandose y si la dicha muger se
casare no lo a de gozar con cargo que a de
ser obligada a me decir en Casalnario
quinze missas rezadas en los dias de [illegible]
acostumbradas por mi anima y de mi muger
primera y las dichas casas suzeda
que despues de sus dias a mi [illegible] de los dichos
mis bienes al dicho Juan mi hermano y el que fuere
heredero suyo y a mayor con la misma carga
las quales missas se an de decir en
la yglesia mayor [illegible]
elegir dellas en fin de los dias de la dicha
mi muger [illegible] las dichas casas el dicho
Juan mi hermano o su muger y sus
y sus herederos con la misma carga de missas
suyos los quales sean obligados a me decir
[illegible] diez missas rezadas en
Casalnario en la dicha yglesia mayor [illegible]
su limosna [illegible] sobre las dichas casas
[illegible] memoria [illegible]
[illegible] mando [illegible]
la memoria [illegible] de la dicha ygle-
sia.

Y en quanto que los efectos que suzedieren
de los zensos [illegible] de los dias de la dicha mi muger
mando [illegible] que se asentaren en los zensos
[illegible] parta la mitad y la mitad
de lo que montaren se me diga de missas en
la dicha yglesia mayor de Santa Maria [illegible]
[illegible] y la otra mitad
le guardian e frailes de San Francisco que
[illegible] convento [illegible] missas [illegible]
mi madre [illegible] y de la dicha [illegible]
mi muger y las [illegible] de San Francisco an
de decir [illegible]
muger y mando que las [illegible] missas que [illegible]

cclxvij 421

y cargo de misas = y el dho don fernando que he
recebido solamente ante el dho [illegible] la dha
casa con la carga de hazer dezir misas
y el dho [illegible]
[illegible]
que [illegible] con la misma carga de misas
[illegible] Juan Jimenez

Ante mi [illegible]

[illegible]

Ct° de Ju° Jimenez

En [illegible] en nueve dias del
mes de [illegible] de mill y [illegible]
[illegible] años ante mi el escrivano [illegible]
la casa de la morada de Juan Roman [illegible]
el dho Ju° Jimenez aceptado en una [illegible]
necesaria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
testamento [illegible]
[illegible] de nuevo [illegible]
[illegible] declaracion [illegible]
y dho Juan [illegible] testamento [illegible]
mandado [illegible] dinero
y lo [illegible]
[illegible] Garcia [illegible] durante
[illegible] dias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dezir de misas [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]
[illegible] testamento [illegible] que quiere
[illegible] dias de la [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible]

Ger.mo chaves — testº 422

In dei nomine amen sepan quantos esta carta
de testamento vltima y postrimera voluntad vieren
como yo geronimo chaves vº desta villa de llerena es-
tando enfermo de la cama de enfermedad corporal que dios
nuestro señor fue servido de me dar y en mi seso juizio y entendimiento natural
tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de la muerte que es cosa
natural a toda criatura [illegible]
[illegible] creyendo como firmemente creo y verdaderamente
creo [illegible] santa fee catolica [illegible]
de la santisima trinidad y todo aquello que cree
y confiesa la santa madre yglesia de roma [illegible]
[illegible] a la serenisima virgen maria
[illegible] a su hijo y por los
meritos [illegible] mi anima
[illegible]
[illegible]
testamento vltima voluntad [illegible]
Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la
crio y redimio por el precio de su sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado [illegible]
[illegible] vida mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia de señor santiago desta villa
en la sepultura [illegible] entierro que tengo en
[illegible] de dios
Iten quiero que acompañen mi cuer-
po [illegible] de santa maria y santiago y la
del rosario [illegible] de señor san juan bautista y que mi cuerpo vaya [illegible]
[illegible] de señor san francisco [illegible]
[illegible] mis herederos
Iten quiero que el dia de mi entierro si fuere
ora [illegible] se digan por mi anima
vna misa cantada con ministros [illegible]
[illegible] misas [illegible] mi cuerpo [illegible]
[illegible] por mi anima [illegible] misas
[illegible] treinta y tres
Iten quiero se digan por las animas de mis padres
[illegible] hermanos difuntos diez misas
Iten por las animas de purgatorio [illegible]
a quien tengo algun cargo [illegible] diez misas
Iten quiero que se me digan en cada un año perpetua-
mente para siempre jamas [illegible] misas [illegible] en
la yglesia de señor santiago [illegible]

en nombre de mis universales herederos
de todos ellos a el dicho Alonso escudero
y maria escudera y beatriz escudera y lo
nor escudera y hermanos mis sobrinos
vecinos de esta villa de llerena los quales
es mi voluntad que ayan todo lo rema
nente de mis bienes derechos y azion es
tanto el uno como el otro por igua
les partes = e por este mi testamento
revoco y anulo y doy por ningun y de ningun va
lor y efecto otro qualquiera testamento
o testamentos cobdiacio o cobdiacios
mandas donaziones por escrito o de pa
labra que yo aya hecho otorgado a los dichos que
quiero no valgan ni tengan fuerza de este
poco testamento que otorgo al presente a los presentes
escrivano que quiero valga por mi testamento
cobdiacio y escritura publica y se le de fee
y credito juicio e fuera del tanto quan
to de dicho a lugar e para su acidazion
se requiere en testimonio de lo qual otor
gue a los escrivanos que en la villa de lle
rena en ocho dias del mes de nobiembre de
mil e quinientos e noventa e seis años siendo testigos
llamados y rogados gaspar lopez y juan rico
y pedro juran y juan garcia y francisco ruiz
vecinos de la villa y por que el otorgante dixo que por
la gravedad de su enfermedad no se atrevia
a firmar a su ruego lo firmo un testigo al qual yo
el escrivano doy fee conozco =

pedro juran

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

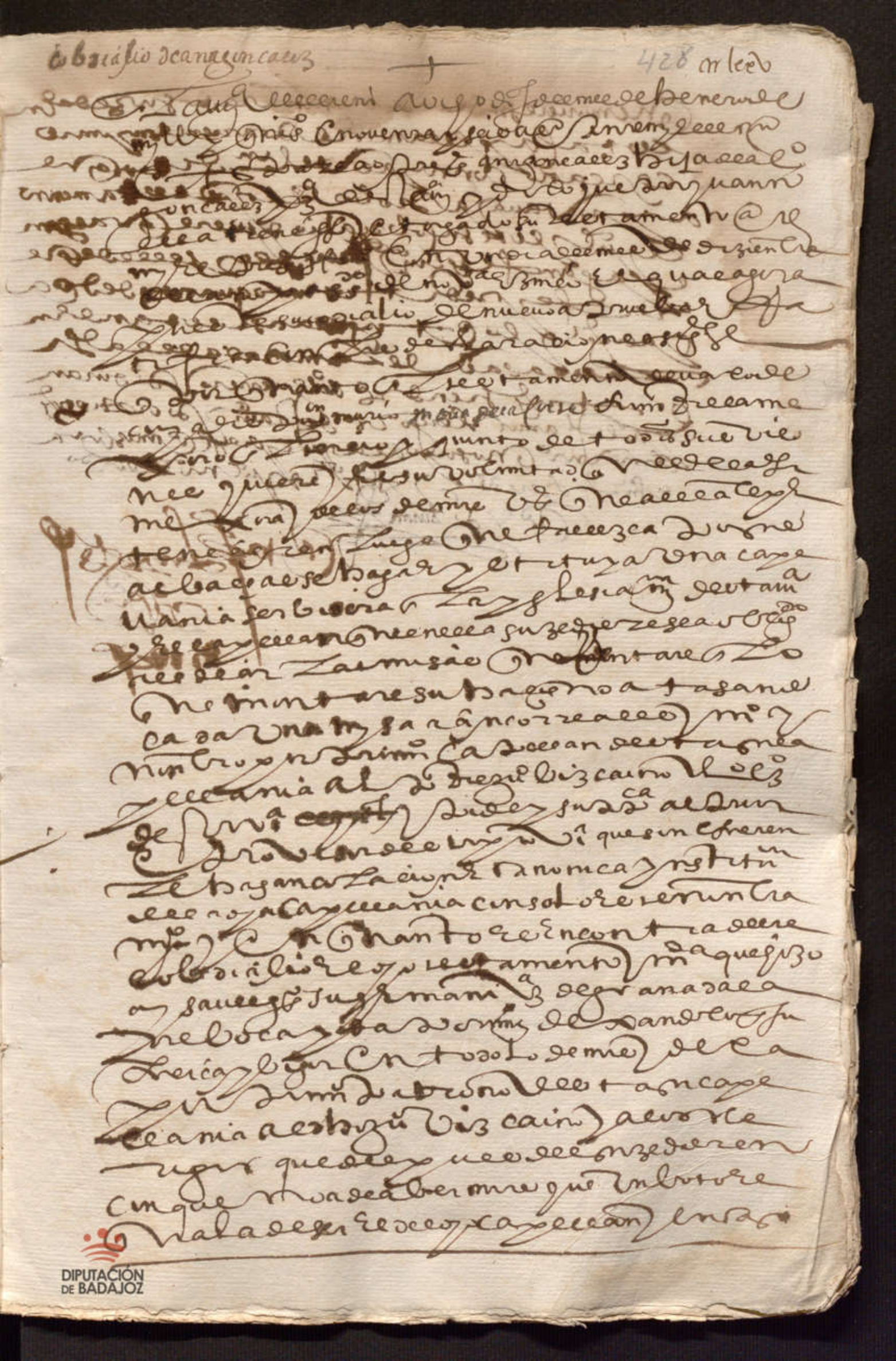

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

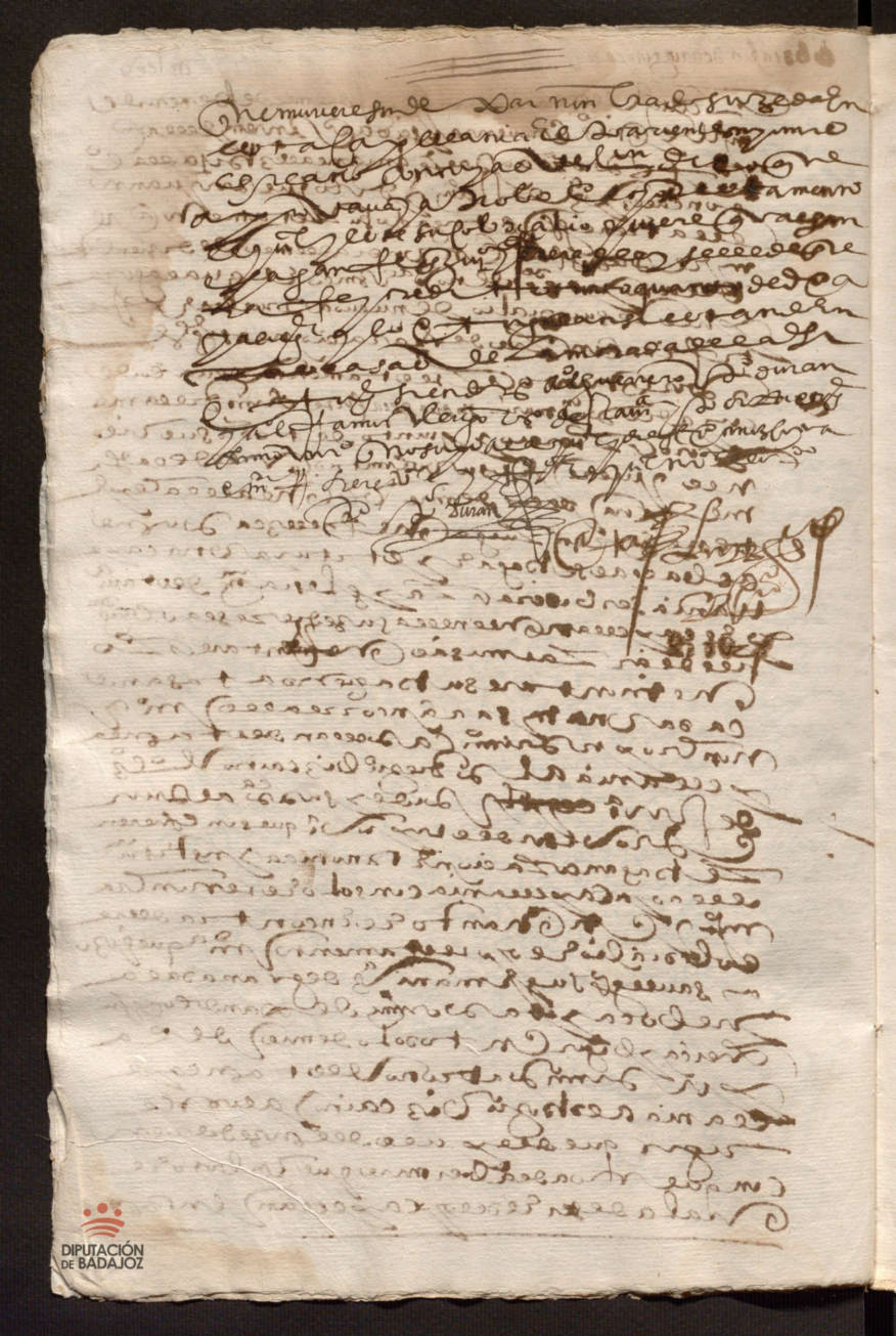

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

testamento de andres Redondo

430 [illegible]

Yndex y nuncupatiuo [illegible] testamento [illegible] bolunta-
tad vieren [illegible] yo andres redondo [illegible] de la ciudad de sta
maria del campo [illegible] de [illegible] general de la
dha ciudad de santa maria del campo [illegible] en es-
ta villa de [illegible] enfermo [illegible] enfermedad
corporal [illegible] de medar [illegible] mi [illegible]
[illegible] natural [illegible] dios nuestro [illegible] medio [illegible]
[illegible] la santa fee catolica
[illegible] misterio de la santa trinidad [illegible]
[illegible] santo [illegible] verdadero [illegible]
[illegible] santa maria [illegible] iglesia de [illegible]
[illegible] abogada [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] de la muerte
[illegible] mi [illegible]
[illegible] testamento [illegible] bolunta [illegible]
Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor [illegible]
[illegible] redimio por su preciosa sangre muerte y
pasion y el cuerpo a la tierra de [illegible]
Item quiero que si dios nuestro señor fuere seruido de me
llevar de esta presente vida y muriere en esta tierra
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia y conuento de sn
santo domingo de esta villa de [illegible] que a mis albaceas que aua [illegible]
[illegible] por [illegible] no tengo sepul-
tura [illegible]
Item quiero que a mi ente [illegible] a [illegible] en mi
[illegible] de santa maria [illegible]
[illegible] de [illegible] madre de dios
Item quiero se digan por mi anima luego que yo
fallezca [illegible] conuento de señor santo domingo donde mi
cuerpo a de ser sepultado [illegible]
Item si dios fuere seruido que muera en mi tierra
[illegible] de santa maria del campo quiero se
digan por mi anima [illegible] muera en esta villa [illegible]
[illegible] de santa maria del campo [illegible]
[illegible] que me [illegible]
[illegible] que yo tengo [illegible]
[illegible] que a mis albaceas pareziere
Quiero que se digan [illegible] luego
que de mi muerte se sepa [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

436

437 [illegible]

de el dho fernando perez ortiz en
delante sea yan de dar y de la dha
maria mines de los bienes y hazienda
de el dho fernando perez ortiz veinte mill
mrs en cada un año durante los dos de la vida
de la dha maria mines los quales
se an de situar y situen en renta
en esta dha ciudad a voluntad de la
dha maria mines donde estan segu
ros ciertos y bien pagados y si lo tal no
se hiziere y cumpliere dentro de quatro me
ses primeros luego siguientes de como
fallesciere el dho fernando perez ortiz
que por el mismo caso la dha maria mines
se pueda entrar y apoderar en los bienes
de el dho fernando perez ortiz que duren
y tomar de ellos lo que fuere necesario
para comprar los dhos veinte mill mrs
de renta en cada un año, y es con
pre la dha maria mines donde quisiere
y goze de ellos por sus dias y vida efe
nezidos y acauados los dias y vida de la dha
maria mines subzida en ello el heredero
de el dho fernando perez ortiz o la persona
o personas que el dho fernando perez
ortiz quisiere y señalare y fasta que
este comprada y situada la dha renta

438 [illegible]

[illegible] para [illegible] yo [illegible] pleimiento seguri
dad y guarda de todo lo suso [illegible] de
cada cossa [illegible] la dicha maria nunez
dixo que obligava y obligo su persona
y bienes derechos y abiciones muebles e rai
zes avidos y por aver e por esta [illegible] dio poder
cumplido a todas y quales quier justicias [illegible]
[illegible] de quales quier [illegible] a cuya
jurisdicion dixo que se sometia y sometio re
nunciando e renunciando su propio fuero jurisdicion e domicilio
para que por via executiva e por todo re
medio e rigor de derecho la cumplan y a
premien a lo ansi cumplir e pagar [illegible]
como por sentencia [illegible] consentida e pa
sada en cosa juzgada e renunciando todas
y quales quier leyes fueros y derechos
[illegible] y traslados y otras cosas que en su
favor sean o ser puedan para yr e venir
contra lo que [illegible] parte [illegible] que le
nonvalan y especialmente renunciando
[illegible] que [illegible] renunciacion de
leyes nonvala y otrosi dixo que renuncia
va e renunciando las leyes de los enpeçados
[illegible] y [illegible] y del senatus consultus
[illegible] y la ley nueva [illegible] en toro
que hablan en favor e ayuda de
las mugeres de que fue [illegible]

439 cxlccc b

la razon no usara ni se [illegible] por [illegible]
de ella [illegible] tantas [illegible] veces
pidiere [illegible] intentare pedir la dicha auso
lucion [illegible] razon se abra [illegible]
nuevo [illegible] juramento por man
[illegible] ya mas [illegible] juramento una auso
lucion [illegible] razon [illegible] fuerça de el dicho
juramento dixo si juro [illegible] el dicho hernando perez
[illegible] que estava presente [illegible]
[illegible] estava [illegible] escriptura
y licencia que [illegible] le hase
de la dicha licencia que [illegible]
forma y manera y segun y como [illegible]
[illegible] y posturas [illegible] y lo
pidio [illegible] testimonio [illegible]
[illegible] por lo que le
toca [illegible] manera
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] gaspar de madrid
[illegible] hernandez
[illegible] el dicho hernando perez [illegible]
firmo [illegible] otrosi el dicho
gaspar de madrid [illegible] de la [illegible]
[illegible] dixo no [illegible] los [illegible]
[illegible] hernan
[illegible] gaspar de madrid [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tescriptura de licencia q̃ sotor
go mj 8 mari nuñez a hernan
lopez sortiz su hijo p.ª q̃ pueda
testar de toda su hacienda
a su boluntad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamento de Hernan Lopez Ortiz — n° cccc vi — 442

Yn dei nomine amen. Sepan quantos esta
carta de testamento ultima y postrimera
voluntad vieren como yo Hernan Lopez Ortiz, vecino
de esta villa de Caçeres, estando enfermo
de mi cuerpo y sano en mi voluntad y en
mi buen seso, memoria y entendimiento natural
tal qual Dios nuestro señor fue servido de
me dar, y temiendome de la muerte, que
es cosa natural a toda criatura
biva, y llamando a su todo poderio e victo-
ria, para estar prevenido como es
necesario de poner mi anima en la
carrera de salvazion, creyendo como
firme y verdaderamente creo en la San-
ta Fee catolica y en el misterio de
la Santisima Trinidad y en todo
aquello que tiene y cree la
Santa Madre Yglesia de Roma, en cuya
fee protesto bivir y morir, tomando por
mia abogada a la Virgen Maria nuestra señora,
a quien humilmente suplico a mi ynterce-
da con mi señor Jesuchristo su bendito hi-
jo que por los meritos de su santa pasion
quiera perdonar mi anima y llevarla a su santa
gloria [illegible] de este mundo, para lo qual ordeno
e otorgo que hago e ordeno este mi testamento
en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten quiero que quando Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida que
mi cuerpo sea sepultado en el convento de San Francisco de esta
villa en mi sepultura [illegible].

Mando que el dia de mi enterramiento [illegible] de cuerpo presente [illegible]
[illegible] y todos los clerigos
de [illegible] y de [illegible] y de Santiago
de esta villa y todos los frailes de todos los conventos
de esta villa, a los quales todos [illegible] por mi anima [illegible]
[illegible] a los quales por la asistencia
[illegible] que se me dara la [illegible] cantidad de
[illegible] y se les pague de mis bienes.

de la renta de los dhos duçientos ducados se en-
tiende por estos vienes muebles y por este m.do
se le buelban los dhos vienes rrayçes y cartas
de çenso que estan y eredad de viñas/

Yten le mando mas a la dha doña maria por los dhos
dias de su bida las casas prinçipales de mi morada

mas le m.do a la dha doña maria todos los bestidos suyos
y aderecos ansi de oro como los demas que tiene sin que
persona alguna le pida quenta dellos/ e çeto un cabestro
y un librito de oro/

mas le mando a la dha doña maria por la mitad de mis
bienes muebles que dellos se hagan dos partes y escoja
la dha doña m.a la mejor e la quella quisiere y la tome
para si estos son los vienes que estan de la puerta a
dentro se entiende e menaje de casa y serbiçio de plata
labrada sin que se entienda que entre en esto dinero
ni granjerias sino tan solamente lo que es hornato y adereço
de la casa y no otra cosa/

Digo que porque yo e tenido la administraçion
y tutela de los vienes de mi sobrino p.o lopez ortiz
es mi boluntad que le den lo que yo rreçibi de ella
conforme a la tutela que dello ay en mis papeles
y que no le quenten nada de lo que yo le e dado ali-
mentandolo y bistiendolo ni que le pida quenta ni in-
guna a mis herederos sino que se baya lo uno por lo otro
y le mando el rregimiento perpetuo desta villa
y que si el quisiere pedir alguna quenta a mis here-
deros esten a quenta y se le quente en ella el balor
del dho oficio de rregimiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

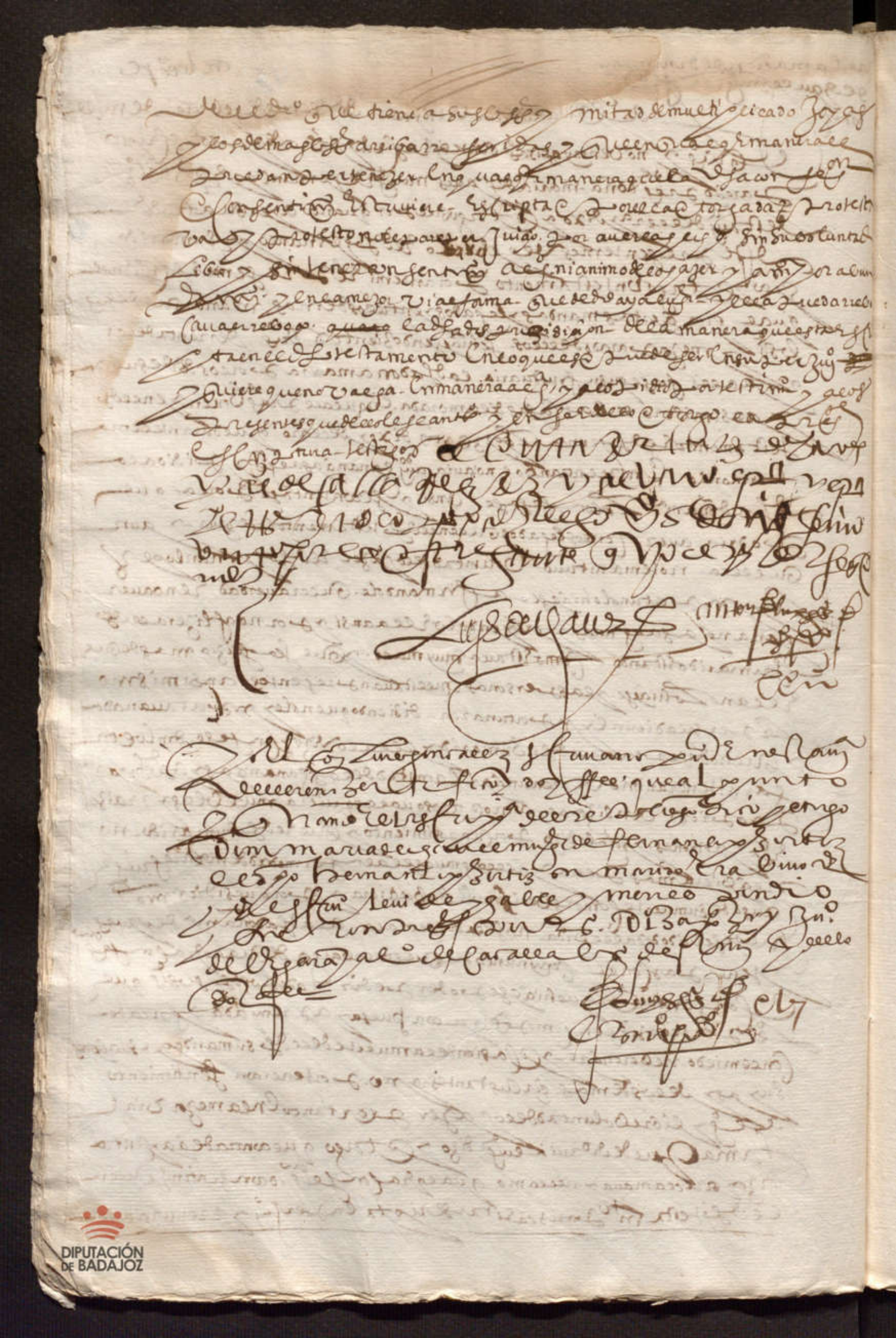

447

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

codicilio de Mari gonçalez biuda

450

En la villa de llerena diez y un dias del mes de febrero de
myl e quinientos y noventa y seys años. ante my el escrivano y testigos
yuso escriptos mari gonçalez biuda de geronymo vezina desta
dicha villa dixo que ella tiene hecho su testamento juntamente
con el dicho geronymo su marido en la villa de rribera en [illegible]
[illegible] dias del mes de julio del año que paso de myl e quinientos
y noventa y tres años. ante pero sanchez marcelo escrivano
publico de la dicha villa el qual quiere que valga y sea firme
en quanto no fuere contrario a este codicilio que de
presente haze en el qual quiere que se guarde lo siguiente
Primeramente declara que porquanto ella y el dicho
su marido casaron a leonor gonçalez su hija que es ya
difunta con pero gutierrez [illegible] vezino desta villa
la qual llevo en dote y casamiento cien myll mrs poco mas o
menos como constara por la escriptura de rrecibo de dote que
otorgo el dicho pero gutierrez. y ansimismo para librarlo de
la carcel que estuvo en hornachos con juan [illegible] gasto mas
de quatro cientos ducados y ansimismo [illegible] mari gonçalez
[illegible] de los dichos pero gutierrez y leonor gonçalez
y el dicho pero gutierrez en [illegible] cien ducados en dinero
que tenia en su poder [illegible] juan de chaves su
hijo y las vacas y porque demas desto la dicha mari gonçalez a
cobrado ochenta ducados que a tres dias que saco de
una arca con la llave que dexo para que sacara otras
cosas y porque ella y el dicho su marido le avian dexado
en el dicho testamento tres camas de rropa o lo que oviese
dellas en una arca que agora esta depositada en francisco
de aldana quiere y es su voluntad que si la dicha mari gonçalez
bolviere los dichos ochenta ducados se le de el arca que
tiene en deposito el dicho francisco de aldana y no los dando
rrevoca la dicha manda como en ella se contiene y que se haga
della lo que abaxo dira. ytten declara que por

quando Juan de chaves su hijo vº desta villa de llerena
arrecabdo muy grandes ... que a de aver de las legitimas
que le pertenescen de la dicha mari gonçales y del dicho su
marido y a gastado despues que bino de la dicha villa de
Ribera a esta villa a en dineros que le confiesa deber
por las quales causas quiere y es su voluntad que el dicho
Juan de chaves aya y tenga tercio y quinto de sus bienes
que la dicha arca y arquilla que esta depositada en poder
del dicho francisco de alcantara y en la arquilla que esta dentro della
y en los demas bienes muebles que ella dexare al tiempo
que los quales bienes los mejora por la via y forma que de
mejor lugar aya en el dicho tercio y quinto y si la dicha mari g[onçales]
su voluntad fuere los dichos ochenta ducados que le de la dicha arca
y en la arquilla que tiene dentro y se le den y entreguen al
Juan de chaves para que ellos aya por la forma suso dicha todo
lo qual quiere que se le guarde como su codicilio y ultima
voluntad y como mejor de derecho lugar aya en testimonio de
lo qual la dicha mari gonçales otorgo este codicilio en
esta villa de llerena mes y año dicho. siendo testigos Juan
de vergara y diego duran y [illegible] castillo y miguel [illegible]
[illegible] vezinos de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego Duran

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mª Gonçalez Elvira [illegible] 452 mcc iij

En la villa de Llerena a veinte y [illegible] dias del mes de febrero de
mill y quinientos y noventa y seis años ante mi el escrivano publico y testigos
de yuso escritos pareçio presente Marigomez bruda muger que fue
de Pedro de Rueda difunto vezina desta dicha villa a quien dixe
que conoçe y dixo que por quanto ella tiene por su hija legitima
y de dicho su marido a el vira de Rueda muger de Juan Bautista de la Higuera
vezino y regidor desta dicha villa la qual aunque a estado casada mas
de diez años con el dicho Juan Bautista de la Higuera no tiene hijos ni
herederos decendientes y porque conforme a derecho la susodicha pue
de tan solamente disponer del tercio de sus bienes y los otros
dos terçios restantes por tenecientes a la dicha Marigomez como
a la su madre por tanto la dicha Marigomez dixo que de su libre
y espontanea voluntad sin premia alguna dava y concedia
dio y concedio licençia a la dicha el vira de Rueda su hija para
que por testamento e por codiçilio o por otra qualquier
escritura en vida o en muerte o en qualquiera forma e
modo e manera que quisiere la susodicha pueda mandar y dis
poner de todos sus bienes muebles y raizes e semovientes
ansi de tales como multiplicados o en otra qualquier manera
que tiene e tubiere al tienpo de su fallecimiento distribuyen
dolos o mandandolos ansi por su anima como en mandas
pias y graçiosas y voluntarias ansi entre deudos como entre
estraños y en el remanente que de los dichos bienes y ha
zienda quedare y fincare pueda ynstituyr y nombrar
e ynstituya e nombre por heredero e herederos della a su anima
o a quales quiera personas personas que quisiere e por bien
tubiere la dicha el vira de Rueda para que lo ayan y lleven como legi
timos herederos todo lo qual e cada cosa della la susodicha
pueda fazer fagalibremente a su voluntad como y si gun
quisiere y por bien tubiere la qual dicha licençia la dicha Mari
gomez se obligo de tener y guardar y cunplir en todo
tienpo y para sienpre jamas y de no la rebocar reclamar
ni contradezir en todo ni en parte a ora ni en
tienpo alguno ni por alguna manera ni causa que ser
pueda y si la reclamare e rebocare o contradiçere
o otra persona en su nombre la tal rebocaçion
reclamaçion e contradiçion sea en si ninguna y de
ningun valor y efecto y sobre ello ni parte dello no sea

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

e y da ni se celebra en juizio ni fuera del ni se esse
pedida de tal y ordenada en [illegible] para guardar de esta
escriptura la qual quiero que quede firme y valedera
para agora y para siempre jamas para lo qual renunçio
[illegible] a vi[illegible] y por [illegible] y doy poder
a las justiçias de sus magestades que a ello me apremien
como por sentençia [illegible] de juez competente
pasada en cosa juzgada [illegible] quales quier
leyes fueros y derechos que sean en su favor y la
ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçion
de leyes fecha non vala y otrosi renunçio
[illegible] las leyes de los emperadores justiniano
[illegible] senatus consulto beliano y la ley nueva
[illegible] que hablan en favor de las mugeres
de que fui avisada por mi [illegible] y siendo sabidora
de su efecto las renunçio quanto [illegible] otrosi para mas
firmeza desta carta e por ser como es escriptura perpetua
la dicha mari gomez dixo que juraba y juro por dios
nuestro señor y por santa maria su madre y por las palabras
de los santos evangelios y por una señal de cruz tal
como esta + en que puso su mano derecha de tener
e guardar cumplir esta dicha escriptura e lo en ella contenido
[illegible] y que della ni de parte della
[illegible] no se llamara ni se llamo [illegible]
[illegible] por ninguna causa
accion derecho ni recurso que [illegible]
y [illegible] contra ello en todo ni en parte
y so cargo del dicho juramento prometio [illegible] de
no pedir ni demandar e que no pedira ni demandara
absoluçion ni relaxaçion deste dicho juramento [illegible]
[illegible] juez ni perlado que poder
tenga de la absolver ni relaxar [illegible]
[illegible] qualquier manera le sea con[illegible]
cedida la tal absoluçion e relaxaçion no usara
ni se aprovechara della [illegible] tantas quantas vezes
pidiere [illegible] absoluçion y rela-
xaçion se [illegible] y que de nuevo faga [illegible]

453 [illegible]

Juramento por manera que si en no reayan mas un jura-
mento que una absolucion y relaxacion y a la
fuerça del dicho juramento. dijo si juro y amen y el dicho
el vira de Rueda que estaba presente a lo que dicho es
e torgo que acepta vaya cepto esta dicha escriptura
y licencia que el dicho marigomez su madre le haze de la
dicha licencia que le da y concede en la forma y manera
y segun y como y con las clausulas y posturas en
ella de suso contenido y lo pidio por testimonio en
firmeza de lo qual anbas partes cada una por
lo que le toca e torgaron esta carta en la ma-
nera que dicho es ante el escrivano publico y testigos y uso
escriptos en la dicha villa de Llerena en el dicho dia mes
y año dichos testigos que fueron presentes
[illegible] y [illegible] y [illegible] moreno [illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] firmo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

457

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de serena a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y [illegible] años [illegible]

Jhoan bap.ta de la higuera vº y reg.or desta villa de serena digo que a mi derecho conviene sacar una clausula del testamento que otorgo hernando [illegible] difunto vº que fue desta villa so cuya dispusicion murio por la qual me nombro por su albacea y testamentario

a Vm pido y supp.co mande se me de el traslado de la dha clausula con pie y cabeça en forma que vm ynterponga su autoridad y decreto judicial para lo qual etc.

Jhoan bap.ta

Y el señor alcalde [illegible] hernandez [illegible] su [illegible] del testamento [illegible] clausula [illegible]

Joan [illegible] de saavedra

Luis [illegible]
scrivano

En la serena en [illegible] de [illegible] yo el scrivano [illegible] notifique [illegible]

[illegible]
scrivano

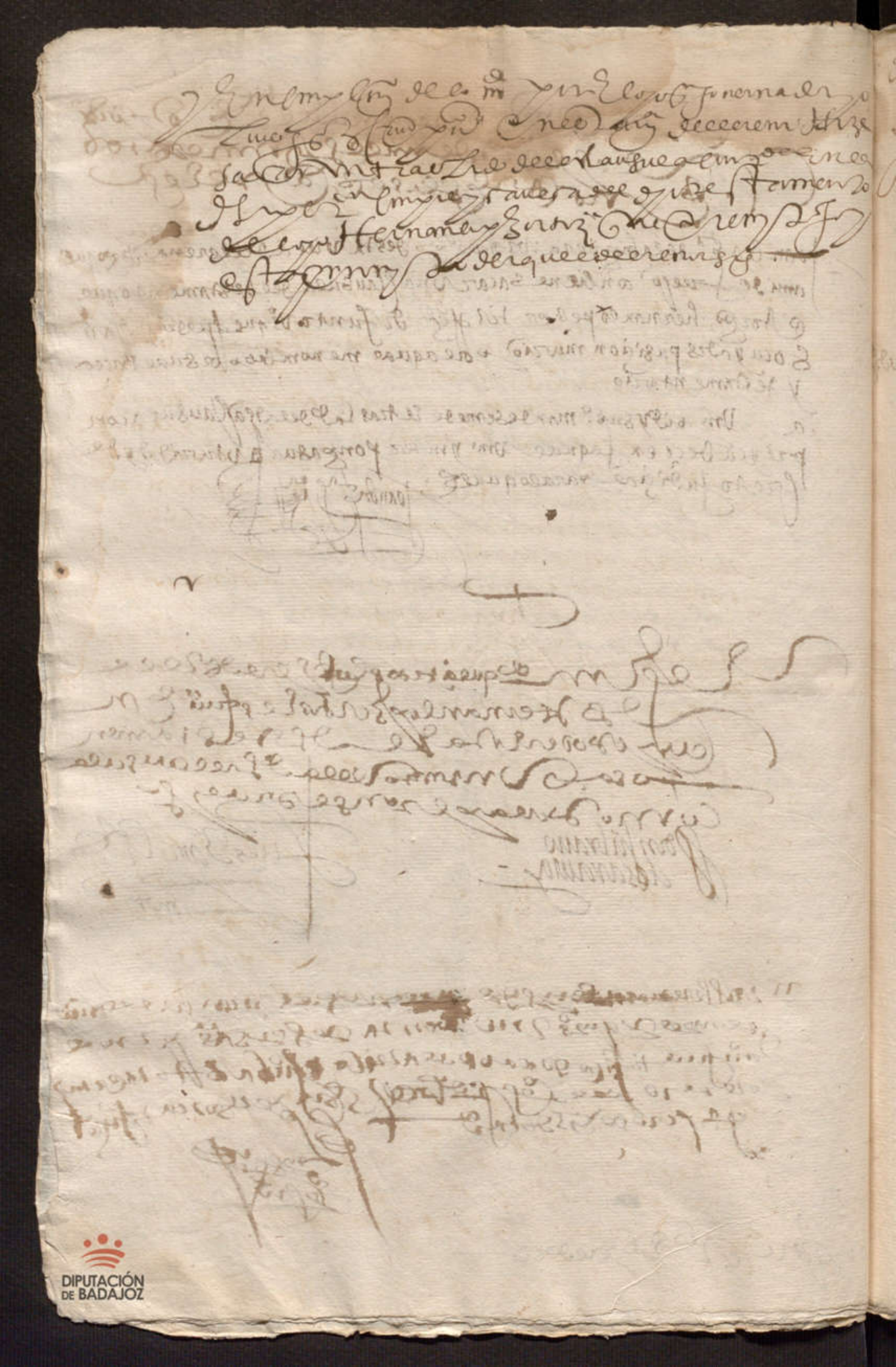

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

testam.to del Curaduar

Nº 1

461

En el nombre de la sanctissima trinidad padre hijo y spiritu sto en quien fiel mente creo y en cuya fe protesto biuir y morir segund que la cree y professa la sancta yglesia Romana, para cuyo hijo me reconosco a honor y gloria de dios nro S.r y de la gloriosa virgen sancta maria y del glorioso apostol sanctiago mi patron y padre cuyo habito y de su sagrada religion professe y de todos los sanctos del cielo a quien ruego sean intercessores por mi anima suplicando a nro dios y S.r la lleue a su sancta gloria para gozar della con sus escogidos pues la redimio con el precio de su sanctissima passion y muerte / sepan todos los que este presente testam.to y disposicion vieren como yo el lic.do fernan sanchez duran religioso del orden del glorioso apostol sanctiago patron de mas españa y cura beneficiado que soy de la yglesia mayor de nra S.a sancta maria desta villa de llerena y consultor del S.to off.o de la inquisicion della estando enfermo y en mi buen juizio y entendimi desseando descargar mi conciencia y poner mi anima en stado de saluacion usando de las licencias y facultades que por los prelados de mi orden me an sido y de aqui en adelante me fueren concedidas para posseer y disponer de mis bienes conforme a los indultos y establecimi de ellos que estan en mi poder y de aqui por expressas ordeno mi testam.to en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nro S.r que la crio y redimio a quien suplico la lleue a gozar de si en su S.ta gloria quando fuere seruido y quando dios me lleuare mando mi cuerpo sea sepultado en la dha yglesia vijos de nra S.a S.ta maria donde soi beneficiado en la tumba donde mis hermanos los curas que an sido y escrigos de la dha yglesia con quien auemos tenido y tengo hermandad nos acostumbramos a sepultar y ruego a los dhos mis hermanos que el dia de mi enterram.to acompañen mi cuerpo con

la solemnidad que del amor y caridad que auemos tenido y tenemos e
pero y confio haziendo el oficio solebne como se acostunbra asistiendo
ellos el s.r prior cura beneficiado de la yglesia de s.r Santiago y capellanes
de ella y el s.r capellan mjor y capellanes de la cap.a de el s.r San Juan baptista
pues conforme a la s.ta hermandad que tenemos los vnos a los otros pa
gamos con este oficio de piedad y celebrando el dia de nro fallecim.to
como les ruego lo hagan por mi y para el dho mi enterram.to y onrras y
missa solebne que por mi se a de dezir ordeno sean llamados los prelados
y religiossos de los conventos de san fr.co sancto domingo y san sebas
tian desta villa todos los quales celebren por mi anima siendo mi
po pres.te y ruego a el s.r prior y religiossos de sancto domingo que de
mi cassa hasta la yglesia lleuen mi cuerpo porque esta es mi deuocion
y en aquel dia el p.e prior de la dha orden sera seruido de predicar al
pueblo y encargarle ruegue a dios por mi anima y por este oficio
de piedad mando se le de a el dho conv.to de sancto domingo reciba en
limosna de mis bienes seis fanegas de trigo

Yten acompañen mi cuerpo todas las cofradias y ermandades
desta villa de que yo soi hermano y mando se le de de limosna a la cruzada
redencion de captiuos y obras pias forcossas a cada vna medio r.
y para la cera del santissimo sacram.to de la yglesia mjor y sustento
los pobres del hospital del spiritus.to a cada vno seis reales y el dia
de mi enterramiento se les de de comer en mi cassa a diez pobres
que a mis albaceas les pareciere encargandoles rueguen a dios
por mi

Ytem demas de la celebracion que mis hermanos curas y cle
desta villa tienen obligacion a hazer por mi anima en el dia
mi entierro mando que en otro dia siguiente todos celebren po
mi y a cada vno dellos se les de dos reales de limosna y demas de
to mando se digan por mi anima seiscientas missas y por las per
sonas biuas y defunctas a quien tengo obligacion de las quat
las quatro cientas se digan en la yglesia mjor de nra señora
m.a dor de ser sepultado saliendo sobre mi cuerpo con vn rres po
y las otras dozientas la mitad que son ciento en el conv.to de s.
domingo y es otras ciento en san fr.co dando de mis bienes la
limosna acostunbrada

Yten m.do que el dia de mi enterram.to y en otros dos dias luego siguien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se les prouea de mis bienes a los frailes del conv.to de san se
bastian lo que fuere necesario p.a su comida y sustento

Ytem mando que quando dios me lleuare se les de luto a mis criados
en esta manera a el p.e alrramos vna sotana y manteo de
vaieta y a diego de fustamante vn ferreruelo y rroxilla y an
tonio ss lo mismo y a lorencico louistan de vn paño comun o qual
a mis albaceas pareciere a quien ruego lo pongan en vn oficio
de manera que pueda biuir recojido y no se pierda

Ytem declaro que maria gutierrez mi criada despues que io la
casse y puse en estado me a seruido mui bien y mucho tienpo
del qual seruicio aunque le tengo gratificado parte de el quiero
que para que enteram.te se a pagada de lo que le deuo y hazerle
bien se le den de mis bienes diez mill mrs y vna rropa que
cueste hasta tres mill mrs y a di.o de fustamante se le pa
guen ocho ducados que le deuo de su seruicio

Ytem atento a que io e criado en mi cassa a her.do antonio morillo
mi sobrino hijo de mi her.na y sabel durana y de bar.me morillo su
marido el qual es virtuosso y por tanto le tengo mucho amor p.a
que pueda proseguir con su estudio y tomar estado de sacerdo
cio jusgando como le juzgo por bene merito y virtuosso p.a ello
vsando de la facultad que tengo como patrono que soi de la cape
llania que instituio fr.co vazquez difu.o d.z que fue desta villa
de llerena que es seruidera en la yglesia mayor della yo des
de agora p.a el dia que dios fuere seruido que la d.ha capellania
va que por mi muerte le nombro y presento a el d.ho her.do antonio
por capellan p.a que la sirua y goze de sus fructos y rrentos y
porque ansi mismo tengo otras capellanias de que soi capel
lan y patron y tengo derecho de nonbrar capellan que despues
de mis dias las sirua y goze desde agora p.a entonces non
bro a el d.ho her.do antonio mi sobrino por capellan y patrono
de todas ellas y ruego a el s.or p.or y su prouisor desta prouincia
lo aian por presentado y le manden hazer colacion dellas
y ansi mismo le mando vn uestido de luto y atento a que io e

mis dias e ffº y con esto hago lo que buena mte e podido y puedo
por sus padres e por el y sus hermanos les ruego se tengan
por bien contentos y rrueguen a dios por mi

Yten mando que aisabel Ramos mi ama que a sido por le ha
zer bien y caridad mando se le de un manto de anascote y una
vasquina de paño que sea de hasta catorze reales la vara y
en la cosecha del pan deste año se le de medio cahiz de trigo del
que se cojere de mi sementera

Ytem declaro que mi hermano barme gomez tiene en su poder mi
sementera y en las quentas que entre el y mi hezimos
quedaron por bienes suios propios los bueies que trae en la
labor y los que despues el a aumentado todos los quales de
claro ser bienes suios propios y no mios y ansi mismo declaro
por bienes suios propios todos los baruechos que hasta agora
tiene fechos y la sementera que esta en las tierras que dizen
del cerro de al gutierrez para que se entienda ser como todo
arriba dho es y son bienes suios propios y no mios

Ytem declaro que io tengo en poder del dho barme gomez mi hermano
de baluerde cantidad de ganado que valdra de presente quinientos ducados
y mas dos pedaços de sementera digo tres en la dehesa de baluerde
de que tengo relacion que es buena y que abra sobre trezientas
fanegas de trigo y porque io e tenido y tengo mucha amis
tad y parentesco con barme de iepes receptor de las alcabalas
desta villa de llerena y su partido de quien e conocido mucha
cristiandad y estoi satisffº que con ella y el amor que me tiene
quando dios fuere seruido de lleuarme tomara cuidado de cumplir
lo que aqui le ruego quiero que todos los bienes que io ten
go en mi cassa y me pertenecieren en qualquier manera
se entreguen a el suso dho con la dha sementera y ganados
y el disponga de ello vendiendo lo como le pareciere que con
venga y del precio de ello ante todas cossas pague las
deudas que io deviere de las quales tengo razon en

los papeles que estan en mi escriptorio en vn cajon de
llave que estan scriptas de mi mano e letra que quiero
hagan tan entera fe como si aqui estuvieran scriptas
y demas de aquellas devo a el dho bar.me de iepes quarenta
mill mrs que me a prestado de los quales se a de hazer
pagado del precio de vnas vacas que son onze que yo
le vendi e tiene en su poder y lo que sobrare del precio de
ellas despues de el ser pagado lo a de entregar y dar a el
abadesa de la concepcion p.a en pago de el alcance y res
to que yo le devo por la dote de doña leonor mi sobrina mon
ja en el dho conv.to y mas pagara a el contador ant.o nuñez
ramirez ocho cientos reales que por vna cedula le devo
y mas setenta reales poco mas que le devo sin cedula
y averiguara lo que yo pareciere dever a mercaderes y lo
arriba contenido en este mi testam.to

Y ytem porque estoi en duda si devo seis mill mrs a vna
capellania que fundo mi tio fr.co duran que posee su hija
la abadesa de la concepcion p.a seguridad de mi con
ciencia mando que se le aneje de mis bienes a la cape
llania y p.a que mas facilm.te el dho bar.me de iepes
pueda comencar a cunplir mi testam.to y lo en el dis
puesto tomara luego la plata que yo dejo que valdra
mill reales o cien ducados p.a comencar a cunplir es
te mi testam.to y ansi yra tomando todo el mueble dis
poniendo de lo que bien le pareciere y cunplido
lo arriba dho de lo que restare de mis bienes cunplidas
mis deudas y testam.to de lo que restare en poca
o mucha cantidad p.a dinero quiero que el susodho
conpre ocho mill mrs de renta y censos en cada vn año
a razon de catorze mill el millar o lo que alcan
care y estos sean p.a que de ellos todos ellos se haga

vna memoria de missas perpetuas que sean de dezir
por mi anima y por las personas por quien es mi in-
tencion se digan las quales sean de cunplir en la
yglesia mayor de nra s.ta m.a desta dha villa scriuien-
se en la tabla della y destos sea de dezir vna missa ca-
tada de la cruz por maio por mi intencion en cada
vn año con declaracion que destos ocho mill mrs
sean de dar en limosna a doña leonor miso bien
religiossa en el conv.to de la concepcion desta villa
tres mill mrs en cada vn año mientras biuiere y de-
pues de sus dias an de quedar todos en la tabla p.a
las dhas missas y declaro que esta memoria que
hago es deuda que io deuo y tengo obligacion
a cunplir

y porque deuo conforme a las constituciones y
las de mi orden dejar e donar al conv.to de sanctua-
del espada de la ciudad de s.a do soi professo el quanto
los bienes que tuviere al tiempo de mi fin y mu-
pa hazerle dellos pago y de qualquiera cossa que
le deua mando que para en pago dello se le de vna
buena mula que lo tengo con sus aderecos que ss
en mas de ciento y v.te ducados la qual le doi en for-
de manda o institucion en aquella forma que me
de derecho aia lugar e io deua

v ytem porque io soi capellan y entiendo soi pat.
de vna capellania que fundo doña cat.a di fu.a vz.a de
ta villa nonbro por capellan della a alrramos cle-
rigo que e criado en mi cassa y cunplido este mi tes-
tam.to y todo lo arriba dho en el restante de mis bie-
nes instituio por mi heredera vniuersal a la dha
ysabel duran mi hez.na muger de bar.me morillo p.a

que los aia y herede y por Executor y albacea deste
mi testamento nonbro a el dicho bar.me de iepes a quien
doi tan cunplido poder quanto de derecho es necesario
para lo cunplir vendiendo y disponiendo de mis
bienes a su voluntad como bien visto le fuere y por
este testamento revoco y anulo otro qualquier tes
tamento o testamentos o codicilios que antes de el
yo aia fecho por scripto o de palabra aunque tengan
quales quier clausulas que para su derogacion
devieran ser aqui insertas los quales quiero
no valgan salvo este que al presente otorgo ante
el presente escrivano que es fecho en las cassas de mi morada
que son en esta villa de llerena ~~siendo~~ en veinte y dos
dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y
seis años siendo presentes por testigos llamados y roga
dos el licenciado fernando moreno y juan locano clerigos
y pedro duran vecinos de esta dicha villa de llerena y su merced
el otorgante que io el presente escrivano doi fe que conoz
co lo firmo y dijo que quiere que la renta de
las tierras de los carriles deste presente año la cobre
y aia para si maria gutierrez fecho ut supra testigos los dichos
y ten mando que por quanto martinez el sochantre
de la yglesia de santa le enbio una rraja para un
manteo mando que se le diese el dicho manteo
testigos los dichos fecho ut supra vacando siendo y es mi mole

El licenciado duran

[illegible]

[illegible]

[illegible]

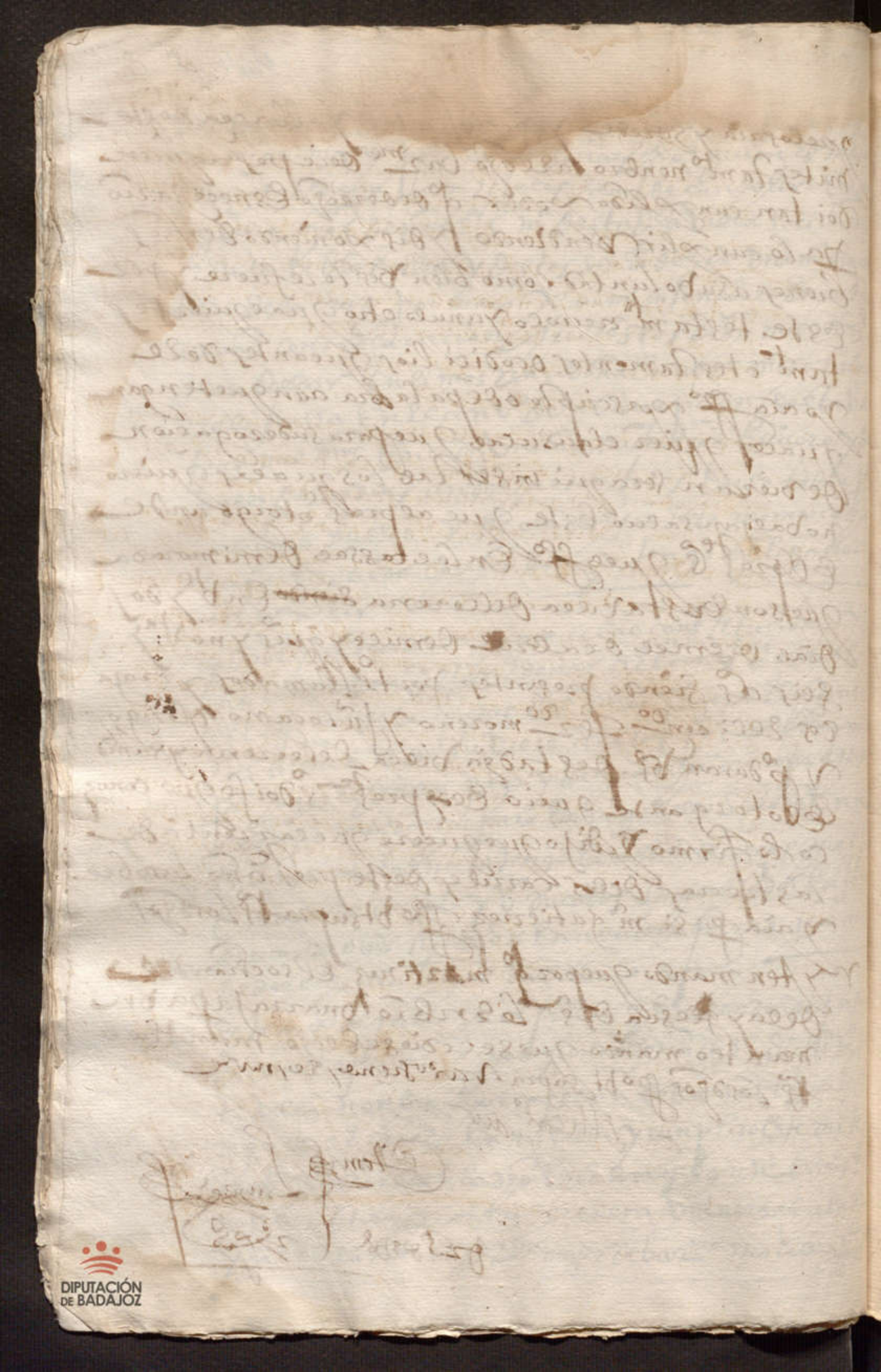

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

+

m.º 6/466

Don Alonso de cerecedo Por la gracia de dios Prior de la Prouincia de
leon del cons.º del Reyno señor, &c Por la presente damos licencia
al licen.do Fernan sanchez duran canonigo Profeso en el conuento de san
tiago de los caualleros de seuilla y Cura de santa Maria de la
Villa de Llerena Para que de todos los bienes contenidos en su in
uentario y de los demas que dios le diere Pueda testar y hacer
testamento conforme a Regla y establecimientos de nra Orden
dexando el quinto a su conuento, donde hizo profesion la qual val
ga Por tres años desde oy dia de la ssa de esta que comunica
mos con el licen.do Alonso dias may.mo de nro Conuento. dada
en Merida a veinte y nueue dias del mes de Abril de mill
y quis y nouenta y seis Años //

Ap.cor Legion.

Por Man.do de sus.a
Alonso gomez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Xpo Vaca Xero - 468 Mº - Vy

In dei nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento ultima e postrimera voluntad vie-
ren como yo Xpo Vaca Xero vecino desta villa de Llerena
estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad
y en mi entero juizio y entendimiento natural qual dios
nuestro señor fue servido de me dar y creyendo firme y
verdaderamente en el misterio de la santisima trinidad
y todo aquello que tiene cree y confiesa la santa madre yglesia
de Roma tomando por mi abogada a la siempre virgen maria
señora nuestra ~~[illegible]~~ quiera rogar a nuestro señor
jesu xpo quiera perdonar mi anima y llevarla a su gloria
ordeno este mi testamento en la forma siguiente
primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio
y redimio con su preziosa sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado
Yten mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar
desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la
yglesia mayor de santa maria de la granada
de esta villa en la sepultura que alli tengo
Yten quiero que acompañen mi
cuerpo la cruz y clerigos de santa maria
Yten quiero que el dia de mi entierro si fuere
ora y si no otro dia siguiente se digan por mi ani-
ma doze misas de requiem
Yten mando se digan por las animas de purgatorio
[illegible] doze misas
[illegible] se digan las limosnas de todas [illegible]
Yten mando se digan por el anima de mi [illegible]
[illegible] mando se digan [illegible] misas
[illegible] de mis suegros [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

47 Dn° e y

[illegible] de [illegible] Alonso de [illegible] quantos esta [illegible]
de testamento y ultima voluntad vieren como yo
[illegible] maria de soto donzella hija de p.° rodriguez
de la villa y de isabel de soto mis padres difuntos que es
ten en gloria v.ª de esta villa de llerena estando en fee ma
[illegible] cuerpo y sana de la voluntad en mi juyzio sesso y
buen entendimiento y memoria natural tal qual dios nro
señor [illegible] servido de me dar y [illegible] de la muerte que
[illegible] natural y deseando poner mi annima en
la carrera de salvacion y creyendo muy firmemente
como creo en la sancta fe catholica y en la sancta fi
[illegible] padre y hijo [illegible] spiritu sancto tres personas
y un solo [illegible] verdadero y en todo aquello que tiene
y cree la sancta madre y yglesia de roma en cuya fee
[illegible] testo biuir y morir y tomando por mi abogada a
la siempre virgen nra señora sancta maria a la qual
vmill m.te suplico sea mi yntercesora con su hijo pre
cioso mes.r Jesuchristo que por los meritos de su sagrada
[illegible] quiera perdonar y perdone mi animo y llevarla
a su sancta gloria para donde la crio, o tengo y conozco por
esta carta que [illegible] y ordeno este mi testam.to en la fir
ma y manera siguiente

primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor que
la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasi
[illegible] y el cuerpo a la tierra de q fue firmado

y ten quiero que quando dios nro señor fuere servido de me
[illegible] cuerpo sea sepultado en el cle
[illegible] de nra señora sancta
maria de la [illegible] de esta villa en el entierro de mis padres
y donde ellos estan enterrados

quiero que mi cuerpo y a mi enterramiento acompañen
los cuyos y clerigos de la [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] de sancta [illegible] y cap.as de sant Joan [illegible]
[illegible] y cofradias de la concepcion
[illegible] a las quales se les [illegible] la limosna
da

y ten quiero que el dia de mi enterramiento si fuere ora

y sino otro dia prim.º siguiente digan todos los curas cle-
rigos y capellanes un nocturno de difunctos. y una missa
cantada con sus diaconos y celebren todos por mi anima
y luego otro dia siguiente se me digan las missas que
faltaren a cumplimi de sesenta missas rezadas
de manera que las unas an de ser sesenta y todas ellas
por mi anima.

quiero que se digan por las animas de mis padres
otras treynta missas. // y por el anima de [illegible] desto
clerigo dif.º mi hermano se digan otras quatro missas

quiero que se digan quatro missas por mi hermano
Juan desto que esta en las yndias en el piru que
dios [illegible] y de salud.

y ten quiero que se digan otras dos missas por
las personas bibas y difuntas a quien yo fuere
algun cargo

y quiero que mi cuerpo se amortaje en un habi-
to de sant fr.co y se les pague y de por el la limos-
na acostumbrada

quiero que a los frayles descalços de sant sebasti-
an se cobre doze [illegible] de limosna

declaro no deber cosa cosa alguna que yo me acuerde [illegible]
ni que me devan que no aya cuenta y razon mas mi
voluntad es que las deudas que parecieren con verdad yo
deber se paguen de mis bienes y las que parecieren que
se me devan se cobren

y quiero que a todas las yglesias desta villa de dentro y fue-
ra de ella y monasterios [illegible] y trinidad y redencion
de captivos a cada una se les de quatro mrs

y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el
contenido dexo y nombro por mis albaceas
a fr.co [illegible] clerigo [illegible] de [illegible] vs
desta villa a los quales y a cada uno de ellos yn
solidum les doy poder cumplido para que luego
que yo fallezca se entren en mis bienes y
hazienda y tomen lo que bastare y cumplan
y paguen este mi testamento a los quales les
encargo la conciencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

testam.to de dn.a leonor de morales. 474 m.o cij

En el nonbre de dios todo pp.o de rosso y de la gloriossa virjen nra. s.a y de todos los sanctos del cielo notorio sea a todos los que la presente escriptura vieren como yo doña leonor de morales muger que fui del licen.do ju.o de morillas corregidor de la ciudad de trujillo y juez de bienes y consultor que fue del s.to off.o de la inquisicion del distrito desta villa de llerena que al pres.te soy religiossa novicia en el convento de s.ta ysabel desta villa de llerena queriendo disponer de los bienes que al presente tengo y posseo a honor y gloria de dios para con mas libertad poderle servir en el abito de religion que e rrecebido y aviendo para ello pedido licencia a su m.d del provisor desta provincia de leon por el qual me fue concedida y della usando que es del thenor siguiente

aqui la licen.a

quiero y ordeno que despues que con el favor de dios yo aia professado y desde luego los bienes que tengo se distribuian e gasten en la manera siguiente

primeram.te digo y quiero que por q.to el d.ho licen.do ju.o de morillas en su testam.to y postymera voluntad que otorgo ante luis g.s scrivano desta d.ha v.a de llerena me instituio por su heredera y thenedora de sus bienes con cargo que dellos alimentasse en el studio y criasse a ju.o de morillas su hijo natural a el qual dejo niño pidiendome le favoresciese y que despues de mis dias le dejasse la parte de bienes que io entendiesse le pertenecian a el d.ho sup.e instituiendo dellos una capellania de cuios rrentos se alimentasse a el qual yo tengo amor y voluntad y para cumplir con esta obligacion y hazerle bien quiero que de los bienes que fueron del d.ho licen.do ju.o de morillas y mios se funde una capellania la qual yo por la pres.te desde luego instituio la qual se a de servir en la capilla que fundo el p.or don gonçalo de la fu.e cuio patron fue el d.ho licen.do ju.o de morillas, que esta inclusa en la yglesia mayor de nra. s.a s.ta m.a desta d.ha villa de llerena do esta sepultado el d.ho licen.do ju.o de morillas cuio primero capellan a de ser el d.ho ju.o de morillas su hijo por todos los dias de su vida p.a que con los fructos y rrentos della el lo que io mas por bien tuviere de lidar se sustente y siga sus estudios hasta ser de hedad de veinte y cinco a.s sin carga alguna y despues que sea de la d.ha hedad quiero que el susod.ho y los que despues del fueren capellanes desta capellania sean

obligados a dezir o hazer dezir en la dha capilla trece misas en
cada una semana por mi anima y las de mis padres y por el dho licdo mo
rillas la una della de la dulce nombre de jesus, y la otra de la oficio de la cruz
en los viernes, y la otra de la oficio que la yglesia rezare en el
dia que se dijere a la qual capella pia anexo y dotte y bienes propios
de juro de cantia de vte y tres mill mrs poco mas o menos de renta en
cada un año que el Regidor que es o fuere de esta villa sea obligado
por mi dote segun la scriptura que en su favor tengo otorgada el
qual juro tenia mos y yo el dho licdo Rodemorillas por compra
que dellos hizimos de dona Ana de Cardenas. donde la pueblan el qual
lo tenia por privilegio de sumag situado sobre las alcabalas de
[illegible] tido que se cobra del thesorero que reside
en esta villa de Llerena el qual juro aunque es de cantia
de treinta y cinco mill mrs de renta en cada un año de los quales de
ducidos los dhos vte mill mrs que montan las dhas capellanias
poco mas o menos conforme a la scriptura arriba dha que della tengo otorgada
por mi dote y el resto a cumplir el dho capellan. y demas desto
anexo a la dha capellania y capellan della una quintería
de tierra y de panllevar questa en el termino desta villa al
sitio de magnilla que sera de diez fanegas de pan en sembradura
poco mas o menos que se dize la quintería de morillas de la
qual las tres partes compramos el y yo durante nro matrimonio
y la otra parte compro despues de su muerte. y tenemos anexo
una quintería que agora esta arruinada que alinda con las de
hres de rondo y tras de por lleno al sitio del pozo de las mon
jas y con ella cinco pedacos de tierra el uno que haze diez
fanegas de trigo en el dho sitio linde con la dha Dehesa y tierras
de por lleno y el otro pedaço que haze doze fanegas, que
alinda con el pozo barreguido y prado que por cima del esta y con
tierras de la capilla de san Alexo que fundo al martin
Gonçalez clerigo otro pedaço questa por bajo de este que
llaman la longuera linde con el dho pago de dho pozo barre
guido y con tierras de por lleno y de la capellania que fundo
Hernando de Vera que haze tres fanegas y media y el otro pedaço
que esta por cima del pozo lagorda de siete fanegas linde con
tierras del conde de Feria de esta villa y con tierras de por lleno
y otro pedaço en el campo desta villa al sitio que dizen la
Elborrego linde con la cañada Soriana y tierras de por lleno
y martin Maestro que haze diez fanegas. todos los quales dhos
y

desde el dia que yo profesare en adelante anejo a la dha capellania y
capellanes della en propiedad con la dha carga de tres missas en cada
una semana con cargo de que el dho capellan y capellanes desde
luego paguen la limosna de dos fiestas solebnes de bisperas y missa
cantada con ministros inciencio y organo que perpetua m.te m.do se
digan en la dha yglesia myor de nra señora sancta m.a por los curas
y clerigos della escriuiendose en su tabla de memorias perpe
tuas para que se diga en cada un año la una dellas de la asun
cion de nra s.a la uir jen sancta m.a y la otra de todos los sanctos en
sus dias de fiesta o en sus octauas pagandose la limosna acostun
brada de la qual capellania quiero como dho tengo sea primero ca
pellan el dho ju.o de morillas y despues del el hijo o descendiente
que tuviere ju.o de fuentes mi sobrino hijo de p.o de fuentes v.o de bur
guillos y faltando descendientes clerigos del dho ju.o de fuentes
quiero que suceda el hijo o descendiente que ouiere clerigo
de miguel ortiz o de leonor de morales su her.na mis primos y en de
fecto destos el hijo descendiente que ouiere clerigo de di.o de uera
mi primo y en defecto destos suceda ant.o de chaues, clerigo sobrino
del dho licen.do ju.o de morillas y en defeto de los arriba dhos sucedan
los descendientes de g.o de la fu.e tio del dho licen.do ju.o de morillas
y auiendo alguno clerigo descendiente de las cabeças
arriba dhas prefiriendose entre ellos los que prim.o van non
brados por su orden a los otros baste para obtener esta cape
llania que sean clerigos de corona e faltando clerigo de la
dha descendencia si ouiere otro pariente alguno de mi je
neracion este tal se entienda ser llamado con tanto que
sea clerigo de missa e no auiendolo mis patronos nonbren
clerigo de missa que la sirua que sea natural y v.o des
ta villa persona onrrada y uirtuossa y quiero sean
patronos desta capellania para nonbrar capellan que
la sirua despues de los dias del dho ju.o de morillas y o la dha
doña leonor de morales si fuere biua y despues de mis dias
el dho ju.o de fuentes mi sobrino y ju.o de guzman y g.o de la fu.e
v.o desta villa de leerena y despues dellos el hijo varon
myor que cada uno de los suso dhos dejare y en defeto de
hijos varones la hija myor de los suso dhos de cada uno dellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y despues en sus nietos y descendientes perpetuamte pre
firiendose el uaron a la henbra y el maior a el menor y de
manera que sienpre aia tres patronos y no mas ni menos
y si faltare descendencia de alguno de los dhos tres pa
tronos arriba nonbrados suceda en su lugar el pariente
mas proximo y de mas hedad que el tal difunto dejare
y si faltare la descendencia del dho gonçalo de la fuente
en su lugar suceda el patrono mas anciano que ouiere
de la capilla del señor prior don gº de la jue do esta ca
pellania se a de seruir y el tal patrono mas antiguo
que entonces e de alli en adelante ouiere se entienda
ser patron desta capellania para nonbrar capellan
della con los demas arriba dhos y para euitar pleitos
entre los que pretendieren ser capellanes desta cape
llania si sucediere auer mas de un descendiente de
los arriba llamados por su orden que se entienda
estar en igual grado entre ellos se a preferido
el hijo del que actualmte entonces fuere patron
por el orden y descendencia que arriba estan llamados
por capellanes y en caso que aia dos o mas se pre
fiera a el mjor en hedad e mientras yo biuiere
e de gozar de los fructos desta capellania para el
efeto de arriba los quales en mi rreseruo e des
pues de mis dias sucedan en ella el dho juº de morillas
y los arriba nonbrados

Ytem por hazer seruicio a dios y bien y limosna a este
conbº de monjas de sancta ysabel dorrecebi el abito de
rrelijion y pretendo profesar quiero y mando que el
dho conbº y monjas aian de mis bienes demas y a leende
del molino de la scaleruela questa en la rribera de
arroio molinos desta villa por bajo del molino que
dizen de cortes en el qual tengo la mitad de sus rren
tos y de los doze mill mrs poco mas o menos ~~mrs~~ de juro que le ten
go señalados y prometidos por mi dote quiero que el dho
conbº aia una heredad de tierras de pan lleuar que ia e
e tengo en el terno de la villa de berlanga a do dizen

476 año

El castaño que seran mas de çien fanegas de tierra en
senbradura con vna guerta que esta en ellas y al
presente esta açensuada a Juº serrano vzº de berlanga
por precio de siete ducados en cada vn año la propiedad
de las quales aia el dho conv.º para si desde el dia que
yo professare rreseruando como rreseruo en mi el
vsufructo y rrento de las dhas tierras por todos los dias
de mi vida para que yo como albacea y executora de mi anima
los distribuia en obras pias a mi disposiçion aplican
do para mi e mis neçesidades la parte que oviere menester
e por bien tuviere y lo demas para ayuda a sustentar
a el dho Juº de morillas en su estudio y a otros deudos mios
que tienen e tuvieren neçesidad y hazer bien por las
animas de mis padres y hermanos de quien vuela
dha heredad para cuio fin rreseruo el dho vsufructo
y si por algunarrazon mis prelados e de mi orden que
por tienpo sono fueren me denegaren la licençia
que para disponer dellos e rreçebir los es neçesaria
yo desde agora para entonces nonbro por mis alba
ceas a el licen.do fer.do moreno y en su defeto o ausençia
a Juº de guzman vzº desta villa para que ellos con mi pa
reçer puedan distribuir los dhos fructos y rrentos
en las dhas obras pias prefiriendome a mi y como
tales puedan arrendar las dhas tierras y heredad
y cobrar sus fructos y rrentos y si fuere dios seruido
que yo muera antes que la s.ª Loria de morales mi her.na
abadesa que al presente es deste dho conv.º quiero que
la susodha aia por sus dias el dho vsufructo y lo dis
tribuia como arriba esta dho y para el mismo fin y des
pues de sus dias e los mios este dho conv.º goze entera
m.te de la dha heredad y sus fructos con cargo que en
todos los sabados de el año sea obligado a dezir y
hazer dezir la missa de nra señora cantada y oficiada
con solemnidad e dos missas rrezadas la vna en los lunes
por las animas de purgatorio y la otra del s.to querre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

zarela yglesia las quales sean de dezir en cada
vna semana por mi anima y de mis padres e de la dha
abadessa mi hermana e del licenciado Juan de morillas
e de vasco rrodriguez de la rrocha mi primo marido
y ansi mismo porquanto el dho licenciado Juan de morillas
mi marido mandole diesse a nra criada fr.ca de morillas
que al presente esta conmigo en este dho conv.o
siete ducados en cada vn año por los dias de su vida
en pago de esto quiero que la susodha mientras
biuiere goze de los siete ducados de censo que
rrenta la dha guerta del castaño y despues
de sus dias los aia este dho conv.o de sancta ysa
bel con cargo que las monjas que son o fueren
en el perpetuam.te celebren por mi anima y de
las personas arriba dhas tres fiestas solebnes
de bisperas y missa cantada con ministros en
cada vn año la vna de la concepcion de nra s.a
y la otra de la anunciacion y la otra de nro glo
rioso p.e s.fr.co en sus fiesta o en sus octauas y quiero
que si el abadesa y discretas que por tiempo fueren
de este conv.o les pareciere que las rrentas de la dha
heredad del castaño se diminuien y no son sufi
cientes para cunplir la dha carga de missas cun
pla con dezir la missa de nra s.a cantada de los sabados
y con vna missa de rrequien en los lunes sin que
para hazer esta rreducion sea necesario autu
ridad de perlado sino solo su uoluntad y conciencia

x Ytem declaro que yo tengo vna guerta al sitio de
Jubrecelada que dizen la guerta de lo cano cuios
fructos rreseruo para mi mientras biuiere y de los
dhos mis albaccas para el fin que arriba tengo
declarado en caso que por alguna razon mis pre

lados me de nieguen la distribucion dellos y des
pues de mis dias gozen de los fructos de la dha
guerta anna de morales y el vira de vera mis sobri
nas rreli jiossas professas en este dho conv.º de san
ta ysabel por los dias de sus vidas partiendo los y
gualm.te y q.do la vna faltare la que quedare biua
goze de todos ellos y despues de sus dias de anbas
las dhas si ouiere en este dho conv.º alguna rre
li jiossa descendiente de alguno de los deudos mios
que yo de presente tengo quiero los aia para aiuda
a su vestuario y necesidades con cargo que las
dhas anna de morales y el vira de vera y las que
despues sucedieren tengan cuidado de rrogar
a dios por mi animay q.do no ouiere en este dho conv.º
descendiente de mi jeneracion goze desta rrenta el dho conv.º con
cargo de me dezir vna fiesta de san jose p.r solebnem.te cantada de
bisperas y missa y que q.do ouiere rreli jiossa de la dha descendencia
le rres tituian la dha rrenta y si ouiere dos o mas se le de a la
mas antigua que prim.º professare y la propiedad aia este conv.º y tem declaro que yo tengo
vna guerta que dizen del nogal en la rribera de vsagre y vnas
tierras en el terr.no de berlanga al sitio que dizen las nauas
que de ordinario rrentan en cada vn año quinze fanegas de
trigo quiero que esta guerta y tierra las aia y sean p.a
ysabel de fu.e hija de p.º de fuentes mi primo para que con
ellas pueda tomar estado de rreli jiossa en este conv.º
de santa ysabel rreseruando como en mi rreseruo los fructos
dellas y por los dias de mi vida para el efeto arriba declarado
y con facultad de que si la dha ysabel de fuentes tomare
estado de rreli jiossa en este conv.º yo le pueda hazer gra
cia de los dhos frutos para su dotacion y si la suso dha no
quisiere sermonja quiero que despues de mis dias goze
de los dhos bienes en vsa fructo y propiedad sin los poder
enajenar y los de y rres tituia despues de sus dias a la
hija mjor que tuviere ju.º de fuentes mi primo y her.no de la

dha para su dote y no aiuiendo hija del dho Ju.º de fuentes
suceda en ellos el hijo varon mjor del suso dho
Ytem quiero y es mi voluntad que vnas cassas prin
cipales que io tengo en esta villa de llerena en la
calle que se dize del contador luis de toro linde con cassas
de bar.me de iepes se vendan en pu.ca al moneda por el maior
domo deste conv.º a quien mas por ellas diere y del pre
cio dellas se pague la limosna de mill missas que quiero
se digan por mi anima y de mis padres y por quien es su
intencion en esta manera en la yglesia mjor de nra
S.ta m.a do estan sepultados mis padres difuntos q.tro cientas
en san fr.co otras trezientas en sancto domingo ciento en
santiago ciento en s.ta anna ciento y demas desto del dho
precio se paguen las deudas que el licen.do Ju.º de morillas
declaro que deuia en su testam.to y quatro cientos reales
que se deuen a doña Jeronima delgado y dozientos rreales
que io deuo a diego de la fu.e derresto del precio de las tierras
que le compre en maguilla y a loria de fuentes hija de
p.º de fuentes mi tio vz.º de burguillos mando se den dozientos
ducados y a miso brina y sabel s.s hija de miguel ortiz man
dose le den cien ducados y a doña fr.ca de vera hija de di.º de
vera mandose le den cien ducados todo lo qual se cum
pla del precio de las dhas cassas y lo que sobrare quiero
se distribuia en limosnas y obras pias las que io como
albacea de mi anima señalare y no dando se me licen.a
para usar deste albaceasgo lo distribuia esto y los de
mas rrentos y vsufructos de mis bienes los dhos licen.do mo
reno y Ju.º de guzman arriba señalados con municandolo
conmigo y por el orden que io les ordenare y tengo orde
nado y despues de mis dias si fuere dios seruido que
se abiua la señora abadessa mi her.na loria de morales
quiero y ordeno que la suso dha como mi albacea goze de
todos los fructos y rrentos de todos los bienes que io al
pres.te posseo ansi de los que dejo para capellania del dho
Ju.º de morillas como de todos los demas que dejo para este conv.º

y las demas personas y los distribuia en la forma arriba
dha y como yo los distribuiera y en el fin para que tengo
declarado y si por alguna razon se le denegare licen.a
a ella o a mi mis albaceas arriba declarados los rreciban
y cobren y distribuian con mi parecer y orden mientras
biuiere y despues con el parecer y orden de la dha s.a abadesa
mi her.na dandonos todo lo necesario que por bien tuviere
mos prefiriendonos en todo y el rresto segun que arriba
tenemos ordenado disponiendo dello en los alimentos que
mandaremos dar a el dho ju.o de morillas el qual no a de gozar
desta capellania hasta despues de los dias de anbas a dos y el
rresto an de distribuir en otras obras pias a nra disposicion
y en testimonio de todo lo arriba dho otorgue la presente es
criptura que quiero tenga fuerça desde el dia y ora que io
hiziere profesion espressa y desde luego que la otorgo
~~que ff.a~~ y porque en pago de los ~~siete~~ diez ducados que el licen.do
ju.o de morillas mi marido que este en el cielo mando a fr.ca de
morillas nra criada por los dias de su vida yo doi dozientos
ducados por su dote a este conv.o do al pres.te esta declaro
que los siete ducados de rrenta que arriba le tengo mandados
los e de auer yo y los rreseruo para mi y para el fin que
los demas bienes tengo rreseruados y la suso dha
mando comiences a gozar dellos despues de los dias de
mi vida y ten porque ante el presente scriuano tengo
ff.o gra y donacion a doña anna de morales mi sobrina
y en la dha scriptura y donacion no declare lo que
se auia de hazer de vna parte de molino que le done que
es en la rribera de vsagre que es el molino que se dize
del nogal quiero que si por alguna causa no tuviere
efeto el fin para que le hize la dha donacion que la
dha doña anna aia el dho molino para su dote ansi de
rrelijiossa como yo deseo y le ruego que lo sea y q.do no lo
fuere y goze dello mientras biuiere y despues de sus dias
el dho molino sea y se rrestituia a este conv.o de sancta ysabel
a quien desde agora en casso que no aia efeto lo contenido
en la dha scriptura de donacion se lo doi con carga de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que perpetuamente en las nueve fiestas de nra sa y en las
fiestas de los doze apostoles y de cada uno dellos y en el
dia de san roque y de san juº bautista me hagan celebrar
la missa mjor que en cada uno de los dias se dijere cantada
en este convº por mi anima y de la sª abadesa mi hermana
y de mis padres y personas a quien tengo obligacion
lo qual todo quiero se guarde y mas porqto yo tuve
una sclaua que se llama catª rrodriguez a la qual mi
marido y su señor licendo morillas dejo libre despues
de mis dias y mientras yo biuiese la dejo sujeta a ser
uidumbre a la qual tengo puesta en casa de juº de
guzman para que le sirua y des de alli acuda a este
convº para me seruir en lo que della tuviere necesidad
mdo este en el dho seruicio y si por alguna rrazon me
paresciere deue estar en otra parte reseruo en
mi la facultad de lo poder mandar en qto con derecho
puedo y no mas con licencia de mis prelados en testi
monio de todo lo qual otorgue la presente que
fha en Llerena estando en el dho convº de
sta ysabel en veinte y dos dias del mes de junio
del año de mill y quiºs y noventa y seis siendo
presentes por ts el licendo ferdo moreno cura de la
yglesia mjor desta dha villa y juº lozano clerigo
y pº duran todos vs desta dha villa y el otorgante que
io el scriuano doi fe que conozco lo firmo y porque de presente
deuen algunas deudas e lo deuo otras que an declaradas la cobranza de las unas y paga de las otras
lo reseruo en mi para lo poder hazer y distribuir como arriba tengo reseruado la distribucion
del dicho su fruto de mis bienes y en mis albaceas ffº ut supra ts los dhos Vaenne ffº de
luego y conziencia y la propiedad y al reconuento mis dres vaeza y vaen
pues vale y ttº sus ffs sore su no vale

doña leonor
de morales

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ysabel de morales abadesa de el convento y monjas de santa ysabel desta villa de llerena digo que a mas de diez meses que en este convento esta por monja novicia doña leonor de morales

A vm pido y pide mande hazer con ella las diligencias que se requieren conforme al santo concilio de trento para que professe para lo qual etc.

El licenciado pedro de alarcon provisor e vicario general en llerena y su provincia de leon etc. aviendo visto vuestra peticion de arriba cometido a el licenciado fernando moreno cura de la yglesia mayor desta villa de llerena que vaya al monasterio de santa ysabel desta villa de llerena y estando a la grada de el haga parescer ante si a doña leonor de morales monja novicia que es en el dicho convento y estando [illegible] con juramento [illegible] en forma de derecho [illegible] y le pregunte lo siguiente

Como se llama y que edad tiene y [illegible] quanto tiempo a que entro en el dicho convento y tiene abito de novicia

Yten si para entrar [illegible] en la religion fue atemorizada o apremiada por sus padres o por otra persona alguna o si entro de su propia voluntad sin ser forzada

Yten si tiene de liberacion [illegible] de [illegible] ordenado convento y orden y [illegible] los [illegible] que tiene el dicho convento y [illegible] que [illegible] con obediencia pobreza castidad [illegible] clausura [illegible] y [illegible] votos [illegible] voluntad

[illegible] al licenciado fernando moreno cura de la yglesia

declaro que se llama doña leonor de morales e tiene
mas de cinq.ta años de edad y que es hija lisitima de al de
morales y de leonor del gada su muger difuntos y que abra
vn año poco mas o menos que rrecibio el abito de rrelisiosa
en este conv.º de sancta ysabel desta villa de llerena en
el qual a estado y perseverado hasta agora en aproba
cion

ala segunda pregunta dijo que al tienpo y quando
vino a rrecebir el abito de Relision que tiene lo hizo
de su libre y agradable voluntad por servir a dios nro señor
y acabar sus dias en estado de perfeccion sin ser apre
miada ni induzida a ello por persona alguna

ala tercera pregunta dijo que desde el dia que rrecibio el
abito de rrelision hasta agora a entendido bien los quatro votos
de obediencia castidad pobreza y perpetua clausura que
a de guardar los quales en particular le fueron de
clarados y ansi mismo a leido y oido leer las ordenaciones
de su orden a que se a de obligar como Relisiossa de ella
y en el tienpo que a estado en este s.to conv.º los a espe
rimentado e ejercitandose en el cumplim.to de ellos y a
viendo los entendido y esperimentado por conseguir
el fin para que vino a esta sancta Relision que es
servir a dios en ella esta determinada y quiere de per
severar en ella y hazer profesion q.do para ello se le diere
licencia la qual pidio

ala quarta pregunta dijo que al tienpo y q.do tomo el abito
de rrelision que tiene otorgo vna scriptura en favor des
te dho conv.º por la qual se obligo y prometio de le dar por
su dote la mitad de el molino del scaleruela que es suio
y esta en la rribera de arroio molinos desta dha villa y cier
ta parte de vn juro que tiene que se paga por el tesorero
de las alcabalas desta dha villa la qual quiere que
se cumpla y de los demas bienes que tiene hasta agora
no a dispuesto y antes de profesar y de obligarse
por voto tacito ni espreso ala observancia desta sancta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Relijion es su voluntad y quiere disponer dellos insti
tuiendo una capellania y haziendo algunas limosnas
y reservando parte del usufructo dellos ansi para socorrer
algunas necesidades propias y su vestuario como para
hazer algun bien y limosna que tiene obligacion a
hazer ansi por sus padres como por otras personas de
quien uvo parte delos dhos bienes segun que se declaran
por las scripturas que dello quiere otorgar y para dispo
ner en esta forma y como mas le convenga para el bien
de su anima y descargo de su conciencia pidio se le de
licencia en forma —

Despues delo qual aviendo visto la dha declaracion
por la dha doña leonor de morales y que su intento y vo
luntad es de permanecer y profesar en el dho estado de
relijion el dho licendo moreno pidio a la dha abadesa lo
de morales viniese a la grada con tres o quatro Relijiossas
tiguas del dho convo la qual truxo consigo aisabel de sanfco maria
anjeles y maria de va y maria de la cruz vicaria del dho con

de quien el dho licendo ferdo moreno se informo si era ansi
que la dha doña leonor de morales podia profesar en el
dho convo conforme a los ordenamientos y constituciones
dell y aviendo se informado que podia mui bien hazer la
dha profesion sin que oviese causa ni rrazon que la in
pidiese usando de la comission a el dirijida dijo que daua
y dio licencia tan bastante quanto de derecho es necesaria
y facultad a la dha doña leonor de morales para que pueda
disponer de todos sus bienes en la forma que tiene pedido
y ella por bien tuviere y para que pueda hazer la es
sa profesion que dize quiere hazer y lo firmo de su nombre

El licdo fco moreno

doña leonor de morales

Ante mi
Juº Locano
notario app

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Doña Leonor

484

En la villa de Llerena a veinte y seis dias del mes de junio del año de mill y quinientos y noventa y seis años en presencia de mi el presente escrivano y testigos infrascriptos doña Leonor de Morales religiossa novicia en el convento de Santa Isabel desta dicha villa dijo y otorgo que usando de la licencia que tiene para disponer de sus bienes y ratificando el testamento y disposicion que dellos tiene fecha ante mi el presente escrivano publico de nuevo dijo y otorgo que por quanto dentro deste convento tiene algunos bienes muebles de que se avia olvidado de disponer por esta presente scriptura dijo y declaro que ella tiene en su poder una arquimessa y una arca encorada una colcha y un cobertor y dos capas y un pedaço de paño y ~~unbas~~ una silla dos retablos los quales tiene consignados para los dar a Juan de Morillas que agora es niño estudiante y quiere y manda estende posetados en este convento y en su poder hasta que le parezca que el dicho Juan de Morillas tiene hedad y discrecion para poner casa y poderselos entregar y ansimismo dijo que de los vestidos de su persona tiene uno principal y con el otras alhajas tafetanes y bienes muebles todos los quales quiere y manda que se vendan por el mayordomo deste convento y el precio dellos se le entregue a la dicha doña Leonor para que como albacea de su anima y de sus padres y difuntos mande hazer y haga bien por ellos reteniendo para sus necesidades lo que le pareciere y con esta declaracion y aditamento ratificava de nuevo la dicha disposicion de bienes que tiene fecha dando facultad a sus albaceas en la dicha scriptura nonbrados para que quando por alguna causa se le denegare licencia por sus prelados para usar deste albaceazgo propio y disposicion ellos dispongan de los dichos bienes por el orden que la susodicha les diere y como tiene ordenado en el dicho testamento y scriptura en testimonio de lo qual otorgo la presente scriptura

[illegible]

Doña Leonor de Morales

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen sepan quantos esta carta de
testamento ultima y postrimera voluntad vieren
como yo ana muger de alonso sanchez vezino desta villa de caceres
estando enferma en la cama de enfermedad corporal y en
mi buen seso juizio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor
fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda
criatura la qual [illegible] y creyendo firmemente
[illegible] santisima
trinidad [illegible] e creo [illegible] lo que tiene e cree la santa
madre yglesia de roma y tomando por mi abogada
a la siempre virgen nuestra señora a quien humilmente
suplico sea mi yntercesora con mi señor jesu xpo que
por los meritos de su santisima pasion quiera
perdonar mi anima [illegible] ordeno [illegible]
[illegible]
[illegible] testamento [illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio
y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue hecho y mando que si dios fuere servido de me
llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en
la yglesia de señora santa maria desta
villa [illegible] en la sepultura [illegible]
[illegible]

Item mando que [illegible]
[illegible] hermandades
[illegible]
[illegible]

Item mando que [illegible]
[illegible] por mi anima
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Item mando [illegible]
[illegible] mi marido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] caceres [illegible] guardian
[illegible]

Item [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Sanchez

490 mcccxiij

En la villa de Llerena en treynta y un
dias del mes de junio de mill y quinientos y no
venta y seis años ante mi el escrivano [illegible]
presente Juana [illegible] viuda de Hernan Muñoz [illegible]
[illegible] de esta villa de Llerena estando en la casa de su
morada en esta dicha villa a lo que parezia [illegible]
buen seso y memoria y entendimiento natural y dixo
que por quanto por ante mi el presente escrivano en
catorze dias del mes de setiembre de el año pasado de
mill y quinientos y ochenta y nueve en esta villa
otorgo su testamento el qual ella agora
aprueba y ratifica y a su buen
y quiere se guarde y cumpla todo y por todo
como en el se contiene con las declara
ciones siguientes

Que por quanto ella dexo mandada e ynstituida
una memoria de tres misas perpetuas so
bre las casas de su morada que son en esta villa
en la calle de [illegible] donde [illegible] y la
[illegible] y [illegible] quiere y es su
voluntad que en quanto a esto revocar y revo
co el testamento que la dicha memoria de tres misas
no se diga y las casas que de [illegible] sin
carga alguna

Y quiere que de las demas misas que dexa mandadas
en el dicho su testamento quiere que solamente se digan
diez y ocho misas y las doze en la [illegible] donde [illegible]
a de ser sepultado y seis en el convento de San
Francisco por el guardian y frayles del y que no se
digan mas que las misas que [illegible] y [illegible]
declaraziones [illegible] que aprobava y ratifica
[illegible] su testamento y todo lo en el [illegible]
[illegible] el qual [illegible]
quiere valgan y agora [illegible]
otorgo [illegible] y quiere
[illegible]
[illegible] madre de dios a lo
qual [illegible]

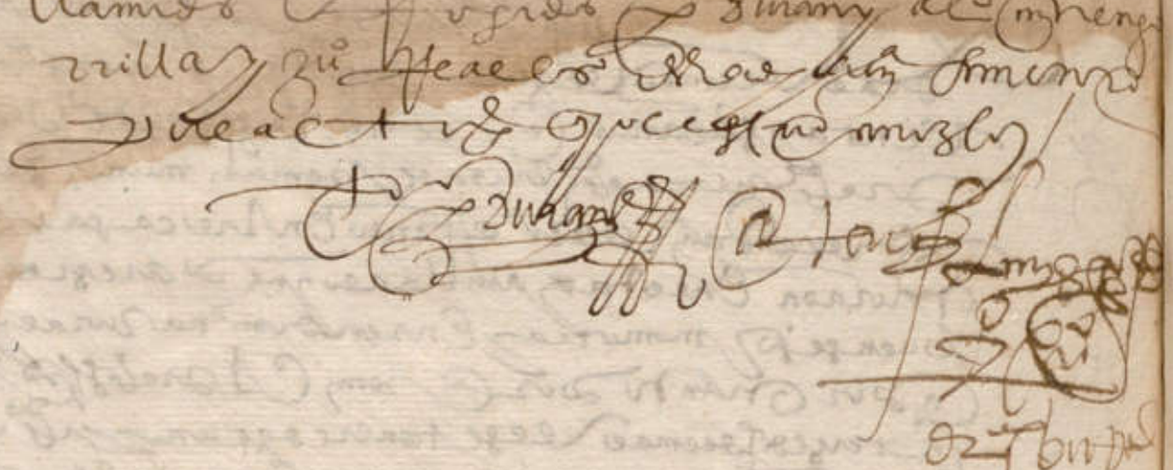

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Jn.º de Valencia Candalija

492 m.º ee v

En el nombre de la S.ma Trinidad padre hijo y espiritu s.to tres personas e un solo dios verdadero que vive y reyna por siempre jamas amen — Sepan q.to esta carta de testamento e ultima voluntad vieren como yo Juan de Valencia Candalija v.º de esta ciudad estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juizio y entendimiento que el dios nro S.r fue servido de me dar creyendo como firmemente e creydo y creo todo lo que cree y enseña la santa madre yglesia catholica romana en aquel ser e vivido y protesto morir como bueno y fiel y primo otorgo que a servicio de dios nro S.r y de su bendita madre la virgen santa m.ª a quien e tenido y tengo por mi ynterzesora y abogada hago y ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomendando mi alma a dios nro S.r que la crio y redimio por su precioso sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia m.ª de nra S.ra santa m.ª en los entierros que a ley tengo y si no e viere lugar sea en otra sepultura de la dicha yglesia

Es mi voluntad y quiero acompañen mi cuerpo a mi enterramiento los curas y clerigos de la yglesia m.ª y de S.r Santiago y Capellanes de la capilla de S.r Sant Juan baptista y las hermandades de la madre de dios y cinco pajes

de tierra q tengo a dozen tu falba t.no de estauj
q no ha ser viña de p.o de menor q no se pueda vender
ni enajenar q en la dha carga y la benta de enajena
cion q de otra manera se hiziere ser nyno

Declaro q debo a gaspar de sant trago cantidad de di
neros de pinos y mercadurias q en mi tome a un
tr y lo q dixere q yo le devo mando se le pague
a quenta de lo qual se le den e hoja de tigual
presçio q valiere con q no exceda de la tasa
y lo demas se le pague en dinero

a manuel gomez m.e le debo cosa de ochenta y cinco rs
de comas e m.os por tres varas y dos tres de pino
negro q dio y un cuello de rrizo y un fe rreuelo
a mi hijo fran.co de val.a mando se le paguen

devo a fran.co de peñaranda dos rrimejas de cebada q me presto
y mas dicho rrez y un to q nylla q dio y mi hijo mando
se le pague todo y se cobre de una cazon nuevo q le
preste

mando se me digan las misas rrebeladas q dizen de sanador cristo
mando se le paguen a alonso perez el rrejo rrez rreales
q le devo de rresto de la limosna de unas misas q por mi a dicho
mando se pague a fran.co de castro boticario lo q se le deve
de medicinas q parecieren a ver dado por mi casa

debeme Agustin moriscos que bive en Toledillo mi tia y
quatro reales de resto de una cobrazon de pleyto pasado
mando se cobren de el

debeme Alonso mn de Mayrsantan treynta y dos
reales que le di por un barueco que me avia de hazer
y no lo hizo mando se cobren de el

debeme Bme Duran mayordomo de Sta Clara treynta y
quatro reales y medio de los quales a de descontar
la parte que me tocare de tillar y sacar unas
hauas de compañia y mas una arroba de queso que
medio juan matheos que tambien se descuente dello
en su dho y lo demas se cobre

debeme Juan Ramos de la puebla del conde treze
reales que le presto a fee de descontar un real
por dos libras de peces que medio lo demas se cobre

mando a Alonso mi nieto una baca que le mando la mano
que ella con su cria que va a dos años y que no la venda
en padre que no que por cura criar diez y multiplicar
sela

dejo estas diez reses vacunas chicas y grandes
y son las nueve de hierro las que les quiero que mi muger
venda si yo fallezere de esta enfermedad por la que
tan recuydado de acudir a ellas

r digo que yo tengo a renta de maria beltran que binda
una viña en palearas por cuatro años de que le hize [illegible] en
formi es mi voluntad que del fruto de este presente año goze
mi muger y pague la renta de este año y para los demas
años por cumplir se la tres pasado el fran.co fern.do mi yerno el
que la goze y pague la renta del tiempo que se tubiere
por correr

r digo que yo y el dicho fran.co fern.do mi yerno tenemos el
nro cargo de compañia una viña en palearas que nos
dio juan lo como por el tiempo este año por solo que se la bene
ficiasen y gozasemos del fruto de ella y por esta de
claracion que mi muger goze de la mitad del dicho
fruto porque la otra mitad es del dicho mi yerno
a el que le encargo entienda el beneficio desta cosecha de
viñas como cosa suya y porque este mi
y el dicho mi yerno y su padre a.e de fabera tenemos
fecho un pedaço de barucho en palearas que cargo al dicho
mi yerno que mi parte se le embie por mi muger a la que
se le cuida con lo que dello le cediere

r no me acuerdo de ber ni que me deban mas de vidas de las que
a que mi digo mando que ni alguna parte cave en buena ver
dad que yo de vos se pague y las que se me devieren se cobren

r nombro por mis albaceas testamentarios a mi [illegible]
[illegible] y a fran.co lopez [illegible] vecinos de esta villa a los quales y a cada
uno dellos [illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4195 m° cebay

no valga ni haga fee salvo esta que ne agora hago
el qual quiero que valga por mi testamento e ultima
voluntad y en aquella via e forma que mas aya
lugar de dr°

r digo que yo hize postura en el exmo de los Cabritos
desta vi y ultimo por el remate de noventa y seys
declaro que la dha postura hize a Fernando de alonso
de Caçalla regidor desta vi y por el conso dho y mi
es a su cargo y si otra cosa parecere que le
se le de lo ynal hasta agora no e cobrado coraçon
mis de un cabrito que dio antonio muñoz de el qual
el dho a° de Caçalla lee voluntad

r y encargo a mis hijos y yerno a cuidar mas las cosas que to
carena mi muger y la cobedezcan y tratenbien como
a madre y que no la despojen de bienes algunos ni en
tras bi biera para que quiero que ora tenedora y su
fructuaria de los dichos dias y despues de muerta
cubrida en los dichos hijos

r e otorgue este testamento en la vi de Verena
r que las casas de mi morada ~~[illegible]~~ en [illegible] de mes de agosto
~~[illegible]~~ en noventa y seys años ~~[illegible]~~

r digo que debo a Juan Calderon [illegible] a quenta de lo que [illegible]
dize [illegible] presta por [illegible] [illegible] y mas [illegible]
[illegible] hazerse [illegible] [illegible] se le pague [illegible]
[illegible] se cobre [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mª merina + 4196 mccxi

In dei nomine amen sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera boluntad vieren como yo maria merina muger de antonio alonso vezina desta villa de [illegible] estando enferma en la cama de enfermedad que dios nuestro señor fue servido de me dar [illegible] en mi buen seso y entendimiento natural [illegible] creyendo como firmemente creo en la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo [illegible] tres personas y un solo dios verdadero [illegible] tomando por mi abogada a la virgen maria [illegible] a la qual suplico sea intercesora con su precioso hijo [illegible] ordeno este mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Item mando que si dios fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia [illegible] en la sepultura que [illegible] a mis herederos pareciere

Item mando que el dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo los curas y clerigos de [illegible] y la cruz y se pague la limosna acostumbrada

Item mando que el dia de mi enterramiento [illegible] se digan por mi anima [illegible] y se pague la limosna acostumbrada

Item se digan por mi anima [illegible] misas [illegible]

Item [illegible] se digan en [illegible] y se pague toda la limosna [illegible]

Item [illegible]

Item declaro que devo [illegible] Hernandez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En el nonbre de dios amen sepan quantos esta
carta de testamento y ultima y postrimera voluntad
vieren como yo ysabel lopez natural de la higuera de
bargas [illegible] estando en cama de enfer
medad natural de [illegible] y sana de mi juizio y entendimiento
natural tal qual a dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de
la muerte que es cosa natural a toda criatura [illegible]
[illegible] que [illegible] creyendo y
deseando como deseo que mi anima se salve creyendo como firmemente
verdaderamente creo el misterio de la santisima trinidad
y todo aquello que tiene y cree y confiesa la santa madre
yglesia de roma que en esta fe [illegible] bivo y muero y tomando
por mi abogada a la serenisima virgen
maria que quiera abogar [illegible]
por mi anima [illegible] mando [illegible]
[illegible] gloria [illegible]
[illegible] hago mi testamento [illegible] en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio
por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere servido
de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la [illegible] con la yglesia [illegible] conben
to de nuestra señora [illegible] mando
[illegible] y [illegible]
[illegible] quisiere

Yten quiero que a mi [illegible] acompañen mi cuerpo
los curas y clerigos [illegible]
[illegible] y mando [illegible]

Yten quiero que el dia de mi [illegible]
[illegible] se me diga [illegible]
una misa de requiem cantada a mi [illegible]

Yten quiero se digan por mi anima [illegible]
[illegible] se digan [illegible] cinquenta [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Yten mando [illegible] misas [illegible]
[illegible] se digan [illegible]
de purgatorio [illegible] se digan [illegible]
maria nuestra señora quisiere

Yten mando [illegible] y [illegible]
[illegible]

499 m°cccy

Item 2° de Pag° en todo lo remanente de mis
bienes derechos y azionesdeles e instituyo
por mi universal heredera a la dicha
m.ª de Chaves mi s.ª la qual quiero que aya todo
lo remanente de mis bienes derechos y a
zionesque por qual quiera abra a mi nombre
me puedan pertenezer

Reboco y anulo doy por ningun e de ningun
valor ni efecto otro qual quier testamento o testa
mento o cobdicilio o cobdicilios mandas o donazion
que aya hecho en este presente escrito o de palabra
que quiero no valga ni haga fe en juicio
y fuera de el salvo este que al presente otorgo
en el presente escrivano que quiero valga por
mi testamento o cobdicilio o escriptura publica
al qual se le de entera fe y credito tanto
quanto de dro a lugar y para su validazion
se requiere rescivo de lo qual lo otorgue
en el escrivano publico e testigos en la
casa de la dicha m.ª de Chaves que es
en la villa de Cerezo en seis de agosto de mill
e quinientos e noventa y seis años siendo testigos al
de Cacalla vezino y alvarogarcia y Pedro Duran
y Fr.co Roque y Garamendi vezinos de la villa
de Cerezo y yo el escrivano de fe conozco que
vaya garas y valentia presente y otro mi el mismo valga
y testigos como se ha educado no vale y valga / no vale

Alonso Cacalla de Leon

Sr. Mendez Luis de Leon

Pedro Rodriguez

Dr. Rodriguez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamento de Xpoval Roman

18 mr̃s

500 437

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como nos Xpoval Roman e Ysabel de Soto Castañeda su muger vezinos de [illegible] de cada uno de nos [illegible]

estando como estamos gloria a Dios en nuestro seso e juizio e entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de nos dar e por que la muerte es natural a toda criatura y no sabemos por qual [illegible] esto tiene e cree todo fiel cristiano e temiendo nos de la muerte creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santisima Trinidad y todo aquello que tiene e cree e enseña la santa madre yglesia de Roma e queremos bivir y morir tomando por nuestra abogada a la siempre birgen Maria a la qual humilmente suplicamos sea nuestra abogada e interceda por nosotros a Dios nuestro Señor Jesu Xpo por los meritos de su muerte y pasion quiera perdonar nuestras animas e quando deste mundo las ayan de llevar las lleve a su santa gloria. Por ende otorgamos e hazemos y ordenamos este nuestro testamento de conformidad en esta manera.

Primeramente encomendamos nuestras animas a Dios nuestro Señor que las crio y redimio por su preciosa sangre muerte y pasion e nuestros cuerpos a la tierra de que fueron formados.

Yten queremos que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevar a cada uno de nos nuestros cuerpos sean sepultados en la yglesia mayor [illegible] en la sepultura de [illegible] de Granada en la sepultura donde esta [illegible] Xpoval Roman [illegible] e si no estuviere abierta la sepultura que [illegible] a nuestros albaceas [illegible] con que queremos [illegible] el uno se [illegible] se [illegible] el otro.

Yten queremos que el dia de nuestro enterramiento de cada uno de nos acompañen nuestros cuerpos los curas y clerigos de Santa Maria y los demas que [illegible] y por nuestra [illegible] lo que [illegible] e se pague de nuestros bienes [illegible] hermandades.

el otro a otro y que queremos que lo que quedare
aya y here de los bienes del otro que era menester
derechos y aziones que le pertenezieren por
amor y voluntad que nos tenemos. e por que esta
es nra. voluntad. e por este nro. testamento
rebocamos y anulamos y damos por ningunos y de
ningun valor y efeto otros que alle y ayan
tamentos cobdiçiçios mandas donaçiones por
escrito o de palabra o en otra manera que an
tes deste ayamos fecho y otorgado que queremos
que no valgan ni hagan fee en juiçio ni fuera
de el salvo este que ne al presente otorgamos
e el presente escrivano publico que queremos valga
por nro. testamento o cobdiçiçio y escriptura
publica y sele de que era fee y credito
en juiçio y fuera del tanto quanto de derecho a
lugar para su balidaçion se requiere
testimonio de lo que a lo otorgaron
si estando en las casas de nra. morada que es
fecho en la villa de Llerena en tres dias del
mes de diziembre de mill y quinientos y noventa y
seis años siendo testigos llamados y rogados Pedro
Duran y Juan Bezerra carpintero y Pedro Mrz. Gaspar
de Mendiza y Juan de Moraes vezinos desta dha villa
Simon Lopez Pedro Valcarcel Roman por la dha muger
en nombre de los que lo otorgaron y el escrivano doy fee
que conozco

Pedro Roman — Pedro Duran

Antonio Luis

Pedro Pedro

Pedro Diaz de Mrz.

Fran[cis]ca de

507

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de
testamento ultimo y postrimera voluntad vieren como yo
Francisca de Soto viuda de [illegible] vecina de la villa de [illegible]
[illegible] de Santos [illegible] de
Llerena estando levantada aunque enferma [illegible]
sana [illegible] buen juizio y entendimiento natural [illegible]
[illegible] que dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa
natural a toda criatura [illegible]
[illegible] separados [illegible]
[illegible] mi anima [illegible]
[illegible] santa fe catolica [illegible]
misterio de la santisima trinidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su precio sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado [illegible] servido de [illegible] mi cuerpo sea enterrado en la iglesia [illegible] en el entierro que tengo [illegible] de mis padres

Iten mando que a mi entierro acompañen mi cuerpo [illegible] de Santiago y la [illegible] de San Juan Bautista [illegible] de [illegible]

Iten mando que el dia de mi enterramiento si fuere hora y sino otro dia se diga por mi anima una misa de requiem cantada con su vigilia

Iten quiero se digan por mi anima [illegible] treinta y tres [illegible]

Iten mando se digan [illegible] de mis padres [illegible] en los conventos donde mis albaceas quisieren

[illegible] se digan [illegible] de purgatorio [illegible]

Iten mando a las mandas forzosas [illegible] a cada una [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

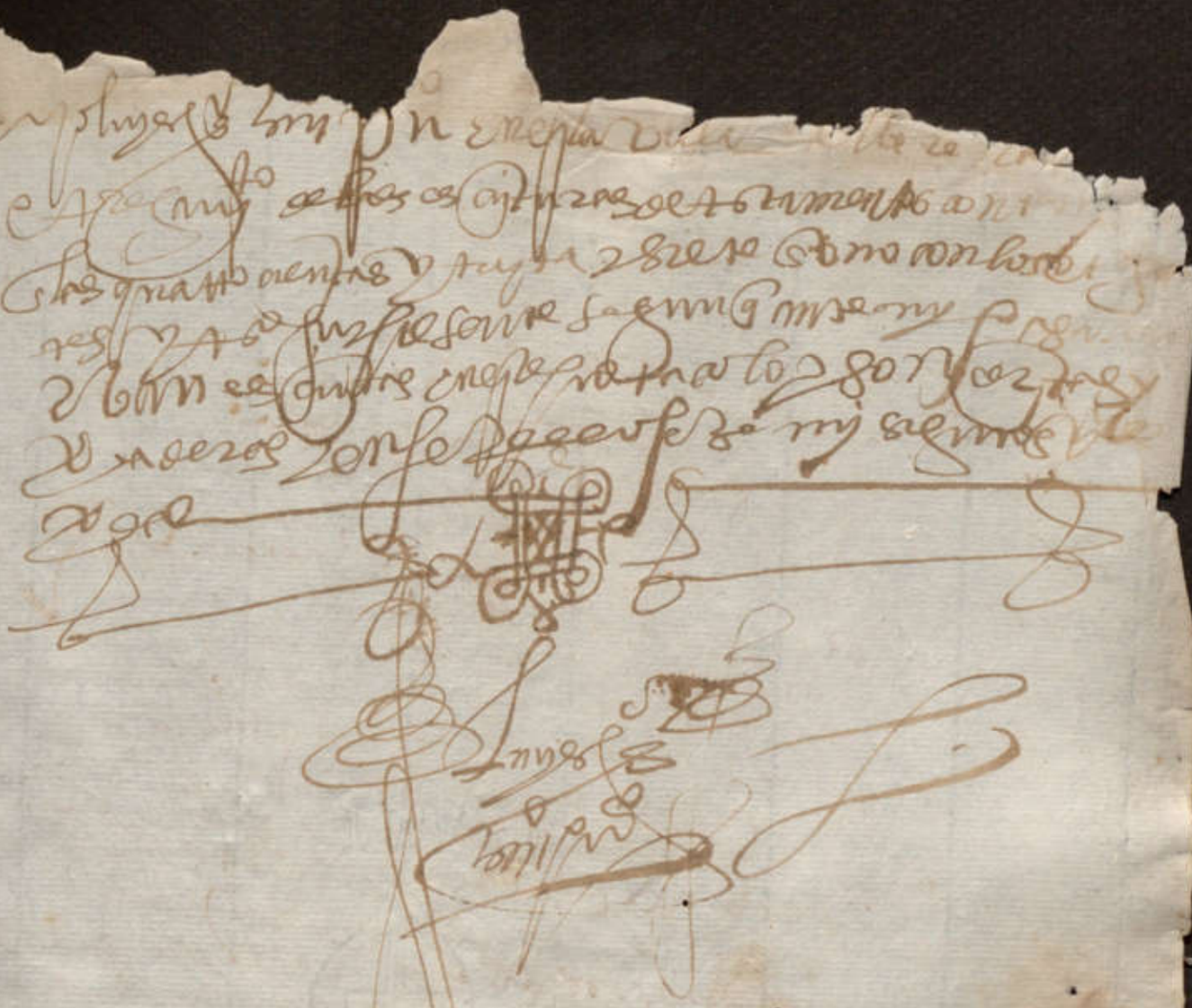

SPN 07 NAP
16/1

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

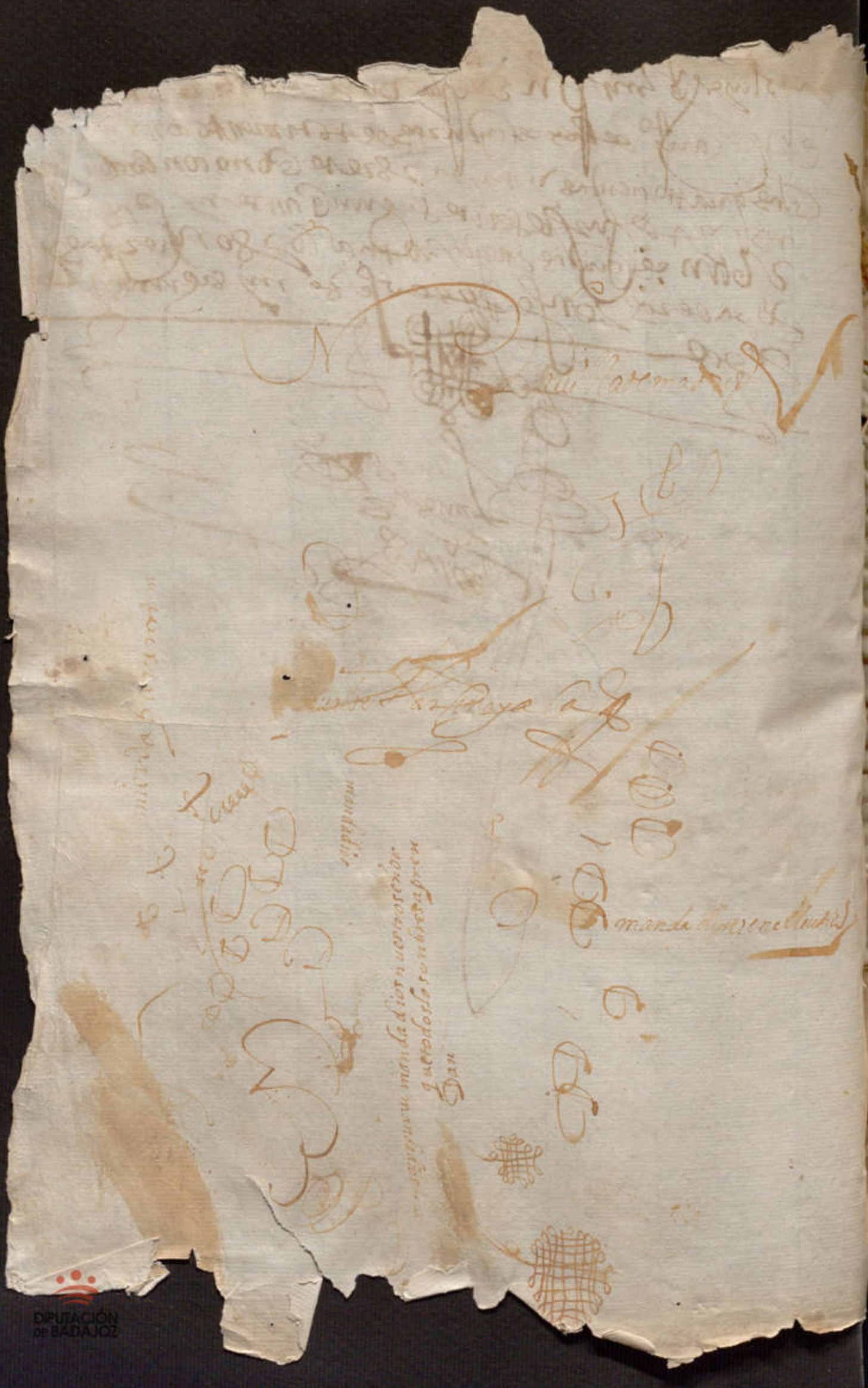

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ